



COMPTROLLER GENERAL  
REPUBLIC OF PERU

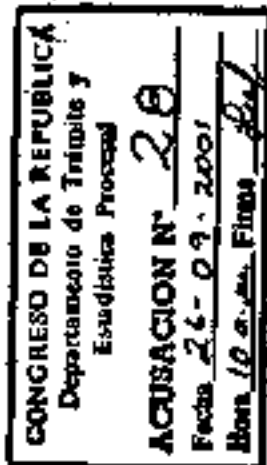
# ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL Nº 28,82 Y 119

PERIODO LEGISLATIVO 2001-2006

TOMO I



# **EXPEDIENTE**



Interponemos denuncia constitucional por grave violación de la Constitución y la comisión de diversos delitos mediante el uso de dispositivos secretos, contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori; contra los ex Presidentes del Consejo de Ministros Ministros: Alberto Pandolfi Arbulú, Víctor Dionisio Joy Way Rojas, Alberto Bustamante Belaúnde y Federico Salas Guevara; contra los ex Ministros de Defensa: Tomás Castillo Meza, César Saucedo Sánchez, Julio Salazar Monroe y Carlos Bergamino Cruz; contra los ex Ministros de Economía: Jorge Camet Dickman, Jorge Baca Campodónico, Víctor Dionisio Joy Way Rojas, Efraín Goldenberg Schreiber y Carlos Boloña Behr; contra el ex Ministro de Justicia Carlos Hermoza Moya; contra los ex Ministros: Juan Briones Dávila (Interior), Liliana Canale Novella (Industria), Daniel Hokama Tokashiki (Energía y Minas) y Francisco Tudela Van Breugel Douglas (Relaciones Exteriores); contra el ex Contralor de la República Víctor Caso Lay, y contra quienes resulten responsables.

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Los Congresistas de la República que suscriben, Sr. JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS, Sr. WALTER ALEJOS CALDERÓN, Sr. MÁXIMO MENA MELGAREJO, Sr. KUENNEN FRANCEZA MARABOTTO, Sr. JUAN VALDIVIA ROMERO, integrantes de la Comisión de Delitos Económicos y Financieros 1990-2001; Sr. PEDRO MORALES MANSILLA y Sr. MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO, Ex Presidente y Ex Miembro, respectivamente, de la Comisión Investigadora del Uso de los Recursos de la Privatización y otros de la Caja Fiscal a través de dispositivos secretos; todos señalando domicilio procesal en el Palacio Legislativo de Plaza Bolívar s/n. Lima 01, a Ud. atentamente decimos:

**I. PETITORIO**

Al amparo de los arts. 99º y 100º de la Constitución Política del Perú que reconoce el privilegio del antejuicio constitucional, y del art. 89º del Reglamento del Congreso de la República, presentamos **DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra las siguientes personas que, a la fecha, gozan del privilegio del antejuicio constitucional.

1. Contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, malversación de fondos públicos, colusión ilegal, peculado, negociaciones incompatibles, falsificación de documentos públicos, ocultamiento y destrucción de documentos, omisión de denuncia y traición a la patria, tipificados por los arts. 317º, 389º, 384º, 387º, 397º, 427º, 430º, 407º y 332º del Código Penal, así como por infracción a los arts. 51º, 109º, 118º incs. 1 y 19, 125º inc. 2 y 126º de la Constitución.
2. Contra el ex Presidente del Consejo de Ministros Alberto Pandolfi Arbulú por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, malversación de fondos públicos, colusión ilegal, peculado, negociaciones incompatibles, falsificación de documentos públicos, ocultamiento y destrucción de documentos, omisión de denuncia y traición a la patria, tipificados por los arts. 317º, 389º, 384º, 387º, 397º,

- 427º, 430º, 407º y 332º del Código Penal, así como por infracción a los arts. 51º, 109º, 118º inc. 19, 125º inc. 2 y 126º de la Constitución.
3. Contra el **ex Presidente del Consejo de Ministros y ex Ministro de Justicia Alberto Bustamante Belaúnde**, por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir y omisión de denuncia, tipificados por los arts. 317º y 407º del Código Penal, así como por infracción de los arts. 51º y 109º de la Constitución.
  4. Contra el **ex Presidente del Consejo de Ministros Federico Salas Guevara**, por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, malversación de fondos públicos, peculado, falsificación de documentos públicos, ocultamiento y destrucción de documentos, y omisión de denuncia, tipificados por los arts. 317º, 389º, 387º, 427º, 430º, y 407º del Código Penal, así como por infracción a los arts. 51º, 109º, 118º inc. 19, 125º inc. 2 y 126º de la Constitución.
  5. Contra los **ex Ministros de Defensa, Tomás Castillo Meza, César Saucedo Sánchez, Julio Salazar Monroe y Carlos Bergamino Cruz**, por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, malversación de fondos públicos, colusión ilegal, peculado, negociaciones incompatibles, falsificación de documentos públicos, ocultamiento y destrucción de documentos, omisión de denuncia, tipificados por los arts. 317º, 389º, 384º, 387º, 397º, 427º, 430º y 407º del Código Penal, así como por infracción a los arts. 51º, 109º, 118º inc. 19, 125º inc. 2 y 126º de la Constitución. También se denuncia a los **ex Ministros de Defensa Tomás Castillo Meza, César Saucedo Sánchez y Julio Salazar Monroe**, por el delito de traición a la patria en agravio del Estado, tipificado en el art. 332º del Código Penal y, dada la condición militar de tales denunciados, su comportamiento también se encuentra tipificado como delito de traición a la patria en el art. 78º num. 27 del Código de Justicia Militar Decreto Ley Nº 23214 de 26 de julio de 1980.
  6. Contra el **ex Ministro de Economía y ex Presidente del Consejo de Ministros, Víctor Dionisio Jov V. ay Rojas**, por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, malversación de fondos públicos, colusión ilegal, peculado, negociaciones incompatibles, falsificación de documentos públicos, ocultamiento y destrucción de documentos, y omisión de denuncia, tipificados por los arts. 317º, 389º, 384º, 387º, 397º, 427º, 430º y 407º del Código Penal, así como por infracción a los arts. 51º, 109º, 118º inc. 19, 125º inc. 2 y 126º de la Constitución.
  7. Contra los **ex Ministros de Economía Jorge Camet Dickman, Jorge Baca Campodónico, Efraim Goldenberg Schereiber y Carlos Boloña Behr**, por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, malversación de fondos públicos, colusión ilegal, peculado, negociaciones incompatibles, falsificación de documentos públicos, ocultamiento y destrucción de documentos, y omisión de denuncia, tipificados por los arts. 317º, 389º, 384º, 387º, 397º, 427º, 430º y 407º del Código Penal, así como por infracción a los arts. 51º, 109º, 118º inc. 19, 125º inc. 2 y 126º de la Constitución. También se denuncia a los **ex Ministros Jorge Camet Dickman y Jorge Baca Campodónico**, por el delito de traición a la patria en agravio del Estado, tipificado en el art. 332º del Código Penal.
  8. Contra el **ex Ministro de Justicia Carlos Hermoza Moya**, por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, incumplimiento de funciones y omisión de

denuncia, tipificados en los arts. 317º y 407º del Código Penal, así como por infracción a los arts. 51º, 109º y 118º Inc. 19 de la Constitución.

9. **Contra los ex Ministros Juan Briones Dávila (Interior), Liliana Canale Novella (Industria), Daniel Hokama Tokashiki (Energía y Minas) y Francisco Tudela Van Breugel Douglas (Relaciones Exteriores)**, por la comisión del delito de omisión de denuncia, tipificado en el art. 407º del Código Penal, así como por infracción a los arts. 51º, 109º y 118º inc. 19 de la Constitución.
10. **Contra el ex Contralor de la República Víctor Caso Lay**, por la comisión de los delitos de encubrimiento personal y omisión de denuncia, tipificados por los arts. 404º y 407º del Código Penal, así como por infracción del art. 82 de la Constitución.
11. **Contra todas las demás personas que resulten responsables conforme a la investigación a iniciarse en atención a las irregularidades cometidas tras la aprobación y utilización de Decretos Leyes Secretos, Decretos de Urgencia Secretos, Decretos Supremos Secretos y Resoluciones Ministeriales Secretas, todas expedidas principalmente en el ámbito militar.**

En consecuencia, solicitamos:

**A)** Se sirva ordenar la realización de las respectivas investigaciones, de conformidad con el art. 89º del Reglamento del Congreso de la República, y en su oportunidad se decida haber mérito a acusar constitucionalmente ante el Pleno del Congreso a los denunciados y, en consecuencia, se ordene la formación de la causa respectiva ante el Poder Judicial.

**B)** Tras la investigación respectiva y una vez comprobada la responsabilidad de los emplazados, que el Pleno del Congreso de la República imponga a los denunciados la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, de conformidad con el art. 100º pf. 1 de la Constitución. En tal sentido, y en estricta aplicación del principio constitucional que rige todo el Derecho sancionador o *ius puniendi* estatal, pedimos que por la gravedad de sus actos que quedará demostrada a través de esta denuncias y las pruebas que se acompañan, se imponga:

**b.1)** La máxima sanción de **10 años de inhabilitación** para el ejercicio de la función pública al ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori y a los ex Ministros Alberto Pandolfi Arbulú, Víctor Dionisio Joy Way Rojas, Jorge Camet Dickman, Jorge Baca Campodónico, Carlos Boloña Behr, Tomás Castillo Meza, César Saucedo Sánchez, Julio Salazar Monroe y Carlos Bergamino Cruz; y contra el ex Contralor de la República Víctor Caso Lay. Debe expresarse que el pedido de inhabilitación para el caso de los ex Ministros de Defensa Tomás Castillo Meza, César Saucedo Sánchez, Julio Salazar Monroe y Carlos Bergamino Cruz, incluye la inhabilitación para el ejercicio de cualquier función pública de carácter político y militar.

**b.2)** La sanción de **7 años de inhabilitación** para el ejercicio de la función pública, a los ex Ministros Alberto Bustamante Belaúnde, Federico Salas Guevara, Efraín Goldenberg Schreiber y Carlos Hermoza Moya.

b.3) La sanción de **5 años de inhabilitación** para el ejercicio de la función pública, a los ex Ministros Juan Briones Dávila (Interior), Liliana Canale Novella (Industria), Daniel Hokama Tokashiki (Energía y Minas) y Francisco Tudela Van Breugel Douglas (Relaciones Exteriores).

## II. DE LA IRREGULAR EXPEDICIÓN DE DECRETOS DE URGENCIA SECRETOS

1. Los denunciados Alberto Pandolfi Arbulú, Víctor Joy Way, Alberto Bustamante Belaunde, Federico Salas Guevara, Tomás Castillo Meza, César Saucedo Sánchez, Julio Salazar Monroe, Carlos Bergamino Cruz, Jorge Camet Dickman, Jorge Baca Campodónico, Efraín Goldenberg Schreiber, Carlos Boloña Behr y Carlos Herraiza Moya, han ocupado la Presidencia del Consejo de Ministros y las Carteras de Defensa, Economía o Justicia entre 1996 y 2000<sup>1</sup>, es decir durante el segundo gobierno del denunciado Alberto Fujimori Fujimori y dentro de la sucesión cronológica que se registra en el cuadro siguiente:

Presidentes de Consejo de Ministros			
Juan Carlos Hurtado Miller	(R.S. 196-90-PCM)	DEL 29-07-1990	AL 15-02-1991
Carlos Torres y Torres Lara	(R.S. 064-91-PCM)	DEL 16-02-1991	AL 05-11-1991
Alfonso de los Heros Perez A.	(R.S. 452-91-PCM)	DEL 06-11-1991	AL 05-04-1992
Oscar de la Puente Raygada	(R.S. 198-92-PCM)	DEL 05-04-1992	AL 28-08-1993
Alfonso Bustamante Bustamante	(R.S. 368-93-PCM)	DEL 29-08-1993	AL 17-02-1994
Efraín Goldenberg Schreiber	(R.S. 087-94-PCM)	DEL 18-02-1994	AL 28-07-1995
Dante Córdova	(R.S. 239-95-PCM)	DEL 28-07-1995	AL 03-04-1996
Alberto Pandolfi Arbulú	(R.S. 109-96-PCM)	DEL 03-04-1996	AL 04-06-1998
Javier Valle Riestra <sup>2</sup>	(R.S. 308-98-PCM)	DEL 04-06-1998	AL 21-08-1998
Alberto Pandolfi Arbulú	(R.S. 464-98-PCM)	DEL 21-08-1998	AL 05-01-1999
Víctor Joy Way Rojas	(R.S. 017-99-PCM)	DEL 05-01-1999	AL 08-10-1999
Alberto Bustamante Belaunde	(R.S. 515-99-PCM)	DEL 13-10-1999	AL 29-07-2000
Federico Salas Guevara	(R.S. 313-2000-PCM)	DEL 29-07-2000	AL 25-11-2000

<sup>1</sup> No es materia de la presente denuncia constitucional la intervención de altos funcionarios antes de setiembre de 1996 por no alcanzantes el privilegio del antejulio constitucional, *dejándose en claro que se presentarán próximamente las correspondientes denuncias ante el Ministerio Público contra quienes no gozan o hayan gozado de dicho privilegio.*

<sup>2</sup> Es importante señalar que el **Ex Primer Ministro Valle Riestra no es sujeto de acusación constitucional** porque durante los dos meses y medio de su premarato, se expidieron los Decretos de Urgencia Nº 032-98 y Nº 038-98 de 14 y 21 de julio de 1998, respectivamente, de los cuales sólo se tiene copia del Nº 032-98, el cual está suscrito por el ex Presidente Fujimori y los ex Ministros de Defensa César Saucedo y Jorge Baca. Adicionalmente se tiene que mediante la Resolución Suprema Nº 378-98-PCM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de julio de 1998 (pg. 161870), se encargó el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros al Sr. Daniel Hokama, por viaje del Sr. Valle Riestra al extranjero, del 8 al 27 de julio de 1998, periodo en el que precisamente se expidieron los citados Decretos de Urgencia. Sin embargo, ello no impide a juicio de la Comisión que el Sr. Valle Riestra sea citado por la Sub Comisión Investigadora que se forme a raíz de la presente denuncia a fin de brindar información sobre la expedición de tales normas secretas durante su premarato.

Ministros de Defensa			
Jorge Torres Aclejo	(R.S. 198-90-PCM)	DEL 29-07-1990	AL 06-11-1991
Victor Malca Villanueva	(R.S. 454-91-PCM)	DEL 07-11-1991	AL 09-01-1996
Tomás Castillo Meza	(R.S. 003-96-PCM)	DEL 10-01-1996	AL 17-07-1997
César Saucedo Sánchez	(R.S. 355-97-PCM)	DEL 18-07-1997	AL 21-08-1998
Julio Salazar Monroe	(R.S. 466-98-PCM)	DEL 21-08-1998	AL 15-04-1999
Carlos Bergamino Cruz	(R.S. 180-99-PCM)	DEL 15-04-1999	AL 25-11-2000
Ministros de Economía			
Juan Carlos Hurtado Miller	(R.S. 196-90-PCM)	DEL 28-07-1990	AL 15-02-1991
Carlos Boloña Behr	(R.S. 065-91-PCM)	DEL 16-02-1991	AL 08-01-1993
Jorge Carnet Dickman	(R.S. 004-93-PCM)	DEL 09-01-1993	AL 05-06-1998
Jorge Baca Campodónico	(R.S. 317-98-PCM)	DEL 05-06-1998	AL 05-01-1999
Victor Joy Way	(R.S. 017-99-PCM)	DEL 05-01-1999	AL 08-10-1999
Efraín Goldemberg	(R.S. 529-99-PCM)	DEL 15-10-1999	AL 29-07-2000
Carlos Boloña Behr	(R.S. 316-2000-PCM)	DEL 29-07-2000	AL 25-11-2000
Ministros de Justicia			
Augusto Antonilal Vasquez	(R.S. 200-90-PCM)	DEL 29-07-1990	AL 06-11-1991
Fernando Vega Santa Gadea	(R.S. 457-91-PCM)	DEL 07-11-1991	AL 09-01-1996
Carlos Herraiza Moya	(R.S. 004-96-PCM)	DEL 10-01-1996	AL 17-07-1997
Alfredo Quespe Correa	(R.S. 357-97-PCM)	DEL 18-07-1997	AL 05-01-1999
Carlota Valenzuela de Puelles	(R.S. 021-99-PCM)	DEL 05-01-1999	AL 15-04-1999
Jorge Bustamante Romero	(R.S. 182-99-PCM)	DEL 15-04-1999	AL 08-10-1999
Alberto Bustamante Beláunde	(R.S. 519-99-PCM)	DEL 13-10-1999	AL 25-11-2000

2. Durante el periodo en referencia se expedieron múltiples **DECRETOS DE URGENCIA SECRETOS, NO PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO**, que sirvieron como vehículo de comisión o encubrimiento de graves actos de corrupción y diversos delitos contra el Estado peruano, perpetrados principalmente a través del sector Defensa al que, en virtud de tales Decretos y múltiples normas secretas de desarrollo con rango de Decreto Supremo y Resolución Ministerial, se transfirieron cuantiosas sumas de dinero bajo falsas motivaciones en la seguridad nacional o la defensa exterior. Los Decretos de Urgencia secretos expedidos entre marzo de 1995 y noviembre del 2000, por los que se deriva los fondos de la privatización y otros de la caja fiscal al sector Defensa, principalmente, son los siguientes:

Decretos de Urgencia secretos emitidos entre 1995 - 2000

Nº	Fecha	Funcionarios firmantes	Monto	Instituto	Operación	Fuente de Financiamiento
009-95	8/03/95	Alberto Fujimori - Jorge Carnet Dickman - Efraim Goldemberg Schreiber - Victor Malca Villanueva	US\$ 25'000,000	FF.AA. - Ejército, Marina y Fuerza Aérea	Compensación de Deuda de Petropetrú con AIG, vía la provisión de combustibles	Transferencias del Tesoro Público
020-95	20/04/95	Alberto Fujimori - Jorge Carnet Dickman - Efraim Goldemberg Schreiber - Victor Malca Villanueva	US\$ 222'000,000	Minist. Defensa Ejército, Marina y FAP	Para gastos genéricos de seguridad nacional.	Recursos de Privatización
023-95	20/04/95	Alberto Fujimori - Jorge Carnet Dickman - Victor Malca Villanueva - Efraim Goldemberg Schreiber	S/. 13'545,890	Minist. Defensa	Regulariza incorporación presupuestal de fondos propios obtenidos por el MINDEF a través del FODENA en el Ejercicio Presupuestal de 1991.	Presupuesto Público (Ingresos propios)
028-95	09/05/95	Alberto Fujimori, Jorge Carnet Dickman, Efraim Goldemberg Malca Villanueva, Efraim Goldenberg	(Sin monto especificado por el D.U.)	FF.AA. Ejército, Marina y Fuerza Aérea	Autoriza adquisición de bienes, servicios y contratación de obras por ADJUDICACIÓN DIRECTA exonerada de licitación, concurso de méritos, concurso de precios públicos y privados Faculta contratación de personal para trans-puta y desplazamiento de material y equipo.	-----
039-95	10/07/95	Alberto Fujimori - Jorge Carnet - Victor Malca - Efraim Goldemberg	S/. 21'792,500	Ejército	Autorización para ampliación presupuestal para actividades de pacificación nacional.	Transferencias del Tesoro Público
046-95	08/08/95	Alberto Fujimori - Jorge Carnet Dickman - Dante Córdoba Blanco - Victor Malca Villanueva	S/. 67'800,000	FAP	Compra del avión presidencial BOEING 737	Recursos de la Privatización
001-96	17/01/96	Alberto Fujimori - Jorge Carnet Dickman - Dante Córdoba Blanco - Tomás Castilla Meza	US\$ 40'842,122	Minist. Defensa	Para gastos referidos a seguridad nacional.	Recursos de la Privatización



**Decretos de Urgencia secretos emitidos entre 1985 - 2000**

Nº	Fecha	Funcionarios firmantes	Monto	Instituto	Operación	Fuente de Financiamiento
002-96	17/01/96	Alberto Fujimori - Jorge Camet Dickman - Dante Córdova Blanco - Tomás Castillo Meza.	Por la naturaleza del D.U. no señala monto	Sector Defensa Marina de Guerra, Ejército y Fuerza Aérea.	Prorroga durante el Ejercicio Presupuestal 1996, la autorización concedida por el D.U. 028-95 para adquisición y contratación por Adjudicación Directa de bienes y servicios.	.....
020-96	10/04/96	Alberto Fujimori - Jorge Camet Dickman - Tomás Castillo Meza - Alberto Pandolfi Arbulú	US\$ 146'732,401	Minist. Defensa Fuerza Aérea, Ejército y Marina.	Concluir la ejecución de compromisos contratados mediante los DU 020 y 039-95, así como los D.S. 04-15-16 y 17-95-EF.	Recursos de Privatización
028-96	06/05/96	Alberto Fujimori - Jorge Camet - Tomás Castillo Meza - Alberto Pandolfi A.	US\$ 252'052,420	Minist. Defensa (FAP)	Compra de los 18 MIG-29 de segundo uso a Bielorrusia.	Recursos de Privatización
035-96	29/05/96	Alberto Fujimori - Jorge Camet Dickman - Tomás Castillo Meza - Alberto Pandolfi.	US\$ 100'000,000 (con cargo a los fondos aprobados en el DU 028-96)	Banco de la Nación	Constitución de Stand By Letter of Credit en el Banco Exterior de Panamá.	Recursos de Privatización
075-96	16/10/96	Alberto Fujimori - Jorge Camet Dickman - Tomás Castillo Meza - Alberto Pandolfi Arbulú	US\$ 150'000,000	Banco de la Nación	Constitución de Stand By Letter of Credit en el BEX de Panamá. Para la compra de los 18 SU 25 a Bielorrusia	Recursos de Privatización
091-96	.....	No existe copia del Decreto de Urgencia	US\$ 2'439,300,27 Según informe remitido por el MEF (refiere a los intereses del D.U. 075-96)	Defensa Fuerza Aérea del Perú	El Vicepresidente de Hacienda afirmó la atención de los fondos al sector Defensa, operación vinculada a la Ejecución del D.U. 075-96	Recursos de Privatización
095-97	20/01/97	No fue posible obtener copia del decreto de urgencia	US\$ 4'136,622,41 Según informe del MEF debe referirse a los intereses de la compra MIG 29	Minist. Defensa - Fuerza Aérea del Perú	No hay copia en el MEF. Vinculada a la ejecución de los D.U. 028 y 035-96 referidos a la compra de los 18 MIG 29 Bielorrusos	Recursos de Privatización

**Decretos de Urgencia secretos emitidos entre 1995 - 2000**

Nº	Fecha	Funcionarios firmantes	Monto	Instituto	Operación	Fuente de Financiamiento
021-97	13/03/97	Alberto Fujimori - Jorge Carmel Dickman - Tomás Castillo Meza - Alberto Pandolfi Artubú	Monto por determinar	Minist. Economía	Asunción y subrogación de la deuda tributaria de Indumil por parte del Ministerio de Economía. Transfiere a propiedad del Ejército los activos de INDUMIL referidos al uso militar.	Recursos del Tesoro Público.
060-97	25/05/97	No existe copia del decreto de urgencia	Monto asignado US\$ 150'000,000, ejecutado US\$ 99'525,101.53 (reconstruido a partir de informe del MEF)	Minist. Defensa FAP Ejército Marina	Adquisición de material y equipo para las FFAA. El Vice Ministro de Hacienda da cuenta de disposición de fondos.	Recursos de Privatización
032-98	14/07/98	Alberto Fujimori - César Saucedo Sánchez - Jorge Baca Campodónico	US\$ 126'293,000	Minist. Defensa	Seguridad nacional Mig-29 SE a Rusia.	Recursos de Privatización
038-98	21/07/98	No existe copia del decreto de urgencia	US\$ 30'000,000	Minist. Defensa Fuerza Aérea	Contratación de Servicios de Mantenimiento y Repuestos para los MIG 29 y SU 25 Bielorrusos	Recursos de Privatización
044-98	25/08/98	Alberto Fujimori, Salazar Monroé, Villanueva Raesta y Baca Campodónico.	Por la naturaleza del D.U. no señala monto específico	Ministerio de Defensa Ejército, Marina FAP	Autorización para contratar Seguros para el Sector Defensa e Intento directo y exclusivamente con la Empresa Popular y Porvenir.	-----
052-99	17/08/99	Alberto Fujimori - Carlos Bergamino Cruz - Víctor Joy Way Rojas	US\$ 6'500,000	Ejército	Compra de Helicópteros MI-17.	Recursos de Privatización
060-99	25/09/99	Alberto Fujimori - Víctor Joy Way - Carlos Bergamino Cruz	US\$ 15'602,259.92	Ejército	Overhaul para maquinarias chinas adquiridas mediante D.U. 005-94.	Endeudamiento Externo con el Bank of China
081-00	19/09/00	Alberto Fujimori - Carlos Bolaño Berth- Federico Salas Guevara Schmitz - Carlos Bergamino Cruz	S/. 69'997,810	Minist. Defensa	Ejecución de acciones en la frontera con Colombia. (Posteriormente se ha determinado el uso en el pago de una legal "indemnización" a Vladimir Montesinos Torres	Recursos del Tesoro Público

Fuente: Ministerio de Economía, Secretaría de la Presidencia de la República, informe de la Dra. Beatriz Maggi. Dirección General sobre Deudas Externas y Fideicomisos, 1990-2000.

3. Conforme puede apreclarse a través del cuadro anterior, de los 22 Decretos de Urgencia secretos, sólo tras la aprobación de ocho de ellos (los Decretos de Urgencia N° 009-95, 020-95, 023-95, 028-95, 039-95, 046-95, 001-96 y 002-96), sus autores cumplieron con la expresa obligación prevista en el art. 118° num. 19 de la Constitución de dar cuenta al Congreso de la República para su revisión y fiscalización, órgano que puede, conforme a la propia Constitución «modificar o derogar los referidos Decretos de Urgencia».
4. Un importante indicio que corrobora la responsabilidad penal de los denunciados radica en que el cumplimiento de esta obligación constitucional se interrumpió precisamente cuando el Poder Ejecutivo, concretamente a través del ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori y el entonces Ministro de Defensa, decidió iniciar el fraudulento proceso de adquisición de los aviones MIG-29 en 1996. Tal práctica ilegal consistente en ocultar actos de corrupción tras el manto del secreto de Estado, se mantuvo aún después de terminado el conflicto armado y firmada la paz con el Ecuador en octubre de 1998, pues el Poder Ejecutivo continuó con esta práctica inconstitucional y delictiva, incluso después de que los escándalos de corrupción del gobierno del denunciado Alberto Fujimori Fujimori se pusieron de relieve en setiembre de 2000 tras la difusión del video Kouri-Montesinos.
5. En efecto, la expedición del Decreto de Urgencia N° 081-00 de 19 de setiembre de 2000, (apenas tres días después de hacerse pública la desactivación del SIN, el recorte del mandato presidencial y la convocatoria de nuevas elecciones), como ya es materia de investigación ante el Congreso de la República<sup>3</sup>, tuvo como motivación aparente, las acciones del sector Defensa en la frontera con Colombia; argumento que sirvió únicamente de fachada, como medio de legitimación y encubrimiento para disponer ilegalmente de quince millones de dólares; acción ilícita en la que participaron además de Vladimiro Montesinos Torres, los denunciados Alberto Fujimori Fujimori, Carlos Boloña Behr, Federico Salas Guevara Schultz y Carlos Bergamino Cruz; y cuyo real beneficiario deberá ser identificado por las autoridades que están conduciendo las investigaciones pertinentes.
6. De acuerdo al análisis de los documentos que obran en la Comisión, se ha podido establecer que los Decretos de Urgencia secretos, en su gran mayoría no cumplieron tampoco con la condición constitucional de ser aprobados por el Consejo de Ministros, pese a que tal condición aparece en el texto de dichas normas como si se hubiera cumplido. Sólo seis de estos Decretos el 009-95, 020-95, 023-95, 046-95, 01-96 y 020-96 contaron con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros según se desprende de las actas que entregara durante el gobierno transitorio del Dr. Valentín Paniagua Corazao a la Comisión Morales, el Secretario de la Presidencia del Consejo de Ministros en dicho período, Sr. Felix Pino.

A continuación se presenta el cuadro referido a los 6 Decretos de Urgencia que contaron previamente con Acuerdo del Consejo de Ministros, precisándose quiénes los refrendaron y quiénes no los objetaron en las sesiones del Consejo, según se desprende de las respectivas actas:

<sup>3</sup> Ante la Sub-Comisión presidida por el Sr. Congresista Fausto Alvarado (Denuncia Constitucional N° 019-2001), a raíz de la denuncia constitucional presentada por la Procuraduría Ad-hoc contra Montesinos ante la Fiscalía de la Nación, contra Alberto Fujimori, Carlos Boloña, Federico Salas y Carlos Bergamino, por los delitos de asociación ilícita para delinquir y otros, en agravio del Estado.

DECRETOS DE URGENCIA SECRETOS CON APROBACION DE CONSEJO 1995-2000					
Decreto Urgencia	Fecha	Operación	Monto	Instituto	Responsables:
009-95	8/03/95	Compensación de Deuda de Petroperú. Se dio cuenta al Congreso Tiene Acuerdo de Consejo de Ministros.	US\$ 25'000,000	FFAA	Referendat: Alberto Fujimori (Presidente) - Jorge Carmet Dickman (Economía)- Efraín Goldemberg Schreiber (Premier) - Víctor Malca Villanueva (Defensa) Participaron en la sesión de fecha 6/03/95 y aprobaron: Juan Briones Dávila (Interior), Pedro Villena Hidalgo (Educación), Eduardo Yong Motta (Salud), Absalón Vásquez Villanueva (Agricultura), Liliana Canale Novella (Industria), Daniel Hokahama Tokashiki (Energía y Minas), Augusto Antonilli Vásquez (Trabajo), Juan Castilla Meza (Transportes), Jaime Sobero Taira (Pesquería encargado de Justicia), María Luisa Federici Soto (Presidencia)
020-95	20/04/95	Para fines de seguridad nacional. Se dio cuenta al Congreso Tiene Acuerdo de Consejo de Ministros	US\$222'000,000	Minist. Defensa	Referendat: Alberto Fujimori (Presidente) - Jorge Carmet Dickman (Economía)- Efraín Goldemberg Schreiber (Premier) - Víctor Malca Villanueva. Participaron en la sesión y aprobaron: Juan Briones Dávila (Interior), Víctor Malca (Defensa, no aparece su firma, pero sí el sello), Fernando Vega Santa Gadea (Justicia), Pedro Villena Hidalgo (Educación), Eduardo Yong Motta (Salud), Absalón Vásquez Villanueva (Agricultura), Liliana Canale Novella (Industria), Daniel Hokahama Tokashiki (Energía y Minas), Augusto Antonilli Vásquez (Trabajo), Juan Castilla Meza (Transportes), Jaime Sobero Taira (Pesquería), María Luisa Federici Soto (Presidencia)

DECRETOS DE URGENCIA SECRETOS CON APROBACION DE CONSEJO 1995-2000					
Decreto Urgencia	Fecha	Operación	Monto	Instituto	Responsables
023-95	20/04/95	AutORIZACIÓN en vía de regularización a incorporar fondos en el presupuesto. Se dio cuenta al Congreso. Tiene Acuerdo de Consejo de Ministros	S/ 13'545,890	Minist. Defensa	Refrendan: Alberto Fujimori (Presidente) - Jorge Carmel Dickman (Economía) - Efraim Goldemberg Schrelber (Premier). Victor Maica Villanueva (Defensa) Participaron en la sesión del 19/04/96 y aprobaron: Juan Briones Dávila (Interior), Victor Maica (No firma pero sí aparece sello) Fernando Vega Santa Gadea (Justicia), Pedro Villena Hidalgo (Educación), Eduardo Yong Motta (Salud), Absalón Vásquez Villanueva (Agricultura), Lillana Canale Novella (Industria), Daniel Hokahama Tokashiko (Energía y Minas), Augusto Antoniolli Vásquez (Trabajo), Juan Castilla Meza (Transportes), Jaime Sobero Taira (Pesquería, falta firma), María Luisa Fedencio Soto (Presidencia)
046-95	08/08/96	AutORIZACIÓN de calificación y giro Se dio cuenta al Congreso. Tiene Acuerdo de Consejo de Ministros	S/ 67800,000	FAP	Refrendan: Alberto Fujimori (Presidente) - Jorge Carmel Dickman (Economía) - Dante Córdova Blanco (Premier) - Victor Maica Villanueva (Defensa) Participaron en la sesión del 8/08/1996 y aprobaron: Fernando Tudela Van Buegel Douglas (Relaciones Exteriores), Juan Briones Dávila (Interior), Fernando Vega Santa Gadea (Justicia), Eduardo Yong Motta (Salud), Absalón Vásquez Villanueva (Agricultura), Lillana Canale Novella (Industria), Amedeo Yataco Medina (Energía y Minas), Sandro Fuentes Auro (Trabajo), Juan Castilla Meza (Transportes), Jaime Sobero Taira (Pesquería), Manuel Vera Córdova (Presidencia)

DECRETOS DE URGENCIA SECRETOS CON APROBACION DE CONSEJO 1995-2000					
Decreto Urgencia	Fecha	Operación	Monto	Instituto	Responsables
001-96	17/01/96	Para fines de seguridad nacional. Se dio cuenta al Congreso. Tiene Acuerdo de Consejo de Ministros.	US\$ 40842,122	Minist. Defensa	Refrendan: Alberto Fujimori (Presidente) - Jorge Carmet Didman (Economía) - Dante Córdova Blanco (Premier) - Tomás Castillo Meza (Defensa) Participaron en la sesión del 17/01/96 y aprobaron: Juan Briones Dávila (Interior), Fernando Carlos Herraiza Moya (Justicia), Eduardo Yong Motta (Salud), Absalón Vázquez Villanueva (Agricultura), Liliana Canale Novella (Industria), Amado Yataco Medina (Energía y Minas), Manuel Vara Ochoa (Transportes) Sandro Fuentes Acuña (Trabajo), Jaime Sobero Taira (Pesquería), Jaime Yoshiyama Tanaka (Presidencia)
020-96	30/04/96	Concluir la ejecución de compromisos contraídos mediante los DU 020 y 039-95. No se dio cuenta al Congreso. Tiene Acuerdo de Consejo de Ministros.	US\$ 146732,401	Minist. Defensa	Refrendan: Alberto Fujimori (presidente) - Jorge Carmet Didman (Economía) - Tomás Castillo Meza (Defensa) - Participaron en la sesión del 21/03/96 y aprobaron: Dante Córdova, Francisco Tudela Van Breugel Douglas (Relaciones Exteriores) Juan Briones Dávila (Interior), Eduardo Yong Motta (Salud), Absalón Vázquez Villanueva (Agricultura), Liliana Canale Novella (Industria), Amado Yataco Medina (Energía y Minas), Manuel Vara Ochoa (Transportes) Sandro Fuentes Acuña (Trabajo), Jaime Sobero Taira (Pesquería, falta firma), Jaime Yoshiyama Tanaka (Presidencia)

Fuentes: Secretaría del Consejo de Ministros

Elaboración: Comisión sobre Delitos Económicos y Financieros

7. Para facilitar el establecimiento de las responsabilidades correspondientes, presentamos el siguiente cuadro con los detalles de los Decretos de Urgencia materia de la presente denuncia constitucional.

Número	Mo- Neda	Monto	Fecha	Firmantes	Existe texto	Acuerdo De Consejo	Control De Cuenta
09-95	US\$	25000,000	08/03/1995	FUJIMORI GOLDENBERG MALCA CAMET	Si	Si	Si
020-95	US\$	222'000,000	20/04/1995	GOLDENBERG CAMET MALCA	Si	Si	Si
023-95	S/.	13'545,890	20/04/1995	FUJIMORI GOLDENBERG MALCA CAMET	Si	Si	Si
028-95			09/05/1995	FUJIMORI GOLDENBERG MALCA CAMET	Si	No	Si
039-95	S/.	21'792,500	10/07/1995	FUJIMORI GOLDENBERG MALCA CAMET	Si	No	Si
046-95	S/.	67800,000	08/08/1995	FUJIMORI CORDOVA; MALCA CAMET	Si	Si	Si
001-96	US\$	40842,122	17/01/1996	FUJIMORI CORDOVA CAMET CASTILLO	Si	Si	Si
002-96			17/01/1996	FUJIMORI CORDOVA CASTILLO CAMET	Si	No	Si
020-96	US\$	146'732,401	10/04/1996	FUJIMORI PANDOLFI CASTILLO CAMET	Si	Si	No
028-96	US\$	252'052,420	06/05/1996	FUJIMORI PANDOLFI CASTILLO CAMET	Si	No	No
035-96	US\$	100'000,000	29/05/1996	FUJIMORI PANDOLFI CAMET CASTILLO	Si	No	No
075-96	US\$	150'000,000	16/10/1996	FUJIMORI PANDOLFI CAMET CASTILLO	Si	No	No
091-96	US\$	2'455,300.27			No		
005-97	US\$	4'136,622.41	20/01/1997		No	No	No
021-97		Por determinar	11/03/1997	FUJIMORI PANDOLFI CASTILLO CAMET	Si	No	No
060-97	US\$	99'525,101.53 (ejecutado)	25/05/1997		No	No	No

Número	Mo- Neda	Monto	Fecha	Firmantes	Existe texto	Anuendo De Consejo	Control De Cuenta
032-98	US\$	126'293,000	14/07/1998	FUJIMORI BACA SALCEDO	Sí	No	No
038-98	US\$	30'000,000	21/07/1998		No	No	No
044-98			25/08/1998	FUJIMORI SALAZAR VILLANUEVA BACA	Sí	No	No
052-99	US\$	8'500,000	17/08/1999	FUJIMORI JOY WAY BERGAMINO	Sí	No	No
060-99	US\$	15'602,299.92	25/09/1999	FUJIMORI JOY WAY BERGAMINO	Sí	No	No
081-2000	S/.	69'597,810	19/09/2000	FUJIMORI SALAS GUEVARA BERGAMINO BOLOÑA	Sí	No	No

8. Como se adelantó, el principal destino de los fondos desviados a través de los Decretos era el sector Defensa, lo cual puede inferirse claramente del cuadro siguiente que, en buena cuenta, exhibe que en la década de 1990 al 2000 se destinó a la compra de armamento la suma de US\$1,885'675,000.00 (UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTICINCO MILLONES SESENTOS SETENTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).

FONDOS UTILIZADOS PARA LA COMPRA DE ARMAMENTO Y OTROS EFECTUADOS POR LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES-PERÍODO 1990-2000 (MILES DE DÓLARES)					
RECURSOS	EJERCITO	MARINA	AVIACIÓN	M. INTERIOR	TOTAL
1. PRIVATIZACIÓN	108'434	105'195	778'310		998'588
2. ORDINARIOS	32'195	99'743	93'917	228'124	453'979
3. RECAUD. DIRECTA	14'822	31'407	37'551	-	83'780
4. ZONA EMERGENCIA	105'340	33'796	33'268	-	172'404
5. ENDEUDAMIENTO EXTERNO	47'115	14'621	79'173	36'015	176'924
<b>TOTAL</b>	<b>307'906</b>	<b>284'762</b>	<b>1,022'219</b>	<b>270'788</b>	<b>1,885'675</b>

Fuente: Ministerio de Defensa, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio del Interior

9. Como bien se aprecia, la adquisición de armamento se efectuó no sólo con fondos de las privatizaciones sino también con recursos provenientes del endeudamiento externo, la recaudación directa y recursos de emergencia. No obstante, lo utilizado de los fondos de las privatizaciones reviste especial atención en la medida que estos fondos subvencionaron más del 50% del monto total de adquisiciones del sector Defensa.
10. Ahora bien, los actos de corrupción a través de los Decretos Secretos materia de esta denuncia constitucional, se realizaron principalmente a través de dos modalidades



- a) Se realizaba el hecho delictivo y luego su legalización mediante los Decretos secretos. Esto es, primero se realizaba la operación irregular de adquisición de bienes y luego en vía de regularización se dictaban los dispositivos secretos, lo que le daba aparente legalidad; y,
- b) Se dictaba previamente una norma de autorización de carácter general, y luego se giraba con cargo a los fondos dispuestos por dicha norma, las adquisiciones que se decidiesen.

Esto era posible por la posición de poder y autoridad política de los denunciados y sus colaboradores, lo que les permitía tener información anticipada sobre las necesidades militares o crear necesidades militares.

- 11. Para poder realizar estas operaciones ilegales se utilizaban a terceros no militares o civiles bajo dos modalidades principalmente:
  - a) La concertación previa con proveedores ya existentes, como en el caso de la adquisición del avión presidencial en 1995 que se expondrá posteriormente; y,
  - b) La creación de empresas de proveedores cuyos accionistas serían testaferros o miembros de la asociación delictiva (como se aprecia en la adquisición de sistemas de armas de Bielorrusia y Rusia), a efecto de favorecer la colusión y repartirse comisiones ilícitas en perjuicio del erario nacional.

De esta manera, la expedición de Decretos secretos forma parte integrante y necesaria de los actos ejecutivos que integran los delitos denunciados. Este aporte de los denunciados es esencial, sin la expedición de dichas normas no hubiera sido posible la comisión de los delitos denunciados, más aún porque de ese modo se evitaban los controles externos por parte de la Contraloría General de la República u otros organismos fiscalizadores.

- 12. Debe tenerse presente que los Decretos Leyes, Legislativos, de Urgencia y Supremos dictados eran, sino exclusivamente sí principalmente, para la adquisición de bienes y servicios en los sectores Defensa e Interior. El único caso que aparentemente no se vincula a adquisiciones es el Decreto de Urgencia 028-95, sin embargo, la relación que guarda con tales operaciones es fundamental porque justamente se dictó para exonerar de licitaciones públicas o privadas, la adquisición de bienes y servicios necesarios para el sistema de logístico de las Fuerzas Armadas. Es decir, el mencionado Decreto de Urgencia, se constituye en instrumento fundamental de la legislación "ad hoc" que se construyó para facilitar la colusión y demás irregularidades.
- 13. El beneficiario formal de los Decretos es, como ya se puso en relieve, el Ministerio de Defensa, el único que, ante posibles necesidades vinculadas a la defensa nacional, podría justificar gastos tan cuantiosos como los que se efectuaron. Es preciso señalar que, a pesar de los ingentes recursos transferidos, las irregularidades y los ilícitos cometidos, finalmente afectaron gravemente la defensa nacional, al haber derivado fondos que debieron servir para elevar la capacidad operativa de nuestras fuerzas armadas, más aún, en pleno conflicto con el Ecuador.

14. Los hechos demuestran que las condiciones para cometer los ilícitos denunciados, tuvieron su origen en una serie de disposiciones y acciones cometidas desde los años 90 y 91, las mismas que se materializaron en el Golpe de Estado del 5 de abril de 1992 y en las normas que se derivaron de él. Así mismo, desde entonces hasta el final del gobierno del Ing. Fujimori, el uso abusivo de normas secretas siguió siendo una práctica ordinaria. Del análisis de las normas secretas emitidas, podemos establecer un claro vínculo de relación entre ellas. Como ejemplo, podemos citar el caso de los Decretos Supremos de Urgencia 020-95, 039-95, 20-96 y los Decretos Supremos 04, 15 y 16 y 17-95-EF, y los Decretos de Urgencia dictados para las adquisiciones de naves bielorrusas en 1996 y rusas en 1998, así como, el posterior contrato para los repuestos y mantenimiento de las aeronaves.
15. Otro indicio importante es que a varios de los implicados en los delitos denunciados, como Víctor Malca, José Villanueva Ruesta, Víctor Joy Way o Nicolás de Bari Hemoza, se les han hallado cuentas de dinero por varios millones de dólares en el extranjero, sin que hayan podido explicar su origen legal, lo que ha dado lugar a múltiples procesos judiciales por enriquecimiento ilícito, evasión tributaria, etc. Incluso, en el caso de los aviones bielorrusos, donde se viene procesando a varios militares y particulares no aforados, el Sexto Juzgado Penal de Lima, Secretario Meyer, expediente 7853-2000 ha ordenado un embargo sobre los bienes de una de las empresas intervinientes.
16. Tampoco puede perderse de vista, en orden a comprender la gravedad de los hechos denunciados que US\$ 998'588,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) de los transferidos al sector Defensa, fueron desviados de los fondos de privatizaciones, los cuales tenían dos destinos distintos. En efecto, la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 674 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado dispuso que los recursos que se obtuviesen del proceso de privatización constituirían parte del Tesoro Público y serían destinados a programas orientados a la erradicación de la pobreza y pacificación del país, por tanto, estos eran los destinos únicos y primordiales de los dineros obtenidos del proceso de privatización. Sin embargo, los denunciados, justamente, aprovecharon y abusaron de su capacidad normativa para desviar dichos fondos a través de dispositivos secretos y disposiciones en las diversas Leyes Anuales de Presupuesto Público para transgredir lo dispuesto en el D.Leg. N° 674 y, al mismo tiempo, impedir cualquier mecanismo de control efectivo sobre la disposición de dichos recursos.
17. Pese a que los fondos de la privatización tenían un destino preestablecido, el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori y los Ministros denunciados, abusando de sus cargos, se valieron de una serie de dispositivos secretos, unos con rango de ley como los Decretos de Urgencia, otros de menor jerarquía (meros Decretos Supremos y Resoluciones Ministeriales), para malversar estos fondos y destinar cientos de millones de dólares a objetivos distintos y favorecer el enriquecimiento ilícito de quienes obtuvieron comisiones ilegales como producto de las operaciones efectuadas por el Sector Defensa. La interpretación lata del concepto "pacificación" (uno de los destinos preestablecidos de dichos fondos) consignado en la Ley de Promoción de la Inversión Privada, sirvió de pretexto a los denunciados para desviar dineros cuyos finalidades en estricto era combatir la subversión interna (lo que implicaba preparar y

dotar de armas a los ronderos e invertir en planes de inteligencia) y derivarlos al sector Defensa, con la finalidad de apropiárselos.

18. En los Decretos de Urgencia que derivan los montos más exorbitantes se aprecia como una constante la muletilla «para fines de la seguridad nacional». La premisa seguridad nacional ha sido consignada intencionalmente con el objeto de abarcar en ella los conceptos de erradicación de la pobreza y pacificación nacional y así dar un viso de aparente legalidad a la derivación arbitraria y desproporcionada de recursos de la privatización al sector Defensa. Pero cabe resaltar que para disponer o modificar el destino de lo obtenido por las privatizaciones, previsto en el Decreto Legislativo Nº 674 (Ley de Promoción de la Inversión Privada), se requería de una norma de igual jerarquía, por eso se echó mano a los Decretos de Urgencia. Derivar los fondos de la privatización a través de normas de menor rango hubiera implicado transgredir las Cartas de Intención firmadas con el FMI.
19. Debemos hacer hincapié que en el período de 1995 al 2000, en el cual se resuelve destinar las sumas más elevadas al sector Defensa a través de Decretos de Urgencia, el flagelo del terrorismo había sido previamente derrotado estratégicamente y estaba controlado, gracias a la participación conjunta de las autoridades policiales, militares y de mecanismos de la sociedad civil (como los propios ronderos), lográndose la captura y procesamiento de los principales líderes de Sendero Luminoso y el MRTA. En este contexto la derivación arbitraria y abusiva de fabulosas sumas al sector Defensa (si nos apegamos rigurosamente a lo estipulado en la Ley de Promoción de la Inversión Privada que hablaba de "pacificación"), carece en estricto de justificación.
20. No obstante, la perspectiva distorsionada de algunos de los más altos funcionarios del otrora oficialismo vieron en el conflicto con el Ecuador la excusa perfecta para la derivación de millonarios fondos de las privatizaciones al sector Defensa. Forzando un poco la figura los fines de pacificación en los que se debía invertir el dinero de las privatizaciones también podían incluir la necesidad de armarse para enfrentar un conflicto armado internacional.
21. Si la derivación de dichos fondos hubiese servido para adquirir el equipo bélico adecuado en el marco de una estrategia militar defensiva-ofensiva que permitiera una real protección de la línea de frontera, se hubiera obrado en pro de la seguridad nacional. Sin embargo, por obra de los denunciados y sus cómplices se terminó poniendo en riesgo nuestra integridad territorial ya que fue utilizada para la obtención de ingresos ilícitos por parte de los más altos funcionarios del poder ejecutivo, institutos castrenses así como por proveedores inescrupulosos coludidos. No se compraron los armamentos y equipos idóneos; y la entrega de lo adquirido (que ameritaba celeridad extrema dada la coyuntura) en algunos casos se produjo inclusive después de la firma de paz con Ecuador, en Brasilia en octubre de 1998.
22. Pero lo que reviste mayor gravedad en la expedición de estos dispositivos y que de por sí es un indicio razonable de las operaciones turbias que desencadenarían, es el que hayan sido dictados con carácter de SECRETO. Ello atenta contra el principio constitucional que establece que para la validez de toda norma del Estado es indispensable su publicación (art. 51º de la Constitución de 1993). La publicación es un elemento esencial para la entrada en vigencia de la norma pues esta sólo será de obligatorio cumplimiento desde que es de conocimiento público.

23. Pero el carácter secreto de estos dispositivos no es la única irregularidad en la que se ha incurrido. Tampoco se cumplió con dar cuenta al Congreso en la dación de muchos de ellos como es el caso del DU 028-96 del 06/05/96 por un monto de US\$252,052,420, el DU. 005-97 de fecha 20/01/97 por un monto de US\$105,494,060, el 060-97 de fecha 25/07/97 por un monto de US\$ 150,000,000 y el 032-98 del 14/07/98 por un monto de US\$ 126, 293,000, todos privilegiando al sector Defensa.
24. Más aún y en lo que implica el colmo de la falta de transparencia, en muchos casos no se ha encontrado el documento físico que contiene a estos Decretos. La más de las veces, tampoco se han encontrado las actas de aprobación de estos en el seno del Consejo de Ministros. Según refiere la Dra. Beatriz Mejía Mori (en declaraciones que adjuntamos), encargada de una investigación sobre este tema por el MEF y citada a la Comisión de Delitos Económicos y Financieros, en muchos casos la existencia de los dispositivos secretos tuvo que colegirse del faltante del correlativo de la norma en las publicaciones del Diario Oficial El Peruano y del seguimiento de los libramientos autorizados por el MEF, que presuponen su existencia. Las irregularidades que presentan estos dispositivos son de tal calibre, que nos llevan a afirmar su nulidad *ipso iure*, por carecer el grueso de ellos del voto aprobatorio del Consejo de Ministros y no haberse cumplido con el requisito constitucional de su publicación para dispensarles eficacia. Cabe resaltar que según el Oficio N° 341-2001-SCM-PR remitido por Felix Pino Figueras (Secretario de la Presidencia del Consejo de Ministros durante el Gobierno Transitorio), sólo obran en los archivos de la Secretaría del Consejo de Ministros tres autógrafas, referidas a los Decretos de Urgencia 021-97, 052-99 y 060-99. Del resto de dispositivos sólo se tiene copias y de cuatro de ellos no existe el documento original, ni copia alguna (Decretos de Urgencia 091-96, 05-97, 060-97 y 038-98). Sin embargo, se sabe de la existencia de tales Decretos porque los operadores del gasto (MEF, Banco de la Nación y Ministerio de Defensa) dan cuenta de haber transferido o utilizado fondos por un total de US\$285'494,060.00 en virtud de los mismos, y se aprecia además la presencia de Decretos Supremos y Resoluciones Ministeriales expedidas al amparo de los citados Decretos de Urgencia cuya copia no se tiene.
25. Como bien se precisó, los Decretos de Urgencia secretos emitidos en el período 95-2000 sirvieron para realizar adquisiciones en el ámbito militar por más de US\$998 millones, siendo esta cifra preliminar, pudiendo ampliarse conforme las investigaciones permitan precisar los montos de algunas operaciones. Dentro del total de Decretos secretos ejecutados en el período 1995-2000 sólo seis Decretos de Urgencia concentran un monto de US \$891 millones, equivalentes al 89.3% de los fondos provenientes de las privatizaciones. Dichos Decretos son el 28-96 por US\$ 252 millones, el 20-95 (complementado por el 20-96) por US\$ 222 millones, el 75-96 por US\$150 millones, el 32-98 por US\$126 millones, el 60-97 por US\$100 millones y el 01-96 por US \$41 millones. Sólo dos Decretos de Urgencia el 28-96 y el 20-95 significan un monto de US\$ 474 millones, equivalentes al 47.5% del monto total derivado de los fondos de las privatizaciones al sector Defensa, a través de Decretos de Urgencia secretos.
26. Es a partir de estos dispositivos inconstitucionales y nulos *ipso iure*, que se derivan una serie de operaciones irregulares existiendo indicios razonables de la comisión de una gama de delitos por parte de funcionarios públicos y particulares. Todos ellos

habrían funcionado como una gran asociación delictiva. Así, tenemos como cabecilla de esta presunta asociación delictiva a Alberto Fujimori Fujimori que abusa de una atribución exclusiva del Presidente de la República (art. 118º, inc. 19 de la Constitución vigente), como la de dictar Decretos de Urgencia para malversar fondos de la caja fiscal y la privatización, en aras de privilegiar al sector DEFENSA. Fujimori, hizo uso irrestricto de una potestad constitucional a la que sólo se debe acudir cuando una coyuntura extraordinaria e imprevisible que comprometa el interés nacional, demande prontitud en la expedición de leyes en materia económico financiera. Así, deformó la utilización de los Decretos de Urgencia- con el agravante de haberlos dictado con carácter de secreto-, empleándolos como meros instrumentos para su beneficio personal o el de sus cómplices. En tal sentido, resulta difícil de entender que asunto de interés nacional implicaba adquirir a través de estos dispositivos el avión presidencial (DU 039-95), autorizar adquisiciones directas de bienes y servicios en las fuerzas armadas (DU 028-95), contratar exclusivamente con Popular y Porvenir seguros en los sectores Defensa e Interior (DU 044-98) o en la decadencia del régimen, disponer de US\$ 15,000,000 millones de dólares en una irregular operación para una supuesta indemnización a Vladimiro Montesinos (DU 081-00), por citar algunos ejemplos.

27. Cabe hacer hincapié en el Decreto de Urgencia 028-95 el cual autoriza a las fuerzas armadas a adquirir mediante adjudicación directa, exonerada de licitación, concurso de méritos y concurso público de precios públicos o privados, los bienes, servicios, contratación de obras efectuadas que creyeran convenientes. Dicha exoneración dio cabida a la comisión reiterada de diversos delitos. Para la adjudicación directa según el art. 4.5.3º del DS 065-85-PCM (Reglamento Único de Adquisiciones para el Suministro de Bienes y Prestación de Servicios no Personales en el Sector Público) se requiere un mínimo de tres cotizaciones y propuestas sobre el mismo tipo de bien o de servicio. Así, el DU 028-95 habría sido exprofesamente expedido para favorecer al grupo de empresa allegadas a los denunciados (W-21, Treves Inttora, entre otras), en la medida que se reducía el número de potenciales proveedores y facilitaba la colusión y el pago de comisiones ilícitas. Vale decir, los denunciados aprovechando que estaban en el poder, se crearon un marco de aparente legalidad para confabulados con altos mandos militares y proveedores privados, saquear el erario nacional. Ello refleja la premeditación y cohesión con la que procedieron, elementos típicos de toda asociación criminal.
28. Pero lo que importa especial gravedad es que escudándose en el DS 028-95, los denunciados ni siquiera respetaron los procedimientos del RUA a los cuales debían sujetarse, adquiriendo equipos por millones de dólares sin que existiera variedad en las ofertas. Si bien el DS 028-95 facultaba la adjudicación directa de bienes al sector Defensa, esta debía realizarse según el Reglamento Único de Adquisiciones, no al libre albedrío de los denunciados y sus cómplices. En todo caso, la utilización abusiva e indiscriminada de estas normas secretas en ocasiones ha sido tan burda que primero se asumían los compromisos y se daba luz verde a los libramientos (sin acuerdo previo del Consejo de Ministros ni documento alguno que contenga el Decreto autoritativo) y luego se dictaba la norma en "vía de regularización".
29. Confabulados con Fujimori y Montesinos, como coparticipes en la comisión de diversos actos delictivos, se encuentran los Ministros denunciados, además de otros que por los plazos legales vigentes, han perdido ya el derecho al antejuicio político. A

éstos la Constitución vigente les atribuye una responsabilidad especial en cuanto cuerpo colegiado. Así, la Constitución de 1993 en el art. 128° establece dos niveles de responsabilidad: personalísima, la misma que vincula al Ministro por todos los actos de su gestión y por los que refrenda, pudiendo acarrearle un proceder poco ético, responsabilidades de indole política (inhabilitación por el Congreso), civil (reparación civil al Estado por perjuicios causados) y penal (acusados por los delitos en que incurran). De otra parte, se establece la responsabilidad solidaria de todos los Ministros por los actos delictivos o violatorios a la Constitución en los que incurra el Presidente de la República. De ello se collige que el cargo de Ministro importa el más alto grado de responsabilidad en la medida que no sólo se responde por la propia gestión sino además por la del Presidente de la República, en cuanto los Ministros, como hombres de confianza del Presidente, le dan validez a los actos de éste. Por tanto, salvar el voto en una sesión de Consejo no basta para quedar exonerado de responsabilidad. Si en dicha sesión el Presidente y demás miembros del gabinete incurren en actos contrarios a la Constitución y las leyes, es obligación del Ministro renunciar en el acto y formular la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

30. En tal sentido, entre los ex Ministros denunciados pueden diferenciarse dos grupos con distinto grado de responsabilidad. Primero el grupo de los ex Ministros que participaron directamente en la comisión de hechos delictivos refrendando los dispositivos secretos e interviniendo en las operaciones en las que se dilapidaron los fondos del erario público (responsabilidad comisiva) y el segundo grupo de ex Ministros, como Juan Briones Dávila de Interior, Liliana Canale Novella de Industria, Daniel Hokama Tokashiki de Energía y Minas y Francisco Tudela Van Breugel Douglas de Relaciones Exteriores, que no refrendaron los Decretos pero que los aprobaron en las sesiones de Consejo, según se desprende de las actas referidas a los DU 09-95, 023-95, 020-95, 046-95, 001-96 y 020-96 permaneciendo en sus cargos no obstante tener pleno conocimiento de las irregularidades cometidas a través de estos dispositivos secretos, no haciendo nada por denunciar estos hechos (responsabilidad omisiva). Los miembros del gabinete que presuntamente estarían más involucrados en esta red de corrupción por comisión serían los Primeros Ministros, los Ministros de Defensa y Economía que se sucedieron durante el segundo gobierno de Alberto Fujimori Fujimori.
31. Existe a su vez particular responsabilidad del ex Ministro de Justicia Carlos Herraiza Moya, quien conoció del uso indebido y secreto de los Decretos de Urgencia y otras normas de menor jerarquía. Según el art. 5° de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, al Ministro de Justicia le compete asesorar legalmente al Poder Ejecutivo. Siendo así, los Ministros de Justicia que hubieron asistido a las sesiones de Consejo en las que se dio luz verde a estos dispositivos estaban en la obligación de ilustrar al Gabinete en su conjunto sobre la flagrante transgresión constitucional que implica expedir normas secretas, así como de la utilización impropia que se les estaba dando. Omitir este deber de control y fiscalización, acarrea responsabilidad penal, al menos por el delito de omisión de denuncia que tipifica el art. 407° del Código Penal respectivamente, además de la responsabilidad política por infracción a la Constitución.

### III. EL CASO DE LA ILÍCITA ADQUISICIÓN DEL AVIÓN PRESIDENCIAL

1. El 4 de mayo de 1995, con el Informe II-55-OPDP-Nº0359, el Teniente General FAP Waldo Richter Cruz, Director de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, sustentó la necesidad de adquirir un nuevo avión presidencial, estableciendo para tal fin los criterios básicos de carácter operativo que debía cumplir dicha compra. Así también y mientras se concretaba la compra del nuevo avión se recomendó invertir US \$ 2'700, 000.00 a efecto de reparar el avión FOKKER F-28, para emplearlo como alerno del avión presidencial.
2. El 9 de mayo de 1995 se emitió el Decreto de Urgencia secreto 28-95 - que carece de validez jurídica por las razones explicadas anteriormente - suscrito por Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República, Efraín Goldenberg Schreiber, Presidente del Consejo de Ministros, Jorge Carnet Dickman, Ministro de Economía y Finanzas, Víctor Malca Villanueva, Ministro de Defensa, que autorizó a los programas 04 Ejército, 05 Marina de Guerra y 06 Fuerza Aérea del Pliego 26 Ministerio de Defensa a **adquirir mediante Adjudicación Directa\***, exonerada de Licitación, Concurso de Méritos y Concurso de Precios Públicos o Privados, los bienes, servicios, contratación de obras **efectuadas y por efectuar durante el presente ejercicio**, que sean necesarios para apoyar el sistema logístico de las Fuerzas Armadas.
3. Mediante Acta Nº 06-CSFA-95 y Acuerdo Nº 06-CSFA-95, ambos de 21 de junio de 1995, el Consejo Superior de la Fuerza Aérea del Perú, conformado por el General del Aire Enrique Astete Baca, Tenientes Generales FAP: Luis Bouroncle Loayza, Waldo Richter Cruz, Orlando Butron Homa, Danfer Suarez Carranza y el Mayor General FAP Pablo Carbone Merino, recomendó la adquisición de un avión Boeing 737-528 (avión básico) y un paquete de repuestos para 1,000 horas de operación, ofertado por la empresa The Boeing Company, así como repuestos adicionales y acondicionamiento interior por un total de US \$ 29'394,796.91, cuya evaluación estuvo a cargo de una Comisión Especial presidida por el Mayor General FAP Enrique González Vásquez.

Aquí se presentaría la primera irregularidad en la medida que se evidencia la voluntad de adquirir determinada marca y modelo de avión: Boeing 737-528 (en un mercado que ofrece variedad de opciones) y no un patrón de avión con determinadas características, a efecto de que diversos proveedores presenten cotizaciones.

4. Asimismo la adjudicación se realizó liberada de licitación o concurso público en razón a lo expuesto en el DU 028-95 antes mencionado, pese a que en cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 26404, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 1995, la adquisición del avión presidencial requería que se realice mediante licitación pública. Otra irregularidad producida con dicha adquisición estaría referida a que las exoneraciones aludidas eran para compras que estuvieran relacionadas a apoyar el sistema logístico de las fuerzas armadas. Supuestamente se requería celeridad en la adquisición de equipo militar para repotenciar nuestra capacidad ofensiva, por lo que la compra del avión presidencial ("inserta de contrabando") quedaba al margen de la exoneración de pasar por concurso público de precios o licitación pública.

\* El artículo 4.5.3 del Decreto Supremo Nº 065-BSPOM - Reglamento Único de Adquisiciones para el Suministro de Bienes y Prestación de Servicios no Personales en el Sector Público, prescribe que para la Adjudicación Directa se requiere un mínimo de tres cotizaciones sobre el mismo tipo de bien o de servicio.

5. Cabe hacer hincapié en el hecho que los adelantos de pago y ulterior contrato firmado con la Boeing acaecieron antes de que se contase con el presupuesto aprobado para realizar tal adquisición (DU 046-95) habiéndose violentado a su vez el procedimiento que correspondía (adjudicación directa). A continuación se hace un listado de las acciones irregularmente ejecutadas:
- El 4 de julio de 1995, mediante Oficio IV-170-DEDT N° 1174, suscrito por el Mayor General FAP Javier Pasco Valladares, Director General de Economía, Comandante FAP Alfredo Landeo Lema, Director de Tesorería, y el señor Atilo Valencia Bendezú, Contador de Tesorería, se emitió la orden de un giro cablegráfico a favor de The Boeing Company por la suma de US \$ 271,200.00.
  - El 10 de julio de 1995 se emitió la Resolución Suprema N° 0323-DE/FAP, suscrita por Alberto Fujimori Fujimori y el General Víctor Malca Villanueva, Ministro de Defensa, nombrando al Mayor General FAP Enrique González Vásquez, Comandante General del Ala Aérea N° 2, como representante del Gobierno del Perú para que intervenga en la suscripción del contrato de adquisición, recepción y traslado de un avión Boeing 737-500 de la Compañía Boeing Comercial Airplane Group.
  - Esta Resolución Suprema eludió el procedimiento establecido, en el cual se establecía que el Director General de Economía de FAP era el funcionario autorizado para suscribir el contrato. Así también, denota el interés de Alberto Fujimori Fujimori en la ejecución del contrato con la Boeing Company sin haberse barajado otras ofertas, lo que constituiría delito de negociaciones incompatibles preceptuado en el art. 397° de nuestro Código Penal.
  - El 2 de agosto de 1995, el Estado Peruano representado por el Mayor General FAP Enrique González Vásquez, Comandante General del Ala Aérea N° 2, suscribió el Contrato de Compra N° 1883 con The Boeing Company para la adquisición de una aeronave Modelo 737-528 y repuestos para 1,000 horas de vuelo por un total de US \$ 27'640,000.00, en esa misma fecha, The Boeing Sales Corporation emitió la factura N° 58506 correspondiente.
6. **Pero es recién el 8 de agosto de 1995, 6 días después de haberse suscrito el contrato, que se emite el Decreto de Urgencia Secreto 046-95,** firmado por Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República, Dante Cordova Blanco, Presidente del Consejo de Ministros, Jorge Carnet Dickman, Ministro de Economía y Finanzas, y Víctor Malca Villanueva, Ministro de Defensa, que autorizó a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a calendarizar y girar, respectivamente, al Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú, la suma de S/. 67 000 000,00 - aproximadamente unos US \$ 30 112 359- , con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público. Asimismo, se dispuso que los gastos que demandaba tal solicitud, se atenderían con cargo a los recursos provenientes de la privatización y a las modificaciones presupuestarias al cierre del ejercicio fiscal 1995.
7. La adquisición del avión presidencial es un caso paradigmático porque permite apreciar el uso abusivo de los Decretos de Urgencia durante el gobierno de Fujimori. En efecto, según el art. 5° de la Ley de Control Parlamentario sobre los actos del Presidente (Ley 25397), los Decretos de Urgencia sólo se fundamentan en la



urgencia de dictar normas en situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyos efectos o el riesgo inminente que se extiendan, constituyen peligro para la economía nacional o las finanzas públicas, circunstancias que deben quedar expresadas en los considerandos del Decreto.

8. No obstante las limitaciones para el recurso a los Decretos de Urgencia, conforme a la Constitución y la Ley 25397, Alberto Fujimori vía el DU 046-95 quiso defraudar al Estado. Así, en los considerandos del DU 046-95, no se aprecia la existencia de situación extraordinaria alguna que comprometiese el interés nacional, que justificara un desembolso de 30 millones de dólares. Ahora bien, existe un tácito reconocimiento de ello en la medida que en el Decreto de Urgencia que dispone la compra del avión no se alude a la trillada muletilla de otros decretos: «para fines de seguridad nacional», lo que implicaría que ellos eran conscientes de que al forzando la figura podían utilizar dinero de las privatizaciones para una compra de ese tipo.
9. La adquisición del avión presidencial revistió mayor gravedad en la medida que nos encontrábamos en permanente conflicto con el Ecuador, por lo que resultaba mas razonable invertir dicho dinero en equipo bélico idóneo. De otra parte en el presente caso se ha producido una evidente malversación de fondos en la medida que se utilizó fondos de la privatización destinados a programas asistenciales y de apoyo social, lo que implicó una aplicación definitiva distinta de los fondos aludidos, con la subsiguiente afectación del servicio.
10. Incluido el adelanto pagado el 4 de julio de 1995, el Mayor General FAP Javier Pasco Valladares, Director General de Economía, el Comandante FAP Alfredo Landeo Lema, Director de Tesorería, y el señor Atilio Valencia Bendezú, Contador de Tesorería, autorizaron pagos a la empresa The Boeing Company mediante los siguientes documentos:

Fecha	Documento		Importe	
	Número	Concepto	Parcial	Total
02.AGO.95	Contrato	Costo del avión y repuestos		27 640 000,00
04.JUL.95	Oficio IV-170-DEDT N° 1174	Adelanto	271 200,00	
08.AGO.95	Oficio IV-170-DEDT N° 1499	Pago a cuenta	2 500 000,00	
25.AGO.95	Oficio IV-170-DEDT N° 1633	Pago a cuenta	22 228 800,00	
27.OCT.95	Mensaje por Facsimil N° 1294	Pago a cuenta	2 108 216,63	(27 108 216,63)
<i>Importe cuyo pago no ha sido evidenciado</i>				531 783,37

11. Debido a que el contrato fue suscrito el 2 de agosto y que recién el 8 de agosto de 1995 se emitió el Decreto de Urgencia secreto 046-95 que aprobó el presupuesto para la adquisición del avión presidencial, con la finalidad de regularizar la compra se prepararon los documentos que se detallan a continuación:
- El 13 de agosto de 1995, el Coronel FAP Pedro Suarez Galecio, Comandante del Servicio de Abastecimiento Técnico, y el Mayor FAP Juan Cantuarias Pace, Jefe del Departamento de Adquisiciones, suscribieron el Pedido N° 3225-EP-SAT-95, solicitando la adquisición de un Boeing modelo 737-528 (básico) valorizado en US

\$ 25'000,000.00; acondicionamiento interior ejecutivo presidencial valorizado en US \$ 2'025,000.00; sistema auxiliar de combustible con capacidad para 6,700 libras y paquete de repuestos para 1,000 horas de operación valorizado en US \$ 2'369,796.91; que en total ascendía a US \$ 29'394,796.21.

- Al día siguiente, el 14 de agosto, la Junta de Régimen Administrativo de la Unidad (JURA) del Servicio de Abastecimiento de la FAP, conformado por el Comandante FAP Esteban Castro Díaz, Comandante FAP Reinaldo Morales Vásquez, Mayor FAP Juan Cantuarias Pace, y el Capitán FAP Pedro Jordán Palma, firmaron el Acta JURA N° 337 en la que recomendaron en «Vía de Regularización» adquirir el avión Boeing 737-528 (básico) y paquete de repuestos para 1 000 horas de operación ofertado por The Boeing Company, por cumplir con los criterios establecidos en el Anexo IV del Estudio de la Comisión Evaluadora; asimismo, recomendaron adquirir los servicios de acondicionamiento interior de la aeronave.
  - Mediante Resolución Ministerial N° 1574-DE/FAP-CE de 29.DIC.95, suscrita por el Mayor General FAP Rolando Magni Flores, Director de Material FAP, Coronel Art. EP. Raúl O'Connor La Rosa, Jefe de la Sub Secretaría de Coordinación y Dispositivos Legales del Ministerio de Defensa, y el General EP Víctor Malca Villanueva, Ministro de Defensa, se aprobó Irregularmente en «Vía de Regularización» la adjudicación directa en la «modalidad de compra directa» que efectuó el Programa N° 06 de la Fuerza Aérea, conforme al Pedido N° 32225-EP-SAT-95.
  - El 30 de setiembre de 1995, se emiten en «Vía de Regularización» las Ordenes de Compra – Guías de Internamiento para adquirir el avión presidencial, repuestos y acondicionamiento interior.
12. Mediante Oficio N° II-67-SADT-N° 0018 de 13 de enero del año 1997, firmado por el Coronel FAP Jorge Damila Cabrejos, Comandante del Servicio de Abastecimiento Técnico y el Comandante FAP Armando Vega Rodríguez, se solicita el alta de inventarios de una aeronave Boeing, Modelo 737-528, asignada al Grupo Aéreo N° 8. En atención a lo solicitado, mediante Decreto Supremo secreto N° 021-DE-FAP de 25 de abril de 1997, firmado por el ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República, General EP Tomás Castillo Meza, Ministro de Defensa, Coronel Luis Vera Betancourt, Secretario de Coordinación y Asuntos Administrativos del Ministerio de Defensa, y el Mayor General FAP Carlos Portillo Vásquez, Secretario General de la FAP, se aprobó el alta de los inventarios de la aeronave Boeing, Modelo 737-528, la misma que es asignada al Grupo Aéreo N° 8.
13. Como bien puede advertirse, el proceso de adquisición del avión presidencial no sólo ha violado las reglas más elementales de la contratación pública y con ello diversos dispositivos de naturaleza penal, sino también las normas relativas al análisis económico financiero de la oferta finalmente aceptada, habida cuenta además de que para la adquisición no se contó siquiera con otras ofertas o cotizaciones que permitieran un mayor bagaje de posibilidades de contratación, las cuales se requerían conforme a ley. A fin de encubrir estas graves Irregularidades se acude al uso de dispositivos secretos a todas luces inconstitucionales.

#### IV. EL CASO DE LA IRREGULAR ADQUISICIÓN DE LOS MIG-29 y SU-25

##### IV.1 Generalidades

1. En el año 1995 tropas ecuatorianas invadieron la zona peruana del Alto Cenepa, derribando varias aeronaves (ya desde 1994). Por otro lado, según Informe de la FAP, la capacidad operativa de la Fuerza Aérea bordeaba el 30.6%; en esa coyuntura era de necesidad reforzar la defensa aérea para recuperar el equilibrio estratégico perdido frente al Ecuador.
2. El fraudulento proceso de adquisición de aviones MIG-29 y SU-25 en el contexto de conflicto con el Ecuador, se desarrolló conforme a la secuencia cronológica que, con fines de explicación general, se precisa en el siguiente cuadro:

Hechos del Conflicto Fronterizo con el Ecuador	Disponición de Recursos y emisión de normas secretas																								
La situación que atravesaba el Perú en su frontera norte con Ecuador entre los años 1991 a 1996-1998 era de gran tensión. En 1991 se enfrentó el incidente del Falso Pasquiza, el cual culminaría con la suscripción del llamado Pacto de Caballeros.	La capacidad operativa de la Fuerza Aérea representaba en 1994 el 30.6% del total de sus aeronaves de combate. En diciembre de 1995 y en las proyecciones a diciembre de 1998, se indicaba un porcentaje de operatividad anual inferior al 50%, pese a las inversiones realizadas, siendo el porcentaje de operatividad de aeronaves de combate del 41%.																								
El conflicto del Alto Cenepa, tuvo su punto más alto álgido entre enero y marzo de 1995. La alta tecnología adquirida por el Ecuador para la guerra electrónica, sumado al desproporcionado desequilibrio estratégico entre las fuerzas del Ecuador y las peruanas, determinó que en el conflicto armado del año 1995, el Ecuador derribara dos (02) aviones SU-22, un (01) avión Canberra, un (01) avión A-37 y un (01) helicóptero MI-25 de la Fuerza Aérea Peruana y tres (03) helicópteros MI-17 del Ejército Peruano, en tanto que el Perú no logró derribar ninguna aeronave ecuatoriana. Los aviones Mirage 2000 que participaron en el conflicto, no tenían armamento aire/aire así como tampoco tenían autoprotección de guerra electrónica.	Entre 1994 y 1995 el gobierno sólo había destinado US\$ 39'600,000.00 para recuperar la capacidad operativa de la FAP. De la Ejecución Preaupastral, del Sector Defensa entre 1990 - 1994 podemos señalar el siguiente detalle, en millones de soles: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th></th> <th>1990</th> <th>1991</th> <th>1992</th> <th>1993</th> <th>1994</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GASTO CORRIENTE</td> <td>118.7</td> <td>460.7</td> <td>918.4</td> <td>1349</td> <td>1914</td> </tr> <tr> <td>GASTO DE CAPITAL</td> <td>7.3</td> <td>18.6</td> <td>22.6</td> <td>25.8</td> <td>58</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>126</b></td> <td><b>479.2</b></td> <td><b>941</b></td> <td><b>1375</b></td> <td><b>1972</b></td> </tr> </tbody> </table>		1990	1991	1992	1993	1994	GASTO CORRIENTE	118.7	460.7	918.4	1349	1914	GASTO DE CAPITAL	7.3	18.6	22.6	25.8	58	<b>TOTAL</b>	<b>126</b>	<b>479.2</b>	<b>941</b>	<b>1375</b>	<b>1972</b>
	1990	1991	1992	1993	1994																				
GASTO CORRIENTE	118.7	460.7	918.4	1349	1914																				
GASTO DE CAPITAL	7.3	18.6	22.6	25.8	58																				
<b>TOTAL</b>	<b>126</b>	<b>479.2</b>	<b>941</b>	<b>1375</b>	<b>1972</b>																				
El 17 de febrero de 1995 se suscribió la Declaración De Paz De Itamaraty (Brasilia). Perú y Ecuador acuerdan iniciar conversaciones destinadas a encontrar soluciones a los impases subsistentes	A la par que se desarrollaban estas tensas negociaciones, un instrumento crucial para la paz lo constituía el desarrollo de una estrategia defensiva - ofensiva, modernizando la fuerza armada, incorporando los adelantos de la guerra electrónica, e incrementando la capacidad operativa de la Fuerza Aérea del Perú.																								
28 de febrero, de 1995. Declaración De Montevideo. Los países garantes reiteran su compromiso de cumplir con las obligaciones que les imponía el Protocolo de 1942.																									

Hechos de Conflicto Fronterizo con el Ecuador	Disposición de Recursos y emisión de normas secretas
<p>10 de marzo de 1995. La Misión de Observadores Militares Ecuador Perú (MOMEP) inicia sus reuniones en Lima. Finalmente, fija la zona desmilitarizada, se dispone que habrá equiparidad de fuerzas militares en la frontera. El proceso de implementación de la zona desmilitarizada se inicia el 10 de marzo y el 25 de julio se define cual habrá de ser la Zona, medida que entrará en vigencia el 1 de Octubre, a fin que la desmovilización de las unidades ubicadas en la zona de conflicto concluya el 23 de febrero de 1996</p>	<p>En junio de 1995, el Comandante General de la FAP, Enrique Astete Baca, recibió de parte de la empresa LINCA S.A una propuesta para adquirir de la República de Ucrania un sistema integral de defensa aérea. El 26 de junio de 1995 se suscribió un Protocolo de Intención con la delegación del Perú. El 20 de julio de 1995 el Comandante General de la FAP Enrique Astete elabora una Hoja de Recomendación COFA-0027 dirigida al Presidente Alberto Fujimori. El 21 de agosto de 1995, el entonces Presidente de la República Alberto Fujimori, expide un Memorandum sin dirigido al Ministro de Defensa Víctor Malca Villanueva para hacerle de su conocimiento la formación de una Comisión encargada de estudiar la forma de satisfacer los requerimientos de la Fuerza Aérea. El 25 de agosto de 1995, el Ministro de Defensa comunica al Comandante de la FAP el nombramiento de la Comisión Reservada designada por el Presidente que se encargue de la compra de un sistema integral de armamento. El 02 de octubre de 1995, la Comisión Reservada nombrada por el Presidente Alberto Fujimori y el Ministro de Defensa Víctor Malca, tras viajar a Rusia y Ucrania, desestima por unanimidad la propuesta de Ucrania y propone que sea aceptada la oferta de W-21 INTERTECHNIQUE. El 22 de octubre de 1995 y el 17 de noviembre del mismo año, TREVES INTORA y W-21 INTERTECHNIQUE informan al gobierno peruano que su oferta se limite al suministro de aviones de segundo uso pertenecientes a las fuerzas armadas de Belorusia. El 21 de diciembre de 1995, el Comandante General de la FAP informa al Ministro de Defensa que se ha aprobado la oferta de Belorusia.</p>
<p>1996. Enero/Febrero. Reuniones de Cancilleres. Los cancilleres de Perú y Ecuador se reúnen en Lima (17 y 18 de enero) y Quito (22 y 23 de febrero), donde entregan a los representantes de los garantes sus relaciones de impases subsistentes.</p>	<p>El 14 de febrero de 1996 el Consejo de Defensa Nacional recibió la exposición del general FAP Rolando Magni, quien planteó la urgente e impenosa necesidad de la adquisición del sistema de armas interceptor. Esa misma fecha, el Comandante General de la FAP Waldo Richter, nombra una Comisión Especial presidida por el mayor Carlos Medenassi e integrada por otros oficiales para que determine el sistema de armas que satisfaga los requerimientos de la FAP. El 26 de febrero de 1996, esta Comisión eleva su informe en el que se selecciona al avión MIG 29 como el más conveniente luego de evaluar entre las aeronaves SU 27, M2000, MIG 29 y F16. El 15 de febrero de 1996 es convocado el ex Ministro de Economía, Ing. Jorge Camal Dichman por el Presidente Fujimori para que se haga cargo de los aspectos económicos del contrato. Al Ministro le fueron entregados los documentos para que intervenga, por encargo del Presidente, en la determinación final de los precios.</p>
<p>6 de marzo de 1996. Reunión en Brusilla. Los representantes de los países garantes entregan a los cancilleres de Perú y Ecuador las listas de impases subsistentes preparadas por ambos países.</p>	
<p>18 de junio de 1996. Reunión en Buenos Aires. Se establecen los procedimientos para tratar los impases subsistentes.</p>	<p>Para este contrato se dictó el Decreto de Urgencia 028-96 del 6 de mayo de 1996. Los contratos para la adquisición del sistema de armas MIG 29, se firman el 13 de mayo de 1996 con los Adendums N° 001 del 29 de mayo, N° 002 del 30 de mayo de 1996 y N° 003 del 3 de diciembre de 1997</p>

<u>Hechos del Conflicto Fronterizo con el Ecuador</u>	<u>Disposición de Recursos y emisión de normas secretas</u>
<p>28 de octubre. Acuerdo de Santiago. Se acordó que los impases subsistentes serían tratados en forma separada, secuencial y sin vetos y con la colaboración eventual de los garantes.</p>	<p>El 21 de octubre de 1996 se suscribe el contrato para la adquisición de los SU-25 en las mismas condiciones que el contrato anterior. Para este contrato se había dictado el 16 de octubre de 1996, el Decreto de Urgencia 075-98, autorizando el uso de \$150 millones de dólares provenientes de la privatización.</p>
<p>1997, 26 de noviembre. Declaración de Brasilia. Segunda fase de las conversaciones. Se acuerda buscar la solución final mediante la creación de cuatro Comisiones que estudiarían (a) un tratado de comercio y navegación, (b) un acuerdo amplio de Integración fronteriza, (c) la fijación en el terreno de la frontera terrestre común y (d) el establecimiento de medidas de confianza mutua y seguridad.</p>	
<p>1998, 19 de enero. Se aprobó el cronograma de las conversaciones con el propósito de culminarlas el 30 de mayo. Esta fue una reunión de importancia pues se puso fecha a la entrega de los pareceres trabajados por las comisiones mutuas. El marco de las mismas, cuyos pareceres técnicos jurídicos, sobre todo en la demarcación territorial fueron favorables al Perú, y contaban con el apoyo de los países garantes, eran el marco en el cual las tensiones fronterizas localizadas debían interpretarse como tales.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Comisión de un Tratado de Comercio y Navegación se instaló el 17 de febrero y el 18 de junio llegaron a un punto muerto. El 13 de setiembre aprueban una versión, que es ratificada en Brasilia.</li> <li>2. La Comisión de Integración Fronteriza, se instaló el 17 de febrero. Concluyó sus labores el 21 de mayo y entregaron su informe el 11 de junio.</li> <li>3. Comisión de Fijación en el Terreno de la Frontera Terrestre Común. Se instaló el 17 de febrero. El 8 de Mayo hicieron entrega de sus opiniones-pareceres, que eran favorables al Perú.</li> <li>4. Comisión binacional sobre medidas de confianza mutua y seguridad. Inició sus actividades el 17 de febrero. El 20 de abril suscribió un acta con lo acordado.</li> <li>5. Comisión sobre el Canal de Zarumilla. Se instaló el 2 de marzo. Adoptó sus acuerdos el 8 de abril.</li> </ol>	

Hechos del Conflicto Fronterizo con el Ecuador	Disposición de Recursos y emisión de normas secretas
<p>28 Julio al 13 de agosto de 1998. Ante una nueva infiltración ecuatoriana en la zona de la Cordillera del Cóndor, y en función del marco de relaciones internacionales y de opinión de los países garantes en torno a lo avanzado por las comisiones técnico jurídicas, interviene la MONEP y establece una nueva Zona de Control y Vigilancia ubicada al sur de la primitiva Zona Desmilitarizada. El 10 de Agosto, Jamil Mahuad asume la Presidencia de Ecuador, y se reúne con Fujimori el 13 de Agosto en Brasilia.</p>	<p>El 9 de Junio de 1998, con el Acta N° 05-CSFA-98 en la Sesión del Consejo Superior de la Fuerza Aérea resuelve Aprobar la adquisición de tres (03) aeronaves MIG-29 a la República de Rusia Cia ROSVOOROUZHENE con su respectivo armamento, soporte logístico e instrucción para completar el Sistema de Armas Interceptor del tipo MIG-29 por un monto aproximado de US\$ 126'290,000.00 dólares americanos. El 4 de Julio de 1998, se firmó el Contrato de Suministro de Material de Aviación y accesorios y equipos entre la República del Perú, representada por el Director de Economía del Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú Teniente General Claudio Martínez Gandolfo y la Empresa Federal Estatal Unitaria «Compañía Estatal Rosvooruzhene». El 14 de julio de 1998, 10 días después de haberse suscrito el contrato, se emite el Decreto de Urgencia N° 032-98, donde se autoriza al Ministerio de Defensa la suma de US\$ 126'290,000 dólares americanos, recursos provenientes de la privatización. Reclán mediante la Resolución Ministerial N° 1591 DE/FA-CE de fecha 30 de diciembre de 1998, suscrita por el Ministro de Defensa General de Ejército, Carlos Bergamino Cruz; se aprobó en « Via de Regularización » la adquisición de tres (03) aviones MIG-29SE y Equipo Asociado, Repuestos y Servicios de Reparación y Mantenimiento de Aviones MIG-29.</p>
<p>El 23 de octubre de 1998, se suscribe el Acuerdo de Paz en Brasilia, en virtud del cual se cedió al Ecuador 1 kilómetro cuadrado en la zona de Tiwinza, entre otras prestaciones a favor del citado Estado extranjero.</p>	<p>Respecto a los contratos de Servicios de Mantenimiento y provisión de Repuestos para los MIG 29 y SU 25, en diciembre de 1996, se hace el requerimiento y se dicta el 25 de junio de 1997 el Decreto de Urgencia 060-97 por \$ 50 millones de dólares para atender con carácter de muy urgente y prioritario, los requerimientos formulados. Reclán un año después, el 21 de julio de 1998 se dicta el Decreto de Urgencia 038-98, por el cual se asignan \$20 millones de dólares para servicios y \$ 10 millones de dólares para repuestos. De esta modo, en el periodo de mayor tensión en la frontera y con aeronaves compradas con garantía técnica de seis meses y repuestos limitados se demoró la compra por cerca de dos años y recién se puso en efectividad el Servicio luego de la firma del Acuerdo de Paz de octubre del 98, habiéndose realizado las acciones del Servicio entre diciembre del 98 y diciembre del 99.</p>

#### IV.2 Compra de aviones MIG-29 y SU-25 de Segundo Uso a Bielorrusia

1. En junio de 1995, el Comandante General de la FAP, Enrique Astete Baca, recibió de parte de la empresa LINCA SA una propuesta para adquirir de la República de Ucrania un sistema integral de defensa aérea. El referido General designó a dos oficiales para que evalúen la factibilidad de la propuesta; quienes viajaron a Ucrania llevando en su poder la Carta II-70-DIMA-0222 suscrita por el propio general, la misma que acredita al coronel FAP Luis Spicer Wihltembury como representante personal del Comandante General de la FAP, con el mandato ejecutivo de aprobar, de ser posible, la mencionada oferta.
2. La empresa LINCA S.A. tenía como actividad inicial el negocio de alimentos, ampliando posteriormente su objeto a la comercialización de equipamiento militar.

Aunque contando en 1995 únicamente con un capital de 150 mil soles, ello no fue razón para la aceptación de su propuesta, teniendo en consideración el riesgo ante un incumplimiento contractual.

3. Como resultado de este viaje, el 26 de junio de 1995, se suscribió un Protocolo de Intención entre la delegación del Perú, el representante de LINCA S.A., Víctor Santander, y el Ministerio de Defensa de Ucrania, documento que da origen a la oferta técnico-económica enviada por la empresa LINCA S.A. el 16 de julio de 1995. El 20 de julio de 1995, el Comandante General de la FAP Enrique Astete elabora una Hoja de Recomendación COFA-0027 dirigida al Presidente Alberto Fujimori. En este documento el Comandante General de la FAP expresa la necesidad de adquirir equipo para la Fuerza Aérea, poniendo a consideración del Presidente de la República la oferta de Ucrania.
4. Esta empresa estuvo interesada en negociar con la fuerza aérea, presentando diversas ofertas: el 16 de julio del 1995 la oferta de Ucrania; el 29 de diciembre del mismo año la oferta de Moldavia, la que se remitió al ex Presidente Fujimori el 10 de enero de 1996; el 09 de enero de ese año presentó la oferta de la Federación Rusa.
5. Según manifestación del General FAP Enrique Astete Baca la oferta presentada por LINCA S.A. por los equipos de Ucrania abortó, porque las negociaciones se filtraron a la prensa. Estados Unidos advirtió al Gobierno de Ucrania que suspendería la ayuda económica que tenía con este país, si es que éste no cumplía con el acuerdo de destruir y no vender el material bélico excedente que heredó de la Unión Soviética. Asimismo, el General FAP Astete señaló que sólo el Presidente de la República y el Ministro de Defensa Víctor Malca tenían conocimiento de las negociaciones y acuerdos arribados con Ucrania.
6. En su testimonio ante la Comisión Morales, el señor Alberto Venero Gamido informó que el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos le hizo conocer sobre la existencia de la oferta Ucraniana. Es más, le adelantó que sería rechazada y ambos acordaron organizar una propuesta alternativa.
7. De acuerdo a los hechos mencionados, se venían contraviniendo los procedimientos de carácter administrativo y técnico operativos establecidos para la adquisición de aeronaves de acuerdo a la Ordenanza FAP 70-2 – sobre proceso de adquisición de aviones – en cuyo párrafo sexto, inciso b) se establece que «corresponde al Estado Mayor de la FAP proponer el nombramiento de la Comisión que se encargará del estudio, adquisición y financiamiento de las aeronaves en los casos de renovación e incremento».
8. Con fecha 21 de agosto de 1995, el entonces Presidente de la República Alberto Fujimori, expide un Memorandum s/n dirigido al Ministro de Defensa Víctor Malca Villanueva para hacerle de su conocimiento la formación de una Comisión encargada de estudiar la forma de subsanar los requerimientos de la Fuerza Aérea, **transgrediendo con este acto el procedimiento institucional para la adquisición de aeronaves**; esta Comisión, compuesta por seis miembros, estuvo encabezada por el Mayor General Rolando Magni Flores y por el Sub Director de Inteligencia FAP, Rubén Mimbela; coincidiendo en tal fecha, la empresa TREVES INTORA, invita a una delegación de la FAP a viajar a Rusia.

9. El 25 de agosto de 1995, el Ministro de Defensa comunica al Comandante de la FAP el nombramiento de la Comisión Reservada designada por el Presidente encargada de la compra de un sistema integral de armamento.
10. Con Oficio I-70-CRETO Nº 001 del 02 de octubre de 1995, la Comisión Reservada nombrada por el Presidente Alberto Fujimori y el Ministro de Defensa Víctor Malca, tras viajar a Rusia y Ucrania, desestima por unanimidad la propuesta de Ucrania y proponen que sea aceptada la oferta de W-21 INTERTHECNIQUE (empresa representante de la compañía TREVES INTORA y ante el Gobierno del Perú como representante de la empresa estatal bielorrusa Beltec Export).
11. La empresa TREVES INTORA recién se constituyó en las Bahamas el 25 de octubre de 1995, en evidente relación con el negocio de la venta de aviones a la Fuerza Aérea del Perú. Por otro lado cabe mencionar que recién el 27 de febrero de 1998 solicitó su inscripción en el registro de proveedores de la FAP.
12. El 07 de marzo de 1996, Benavides Morales transfirió su empresa W21 a Moshe Rostchild. En las declaraciones de Alberto Venero se expresa que este cambio se realizó por indicación de Vladimiro Montesinos, porque Oscar Benavides Morales «estaba muy cuestionado por otras operaciones de venta de armamentos».
13. La FAP solicitó a TREVES INTORA que confirme la posibilidad de atender un eventual requerimiento de aviones MIG 29 y SU25 y material de defensa. La compañía TREVES INTORA responde que puede suministrar aviones MIG29 y SU25 nuevos de Rusia con un plazo de tres años y también aviones MIG29 y SU25, así como material de defensa aérea de segundo uso entre seis y doce meses de plazo; el 22 de octubre de 1995 y el 17 de noviembre del mismo año, TREVES INTORA y W-21 INTERTHECNIQUE informan al gobierno peruano que su oferta se limita al suministro de aviones de segundo uso pertenecientes a las fuerzas armadas de Bielorrusia.
14. La FAP designó una Comisión Presidida por el General Rolando Magni para que viaje a Bielorrusia. A su retorno, el 19 de diciembre de 1995, ésta Comisión informó favorablemente en relación con la propuesta de TREVES INTORA y W-21 INTERTHECNIQUE. Con Oficio I-70-COFA-PE 390 de 21 de diciembre de 1995 el Comandante General de la FAP informa al Ministro de Defensa que se ha aprobado la oferta de Bielorrusia.
15. El 22 de enero de 1996, el nuevo Comandante General de la FAP, Waldo Richter, propone que la adquisición del sistema integral de defensa aérea se ejecute en dos etapas: la primera con una suma de 266 millones de dólares, y la segunda con 465 millones de dólares. El 23 de enero, el nuevo Ministro de Defensa, Tomás Castillo Meza, encarga al Teniente General FAP Dánfer Suárez Carranza evaluar los requerimientos adicionales que plantea la Comandancia General de la FAP para el sistema de armas disuasivas.
16. Con fecha 09 de febrero de 1996, a través del Oficio 007 SG MD-A, el Ministro de Defensa Tomás Castillo Meza recibe la propuesta de la Comisión presidida por el General Dánfer Suárez Carranza. Esta Comisión, que estaba integrada por cuatro oficiales de la FAP, además del General Suárez, coincide con el estudio de la Comisión Magni.



17. El 14 de febrero de 1996, el Consejo de Defensa Nacional recibió la exposición del General FAP Rolando Magni, quien planteó la urgente e imperiosa necesidad de la adquisición del sistema de armas interceptor. Esa misma fecha, el Comandante General de la FAP Waldo Richter, nombra una Comisión Especial presidida por el mayor Carlos Modenessi e integrada por otros oficiales para que determine el sistema de armas que satisfaga los requerimientos de la FAP. El 26 de febrero de 1996, ésta Comisión eleva su informe en el que se selecciona al avión MIG 29 como el más conveniente luego de evaluar entre las aeronaves SU 27, M2000, MIG 29 y F16.
18. El Informe brindado a la Comisión Morales por parte del Ministro de Defensa, General Walter Ledesma, señala que la Comisión Modenessi no cumplió los criterios para la selección del sistema de armas interceptor, proporcionando falsa información, pues el MIG 29 es un caza interceptor de corto alcance, con un radio de acción de 340 y 395 Km., disminuyendo este rango conforme decrece la altura de la operación. Tampoco puede portar misiles antirradáricos y para disparar cañones debe necesariamente eyectar el tanque ventral de combustible. Esta irregularidad se hace más evidente cuando uno de los miembros de dicha Comisión, el Comandante FAP Ricardo Víchez Raa, fue nombrado posteriormente Comando de Grupo de los aviones MIG 29, permaneciendo en ese puesto 4 años, caso inédito en la historia de la FAP.
19. El 15 de febrero de 1996, es convocado el ex Ministro de Economía, Ing. Jorge Camet Dickman por el Presidente Fujimori para que se haga cargo de los aspectos económicos del contrato. Al Ministro le fueron entregados los documentos para que intervenga, por encargo del Presidente en la determinación final de los precios.
20. Según Informe N° 015-2001-CG/B370 efectuado en el Ministerio de Defensa sobre el proceso adquisitivo de armamento militar y otros bienes y servicios del período 1990 al 2000 por la Contraloría General de la República, se determina que el Ministerio de Defensa solicitó opinión previa de la Contraloría con posterioridad a la suscripción de los contratos para la adquisición de aviones MIG 29 y SU 25; sorprendiendo en la obtención de la opinión favorable.
21. Los contratos para la adquisición del sistema de armas MIG 29, se firman el 13 de mayo de 1996 con los Adendums N° 001 del 29 de mayo, N° 002 del 30 de mayo de 1996 y N° 003 del 3 de diciembre de 1997; suscribiendo por la FAP, el Director de Material Rolando Magni, autorizado mediante R.M. 423-DE-FAP, pese a que debía hacerlo el Director de Economía, mientras que por los proveedores suscribe el Sr. Moshe Rothschild representante de W-21 INTERTHECNIQUE.
22. Para este contrato se dictó el Decreto de Urgencia 028-96 del 6 de mayo de 1996, autorizando el uso de \$ 252'052,420.00 dólares de la privatización, suscrito por el ex Presidente Fujimori, el entonces Presidente del Consejo de Ministros Alberto Pandolfi, el Ministro de Economía Jorge Camet y el Ministro de Defensa Tomás Castillo. Este Decreto no fue aprobado por el Consejo de Ministros y tampoco se dio cuenta al Congreso del mismo.
23. Los contratos para la adquisición del sistema de armas MIG 29, se firman el 13 de mayo de 1996 con los Adendums N° 001 del 29 de mayo, N° 002 del 30 de mayo de 1996 y N° 003 del 3 de diciembre de 1997; suscribiendo por la FAP, el Director de Material Rolando Magni, pese a que debía hacerlo el Director de Economía, según la

Ordenanza FAP 070. Mientras que por los proveedores suscribe el Sr. Moshe Rothschild representante de W-21 INTERTECHNIQUE.

24. El 21 de octubre de 1996, se suscribe el contrato para la adquisición de los SU-25 en las mismas condiciones que el contrato anterior. Para este contrato se había dictado el 16 de octubre de 1996, el Decreto de Urgencia 075-96, autorizando el uso de \$150 millones de dólares provenientes de la privatización. Fue suscrito con carácter de secreto por el Presidente Alberto Fujimori, por Alberto Pandolfi como Presidente del Consejo de Ministros, por Jorge Camet como Ministro de Economía y por el Ministro de Defensa, Tomás Castillo Meza. Este Decreto no fue aprobado por el Consejo el Ministros y tampoco se dio cuenta al Congreso.
25. La adquisición de armamento debió efectuarse de acuerdo a las disposiciones que se hallaban vigentes, el Decreto Supremo No. 065-85-PCM, Reglamento Unico de Adquisiciones (RUA) para el suministro de Bienes y Prestación de Servicios No Personales para el Sector Público, y la Ordenanza FAP 070-2, habiéndose incumplido en los siguientes aspectos:
  - a) La necesidad de completar, renovar o incrementar aeronaves, la determina el Estado Mayor General (EMGRA), sobre la base del Planeamiento para el Desarrollo de la FAP y los Programas de Inversión.
  - b) El contrato no fue firmado entre DIGEC y el VENDEDOR, en su defecto se nombró un representante del Ministerio de Defensa (MAG FAP Rolando Magni Flores).
  - c) El expediente técnico recién es preparado y aprobado por el Consejo Económico de la FAP en vía de regularización en el año 1998, es decir primero se firmó el contrato y luego se aprobó el expediente.
26. TREVES INTORA se inscribe en Las Bahamas recién el 25 de octubre de 1995, señala como Directores a John Foster y Emiliano Navas y como apoderado a Peter Jeney. No registra bienes y señala como capital autorizado \$5000. Las personas que se señalan como Directores de la empresa, son empleados del Estudio Legal panameño Alemán, Cordero y Asociados que es la que respalda legalmente la inscripción. Se constituyen como una Cuenta Off Shore para negociar las aeronaves al Perú.
27. Recién el 28 de setiembre de 1995, se constituye W-21 INTERTECHNIQUE S.A. en los Registros Públicos, con un capital de S/. 44,000 Integrándola varios proveedores de armamento. Figuran formalmente como socios: Oscar Benavides Morales, Raggio Guerra, Oscar Muelle Flores, Iván Barco Lecussan.
28. El 07 de marzo de 1996, Benavides Morales transfiere la empresa W21 a Moshe Rostchild sin que se modifique el capital de S/. 44,000, debido a lo expresado en el numeral 12 de éste acápite.
29. Según manifestación de Alberto Venero ante la comisión Morales, el ex asesor presidencial exigía, por intermedio suyo, el pago de una comisión, hechos confirmados por las testimoniales de Duthurburu y Valencia, reconociendo además que desde el año 1992 aproximadamente tiene vínculos ilícitos con el ex asesor, como lo demuestran las investigaciones respecto a la Caja de Pensiones Militar, entre otros; asimismo afirmó que los proveedores de armas que participaron en la

adquisición de los aviones son Moshe Rotshild, Enrique Benavides, Klaus Corpancho y Luis Duthurburu. Este último, según Venero, es el encargado de diseñar la parte financiera dirigida a garantizar el pago por la venta de los aviones.

30. En el total de órdenes de pago y facturas sólo figura la firma de Rolando Magni en ambos documentos, sin que exista ninguna firma del representante de Treves Intora, y no existe indicación de la modalidad del cobro. Además, se presentan facturas no de la empresa W-21 Intertechnique, sino de Treves Intora, con actividad en Panamá sin que dicha empresa esté funcionando en dicho país. Esta sólo tiene como referencia legal propia, en su condición de empresa off shore, las señas de un estudio de abogados, con las Incógnitas que hemos indicado respecto a sus verdaderos propietarios. Según el testimonio de Luis Duthurburu Cubas, Alberto Venero y Juan Valencia Rosas, los titulares de las cuentas en Panamá son, además del propio Luis Duthurburu Cubas, Moshe Rostchild Chassin, Oscar Muelle Flores, Klaus Corpancho Kleincke.
31. En declaraciones ante Comisión Investigadora Morales, Alberto Venero ha declarado que de dicha cuenta de Treves Intora se han transferido recursos hacia el Perú a través de la modalidad de « repatriación » de dinero vía el banco de Comercio y otras entidades financieras. A la Comisión Investigadora han llegado los listados de « repatriaciones de capitales » realizadas entre los años 1996 al 2000 de la cuenta de Treves Intora del Bex en Panamá, la que suma US\$ 10,379,684.7 por vía del Banco de Comercio y por vía de FINSUR la cantidad de US\$ 31'973,064, haciendo un total de \$ 42'352,748. De esta forma en el año 1996 « repatriaron » US\$ 999,770; en el año 1997, US\$ 16'388,350; en 1998, US\$ 14'401,428; en 1999, US\$ 7'750,198; en el año 2000, US\$ 1'406,501.

#### **IV.3 Contrato de servicio de mantenimiento y repuestos para los aviones MIG-29 y SU-25 Bielorrusos**

1. La garantía técnica prevista en los contratos era de seis meses; siendo indispensable para la operatividad de las aeronaves MIG 29 y SU 25, un programa de repuestos, accesorios y mantenimiento.
2. Mediante Oficio I-170-MAIN-Nº 1356 del 17 de diciembre de 1996, firmado por el General del Aire Waldo Richter Cruz, Comandante General de la Fuerza Aérea, se solicitó al Ministerio de Defensa US\$ 50 000 000,00 (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) para la adquisición de materiales para el mantenimiento programado, no programado y eventual de los aviones adquiridos.

El Ministro de Defensa, mediante Oficio Nº 8001 MD-06/19.00 del 17 de enero de 1997, se dirige al Ministro de Economía y Finanzas para solicitar financiamiento correspondiente.

3. En atención a lo requerido, el 25 de junio de 1997 se emite el Decreto de Urgencia 060-97 por US \$ 150 000 000,00 (Ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) para atender con carácter de muy urgente y prioritario, los requerimientos del Pliego 026 – Ministerio de Defensa que se indican a continuación:

a) Unidad Ejecutora 003 – Defensa Terrestre: US \$ 23 000 000,00.

- b) Unidad Ejecutora 004 – Defensa Marítima: US \$ 45 000 000,00.
- c) Unidad Ejecutora 005 – Defensa Aérea. US \$ 82 000 000,00.
4. Basándose en el listado de requerimientos de la FAP y la valorización hecha por los proveedores, en \$ 150 millones de dólares según la Ayuda Memoria, la Comisión Técnica FAP efectuó una priorización para la adquisición del equipamiento requerido; confeccionándose tres listados nominados A, B y C a fin de realizar una adquisición progresiva. Dichos listados fueron entregados al Ministerio de Economía y Finanzas el 10 de diciembre de 1997, sin cotización.
5. Mediante Oficio N° I-55-COOP N° 1744 de 26 de diciembre de 1997, el Mayor General FAP Carlos Modenesi Coblan, Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea, remitió al General del Aire Elesván Bello Vásquez, Comandante General de la Fuerza Aérea, el Acta de Coordinación COMOP-COMAT-Nro. 007-97 de fecha 26 de diciembre de 1997, que en sus conclusiones señala lo siguiente:
- a) «Que el soporte técnico – logístico remanente en los sistemas de armas «A» y «B», sólo permitirá el apoyo de mantenimiento programado para la ejecución de operaciones aéreas hasta el 31 de enero de 1998, en vista de haberse consumido la mayoría de los repuestos y partes adquiridas durante el programa de entrenamiento 1997, debiendo efectuarse su pronta reposición de stocks».
- b) «Que al no contarse con el material y equipo necesario para realizar el mantenimiento no programado, se prevé una disminución progresiva de la operatividad de aeronaves, lo que afectará significativamente el cumplimiento de las operaciones aéreas de entrenamiento y fundamentalmente de las misiones aéreas de combate contempladas en los planes de operaciones vigentes para hacer frente a una contingencia bélica en el frente externo, lo que pone en grave riesgo la seguridad y defensa nacional del país, toda vez que la FAP no podría a partir del 01 FEB 98 cumplir con la misión que la Constitución le asigna como integrante de la fuerza armada ».
- c) « Que es necesario, con la anticipación del caso, poner en conocimiento del señor Comandante General de la FAP la situación operativo – logística anteriormente indicada, con la finalidad de alertarlo sobre las serias consecuencias que acarrearía el hecho de no solucionarse a la brevedad la situación planteada ».
6. Con fecha 26 de diciembre de 1997, el General del Aire Elesván Bello Vásquez, Comandante General de la Fuerza Aérea, cursó el Oficio N° I-67-COFA N° 053 al General EP César Saucedo Sánchez, Ministro de Defensa, a través del cual hizo de su conocimiento que de no atenderse con la debida oportunidad los requerimientos logísticos para los sistemas de armas « A » y « B », cuyos listados se encontraban en poder del Ministerio de Economía y Finanzas, quien era el responsable de todo el proceso económico, la Fuerza Aérea no estaba en condiciones de cumplir con los Planes de Entrenamiento previstos para 1998, así como no podrá contar con aeronaves operativas necesarias para hacer frente a cualquier contingencia bélica que se pudiera presentar en el frente externo, afectando con ello gravemente la Seguridad y Defensa Nacional.

7. El requerimiento efectuado al Ministro de Defensa fue puesto en conocimiento del ingeniero Jorge Carnet Dickman, Ministro de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 10760-97DE/DM de 29 de diciembre de 1997; quien mediante Oficio N° 003-98.EF/10 de 06 de enero de 1998 dio respuesta manifestando que la documentación remitida era inexacta e inoportuna, y solicitaba a la brevedad la opinión definitiva, debidamente sustentada, de la razonabilidad de los precios del material a adquirirse y también de la conveniencia, precio, condiciones, plazos, etc., de la oferta de mantenimiento y reparaciones, para que pueda concluir la parte de la negociación que era de su competencia.

El 9 de febrero de 1998, Jorge Carnet Dickman, Ministro de Economía y Finanzas, cursó el Oficio N° 020-98-EF/10 al Ministro de Defensa, a través del cual informó del avance de las negociaciones con los proveedores.

8. Del 10 al 17 de febrero de 1998, según el COFA 01-08, la FAP efectuó la evaluación de las propuestas presentadas por Beltechexport, formulando los correspondientes contratos. Estos proyectos de contrato fueron entregados por Rolando Magni a Jorge Carnet, el 17 de febrero. Entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Fuerza Aérea del Perú se formó una Comisión integrada por Rolando Magni, el Vice Ministro Alfredo Jallillie y el Asesor Legal del Ministerio de Economía y Finanzas, Francisco Moreyra, los cuales elaboraron el proyecto de contrato. Según el documento del General Esteván Bello Vásquez quedó a cargo del Ministro de Economía y Finanzas, la incorporación de los aspectos netamente económico - financieros.
9. Mediante Carta de 29 de mayo de 1998, la empresa Treves Intora Association Ltd manifiesta a Jorge Carnet Dickman haber tomado conocimiento de los tratos directos con una delegación rusa para el suministro de repuestos y mantenimiento de aeronaves, lo cual no era concordante con el marco general de los contratos suscritos para la venta de aviones, y que ello les ocasionaba daños y perjuicios materiales, económicos y morales que tendrán que ser resarcidos de continuarse en esa ambivalencia.

Asimismo, manifiestan que de continuar esta situación se verían en la obligación de emplazarlo a título personal y al Estado Peruano en forma solidaria en la vía judicial, para reclamar por los daños y perjuicios causados y exigir una reparación que no sólo compense los gastos efectuados por un monto de US \$ 50 000 000,00 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), sino de un monto adicional que determine la autoridad jurisdiccional correspondiente, frente a la inversión efectuada y al lucro cesante.

10. Debido a que no se ejecutó la asignación excepcional a la Fuerza Aérea dispuesta mediante el Decreto de Urgencia 060-97 de 25 de junio de 1997, y considerando que continuaba la situación de emergencia, el 21 de julio de 1998 se emitió el Decreto de Urgencia secreto 038-98-, que aprobó la asignación de US \$ 50 000 000,00 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) para el Sector Defensa - Fuerza Aérea.
11. Con fechas 21 de julio y 3 de agosto de 1998, el General EP Cesar Saucedo Sánchez, Ministro de Defensa, cursó los Oficios N° 0051 y 0053-98-DE al señor Jorge Baca Campodonico, Ministro de Economía y Finanzas, solicitando la transferencia inmediata de US \$ 30 000 000,00 (Treinta millones de Dólares de Estados Unidos de América),

transferencia que fue aprobada mediante Decreto de Urgencia 038-98; precisando que se encontraban pendientes de atención US \$ 20 000 000,00 (Veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América) que eran necesarios para completar la operatividad de los Sistemas « A » y « B », lo que permitiría a la Fuerza Aérea estar en condiciones de contribuir a garantizar la Seguridad y Defensa Nacional.

12. Con la finalidad de aparentar el cumplimiento de las formalidades, se efectuó una licitación privada para contratar los servicios de reparación y mantenimiento no programado por el importe de US \$ 20 millones y la adquisición de repuestos por US \$ 10 millones para la flota de aeronaves MIG-29 y SU-25; cantidades que habían sido asignadas con el Decreto de Urgencia 038-98 de 21 de julio de 1998.

Para la adquisición de repuestos y accesorios prioritarios se efectuó el proceso de adquisición mediante la Licitación Privada 019-1998 de fecha 24-08-98, invitándose a las Cías. Beltechexport (Treves Intora), Lizin Center (Soide), Kiev Aviation (Shemesh), Zefeya (Muvarch) aprobándose en el Consejo Económico, la propuesta presentada por la Cia Beltechexport (Treves Intora) con la Sesión N° 0012-98 del 25-11-98 y adjudicándose mediante R.M. N° 346 DE/FAP del 31-03-99 por un monto de US \$ 10 millones.

Para la contratación de Servicios de Reparación de Equipos y Sistemas de la Flota de aviones MIG-29, se efectuó el proceso de contratación mediante la Licitación Privada 020-1998 de fecha 24-08-98, invitándose a las Cías. Beltechexport (Treves Intora), Lizin Center (Soide), Kiev Aviation (Shemesh). El Consejo Económico aprobó mediante la Sesión N° 0010-98 del 08-09-98 la propuesta presentada por la Cia Beltechexport (Treves Intora) y le adjudicó mediante R.M. 1328 DE/FAP del 22-12-98 el contrato por un monto de US \$20 millones.

13. De este modo, en el período de mayor tensión en la frontera y con aeronaves compradas con garantía técnica de seis meses y repuestos limitados se demoró la compra por cerca de dos años y recién se puso en efectividad el Service luego de la firma del Acuerdo de Paz de octubre del 98, habiéndose realizado las acciones del Service entre diciembre del 98 y diciembre del 99.
14. El Comandante del Grupo Aéreo N° 6, mediante Oficio II-66-E606 N° 3565 de 13 de diciembre del 2000 informó que, en vista de la carencia de un paquete de repuestos y volantes destinado a asegurar el soporte logístico y, a fin de asegurar una óptima operatividad de la flota MIG-29, la superioridad efectuó las gestiones correspondientes y contrató un servicio de mantenimiento conformado por 23 especialistas a cargo de mantenimiento no programado de la flota. Este personal permaneció en el Grupo Aéreo N° 6 desde el 13-09-98 hasta el 20-12-99; lo que demuestra que existían compromisos anteriores a los propios procesos de licitación y suscripción de los contratos. Se evidencia así, el aspecto meramente formal de una decisión ya adoptada previamente, respecto al proveedor de los servicios. Esto ha sido ratificado por el Sr. Alberto Venero, quien en su declaración indicó que había un compromiso de autoridades del gobierno con Treves Intora para asignarles a ellos estos contratos.
15. El 19 de agosto de 1998 el Banco de la Nación abonó US \$ 30 000 000,00 en la cuenta corriente N° 62-000-003129 de la Fuerza Aérea, de la cual, mediante Oficio

Nº IV-170-DEJT-Nº 0986 de 11 de setiembre de 1998 se solicitó la emisión de un giro bancario a favor de la empresa Treves Intora Association Ltd.; quien a su vez en garantía del dinero recibido entregó la Carta Fianza emitida el 16 de setiembre de 1998 por el Banco Exterior S.A. de Panamá.

Con cargo al giro bancario efectuado y de acuerdo con el Contrato Nº I-FA-003-98, la empresa Treves Intora Association Ltd. emitió las siguientes facturas:

Factura		Concepto	Importe US \$
Fecha	Número		
20.SET.99	300-001-09-99	Pago parcial (Actas de operatividad del 20/12/98 al 19/08/99)	13 333 333,36
06.DIC.99	300-002-12-99	Pago parcial (Actas de operatividad del 20/08/98 al 19/10/99)	3 333 333,28
16.ENE.00	300-001-01-00	Pago parcial (Actas de operatividad del 20/10/98 al 19/12/99)	3 333 333,36
<b>Total</b>			<b>20 000 000,00</b>

El Grupo Aéreo Nº 6, mediante Oficio II-66-E606 Nº 3851 del 16 de setiembre de 1999, informa al Comandante General del Ala Aérea Nº 1 y al Comando de Materiales que el Service ha realizado la transferencia tecnológica de acuerdo al contrato y que la Unidad se encuentra en capacidad de realizar reparaciones al mismo nivel de complejidad que ha realizado el Service, pero que carece de bloques volantes y de los repuestos respectivos que permitan asegurar la ejecución de las reparaciones.

De igual forma, con Oficio II-66-Nº3565 del 13 de diciembre del 2000, el Grupo Aéreo Nº 6 informó que, durante la ejecución del Service, se efectuó la reparación de 716 bloques radio electrónicos e instrumentos y 150 bloques de avión, motor, electricidad y otros.

16. Mediante Oficio Nº IV-170-DEJT-Nº 1324 de 01 de diciembre de 1998 se solicitó la emisión de un giro bancario a favor de la empresa Treves Intora Association Ltd., la misma que se ejecutó de tal forma que fuera cobrado por los beneficiarios a partir del día viernes 4 de diciembre de 1998.

Con cargo al giro bancario efectuado y de acuerdo con el Contrato Nº I-FA-004-98, la empresa Treves Intora Association Ltd. emitió las siguientes facturas:

Factura		Concepto	Importe US \$
Fecha	Número		
05.DIC.98	400-001-12-98	Pago parcial (Lote Nº 1)	2 629 876,95
02.AGO.99	400-001-08-99	Pago parcial (Lote Nº 2)	2 821 824,97
06.DIC.99	400-002-12-99	Pago parcial (Lote Nº 3)	1 666 579,61
18.ENE.00	400-001-01-00	Pago parcial (Lote Nº 4)	936 081,48
04.OCT.00	400-002-10-00	Pago parcial (Lote Nº 5)	1 945 636,99
<b>Total</b>			<b>10 000 000,00</b>

17. Es un hecho que en la Ayuda Memoria que se preparó al Comandante General de la FAP, en diciembre del 2000, se menciona que al cabo de dos años de operación (1997 y 1998) expirados los plazos de garantía y agotados en su mayoría, los stocks de repuestos adquiridos al proveedor, ya se habían preparado desde 1997, la solicitud de repuestos, accesorios y servicios requeridos para garantizar el mantenimiento programado y no programado de la flota de aeronaves por dos años a

partir de 1999, cuyo costo ascendía a un monto de US \$ 150 millones de dólares americanos.

18. Las negociaciones que permiten apreciar los compromisos previos y la demora de aproximadamente dos años, se explican en el documento I-70-COFA N° 01-08 del 26 de febrero de 1998 enviado por el entonces Comandante General de la FAP Esleván Bello al ex Ministro de Defensa y también en el documento de Ayuda Memoria sin firma que envió a la Comisión Investigadora Morales, el ex Ministro de Defensa César Saucedo Sánchez.

De acuerdo a estos documentos, en agosto de 1997, se completaron los listados de requerimientos, siendo entregados por la Comandancia General de la FAP al Ministerio de Economía y Finanzas. De acuerdo a la Ayuda Memoria, dichos requerimientos no fueron cobizados por la FAP, por cuanto el Ministerio de Economía y Finanzas indicó que sería esta entidad la encargada de negociar los aspectos económico - financieros, lo que explicaría que los fondos de \$ 50 millones de dólares asignados por el Decreto de Urgencia 060 no fueron asignados a la FAP.

De setiembre a noviembre del año 1997, dichos requerimientos son negociados por el Ministerio de Economía y Finanzas con la firma proveedora Beltechexport.

A fines de noviembre de 1997, el general Rolando Magni recibió la información del ex Ministro Camet, en el sentido de que la firma proveedora le había hecho saber que el monto requerido supera en dos o tres veces el monto aprobado, lo que explica la cifra de \$ 150 millones de dólares de la cual se habla en varios documentos.

#### **IV.4 Contrato de compra de aviones MIG 29 SE rusos (Nuevos)**

1. Al igual que en la anterior adquisición a Bielorrusia se violan los procedimientos administrativos en la compra. De acuerdo a la información proporcionada por la Sra. Fiscal Especial de Zurich, Suiza, existen comisiones ilícitas depositadas en cuentas bancarias en ese país por la empresa Rosvoorouzhentia, a nombre del ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos por \$ 48 millones de dólares las cuales, y que de acuerdo a las investigaciones realizadas por la autoridades de ese país dichos fondos provienen de los depósitos ilegales de comisiones derivadas de la venta de este equipamiento.
2. Esta vez, sin embargo, Vladimiro Montesinos decide buscar otros « Intermediarios». La adquisición se llevó a cabo teniendo de por medio, al proveedor de armas James Stone y su socio, Ilán Weil Levy, aunque no figuren formalmente en el Contrato con la FAP.
3. Según informaciones obtenidas de las investigaciones efectuadas por la Fiscal Especial de Suiza, en relación con las mencionadas Cuentas ilegales de Montesinos en ese país, el 6 de junio de 1998 (es decir casi un mes antes de firmarse el Contrato en el Perú), se suscribió el acuerdo entre la Empresa Estatal Rusa ROSVOOROUZHENIA y los ciudadanos Fernando Carulla e Ilán Weil Levy (socio de James Stone) para que éstos a través de la firma Ghiss Ibérica SRL, apoyen a la empresa rusa a finalizar y ejecutar los contratos de abastecimientos de equipos especiales al Perú.



De acuerdo a Información obtenida en la Base de datos del INFOCORP, la Empresa Ghiss Ibérica figura con dirección en Av. Las Palmas s/n. Sede de la FAP.

Esta relación es la que generó la cuenta bancaria existente en el Fibl Bank de Zurich que tiene como beneficiario a la firma Lenwick Trading Inc., una de las fuentes a través de las que se realizaron los depósitos ilegales para Vladimiro Montesinos.

4. Esta probado que la adquisición de los tres MIG-29 la aprueba el propio ex Presidente Alberto Fujimori, a petición del Comandante General de la FAP Elesván Bello y del Ministro de Defensa César Saucedo, quienes le solicitan al entonces Ministro de Economía Jorge Camet Dickmann interceda sus buenos oficios ante el ex Presidente de la República para convencerlo sobre la necesidad de esta compra. Según ha sido declarado por el Ministro Jorge Camet, esto ocurrió el 12 de Junio de 1997 en una reunión en el Servicio de Inteligencia en las que además estaban presentes, el General Nicolás Hermoza Ríos, el Comandante General AP Antonio Ibárcena Amico y Vladimiro Montesinos. Si se tiene en consideración que en este proceso de adquisición Vladimiro Montesinos obtuvo ganancias ilícitas, resulta razonable pensar que para ello necesitó de la colaboración del Comandante General FAP Elesván Bello y del Ministro de Defensa César Saucedo.
5. En la negociación de los contratos, la participación del Ministro Jorge Camet Dickmann fue gravitante. Entre el 20 y 23 de enero de 1998, el mencionado ministro viaja a Moscú con la finalidad de negociar con los fabricantes rusos de la empresa MAPO, una adquisición de repuestos que estaba dirigida, según él, a romper el monopolio con los bielorrusos. Se trataba de comparar propuestas y tener una idea de los precios ya que desde junio de 1997 la FAP y el Ministro de Defensa César Saucedo exigían la adquisición de repuestos para las aeronaves.
6. Una nueva reunión sobre este tema, sostuvo el ex Ministro Camet en el Servicio de Inteligencia Nacional, el 13 de abril de 1998, esta vez con el Gral. César Saucedo Sánchez, el Comandante General FAP Elesván Bello, el ex asesor Montesinos y los proveedores rusos. Testimonio de este hecho son los videos que obran en poder del Congreso de la República.
7. De la transcripción y observación de los videos a los que tuvo acceso la Comisión Morales se ha comprobado que el Ministro Jorge Camet elaboró los aspectos económico - financieros de los contratos de adquisición de los tres MIG-29 rusos. Es decir, que el Ministro Camet participó de la violación de los procedimientos legales. Fue parte del núcleo central de funcionarios que tomaron las más importante decisiones. Es probable que desde esta posición haya por lo menos tenido conocimiento o sospecha de los actos ilícitos que venía tramando el ex asesor Vladimiro Montesinos, junto con el Ministro de Defensa César Saucedo, el Comandante General FAP Elesván Bello y el proveedor de armas James Stone.
8. Según las declaraciones brindadas a la Comisión Morales por el General FAP (r) Elesván Bello Vásquez, el 22 de junio del presente año, en el Penal San Jorge, él no solicitó la compra de los tres MIG 29 rusos, sino que esto fue una orden del ex Presidente Fujimori a través del Ministro Jorge Camet. De acuerdo a su declaración, se pretendía matar «dos pájaros de un tiro» al hacer este contrato con los rusos, de un lado, solucionar los problemas aún pendientes en cuanto a la cancelación de la

deuda rusa y, de otro lado, buscar un proveedor alternativo para el caso de los repuestos a los MIG 29 que ya tenía la FAP, comprados a Bielorrusia.

9. Es preciso señalar, así mismo, que obra en la Comisión, copia del Informe 124/99-CGR, de la Contraloría General de la República, en relación con el examen especial efectuado sobre el Contrato de Cancelación de la Deuda Rusa, en la que se consigna como una observación que el Ministro Jorge Camet en 1996, había comprometido al Perú a la adquisición de bienes de la República Rusa, por un monto entre \$150 y \$200 millones de dólares. De otro lado, el ex Ministro Jorge Camet ha reconocido ante la Comisión Investigadora que su estadía en el Hotel Metropol en Moscú en el mes de enero de 1996, fue concertada por los funcionarios del Swiss Bank, que intermedió en la recompra de la deuda Rusa. La factura de dicho alojamiento además figura a nombre del Swiss Bank, aunque el Ing. Jorge Camet señaló que fue él quien canceló la cuenta.
10. Existen indicios para pensar que los proveedores rusos, se negaron a proveer los repuestos para los 18 MIG 29 que el Perú había adquirido en 1996 a Bielorrusia, ya que no se había respetado el Acuerdo establecido al momento de la cancelación de la deuda rusa, y que por ello era necesario realizar la compra de los tres nuevos MIG 29.
11. El Decreto de Urgencia a través del cual se autoriza la adquisición fue el 032-98, refrendado por el ex Ministro de Economía Jorge Baca Campodónico, sin embargo, la autógrafa de este documento carece de la numeración oficial y no tiene el sello de la Presidencia de Consejo de Ministros.
12. El 09 de junio de 1998 el Consejo Superior de la Fuerza Aérea aprobó la adquisición de los tres MIG-29 a Rusia. Sin embargo, lo real, es que la determinación de la compra como se ha referido líneas arriba, fue hecha muchos meses antes, en Junio de 1997. El ex Ministro Jorge Camet Dickman ha puesto en poder de la Comisión, copia del manuscrito hecho conjuntamente con el ex Presidente Fujimori, en el que consta su decisión de disponer la compra de los tres aviones MIG Rusos, con la diferencia que en aquella nota, el precio figura en \$90 millones de dólares por las tres aeronaves, cifra menor a la que se pagó posteriormente que fue de \$ 126' 292,029.78.
13. Según ha sido declarado ante la Comisión por el Oficial FAP Ramón Gamarra, la Comisión conformada para efectuar la evaluación técnica - económica, que fue presidida por el Gral FAP Rubén Mimbela Velarde, tenía prácticamente la orden de aprobar las propuestas presentadas previamente por el proveedor, con el cual la operación ya había sido concertada prácticamente un año antes. De otro lado, la Comisión Investigadora tuvo acceso al video grabado el 4 de julio de 1998, durante la firma del Contrato de Compra de los tres aviones rusos en la sede del Servicio de Inteligencia Nacional.
14. De acuerdo al video mencionado, una vez que es suscrito el contrato con la delegación rusa, se realiza un dialogo entre el ex asesor Montesinos, el ex ministro Saucedo, el COFAP Elesván Bello, y los oficiales de la FAP participantes en ese evento. De la transcripción del diálogo correspondiente se ha podido establecer que:

- a. Aún no existía el Decreto de Urgencia 032-98, el que recién es suscrito el 14 de Julio de 1998, circunstancia que era de conocimiento de todos los presentes.
- b. Se trata de justificar la compra de los 3 nuevos MIG29 a Rusia con el argumento de pasar a la ofensiva con una invasión a Ecuador el 3 de Enero de 1999, argumento falaz porque, como se ha puesto de relieve, la adquisición de tal armamento no sólo fue extemporánea sino además inadecuada por no satisfacer las necesidades de la defensa nacional.
- c. Se hace explícito que la adquisición de los MIG29 y SU25 a Bielorusia tenía problemas de operatividad y de repuestos, razón por la cual se incluye estos temas en el Contrato con los Rusos, los que se comprometen a «corregir los problemas de los bielorusos». Este acuerdo será luego retirado para continuar negociando con los proveedores Bielorusos, por un monto menor al que estos habían solicitado inicialmente.
- d. Se evidencia que no se sustentaba el contrato en precios unitarios sino en un monto global de compra, al que se adecuaban los precios de los componentes del sistema de armas de los MIG29 rusos.
- e. Se confirma que muchos meses antes ya se habían iniciado las negociaciones con los Rusos.
- f. Se evidencia una grave deficiencia en estrategia de combate e Inteligencia militar, pues todos aceptan que con los 3 MIG29 rusos, que son caza interceptores natos, el país podía supuestamente pasar a una ofensiva invadiendo Ecuador, cuando dichos aviones no estaban equipados para sostener una ofensiva.

#### IV.5 Aspectos técnicos en la compra de los aviones

1. Los requerimientos técnicos y operativos de la Fuerza Aérea para la adquisición de aviones debían sustentarse sobre la base de la Directiva 012-EMFA-D3-PEO de acción inmediata de agosto de 1995. Esta directiva detallaba los aspectos logísticos, operativos, estratégicos, políticos y económico - financieros (referenciales).

Entre los aspectos operativos se señalaba que se debía adquirir un avión interceptor con capacidad multirol, que debía tener un radio de acción como interceptor que cubra los requerimientos de acuerdo a nuestro territorio y localización geográfica de nuestras bases militares, con capacidad de utilización de misiles aire-aire de mediano alcance, con posibilidad de empleo de misiles antiradar para cumplir misiones de supresión de la defensa aérea enemiga y, que cuente con una línea segura de abastecimientos.

2. De los informes evaluativos del Ministerio de Defensa y las Comisiones de Investigación de la FAP se puede concluir que lo adquirido a través de los contratos de Bielorusia no correspondía a las necesidades del país, ni a la propia directiva de la FAP.
3. La Junta Especial de Investigación FAP determinó que la Comisión que presidió el mayor FAP Rolando Magni estableció en forma equivocada que el MIG29 posee un

radio de acción de mil quinientos kilómetros sin tanques externos y dos mil novecientos kilómetros con tanques. Esto es contradictorio con el MIG29 adquirido por la FAP, que en una misión clásica de interceptación, entre cinco mil a siete mil metros de altura y tres minutos de combate, sólo tiene un radio de acción de 340 y 395 kilómetros respectivamente. En caso de que quiera usarse para una misión de ataque aire-tierra, el radio de acción en la mejor de las posibilidades estará limitado a 300 kilómetros de promedio, portando armamento convencional.

4. El MIG 29 es una aeronave de corto alcance y por las características de diseño como interceptor, no puede portar misiles antiradárnicos. Para disparar cañones tiene necesariamente que eyectar el tanque ventral de combustible. Sin misiles antiradárnicos la aeronave no puede interceptar vectores aéreos ofensivos, quedando a su disposición absoluta, lo que obliga que el avión tenga este sistema; pese a lo cual los MIG29 adquiridos no lo tienen.
5. Los niveles de operatividad de las aeronaves eran insuficientes para las condiciones en la que estaba el país al momento de adquirirlas. Los MIG 29, en el año 1997, tenían un 66.6% de operatividad y en 1998 un 55.4% de operatividad. Mientras que los Sukhoi 25 tenían, en 1997, un 46.6% de operatividad y en 1998 un 55.4%.

Con el Service contratado en 1998, es que recién se adquieren niveles superiores de operatividad a partir de 1999, cuando ya estaba suscrito el Acuerdo de Paz con el Ecuador. Es así que los MIG 29 alcanzaron en 1999, el 94% de operatividad y el año 2000 el 75% de operatividad. Los SU 25, por su parte, alcanzaron en 1999, el 65% de operatividad y en el año 2000, el 69%. Así lo señala el Comandante de Material FAP en el Informe que cursa el 31 de Enero de 2001, al Comandante General de la FAP.

6. Un problema fundamental es la relación con la empresa fabricante, que es decisiva en la adquisición de aviones. La fábrica de aviones MIG 29 está en Rusia y ella se negaba, con su gobierno, a suministrar repuestos y dar mantenimiento, por lo que la compra tenía un gravísimo riesgo de inoperatividad en el caso probable de que los aviones fuesen exigidos en un conflicto intenso y/o prolongado, como era la naturaleza de los conflictos que tenía el Perú en esos años. Quien tenía la mayor cantidad de aviones en venta era nada menos que la Federación Rusa, la fabricante. Pero esta opción, u otras relacionadas, como la de Ucrania, son dejadas de lado, para asumir la de Bielorrusia por parte del gobierno de Fujimori.
7. Al momento de suscribirse los contratos no se adquirió un paquete de repuestos y accesorios para mantenimiento no programado. Este servicio de adquisición de repuesto y de tecnología no se ha podido evaluar al interior de la propia FAP, porque no se encontró evidencia sobre el origen de los diferentes listados de repuestos, accesorios y servicios requeridos para garantizar el mantenimiento programado y no programado de las flotas de aeronaves por dos años.

De acuerdo al testimonio del Sr. Alberto Venero en la Comisión Investigadora Moráles, el monto de los repuestos y mantenimiento era de \$150 millones de dólares, por lo que el ex Presidente Alberto Fujimori dio la orden de adquirir repuestos sólo para un periodo de dos años aproximadamente; quedando el compromiso de la suscripción de un contrato posterior para hacerlo efectivo.

Este contrato para el servicio de mantenimiento y de transferencia de tecnología por \$20 millones de dólares y de adquisición de repuestos por \$ 10 millones, se negoció desde diciembre de 1996 y solo se realizó después de la firma del Acuerdo de Paz con Ecuador, en octubre de 1998, en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 1998 al 20 de diciembre de 1999. En la actualidad no existe un contrato para el mantenimiento no programado.

8. Los tres MIG 29 SE nuevos comprados en Rusia se adquirieron con un conjunto de repuestos, herramientas, equipos terrestres, cubiertas de protección, repuestos e instrucción. Por el monto de la adquisición se hubiera podido mejorar la infraestructura logística de las anteriores adquisiciones o adquirir el equipamiento de guerra electrónica y armamento inteligente de las aeronaves M2000P y M-59; los cuales no se adquirieron pese a ser considerados indispensables para recuperar la capacidad operativa de la FAP.

#### IV.6 Aspectos económicos en la compra de los aviones

1. Es necesario hacer una referencia al mercado de armas en Rusia y otros países de la antigua URSS. Al disolverse la URSS desde 1989, y con mayor intensidad desde 1992; se genera un mercado de armas en el que podía encontrarse equipos de alta calidad y bajo precio. Así como podía encontrarse chatarra y equipos sin sostenibilidad. Era un mercado de oportunidad para países como el Perú. Los fabricantes o los oficiales al mando de un equipamiento ruso, estaban dispuestos a vender parte de sus armas, directamente o a través de representantes; que muchas veces era la mafia rusa, a precios de ganga y en operaciones legales o mafiosas. Es por esta razón de amplias y diversas oportunidades, que llegan tantas ofertas al Perú de varios países de la antigua URSS, muchas de las cuales son monopolizadas desde el comienzo por el grupo de testaferros de Montesinos.
2. A lo largo de las adquisiciones no ha existido una evaluación de precios de mercado, citándose tanto el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS como la FAP a los precios de los proveedores asumidos como referenciales y que tuvieron carácter determinante.
3. La negociación de los precios de las adquisiciones fue realizada por el Ministro de Economía Jorge Carnet y el Ministro de Defensa Tomás Castillo Meza, asumiendo la FAP las ofertas de los proveedores como precios referenciales. Las Comisiones Especiales Reservadas de la FAP no realizaron comparaciones elementales de precios entre bienes similares en Bielorrusia y en Rusia.

En la Comisión Investigadora Morales, el Gral., Magni explicaba esta situación argumentando que los integrantes de los proveedores presentes en Bielorrusia no les permitían a los técnicos y oficiales de la FAP que estuvieron suficiente tiempo en dicho país para conversar los aspectos económicos con los funcionarios de las empresas.

4. No existe referencia documentada en los diversos informes de la FAP y del Ministerio de Defensa respecto a la antigüedad efectiva de las naves, como de acuerdo a su registro de las empresas fabricantes, así como tampoco existe evaluaciones precisas de equipamientos adquiridos como lo referido a los misiles IGLA. Esto es de gran

importancia, pues su conocimiento podría evidenciar una gran diferencia de precios según las características reales de los bienes.

5. En el caso de los MIG 29 y SU 25 existen indicios de sobrevaluación detectados en una muestra de estudio realizada por la Comisión de la FAP. Entre estos aspectos se menciona la adquisición de armamento para el MIG 29 (8 misiles anti-radar, 4 vigas antimisil anti-radar, 2 misiles anti-radar de instrucción y la implementación de 4 aviones) por un monto de \$ 6'306,360 dólares americanos. Posteriormente este equipamiento se trata de adecuar para su uso por los SU 25.

Así mismo se adquirieron 22 tanques ventrales usados a un precio unitario de 85,000 dólares que difiere del mismo tipo de tanque pero nuevo adquirido a Rusia con los MIG 29 SE que ascienden a 53,000 dólares cada uno.

También existe un conjunto de ítems que requieren una investigación más detallada por cifras aparentemente abultadas como el de "botiquín de emergencia" por \$5'769,338 dólares, "juego de documentación técnica" por \$1'150,000 dólares, "programa de entrenamiento" de \$ 4'552,000 dólares, "programa de especialistas" por \$2'747,130 dólares.

En el caso de los SU 25 el Informe del MINDEF, también sobre una muestra, indica por ejemplo una cantidad que podría ser excesiva de \$4'924,900 dólares en entrenamiento para pilotos.

6. Para el caso del servicio de mantenimiento y repuestos se sujetó la adquisición a los precios unitarios establecidos por el proveedor, sin que existiera una real comparación de precios, realizándose una subdivisión en 3 programas de equipamiento sobre la base de la misma propuesta de precios, evidentemente sobrevaluadas en \$ 150 millones de dólares.
7. La negociación final de precios fue realizada personalmente por el Ministro Jorge Camet viajando a Bielorrusia para el trato de los MIG 29 y directamente en Lima para el caso de los Sukhoi 25. En ambas oportunidades, se hizo en negociación con Moshe Rothschild en representación de W 21 y Treves Intora.

La Comisión Investigadora Moráles fue informada por el Gral. Rolando Magni, que acompañó a Jorge Camet a Bielorrusia para participar en la negociación, pero que no fue invitado ni participó en la reunión en la cual se tomaron los acuerdos.

Así mismo, la Comisión Investigadora Moráles fue informada por el Ministro Camet que él no discutió precios unitarios, ni la reformulación de la oferta técnica; sino que se concretó a negociar un descuento de la oferta total del precio de venta; el que singularmente, y sin explicación, para ambos casos, fue del 11%. Conforme ha declarado el ex Vice Ministro de Economía Alfredo Jaillite ante la Comisión Investigadora presidida por el Congresista Moráles Mansilla, él viajó a Bielorrusia a fin de negociar una rebaja adicional de US\$10'000,000, por orden del Ex Ministro Jorge Camet.

Un descuento de aproximadamente \$ 40 millones de dólares sin que existiera una modificación de la composición de la oferta de bienes a adquirir, ya evidenciaba una irregularidad que debió haber llevado al Ministro, a una necesaria revisión de precios

- unitarios de los bienes a adquirir como lo manda la legislación y el sentido común. Lo que no fue realizado.
8. El precio final de la compra de los MIG 29 nuevos a Rusia, fue también negociado directamente con la ofertante rusa para lo cual Vladimiro Montesinos encarga a James Stone como representante. De esta compra es que sale una de las comisiones comprobadas de los ingresos ilícitos de Montesinos. Existen también indicios de sobrevaluación en diversos ítems que tienen que ser investigados, como lo relativo a "botiquín de emergencia" por \$ 5 '769,338 dólares, "juego de documentación técnica" por \$ 1'150,000 dólares y "programa de entrenamiento" por \$ 2747,130 dólares.
  9. No existe en los informes de la FAP y del MINDEF una comparación que nos permita apreciar el precio efectivo de los aviones adquiridos pues en el caso de los MIG 29 y SU 25 Bielorrusos es necesario considerar al precio pactado de adquisición (252 millones de dólares) el precio ofertado de repuestos y mantenimiento (150 millones de dólares), y el precio de la inminente reparación mayor de casi toda la flota en un corto plazo de no más de cinco años (una cifra todavía por evaluar). Sobre este total se podrá hacer una adecuada comparación con otros resultados de esa misma inversión bajo otras formas consideradas para potenciar la capacidad de operación de la FAP. Además, el precio era referencial y de oportunidad, y no de mercado, por lo que no puede aplicarse criterios de depreciación y otros para hacer comparaciones relacionadas con el mercado occidental de armas.
  10. Es evidente que la forma cómo se organizó la compra de los MIG 29 y SU 25 a Bielorrusia, con los intermediarios Treves Intora y W 21, fue para cubrir la distribución de las ganancias ilícitas acordadas desde el inicio de la operación de adquisición. La oferta de Treves Intora era la más costosa (según documentos secretos de la FAP que adjuntamos) y pese a ello, la Comisión Presidida por el mayor general FAP Rolando Magni recomendó se optase por dicha oferta aduciendo que satisfacía íntegramente los requerimientos técnicos, operativos, logísticos y administrativos de la Fuerza Aérea. Las diversas ofertas de LINCA SA fueron objetadas. El propio Alberto Venero ha reconocido ante la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla que la oferta de Treves Intora salió airosa en virtud a la colusión preexistente entre los involucrados con tal adquisición. Queda por determinar cual es la actividad empresarial real de Treves Intora, pues de acuerdo a lo declarado por el Sr. Juan Valencia Rosas a la Comisión Investigadora que presidió el Congresista Morales Mansilla, se trataba de otra simulación, ya que en Panamá no tenían ni siquiera oficinas, funcionando en un estudio de abogados panameños.
  11. En la Comisión Investigadora Morales el señor Alberto Venero reconoció que por la compra de los aviones MIG 29 y Sukhoi 25 a Bielorusia le había entregado al Sr. Montesinos en dinero efectivo repatriado de la cuenta de Treves Intora la suma de 12 millones de dólares para que lo reparta con otras autoridades no identificadas. También aceptó que del porcentaje de utilidades de W21 sería aproximadamente el 10%, monto similar tendría la empresa Treves Intora. Puede colegirse que la empresa Bielorrusa Beltechexport no tendría una cifra menor de "utilidades". Sumas que en total pueden llegar al 40% del precio final, esto es de 252 millones de MIG 29 de dólares un monto de aprox. 100 millones de dólares. El propio Venero considera que de la segunda operación de los MIG 29 SE rusos deben haber obtenido una comisión de 60 millones de dólares que corresponden a cerca del 35%. En relación al service de mantenimiento la evidencia sobrevaloración, pero la falta de un análisis

- más detallado de precios unitarios, no nos permiten precisar todavía el porcentaje de las comisiones. A lo que habría que agregar lo relativo a Radares y otros equipos en los que tuvo comisión ilícita Montesinos y otras autoridades, como ha sido reconocido en la Comisión Investigadora Morales por Venero.
12. Es posible señalar que las Comisiones legítimas de un proveedor de armas podría bordear el 10%. Por lo cual, la existencia de un 30% adicional en este caso es un claro indicio de posibles comisiones ilegítimas, tal porcentaje representa aproximadamente 140 millones de dólares, solo en este caso. En todo caso, estas posibles comisiones ilícitas expresarían la concertación ilegal organizada desde un primer momento por Vladimiro Montesinos y otras autoridades del Estado.
  13. Se cancelan los pagos de los MIG 29 y SU 25 Bielorusos, a través de una cuenta bancaria del Banco de la Nación en el Banco Exterior de Panamá. Esta cuenta es abierta por medio de una carta de crédito stand by, en una forma singular según ha informado en la Comisión Morales el vice Ministro Jaililie. Esta carta de crédito funcionaba como un colateral para garantizar la ejecución del contrato, cobrando el proveedor con la presentación de los siguientes documentos: una orden de pago del agente autorizado del ministerio y una factura comercial de Treves Intora, los que extrañamente solo tienen ambas una firma que es la del Mayor Magni. De esta forma manteniendo un depósito de 100 millones de dólares se iba pagando las órdenes hasta por un monto total de 252 millones y 150 millones. Es de señalar que extrañamente a esta cuenta no fueron derivados los pagos por los contratos del Service de mantenimiento los que fueron transferidos directamente por Treves Intora a suiza a través de New York y vía transferencias directas.
  14. La modalidad de la cuenta en Panamá tenía que ver, según ha sido explicado en la Comisión Investigadora Morales por funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ante las sospechas de posibles vulnerabilidades de una adquisición de segundo uso con intermediarios desconocidos. De todos modos estas seguridades en garantizar el pago en función de la llegada de los bienes al Perú y en montos progresivos, fue acompañada por ausencia de seguridades en la modalidad de cobro por parte del proveedor sin indicar destino de dónde se giraban las cancelaciones. Es sorprendente que en el total de órdenes de pago y facturas sólo figuren la firma de Rolando Magni en ambos documentos sin que existan ninguna firma de un representante de Treves Intora ni tampoco indicación de la modalidad del cobro. Además, se presentan facturas de Treves Intora de Panamá, sin que dicha empresa este funcionando en dicho país, sino solo tenga un estudio de abogados, con las incógnitas que hemos indicado respecto a sus verdaderos propietarios.
  15. En la Comisión Investigadora presidida por el Congresista Morales, Alberto Venero ha declarado que de dicha cuenta de Treves Intora se han transferido recursos hacia el Perú a través de la modalidad de "repatriación" de dinero vía el banco de Comercio y otras entidades financieras. También el Sr. Juan Valencia ha declarado que una cuenta suya en dicho Banco fue utilizada para esta transferencia de dinero hacia beneficiarios en el Perú.



V. **OTRAS IRREGULARIDADES EN RELACIÓN CON LOS DECRETOS SECRETOS EMITIDOS EN EL PERIODO 1995 – 2000**

1. Ahora bien, debe tenerse presente que entre 1995 y 2000, se ejecutaron 22 Decretos de Urgencia y 24 Decretos Supremos con carácter de "secreto" cuya finalidad primordial fue la adquisición de armamento y demás bienes y servicios para las Fuerzas Armadas peruanas. Para ello se utilizaron las siguientes modalidades de operación:
  - a) 14 Decretos de Urgencia fueron utilizados para poner los recursos del Tesoro Público a disposición de las Fuerzas Armadas por cerca de \$ 1140 millones.
  - b) 8 Decretos Supremos sirvieron para realizar transferencias de partidas presupuestales por cerca de \$ 126 millones.
  - c) 4 Decretos Supremos y un Decreto de Urgencia pusieron a disposición de las Fuerzas Armadas, recursos de Endeudamiento Externo, por más de \$50 millones.
  - d) 2 Decretos Supremos pusieron a disposición de las Fuerzas Armadas, recursos de endeudamiento Interno por \$ 17,4 millones.
  - e) 2 Decretos de Urgencia y dos Decretos Supremos sirvieron para exonerar las adquisiciones efectuadas y por efectuarse, de los mecanismos previstos de licitación pública y privada, concurso de precios; a empresas intermediarias que venían operando irregularmente.
  - f) 4 Decretos de Urgencia y 5 Decretos Supremos sirvieron para realizar autorizaciones que sustentaron o facilitaron operaciones por montos diversos, sin definición precisa de los objetivos de las adquisiciones.
  
2. Los Decretos de Urgencia fueron los instrumentos preferentemente utilizados para las operaciones que implicaban sumas cuantiosas de dinero, fundamentalmente provenientes de recursos de privatización. Ello, con la intencionalidad de usar un instrumento con fuerza de ley que sirviera para modificar el destino de los recursos de privatización que estaba estipulado en el D.L. 674 (Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado), destinados a la erradicación de la pobreza y la pacificación nacional, hacia fines de "seguridad nacional".

Realizar la modificación explícita del D.L. 674 hubiera implicado una contradicción con los compromisos establecidos por las Cartas de Intención suscritas con el FML. Por ello, se utilizó la vía de «interpretar» el Decreto Legislativo; es así que los Decretos de Urgencia señalan que en concordancia con dicha norma, es necesario «autorizar al Ministerio de Defensa la utilización para fines de la seguridad nacional». Sin embargo, tal como está señalado explícitamente en el D.L. 743, Ley del Sistema de Defensa Nacional, el concepto de «pacificación nacional» está restringido a lo referente al orden interno.

3. En cuanto a los Decretos Secretos que sirvieron para autorizar el uso de recursos de endeudamiento externo para financiar operaciones de compra de armas o bienes para las Fuerzas Armadas es notorio el hecho de que las Leyes de Endeudamiento Externo que anualmente se aprobaron, se hayan flexibilizado en cuanto a los

condicionamientos necesarios. Así por ejemplo, en 1999, la correspondiente Ley de Endeudamiento Público, sólo exige opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, cuando en años anteriores, se exigía la opinión favorable de las unidades orgánicas competentes del Ministerio, además de un Informe sustentatorio. Para un mejor análisis de las disposiciones emitidas bajo el secreto militar, se presenta en el siguiente cuadro el detalle de los Decretos Supremos secretos emitidos en el sector Economía y Finanzas para la disposición de fondos en el sector Defensa.

**Decretos Supremos secretos emitidos entre 1995 -2000 en el Sector Economía y Finanzas para disposición de fondos en Defensa**

Nº	Fecha	Funcionarios Firmantes	Monto	Instituto	Operación	Fuente de Financiamiento
04-95-EF	25/01/95	Alberto Fujimori Jorge Carmel Victor Malca Villanueva	S/. 46'000,000	Marina	Actividades diversas para operatividad de las fuerzas navales	Presupuesto Público
15-95-EF	09/02/95	Alberto Fujimori Liliana Canale Victor Villanueva, Goldemberg	S/. 24'986,250	Ejército	Transferencia de partidas para adquisición de 10 Helicópteros MI-17-18.	Presupuesto Público
16-95-EF	09/02/95	Alberto Fujimori Liliana Canale Victor Villanueva, Goldemberg	S/. 11'37,750	Ejército	Transferencia de Partidas para compra de Municiones y necesidades básicas de equipamiento	Presupuesto Público
17-95-EF	09/02/95	Alberto Fujimori Liliana Canale Victor Villanueva, Goldemberg	S/. 62'400,540	Ejército y FAP	Transferencia de Partidas para compra de 03 Aviones Antonov y 06 Helicópteros MI-17-18. (Ejército) y Equipos y accesorios para parque automotor, un radar P-37 y repuestos para aeronaves AN-72 (FAP)	Presupuesto Público
63-95-EF	29/03/95	Alberto Fujimori Jorge Carmel, Efraín Goldemberg	S/. 15'844,801	Ministerio de Defensa Comando Conjunto	Transferencia de Partidas para seguridad de Elecciones Generales.	Presupuesto Público
81-95-EF	20/04/95	Alberto Fujimori Jorge Carmel, Efraín Goldemberg, Victor Malca	S/. 4'110,032	Ejército	Transferencia de Partidas para la Adquisición de locales para agregadurías militares en Chile, Ecuador, Argentina y Bolivia.	Presupuesto Público
163-95-EF	29/12/95	Alberto Fujimori Jorge Carmel, Dante Córdova Victor Malca	US\$ 1' 139,864	FAP	Adquisición de equipos para Hospital Central de la FAP	Endeudamiento Externo
164-95-EF	29/12/95	Alberto Fujimori Jorge Carmel, Dante Córdova Victor Malca	.....	Ejército	Preosan que operaciones de compra para adquisición de helicópteros será con MOBETEK - Panamá	Endeudamiento Externo
077 DE/MG P	17/11/95	Alberto Fujimori Victor Malca	US\$ 86,000	Marina	Autorización para adquirir instalaciones, obras y maquinarias de zona adyacente al complejo pesquero de Paíta - Cia Pesquera Grau	Presupuesto Público
104-96-EF	21/10/96	Alberto Fujimori Jorge Carmel, Alberto Pandolfi	S/. 5' 70,000	SIN	Transferencia de partidas	Presupuesto Público
141-96-EF	21/12/96	Alberto Fujimori Jorge Carmel, Tomás Cañillo Meza	\$ 8' 33,073	FAP	Adquisición de un sistema modular automático de vigilancia	Endeudamiento Externo

Nº	Fecha	Funcionarios firmantes	Monto	Instituto	Operación	Fuente de Financiamiento
048-97-EF	06/05/97	Alberto Fujimori, Jorge Carmel, Tomás Castillo Meza César Saucedo	Por precisar	Minist. Defensa Interior	Fijan relación orgánica para el personal militar y policial.	Presupuesto Público
058-97-DEF	21/10/97	Alberto Fujimori Jorge Carmel, César Saucedo	Por precisar	Marina	Autorizan a la Marina venta de motonaves Mancano y Pachitea	Presupuesto Público
026-98-EF	14/03/98	Alberto Fujimori Jorge Carmel, César Saucedo Alberto Pandolfi	US\$ 13'200,000	FAP	Adquisición de dos aeronaves y un motor de avión	Endeudamiento Interno
122-98-EF	29/12/98	Alberto Fujimori Jorge Baca Julio Salazar M. Alberto Pandolfi	US\$ 1'679,000	Ejército	Adquisición de equipos médicos para el Hospital Militar Central del Ejército	Endeudamiento Externo
132-98-EF	01/12/98	Alberto Fujimori Jorge Baca Julio Salazar M.	No preciso	Ejército INDUMIL	Autorización para adquirir documentos cancelatorios para pago del IGV por transferencia de bienes muebles (DU 021-97)	Presupuesto Público
137-98-EF	31/12/98	Alberto Fujimori Jorge Baca Julio Salazar M. Alberto Pandolfi	US\$ 119.7,000	PAP	Compra de un sistema de gestión operacional y funcional de comando y control	Endeudamiento Externo
024-99-EF	18/02/99	Alberto Fujimori, Victor Joy Way, Julio Salazar Plonco	US\$ 4'211,000	FAP	Aprobada operación de deuda interna (Compra de dos aeronaves)	Endeudamiento Interno
030-2000-EF	29/03/2000	Alberto Fujimori, Jorge Ciamor Sarmiento, Alberto Bustamante Belaínde, Carlos Bergamino Cruz	US\$ 13'210,000	FAP	Ampliación del periodo de gracia y plazo del préstamo de endeudamiento interno (compra de dos aeronaves y un motor de avión)	Endeudamiento Interno

4. Para el análisis de las diversas operaciones efectuadas al amparo de estas normas se debe considerar los aspectos legales vigentes. El régimen legal para las adquisiciones de carácter reservado o secreto se regula de manera genérica mediante un conjunto de normas que permiten evaluar la legalidad de las operaciones.

Esas normas son:

- La Constitución Política de 1993
- Las normas presupuestarias
- Las normas del régimen general sobre contrataciones y adquisiciones del Estado
- Las normas específicas de los Institutos Armados para las adquisiciones de carácter reservado
- Las normas específicas dictadas para cada adquisición

5. El marco legal antes enunciado establece un esquema que funciona sobre la base de la obtención de los productos de la mejor calidad al menor costo posible. Estas normas promueven la transparencia en la ejecución de los fondos públicos mediante procedimientos que garantizan la competencia entre los distintos proveedores, no obstante el carácter reservado de las adquisiciones. Los procedimientos de las

adquisiciones militares también está determinado por el Reglamento Unico de Adquisiciones, D.S. 065-85-PCM, norma vigente en la fecha que se produjeron las operaciones investigadas. Sin embargo, en la mayor parte de casos, se transgredieron las normas para poder beneficiar al núcleo de funcionarios, militares y proveedores participantes.

6. El uso de estos fondos se realiza vulnerando los procesos y procedimientos de adquisición del Estado, establecidos por el Reglamento Unico de Adquisiciones (RUA). También se vulneran los que estaban establecidos para cada arma, los que, de acuerdo a sus leyes orgánicas y al RUA tenían aprobadas normas para estas adquisiciones, las que debían ser cumplidas. Esta vulneración de los procedimientos, realizada de manera intencional y premeditada, trata posteriormente de ser «regularizados». De la información recibida, es posible señalar algunas características resaltantes de estas irregularidades en los procedimientos:
  - a) En el Ejército se simulan procesos de licitación, haciéndose compras directas sin autorización, pagándose indebidamente en efectivo, aceptándose empresas proveedoras sin RUC.
  - b) En la Aviación se vulneran casi todos los procedimientos, creándose para las principales adquisiciones un procedimiento arbitrario, no legal ni presente en documento alguno.
  - c) En la Marina, si bien se cometen varias de las irregularidades señaladas, es bueno indicar que tienen una mejor organización los procedimientos establecidos por el Comando.
7. Una característica muy importante que se generó fue la superposición de autoridad, lo que permitió que desde la Presidencia de la República, el Ministerio de Defensa, las Comandancias Generales, y el MEF, se manejen la mayoría de procedimientos que correspondían a los respectivos institutos armados.
8. Se ha encontrado como actos irregulares mas reiterados los siguientes:
  - a) Se organiza un proceso de adquisición paralelo al que manda la ley y las normas de los institutos armados, propiciada desde la Presidencia de la República y el jefe de facto del SIN, bajo pretexto de seguridad y secreto.
  - b) Se adquieren bienes y recién luego se regulariza fabricando los estudios técnicos y los requerimientos.
  - c) Se entregan «líneas de gasto» en los años 95,96 y 97, para cada instituto armado y a arbitrio de su comando, el que lo utiliza para diversas adquisiciones sin los requerimientos correspondientes y a veces cancelando directamente.
  - d) Se usan el sello de secreto militar, justificativo de compra directa, para bienes que debían adquirirse en forma publica y por licitación, como aviones comerciales, equipos médicos, equipos de ingeniería, etc.
  - e) Se suscriben contratos sin la autorización de decreto y sin contar con la contrapartida requerida, cuando se necesitaba acudir al endeudamiento externo.

- f) Se violan exigencias de la Ley de Adquisiciones, facilitando exoneraciones de fianzas, otorgando recursos para el proveedor, permitiendo el traslado del crédito documentario a un tercero.
- g) Se promueve en forma directa y personal a empresas que otorgan beneficios económicos a funcionarios de alto rango, como ministros, etc.
- h) Se excluye sistemáticamente a los organismos encargados por ley de las adquisiciones
- i) Se evade y deja sin control todos los procesos de adquisiciones.

Debe analizarse con especial cuidado el caso de los Decretos de Urgencia Secretos con los que se aprobaron líneas de Gasto abiertas por más de \$ 500 millones de dólares, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

020-95	US\$ 222'000,000	Para fines de seguridad nacional. Se dio cuenta al Congreso. Alberto Fujimori - Jorge Camet Dickman - Efraín Goldemberg Schreiber
001-96	US\$ 40'842,122	Para fines de seguridad nacional. Se dio cuenta al Congreso Alberto Fujimori - Jorge Camet Dickman - Lante Córdova Blanco - Tomás Castillo Meza
020-96	US\$ 146'732,401	Concluir la ejecución de compromisos contraídos: mediante los DU 020 y 039-95 (No se dio cuenta al Congreso) Firman Alberto Fujimori - Jorge Camet Dickman - Tomás Castillo Meza - Alberto Pandolfi Arbulú
060-97	US\$ 150'000,000	Adquisición de material y equipo para las FFAA No hay copia en el MEF (No se dio cuenta al Congreso)

9. En el caso del **DU 020-95**, la adquisición de armamento en las tres Fuerzas Armadas, se llevó a cabo sin las licitaciones y concursos públicos del caso, al amparo del DU 020-95. Esto permitió convocar en forma simulada, a dos o tres empresas acreditadas como proveedores; las cuales aparecían como representantes de empresas extranjeras. Algunas contaban con la inscripción en la oficina de Registros Públicos, pero varias de ellas no contaban con RUC o con los comprobantes de las facturas.

No se verificó que las empresas proveedoras cumplieran con los requisitos de ley para constituirse como tales en las instituciones de las Fuerzas Armadas. Por el contrario se aprecia un interés ilegítimo en considerar como proveedores a empresas abiertamente simuladas, constituidas por testaferros con capitales insignificantes que vendieron bienes por millones de dólares al Estado peruano.

El DU 020-95, tuvo como objeto ampliar la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas, en su aplicación las tres instituciones recibieron partidas del Tesoro Público para dicho fin.

Anteriormente se habían promulgado Decretos Supremos con carácter de « secreto », estos se enmarcaron en el presupuesto del DU 020-95, como el DS 004-95, 015-95, 016-95, 017-95, siendo el DU020-96, la ampliación del calendario de compromisos.

La oficina del Comando logístico del ejército (COLOGE), a través de sus entidades se dedicó a la adquisición de materiales para el Ejército, desde helicópteros hasta mochilas de campaña.

A través de Resoluciones Ministeriales se autorizaron las compras de materiales. El Banco de la Nación las ejecutó a través de Créditos Documentarios coordinados con la Oficina de Economía del Ejército.

Como resultado de la investigación se ha logrado reconstruir las adquisiciones, no obstante no existir un registro detallado de todas las compras, ni de las facturas, ni la lista detallada de los proveedores o los representantes de las empresas extranjeras.

Entre las Empresas proveedoras de las Fuerzas Armadas que no cuentan con RUC, se han detectado las siguientes:

1. UNICOM S.A.
2. CIB & SSA
3. CROUSILLAT BROTHERS INC.
4. TRADING Co. Ltda.

De estos 4, sólo Crousillat Brothers Inc. tiene un poder de representación inscrito en la Oficina de Registros Públicos. Ninguna de las cuatro tiene registro de inscripción en el Perú.

Entre las Empresas que cuentan con RUC, pero que no han solicitado autorización de impresión de comprobantes de pago figuran:

1. Representaciones Asesores y Consultores Empresariales S.A.
2. Agentes y Consultores S.A.

Contribuyentes que cuentan con número de RUC, han solicitado autorización de impresión de comprobantes de pago, pero no han presentado ningún formulario de declaración de pago de tributos:

1. USACOM E.I.R.L.
2. Distribuidora EPELSA S.R.L.

Empresas que tiene RUC, han solicitado autorización de emitir facturas, y efectuado operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas, pero tienen Suspensión Temporal y Baja de Oficio:

1. BYF Comercialización y Representación S.R.L.
2. CHEAP S.A.
3. J y J Representaciones S.A.

10. En el caso del *D.U. 001-96*, este Decreto de Urgencia con carácter de «secreto», fue dado para los fines de Seguridad Nacional, de parte de los recursos de privatizaciones, por el monto de US \$ 40,842,122.00.

Los fondos fueron para la compra de Armamento y Equipo Bélico, para la Fuerza Aérea y el Ejército. Las Resoluciones Ministeriales indican las compras, los proveedores extranjeros y nacionales.

Las compras han sido llevadas a cabo por medio de la FAP y el Ejército Peruano, contamos con la documentación del Banco de la Nación, ésta nos permite encontrar varias irregularidades en la compra de material bélico.

En las compras efectuadas por la FAP, a la Empresa Laurel Holding Inc. Con sede en la ciudad de Miami, Panamá y Bahamas. Observamos que el representante en el Perú es B & F Comercialización y Representaciones S.R.L., esta última descrita en el Decreto de Urgencia 020-95. La Compañía Laurel Holding Inc, tiene su sede principal en la ciudad de Panamá, en la Torre Swiss Bank, 2 piso, Calle 53 Este, Urbanización Marbella, Panamá. Es la misma dirección de la Compañía Treves Intora Association.

Con respecto a las compras efectuadas por el Ejército, sobre todo con respecto a la R.M. 1019, estas empresas no cuentan con representantes en el Perú, sus compras fueron de manera directa.

Los representantes en el Perú, adolecen de los requisitos básico para ser proveedor de las Fuerzas Armadas, inclusive ellas han ganado la buena pro, como parte de la red de apoyo del ex asesor Vladimiro Montesinos. Pero, podemos observar a través de los informes del Banco de la Nación, y de los créditos documentarios de la FAP: 963033, 963050 y 963066, sobre todo estos dos últimos los medios para probar las irregularidades de tales adquisiciones.

Entre las personas implicadas en estos actos Irregulares tenemos al Director General de Economía, el Mayor General Claudio Martínez Gandolfo y el Director de Tesorería Rodolfo del Portal Saco Vértiz, al Subdirector de Economía Jaime Castillo Vega, Luis Cáceres Gómez de la B., el Director de Control de Adquisiciones y Contratos Comandante FAP Jorge López, Rolando Magni Flores.

En los documentos enviados por la FAP, se observa que los mecanismos de control de los misiles, no se encontraban operativos, ver carta del 12 de agosto de 1997, de Rolando Magni Flores a B Y F Comercialización y Representaciones S.R.L.

El representante de la Compañía es Antonio Maldonado Flores, persona que trabajaba de cerca con Enrique Benavides Morales.

Por el Banco de la Nación deben ser investigados : José Guillén Pastos y Alberto Arrasco Juárez.

11. En el caso del *D.U. 060-97*, no se encuentra el Dispositivo Legal correspondiente, sólo se atendió a través de los oficios dirigidos por el Ministerio de Defensa al Ministerio de Economía y Finanzas, del General César Saucedo Sánchez al Ingeniero Jorge Carnet Dickman. Existen documentos del MEF que dan cuenta de que la autorización de gastos fue de US\$150'000,000, dentro de los cuales estaban incluidos los US\$50'000,000 requeridos por la FAP para la contratación de servicios de mantenimiento y repuestos para los aviones MIG 29 Bielorrusos, disposición de gastos que no se efectuó sino hasta 1998 a través del DU 038-98.

Oficina No.	Fecha del Oficio	Sector Beneficiario	Monto Asignado (\$)
Of. 7192	14-10-97	Ejército	23,000,000.00
Of. 7208	30-10-97	Marina de Guerra	45,000,000.00
Of. 7206*	30-10-97	FAP	32,000,000.00
Total asignado			\$ 100,000,000.00

La Dirección General de Presupuesto Público, informa en su calendario de asignaciones la suma atendida a dicho Decreto de Urgencia por \$ 99,551,477.00 (Informe presentado por la Dirección General de Presupuesto Público, pag. 237)

Mientras que la Oficina General de Administración (OGA) del Ministerio de Defensa menciona que los Libramientos fueron de la siguiente manera:

Marina de Guerra del Perú	\$	44,961,347.40
Fuerza Aérea del Perú		29,785,310.46
Ejército Peruano		21,883,895.00
Total	\$	96,630,553.66

La diferencia que existe en ambos es de \$ 2,880,913.34, que fueron atendidos por la Dirección General de presupuesto Público, pero que nos informan que estos fondos no llegaron.

A continuación detallamos las compras del Ejército Peruano que se ha podido comprobar a través de las Resoluciones Ministeriales, siendo el Ministro de Defensa César Saucedo Sánchez y el Comandante del Ejército Nicolás de Bari.

En el Ejército Peruano las compras se realizaron de manera directa, sólo en dos casos se recurrió a los representantes en el Perú, el resto se realizó de manera directa. Los implicados en las compras fueron: Jaime Zagarra Guillén, General de Brigada del Cologue; Luis Mayaute Chezzi, General de División del Cologue; Américo Fernández Cáceres General de Brigada, Jefe de Economía del Ejército; Coronel Jaime Calderón Chávez, Sub Jefe de Economía del Ejército; y Winston Alfaro Vargas, Jefe de Tesorería del Ejército.

En la Fuerza Aérea Peruana las empresas que deben ser investigadas son: Denco con su representante Wimpech y Treves Intora Association Ltd. Este último es investigado en la compra de los aviones MIG -29 y SUKHOI SU 25.

Los principales responsables de la Fuerza Aérea son: Eusebio Bello Vásquez, Claudio Martínez Gandolfo, Director General de Economía y Rodolfo del Portal Saco Vértiz, Jefe de Tesorería; y el Subjefe de Tesorería Francisco Lizarzaburu Redhammer.

En la Marina de Guerra del Perú, sale a la vista la compra a la Compañía AVIAKOM S.A. de Hungría, esta compañía tiene su sede en sus oficinas en Panamá, junto con Treves Intora Ltd y Laurelolding, en la misma dirección de la ciudad de Panamá.

Los implicados de estas compras tenemos a: Víctor Ramos Ormeño y Gonzalo Rodríguez Maisterrena ambos directores generales de Economía y Rafael Francia Gonzaga Director de Tesorería de la Marina.



Se ha constatado que distintas empresas representantes en el Perú adolecen de documentación exigible por parte de la SUNAT. En la mayoría de los casos no han registrado sus ventas en el Perú. Estas se han llevado a cabo por medio de Créditos Documentarios. Los pagos a dichas empresas la realizaban por algún Banco del exterior, en especial aquellas empresas que se encontraban en la ciudad de Miami.

Los representantes en el Perú, no emitían facturas ni comprobantes probatorios de sus ventas. Las facturas eran hechas en el exterior y las distintas Fuerzas Armadas aceptaban estos documentos. Al amparo de las exoneraciones de licitación y concurso público para la compra de equipos de campaña, armamento, equipos de comunicación y otros, sólo invitaban a las mismas empresas a presentar sus precios y a una supuesta competencia en un círculo cerrado de postores, admitiendo a veces sólo un postor.

Varias de estas empresas vendían a las tres instituciones de las Fuerzas Armadas, por lo tanto sus datos y documentación se encuentran archivadas en las respectivas oficinas de adquisiciones. Algunas empresas contaban con capitales insignificantes, sin embargo vendieron por montos de varios millones de dólares al Estado. La forma de constitución y operación de estas empresas con personas sin ninguna trayectoria empresarial, con montos mínimos de capital y sin guardar los requisitos de formalidad tributaria exigida por SUNAT, demuestran que se trataron de empresas simuladas constituidas por testafierros para realizar la compra-venta de armamento y otros bienes a las Fuerzas Armadas, con el compromiso de los más altos niveles de decisión institucional y del gobierno.

Medios probatorios de los actos irregulares.

Las facturas emitidas en el exterior así como la documentación de pago emitida por el Banco de la Nación han permitido identificar a los beneficiarios de dichas compras, así como a los funcionarios intervinientes en cada operación de compra-venta.

La prueba documentaria de las irregularidades ha sido obtenida a través de la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa, de los tres Institutos de las Fuerzas Armadas, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco de la Nación.

## **VI. DE LA OMISIÓN DE CONTROL Y ENCUBRIMIENTO POR PARTE DEL EX CONTRALOR DE LA REPÚBLICA VÍCTOR CASO LAY**

1. Un funcionario comprometido por connivencia dolosa es el ex Contralor de la República Víctor Caso Lay que en las 416 opiniones previas emitidas por su despacho aceptó informes técnicos legales y financieros sobre adquisiciones de armas sin licitación pública incumpliendo flagrantemente su obligación de realizar el control posterior y otros exámenes a los que por ley tenía acceso sin reserva ni limitación. El caso notorio en la adquisición de los MIG-29 y SU-25 Bielorrusos denota una ausencia total de información para la Contraloría al haber oficiado el Contralor su opinión favorable a dicha operación, con fecha 31 de marzo cuando el contrato y operación cerrada de la misma había sido suscrito el 13 de mayo del mismo año.
2. La Constitución Política del Estado, establece que la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de derecho público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones

de la deuda pública y de los actos de las Instituciones sujetas a control. El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.

3. El Art. 16º, Título III de la Ley del Sistema Nacional de Control (Decreto Ley N° 26162), establece que son atribuciones de éste el efectuar la verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos públicos dentro de los objetivos y planes de las entidades públicas, supervisar la ejecución de los presupuestos del sector público y de las operaciones de la deuda pública. El artículo 19º de la referida Ley establece dentro de las atribuciones de la Contraloría General, la de tener acceso sin limitación a los registros y documentos de todas las entidades públicas, aún cuando tengan carácter de «secreto»; además de requerir a los órganos de control del sistema que dispongan sus acciones de control, auditorías y otros exámenes que fuesen necesarios. Así mismo, se debe exigir a los servidores y funcionarios públicos la plena responsabilidad por sus actos, determinando el tipo de responsabilidad incurrida, sea administrativa, civil o penal y recomendando la adopción de las acciones necesarias preventivas o sancionadoras. El Art. 26º del D.L. 26162, señala como falta grave y causal de vacancia del Contralor, la acción y omisión en que incurra en el ejercicio del cargo y que haya ocasionado daño pecuniario considerable al Estado.
4. Se ha determinado que los gastos por adquisiciones de equipos, maquinarias y armamentos para los sectores Defensa e Interior al amparo de los dispositivos secretos que emitió el Gobierno del Ingeniero Alberto Fujimori, entre 1990 y 2000, fue de alrededor de \$ 1,888'619,000 dólares americanos, en operaciones en las cuales se han determinado un serie de Irregularidades, por la violación de procedimientos existentes y por el eventual aprovechamiento que se habría producido a favor de los funcionarios y mandos militares que suscribieron y controlaron esos procedimientos. Por tanto, la omisión o deficiencia de los Sistemas de Control y Fiscalización que se debieron ejercer sobre tal operaciones, ha traído un perjuicio económico sustantivo al patrimonio y presupuesto público del Perú.
5. El día Jueves 15 de marzo del presente, asistió citado por la Comisión Investigadora Morales, el Dr. Víctor Caso Lay, para declarar sobre su intervención en la fiscalización y control de los procedimientos de adquisición de armamentos y otros, en los sectores Defensa e Interior. El Dr. Víctor Caso Lay ejerció el cargo de Contralor General de la República desde el 28 de Junio de 1993 al 28 de junio del año 2000.
6. De acuerdo a sus declaraciones, cuyo tenor figura en las páginas 2 y 3 de la Transcripción correspondiente, se ha podido establecer que el Contralor General de la República no ejerció control alguno previo o «conformidad de excepción» respecto a los Decretos de Urgencia emitidos durante su gestión, con carácter de «Secreto» o «Reservado». Se desprende igualmente, que en su calidad de Titular del Sistema Nacional de Control, no tuvo conocimiento ni ejerció acción de control alguna sobre la secuencia de los dispositivos secretos que fueron emitidos, limitándose solamente a tomar conocimiento de aquellos que le fueron remitidos a través de solicitudes de opinión para operaciones específicas.
7. Es preciso anotar que, de acuerdo a las normas presupuestarias, de contrataciones y adquisiciones del Estado vigentes al momento de las operaciones investigadas por la Comisión, la exoneración de la Licitación Pública, Concurso Público de Precios y

Concurso Público de Méritos, sólo procedía, entre otros, cuando se trate de gastos que tengan el carácter de Secreto Militar y que necesiten efectuar las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, *previo informe de la Contraloría General*.

8. Con relación a las acciones de control previo y posterior, respecto a los procedimientos de adquisiciones y contrataciones por parte de los Institutos Armados, el ex Contralor de la República no actuó de pleno cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución, en la Ley 26162, ni en la propia Directiva emitida por su Despacho el 10/03/94; dado que se limitó a oficiar al Despacho del Ministro de Defensa solicitando los informes de auditorías correspondientes; los cuales no le fueron entregados o fueron muy sucintos, sin dar una visión de auditoría o de informe sobre las adquisiciones de armas; según su propia declaración. Frente a esta situación, durante los siete años de su gestión, el ex Contralor de la República, recibió 410 solicitudes de gasto para el sector defensa a los cuales no ejerció ningún examen de trabajo, ni previo, ni posterior; limitándose a realizar «planificación» mediante el acopio de datos, la inversión en una gerencia de proyectos y diseñar la propuesta metodológica para las evaluaciones de auditoría correspondiente. Según su propia declaración, no se efectuó ninguna acción de control a las adquisiciones de armas ni otras operaciones del Sector Defensa, señalando que dichas labores se habían previsto iniciar a partir del año 2000, fecha en que culminaría su gestión. En este mismo sentido, se ha pronunciado la actual Contralora General de la República, la Dra. Carmen Higaona de Guerra, quien a través del Oficio N° 330-2001-CG/DC, señala expresamente que: «En el acervo documentario de la Contraloría General no obran informes generados por acciones de control efectuadas a las adquisiciones de armamento realizadas por las Fuerzas Armadas».
9. Así mismo, mediante Oficio 445-CG/DC, de fecha 10 de abril del presente; se adjunta un Anexo evaluativo sobre las acciones de control desarrolladas por la Contraloría General durante la gestión del Dr. Víctor Caso Lay. Al respecto, en el inciso 3° del referido Anexo, señala que la Contraloría General no ha realizado el Control Posterior Externo mediante Auditorías o Exámenes Especiales entre los años 1994-2000 a las adquisiciones de bienes y servicios efectuados bajo el rubro de «Secreto Militar» incumpliendo así lo consagrado en la Constitución Política, art. 82°, así como en la Ley 26162. Al no haberse dispuesto por el entonces titular del Organismo Superior de Control, Señor CPC Víctor Caso Lay, que se realicen las Auditorías y Exámenes Especiales sobre las adquisiciones y contrataciones bajo el rubro de «Secreto Militar» ha permitido que no se haya ejercido el control gubernamental para verificar la eficiencia, la eficacia, la transparencia y economía en tales operaciones en cautela de los intereses del Estado, lo cual hubiera permitido tomar conocimiento oportuno de las irregularidades y responsabilidades de los funcionarios públicos que estuvieron a cargo de dichas adquisiciones o de los niveles de decisión correspondiente y muchos de los cuales se hayan procesados, detenidos o prófugos, por los evidentes signos de corrupción que caracterizaron dichas operaciones.
10. En relación con las irregularidades permitidas por la omisión y el abandono entre los años 1993-2000, de las responsabilidades de control y fiscalización que las normas legales le otorgan al Contralor General de la República, podemos señalar, entre otras, las siguientes:
  - a. Algunas unidades de los Institutos Armados emitieron información parcial o distorsionada sobre su real ejecución presupuestal, mostrándose diferencias entre

lo autorizado por las Leyes anuales de Presupuesto Público y lo realmente gastado tanto en bienes, servicios e inversiones (mayores), como en las partidas de personal y obligaciones sociales (menores), habiendo según informes de la propia Contraloría, una diferencia que sumaría aproximadamente \$ 78'023,754 dólares.

- b. En el caso de operaciones de adquisición de bienes por parte del Ejército Peruano y la FAP bajo el rubro de «Secreto Militar» en procesos de Licitaciones Privadas o Adjudicaciones Directas; se dieron inicio a selección de proveedores sin contar con la opinión previa de la Contraloría General de la República, como se ha establecido en el caso de automóviles, cohetes, aviones de combate y otros.
- c. Existen casos de adquisiciones de equipos de comunicaciones, helicópteros y aviones, unidades motorizadas, cohetes de fragmentación, automóviles, municiones, paracaídas, fusiles, equipos básicos de campaña y otros; cuya documentación fue remitida por el Titular de Defensa correspondiente para la solicitud de opinión correspondiente, cuando ya se habían seleccionado los proveedores e incluso, en algunos casos, después de haberse suscrito el contrato, sin que ello haya motivado en el entonces Contralor General, las acciones legales correspondientes. De acuerdo al Oficio 473-CG/DC de la Contraloría General, las operaciones que adolecieron de este tipo de irregularidad suman un monto aproximado de \$ 37'286,707 dólares americanos.
- d. Existen adquisiciones y contrataciones realizadas en los que no se solicitó siquiera opinión de la Contraloría General. Es el caso de helicópteros, material de guerra diverso, equipo de comunicaciones y de campaña, hasta por un monto de aproximadamente \$ 79'898,764 dólares americanos. Ello, sin embargo, no motivó acción alguna del entonces Contralor General frente a los funcionarios que participaron en el proceso de selección del proveedor y los que tramitaron la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente, por el incumplimiento de las normas legales.
- e. Entre Julio y Diciembre de 1996, el Ejército solicitó autorizaciones a la Contraloría General y ésta emitió opinión previa favorable en un total de doce operaciones por un monto de \$ 13'532,495 dólares sin que se cuente con la información correspondiente que siquiera permita identificar el destino de dichas autorizaciones.
- f. Similares irregularidades se observan en las operaciones referidas a la potenciación de la capacidad operativa de la FAP, a través de la adquisición aviones MIG 29 Bielorusos, SU 25 y MIG 29 Rusos; hasta por un monto de \$558'344,449 dólares; las mismas que por sus dimensiones, son materia de investigación y detalle especial de la Comisión. En el caso del Contrato VULCANO de adquisición de 18 MIG 29, la Contraloría emitió su Informe «previo» el 30 de mayo de 1996 mientras que el Contrato fue suscrito el 13 de mayo y le solicita el Ministerio de Defensa la opinión «previa» el 14 de mayo. En el caso del Contrato «Escorpión» de 18 Su-25, se firmo el 21 de octubre de 1996 y la Contraloría emitió su «informe previo» el 29 de octubre de 1996 habiendo recibido el 24 de octubre la solicitud del Ministerio de Defensa para opinión "previa". El Contralor Caso Lay, informó a la Comisión que fue «sorprendido» por el Comando de la FAP y el Ministro de Defensa de ese entonces. No realizó

control posterior de ninguno de los dos Contratos, pese a que así se comprometió en sus propias aprobaciones del control «previo».

- g. La inexistencia de mecanismos eficaces de control gubernamental sobre los gastos de defensa y la emisión de dispositivos secretos, conllevó a una utilización indiscriminada de este tipo de dispositivos para la realización de operaciones que no tenían ese carácter, pero que, en un indicio de falta de transparencia, se amparaban en este tipo de normas para adjudicarlas directamente o proceder a la selección privada de postores. En este caso se encuentran bienes y servicios adquiridos por las unidades de servicios de Comunicaciones, Ingeniería, Veterinaria, Sanidad, Intendencia y Economía hasta por un monto de \$ 28738,310 dólares.

## VII. FUNDAMENTOS DE LA INFRACCION CONSTITUCIONAL

### VII.1 De la Inconstitucionalidad de los Decretos de Urgencia, Decretos Supremos y Resoluciones Supremas «secretos»: violación del principio de publicidad de las normas jurídicas previsto en los arts. 51º y 109º de la Constitución

1. Tanto la Constitución de 1979 como la Constitución de 1993 consagran el principio de publicidad de las leyes. La Constitución de 1979 establecía que la ley era obligatoria desde el decimosexto día ulterior a su publicación en el diario oficial. La Constitución de 1993 recoge este principio en su art. 109º cuando preceptúa: «**La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte**».
2. Así también el texto de 1993 establece claramente en su art. 51º que: «**La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado**» ... Nótese que la Constitución no hace distinciones. El texto de la Ley Fundamental es muy claro, todas las normas, sin ningún tipo de excepción, deberán ser publicadas para tener vigencia. La publicidad de la norma hace fe de ella y de su propia existencia y contenido. Se deja sentado de este modo ante la comunidad que existe una norma legal nueva, dictada por el órgano competente y que le corresponde a todos respetarla, cumplirla y hacerla cumplir. Como sostiene EDUARDO GARCIA DE ENTERRIA, «la publicación es un requisito esencial para la existencia de la ley, no una mera regla formal o una simple condición de eficacia». En el mismo sentido, IGNACIO DE OTTO señala que «la publicación de la norma es un elemento constitutivo de su incorporación al ordenamiento jurídico. La norma no publicada carece de toda virtualidad, no tiene fuerza de obligar». Sino tiene fuerza de obligar, entonces, de conformidad con la Constitución, la norma no está vigente.
3. Se trata de una verdadera garantía constitucional, en la medida que nadie puede ser obligado al cumplimiento de una ley sin su previo conocimiento. Los órganos políticos, los administrativos y los jurisdiccionales quedan advertidos del carácter imperativo de su observancia sin que su exigencia de cumplimiento deba serles reclamada o recordada por nadie.
4. Queda claro entonces que la publicación es esencial para que la norma forme parte del ordenamiento jurídico y sea de imperativo cumplimiento. Los Decretos secretos

dictados por Fujimori en complicidad con los ex Ministros denunciados, son abiertamente inconstitucionales y en rigor debieron haber carecido de efectos jurídicos. No obstante, el andamiaje preconcebido para favorecer el desfalco de las arcas estatales y la ausencia de diligentes mecanismos de control, permitió que en la realidad, de facto, produjeran nefastas consecuencias pese a su nulidad.

5. Si bien es cierto que no sólo durante la Presidencia de Alberto Fujimori se ha hecho uso de Decretos de Urgencia y Supremos secretos, ello no implica que estos tengan validez jurídica. Se aduce como justificación de la aprobación de estos Decretos secretos el Decreto Supremo Nº 001-68/JC del 9 de febrero de 1968, el cual excluía de la publicación en el diario oficial el Peruano de los Decretos Supremos y Resoluciones «que por razón de seguridad pública o defensa nacional tengan carácter de reservado o secreto». Lo primero que cabría resaltar es que esta norma no incluye a las normas con fuerza de ley como los Decretos de Urgencia por lo que no se podría justificar vía este artículo el dictado de Decretos de Urgencia secretos. Lo segundo que cabría precisar es que por un principio de jerarquía normativa debe preferirse la Constitución a cualquier norma de menor rango. Si la Constitución dispone la publicidad como requisito esencial para la vigencia de toda norma del Estado, mal podría establecerse por normas de inferior jerarquía excepciones que la Carta Magna no contempla. Así implicaría un grueso contrasentido invocar como sustento legal una norma dada por el Ejecutivo en el año 1968 con rango infralegal, para justificar la expedición abusiva de dispositivos secretos que dieron pie a desfalcos durante el gobierno de Alberto Fujimori. Máxime, cuando en el caso de los Decretos de Urgencia, éstos fueron deliberadamente ocultados a la representación nacional.
6. Otro argumento aducido a favor de la validez de los dispositivos legales secretos es que según el Inc 5 del art. 2º de la Constitución de 1993, se establece como limitación al derecho de solicitar información a las entidades públicas el acceso a «informaciones referidas a la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional». Pero este artículo hace referencia a la información clasificada de inteligencia que se encuentre en poder de las fuerzas armadas o cualquier otro tipo de información confidencial que debe ser determinada por ley. El artículo habla de restricciones al acceso de información clasificada, no al acceso de dispositivos legales, los cuales por mandato expreso de la norma constitucional deben ser de público conocimiento. La Interpretación antojadiza de una norma no puede dar cabida a la desnaturalización de otro precepto constitucional como el que contiene el principio de publicidad de las leyes. La Constitución no puede contener preceptos contradictorios y resulta forzado pretender defraudar una norma de sentido unívoco, como la que dispone el carácter esencial de la publicidad para la vigencia de **toda norma del Estado**.
7. En todo caso, una cosa es denegar el acceso a información confidencial castrense, la cual por seguridad nacional no puede estar en manos de cualquiera y otra cosa es impedir que la ciudadanía y el Congreso conozcan el contenido de Decretos de Urgencia que tengan relación con asignaciones presupuestales y pueden ejercer la debida fiscalización. En el primer caso se protege los intereses nacionales, en el segundo se incurre en una gruesa transgresión constitucional que refleja arbitrariedad, autoritarismo y, como se ha podido ver, favorecer graves actos delictivos. Consideramos por ello que esta infracción no fue accidental sino dolosa para dar cabida a infinidad de actos irregulares en perjuicio del Estado, al quedar

dichos dispositivos dolosamente al margen de los mecanismos democráticos de control.

**VII.2 De la excepcionalidad de los Decretos de Urgencia y violación del deber de dar cuenta al Congreso (art. 118º Inc. 19 de la Constitución) y del deber presidencial de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes (art. 118º Inc. 1)**

1. La Constitución Política de 1979 en su art. 211º inc. 20) establece como atribución del Presidente de la República : **«Administrar la Hacienda Pública; negociar los empréstitos y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso »** . También la Constitución de 1993 establece en su art. 118º inc. 19) que es atribución del Presidente: **«Dictar medidas extraordinarias con fuerza de ley en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos Decretos de Urgencia»** .
2. Cabe resaltar que en ambas normas constitucionales se exige para la expedición por parte del Presidente de estas normas con rango de ley, de una coyuntura de excepción en la cual la dación pronta de la norma obre en salvaguarda del interés nacional. Vale decir, sólo se justifica la expedición de estos dispositivos cuando la urgencia de una regulación legal en determinado asunto haga imprescindible obviar el proceso ordinario de formación de leyes al Interior del seno parlamentario. Obviamente, la fórmula interés nacional debe ser interpretada en forma restrictiva ya que un ejercicio abusivo de esta atribución como el desplegado por Fujimori con la complicidad de sus Ministros, usurparía y desnaturalizaría por completo la labor legislativa del Parlamento.
3. Ello es precisamente lo que ha ocurrido en el caso materia de la presente denuncia. Los Decretos de Urgencia expedidos y por los que se dispone de fabulosas sumas de dinero no han sido expedidos en una coyuntura que hiciere justificable el prescindir del proceso de formación de leyes ordinarias. No existía una situación que comprometiera el interés nacional para apresurarse a dictar Decretos de Urgencia, con el agravante de que estos no fueron publicados en el diario oficial. Asimismo, la norma constitucional circunscribe el ámbito materia de regulación de los Decretos de Urgencia a materia económica y financiera. El Presidente no puede hacer uso de ellos para asuntos de otra índole, como la compra de un avión presidencial o la mera simplificación general del proceso de adquisición de bienes por parte de las Fuerzas Armadas.
4. Otro aspecto sobre el que cabe hacer hincapié es que se establece expresamente la obligación del Presidente de dar cuenta al Congreso de los Decretos de Urgencia que dicte el Presidente en el ejercicio de esta atribución, quedando en manos del Congreso la facultad de modificarlo o derogarlo. Con ello queda claro que la facultad de expedir Decretos de Urgencia no es una facultad omnimoda del Presidente, sino más bien implica una salida realista que facilita la celeridad en la dación de dispositivos legales cuando así lo demandan los superiores intereses nacionales. Ello según la norma constitucional no interfiere con la labor legislativa y de control del Parlamento ya que este tiene la última palabra pues el Presidente tiene la obligación

de dar cuenta al Congreso. En este caso el Parlamento puede mostrar su conformidad con el dispositivo, modificarlo o incluso derogarlo si es que considera que es arbitrario y su dación no reviste carácter de urgencia.

5. Por lo tanto, Fujimori y los ex Ministros denunciados han incurrido en una gravísima infracción constitucional al dictar de manera subrepticia dispositivos con rango de ley, al margen del carácter excepcional de tales normas; y por no haber cumplido con informar al Congreso de la República sobre su expedición y contenido, por lo que dicha omisión acarrearía las responsabilidades denunciadas, existiendo responsabilidad inclusive por parte de los entonces Presidentes de las Comisiones de Fiscalización y Defensa del Congreso, que en razón de su cargo tuvieron conocimiento de estos hechos y las irregularidades que de ellos derivaron y no hicieron nada para denunciarlos, como era su deber atendiendo a los cargos que ocupaban.
6. La responsabilidad del ex Presidente Fujimori se agrava teniendo en cuenta que el art. 119 num. 1 establece que le corresponde «Cumplir y hacer cumplir» la Constitución y las Leyes, deber que ha sido violado de múltiples formas a través de los citados Decretos de Urgencia.

### VII.3 Infracción del los arts. 125º inc. 2 y 126º de la Constitución

1. El art. 125º num. 2 de la Carta Magna precisa:

«Son atribuciones del Consejo de Ministros: (...)

2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley».

De otra parte, el art. 126 de la Constitución establece lo siguiente:

«Todo acuerdo del Consejo de Ministros requiere el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros y consta en acta.

Los miembros no pueden ejercer otra función pública, excepto la legislativa.

Los ministros no pueden ser gestores de intereses propios o de terceros ni ejercer actividad lucrativa, ni intervenir en la dirección o gestión de empresas ni asociaciones privadas».

2. Los ex Ministros denunciados han incurrido en flagrante transgresión constitucional en la medida de que no obstante estar al corriente y prestar conformidad con los dispositivos secretos que destinaban millonarias sumas de la privatización al sector Defensa, pretendieron ocultar su responsabilidad, no suscribiendo las actas correspondientes, desapareciéndolas o evitando la aprobación de los dispositivos en el Consejo de Ministros, como ordena la Constitución como condición de validez. Así, al no existir las actas de aprobación del grueso de los dispositivos secretos aludidos ante el Consejo de Ministros, estos no debieron surtir efecto jurídico alguno pues se habría violentado un requisito que la propia Carta Magna establece para la validez de



los acuerdos y su inobservancia acarrearía la nulidad del acto. Así, un Decreto dictado sin que haya sido previamente aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros —lo que necesariamente debe constar en acta— adolece de un vicio insalvable en su génesis que acarrea su nulidad. No produce efecto jurídico alguno ni importa obligatorio cumplimiento pues no se observa un requisito esencial que la norma constitucional establece para la validez del acto.

- Los ex Ministros denunciados también habrían actuado como gestores de intereses propios y de terceros, pues su complicidad en la dación de estos dispositivos es la que habría dado cabida a la realización de una serie de operaciones irregulares constitutivas de delitos contra el Estado. El carácter de secreto de los dispositivos, la inexistencia de las actas de acuerdo del Consejo, así como la festinación de los fondos derivados al sector Defensa a través de empresas intermediarias, apunta a ello y denota el ánimo lucrativo con el que pudieron actuar.

#### VII.4 Infracción al art. 102° inc. 2 de la Constitución

- Este dispositivo constitucional establece claramente que es atribución del Congreso: «**Velar por el respeto a la Constitución y las leyes y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores**». En tal sentido establece el deber genérico de los Congresistas de estar vigilantes ante cualquier posible transgresión de la Carta Magna por parte de cualquier persona. También se establece el deber y potestad de los parlamentarios de efectuar actos positivos que impliquen disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de todos aquellos que infrinjan la Constitución.
- En esta línea de ideas, es preciso esclarecer la responsabilidad de quienes desde las funciones ejercidas en el Poder Legislativo debieron controlar y fiscalizar el uso de los dispositivos secretos emitidos por el Poder Ejecutivo y proceder a investigar las sucesivas denuncias que se presentaron ante el Parlamento Nacional respecto a las irregularidades cometidas en las adquisiciones de armamento efectuada bajo el carácter de "secreto militar". Para mayor detalle, se presenta en el siguiente cuadro, la relación de las Mociones de Orden del Día presentadas ante el Pleno del Congreso por Parlamentarios de diversas bancadas y que, reiteradamente, fueron rechazadas por la bancada del entonces oficialismo.

#### MOCIONES PRESENTADAS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA PARA SOLICITAR INFORMACION ENTRE 1996-1999 Y QUE FUERON RECHAZADAS

MOCION	CONGRESISTA	FECHA	Nº
Para que se investigue la compra de los aviones de guerra de segunda mano sin garantía y sobrevalorados	Ariuro Castillo Chirinos	28.03.96	4257-95
Para que se investigue al Ministro de Defensa Sr. Malca por la compra de aviones MIG	Jorge Del Castillo, Angel Velásquez, César Zumaeta	02.04.96	4341-95
Para que se investigue la licitación de uniformes de la policía	Henry Pease	13.04.96	4770-95
Para que se investigue el tráfico de armas de Argentina a Ecuador durante el conflicto del Cenepa.	Javier Diez Canseco, Ernesto Gamarra	30.05.95	5225-95

MOCION	CONGRESISTA	FECHA	N°
El tráfico de armas de Argentina a Ecuador	Javier Díez Cañeseo, y Ernesto Gamarra	02.08.96	76-96
De irregularidades en la compra de armamento obsoleto lesivo durante el conflicto con el Cenepa	Jorge Del Castillo	06.08.96	96-96
Sobre sobornos de la fábrica italiana Otto Melara en la venta de armas	Fernando Olivera	23.09.96	159-96
Del tráfico de armas caso Tangentópolis e Italia	Antero Flores Araoz y Lourdes Flores Nano	23.09.96	161-96
Comisiones ilegales de Otto Melara a la Marina de Guerra del Perú	Jorge Del Castillo	24.09.96	164-96
La compra en el 92 de helicópteros usados al Ejército Sandinista.	Fernando Olivera	22.10.96	225-96
Investigación sobre compra de uniformes.	Henry Pease	14.07.97	750-96
Anomalías del Ministerio del Interior por uniformes de la Policía Nacional del Perú.	Henry Pease	08.08.97	35-97
Importaciones de la FAP de 1994 a la fecha.	Ernesto Gamarra	07.10.97	204-97
Comprobando de oficiales de las Fuerzas Armadas	Javier Díez Cañeseo	09.10.97	205-97
Adquisición de MIG-29 y Deuda Rusa.	Fernando Olivera	10.06.98	549-97
Deuda Rusa y aviones MIG-29	Fernando Olivera	18.08.98	34-98
La muerte de un soldado por maltrato en SMO	Annel Townsen	02.06.99	648-96
La compra de Material bélico irregular para las Fuerzas Armadas.	Carlos Chipoco	21.08.99	102-99

3. De esta forma, actualmente la Comisión de Delitos Económicos y Financieros viene ahondando en las investigaciones a fin de establecer los específicos grados de responsabilidad a fin de denunciar oportunamente los hechos delictivos e infracciones a la Constitución que se hubieren realizado.

#### VII.5 Participación y responsabilidades del Consejo de Ministros en la dación de Decretos por el Presidente

1. El artículo 123 inc. 3 de la Constitución vigente establece que le corresponde al Presidente del Consejo de Ministros: «Refrenar los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y los de más Decretos y Resoluciones que señala la Constitución y la Ley». El art. 125º inc. 2 de la Constitución de 1993 establece entre las atribuciones del Consejo de Ministros: «Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley».
2. De lo consagrado en este inciso se desprende que todo decreto de urgencia, decreto supremo y otras resoluciones deben debatirse y votarse previamente en el Consejo de Ministros. Sólo después de ser aprobado y publicado el Decreto de urgencia entrará en vigencia.
3. El artículo 120 de la Constitución de 1993 establece tajantemente que: «Son nulos los actos del Presidente que carezcan de refrendación ministerial». Es decir

la norma constitucional sanciona con nulidad la inobservancia del requisito de la refrendación ministerial. Así también, el art. 129 de la Constitución de 1993 establece que « **Los Ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan** ». Así también se establece en la segunda parte de este artículo: « **Todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictivos o violatorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerden en Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente** ».

4. Lo primero que cabría resaltar es que el Consejo de Ministros es per se un cuerpo colegiado por lo que, tanto su Presidente como demás miembros comparten una serie de responsabilidades. Se parte del presupuesto de que el Presidente llama a formar parte del ejecutivo no sólo a personas idóneas para ocupar cada cartera, sino a aquellos en los que tiene más confianza. Es precisamente esta relación de confianza la que permite al Presidente nombrar y remover a sus ministros en caso les haya perdido la confianza. Así también, los ministros pueden renunciar y manifestar públicamente sus discordancias con la medidas tomadas por el Ejecutivo, salvando de esta forma su responsabilidad política por los actos del presidente y demás ministros.
5. En el artículo 128 de la Constitución vigente se observan dos niveles de responsabilidad. En primer término la responsabilidad personalísima de cada ministro en atención al desempeño propio de su cargo, es decir, por todo lo que haga (acción) o deje de hacer (omisión) como integrante del Poder Ejecutivo. Ello abarca, como se ha indicado con anterioridad, tres tipos de responsabilidad: Civil, por los perjuicios causado al Estado en razón a los actos arbitrarios e ilegales que refrenden o realicen, penal en razón a los delitos que se deriven de los mismos y política en atención a las posible transgresiones constitucionales en las que pudieran incurrir, correspondiendo al Parlamento convenir la inhabilitación previo juicio político. Este primer nivel de responsabilidad abarca a su vez todos los actos presidenciales que refrenda el Ministro en virtud de que ello importa indubitable conformidad con el acto realizado por el Presidente, alcanzándole todas sus implicancias en cuanto con dicho aval habría contribuido a darle validez al acto presidencial. Siendo así, cuando un ministro refrenda un decreto, lo hace convencido de su necesidad y en tal sentido asume la gama de responsabilidades que de este acto deriven.
6. El segundo nivel de responsabilidad es el de la responsabilidad solidaria de cada ministro por la actuación del Presidente. Si el Presidente incurre en infracción a la Constitución o en diversos delitos a vista y paciencia del Ministro, la sola permanencia en el cargo le acarrea a este responsabilidad solidaria, cuando menos de carácter política. En el caso de que las irregularidades deriven de un acuerdo del Consejo, cabe resaltar que aún cuando el Ministro no empeñe su voto en avalar el acto o dispositivo inconstitucional o legal, no queda exonerado de dicha responsabilidad solidaria de naturaleza política. Sólo la renuncia concomitante a la detección de actos delictivos o irregulares del Presidente o demás miembros del Consejo, lo puede exonerar de responsabilidad política, pudiendo mantenerse la de carácter penal porque su posición de garante le obliga, inclusive, a denunciar las irregularidades detectadas.
7. En tal sentido y como ha sucedido a raíz de los hechos denunciados, si el Ministro aprueba o refrenda un decreto que viola la Constitución o que implica un acto

arbitrario y delictivo o da pie a la comisión de una gama de actos ilícitos, es co-responsable con el Presidente de la República y puede por ello ser denunciado por infracción a la constitución así como por delito de función.

#### **VII.6 Infracción del art. 82º de la Constitución por parte del ex Contralor General de la República Víctor Caso Lay**

1. El art. 82º de la Carta Magna establece que corresponde a la Contraloría General de la República supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.
2. Dicha labor debe ser dirigida y supervisada precisamente por quien ostenta el máximo cargo de dicha institución, es decir el Contralor General de la República. Sin embargo, la importancia de estos deberes de fiscalización fueron permanentemente soslayados por el ex Contralor Víctor Caso Lay, conforme se expuso anteriormente, convirtiéndose de ese modo en un verdadero encubridor de los diferentes delitos cometidos mediante el uso de dispositivos secretos.
3. En tal virtud, Caso Lay no sólo merece ser penalmente denunciado ante el Poder Judicial, sino también sancionado por el Congreso de la República con la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por 10 años, por haber atentado gravemente contra la propia naturaleza fiscalizadora del organismo que estuvo a su cargo.

### **VIII. DE LOS DELITOS COMETIDOS**

#### **VIII.1 DEL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR**

1. El delito de asociación ilícita está tipificado en el art. 317º del Código Penal en los términos siguientes:

«Artículo 317º.- El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 1, 2 y 4».

2. Como puede apreciarse, este delito se consuma con la mera pertenencia a una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos, sin importar la materialización de los ilícitos penales proyectados, pues lo que se sanciona es el peligro que significa para la tranquilidad pública la existencia de una agrupación

criminal, entendida como aparato organizado con división funcional de roles, en cuya estructura sus integrantes tienen una participación decisiva o simplemente ejecutiva.

El bien jurídico penalmente protegido es, por tanto, la tranquilidad y la paz pública, y el dolo específico que distingue el delito de asociación ilícita de las infracciones penales que dicha agrupación cometa, es, precisamente, el de atentar contra la paz pública resultante del normal funcionamiento de las instituciones y servicios públicos al integrar una asociación destinada a cometer delitos.

3. En tal sentido, los elementos materiales de la infracción son: a) En lo que respecta al sujeto activo, se trata de un hecho punible necesariamente plurisubjetivo o pluripersonal, exigiéndose la concurrencia de una base organizativa entre ellos; b) Es indispensable la concurrencia de un elemento tendencial, finalista o teleológico, expresado en el propósito colectivo de cometer delitos.

De la exigencia del primer elemento típico, se evidencia que no se castiga la participación específica en un delito, sino la participación en una asociación destinada a cometerlos con independencia de la ejecución o inejecución de los hechos planeados o propuestos. Se trata pues de un caso de adelantamiento de la barrera criminal, concretamente de la sanción de actos preparatorios elevados a la categoría de actos ejecutivos por razones de prevención general.

En definitiva, para que pueda hablarse de asociación criminal es necesario cierto elemento de *permanencia*, así como un mínimo de *cohesión*. Sin embargo, ello no implica equiparar los conceptos de banda, concierto o la mera pluralidad de personas con el de «asociación ilícita». La banda exige al igual la permanencia, pero a diferencia de la simple asociación delictiva parece requerir necesariamente del elemento organizativo, es decir de un sistema jerárquico y de reparto del trabajo, aspectos que no necesariamente deben observarse en la asociación criminal. Distintos son los casos del concierto (pluralidad de personas, en donde se aprecia una asociación eventual de personas, muchas veces desordenada, sin jerarquía ni una clara distribución de roles).

4. Según las indagaciones realizadas por la Comisión de Delitos Económicos y Financieros del Congreso de la República, por la Procuraduría Ad Hoc para los casos de Montesino y Fujimori, por el Ministerio Público y el Poder Judicial en estas investigaciones, es posible afirmar que la agrupación ilícita dirigida por Vladimiro Montesinos Torres se organizó como un aparato de poder de organización no estatal (criminalidad organizada) que operó como «para-estado», esto es, integrada a éste, aprovechando el dominio material que detentaba sobre el ámbito público y los «cauces del Derecho» para la común satisfacción de intereses delictivos<sup>3</sup>. Con relación al segundo elemento típico, debe tenerse presente que la organización de Montesinos Torres utilizó la estructura de las FF.AA., PNP, del SIN, como de diferentes organismos públicos como el PJ, el MP, el JNE, el Congreso de la República, etc. para perpetrar diversos delitos, de suerte que el propósito delictivo se manifestó en organizaciones preexistentes.

<sup>3</sup> Sobre el concepto de aparato de poder de organización no estatal, *vid.* AMBOS, Kai. «Dominio del hecho por dominio de voluntad en virtud de aparatos organizados de poder. Una valoración crítica y uteriores aportaciones». *Thémis* N° 37/1998, pp. 190 y ss.

En tal sentido, el dominio de la organización por parte del Ex Asesor del SIN y del Ex Presidente Fujimori Fujimori se ejerció en el marco de un aparato de poder formal, esto es, una organización que estuvo estructurada de modo jerárquico-lineal e integrada por un número suficientemente grande de ejecutores intercambiables. Así, cuando una «asociación criminal», más allá de la habitual conexión poco densa en forma de red, si presente estructuras fijas de organización y un gran número de miembros, formará parte de la «criminalidad organizada» en sentido estricto<sup>6</sup>.

5. Ahora bien, la indebida deposición de recursos públicos era uno de los frentes de esta organización criminal y una de las modalidades a través de las cuales se persiguió y logró tal designio, fue mediante el uso irregular de Decretos Leyes secretos, Decretos de Urgencia secretos, Decretos Supremos secretos y Resoluciones Ministeriales Secretas. Efectivamente, como bien se ha descrito en el apartado II de esta denuncia constitucional, la organización criminal liderada por Montesinos Torres, Fujimori Fujimori, y con la intervención en diversos momentos de los denunciados como Primer Ministro o Ministros, utilizaron fraudulentamente un conjunto de normas secretas con la finalidad de desviar fondos públicos, con diversos argumentos falsos, al sector Defensa, desde donde se ejecutaron actos de disposición directa con fines ilegales o simplemente contratos fraudulentos que acarrearán beneficios a los denunciados.
6. De esta forma, los denunciados, por el sólo hecho de haber formado parte de la organización criminal en referencia son penalmente responsables por el delito de asociación ilícita para delinquir, sin necesidad de demostrarse su participación en el planeamiento o ejecución de los concretos delitos cometidos por la agrupación. Una consecuencia inmediata de esta constatación es que los ilícitos materia de esta denuncia no deben observarse como simples hechos independientes o aislados, sino interconectados, relacionados entre sí por derivar del mismo aparato criminal, lo que a su vez conduce a entender que nos hallamos ante delitos continuados en el sentido del art. 49º del CP, de modo que el plazo de prescripción debe computarse recién desde el «día en que terminó la actividad delictuosa». Conforme se ha expuesto anteriormente, la utilización de normas secretas para atentar contra el erario público fue una práctica utilizada desde 1990 e, inclusive, hasta el año 2000, prácticamente en los estertores del régimen de Alberto Fujimori Fujimori. Consecuentemente, la prescripción de todos los delitos debe computarse recién desde el año 2000, de modo que haya expedita la acción penal respectiva por todos los delitos materia de la presente causa constitucional.
7. Un tema de notoria relevancia práctica es el relativo al carácter subsidiario o complementario del tipo penal de asociación ilícita, esto es, si es admisible el concurso con las infracciones penales perpetradas por la agrupación criminal o, si por el contrario, éstas subsumen al delito de asociación ilícita.

En caso que determinada agrupación criminal cometa delitos contra la administración pública, tráfico de drogas, contra la vida, contra la administración de justicia y, en general, cuando se trate de infracciones penales contra bienes jurídicos distintos a la tranquilidad pública, es necesario castigar por cada afectación para abarcar independientemente el desvalor de cada hecho. En consecuencia, es posible alegar

<sup>6</sup> Ibid., pp. 189-190.

en tales casos un concurso de delitos, el cometido por la organización con la intervención del imputado y el de asociación criminal precisamente.

La relevancia de ello es indiscutible en el presente caso debido a la pluralidad de hechos ilícitos cometidos por los denunciados, de modo que la acción penal a instaurarse en su momento contra los denunciados ante el Poder Judicial, deberá serlo por el delito de asociación ilícita y por todos aquellos en los que tuvieron intervención personal, por acción y omisión como aquí se sostiene.

## VIII.2 DEL DELITO DE MALVERSACIÓN DE FONDOS

1. El delito de malversación de fondos, como modalidad de delito contra la administración pública, se encuentra tipificado por el art. 389 del CP, modificado por el art. único de la Ley Nº 27151 de 7 de Julio de 1999, del siguiente modo:

«Artículo 389.- El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres años ni mayor de ocho años».

2. Como precisa Rojas Vargas, el delito de malversación de fondos tutela la regularidad y buena marcha de la administración pública, «El objeto específico de la tutela penal es preservar la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos, es decir, la organización en la ejecución del gasto y en la utilización y/o empleo del dinero y bienes públicos. En suma, se trata de afirmar el principio de legalidad presupuestal, esto es, la disciplina y racionalidad funcional en el servicio»<sup>7</sup>. Consecuentemente, este delito persigue evitar todo comportamiento orientado a perjudicar una determinada función o servicio público a través de la disminución de las partidas contables o fondos respectivos.
3. El delito mencionado se considera de carácter de especial propio, sólo puede ser cometido por quien es funcionario o servidor público, calidad presente en los denunciados quienes ostentaban cargos de confianza del más alto nivel dentro del Estado, como el de Presidente de la República, Ministros, etc. En cuanto al comportamiento típico, el art. 389 exige dar una aplicación definitiva diferente a la prevista al dinero o bienes que se administra, comportamiento que en el presente caso se ha configurado de modo diverso. Como puede apreclarse del Informe de la Dra. Mejía, muchos de los fondos objeto de los Decretos y Resoluciones secretas provenían directamente de las privatizaciones y estaban expresamente destinados a la pacificación y erradicación de la pobreza. Esta última finalidad de los fondos de la privatización correspondería a la implementación de programas asistenciales y

<sup>7</sup> ROJAS VARGAS, Fidel. *Delitos contra la administración pública*. Lima; Gudey 1999, pp. 286-287.

apoyo social, habiéndose desviado tales fondos a fin de asignarlos sin retorno al sector Defensa o al Servicio de Inteligencia Nacional, por lo que se aprecia una aplicación definitiva diferente y no temporal.

4. El tipo de malversación se erige como delito de resultado, es necesario afectar el servicio o la función encomendada, lo que en modo alguno equivale a la destrucción o frustración del servicio o función, bastando la simple afectación o alteración del mismo como consecuencia de los menores recursos producto de la desviación ilegal. En esa línea de ideas, la malversación se consagra como delito de peligro porque basta el riesgo creado para el cumplimiento adecuado de la función o servicio. Tal situación de riesgo se aprecia claramente a raíz de los hechos denunciados, en rigor el desvío de fondos al sector Defensa trajo consigo la afectación de las tareas sociales del Estado en orden a la prestación de diversos servicios a favor de los sectores económicamente deprimidos, tarea para la cual se contó con miles de millones de dólares menos, mermándose con ello la función social del Estado en tiempo de especial crisis en Perú y Latinoamérica, es decir en un momento crucial para la colectividad.
5. En el presente caso se configura además la agravante prevista en el pf. 2 del art. 389, pues como se ha puesto de relieve, el dinero o bienes desviados correspondían por Ley a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales, observándose por ello un mayor disvalor del resultado delictuoso.

### VIII.3 DELITO DE COLUSIÓN ILEGAL

1. Según la modificación a través del art. 2 de la Ley Nº 26713 de 27 de diciembre de 1996, el delito de colusión ilegal se encuentra tipificado por el art. 384 del CP de la manera siguiente:

«Artículo 384.- El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años».

2. El delito en mención protege igualmente la función pública, concretamente en el ámbito de las negociaciones estatales a fin de cautelar su transparencia y, especialmente, los intereses económicos del Estado, se busca por ello que el funcionario que interviene en las negociaciones lo haga desde la perspectiva del interés público. Al igual que el delito de malversación, estamos aquí ante un delito especial propio por la calidad de funcionario o servidor público de los denunciados.
3. Cabe precisar además que el delito de colusión es de resultado lesivo del bien jurídico erario público pues exige precisamente defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, lo que en buena cuenta implicar acreditar a lo largo de la investigación con pruebas técnicas el monto del perjuicio económico sufrido por el Estado peruano como consecuencia de la suscripción y ejecución de estos contratos fraudulentos.



4. Un aspecto central en la realización del comportamiento delictivo radica en la concertación con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros. En ese sentido, el ilícito de colusión se presenta como un delito de encuentro y de participación necesaria, en la perspectiva de que no bastará la intervención del funcionario sino que hace falta, indispensablemente, que lo haga con la participación de particulares, precisamente aquellos que intervienen en la negociación con el Estado. Tales condiciones se aprecian precisamente en la conducta de los denunciados vinculados al sector Defensa, pues como se ha precisado en los apartados II, III y IV de la presente, tras la ilegal desviación de los fondos públicos a dicho sector se han producido múltiples negociaciones en las que se observa la connivencia entre los funcionarios públicos peruanos y proveedores de armamentos, bienes y servicios en materia de defensa, seguridad nacional y seguridad interior, siendo representativos en tal dirección los casos de la adquisición de aviones MIG-29 y S-25, entre otros ya descritos y que obran en el abundante material probatorio y que, inclusive, han sido parcialmente objeto de auditorías e investigaciones a cargo del propio Congreso de la República.
5. Conforme a podido determinarse tras el análisis del proceso de adquisición de aviones Mig-29 y S-25, existe mérito suficiente para acusar al ex Presidente de la República Alberto Fujimori; a los ex Ministros de Defensa Víctor Malca Villanueva y Tomás Castillo Meza; al ex Presidente del Consejo de Ministros Alberto Pandolfi y al entonces Ministro de Economía Jorge Camet Dikman.
6. En efecto, los hechos descritos constituyen una abierta defraudación contra el Estado peruano en concertación con una red de proveedores de armas organizados por el asesor presidencial Vladimiro Montesinos alrededor de las empresas W-21 INTERTHECNIQUE, TREVES INTORA, y sus ramificaciones en Panamá, Suiza y las Bahamas. Lo adquirido no correspondía a las necesidades de la defensa del país ni a las propias directivas de la FAP. Está probado que las naves se adquirieron sin los repuestos necesarios, que hubo comisiones ilícitas, ganancias al margen de la ley y que existen indicios de sobrevaluación detectados. La concertación entre los funcionarios que son objeto de la presente acusación constitucional con los proveedores reunidos en W-21 INTERTHECNIQUE, queda manifiestamente demostrada si se observa que la forma cómo se organizó la compra de los aviones tenía como propósito cubrir la distribución de ganancias ilícitas acordadas desde el inicio de la operación. El proveedor de armas Alberto Venero ha señalado a la Comisión que *« por la compra de los aviones MIG 29 y SU25 A Bielorrusia le habría entregado al señor Montesinos en dinero efectivo repatriado de la cuenta de Treves Intora la suma de doce millones de dólares para que los reparta con otras autoridades no identificadas »*.
7. Está probado que a lo largo de las adquisiciones no ha existido una evaluación de precios de mercado, cifrándose tanto el Ministerio de Economía y Finanzas como la FAP a los precios de los proveedores asumidos como referenciales y que tuvieron carácter determinante. **La negociación de los precios fue realizada por el entonces Ministro de Economía Jorge Camet y por el Ministro de Defensa Tomás Castillo Meza.** La FAP asumió las ofertas de los proveedores como precios referenciales. Deliberadamente las comisiones de la FAP no realizaron comparaciones de precios. Como ya se expresó, no existe referencia documentada respecto a la antigüedad de las naves ni evaluaciones precisas de equipamientos adquiridos. Lo

que si hay son informes posteriores que afirman que ha habido sobrevaloración de precios, comisiones ilícitas, enriquecimientos indebidos. Que los aviones y el armamento que son compró no servían para garantizar la defensa de la nación en caso de un conflicto con el Ecuador.

8. **La colusión en perjuicio del Estado, no sólo se produjo en la compra de los MIG29 y SU25 a Bielorrusia. También se perpetró con la adquisición de los 3 MIG29 que se compraron en Rusia. Esta adquisición se ejecutó mediante la aprobación del decreto de urgencia secreto 032-98 suscrito por el Presidente de la República Alberto Fujimori; por el ex Ministro de Defensa César Saucedo Sánchez y por el ex Ministro de Economía Jorge Baca Campodónico. En consecuencia, existe mérito suficiente para abrir proceso penal contra estos ex Ministros de Estado.**
  
9. **No puede soslayarse que para la comisión de este delito de colusión también ha sido necesaria la participación de un gran número de personas, muchas de las cuales no gozan de la prerrogativa constitucional del antejudicio. En tal sentido, la Comisión ha llegado a la conclusión que también deben ser juzgados por este delito, los integrantes de las Comisiones que aprobaron y recomendaron la compra de las aeronaves: a) Los integrantes de la Comisión Presidencial: Mayor FAP Rolando Magni, Coronel FAP Rubén Mimbela Valarda, Coronel FAP Felipe Reyes Morales, Coronel FAP Víctor Perea Zagarra, coronel FAP Fernando Velarde Ramírez, y el Coronel FAP Francisco Dobertón Culqui; b) los integrantes de la Comisión Especial Reservada designada por el Comandante General de la FAP Waldo Richter el 14 de febrero de 1996: Mayor General FAP Carlos Modenesi Coblan, Coronel FAP Carlos Palacios Rossi, Coronel FAP Néstor Rodríguez Vargas, Coronel FAP Carlos de la Rosa Cabrera y el Comandante Ricardo Vilchez Raa; c) Los integrantes de la Comisión Especial nombrada el 27 de febrero de 1996, encargada de evaluar la propuesta técnica económica recibida por la FAP: los coroneles FAP Oscar Zagarra Chavez y Jorge López Ponce, la misma que también estuvo integrada por algunos oficiales de las dos comisiones anteriormente mencionadas.(Magni, Mimbela, Reyes Morales, Perea Zagarra, Rodríguez Vargas, Velarde Ramírez, Dobertón Culqui); d) Los integrantes de la Comisión Especial Reservada que aprobó la compra de 3 aviones MIG 29 adicionales en Rusia: Coronel FAP Ramón Gamarra Trujillo, Comandante FAP René Alfaro Castellanos, Comandante FAP Jorge Custodio León, y el Mayor FAP Jesús Carrasco Becerra, además del Mayor FAP Rubén Mimbela que formó parte de anteriores comisiones.**
  
10. **Todos ellos actuaron bajo las órdenes de Vladimiro Montesinos y de Alberto Fujimori quienes personalmente dirigieron y controlaron el proceso de adquisición y compra de las aeronaves, con la complicidad de ex Ministro de Defensa Víctor Malca, quien aprobó y ejecutó la conformación de la Comisión Presidencial al margen de los procedimientos previamente establecidos por ley.**
  
11. **Asimismo, la Comisión considera que es necesario que el Poder Judicial lleve adelante una exhaustiva investigación para determinar la responsabilidad penal de los proveedores de armas organizados a través de las empresas W-21 INTERTECHNIQUE y TREVES INTORA. Sin perjuicio de dejar sentado que a la fecha, la Comisión considera que también hay pruebas suficientes para que el Ministerio Público proceda a entablar denuncia penal contra Moshe Rotshild, Alberto Venero y Luis Duthurburu como cómplices de Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos en la comisión del delito de colusión.**

#### VIII.4 DELITO DE PECULADO

1. Este ilícito, según la modificación a través del art. único de la Ley Nº 26198 de 13 de junio de 1993, se halla regulado del modo siguiente en el art. 387 del CP:

«Artículo 387.- El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de diez años.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años».

2. A juicio de Rojas Vargas en el peculado estamos ante un delito pluriofensivo, el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídica penal: «por un lado, el garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública y, por otro lado, evitar el abuso de poder - del que se halla facultado- el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad»<sup>8</sup>.
3. Este delito también es de naturaleza especial propia, puesto que sólo puede cometerlo quien es funcionario o servidor público, calidad presente en los denunciados como se puso de relieve con anterioridad. Ahora bien, en este caso el funcionario o servidor debe encontrarse vinculado al deber especial de administrar o custodiar por razón de su cargo caudales y efectos, lo que también se aprecia en los hechos denunciados tras la desviación o malversación de caudales públicos hacia el sector defensa. Dicho de otro modo, los actos de peculado denunciados, al igual que los delitos de colusión, se han registrado luego de la comisión del delito de malversación de fondos, como parte de un mismo plan encaminado a enriquecer personalmente a diversos funcionarios del gobierno de 1990 al 2000.
4. Efectivamente, conforme a las investigaciones realizadas, el manejo de los fondos del sector defensa principalmente sirvieron como fuente de financiamiento de diversos actividades no estatales vinculadas a aspectos políticos, como la financiación de campañas, de la prensa chicha, de determinados medios de comunicación, o sencillamente como fuente de financiación personal para los diversos funcionarios

<sup>8</sup> Ibid., p. 249.

militares o político-militares, entre los cuales se pueden encontrar desde el ex-asesor de Inteligencia Vladimiro Montesinos hasta Ministros de Estado o inclusive el propio ex-Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, aspectos que deberán ser exhaustivamente investigados a raíz de esta denuncia y auditados por la Contraloría General de la República. De esta manera es que se alcanzó el resultado exigido por el tipo de peculado, consistente en apropiarse o utilizar los bienes bajo administración del funcionario.

5. En el presente caso se configura además la agravante prevista en el p.º 2 del art. 387, pues como se ha puesto de relieve, el dinero o bienes desviados correspondían por Ley a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales, observándose por ello un mayor disvalor del resultado delictuoso.

### VIII.5 DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

1. El delito de negociación incompatible, modificado por el art. único de la Ley Nº 27074 de 26 de marzo de 1999, se encuentra tipificado de la forma siguiente:

«Artículo 397.- El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años».

2. Este ilícito protege la administración pública de la injerencia indebida de intereses particulares o privados del funcionario o servidor, cuando éste interviene en determinados asuntos en defensa, patrocinio o representación del interés público o estatal. El delito en mención no se realiza mediante actos defraudatorios, ni es necesario que el funcionario o servidor reciba un beneficio económico como consecuencia del hecho criminal, bastando únicamente que se interese en un contrato u operación, es decir que patrocine intereses privados, propios o de terceros, en tal contexto.
4. En el caso materia de la presente denuncia constitucional, los funcionarios que intervinieron en las adquisiciones del Avión Presidencial y de los Aviones Mig 29 y S 25 a Rusia y Belorusia, así como los servicios de mantenimiento, han expresado un claro interés en tales operaciones al favorecer a determinados proveedores, incluso a través de dispositivos legales, como bien se ha señalado. Dicho favorecimiento o actuación interesada por parte de los funcionarios denunciados, se ha expresado de múltiples formas, desde la expedición de dispositivos secretos para alligiar los mecanismos de selección y contratación pública del sector defensa, hasta el cobro de posibles comisiones ilegales como se denuncia aquí y deberá investigarse.

### VIII.6 DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS

1. Este ilícito está tipificado por el art. 427 del CP en los siguiente términos:

«Artículo 427 - El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho

u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas».

2. El delito de falsedad material protege la fe pública, concretamente la veracidad de los documentos públicos y privados dentro del tráfico jurídico, en la medida en que una garantía del Estado de Derecho es la seguridad jurídica, la que se manifiesta en la transparencia y confiabilidad del contenido de los documentos. Así entendida, la relación estrecha entre la fe pública y las bases del sistema jurídico en un Estado de Derecho, determina que el delito de falsificación sea de carácter común, es decir que puede ser realizado por cualquier persona, en el sentido de que todos estamos obligados a velar y garantizar la veracidad documental.
3. En esa línea de pensamiento, los denunciados han violado gravemente, al más alto nivel, la fe pública, concretamente la veracidad del contenido de los diferentes Decretos Leyes secretos, Decretos de Urgencia secretos, Decretos Supremos secretos y Resoluciones Ministeriales secretas. La afectación de estos instrumentos normativos merece el máximo reproche conforme al texto del art. 427 del CP por tratarse de documentos públicos elaborados en este caso para regir dentro del sistema jurídico nacional.
4. El tipo penal en referencia exige para su realización que se haga en todo o en parte un documento falso, lo que ha sucedido en los hechos denunciados. Efectivamente, como revela especialmente el informe de la Dra. Mejía sobre las normas secretas en materia castrense durante el periodo 1990-2000, la justificación de muchas de estas normas era absolutamente fraudulenta, en primer término porque para darles el tratamiento de secreto se recurrió al argumento de la seguridad nacional o exterior, pero no siempre para tratar temas de tal naturaleza sino en muchos casos para encubrir o enmascarar típicos actos de malversación de fondos o la preparación de actos posteriores de apropiación de recursos y caudales públicos, así como colusiones ilegales. La falsedad sin embargo era mayor porque en varias ocasiones se establecía en la norma que se contaba con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros cuando en realidad no era así, lo que generaba un mayor estado de indefensión, en tanto para la colectividad la decisión de gasto o traslado de recursos al sector Defensa se había adoptado sometándose a los controles propios de dicho Consejo de Ministros y no como parte de acuerdos personales al margen de la legalidad, el control y la transparencia.
5. Pues bien, el ilícito en referencia es considerado como un delito de idoneidad, en el sentido de que es necesario apreciar la positividad de perjuicio a raíz de su utilización, lo que concuerda con la exigencia del art. 427 del CP en el sentido de que el documento debe servir para probar un hecho o para ostentar un derecho u

obligación. Estos elementos normativos del tipo se encuentran presentes en los hechos denunciados, tanto porque las citadas normas fueron efectivamente utilizadas para la malversación de fondos, como porque de las mismas fluye en apariencia la facultad de realizar tales desviaciones de recursos públicos.

### VIII.7 DEL DELITO DE SUPRESIÓN, DESTRUCCIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTOS

1. Este delito se halla tipificado por el art. 430 del CP como se precisa seguidamente:

«Artículo 430.- El que suprime, destruye u oculta un documento, en todo o en parte de modo que pueda resultar perjuicio para otro, será reprimido con la pena señalada en los artículos 427º y 428º, según sea el caso».

2. El ilícito antes descrito protege igualmente la fe pública y su comisión por parte de los denunciados ha operado mediante la desaparición de los diferentes documentos públicos que sustentan la aprobación y ejecución de las disposiciones de diversos Decretos Leyes secretos, Decretos de Urgencia Secretos, Decretos Supremos secretos y Resoluciones Ministeriales secretas. Así lo pone de relieve sobre todo el informe de la Dra. Mejía.

### VIII.8 DEL DELITO DE OMISIÓN DE DENUNCIA

1. El delito de omisión de denuncia está tipificado por el ar.: 407 del CP en los siguientes términos:

«Artículo 407.- El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años».

2. Como precisa Frisancho Aparicio, el bien jurídico tutelado en estos delitos es el normal y eficaz funcionamiento de la Administración de Justicia, castigándose aquellos actos que lo impiden o retardan, por efecto de la omisión dolosa de quienes tienen la obligación –por su profesión o empleo– de comunicar a la autoridad las noticias que tengan acerca de la comisión de un delito<sup>9</sup>. De esta forma, nos encontramos ante un delito especial propio, en el sentido de que sólo puede ser cometido por quien tiene el deber jurídico de denunciar el hecho delictivo ante la autoridad competente.
3. En los hechos materia de esta denuncia constitucional se aprecian múltiples comportamientos de omisión de denuncia por parte de altas autoridades del Estado, como Ministros Estados de los sectores de Economía y Defensa principalmente, como

<sup>9</sup> FRISANCHO APARICIO, Manuel. Delitos contra la administración de justicia. Lir.: Jurista Editores 2000, p. 80.

del propio Ex -Presidente Alberto Fujimori, al no haber ordenado las investigaciones respectivas a fin de desarticular la red de corrupción que operaba a través de la modalidad de normas secretas. La responsabilidad penal se extiende en estos casos a varios de los miembros de los respectivos Consejos de Ministros, quienes con su aquiescencia u omisión permitieron la comisión de estos graves hechos delictivos.

### VIII.9 DEL DELITO DE TRAICIÓN A LA PATRIA

1. Consideramos que existe mérito suficiente para acusar constitucionalmente por el delito de traición a la patria, en la modalidad de favorecimiento bélico a Estado extranjero, que tipifica el artículo 332º del Código Penal, en los siguientes términos:

«Artículo 332.- El que entrega a un Estado extranjero bienes destinados a la defensa nacional o le favorece mediante servicios o socorros que pueda debilitarla, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

Si el agente actúa por lucro o por cualquier otro motivo inhumano la pena será no menor de veinte años».

2. Este delito ha sido cometido por el ex Presidente de la República Alberto Fujimori y los Ministros de Defensa Víctor Malca Villanueva (no protegido por el privilegio de la acusación constitucional a la fecha), Tomás Castillo Meza, César Saucedo Sánchez y Julio Salazar Monroe, el ex Presidente del Consejo de Ministros Alberto Pandolfi y los ex Ministros de Economía Jorge Carnet Dikman y Jorge Baca Campodónico.
3. Está probado que el ex Presidente Alberto Fujimori con la participación y/o aquiescencia de los ministros de Estado mencionados organizó y dirigió personalmente el proceso adquisición de las aeronaves a Bielorrusia con violación de los procedimientos legales previamente establecidos. Con intención premeditada y para obtener una ganancia ilícita, en el contrato de compra y en la adquisición específica de los componentes de la adquisición, se contravinieron abiertamente y en perjuicio del país los requerimientos técnicos, operativos y logísticos acordados por la FAP para potenciar la capacidad operativa con un sistema integral de armas. El armamento comprado no se encontraba en condiciones de salvaguardar la soberanía e integridad del territorio nacional.
4. Es trascendental tomar en consideración que según el art. 111º del Decreto Legislativo Nº 743, Ley del Sistema de Defensa Nacional, de 08 de noviembre de 1991, el Presidente de la República preside el Sistema de Defensa Nacional, y el más alto órgano de decisión de este Sistema es el Consejo de Defensa Nacional, responsable de la conducción de la defensa nacional. Esta responsabilidad fue ratificada por la Constitución Política de 1993, en el art. 164º. La Carta Magna precisa también el art. 167º que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
5. Según el art. 16 del D. Leg. Nº 743, el Consejo de Defensa Nacional es presidido por el Presidente de la República, e integrado en calidad de miembros natos por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, el Presidente

del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional y el Jefe de la Secretaría de Defensa Nacional. Es en este nivel, del que formaban parte todos los denunciados, donde se evaluaron y decidieron los planes para la defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional en el caso del conflicto con el Ecuador.

6. Siendo pues responsables de la conducción de nuestra defensa, los denunciados tenían la imperiosa obligación de aplicar los escasos recursos públicos del sector defensa para elevar la capacidad operativa de las fuerzas armadas a fin de hacer frente a la situación de guerra no declarada con el Ecuador. Al disponer la realización de operaciones dolosas en la adquisición de armamento, de las cuales comprobadamente se han extralido comisiones ilícitas para enriquecerse, los denunciados no sólo estaban usando información privilegiada para concertar con los proveedores, sino, y principalmente estaban derivando hacia su propio provecho personal, recursos destinados a las fuerzas armadas, con lo cual estaban debilitando estratégicamente la capacidad operativa de nuestras defensas, en pleno conflicto fronterizo.
7. De este modo, *se atentó contra la defensa de la nación en medio de una situación de conflicto armado no declarado*, ilícito penal que se encuentra plenamente tipificado en el artículo 332º del Código Penal. Dicho de otro modo, los denunciados durante el conflicto con el Ecuador, a raíz de la malversación de fondos, colusión ilegal y peculado a través de operaciones de compra de armamento que, en tal coyuntura de conflicto, pusieron a la Fuerzas Armadas nacionales en una situación de disminución bélica y, por ende, en peligro la seguridad nacional. Es más, en el presente caso los denunciados actuaron con una finalidad lucrativa, la obtención de comisiones ilegales para sí mismos o para terceros, lo que hace aplicable la agravante prevista en el párrafo 2º del art. 332 del Código Pe. al.
8. Debe tenerse presente que la responsabilidad penal de quienes al momento de los hechos ostentaban la condición militar, es decir los denunciados Tomás Castillo Meza, César Saucedo Sánchez y Julio Salazar Monroe, tiene asidero a su vez en el art. 78º num. 27 del Código de Justicia Militar, Decreto Ley Nº 23214 de 26 de julio de 1980, según el cual, comete delito de traición a la patria quien atenta «deliberadamente, de cualquier manera, contra la integridad de la Nación en tiempo de paz, o contra su defensa en tiempo de guerra». Precisamente, la situación de conflicto o guerra no declarada con el Ecuador, se erige como contexto en el cual los denunciados atentaron contra la defensa nacional mediante la adquisición de armamento inidóneo para enfrentar las necesidades defensivas del Perú.
9. Efectivamente, Informes del Ministro de Defensa y de la propia FAP concluyen que lo adquirido a través de los contratos con Bielorrusia no correspondía a las necesidades de la defensa nacional ni a las propias directivas de la FAP. En efecto, la Junta Especial de Investigación determinó que la Comisión que presidió el Mayor FAP Rolando Magni estableció en forma equivocada que el MIG29 poseía un radio de acción de mil quinientos kilómetros sin tanques externos y dos mil novecientos kilómetros con tanques. Sin embargo, la Junta Especial de Investigación ha determinado que los MIG29 adquiridos por la FAP – en una misión clásica de interceptación, entre cinco mil a siete mil metros de altura y tres minutos de combate – sólo tiene un radio de acción de 340 y 395 kilómetros respectivamente. En caso de que quiera usarse para una misión de ataque aire-terra, el radio de acción en la



mejor de las posibilidades estará limitado a 300 kilómetros de promedio, portando armamento convencional.

10. **Los niveles de operatividad de las aeronaves en pleno conflicto eran insuficientes para las condiciones en la que estaba el país al momento de adquirirlas.** Los MIG 29, en el año 1997, tenían un 66.6% de operatividad y en 1998 un 55.4% de operatividad. Mientras que los Sukhoi 25 tenían, en 1997, un 46.6% de operatividad y en 1998 un 55.4%. Con el Service contratado en 1998, es que recién se adquieren niveles superiores de operatividad a partir de 1999, cuando ya estaba suscrito el Acuerdo de Paz con el Ecuador. Es así que los MIG 29 alcanzaron en 1999, el 94% de operatividad y el año 2000 el 75% de operatividad. Los SU 25, por su parte, alcanzaron en 1999, el 65% de operatividad y en el año 2000, el 69%. Así lo señala el Comandante de Material FAP en el Informe que cursa el 31 de Enero del 2001, al Comandante General de la FAP. Es decir que en pleno conflicto armado la defensa de la nación sufrió un grave atentado, por cuanto el armamento que se compró no cubrió las necesidades del Perú para enfrentar con éxito una guerra generalizada. De haberse producido, el Perú habría ingresado al conflicto sin un sistema integral de defensa aérea adecuado para salvaguardar la integridad de su territorio.
11. Son responsables de este deliberado atentado contra la defensa de la Nación, principalmente el ex Presidente de la República Alberto Fujimori y los Ministros de Estado que suscribieron los decretos de urgencia 028-96 y 075-96, en virtud de los cuales se aprobaron la compra de los aviones: Jorge Camet Dikman, Tomás Castillo Meza y Alberto Pandolfi. El artículo 128 de la Constitución Política establece que *«Todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictivos o violatorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerden en Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente»*. Y es al Poder Judicial a quien le corresponde determinar el grado de participación y responsabilidad de cada uno de los ministros implicados en la comisión del hecho delictuoso que es materia de la presente acusación constitucional.
12. Como se trata de un delito en cuya realización ha sido necesaria la participación de un gran número de personas, muchas de las cuales no gozan de la prerrogativa constitucional del antejulio, la Comisión ha llegado a la conclusión que también son autores del delito de traición a la patria, los integrantes de las Comisiones que aprobaron y recomendaron la compra de estos armamentos: a) Los integrantes de la Comisión Presidencial: Mayor FAP Rolando Magni, Coronel FAP Rubén Mimbela Velarde, Coronel FAP Felipe Reyes Morales, Coronel FAP Víctor Perea Zagarra, coronel FAP Fernando Velarde Ramírez, y el Coronel FAP Francisco Dobertini Culqui; b) los integrantes de la Comisión Especial Reservada designada por el Comandante General de la FAP Waldo Richter el 14 de febrero de 1996: Mayor General FAP Carlos Modenesi Cobiari, Coronel FAP Carlos Palacios Rossi, Coronel FAP Néstor Rodríguez Vargas, Coronel FAP Carlos de la Rosa Cabrera y el Comandante Ricardo Vilchez Raa; c) Los integrantes de la Comisión Especial nombrada el 27 de febrero de 1996, encargada de evaluar la propuesta técnica económica recibida por la FAP: los coroneles FAP Oscar Zagarra Chavez y Jorge López Ponce, la misma que también estuvo integrada por algunos oficiales de las dos comisiones anteriormente mencionadas (Magni, Mimbela, Reyes Morales, Perea Zagarra, Rodríguez Vargas, Velarde Ramírez, Dobertini Culqui); d) Los integrantes

de la Comisión Especial Reservada que aprobó la compra de 3 aviones MIG 29 adicionales en Rusia: Coronel FAP Ramón Gamarra Trujillo, Comandante FAP René Alfaro Castellanos, Comandante FAP Jorge Custodio León, y el Mayor FAP Jesús Carrasco Becerra, además del Mayor FAP Rubén Mimbela que formó parte de anteriores comisiones.

13. Todos ellos actuaron bajo las órdenes de Vladimiro Montesinos y de Alberto Fujimori quienes personalmente dirigieron y controlaron el proceso de adquisición y compra de las aeronaves.
14. Asimismo, la Comisión considera que es necesario que el Poder Judicial lleve adelante una exhaustiva investigación para determinar la responsabilidad penal de los proveedores de armas organizados a través de las empresas W-21 INTERTHECNIQUE y TREVES INTORA. Sin perjuicio de dejar sentado que a la fecha, la Comisión considera que hay pruebas suficientes para que el Ministerio Público proceda a entablar denuncia penal contra Moshe Potshild, Alberto Venero y Luis Duthurburu como cómplices de Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos en la comisión de los delitos que son materia de la presente acusación.

#### VIII.10 DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ENCUBRIMIENTO PERSONAL POR PARTE DE EX CONTRALOR DE LA REPÚBLICA VÍCTOR CASO LAY

1. El art. 404 del Código Penal, modificado por el art. 1 de la Ley Nº 25479 de 11 de abril de 1992, tipifica el delito de encubrimiento personal en los siguientes términos:

« Artículo 404º.- El que sustraе a una persona de la persecución pena o a la ejecución de una pena o de otra medida ordenada por la justicia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Si el Agente sustraе al autor de los delitos contra la Tranquilidad Pública, contra el Estado y la Defensa Nacional, contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional o de Tráfico Ilícito de Drogas, la pena privativa de libertad será no menor de siete ni mayor de diez años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

Si el autor del encubrimiento personal es funcionario o servidor público encargado de la Investigación del Delito o de la custodia del delincuente, la pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de quince años» .

2. Este delito protege la función jurisdiccional de aquellas conductas que favorecen la impunidad del autor de un delito. Al respecto, la doctrina penal pone de relieve que no es necesario, para efectos de entender cometido este ilícito, la preexistencia de algún proceso penal o investigación penal contra la persona a la que se favorece ilícitamente, bastando en todo caso que el autor del encubrimiento reconozca que el favorecido ha cometido un posible hecho delictivo y lo ayude, de cualquier modo, a excluirse de la persecución penal, en curso o potencial.

3. Los actos de encubrimiento a cargo del ex Contralor de la República Víctor Caso Lay han sido detallados anteriormente, su omisión de investigar, fiscalizar o supervisar el destino de los fondos materia de los múltiples dispositivos secretos, expresa concretos actos de cooperación o favorecimiento de la impunidad de los altos funcionarios emplazados en la presente denuncia constitucional.
4. En todo caso, resulta aplicable en el presente caso las agravantes previstas en los pfs. 2 y 3 del art. 404º del Código Penal, por haberse encubierto delitos de traición a la patria, como se ha puesto de relieve anteriormente, y por corresponder a Caso Lay nada menos que la función otorgada por la Constitución de fiscalizar e investigar los delitos cometidos contra el erario pública en el ámbito de las diferentes instituciones públicas, deber que el ex Contralor denunciado violó flagrantemente, permitiendo con ello la continuidad de los delitos aquí denunciado.

### VIII.11 DE LA COMISIÓN DE ESTOS ILÍCITOS COMO DELITOS CONTINUADOS

1. El delito continuado, conforme a la modificación por el art. único de la Ley Nº 26683 de 11 de noviembre de 1996, se halla regulado con carácter general en el art. 49 del CP del modo siguiente:

*«Artículo 49.- Cuando varias violaciones de la misma ley penal o una de igual o semejante naturaleza hubieran sido cometidas en el momento de la acción o en momentos diversos, con actos ejecutivos de la misma resolución criminal, serán considerados como un sólo delito continuado y se sancionarán con la pena correspondiente al más grave. Si con dichas violaciones, el agente hubiera perjudicado a una pluralidad de personas, la pena será aumentada en un tercio de la máxima prevista para el delito más grave.*

*La aplicación de las anteriores disposiciones quedará excluida cuando resulten afectados bienes jurídicos de naturaleza eminentemente personal pertenecientes a sujetos distintos».*

2. Como puede apreciarse, el delito continuado exige dos condiciones, por un lado el elemento objetivo consistente en la violación múltiple de la misma ley penal o de semejante naturaleza, y el elemento subjetivo que se concreta en la resolución criminal única. De esta manera, conforme a los hechos descritos y a las investigaciones realizadas, la utilización ilegal de normas secretas para desviar recursos a sectores vinculados a la defensa y a partir de ello la apropiación o sustracción ilegal de tales recursos para fines diversos, es una práctica que se registra continuamente durante todo el Gobierno de 1990 al 2000. Asimismo, si se parte del hecho de que los autores de tales delitos conformaron una asociación criminal para delinquir, todos los hechos delictivos forman parte de una misma resolución criminal, aunque en la ejecución hayan participado fungiblemente diversas personas a lo largo de la década pasada.
3. Desde esta perspectiva, es posible sostener que los delitos antes descritos deben ser entendidos como delitos continuados, de allí que el plazo de prescripción debe computarse recién desde el «día en que terminó la actividad delictuosa». Conforme

se ha expuesto anteriormente, la utilización de normas secretas para atentar contra el erario público fue una práctica utilizada desde 1990 e, inclusive, hasta el año 2000, por lo que la prescripción de los delitos continuados denunciados debe contarse desde el año 2000.

### VIII.12 DEL CONCURSO DE DELITOS

1. El art. 50 del CP regula el concurso real de delitos del modo siguiente:

«Artículo 50.- Cuando concurren varios hechos punibles que deben considerarse como otros tantos delitos independientes, se impondrá la pena del delito más grave, debiendo el Juez tener en cuenta los otros, de conformidad con el artículo 48º».

2. Los delitos denunciados configuran delitos continuados (malversación continuada, peculado continuado, etc.), éstos se han ejecutado en una relación de concurso real, al existir, como exige la doctrina penal, pluralidad de acciones y resultados, así como pluralidad de normas que abarcan independientemente tales ilícitos.

### VIII.13 DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PARTICULARES EN LOS DELITOS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DENUNCIADOS

1. La noción de funcionario público adquiere relevancia en los "delitos contra la administración pública" desde que nuestra legislación diferencia entre tipos penales cometidos por "particulares" y delitos cometidos por "funcionarios públicos". En este último caso se trata de delitos especiales, en los que se exige una cualidad en el sujeto activo para que pueda ser considerado como "autor" del delito. De inicio, debe diferenciarse la noción penal de funcionario público del concepto administrativo o laboral. Así, para efectos penales son funcionarios públicos todas las personas incurso en algún supuesto del art. 425º CP<sup>10</sup>. Al respecto, el inciso 3) de este precepto permite una asimilación extensiva del concepto de funcionario público, así como el numeral 6) permite extender esta noción siempre que se traten casos previstos en normas con rango legal.

Como puede observarse del contenido del pf. 2 del art. I de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), se asume una concepción material de funcionario o servidor público, en el sentido de ser suficiente la sola selección, designación o elección para desempeñar actividades o funciones a nombre del Estado o al servicio del Estado, a diferencia de una postura formal que exige por ejemplo la juramentación y efectiva posesión del cargo. La CICC adopta pues una noción material del bien jurídico penalmente protegido en los delitos de corrupción, la cual

<sup>10</sup> Art. 425º.- Se consideran funcionarios o servidores públicos: 1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa. 2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluyendo si emanan de elección popular. 3. Todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aun si pertenecieran a particulares. 5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. 6. Los demás indicados por la Constitución Política y la ley.

comparte en el Derecho comparado [por ejemplo el Código Penal alemán (§ 111.2.c StGB)], sobre la base de entender que el funcionario queda vinculado a un conjunto de deberes especiales de imparcialidad o fidelidad, aún antes de ejercer la función que le corresponde.

En esa perspectiva, es interesante la propuesta del informe titulado «Adecuación de la legislación penal peruana a la convención Interamericana contra la Corrupción» de Villavicencio Terreros, de ampliar el contenido del art. 425° num. 1 del CP a fin de expresar esta concepción. No obstante, consideramos que aún es importante evaluar si *de lege lata*, actualmente, es posible adoptar esta concepción material por el sólo imperio de la CICC, sin necesidad de un reforma legislativa. Esta pretensión puede quizás ampararse sobre la base de cuatro argumentos: I) El concepto de funcionario o servidor público es un elemento normativo de los tipos de corrupción, de allí que su delimitación deba realizarse conforme a las normas pertinentes del ordenamiento jurídico; II) La CICC, en tanto ha sido ratificada por el Estado peruano, constituye en virtud del art. 55° de la Constitución una norma de Derecho interno que ostenta, al menos, rango de ley como se deduce del art. 200 num. 4 de la Carta Magna; III) La fuerza normativa de la CICC la constituye en una fuente de obligatoria observancia en la delimitación del concepto de funcionario o servidor público, más aún porque el depósito de la ratificación en la OEA operó el 4 de junio de 1997, es decir con posterioridad a la Ley Nº 26713 de 27 de diciembre de 1996 que reformó los alcances del num. 3 del art. 425° del CP; IV) Cabe expresar en todo caso que esta línea de interpretación es compatible con el principio de reserva absoluta de ley penal, no se trata de la aplicación inmediata de una cláusula incriminatoria prevista en el ordenamiento internacional, sino de la concepción de un elemento técnico normativo conforme a las fuentes internacionales de obligatoria observancia en Perú.

2. En el terreno de la participación delictiva en delitos de corrupción de funcionarios, la jurisprudencia nacional se ha planteado dos posiciones importantes respecto a la intervención de sujetos carentes de la cualidad especial exigida para el autor; a saber, i) La de derivar la sanción del partícipe al correlativo delito común en caso de delitos especiales impropios (delitos especiales reconducibles a delitos comunes), y aceptar la impunidad en los delitos especiales propios en virtud de la cláusula de incomunicabilidad del art. 26° del CP; y II) La de admitir la sanción del partícipe incluso en el caso de delitos especiales propios, bajo el entendimiento de que el principio de accesoriedad limitada implica extender a dicho partícipe el injusto del autor, a la par que se reconoce la incomunicabilidad prevista en el art. 26° del CP únicamente frente a las circunstancias modificativas de responsabilidad y no ante las que fundamentan el injusto.

Con ocasión de las investigaciones judiciales instauradas contra la red criminal liderada por Vladimiro Montesinos Torres, la jurisprudencia se ha decantado acertadamente por la segunda posición, entiendo que la calidad de funcionario público es transmisible a particulares en virtud del principio de accesoriedad limitada, según el cual las condiciones personales del autor (funcionario público) vinculadas al injusto (hecho típicamente antijurídico), si se transmiten a los partícipes.

La aplicación del principio de accesoriedad limitada tiene plena vigencia y aplicación en el Código penal nacional, pues la incomunicabilidad de las circunstancias de participación -previstas en el art. 26° del CP- se circunscribe exclusivamente a

aquellas cualidades que afectan la culpabilidad y punibilidad de los intervinientes en el evento delictivo, mas no a aquellas referidas al injusto. Esta posición tiene refrendo en la doctrina nacional. Así, **Hurtado Pozo** al comentar el principio de **incomunicabilidad de las circunstancias**, regulado en el art. 104° del CP derogado -que tiene las mismas bases jurídicas que el art. 26° del CP vigente-, afirma que: «En nuestro derecho debemos, como lo hemos dicho anteriormente, admitir la "accesoriedad limitada"», pues la incomunicabilidad de las circunstancias «[...] no comprende aquellas que fundamentan la tipicidad o antijuricidad de la conducta delictuosa. En los delitos especiales propios en que se exige que el autor tenga una calidad personal particular, no significa que el cómplice o instigador no pueda ser reprimido conforme a la disposición que prevé tal infracción»<sup>11</sup>.

En el mismo sentido, **Villavicencio Terreros**, al comentar el principio de **incomunicabilidad de las circunstancias** del art. 26° del CP vigente, admite la aplicación del principio de accesoriedad limitada, en cuya virtud sólo son incomunicables aquellas cualidades personales referidas a la culpabilidad y a la punibilidad. Así, «En todo caso, la regla del artículo 26° del Código Penal no se refiere a las características personales referidas al hecho o materiales. Dichas características de lo injusto referentes al hecho indican en detalle el contenido material del injusto del hecho»<sup>12</sup>.

A esta interpretación abunda el principio de **unidad del título de la imputación**, según el cual todos los participantes del evento delictivo -autores y partícipes- deben ser responsabilizados bajo el mismo *nomen iuris* delictivo, esto es, por la misma infracción.

5. De esta manera, son también penalmente responsables los particulares que hayan tenido intervención a título de cómplices o instigadores de los delitos especiales denunciados, esto es los delitos de malversación de fondos, peculado, omisión de denuncia y colusión ilegal.

#### **POR TANTO:**

**A Ud. Sr. Presidente pedimos:** Admitir la presente Denuncia Constitucional y darle trámite establecido en el art. 89° del Reglamento del Congreso, esperando se determinen las responsabilidades correspondientes y se sancione con el rigor del caso a los denunciados.

**PRIMER OTROSI DIGO:** Adjuntamos las siguientes pruebas:

- 1) Copia de los decretos de urgencia, supremos y resoluciones ministeriales secretas expedidas entre el 28 de julio de 1990 hasta la caída de la dictadura fujimorista (25 de noviembre del 2000).
- 2) Copia de las actas del Consejo de Ministros referidas a las sesiones en las que se aprobaron los Du 09-95, 020-95, 023-95, 046-95, 01-96 y 020-96, únicos casos en los que los que el Consejo se reunió para la expedición de DUs con carácter de secreto.

<sup>11</sup> HURTADO POZO, José. Manual de Derecho Penal. Parte General. 2ª ed. EddIII, Lima, 1987, pp. 560-561.

<sup>12</sup> VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Código Penal. 2ª ed. Grifley, Lima, 1997, pp. 161-162.

- 3) Copia de los tres tomos de conclusiones del informe elaborado por Beatriz Mejía por encargo del MEF respecto a los decretos de urgencia y supremos secretos expedidos en la pasada década así como de sus anexos pertinentes.
- 4) Copia de las declaraciones de Beatriz Mejía ante la comisión Investigadora de los Delitos Económicos 1990-2001 referidas a la investigación sobre las normas secretas durante la década fujimorista que le encargara el MEF.
- 5) Copia del Informe Nº 01-2001 expedido por la Contraloría General de la república referido a las acciones de control previo realizadas en los procesos de adquisición de bienes y servicios clasificados como "secreto militar", del mismo que se desprenden las responsabilidades delictivas del ex Contralor, Víctor Caso Lay.  
**(Sobre los MIG biotornusos)**
- 6) Copia de la ordenanza FAP 70-2 de fecha 07 de junio de 1990.
- 7) Transcripción de las declaraciones rendidas por el Coronel Fap (retiro) Luis Spicer Whitembury rendidas ante la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla de fecha 7 de marzo del 2001.
- 8) Transcripción de las declaraciones rendidas por el General FAP (retiro) Rolando Magni Flores rendidas ante la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla de fecha 7 de marzo del 2001.
- 9) Transcripción de las declaraciones rendidas por el Cmdte. EP (r) Jorge Whitembury Rebaza rendidas ante la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla, el 15 de marzo del 2001.
- 10) Transcripción del General FAP (r) Enrique Astete Baca rendidas ante la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla, el 7 de marzo del 2001.
- 11) Transcripción de las declaraciones rendidas por el Gral. Richter Cruz rendidas ante la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla, el 7 de marzo del 2001.
- 12) Copia de las respuestas dadas por el Mayor General FAP Jorge Kisc Wagner al cuestionario que le hiciera llegar la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla, en relación a las interrogantes no absueltas por los comandos de los grupos aéreos Nº 6 y Nº 11.
- 13) Copia de las respuestas dadas por el Coronel FAP Luis Muller Mayer al cuestionario que le hiciera llegar la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla, en relación a la visita de inspección de dicha comisión al grupo aéreo Nº 6 en Chidayo.
- 14) Copia de las respuestas dadas por el Coronel FAP Oscar Revilla Almansa al cuestionario dirigido al grupo aéreo Nº 1, que le hiciera llegar la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla.
- 15) Copia de las respuestas dadas por el Comandante de Material Jorge del Carpio Rivera respecto a las preguntas formuladas por la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla que no fueron absueltas por el comandante del grupo aéreo Nº 11, relacionadas al avión SU-25.
- 16) Copia Invitación suscrita por el Presidente de "Ukrresources", Anatoly F. Volkovsky, entregada por intermedio de la Compañía LINCA SA el 9 de junio de 1995 al Comandante General FAP Enrique Astete Baca.

- 17) Copia de la respuesta a la comunicación Nº II-70-D[MA-0222, del 9 de junio, enviada por el Presidente de Ukreresources al Comandante General FAP Enrique Astete Baca, señalando que a sus designados, Coronel FAP Luis Spicer Whittembury y el General FAP Javier Pasco Valladares, se les brindaría todo tipo de facilidades para que puedan observar todo el material que desearan en las bases militares ucranianas.
- 18) Copia del Protocolo de Intención de fecha 26 de junio de 1995 suscrito en Representación del Perú por el General FAP Pasco Valladares (sin autorización para ello), y por el Presidente de LINCA, Capitán FAP @ Víctor Santander, y en representación de Ucrania por el Vice Ministro de Defensa de Ucrania y el Mayor General de dicho Ministerio. Este Protocolo de Intención no indica precios.
- 19) Copia del Informe Técnico operativo I-70-SDMA- N 002 elaborado por el Coronel FAP Luis Spicer Whittembury referido a la misión cumplida durante el viaje a Ucrania.
- 20) Copia de la Hoja de Recomendación COFA-0027 de fecha 20 de julio de 1995 elaborada por el Comandante General de la FAP Enrique Astete y dirigida al ex - Presidente Alberto Fujimori, en la que plantea la necesidad de adquirir equipo para la Fuerza Aérea.
- 21) Copia del Memorándum Nº 025 SGMD-A dirigido al Ministro de Defensa Víctor Malca Villanueva, de fecha 25 de agosto de 1995, dictado por el entonces Presidente Alberto Fujimori, nombrando una Comisión encargada de estudiar los requerimientos referentes al sistema integral de armas para satisfacer las necesidades técnicas y operativas de la Fuerza Aérea. Esta Comisión designada estuvo formada por el Mayor General Rolando Magni Flores, el Sub Director de Inteligencia Coronel FAP Rubén Mimbela y 4 coroneles de la FAP (Felipe Reyes Morales, Víctor Perea Zegarra, Fernando Velarde Ramirez y Francisco Dobertín Culqui).
- 22) Copia del memo I-355-COFA-E-Nº 308 por el que el comandante Gral. De la FAP Enrique Astete Baca comunica a los designados por el Presidente vía memo Nº 025 SGMD-A su deber de confirmar la Comisión Especial Encargada de estudiar el incremento de la capacidad operativa de la FAP.
- 23) Copia de la Resolución Suprema Nº 460, de fecha 6 de setiembre de 1995 por la cual la Comisión Especial Reservada es autorizada a viajar a Ucrania y a Rusia.
- 24) Copia del oficio I-70-CRETO-PE-Nº001, del 02 de octubre de 1995, por el que la Comisión designada por el ex Presidente Alberto Fujimori y ampliada por el Ministro de Defensa Víctor Malca, hace de conocimiento del Comandante General de la FAP, los aspectos de carácter doctrinario, técnicos, operativos y logísticos, informando sobre los requerimientos para un sistema integral de armas en función de las necesidades de la FAP.
- 25) Copia del memo I-70-COFA-PE Nº 381 por el cual el Comandante General de la FAP nombra a una Comisión Técnica Logística para viajar a Bielorrusia con la finalidad de comprobar y evaluar in situ el material aéreo y de Defensa Aérea ofrecido en venta por la Fuerza Aérea de Bielorrusia así como la capacidad de proporcionar soporte logístico y la capacidad de mantenimiento pre y post venta del Centro de Reparación Mayor de Baranovich. Esta Comisión es presidida por el Gral. Rolando Magni, e integrada por los Coroneles Felipe Reyes Morales y Oscar Zegarra Chávez para viajar a Bielorrusia.
- 26) Copia de la oferta enviada por LINCA SA de fecha 29 de diciembre de 1995 al Comandante Gral de la Fuerza Aérea del Perú, invitando a verificar in situ el estado técnico de 18 aviones MIG-29 serie 9/13.



- 27) Copia de la carta enviada por LINCA SA al Ex Presidente, Alberto Fujimori, de fecha 8 de enero de 1996 recomendándole la adquisición de un paquete de Mig- 29 Serie 9/13 de la República de Moldavia.
- 28) Copia de la carta enviada por LINCA SA al Comandante Gral de la Fuerza Aérea del Perú Waldo Richter Cruz adjuntando la oferta de la federación rusa sobre MIG-29 y equipos conexos.
- 29) Copia del Informe I -70-COFA-PE-Nº - 036, el mismo que contiene el esquema de fecha 22 de enero de 1996 elaborado por el nuevo CG de la FAP Waldo Richter recomendando dos etapas para la adquisición, considerando una estrategia general defensiva-ofensiva, y por tanto la necesidad de adquirir caza Interceptores y equipar el resto de la flota aérea, requiriendo para una etapa de 266 millones y para la otra de 465 millones, con diversas sugerencias y cambios a decisiones en curso y propuestas planteadas.
- 30) Copia del memo I-35-COFA-PE-Nº056 expedido por la Comandancia General FAP, de fecha 27 de febrero del 96 que nombra la Comisión que debía evaluar las ofertas técnico económicas que dan la base final para la operación. Esta Comisión, dirigida por el Mayor General Magni, es compuesta por los mismos 7 coroneles FAP que fueron designados por el ex Presidente Fujimori y el ex Ministro Malca, incorporándose el Comandante FAP Jorge López Ponce
- 31) Copia del Acuerdo Nº 004-96 del Consejo Superior de la Fuerza Aérea por el que se recomienda la adquisición de los Mig-29 bielorrusos.
- 32) Resolución Suprema Nº 423 de fecha 9 de mayo de 1996 por la que se Designa al Mayor General Fuerza Aérea del Perú Rolando Magni Flores para que suscriba los contratos de deriven del decreto de urgencia 028 de fecha 6 de mayo de 1996.
- 33) Copia del oficio I-70-COFA -PE-nº 121 de la la Comandancia Gral. FAP al Mayor General FAP Rolando Magni por el que se le comunica que deberá coordinar con el Ministerio de Economía los aspectos económico financieros correspondientes a la suscripción del contrato de los MIG-29.
- 34) Copia de las facturas referidas a la adquisición de los Mig -29 y SU-25.
- 35) Copia del Certificate of Transfer of Title to the Goods de fecha 13 de mayo de 1996, por el que la República e Bielorrusia transfiere los títulos de propiedad sobre los Mig-29 serie 9.13 al Ministerio de Defensa de Perú.
- 36) Copia del oficio I-35-COFA-PE-Nº 962 de fecha 27 de agosto de 1996 por el que se designa la Comisión especial Reservada encargada de evaluar la adquisición de los SU-25, Comisión presidida por el Mayor General FAP Rolando Magni Flores.
- 37) Copia del Certificate of Transfer of Title to the Goods de fecha 21 de octubre de 1996, por el que la República e Bielorrusia transfiere los títulos de propiedad sobre los SU-25 al Ministerio de Defensa de Perú.
- 38) Documento que acredita la constitución de la Empresa Treves-Intora Association Ltda el 25 de octubre de 1995 en las Bahamas.
- 39) Copia de la tardía solicitud (27-02-98) de Inscripción de Beltechexport, (representados por Treves Intora) en el registro de proveedores de la FAP para participar como proveedor en los procesos de adquisición.

- 40) Copia del oficio de fecha 27 de febrero de 1998 por el que Beltechexport, (representados por Treves Inttora) autoriza a destruir documentación presentada si es que no recoge credencial en 90 días.
- 41) Copia de la licencia de proveedora de armas de Beltechexport (original y traducción literal) de la que se desprende que dicha empresa tenía permiso para operar hasta el 31 de diciembre de 1999.
- 42) Copia del compromiso de suministrar MIG-29 y Su-25 al Gobierno Peruano por parte de la proveedora de armas de Beltechexport (original y traducción literal), compromiso de fecha 11 de noviembre de 1997.
- 43) Copia de la ficha estatal de registro en la República Bielorrusa de de Beltechexport (original y traducción literal), registro de fecha 26 de enero de 1993.
- 44) Copia del Memorandum de asociación de Treves Intora.
- 45) Certificado de incorporación en las Bahamas de Treves Intora como compañía de negocios internacionales.
- 46) Copia de la carta de la federación rusa de fecha 17 de abril de 1996 por la que sostiene que las firmas SMM Intora & W-21 Intertecchnique y Beltech Export no son proveedores de armamento autorizados

#### **RESPECTO AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS AVIONES**

- 47) Informe de la Comisión Especial FAP Presidida p Copia del or el Mayor General FAP Cesar Gallo de fecha 08 de enero del 2001, donde se precisa que la Hoja de Recomendaciones efectuada por el Gral. Astete Baca, contraviene los procedimientos de carácter administrativos, técnico operativos, establecidos para la adquisición de aeronaves al aceptar las recomendaciones de una Comisión integrada sólo por dos miembros (MAG FAP Pasco Valladares y COR Spicer Whittembury)
- 48) Copia de por el que el Comandante Gral de la Fuerza Aérea del Perú Waldo Richter Cruz recomienda invertir en adquirir equipo bélico a efecto de repotenciar la capacidad operativa de la Fuerza Aérea, los siguientes documentos: oficio I-55-COFA N 0080 del 6 de febrero 2001, oficio II-900-INSG-Nº 0086 del 6 de febrero 2001, oficio I-55-DOEN-Nº 0153 del 2 de febrero 2001 y oficio I-66-COMA-Nº 0107 del 31 de Enero 2001, documentos de la FAP relacionados al Informe del Mayor General de la FAP Cesar Gallo.
- 49) Copia del Informe del Ministro de Defensa Walter Ledesma presentado a la Comisión Investigadora presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla cuya versión ampliada del texto final fue entregada el 10 de abril del 2001 con el oficio 091 MD/U, este informe es coincidente con el de César Gallo respecto a las inadecuadas recomendaciones del General Enrique Astete Baca.
- 50) Copia de las diversas ofertas presentadas por LINCA : el 16 de julio del 95, la oferta de Ucrania; el 29 de diciembre del 95, la oferta de Moldavia, la que se remitió al ex Presidente Fujimori, el 10 de enero del 96; el 09 de enero del 96, presentó la oferta de la Federación Rusa.
- 51) Copia de la ficha registral de la empresa LINCA.
- 52) Transcripciones de las declaraciones del Sr. Alberto Venero Garrido, informando a la Comisión Investigadora presidida por Pedro Morales Mansilla que Vladimiro Montesinos, por esas fechas, le comunicó la existencia de la oferta de LINCA, señalándole que sería rechazada, concordando ambos en organizar otra oferta para esta adquisición.

- 53) Copia de la carta de fecha 18 de agosto de 1995 remitida por Treves Intora, (aún dos meses antes de constituirse en Las Bahamas el 25 de octubre de 1995), dirigida al General del Aire Enrique Astete, invitando a una delegación de la FAP a Rusia para visitar los centros de producción de aeronaves y de material de Defensa Aérea.
- 54) Copia del oficio I-70-COFA-PE N 318 dirigido al Ministro de Defensa del 5 de setiembre de 1995 expedido por el Comandante General de la FAP Enrique Astete, avalando el informe y elevando copia al Ministro de Defensa, el cual nombra una comisión compuesta por oficiales de la FAP que laboraban en el Ministerio, cuya relación no está identificada a la fecha, y que fuera presidido por el Teniente General FAP Danfer Suarez Carranza.
- 55) Copia del informe por unanimidad de fecha 2 octubre de 1995, expedido por la Comisión Reservada nombrada por el Presidente Fujimori y el Ministro Víctor Malca Villanueva, tras viajar a Rusia y a Ucrania, desestimando la propuesta de Ucrania y proponiendo aceptar como términos de los requerimientos de material elegible para un posible incremento de la capacidad operativa de la FAP los aviones MIG-29 y SU-25 y a diverso material de defensa aérea. Este Informe se hace a partir de la propuesta de Rusia y la empresa Treves Intora, que había realizado la invitación.
- 56) Copia de la carta N°1-Lima-PE-300 de fecha 22 de octubre de 1995 mediante la cual la Dirección de Materiales de la FAP, solicitó a Treves Intora que confirme la posibilidad de atender un eventual requerimiento de aviones MIG 29, SU 25 y material de defensa aérea.
- 57) Copia de la respuesta de Treves Intora de fecha 17 de noviembre informando que puede suministrar aviones MIG 29 y SU 25 nuevos de Rusia con un plazo de entrega de 3 años, y también puede suministrar aviones MIG 29, SU 25 y material de defensa aérea de segundo uso en un plazo de entrega entre seis a doce meses.
- 58) Copia de la Resolución Suprema N° 686 con la que se autoriza el viaje de la Comisión Técnica Logística.
- 59) Copia del informe de la Comisión Técnica logística presidida por el Gral Rolando Magni de fecha 19 de diciembre de 1995 por el que se comunica que el material Bielorruso de segundo uso encontraba en estado operacional y que podía ser considerado como opción de compra, previo análisis y evaluación detallada.
- 60) Copia del oficio I-70-COFA-PE 390 del 21.12.95 por el que el CG de la FAP informa al Ministro de Defensa acerca de la aprobación de la opción de compra en Bielorrusia y recomienda solicitar la respectiva oferta técnica económica a la empresa Treves Intora.
- 61) Copia de la carta N° I-DIMA-RE-310 de fecha 22 de diciembre de 1995 por la que se solicita a Treves Intora una propuesta técnica económica para el suministro del material en uso ofertado por el Gobierno de Bielorrusia a través de Beltechexport.
- 62) Copia de la propuesta técnica de Treves Intora entregada el 4 de enero de 1996 a la FAP, por la empresa W-21 Intertechnique SA.
- 63) Copia de la escritura de constitución de la empresa W-21 Intertechnique SA de fecha 28.09.95.
- 64) Testimonio público de transferencia de la empresa W-21 Intertechnique por parte de Oscar Benavides Morales a Moshe Rothschild, del 7 de marzo de 1996.

- 65) Copia de la resolución de fecha 29 de diciembre de 1995, por la que ex Presidente de la República Alberto Fujimori, pasó al retiro al Teniente General FAP Enrique Astete, asumiendo el cargo el Teniente General Waldo Richter Cruz.
- 66) Transcripción del testimonio del General Astete ante la Comisión presidida por Pedro Morales Mansilla en la que indica que su cambio se produjo de esta forma, no obstante el haber solicitado su pase a disponibilidad, por una evidente revancha política por su supuesta postura respecto a las modificaciones en los procedimientos de adquisición de los aviones para la FAP.
- 67) Copia del Memorandum SGMD-A 004, de fecha 23 de enero por el que el nuevo Ministro de Defensa Tomás Castillo Meza encarga al Teniente General FAP Dánfer Suárez Carranza, evaluar los requerimientos adicionales que plantea la Comandancia General de la FAP para el sistema de armas disuasivas.
- 68) Copia del oficio N°007 SG MD-A, de fecha 09 de febrero de 1996 dirigido al ministro de Defensa Tomás Castillo Meza y del Informe de la Comisión presidida por el Gral. FAP Dánfer Suárez Carranza e integrada por 4 oficiales más de la FAP. Esta Comisión coincide con el estudio de la Comisión Magni y señala, entre otros aspectos, que la aeronave MIG 29 era para misiones de superioridad aérea, que la fábrica tenía prevista la modernización el SU 25 por el SU 39, que existía un soporte post-venta de los MIG 29 y SU 25; y que junto a la adquisición de los MIG 29 y SU 25, era necesario adquirir equipamiento de armamento inteligente de las aeronaves M-2000P y M-5P a fin de actuar con éxito y garantizar la supervivencia de las aeronaves.
- 69) Copia de la resolución del Consejo de Defensa Nacional, organismo de política nacional de Defensa del Estado, que aprueba solo lo relativo al sistema de armas interceptor, quedando pendiente de aprobación la adquisición de los sistemas de armas de apoyo aerotáctico, material de defensa aérea y armamento inteligente para los aviones Mirage 2000 y Mirage 5. acuerdo de carácter político.
- 70) Copia de la resolución expedida por el COFAF Waldo Richter que nombra una Comisión Especial reservada presidida por el Mayor General Carlos Modenessi Cobian e integrada por otros oficiales ( Coroneles Carlos Palacios Rossi, Rubén Mimbela Velarde, Felipe Reyes Morales, Fernando Velarde Ramírez, Néstor Rodríguez Vargas, Carlos de la Rosa Cabrera y el comandante Ricardo Vilchez Raa, para recomendar el sistema de armas que satisfaga los requerimientos de la FAP.
- 71) Informe de la Comisión Modenessi de fecha 26 de febrero de 1996 seleccionando al avión MIG-29, su magnitud de fuerza y el armamento requerido, como el más conveniente luego de evaluar entre las aeronaves SU-27, M-2000, MIG-29 y F-16.
- 72) Copia de la resolución de fecha 27 de febrero del 96 que nombra la Comisión que debía evaluar las ofertas técnico económicas que dan la base final para la operación. Esta Comisión, dirigida por el Mayor General Magni, es compuesta por los mismos 7 coroneles FAP que fueron designados por el ex Presidente Fujimori y el ex Ministro Malca, incorporándose el Comandante FAP Jorge López Ponce.
- 73) Copia de los acuerdos del Consejo Superior de la Fuerza Aérea N° 004-CSFA-96 y del Comando conjunto (sesión del 8 de mayo de 1996) dando el visto bueno a las adquisiciones en base a informes presentados.
- 74) Copia del contrato VULCANO para la adquisición del sistema de armas MIG 29, de fecha 13 de mayo de 1996.
- 75) Copia de los Addendums N° 001 del 29 de mayo, N° 002 del 30 de mayo de 1996 y N° 003 del 3 de diciembre de 1997; suscribiendo por la FAP, el Director de Material Rolando

Magni, pese a que debía hacerlo el Director de Economía, según la Ordenanza FAP 070, y habiendo sido autorizado por la Resolución Ministerial N° 423-DE-FAP del 9 de mayo de 1996. Mientras que por los proveedores suscribe el Sr. Moshe Rothschild representante de W-21 Intertechnique, no haciéndolo las intermediarias Treves Intora ni Beltechexport, y habiéndose el Sr. Rothschild acreditado a sí mismo en los poderes de las empresas intermediarias.

- 76) Copia de las declaraciones ante la Comisión presidida por Pedro Morales Mansilla del Magni respecto a que fue el ex Ministro Camet quien aceptó que suscribiera la empresa W-21, con el argumento de que, al ser una empresa nacional habría formas para que respondiera por el contrato, no obstante conocer que esta poseía un capital social irrisorio para la realización de operaciones de este tipo (\$/. 44 mil soles).
- 77) Copia del Decreto de Urgencia 028-96 del 6 de mayo de 1996, autorizando el uso de \$ 252'052,420.00 dólares de los recursos generados por la privatización de las empresas del Estado, para realizar estas operaciones.
- 78) Copia del oficio N° I-70-COFA-PE-N° 947 de fecha 1 de agosto de 1996, por el que el Comandante de la FAP Waldo Richter se dirige al Ministro de Defensa Tomas Castillo Meza, a fin que se adopten decisiones para incrementar la capacidad operativa de la FAP, mediante la adquisición de 18 aviones SU-25, adquisición de equipamiento de guerra electrónica y armamento inteligente de última generación para las aeronaves M-2000 y M-5, y la reparación de aeronaves de combate, por un monto de 458 millones de dólares.
- 79) Transcripción de la exposición de requerimientos de la FAP ante el Consejo de Defensa Nacional del día 7 de agosto de 1996.
- 80) Resolución del Consejo de defensa nacional que autoriza la adquisición de un Sistema de Armas de Apoyo Aerotáctico y de Interdicción del Campo de Batalla.
- 81) Resolución por la que el Comandante de la FAP nombra una Comisión especial reservada, presidida por el Mayor General FASP Carlos Modenessi Cobian e integrada por los coroneles Rubén Mimbela Velarde, Felipe Reyes Morales, Fernando Velarde Ramírez, Néstor Rodríguez Vargas, que habían venido participando, a los que se agregan los coroneles Carlos Palacios Rossi y José Garrido Garrido, además de la participación que ya venía realizando del comandante Ricardo Vilchez Raa.
- 82) Copia del informe de la Comisión Modenessi presentado el 27 de agosto de 1996, el cual recomendaba se adquirieran los SU-25 y la estructura de armas.
- 83) Copia de la Resolución del Comandante General de la FAP que designa una Comisión Especial Reservada para evaluar las ofertas Técnica Económicas, presidida por el Mayor General Rolando Magni Flores e integrada básicamente por los mismos coroneles que habían formado la Comisión en el caso del MIG-29, y que venían desde la Comisión Especial reservada designada por el ex Presidente Fujimori y el ex Ministro Malca (Rubén Mimbela, Felipe Reyes Morales, Víctor Perea Zagarra, Fernando Velarde Ramírez, Néstor Rodríguez Vargas, Francisco Dobbertin Culqui, Oscar Zagarra Chávez, y Comandante Jorge López Ponce.
- 84) Copia de la oferta presentada por Treves Intora el 1 de octubre de 1996 siendo el precio total 150 millones de dólares.
- 85) Copia de la sesión 008-96 del Consejo superior de la FAP de fecha 4 de octubre de 1996 en la que es aprobada la adquisición.

- 86) Copia del acuerdo del Comando Conjunto de fecha 16 de octubre de 1996 que ratifica la aprobación.
- 87) Copia del Contrato para la adquisición de los SU25 de fecha 21 de octubre de 1996, contrato suscrito en las mismas condiciones que el de los MIG.
- 88) Copia del Decreto de Urgencia 075-96, del 16 de octubre de 1996 autorizando el uso de \$ 150 millones de dólares provenientes de la privatización, para la realización de este contrato.
- 89) Actas de recepción que evidencian la tardía entrega de los aviones (24 meses) que se adquirirían con carácter de urgencia, comprometiéndose de esta forma la seguridad nacional.
- 90) Copia de la RM del 30 de diciembre de 1999 que trató de hacer una regularización de la adquisición, RM suscrita por el ex Ministro de Defensa Carlos Bergamino.
- 91) Copia de la "oferta comercial" rusa del 17 de marzo de 1998 sobre MIG 29 SE.
- 92) Copia del acuerdo de aprobación del Comando Conjunto de las FFAA del 5 de mayo de 1998.
- 93) Copia de la aprobación por el Consejo Superior de la FAP del 09 de junio.
- 94) Copia del Decreto Supremo Urgencia 032-98 (suscrito por Fujimori, Saucedo, Baca Campodónico) para comprar a Rusia 03 MIG-29SE por \$ 126 millones de dólares.
- 95) Copia de la Resolución del Comandante general de la FAP que nombró una Comisión Especial Reservada para efectuar un "Estudio para la adquisición de un sistema de armas que permita contrarrestar el nuevo Equipamiento y Armamento adquirido por el Ecuador".
- 96) Copia del informe de abril de 1998, expedido por la Comisión Especial Reservada encargada de efectuar el Estudio de adquisición de un sistema de Armas para contrarrestar el nuevo equipamiento y armamento adquirido por el Ecuador; que determina que para equilibrar el Poder de Combate Relativo (PCR) y estar en condiciones de afrontar un conflicto bélico con el Ecuador con una adecuada probabilidad de éxito, se deberían adquirir tres aeronaves MIG 29 SE, en la configuración de Interceptor con Misiles aire- aire (mediano alcance 50 Km..) repuestos y asesoría técnica.
- 97) Copia del contrato de compra venta RV/ F60411131003 por el conjunto de tres (3) Aviones MIG 29 y equipo diverso, contrato suscrito con la Empresa Federal Unitaria "COMPAÑÍA ESTATAL ROSVOORUZHENIE" de Rusia por un monto de US \$126'292,029.78 dólares.
- 98) Copia de los acuerdos suplementarios del contrato aludido en el numeral precedente.
- 99) Pruebas referidas a las cuentas millonarias de Vladimiro Montesinos, Nicolas de Bari Hemoza Ríos, Víctor Malca, Víctor Joy Way, Villanueva Ruesta y otros.
- 100) Copia del contrato para el servicio de mantenimiento y de transferencia de tecnología por \$20 millones de dólares y de adquisición de repuestos por \$ 10 millones, realizado después de la firma del Acuerdo de Paz con Ecuador, en octubre de 1998; en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 1998 al 20 de diciembre de 1999.

- 101) Copia del Informe del Comandante General de la FAP, presentado a la Comisión Investigadora presidida por el congresista Pedro Morales Mansilla el miércoles 14 de febrero y el jueves 15 de marzo del 2001.
- 102) Denuncia del COFAP Pablo Carbone Merino al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de marzo del 2001, denunciando a un conjunto de oficiales por las irregularidades en la adquisición de equipos y material militar que constituirían delito de desobediencia.
- 103) Documentación remitida por el COFAP Miguel Medina respecto a la compra de los 3 MIG Rusos.
- 104) Transcripción de los Videos 231 a 240 de las Reuniones del 3 y 4 de Julio de 1998 para la suscripción del Contrato de compra de los 3 nuevos MIG29 a Rusia.
- 105) También se anexan las declaraciones de las personas convocadas ante la Comisión presidida por Pedro Morales Mansilla para declarar sobre su participación en el caso de los Aviones MIG 29 entre los que se encuentran: Waldo Richter Cruz, Luis Spicer Whittembury, Enrique Astete Baca, Rolando Magni Flores, Luis Alberto Venero Garrido, Jorge Camet Dickman, Jorge Peschiera Cassinelli, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Tomás Castillo Meza, Carlos Bergamino Cruz, César Saucedo Sánchez, Oscar Benavides Morales, Jorge Raggio Guerra, Klaus Corpancho Kleinecke, Víctor Caso Lay, Víctor Santander Zavaleta, Jorge Whittembury Rebaza, Alfredo Jalilie Awapara, Elesván Bello Vásquez, Juan Valencia Rosas.
- 106) Copia de las declaraciones de fecha 15 de marzo del 2001 ante la Comisión presidida por Pedro Morales Mansilla, del Sr. Ministro de Defensa, Gral. (r) Walter Ledesma Reboza y del Comandante General de la FAP, Gral. del Aire y Pablo Carbone.
- 107) Copia de la Resolución Nº 046-2001-CG expedida por la Contraloría General de la República con fecha 20 de abril del 2001, relativa a la emisión de opinión previa sobre los temas materia de denuncia.

### **AVION PRESIDENCIAL**

- 108) Copia del Informe II-55-OPDP-Nº 0359 de fecha cuatro de mayo de 1995, emitido por el Director de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, Waldo Richter Cruz, sosteniendo la necesidad de adquirir un nuevo avión presidencial.
- 109) Decreto de Urgencia secreto Nº 28-95 de 9 de mayo de 1995, que autorizó a los Programas 04 Ejército, 05 Marina de Guerra y 06 Fuerza Aérea, del Pliego 26 Ministerio de Defensa, a adquirir mediante adjudicación directa, exonerada de licitación, concurso de méritos y de concurso de precios públicos o privados, los bienes y servicios, contratación de obras efectuadas y por efectuar durante el ejercicio 1995, que sean necesarias para apoyar el Sistema Logístico de las Fuerzas Armadas.
- 110) Copia del Acta Nº 06-CSFA-95 y del Acuerdo Nº 06-CSFA-95, ambos de fecha veintiuno de junio de 1995, documentos mediante los cuales el Consejo Superior de la Fuerza Aérea del Perú, recomendó la adquisición de un avión Boeing 737-528 (avión

- básico) y un paquete de repuestos para 1,000 horas de operación, ofertado por la empresa The Boeing Company.
- 111) Copia del Oficio IV-170-DEDT N° 1174 de fecha cuatro de julio de 1995, ordenando un giro cablegráfico a favor de The Boeing Company por la suma de US\$ 271 200,00 (doscientos setenta y un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), sin que medlara ningún contrato, ni acuerdo, respecto a la adquisición del avión presidencial.
  - 112) Resolución Suprema N° 0323-DE/FAP de diez de julio de 1995, suscrita por el ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República, y el General Víctor Malca Villanueva, Ministro de Defensa, nombrando al Mayor General FAP Enrique González Vásquez, Comandante General del Ala Aérea N° 2, como representante del Gobierno del Perú para que intervenga en la suscripción del contrato de adquisición, recepción y traslado del avión Boeing 737-500.
  - 113) Copia del contrato de compra N° 1883 con The Boeing Company para la adquisición de una aeronave Boeing, Modelo 737-528.
  - 114) Copia de la factura N° 38506 emitida por The Boeing Sales Corporation.
  - 115) Copia del Decreto de Urgencia Secreto N° 046-95 de ocho de agosto de 1995, suscrito por Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República, Dante Cordova Blanco, Presidente del Consejo de Ministros, Jorge Carnet Dickman, Ministro de Economía y Finanzas y Víctor Malca Villanueva, Ministro de Defensa, autorizando a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a calendarizar y girar, respectivamente, al Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, la suma de S/ 67 000 000 (sesenta y siete millones de nuevos soles) - aproximadamente unos ... millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica-, con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público.
  - 116) Copia del Oficio IV-170-DEDT N° 1499, redactado el mismo día que se emitió el decreto ordenando la emisión de un giro cablegráfico a favor de The Boeing Company, ésta vez por una suma ascendente a US\$ 2 500 000 (dos millones y medio de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
  - 117) Copia del Oficio IV-170-DEDT N° 163 de fecha veinticinco de agosto de 1995, suscrito por el Mayor General FAP Javier Pasco Valladares, el Comandante FAP Alfredo Landeo Lema y el señor Atilio Valencia Bendezú ordenando la emisión de un giro cablegráfico a favor de The Boeing Company, ésta vez por un importe ascendente a US\$ 22 228 800,00 (veintidós millones doscientos veintiocho mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
  - 118) Copia del Facsimil N° 1294 de fecha 27 de octubre de 1995, suscrito por el Mayor General FAP Javier Pasco Valladares, ordenando la emisión de un giro cablegráfico a favor de The Boeing Company, ésta vez por un importe ascendente a US\$ 2 108 216,63 (dos millones ciento ocho mil doscientos dieciséis y 63/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
  - 119) Copia del pedido de fecha trece de agosto de 1995, Pedido N° 3225-EP-SAT-95, solicitando la adquisición de un Boeing modelo 737-528 (básico), configuración ejecutivo



presidencial, sistema auxiliar de combustible con capacidad para 6700 libras y paquete de repuestos para 1000 horas de operación valorizado en US\$ 29 394 796, 91 (veintinueve millones trescientos noventa y cuatro setecientos noventa y seis y 91/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), monto que coincide con el monto consignado en el Contrato de Compra N° 1883.

- 120) Copia del Acta JURA N° 337 de fecha catorce de agosto, suscrita por los integrantes de la Junta de Régimen Administrativo de Unidad (JURA) del Servicio de Abastecimiento de la FAP, en la que recomendaron adquirir el avión Boeing 737-528 (básico) y paquete de repuestos para 1000 horas de operación ofertado por The Boeing Company, por que según su opinión cumplía con los criterios establecidos en el Anexo IV del Estudio de la Comisión Evaluadora; así como también recomendaron adquirir el interior de la aeronave.
- 121) Copia de la Resolución Ministerial N° 1574-DE/FAP-CE, por la que se aprueba en vía de regularización, la adjudicación directa que efectuó el Programa N° 06 Fuerza Aérea en la modalidad de compra privada, conforme al Pedido N° 32225-EP-SAT-95.
- 122) Copia de las ordenes de compra - guías de internamiento de fecha 30 de diciembre de 1995, para "adquirir" el avión presidencial.
- 123) Copia del Oficio N° II-67-SADT-N° 0018 de 13 de enero 1997, solicitándose el alta de inventarios de una aeronave Boeing, Modelo 737- 528, asignada al Grupo Aéreo N° 8.
- 124) Copia del Decreto Supremo Secreto N° 021-DE/FAP de fecha 25 de abril de 1997 firmado por el Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República, el General Tomás Castillo Meza, Ministro de Defensa, el Coronel Luis Vera Betancourt, Secretario de Coordinación y Asuntos Administrativos del Ministerio de Defensa y el Mayor General FAP Carlos Portillo Vásquez, Secretario General de la FAP, aprobando el alta de los inventarios de la aeronave Boeing, Modelo 737-528 y asignándola al Grupo Aéreo N° 8.
- 125) Ofrecemos también el mérito probatorio de los videos que se encuentran bajo resguardo de la Mesa Directiva del Congreso de la República con carácter de secreto y que versan sobre los hechos materia de la presente denuncia constitucional.

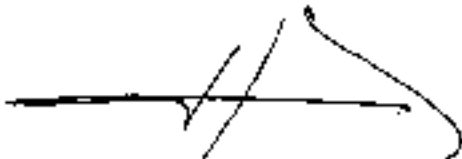
**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Que a fin de contar con medios probatorios de carácter técnico, solicitamos se requiera al Ministerio de Defensa y a la Contraloría General de la República, copia de los Informes o auditorías realizadas en relación a los hechos materia de esta denuncia constitucional. Asimismo, solicitamos a la Contraloría General de la República realice una auditoría respecto a los dispositivos secretos aún no auditados expedidos entre 1990 y el 2000 a efecto de determinar con precisión el destino de dichos caudales públicos.

**TERCER OTROSI DIGO:** Solicitamos se realicen las investigaciones correspondientes a fin de determinar la posible comisión del delito de enriquecimiento ilícito (art. 401 del CP) por parte de los denunciados a raíz de los hechos materia de la presente causa constitucional. Para tal fin, al amparo del art. 2 num. 5 de la Constitución, solicitamos se ordene el levantamiento del secreto bancario y tributario de los denunciados, oficiándose en el término de la distancia a la Superintendencia de Banca y Seguros y a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, respectivamente.

**CUARTO OTROSI DIGO:** Al amparo del art. 2 párrafo 4 de la Ley N° 27399 de 13 de enero de 2001, y del art. 2º numeral 2 de la Ley N° 27379 de 21 de diciembre de 2000, solicitamos que en el término de la distancia se solicite al Vocal Titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte Suprema que ordene el impedimento de salida del país de los denunciados, desde el inicio del procedimiento de esta acusación constitucional y hasta treinta días después de publicada la resolución acusatoria aprobada por el Congreso que pondrá fin al procedimiento de acusación constitucional a iniciarse tras esta denuncia.

**QUINTO OTROSI DIGO:** Al amparo del art. 101 pf. 2 de la Constitución, solicitamos que si alguno o más denunciados no se presenta ante la respectiva Sub Comisión del Congreso de la República a cargo de evaluar la presente denuncia, a fin de presentar sus descargos, en coordinación con el Ministerio de Justicia se nombre Abogado de Oficio de tales denunciados a fin de salvaguardar el derecho de defensa que los asiste.

Lima, 26 de setiembre de 2001



**JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS**  
Congresista de la República



**WALTER A. EJOS CALDERÓN**  
Congresista de la República



**MÁXIMO MENA MELGAREJO**  
Congresista de la República



**KUENNEN FRAY GESA MARABOTTO**  
Congresista de la República



**JUAN VALDERRAMA ROMERO**  
Congresista de la República



**PEDRO MORALES MANSILLA**  
Congresista de la República

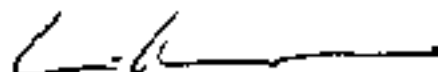


**MARCIAL A. AIPOMA ALVARADO**  
Congresista de la República

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 26 de setiembre de 2001.**

Con conocimiento de la Comisión Permanente, pase la denuncia constitucional a la subcomisión que, para tal efecto, se nombrará en la estación de Orden del Día.



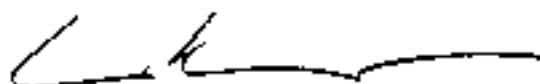
**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 26 de setiembre de 2001.**

A propuesta de la Presidencia se aprobó la designación del Congresista Alejandro Calderón, como Presidente, y de los Congresistas Risco Montalván y León Flores, como integrantes de la subcomisión encargada de investigar la Denuncia Constitucional núm. 28.

Según el inciso e) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la subcomisión investigadora tiene un plazo no mayor de 15 días útiles para que realice las investigaciones y presente el informe correspondiente.

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de septiembre de 2001.



**Señor Doctor**  
**CARLOS FERRERO COSTA**  
**Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República**  
**Presente.-**

De nuestra consideración:

Por la presente, me permito comunicar a usted que, habiéndose presentado en la víspera, la Denuncia Constitucional N° 28 formulada por el suscrito y otros señores Congresistas integrantes de la Comisión Investigadora sobre Delitos Económicos y Financieros cometidos entre 1990-2001, contra el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, varios ex Ministros de Estado y el ex Contralor de la República Víctor Caso Lay, por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, peculado, malversación de fondos, traición a la patria y otros. Todos ellos protegidos con el privilegio del antejulio constitucional de acuerdo al Art. 99° de la Constitución Política; solicito a su despacho que disponga lo conveniente a fin de que se anexe la siguiente **FE DE ERRATAS**, correspondiente a la relación de medios probatorios consignados entre las páginas 85 y 95 de a Denuncia principal; toda vez que se ha completado la documentación correspondiente, para efectos de un mejor análisis de la Denuncia planteada.

Atentamente,



*Javier Díez Carasco Cisneros*  
**Javier Díez Carasco Cisneros**  
**PRESIDENTE**  
 COMISIÓN INVESTIGADORA DE LOS DELITOS  
 ECONÓMICOS Y FINANCIEROS 1990 - 2001



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**FE DE ERRATAS DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 28 - Relación de Medios Probatorios.**

**PÁGINAS DE 85 A 95, DEBE DECIR:**

\* **PRIMER OTROSI DIGO:** Adjuntamos las siguientes pruebas en 85 anexos :

1. Copia de los decretos de urgencia, supremos secretos expedidas entre el 28 de julio de 1990 y noviembre del 2000 (22 folios).
2. Copia de las actas del Consejo de Ministros referidas a las sesiones en las que se aprobaron los DU 09-95, 020-95, 023-95, 046-95, 01-96 y 020-96, únicos casos en los que los que el Consejo se reunió para la expedición de DUs con carácter de secreto (31 folios).
3. Copia de los tres tomos de conclusiones del informe elaborado por Beatriz Mejía por encargo del MEF respecto a los decretos de urgencia y supremos secretos expedidos en la pasada década así como de sus anexos pertinentes (292 folios).
4. Copia de las declaraciones de Beatriz Mejía ante la comisión Investigadora de los Delitos Económicos 1990-2001 referidas a la investigación sobre las normas secretas que le encargara el MEF (46 folios).
5. Y 6. Transcripción de la presentación de fecha 15 de marzo del 2001 ante la Comisión presidida por Pedro Morales Mansilla, del Sr. Ministro de Defensa. Gral. (r) Walter Ledesma Rebaza y del Comandante General de la FAP, Gral. del Aire y Pablo Carbone y Copia del Informe del Comandante General de la FAP, presentado a la Comisión Investigadora presidida por el congresista Pedro Morales Mansilla el miércoles 14 de febrero y el jueves 15 de marzo del 2001 (108 folios).
7. Denuncia del COFAP Pablo Carbone Merino al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de marzo del 2001, denunciando a un conjunto de oficiales por las irregularidades en la adquisición de equipos y material militar que constituirían delito de desobediencia (03 folios).
8. Transcripciones de las declaraciones de las personas convocadas ante la Comisión presidida por Pedro Morales Mansilla (343 folios).
  - Luis Alberto Venero Garrido,
  - Jorge Camet Dickman,
  - Jorge Peschiera Cassinelli,
  - Nicolás de Bari Hermoza Ríos,
  - Tomás Castillo Meza,
  - Carlos Bergamino Cruz,
  - César Saucedo Sánchez,
  - Oscar Benavides Morales,
  - Jorge Raggo Guerra,
  - Víctor Caso Lay,
  - Víctor Santander Zavaleta,
  - Jorge Whittembury Rebaza,
  - Alfredo Jalilie Awapara,





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Elíasván Bello Vásquez,
- Juan Valencia Rosas.

9. Copia del informe del mayor General César Gallo Lale de fecha 3 de enero del 2001 a la Inspectoría General de la FAP (74 folios).
10. Copia de los Informes N° 01-2001 y 015-2001-CG/B370 expedidos por la Contraloría General de la República referido a las acciones de control previo realizadas en los procesos de adquisición de bienes y servicios clasificados como "secreto militar" (149 folios).

#### SOBRE LOS MIG-29 Y SU -25 BIELORRUSOS

11. Copia de la ordenanza FAP 70-2 de fecha 07 de junio de 1990 (11 folios).
12. Transcripción de las declaraciones rendidas por el Coronel Fap (retiro) Luis Spicer Whittembury rendidas ante la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla de fecha 7 de marzo del 2001 (17 folios).
13. Transcripción de las declaraciones rendidas por el General FAP (retiro) Rolando Magni Flores rendidas ante la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla de fecha 7 de marzo del 2001 (42 folios).
14. Transcripción de las declaraciones rendidas por el Cmdte. EP (r) Jorge Whittembury Rebaza rendidas ante la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla, el 15 de marzo del 2001 (18 folios).
15. Transcripción del General FAP (r) Enrique Astete Baca rendidas ante la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla, el 7 de marzo del 2001 (24 folios).
16. Transcripción de las declaraciones rendidas por el Gral. Richter Cruz rendidas ante la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla, el 7 de marzo del 2001 (19 folios).
17. Copia de las respuestas dadas por el Mayor General FAP Jorge Kisic Wagner al cuestionario que le hiciera llegar la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla, en relación a las interrogantes no absueltas por los comandos de los grupos aéreos N° 6 y N° 11 (04 folios).
18. Copia de las respuestas dadas por el Coronel FAP Luis Muller Mayer al cuestionario que le hiciera llegar la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla, en relación a la visita de inspección de dicha comisión al grupo aéreo N° 6 en Chiclayo (20 folios).
19. Copia de las respuestas dadas por el Coronel FAP Oscar Revilla Almansa al cuestionario dirigido al grupo aéreo N° 1, que le hiciera llegar la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla (09 folios).
20. Copia de las respuestas dadas por el Comandante de Material Jorge del Carpio Rivera respecto a las preguntas formuladas por la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla que no fueron absueltas por el comandante del grupo aéreo N° 11, relacionadas al avión SU-25 (10 folios).
21. Copia de la respuesta a la invitación suscrita por el Presidente de "Ukrresources", Anatoly F. Volkovsky, entregada por intermedio de la Compañía LINCA SA el 9 de junio de 1995 al Comandante General FAP Enrique Astete Baca (01 folio).
22. Copia de la respuesta a la comunicación N° II-70-DJMA-0222, del 9 de junio, enviada por el Presidente de Ukrresources al Comandante General FAP Enrique Astete Baca, señalando que a sus designados, Coronel FAP Luis Spicer Whittembury y el General FAP Javier Pasco Valladares, se les brindaría todo tipo de facilidades para





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- que puedan observar todo el material que desearan en las bases militares ucranianas (02 folios).
23. Copia del Protocolo de Intención de fecha 26 de junio de 1995 suscrito en Representación del Perú por el General FAP Pasco Valladares (sin autorización para ello), y por el Presidente de LINCA, Capitán FAP @ Víctor Santander, y en representación de Ucrania por el Vice Ministro de Defensa de Ucrania y el Mayor General de dicho Ministerio. Este Protocolo de Intención no indica precios (09 folios).
  24. Copia del Informe Técnico operativo I-70-SDMA- N 002 elaborado por el Coronel FAP Luis Spicer Whitembury referido a la misión cumplida durante el viaje a Ucrania (06 folios).
  25. Copia de la Hoja de Recomendación COFA-0027 de fecha 20 de julio de 1995 elaborada por el Comandante General de la FAP Enrique Astete y dirigida al ex - Presidente Alberto Fujimori, en la que plantea la necesidad de adquirir equipo para la Fuerza Aérea (08 folios).
  26. Copia del Memorándum s/n dirigido al Ministro de Defensa Víctor Malca Villanueva, de fecha 21 de agosto de 1995, dictado por el entonces Presidente Alberto Fujimori, nombrando una Comisión encargada de estudiar los requerimientos referentes al sistema integral de armas para satisfacer las necesidades técnicas y operativas de la Fuerza Aérea. Esta Comisión designada estuvo formada por el Mayor General Rolando Magni Flores, el Sub Director de Inteligencia Coronel FAP Rubén Mimbela y 4 coroneles de la FAP (Felipe Reyes Morales, Víctor Perea Zegarra, Fernando Velarde Ramírez y Francisco Dobertlin Culqui) (01 folio).
  27. Copia del memorando N° 025-SGMD-A de fecha 25 de agosto de 1995 mediante el cual el ministro de defensa Víctor Malca Villanueva informa nombramiento de comisión. Además se incluye, copia del memo I-355-COFA-PE-N° 308 por el que el comandante Gral. De la FAP Enrique Astete Baca comunica a los designados por el Presidente vía memo N° 025 SGMD-A su deber de conformar la Comisión Especial Encargada de estudiar el incremento de la capacidad operativa de la FAP (02 folios).
  28. Copia de la Resolución Suprema N° 460, de fecha 6 de setiembre de 1995 por la cual la Comisión Especial Reservada es autorizada a viajar a Ucrania y a Rusia (02 folios).
  29. Copia del oficio I-70-CRETO-PE-N°001, del 02 de octubre de 1995, por el que la Comisión designada por el ex Presidente Alberto Fujimori y ampliada por el Ministro de Defensa Víctor Malca, hace de conocimiento del Comandante General de la FAP, los aspectos de carácter doctrinario, técnicos, operativos y logísticos, informando sobre los requerimientos para un sistema integral de armas en función de las necesidades de la FAP (16 folios).
  30. Copia del memo I-70-COFA-PE N° 381 por el cual el Comandante General de la FAP nombra a una Comisión Técnica Logística para viajar a Bielorrusia con la finalidad de comprobar y evaluar in situ el material aéreo y de Defensa Aérea ofrecido en venta por la Fuerza Aérea de Bielorrusia así como la capacidad de proporcionar soporte logístico y la capacidad de mantenimiento pre y post venta del Centro de Reparación Mayor de Baranovich. Esta Comisión es presidida por el Gral. Rolando Magni, e integrada por los Coroneles Felipe Reyes Morales y Oscar Zegarra Chávez para viajar a Bielorrusia (01 folio).
  31. Copia de las ofertas enviadas por LINCA SA de fecha 16 de julio de 1995 y 29 de diciembre de 1995 al Comandante Gral de la Fuerza Aérea del Perú, invitando a verificar in situ el estado técnico de 18 aviones MIG-29 serie 9/13 (03 folios).





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

32. Copia de la carta enviada por LINCA SA al Ex Presidente, Alberto Fujimori, de fecha 8 de enero de 1996 recomendándole la adquisición de un paquete de Mig- 29 Serie 9/13 de la República de Moldavia (04 folios).
33. Copia de la carta enviada por LINCA SA al Comandante Gral de la Fuerza Aérea del Perú Waldo Richter Cruz adjuntando la oferta de la federación rusa sobre MIG-29 y equipos conexos (01 folio).
34. Copia del Informe I-70-COFA-PE-Nº - 036, el mismo que contiene el esquema de fecha 22 de enero de 1996 elaborado por el nuevo CG de la FAP Waldo Richter recomendando dos etapas para la adquisición, considerando una estrategia general defensiva-ofensiva, y por tanto la necesidad de adquirir caza interceptores y equipar el resto de la flota aérea, requiriendo para una etapa de 265 millones y para la otra de 465 millones, con diversas sugerencias y cambios a decisiones en curso y propuestas planteadas (06 folios).
35. Copia del memo I-35-COFA-PE-Nº056 expedido por la Comandancia General FAP, de fecha 27 de febrero del 96 que nombra la Comisión que debía evaluar las ofertas técnico económicas que dan la base final para la operación. Esta Comisión, dirigida por el Mayor General Magni, es compuesta por los mismos 7 coroneles FAP que fueran designados por el ex Presidente Fujimori y el ex Ministro Malca, incorporándose el Comandante FAP Jorge López Ponce (01 folio).
36. Copia del Acuerdo Nº 004-96 del Consejo Superior de la Fuerza Aérea por el que se recomienda la adquisición de los Mig-29 bielorrusos (01 folio).
37. Resolución Ministerial Nº 423 de fecha 9 de mayo de 1996 por la que se Designa al Mayor General Fuerza Aérea del Perú Rolando Magni Flores para que suscriba los contratos de deriven del decreto de urgencia 028 de fecha 6 de mayo de 1996 (01 folio).
38. Copia del memorando I-70-COFA-PE-nº 121 de la Comandancia Gral. FAP al Mayor General FAP Rolando Magni por el que se le comunica que deberá coordinar con el Ministerio de Economía los aspectos económico financieros correspondientes a la suscripción del contrato de los MIG-29 (02 folios).
39. Copia de las facturas referidas a la adquisición de los Mig -29 y SU-25 (54 folios).
40. Copia del Certificate of Transfer of Title to the Goods de fecha 13 de mayo de 1996, por el que la República e Bielorrusia transfiere los títulos de propiedad sobre los Mig-29 serie 9.13 al Ministerio de Defensa de Perú (01 folio).
41. Copia del oficio I-35-COFA-PE-Nº 962 de fecha 27 de agosto de 1996 por el que se designa la Comisión especial Reservada encargada de evaluar la adquisición de los SU-25, Comisión presidida por el Mayor General FAP Rolando Magni Flores (02 folios).
42. Copia del Certificate of Transfer of Title to the Goods de fecha 21 de octubre de 1996, por el que la República e Bielorrusia transfiere los títulos de propiedad sobre los SU-25 al Ministerio de Defensa de Perú (01 folio).
43. Documento que acredita la constitución de la Empresa Treves-Intora Association Ltda el 25 de octubre de 1995 en las Bahamas (24 folios).
44. Copia de la tardía solicitud (27-02-98) de inscripción de Beltechexport, (representados por Treves Intora) en el registro de proveedores de la FAP para participar como proveedor en los procesos de adquisición (01 folio).
45. Copia del oficio de fecha 27 de febrero de 1998 por el que Beltechexport, (representados por Treves Intora) autoriza a destruir documentación presentada si es que no recoge credencial en 90 días (01 folio).
46. Copia de la licencia de proveedora de armas de Beltechexport (original y traducción literal) de la que se desprende que dicha empresa tenía permiso para operar hasta el 31 de diciembre de 1999 (02 folios).







CONGRESO DE LA REPUBLICA

47. Copia del compromiso de suministrar MIG-29 y Su-25 al Gobierno Peruano por parte de la proveedora de armas de Beltechexport (original y traducción literal), compromiso de fecha 11 de noviembre de 1997 (02 folios).
48. Copia de la ficha estatal de registro en la República Bielorrusa de de Beltechexport (original y traducción literal), registro de fecha 26 de enero de 1993 (01 folio).
49. Copia del Memorandum de asociación de Treves Intora (01 folio).
50. Certificado de incorporación en las Bahamas de Treves Intora como compañía de negocios internacionales (02 folios).
51. Copia de la carta de la federación rusa de fecha 17 de abril de 1996 por la que sostiene que las firmas SMM Intora & W-21 Intertecchnique y Beltech Export no son proveedores de armamento autorizados (03 folios).

**RESPECTO AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS AVIONES  
EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS AVIONES**

52. Copia del Oficio N° 7192 MD-H de 14 de octubre de 1997, a través del cual el General EP Cesar Saucedo Sánchez, Ministro de Defensa, solicitó al ingeniero Jorge Carnet Dickman, Ministro de Economía y Finanzas, disponer que los US \$ 23 000 000,00 asignados mediante el Decreto de Urgencia secreto N° 060-97 de 25 de junio de 1997 a la Unidad Ejecutora 003 - Defensa Terrestre, se depositen como fondos colaterales en el Banco de la Nación (01 folio).
53. Copia del Oficio N° 7208 MD-H de 30 de octubre de 1997, a través del cual el General EP Cesar Saucedo Sánchez, Ministro de Defensa, solicitó al Ingeniero Jorge Carnet Dickman, Ministro de Economía y Finanzas, disponer que los US \$ 45 000 000,00 asignados mediante el Decreto de Urgencia secreto N° 060-97 de 25 de junio de 1997 a la Unidad Ejecutora 003 - Defensa Terrestre, se depositen como fondos colaterales en el Banco de la Nación (02 folios).
54. Copia del Oficio N° 7266 MD - H de 05 de diciembre de 1997, a través del cual el General EP Cesar Saucedo Sánchez, Ministro de Defensa, solicitó al ingeniero Jorge Carnet Dickman, Ministro de Economía y Finanzas, disponer que los US \$ 23 000 000,00 asignados mediante el Decreto de Urgencia secreto N° 060-97 de 25 de junio de 1997 a la Unidad Ejecutora 003 - Defensa Terrestre, se depositen como fondos colaterales en el Banco de la Nación (01 folio).
55. Copia del Oficio N° I-55-COOP Nro. 1744 de 26 de diciembre de 1997, a través del cual el Mayor General FAP Carlos Modenesi Cobian, Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea, remitió al General del Aire Elesván Bello Vásquez, Comandante General de la Fuerza Aérea, el Acta de Coordinación COMOP-COMAT-Nro. 007-97 de fecha 26 de diciembre de 1997 (01 folio).
56. Copia del Acta de Coordinación COMOP-COMAT-Nro. 007-97 de fecha 26 de diciembre de 1997, suscrita por el Mayor General FAP Rolando Magni Flores, Comandante de Material, y el Mayor General FAP Carlos Modenesi Cobian, Comandante de Operaciones, en la que informan al Comandante General de la Fuerza Aérea la situación operativa - logística de los aviones adquiridos, con la finalidad de alertarlo sobre las serias consecuencias que acarrearía el hecho de no solucionarse a la brevedad la problemática planteada (04 folios).





CONGRESO DE LA REPUBLICA

57. Copia del Oficio Nº I-67-COFA Nro. 053 de 26 de diciembre de 1997 suscrito por el General del Aire Elesván Bello Vásquez, Comandante General de la Fuerza Aérea, a través del cual informó al General EP César Saucedo Sánchez, Ministro de Defensa, de los requerimientos logísticos para los sistemas de armas "A" y "B" (03 folios).
58. Copia del Oficio Nro. 10760-97DE/DM de 29 de diciembre de 1997, suscrito por el General EP César Saucedo Sánchez, Ministro de Defensa, con el que hizo de conocimiento del Ingeniero Jorge Camet Dickmann, Ministro de Economía y Finanzas, los requerimientos logísticos para los sistemas de armas "A" y "B" (02 folios).
59. Copia del Oficio Nº 003-98.EF/10 de 06 de enero de 1998 que contiene la respuesta del ingeniero Jorge Camet Dickmann, Ministro de Economía y Finanzas, al General EP César Saucedo Sánchez, Ministro de Defensa (04 folios).
60. Copia del Carta de 29 de mayo de 1998 cursada por la empresa Treves Intora Association Ltd al ingeniero Jorge Camet Dickmann (05 folios).
61. Copia del Oficio Nº 0051 y 0053-98-DE de 21 de julio y 3 de agosto de 1998 respectivamente, a través del cual el General EP Cesar Saucedo Sánchez, Ministro de Defensa, solicitó al señor Jorge Baca Campodónico, Ministro de Economía y Finanzas, la transferencia inmediata de US \$ 30 000 000,00 (Treinta millones de Dólares de Estados Unidos de América) que fueron aprobados mediante Decreto de Urgencia 038-98 (03 folios).
62. Copia de los Documentos que sustentan el abono de US \$ 30 000 000,00 en la cuenta corriente Nº 62-000-003129 de la Fuerza Aérea del Perú (06 folios).
63. Copia de los Documentos que sustentan el pago adelantado de US \$20 000 000,00 a la empresa Treves Intora Association Ltd., de acuerdo con lo establecido en el Contrato Nº I-FA-003-98 por servicios de mantenimiento de aeronaves (09 folios).
64. Copia de los Documentos que sustentan el pago adelantado de US \$10 000 000,00 a la empresa Treves Intora Association Ltd., de acuerdo con lo establecido en el Contrato Nº I-FA-004-98 por la adquisición de repuestos, material misceláneo y una volante de accesorios (12 folios).

#### MIG 29 NUEVOS

65. Copia del Decreto Supremo Urgencia 032-98 (suscrito por Fujimori, Saucedo, Baca Campodónico) para comprar a Rusia 03 MIG-29SE por \$ 126 millones de dólares (192 folios).
66. Copia del contrato de compra venta RV/ 860411131003 por el conjunto de tres (3) Aviones MIG 29 y equipo diverso, contrato suscrito con la Empresa Federal Unitaria "COMPAÑIA ESTATAL ROSVOORUZHENIE" de Rusia por un monto de US \$126'292,029.78 dólares (72 folios).
67. Copia de los acuerdos suplementarios del contrato aludido en el numeral precedente (08 folios).





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

68. Documentación remitida por el COFAP Miguel Medina respecto a la compra de los 3 MIG Rusos (52 folios).

#### AVION PRESIDENCIAL

69. Copia del Informe II-55-OPDP-Nº 0359 de fecha cuatro de mayo de 1995, emitido por el Director de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, Waldo Richter Cruz, sosteniendo la necesidad de adquirir un nuevo avión presidencial (04 folios).

70. Decreto de Urgencia secreto Nº 28-95 de 9 de mayo de 1995, que autorizó a los Programas 04 Ejército, 05 Marina de Guerra y 06 Fuerza Aérea, del Pliego 26 Ministerio de Defensa, a adquirir mediante adjudicación directa, exonerada de licitación, concurso de méritos y de concurso de precios públicos o privados, los bienes y servicios, contratación de obras efectuadas y por efectuar durante el ejercicio 1995, que sean necesarias para apoyar el Sistema Logístico de las Fuerzas Armadas (05 folios).

71. Copia del Acta Nº 06-CSFA-95 y del Acuerdo Nº 06-CSFA-95, ambos de fecha veintinueve de junio de 1995, documentos mediante los cuales el Consejo Superior de la Fuerza Aérea del Perú, recomendó la adquisición de un avión Boeing 737-528 (avión básico) y un paquete de repuestos para 1,000 horas de operación, ofertado por la empresa The Boeing Company (01 folios).

72. Copia del Oficio IV-170-DEDT Nº 1174 de fecha cuatro de julio de 1995, ordenando un giro cablegráfico a favor de The Boeing Company por la suma de US\$ 271 200,00 (doscientos setenta y un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), sin que medlara ningún contrato, ni acuerdo, respecto a la adquisición del avión presidencial (04 folios).

73. Resolución Suprema Nº 0323-DE/FAP de diez de julio de 1995, suscrita por el ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República, y el General Víctor Malca Villanueva, Ministro de Defensa, nombrando al Mayor General FAP Enrique González Vásquez, Comandante General del Ala Aérea Nº 2, como representante del Gobierno del Perú para que intervenga en la suscripción del contrato de adquisición, recepción y traslado del avión Boeing 737-500 (04 folios).

74. Copia del contrato de compra Nº 1883 con The Boeing Company para la adquisición de una aeronave Boeing, Modelo 737-528 (26 folios).

75. Copia de la factura Nº 38506 emitida por The Boeing Sales Corporation (03 folios).

76. Copia del Decreto de Urgencia Secreto Nº 046-95 de ocho de agosto de 1995, suscrito por Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República, Dante Cordova Blanco, Presidente del Consejo de Ministros, Jorge Carnet Dickman, Ministro de Economía y Finanzas y Víctor Malca Villanueva, Ministro de Defensa, autorizando a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a calendarizar y girar, respectivamente, al Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, la suma de S/.67 000 000 (sesenta y siete millones de nuevos soles) con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público (08 folios).



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

77. Copia del Oficio IV-170-DEDT N° 1499, redactado el mismo día que se emitió el decreto ordenando la emisión de un giro cablegráfico a favor de The Boeing Company, ésta vez por una suma ascendente a US\$ 2 500 000 (dos millones y medio de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) (04 folios).
78. Copia del Oficio IV-170-DEDT N° 1633 de fecha veinticinco de agosto de 1995, suscrito por el Mayor General FAP Javier Pasco Valladares, el Comandante FAP Alfredo Landeo Lema y el señor Atilio Valencia Bendezú ordenando la emisión de un giro cablegráfico a favor de The Boeing Company, ésta vez por un importe ascendente a US\$ 22 228 800,00 (veintidós millones doscientos veintiocho mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) (02 folios).
79. Copia del Facsimil N° 1294 de fecha 27 de octubre de 1995, suscrito por el Mayor General FAP Javier Pasco Valladares, ordenando la emisión de un giro cablegráfico a favor de The Boeing Company, ésta vez por un importe ascendente a US\$ 2 108 216,63 (dos millones ciento ocho mil doscientos dieciséis y 63/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) (01 folio).
80. Copia del pedido de fecha trece de agosto de 1995, Pedido N° 3225-EP-SAT-95, solicitando la adquisición de un Boeing modelo 737-528 (básico), configuración ejecutivo presidencial, sistema auxiliar de combustible con capacidad para 6700 libras y paquete de repuestos para 1000 horas de operación valorizado en US\$ 29 394 796, 91 (veintinueve millones trescientos noventa y cuatro setecientos noventa y seis y 91/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), monto que coincide con el monto consignado en el Contrato de Compra N° 1883 (02 folios).
81. Copia del Acta JURA N° 337 de fecha catorce de agosto, suscrita por los integrantes de la Junta de Régimen Administrativo de Unidad (JURA) del Servicio de Abastecimiento de la FAP, en la que recomendaron adquirir el avión Boeing 737-528 (básico) y paquete de repuestos para 1000 horas de operación ofertado por The Boeing Company, por que según su opinión cumplía con los criterios establecidos en el Anexo IV del Estudio de la Comisión Evaluadora; así como también recomendaron adquirir el interior de la aeronave (03 folios).
82. Copia de la Resolución Ministerial N° 1574-DE/FAP-CE, por la que se aprueba en vía de regularización, la adjudicación directa que efectuó el Programa N° 06 Fuerza Aérea en la modalidad de compra privada, conforme al Pedido N° 32225-EP-SAT-95 (04 folios).
83. Copia de las ordenes de compra - guías de internamiento de fecha 30 de diciembre de 1995, para "adquirir" el avión presidencial (05 folios).
84. Copia del Oficio N° II-67-SADT-N° 0018 de 13 de enero 1997, solicitándose el alta de inventarios de una aeronave Boeing, Modelo 737- 528, asignada al Grupo Aéreo N° 8 (01 folio).
85. Copia del Decreto Supremo Secreto N° 021-DE/FAP de fecha 25 de abril de 1997 firmado por el Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República, el





GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

General Tomás Castillo Meza, Ministro de Defensa, el Coronel Luis Vera Betancourt, Secretario de Coordinación y Asuntos Administrativos del Ministerio de Defensa y el Mayor General FAP Carlos Portillo Vásquez, Secretario General de la FAP, aprobando el alta de los inventarios de la aeronave Boeing, Modelo 737-528 y asignándola al Grupo Aéreo Nº 8" (02 folios).

Lima, 28 de septiembre de 2001.





CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Departamento de Trámite y Estadística Procesal

ACUSACION N° 82

Fecha 27-02-2002

Nombre \_\_\_\_\_ Firma B. J. J.

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
**RECIBIDO** 800

28 FEB. 2002

HORA 21:10 PM

DEPARTAMENTO DE TRÁMITE Y ESTADÍSTICA PROCESAL

SUMILLA: Denuncia Constitucional Ampliatoria contra el ex-Contralor General de la República Víctor Caso Lay

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

El Congresistas de la República que suscribe, JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS, identificado con DNI N° 06256182, con domicilio procesal en el Palacio Legislativo del Congreso de la República, ante Ud., con el debido respeto, se presentan y dicen:

I. PETITORIO

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política, artículo 99°, y en el Reglamento del Congreso de la República, artículo 89° y siguientes, vengo a su digno Despacho para formular AMPLIACION DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 28 contra el ex-Contralor General de la República VICTOR CASO LAY, por la comisión de los delitos de ASOCIACION ILICITA, en calidad de autor de conformidad al artículo 23° del Código Penal, COLUSION, PECULADO y MALVERSACION DE FONDOS, en la calidad de cómplice de conformidad al artículo 25° del Código Penal; delitos previstos y sancionados en los artículos 317°, 384°, 387° y 389° del Código Penal.

II FUNDAMENTO DE HECHO

Amparo la presente denuncia ampliatoria en los siguientes fundamentos de hecho que paso a exponer:

1. El 26 de setiembre del 2001, el suscrito, conjuntamente con otros Congresistas, presentó la Denuncia Constitucional N° 28 contra el prófugo ex-Presidente de la República Alberto Fujimori y otros altos funcionarios del Estado del régimen fujimontesinista, por infracción de la Constitución y la comisión de diversos delitos para lo cual se cometieron una serie de irregularidades mediante el uso ilegal de normas de carácter secreto. Allí se denunció al ex-Contralor General de la República, Víctor Caso Lay, por los delitos de encubrimiento personal y omisión de denuncia, tipificados en los artículos 404° y 407° del Código penal, y por infracción de del artículo 82° de la Constitución. Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la denuncia se ha determinado que existen suficientes indicios que el señor Víctor Caso Lay está involucrado en los delitos que es materia de la presente ampliación.
2. La utilización de fondos públicos se dio al amparo de Decretos de Urgencia y Decretos Supremos "Secretos", bajo la justificación de su utilización en la adquisición de bienes y servicios para la Seguridad y la Defensa Nacional. Esta finalidad, según las autoridades militares y políticas, permitían atribuirle el carácter secreto a cualquier tipo de adquisición para los institutos castrenses, y la posibilidad



de exoneración del proceso de licitación pública y convocatoria a concurso público, previo informe de la Contraloría General de la República

3. Se ha determinado que los gastos por adquisiciones de equipos, maquinarias y armamentos para los sectores Defensa e Interior, al amparo de los dispositivos secretos que emitió el Gobierno del Ingeniero Alberto Fujimori entre 1990 y 2000, fue de alrededor de \$ 1,888'619,000.00 dólares americanos, en operaciones en las cuales se han determinado un serie de irregularidades, por la violación de procedimientos existentes y por el aprovechamiento que se habría producido a favor de los funcionarios y mandos militares que suscribieron y controlaron esos procedimientos.
4. Conforme a lo establecido en las Leyes Presupuestarias de los años 1994, 1995 y 1996, para que se pueda efectuar la exoneración de licitación o concurso público de las adquisiciones como secreto militar se requería la opinión previa favorable del Contralor General de la República. Según la propia declaración del señor Caso Lay ante la Comisión Especial de Investigación sobre el Uso de los Recursos de la Privatización y otros de la Caja Fiscal para Gastos de Defensa al amparo de Dispositivos Secretos, en dicho lapso de tiempo recibió un total de 410 solicitudes de informes previos por montos de 496 millones de soles y 1,026 millones de dólares de los Ministerios de Defensa y del Interior<sup>1</sup>.
5. Varias de las opiniones favorables emitidas por el ex - Contralor General, Víctor Enrique Caso Lay para la exoneración de licitación pública de adquisiciones de bienes no correspondía a bienes que tuvieran carácter de secreto militar, sino que por sus características correspondían a bienes de carácter administrativo u operativo ordinarios. Entre los casos que se puede citar<sup>2</sup>, a título de ejemplo, tenemos:
  - a) La adquisición por parte del Ejército de 121 vehículos particulares, como eran los autos marca Toyota, modelos Corona y Tercel, como supuesto material guerra, cuando por sus características correspondían a vehículos de uso familiar, por un valor de US \$ 1'165,224.00 (un millón ciento sesenticinco mil doscientos veinticuatro y 00/100 dólares americanos).
  - b) La adquisición de sables y espadas de uso protocolar para las promociones de los Alféreces de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú por parte del Ministerio del Interior en los ejercicios presupuestales de los años 1994 y 1995, por un valor total de US \$ 165,000.00 (ciento sesenticinco mil dólares americanos).
6. Tales opiniones favorables fueron emitidas por el señor Caso Lay, consciente de que se estaba violando la ley y de que no debía otorgar tal opinión, obligando a los funcionarios de la Contraloría General de la República a suscribir informes en tal

<sup>1</sup> Comisión Especial de Investigación sobre el Uso de los Recursos de la Privatización y otros de la Caja Fiscal para Gastos de Defensa al amparo de Dispositivos Secretos, 10.ª Sesión Secreta (Vespertina), Jueves 15 de marzo de 2001.

<sup>2</sup> Contraloría General de la República, Informes N° 01-2001-CG/B120 y N° 015-2001-CG/B370. <sup>3</sup>



sentido, tal como se desprende de las investigaciones realizadas en el caso de las adquisiciones de sables por parte del Ministerio del Interior.

7. En efecto, en el caso de los sables y espadas adquiridas en 1994, conforme ha señalado ante la Contraloría General de la República el ex - Director de la Oficina de Administración, señor Andrés Casildo Mariños, el Secretario General de la Contraloría, el abogado José Manuel Dulanto D'Caroli, manifestando que era un encargo del señor Caso Lay, lo requirió para que suscribiera el Informe N° 011-POL-94-CG/SGE, del 12 de octubre de 1994, el cual ya se encontraba previamente redactado y suscrito por el señor Dulanto D'Caroli.<sup>3</sup>
8. Igualmente, en el caso de los sables y espadas adquiridos en 1995, se tiene los siguientes indicios<sup>4</sup>:
  - a) El ex-Asesor Jurídico de la Contraloría, el abogado Juan Morón, emitió una nota en la señalaba que los sables y espadas materia de exoneración no eran armas de defensa sino utensilios de protocolo, que en el caso del Ejército son adquiridos por licitación.
  - b) El mismo ex-funcionario, mediante Oficio N° 05-2001-CG/CE, del 22 de marzo del 2001, se ha ratificado en su posición, señalando que "constituiría una vía para admitir la calificación de secreto militar sobre cualquier bien o servicio de tipo personal que pudiera revelar número de efectivos" y que dichos argumentos fueron planteados a la "Alta Dirección", donde se le indicó que su posición no sería acogida, siendo que "por orden superior" se dispuso la suscripción de la opinión favorable, que en parte recogía su posición.
  - c) Lo señalado por el ex - asesor legal de la Contraloría se ve corroborado por el Informe N° 008-POL-95-CG/SGE<sup>5</sup>, cuyo numeral 3 expresamente dice:

*"Evaluando la argumentación presentada encontramos que una consideración aislada -por su generalidad e indeterminación- y su uso amplio podría debilitar el mecanismo de control que representa la licitación pública, la calificación de secreto militar y la propia participación previa de la Contraloría General de la República en estas operaciones."*
  - d) Igualmente, es elemento corroborante el Oficio N° 008-POL-95-CGR<sup>6</sup>, suscrito por el propio señor Caso Lay, y el Oficio N° 4186-95-IN-10506010200<sup>7</sup>, del Ministerio del Interior dentro de cuyo tenor textual se expresa que:

<sup>3</sup> Informe N° 01-2001-CG/BI 20, págs. 6 y 7.

<sup>4</sup> Ibid., págs. 10 y 11.

<sup>5</sup> Ibid., anexo 9.

<sup>6</sup> Ibid., anexo 10.

<sup>7</sup> Ibid., anexo 11.





*"Del mismo modo le expresamos que este Organismo Superior de Control ha tomado debida nota del compromiso de su entidad para que la obtención de bienes de naturaleza análoga a los presentes se siga por el procedimiento adquisitivo común, previendo los aspectos de tiempo y oportunidad necesarios, reconociéndose así la necesidad de considerar con exhaustividad la relación de bienes y servicios consagrados en los artículos 1, 2 y 3 del D.S. N° N° (sic) 003-89-DE/SG."*

*"Asimismo se hace presente a su digno cargo, que mi Despacho esta tomando las providencias del caso, para que en lo sucesivo el trámite de adquisiciones se desarrolle de acuerdo a los procedimientos normales, con las previsiones del caso en cuanto a tiempo y oportunidad."*

- 9. Pero el ex-Contralor General Victor Caso Lay no sólo aprobó exoneraciones que no estaban dentro de los alcances del secreto militar ni siquiera respeto sus propias normas que establecían los requisitos de los informes que debían sustentar los pedidos de exoneración, actuando incluso con una celeridad que debió ser usada para ejercer su control. Conforme a la Directiva N° 001-94-CG/DC, aprobada por el señor Caso Lay mediante Resolución de Contraloría N° 038-94-CG, del 10 de marzo, se establece como parte de las disposiciones generales que:

*"5.3 La solicitud deberá estar aparejada de los siguientes documentos:*

*5.3.1 Informe técnico del bien, servicio y/o obra a ser adquirido.*

*Este informe contendrá la identificación del bien, servicio y/u obra, las características técnicas genéricas y costo referencial de la futura adquisición. Será formulado por la dependencia responsable de la adquisición de cada Instituto o de la Policía Nacional, en su caso.*

*5.3.2 Informe Financiero.*

*Formulado por la dependencia responsable de la programación y evaluación Presupuestal de los Institutos Armados o Policía Nacional, precisando fuentes de financiamiento (Tesoro Público, Endeudamiento Externo u otro) y disponibilidad presupuestaria y asignación a la cual se afectará el gasto.*

*5.3.3 Informe Legal.*

*Formulado por la dependencia encargada del asesoramiento legal del Ministerio Solicitante, precisando:*

- *Si el bien, servicio u obra a ser contratado está considerado como Secreto Militar precisando la disposición expresa en que se fundamente*
- *Si han sido cumplidas las normas vigentes para la adquisición por el sistema de licitación selectiva o licitación privada (Ley de Presupuesto, RUA, RULCOP u otras y Reglamentos Internos de cada Instituto).*



CONGRESO DE LA REPUBLICA

- *Si han sido cumplidas las normas vigentes para autorizar dicha adquisición y determinar el tipo de bien, servicios u obra, indicando cuáles son dichas normas.*

*Este Informe incluirá copia certificada de las normas referenciadas, cuando no hayan sido publicadas en el Diario Oficial "El Peruano".*

10. Tal es el caso de la adquisición de supuestos "Bienes de Material de Guerra, Equipos y Material de Comunicación, Equipo e Instrumental y material de Sanidad" para el Ejército, por un monto de US \$ 8'201,110.00 (ocho millones doscientos un mil ciento diez y 00/100 dólares americanos) exonerados en setiembre de 1996, pese a que ni siquiera se especificó los bienes materia de adquisición y a que correspondía a adquisiciones diferentes. De la documentación que obra en la Comisión Investigadora de Delitos Económicos y Financieros 1990-2001 del Congreso tenemos que:

- a) El Ministerio de Defensa, mediante Oficio N° 9638-DE/EP.SG, del 19 de setiembre de 1996, solicita la exoneración de licitación. Según aparece del sello de cargo de recepción de la Secretaría General de la Contraloría General de la República el 20 de setiembre de 1996, a las 10 y 30 de la mañana.
- b) El mismo 20 de setiembre, el denunciado Caso Lay emite el Oficio N° 10-EP-96-CG/CGR, en el cual manifiesta:

*"... este Organismo le expresa que estimamos procedente su consideración como adquisición bajo el rubro "Secreto Militar" y consiguiente exoneración del procedimiento de licitación pública, en mérito a los alcances de los informes técnico, legal y financiero favorables, ..."*

- c) Ese mismo día la Contraloría emite el Informe N° 10-EP-96-CG/SGE, suscrito por el entonces Sub Contralor General, Juan Carlos Mignonge Guzmán, y el entonces Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Juan Carlos Morón Urbina, en el cual señalan:

*"1. De acuerdo a vuestras indicaciones, hemos procedido a evaluar el pedido del asunto del rubro, ..."*

*Hemos revisado la solicitud presentada y su documentación sustentatoria, habiendo determinado lo siguiente:*

*- El sustento técnico y económico en torno a la obra materia de contratación se halla conforme, ..."*

- d) Sin embargo, resulta ser que el Informe Técnico no señalaba que bienes eran los que se iban a adquirir, sino que se había programado la adquisición según el programa de abastecimiento y que los mismos satisfacen las necesidades del Ejército. En efecto, el Informe Técnico N° 45/COLOGE.DIV."B" dice:



*"1. El Comando Logístico del Ejército, conforme al Programa de abastecimiento del Ejército formulado por la Dirección de Planes y Operaciones, ha previsto la adquisición de Bienes de Materiales de Guerra, Equipos y Materiales de Comunicaciones, Equipo e Instrumental y Material de Sanidad. Los citados bienes están comprendidos dentro del Decreto Supremo N° 003-DE/SG de 04.Abr.89, con el carácter de "secreto Militar" y bajo especificaciones técnicas militares.*

*2. Los bienes materia del presente informe satisfacen las necesidades que el Ejército tiene para alcanzar las previstas y cumplir con cabalidad con su función en la Seguridad Nacional."*

- e) Además de ello, del Informe Económico se desprende que no se trata de una licitación sino de varias licitaciones de bienes de naturaleza distinta y que corresponden a partidas presupuestales distintas. El Informe Económico N° 258/OEE señala:

*"2. (...) El proceso indicado está estrictamente vinculado al Clasificador por objeto del Gasto, por tanto la Adquisición de Bienes de Material de Guerra, Equipos y Materiales de Comunicaciones, Equipo Instrumental y Material de Sanidad para la Seguridad Nacional en el ámbito externo está presupuestado con cargo a la Asignación Genérica 14.00 . . y específica 14.12, 14.09 y 14.03 ..."*

- f) Finalmente, el Dictamen N° 351 CAJ/CGE de la Oficina de Asesoría Jurídica ni siquiera se molesta en señalar cual era el decreto que autorizaba el gasto, sino que, luego de hacer una relación sobre los requisitos a los que legalmente estaban obligados para la exoneración, se limitaba a decir que:

*"El Informe Técnico y el Informe Económico, reflejan claramente la necesidad de adquirir los indicados bienes, los mismos que se encuentran dentro de la relación legal a que se refiere el artículo 1° del DS N° 003-DE/SG ..."*

11. Situación similar es la ocurrida en la Adquisición de Maquinaria y Equipos de Ingeniería para el Ejército Peruano en 1994 por US \$ 31'954,486.40 (treintium millones novecientos cincuenticuatro mil cuatrocientos ochentiseis y 40/100 dólares americanos), de motoniveladoras, tractores y otros así como de repuestos, cuya exoneración fue solicitada por el Ministerio de Defensa mediante Oficio N° 5429 MD-J, del 20 de julio de 1994, pese a no tratarse de bienes con carácter secreto sino destinados a actividades de desarrollo social, que no formaban parte del Plan de Adquisiciones. De la documentación que obra en la Comisión Investigadora de Delitos Económicos y Financieros 1990-2001 del Congreso tenemos que:

- a) Ante el pedido del Ministerio de Defensa, la Contraloría emite el Informe N° 06-EP-CG/SG, sin fecha, extrañamente suscrito por el Secretario General, José Manuel Dulanto D'Caroli, el mismo que como mencionáramos habría obligado



al Jefe de Asesoría Legal a suscribir un informe, y no por éste ni por el Sub Contralor. En dicho informe se señala que:

*"1. De acuerdo a vuestras indicaciones, hemos procedido a evaluar el pedido del asunto del rubro, ...*

*He revisado la solicitud presentada y su documentación sustentatoria, habiendo determinado lo siguiente:*

*• El sustento técnico y económico en torno a los bienes materia de la adquisición se halla conforme, según los informes. .... favorables a la adquisición."*

- b) El denunciado Caso Lay suscribió el Oficio N° 06-EP-94-CG/DC, del 27 de julio de 1994, aprobando ilegalmente la exoneración de bienes que no eran secreto militar, señalando que:

*"... este Organismo le expresa que estimamos procedente su consideración como adquisición bajo el rubro "Secreto Militar" y consiguiente exoneración del procedimiento de licitación pública, en mérito a los alcances de los informes técnico, legal y financiero favorables, ..."*

- c) Es el caso que el propio informe técnico se exoneró de señalar las características de los bienes a adquirir y expresamente señaló que no se trataba de bienes de carácter militar y que la razón se sustentaba en su supuesta urgencia. Ello puede apreciarse del Informe Técnico N° 02/SINGE, del 14 de julio de 1994:

*"2. Las Maquinarias de Ingeniería arriba señalada poseen configuración técnica sujeta a normas técnicas aprobadas internacionalmente, en tal sentido ello nos releva de efectuar la descripción detallada de las Especificaciones Técnicas a cada una de ellas.*

*3. Las maquinarias materia del presente informe cubren las necesidades que el Ejército tiene para cumplir a cabalidad con su participación Constitucional en el Desarrollo Económico-Social del país.*

*Por las razones expuestas, el Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería del Ejército considera que la adquisición materia del presente informe ha sido programado durante el presente Ejercicio Fiscal con cargo a Endeudamiento Externo, por la urgente necesidad de contar con ellos."*

- d) Del Informe Económico N° 004/DIPLANO, del 14 de julio de 1994, la adquisición se financiaba con US \$ 28'759,037.76 de endeudamiento externo y con US \$ 3'199,448.64 del presupuesto del Ejército, transferidos por el Tesoro Público. Ello sería indicio de que la adquisición no habría formado parte de los planes de adquisiciones y se habría afectado una partida presupuestaria que presumiblemente habría estado destinada a otros gastos.



12. Extrañamente ambos casos no fueron incluidos en el Informe N° 01-2001-CG/B120, "Examen Especial a las Acciones de Control previo realizadas por la Contraloría General de la República en los procesos de adquisición de bienes y servicios clasificados como «Secreto Militar» Periodo 1994-2000", dispuesta por Resolución de Sub Contralor N° 013-2001-CG del 19 de febrero del 2001, pese a que dichos documentos eran de conocimiento de la Contraloría.
13. La gravedad de la conducta del señor Caso Lay es que a través de estas autorizaciones se permitió la realización de actos delictivos en los procesos de adquisición, tal como es el caso, a título de ejemplo, de los 121 autos Toyota antes referidos.
14. En efecto, en dicho caso no se produjo proceso de adquisición alguna, sino que se elaboró documentación simulando un proceso de selección bajo la modalidad de licitación privada, cuando en realidad ya el Ejército había decidido de antemano favorecer irregularmente a la empresa Mitsui Automotriz S.A., tal como se demuestra en las siguientes irregularidades<sup>3</sup>:
- a) La supuesta invitación a participar en la licitación privada, mediante Oficio Múltiple N° 042 JMG.7b/03.09, del 21 de noviembre de 1994, no cosigna nombre de proveedores, fecha y/o constancia de recepción, evidenciando que la invitación a los postores no se realizó jamás;
  - b) los vehículos seleccionados no correspondían a las especificaciones técnicas indicadas en las bases, pues mientras que las bases exigían que los automóviles marca Toyota debían tener transmisión automática, las ofrecidas por la empresa Mitsui tenían transmisión mecánica;
  - c) la evaluación de las propuestas técnicas, tanto del Comité de Recepción, Apertura y Evaluación de Propuestas - CRAEP y del Servicio de Materiales de Guerra del COLOGE fueron parcializadas a favor de la Compañía Mitsui, al señalar falsamente que ofrecía transmisión automática en su propuesta;
  - d) El Comité de Recepción, Apertura y Evaluación de propuestas (CRAEP), irregularmente amplió el número de vehículos a adquirir de 118 a 121;
  - e) La Resolución Ministerial que aprobó el otorgamiento de la Buena Pro, fue emitida sin objetar el proceso de adquisición;
  - f) El 23 de noviembre de 1994, las facturas de MITSUI & CO. LTD. y los conocimientos de embarque habían sido ya endosadas al Ejército y los vehículos se los entregaron el 28 de noviembre y el 2 de diciembre, esto es antes de la recepción de propuestas, del 7 de diciembre del mismo año, lo que evidencia que la compra fue decidida, acordada y hecha de antemano favoreciendo a Mitsui Automotriz S.A., siendo la licitación simulada para ocultar una compra pactada de antemano.

<sup>3</sup> Informe N° 015-2001-CG/B370, págs. 21 a 25.



15. Esta situación de simulación y otras irregularidades se han venido realizando en los diferentes procesos de adquisición, con exoneración de licitación pública por secreto militar, sean o no bienes o servicios que tuvieran ese carácter. Así, a título de ejemplo, los siguientes casos:

a) La Adquisición de 01 (un) avión de carga Antonov AN 32 B por US\$ 4'950,000 dólares americanos, pese a que se contaba con opinión favorable para la adquisición de 3 (tres) aviones por US\$ 6'000,000 dólares americanos, con las siguientes irregularidades:

- El Comando Logístico del Ejército (COLOGE) recomendó la adquisición de dos aviones Antonov AN 32, en lugar de tres, por US\$ 5'680,000 dólares americanos, es decir, 42% más caro que el inicialmente aprobado;
- El Comandante General del Ejército aprobó esta recomendación sin documentos sustentatorios de las razones por las cuales se disminuyó el requerimiento;
- El COLOGE redujo el requerimiento a un solo avión por precio de US\$ 5'000,000 dólares americanos, es decir, a 250% mayor al aprobado;
- Se limitó participación de otros proveedores;
- La empresa ganadora carecía de representación legal vigente, la misma que había sido adulterada sin que las autoridades militares observaran tal situación;
- El plazo de entrega del avión se excedió al señalado en la propuesta de la compañía ganadora;
- Se recibió un avión diferente al ofrecido y que no contaba con las características requeridas, recibiendo como única respuesta que el avión solicitado ya no era fabricado.

b) Adquisición de material de guerra (equipos de visión nocturna, lanza cohetes, cañones, ametralladoras y otros) por un valor de US \$ 4'461,081.00, mediante simulación de la Adjudicación directa por Exoneración N° 14-95-SMGE, en los que se produjeron las siguientes irregularidades:

- El Oficio Múltiple de Invitación N° 102-B JMG.7b/02/09, del 18 de mayo de 1995, no consigna nombre de proveedor ni cuenta con sello, firma o fecha de recepción de algún postor, lo que revela que nunca fue realizada.
- De la documentación de la Contraloría se tiene que los supuestos postores presentaron sus propuestas el 15 y 16 de junio de 1995, sin embargo, el acta de evaluación de propuestas tiene fecha 6 de junio de 1995, es decir antes de ser recibidas las mismas; más aún el Informe Técnico de las evaluaciones del Servicio de Materiales de Guerra tiene fecha 2 de junio.



- ♦ Los contratos de compra venta, N° 06, 07 y 08-B/95-SMGE fueron suscritos el 8 de junio, tres meses antes de la Resolución Ministerial que debía aprobar los mismos.
  - ♦ Desde los primeros días del mes de mayo de 1995, antes del inicio de la licitación y de la suscripción de los contratos, el Ejército venía realizando operaciones de recepción de bienes, entrega de facturas y gestiones de cobranza, es decir que el proceso de selección se simuló para encubrir una compra directa anterior.
16. Debe tenerse presente que, además de los casos reseñados, conforme aparece del Informe N° 015-2001-CG/B370, págs. 5 a 8, entre 1990 y el 2000, es decir incluidos los 7 años en que el denunciado Víctor Caso Lay fue Contralor General de la República, al menos 28 procesos adquisitivos por un monto total de S/. 44'741, 224.62 y de US \$ 28'738,309.75, se ampararon en el secreto militar no obstante que dichos bienes eran para actividades administrativas u operativas ordinarias, entre las cuales están la adquisición de generadores, repuestos y servicios para maquinaria de ingeniería, televisores, videograbadoras, cámaras fotográficas, equipos de video para labores administrativas y de esparcimiento, equipos médicos para la Clínica Geriátrica y el Hospital Militar, caballos, pantalones jeans, etc.
17. Asimismo, es menester señalar que la exoneración de una licitación como supuesto "secreto militar" jugaba un rol central para la apropiación de los fondos públicos sin control alguno, pues a diferencia de los otros casos de exoneración que requería resolución publicada, la misma no era pública, con lo cual se aseguraba el secreto total. Esta situación, que fue de hecho hasta julio de 1997, se legalizó mediante la Ley 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Ese es el real motivo por el cual se tramitaba tal cantidad de exoneraciones. Todo lo que se necesitaba era que el Contralor, en este caso el señor Víctor Caso Lay, se coludiera en su ilícito accionar.
18. La participación delictiva del señor Caso Lay no se limitó únicamente a autorizar irregulares adquisiciones, sean o no material de guerra, para la apropiación de fondos públicos a favor de funcionarios militares y de terceros durante todo el tiempo que fue Contralor general de la República, sino que además evitó que pudiera hacerse control alguno sobre tales fraudulentas adquisiciones. Así tenemos que:
- a) Pese a que según las Directivas de Contraloría N° 001-94-CG y N° 001-94-CG/PC, aprobados por Resolución de Contralor N° 01-94-CG y N° 045-94, del 1 y 29 de marzo de 1994, establecían la obligación de los órganos de auditoría de los sectores de Defensa e Interior realizar el control sobre las adquisiciones realizadas, especialmente las referidas a secreto militar, así como la presentación de los Informes de Auditoría Interna Financiera y Presupuestaria de los órganos del Sistema Nacional de Control a la Contraloría General de la República, a más tardar 45 días de finalizado el cierre de presentación para la Cuenta General de la República, estas nunca se efectuaron o no se presentaron con la total anuencia del señor Caso Lay durante todo su mandato.



- b) En efecto, el señor Caso Lay conocía bien su obligación, tal como se desprende de su Oficio N° 168-2000-CG/PPA, del 12 de mayo del año 2000, y que dirige al Ministro de Defensa, en el que le recordaba que:

*"Confirmando nuestra comunicación telefónica es grato dirigirle la presente, a fin de manifestarle que en numeral 6 Capítulo V de la Directiva N° 001-94-CG/PC, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 045-94-CG de 29 MAR.94, se establece que las entidades deben presentar los informes de auditoría a la Contraloría General al finalizar el plazo de cierre de presentación de información para la Cuenta General de la República, establecido por la Contaduría de la Nación"*

- c) Sin embargo, no sólo hasta ese entonces el Ministerio de Defensa no había hecho llegar tales documentos, sino que varios meses atrás, le había informado a la Contraloría que no lo venía haciendo. En efecto, mediante Oficio N° 489-MINDEF-K.S, del 5 de octubre de 1999, la Inspectoría del Ministerio de Defensa comunicaba que remitía a la Contraloría todo documento "excepto lo relacionado a los informes de las Acciones de Control y Formato SI", documentos que estaban a disposición de la Contraloría si fueran requeridos. Es decir ni se enviaban ni eran requeridos por el señor Lay
- d) Es recién, mediante el señalado Oficio N° 168-2000-CG/PPA, reiterado mediante Oficio N° 295-2000-CG/PPA, del 26 de junio del 2000, poco meses antes de acabar su mandato, que el señor Caso Lay "se acuerda" de tal incumplimiento. Igualmente, es recién el 16 de diciembre de 1999 que la Contraloría emite el documento "*Metodología de Evaluación de las Adquisiciones efectuadas al amparo de dispositivos exoneratorios en el Sector Defensa e Interior*", para su discusión. Es claro que tales medidas no tienen otra explicación que aparentar el supuesto cumplimiento de sus funciones, sabiendo que iba a realizarse ninguna acción de control, y así encubrir su responsabilidad en los hechos materia de la presente denuncia ampliatoria.

### III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Amparamos la presente Denuncia Constitucional en lo dispuesto en el Código Penal, arts. 25°, 49°, 317°, 387° y 389°, y que expresamos en los siguientes términos:

#### 1. Participación del denunciado como cómplice

La complicidad primaria se encuentra tipificada en el artículo 25°, primer párrafo del Código Penal bajo el siguiente texto:

*<<Artículo 25°. El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor.>>*





La complicidad constituye una de las formas de participación en sentido estricto, siendo cómplice primario aquel cuyo aporte, sea material o psicológico, hace posible la comisión del delito, cuya consecuencia lógica es que se le aplique la pena prevista para el autor. Conforme se ha señalado:

*"... no sólo implica un aporte material sino que ella puede constituir en un apoyo psicológico (la llamada <<complicidad intelectual>>) (...). Para que haya complicidad intelectual, la influencia psicológica debe significar un apoyo a la decisión tomada por el autor.*

*En relación al momento en que el cómplice puede otorgar su aporte, se ha establecido que puede darse tanto en la etapa de preparación como en la ejecución, (...). En los casos que se ofrezca al autor colaborar con una ayuda a darse luego de la consumación del hecho, no estaremos ante un cómplice posterior a la consumación, sino que será determinante la promesa anterior, la que permite afirmar la complicidad ( ).*

*Para la complicidad no se requiere una actividad positiva. Es admisible una complicidad por omisión, siempre que la omisión facilite la realización del hecho.<sup>9</sup>*

En el presente caso, el señor Caso Lay es cómplice en los delitos de colusión, pecualdo y malversación de fondos cometidos al amparo de los Decretos Secretos, habiendo hecho tanto aporte material como intelectual y tanto por acción como por comisión, y sin cuya actuación no hubiera sido posible cometer tales delitos.

En efecto, tenemos en primer término que era potestad del señor Caso Lay determinar la viabilidad o no de que se produzcan las exoneraciones. Su opinión negativa, que en ningún caso se produjo, resultaba determinante para evitar que se de inicio a la ejecución del delito.

Realizó en ese sentido aporte material, al permitir la realización del delito, pero también intelectual, al proteger a los autores del delito contra cualquier investigación posterior, situación necesaria para que se pueda ejecutar de manera continuada el delito durante un largo periodo de tiempo sin ser descubierto.

Dicha participación en calidad de cómplice primario se da en los siguientes delitos:

#### **a. Delito de Colusión**

Según la modificación a través del art. 2 de la Ley N° 26713 de 27 de diciembre de 1996, el delito de colusión ilegal se encuentra tipificado por el art. 384 del CP de la manera siguiente:

*«Artículo 384 - El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes,*

<sup>9</sup> VILLAVICENCIO T., Felipe, *Código Penal*. Lima, Cultural Cuzco S.A., 1992, pág. 160.



*liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años.*

El delito en mención protege igualmente la función pública, concretamente en el ámbito de las negociaciones estatales a fin de cautelar su transparencia y, especialmente, los intereses económicos del Estado, se busca por ello que el funcionario que interviene en las negociaciones lo haga desde la perspectiva del interés público. Al igual que el delito de malversación, estamos aquí ante un delito especial propio por la calidad de funcionario o servidor público de los denunciados.

Cabe precisar además que el delito de colusión es de resultado lesivo del bien jurídico erario público pues exige precisamente defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, lo que en buena cuenta implicar acreditar a lo largo de la investigación con pruebas técnicas el monto del perjuicio económico sufrido por el Estado peruano como consecuencia de la suscripción y ejecución de estos contratos fraudulentos.

Un aspecto central en la realización del comportamiento delictivo radica en la concertación con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros. En ese sentido, el ilícito de colusión se presenta como un delito de encuentro y de participación necesaria, en la perspectiva de que no bastará la intervención del funcionario sino que hace falta, indispensablemente, que lo haga con la participación de particulares, precisamente aquellos que intervienen en la negociación con el Estado.

Tales condiciones se aprecian precisamente en la conducta de los denunciados vinculados al sector Defensa, tras la ilegal desviación de los fondos públicos a dicho sector se han producido múltiples negociaciones en las que se observa la connivencia entre los funcionarios públicos peruanos y proveedores de armamentos, bienes y servicios en materia de defensa, seguridad nacional y seguridad interior, siendo representativos en tal dirección los casos de la adquisición de aviones MIG-29 y S-25, entre otros ya descritos en la Denuncia Constitucional inicial y en la presente ampliación de denuncia y que corresponden a los 410 casos de exoneración de licitación pública.

#### **b. Delito de Peculado**

El delito de peculado se encuentra tipificado en el artículo 387° del Código Penal, modificado por el artículo único de la Ley N° 26198, del 13 de junio de 1993, del siguiente modo:

*« El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.*

*Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de diez años. »*



*Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años.>>*

A juicio de Rojas Vargas en el peculado estamos ante un delito pluriofensivo, el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico penal: *"por un lado, el garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública y, por otro lado, evitar el abuso de poder - del que se halla facultado- el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad"*<sup>10</sup>.

Este delito también es de naturaleza especial propia, puesto que sólo puede cometerlo quien es funcionario o servidor público, calidad presente en los denunciados como se puso de relieve con anterioridad. Ahora bien, en este caso el funcionario o servidor debe encontrarse vinculado al deber especial de administrar o custodiar por razón de su cargo caudales o efectos, lo que también se aprecia en los hechos denunciados tras la desviación o malversación de caudales públicos hacia el sector defensa. Dicho de otro modo, los actos de peculado denunciados, al igual que los delitos de colusión, se han registrado luego de la comisión del delito de malversación de fondos, como parte de un mismo plan encaminado a enriquecer personalmente a diversos funcionarios del gobierno de 1990 al 2000.

Efectivamente, conforme a las investigaciones realizadas, el manejo de los fondos del sector defensa principalmente sirvieron como fuente de financiamiento de diversas actividades no estatales vinculadas a aspectos políticos, como la financiación de campañas, de la prensa chicha, de determinados medios de comunicación, o sencillamente como fuente de financiación personal para los diversos funcionarios militares o político-militares, entre los cuales se pueden encontrar desde el ex-asesor de inteligencia Vladimiro Montesinos hasta Ministros de Estado o inclusive el propio ex-Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori.

En el presente caso se configura además la agravante prevista en el párrafo segundo del artículo 387° del Código Penal, pues como se ha puesto de relieve en la denuncia inicial, gran parte del dinero o bienes desviados correspondían por Ley a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales, observándose por ello un mayor disvalor del resultado delictuoso.

#### **e. Delito de Malversación de Fondos**

El delito de malversación de fondos se encuentra tipificado en el artículo 389° del Código Penal, modificado por el artículo único de la Ley N° 27151 de 7 de julio de 1999, del siguiente modo:

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 249.



*«Artículo 389.- El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.*

*Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres años ni mayor de ocho años.*

Como ya se ha fundamentado en la denuncia primigenia, el delito de malversación de fondos tutela la regularidad y buena marcha de la administración pública. Se busca preservar la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos, es decir, la organización en la ejecución del gasto y en la utilización y/o empleo del dinero y bienes públicos. Consecuentemente, este delito persigue evitar todo comportamiento orientado a perjudicar una determinada función o servicio público a través de la disminución de las partidas contables o fondos respectivos o el destino distinto al asignado por ley. Por eso se dice que con este tipo se pretende garantizar principio de legalidad presupuestal que informa a la administración pública, y más concretamente a las actividades financieras y contables.

En el presente caso se configura además la agravante prevista en el párrafo segundo del artículo 389º del Código Penal, pues como se dijo en su oportunidad, el dinero o bienes desviados correspondían por Ley a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales, observándose por ello un mayor disvalor del resultado delictuoso.

En efecto, es un hecho indiscutible que la principal función del Contralor General de la República consiste en la verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos públicos de todas las entidades públicas conforme lo dispone el artículo 16º del Decreto Ley N° 26162 antes citado.

La Constitución y la Ley le asignan esta función de verificación y control de los gastos públicos, precisamente para evitar la desviación de fondos de una partida presupuestal a otra y, en general, se utilicen de modo indebido los fondos del tesoro público. En este contexto se entiende que una de las principales atenciones que el mencionado funcionario debió centrar era con relación a la adquisición de material bélico, tanto por la cantidad de dinero en movimiento como por las irregularidades que ya eran evidentes.

## **2. Participación delictiva en calidad de autor**

### **Delito de Asociación Ilícita para delinquir**

El delito de asociación ilícita está tipificado en el art. 317º del Código Penal en los términos siguientes:

*«Artículo 317º.- El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será*



reprimido, por el sólo hecho de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 1, 2 y 4».

El bien jurídico penalmente protegido es, la tranquilidad y la paz pública, y el dolo específico que distingue el delito de asociación ilícita de las infracciones penales que dicha agrupación cometa, es, precisamente, el de atentar contra la paz pública resultante del normal funcionamiento de las instituciones y servicios públicos al integrar una asociación destinada a cometer delitos.

Los elementos materiales de la infracción son: a) En lo que respecta al sujeto activo, se trata de un hecho punible necesariamente plurisubjetivo o pluripersonal, exigiéndose la concurrencia de una base organizativa entre ellos; b) Es indispensable la concurrencia de un elemento tendencial, finalista o teleológico, expresado en el propósito colectivo de cometer delitos.

De la exigencia del primer elemento típico, se evidencia que no se castiga la participación específica en un delito, sino la participación en una organización destinada a cometerlos. El delito se consuma con la sola agrupación de dos o más personas con fines delictivos, y el hecho de que se ejecuten o no los delitos proyectados queda fuera de los alcances del tipo. Estamos pues, ante un delito de peligro; para su consumación no se requiere la realización de determinadas conductas típicas que la organización proyecte, sólo basta el elemento *formar parte de la agrupación*

Para que pueda hablarse de asociación criminal es necesario cierto elemento de *permanencia*, así como un mínimo de *cohesión*. Pero esto no significa equiparar los conceptos de banda, concierto o la mera pluralidad de personas con el de «asociación ilícita». La banda exige igualmente la permanencia, pero a diferencia de la asociación delictiva parece requerir necesariamente del elemento organizativo, es decir de un sistema jerárquico y de reparto del trabajo, aspectos que no necesariamente deben observarse en la asociación criminal. Distintos son los casos del concierto o pluralidad de personas, en donde se aprecia una asociación eventual de personas, muchas veces desordenada, sin jerarquía ni una clara distribución de roles.

Las indagaciones de la Comisión de Delitos Económicos y Financieros del Congreso de la República, de la Procuraduría Ad Hoc para los casos de Montesinos y Fujimori, del Ministerio Público y del Poder Judicial en estas investigaciones, llevan a la convicción de afirmar que la agrupación ilícita dirigida por Vladimiro Montesinos Torres y Alberto Fujimori Fumimori se organizó como un aparato de poder de organización no estatal (criminalidad organizada) que operó como «para-Estado», esto es, integrada a éste, aprovechando el poder y la legalidad para la facilitación de acciones delictivas.



En este sentido, se tendrá presente que dicha organización delictiva utilizó la estructura de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, del Servicio de Inteligencia Nacional, como de diferentes organismos públicos como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Jurado Nacional de Elecciones, el Congreso de la República, Contraloría General de la República, entre otros organismos para perpetrar diversos delitos. Precisamente, el copiamiento y control de las diversas entidades públicas tenía como finalidad asegurar la consumación de los delitos proyectados y luego asegurar también la impunidad que requerían para seguir cometiendo otros delitos; es decir, de esta manera lograban permanencia.

En tal sentido, el dominio de la organización por parte del Ex Asesor del SIN y del Ex Presidente Fujimori Fujimori se ejerció en el marco de un aparato de poder formal, esto es, una organización que estuvo estructurada de modo jerárquico-lineal e integrada por un número suficientemente grande de ejecutores intercambiables.

En este contexto se entiende que la principal de forma de asegurar el éxito de los planes delictivos era colocando en puestos de control y persecución de las irregularidades de carácter administrativo y penal a funcionarios de absoluta confianza de los cabecillas de la organización. Así se explica, por ejemplo, que tanto en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, o en este caso, en la Contraloría General, los titulares de dichas instituciones, no sólo omitieron con sus actos de función sino que su conducta dolosa era coincidente con la de la organización delictiva.

La presencia de determinados funcionarios en dichas instituciones sólo podía ser viable si coincidían con los planes delictivos. Este es el caso del ex Contralor General Víctor Caso Lay, quien, de los hechos descritos, queda manifiesto su comportamiento reiterativo que evidencia que lejos de cumplir su función de control asignado por ley, se convirtió en un facilitador de los planes delictivos.

Resulta evidente que el rol que le tocó cumplir dentro de la organización, fue precisamente la de dar carácter de legalidad a las operaciones financieras que a todas luces estaban colmadas de irregularidades como lo demostró un Informe posterior de la propia Contraloría al que nos hemos referido anteriormente.

Dicho papel fue fundamental en la organización puesto que una sola investigación y posterior denuncia hubiera puesto al descubierto a tiempo a la organización criminal, y de esta forma se hubieran impedido la ejecución de delitos posteriores. En consecuencia, y como quiera que el tipo sólo exige la coincidencia de voluntades, y un rol funcional dentro de la organización, la conducta del ex funcionario queda subsumida dentro de este tipo penal.

De todas las evidencias analizadas por esta Comisión y descritas en los hechos de la presente Ampliación de Denuncia queda suficientemente claro que la conducta del ex Contralor Víctor Caso Lay no fue una simple omisión de su función de control previo y posterior de las adquisiciones de material militar sino que su comportamiento doloso se inscribe dentro del mismo plan criminal de las personas que tenían la administración directa de los bienes.



El rol que le cupo cumplir en este delito fue la de facilitar la consumación, pues con una actuación diligente no hubiera sido posible que este delito se lleve a cabo y por el contrario, el plan criminal se hubiera puesto al descubierto y por lo tanto el delito nos e habría consumado. Su favorecimiento a la realización consistió, entonces, en aprobar todos los procesos de adquisición de modo doloso, pues era conocedor de la irregularidad de dichos procesos.

De otra parte, el denunciado, por el sólo hecho de haber formado parte de la organización criminal en referencia es penalmente responsable por el delito de asociación ilícita para delinquir, sin necesidad de demostrarse su participación en el planteamiento o ejecución de los concretos delitos cometidos por la agrupación.

### 3. Carácter continuado de los delitos denunciados

El delito continuado, conforme a la modificación por el art. único de la Ley N° 26683 de 11 de noviembre de 1996, se halla regulado con carácter general en el art. 49 del CP del modo siguiente:

«Artículo 49.- Cuando varias violaciones de la misma ley penal o una de igual o semejante naturaleza hubieran sido cometidas en el momento de la acción o en momentos diversos, con actos ejecutivos de la misma resolución criminal, serán considerados como un sólo delito continuado y se sancionarán con la pena correspondiente al más grave. Si con dichas violaciones, el agente hubiera perjudicado a una pluralidad de personas, la pena será aumentada en un tercio de la máxima prevista para el delito más grave.

La aplicación de las anteriores disposiciones quedará excluida cuando resulten afectados bienes jurídicos de naturaleza eminentemente personal pertenecientes a sujetos distintos».

Como puede apreciarse, el delito continuado exige dos condiciones, por un lado el elemento objetivo consistente en la violación múltiple de la misma ley penal o de semejante naturaleza, y el elemento subjetivo que se concreta en la resolución criminal única.

De esta manera, conforme a los hechos descritos y a las investigaciones realizadas, la utilización ilegal de normas secretas para desviar recursos a sectores vinculados a la defensa y a partir de ello la apropiación o sustracción ilegal de tales recursos para fines diversos, es una práctica que se registra continuamente durante todo el Gobierno de 1990 al 2000.

Asimismo, si se parte del hecho de que los autores de tales delitos conformaron una asociación criminal para delinquir, todos los hechos delictivos forman parte de una misma resolución criminal, aunque en la ejecución hayan participado fungiblemente diversas personas a lo largo de la década pasada.



Desde esta perspectiva, es posible sostener que los delitos antes descritos deben ser entendidos como delitos continuados, de allí que el plazo de prescripción debe computarse recién desde el "día en que terminó la actividad delictuosa". Conforme se ha expuesto anteriormente, la utilización de normas secretas para atentar contra el erario público fue una práctica utilizada desde 1990 e, inclusive, hasta el año 2000, por lo que la prescripción de los delitos continuados denunciados debe contarse desde el año 2000.

#### IV. MEDIOS PROBATORIOS

Los suscritos ofrecemos como medios probatorios de la presente Ampliación de Denuncia Constitucional, lo siguiente:

1. Informe N° 01-2001-CG/B120, "Examen Especial a las acciones de Control Previo realizadas por la Contraloría de la República en los procesos de adquisición de bienes y servicios calificados como Secreto Militar entre 1994-2000", de la Contraloría General de la República.
2. Informe N° 015-2001-CG/B370, "Examen Especial sobre los Procesos Adquisitivos de Armamento Militar y otros bienes y servicios del periodo 1990 al 2000", de la Contraloría General de la República.
3. El Informe N° 008-POL-95-CG/SGE, anexo del Informe N° 01-2001-CG/B120.
4. Oficio N° 008-POL-95.CGR, anexo del Informe N° 01-2001-CG/B120.
5. Oficio N° 4186-95-IN-10506010200, anexo del Informe N° 01-2001-CG/B120.
6. Oficio N° 9638-DE/EP.SG, del Ministerio de Defensa, del 19 de setiembre de 1996, con cargo de recepción del 20 de setiembre.
7. Oficio N° 10-EP-96-CG/CGR, del 20 de setiembre, del ex - Contralor, Víctor Caso Lay.
8. Informe N° 10-EP-96-CG/SGE, suscrito por el entonces Sub Contralor General, Juan Carlos Mignonge Guzmán, y el entonces Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Juan Carlos Morón Urbina.
9. Informe Técnico N° 45/COLOGE.DIV."B".
10. Informe Económico N° 258/OEE
11. Informe N° 06-EP-CG/SG, sin fecha, suscrito por el ex - Secretario General, José Manuel Dulanto D'Caroli.
12. Oficio N° 06-EP-94-CG/DC, del 27 de julio de 1994, suscrito por el denunciado Víctor Caso Lay.
13. Informe Técnico N° 02/SINGE, del 14 de julio de 1994.





14. Oficio N° 168-2000-CG/PPA, del 12 de mayo del año 2000, suscrito por el denunciado Víctor Caso Lay.
15. Oficio N° 295-2000-CG/PPA, del 26 de junio del 2000.
16. La declaración testimonial que deberá tomarse al señor Andrés Casildo Mariños, ex-Director de la Oficina de Administración de la Contraloría General de la República.
17. La declaración testimonial que deberá tomarse al señor Juan Carlos Mignone Guzmán, ex-Sub Contralor General de la República.
18. La declaración testimonial que deberá tomarse al señor Juan Carlos Morón Urbina, ex-Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Contraloría General de la República.
19. La declaración testimonial que deberá tomarse al señor José Manuel Dulanto D'Caroli, ex-Secretario General de la Contraloría General de la República.
20. Las demás que considere conveniente la Sub Comisión Investigadora del Congreso de la República.

**POR TANTO:**

A Usted, Señor Presidente del Congreso, solicito se sirva derivar la presente ampliación a la Comisión Permanente del Congreso, para que sea acumulada a la Denuncia Constitucional N° 28, para el pronunciamiento correspondiente.

Lima, 25 de febrero de 2002.

  
JAVIER DIEZ CANSECO  
Congresista de la República

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 28 de febrero de 2002.

Al Orden del Día para los efectos de la designación de la Subcomisión Investigadora.-----

Aprobada la designación del Congresista Alejos Calderón, como Presidente, y de los Congresistas Risco Montalván y León Flores como integrantes de la subcomisión encargada de investigar la Denuncia Constitucional núm. 82.-----

Según el inciso e) del artículo 89º del Reglamento del Congreso, la subcomisión investigadora tiene un plazo no mayor de 15 días útiles para que realice las investigaciones y presente el informe correspondiente.-----

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----



**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 7 de marzo de 2003

En aplicación del inciso o) del artículo 89º del Reglamento, la presente denuncia se acumulará a las denuncias constitucionales núms. 28 y 119.-----

Aprobada la designación del Congresista Calderón Castillo, como Presidente, y de los Congresistas Negreiros Criado y Jaimes Serkovic como integrantes de la subcomisión encargada de investigar las denuncias constitucionales núms. 28, 119 y 82.-----

Aprobada la reconsideración sobre el acuerdo para designar al Presidente de la subcomisión investigadora.-----

Aprobada la designación del Congresista Jaimes Serkovic, como Presidente de la subcomisión investigadora, integrada además por los Congresistas Calderón Castillo y Negreiros Criado.-----

Según el inciso e) del artículo 89º del Reglamento del Congreso, la subcomisión investigadora tiene un plazo no mayor de 15 días útiles para que realice las investigaciones y presente el informe correspondiente.-----

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación



Lima, 04 de Junio del 2002

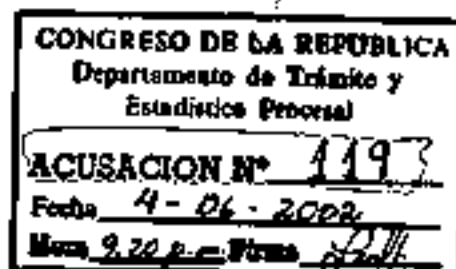
Oficio No. 57472 MP-FN

Señor Doctor

**CARLOS FERRERO COSTA**

Presidente del Congreso de la República

Presente.-



De mi consideración:

Es grato dirigirme a Usted a fin de remitir adjunta en fojas 75 la Denuncia Constitucional formulada por este Despacho contra el ex Presidente de la República **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** y otros ex altos funcionarios públicos por delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Peculado y otros en agravio del Estado; se acompaña el expediente principal en fojas 2286 y los anexos correspondientes.

Es necesario señalar que, paralelamente y por los mismos hechos, en lo que respecta a la actuación de personas que no gozan de la prerrogativa del antejuicio constitucional, la Fiscalía Provincial Especializada está procediendo a formular la correspondiente denuncia, lo que significará la probable apertura de investigación judicial por tal motivo, tratándose de una denuncia integral, en la que existirá inevitable relación con los hechos que serán de conocimiento por la autoridad judicial, se hace presente la necesidad de mantener la reserva de la presente denuncia, por lo que pudiera significar si la información se trasuntara públicamente.

Sea propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración personal.

Dios guarde a Usted.

Dra. Nolly Calderón Navarro  
FISCAL DE LA NACIÓN



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

064022

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
TRABAJE Y FIDUCIARIA PROCESAL

2002 JUN 10 RA 9 11

Lima, 05 de Junio del 2002

Oficio No. 3826 -MP-FN

Señor Doctor

**CARLOS FERRERO COSTA**

Presidente del Congreso de la República

Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Usted con relación a la Denuncia Constitucional formulada por este Despacho el día de ayer 04 de Junio contra el ex Presidente de la República **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** y otros ex altos funcionarios públicos por delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Peculado y otros en agravio del Estado, a fin de hacerle presente que, conforme se manifestó en el Oficio 5441-2002-MP-FN del 28 de Mayo pasado, dicha Denuncia guarda relación con la Acusación Constitucional No. 28 a cargo de la Sub Comisión presidida por el señor Congresista Walter Alejos.

Sea propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración personal.

Dios guarde a Usted.

Dra. Nelly Calderón Navarro  
FISCAL DE LA NACIÓN



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

**DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA  
EL EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Y OTROS.**

**SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:**

**NELLY CALDERÓN NAVARRO**, Fiscal de la Nación, señalando domicilio procesal en al Av. Abancay S/N, Lima, sede Institucional del Ministerio Público: a usted digo:

Que, de conformidad con el artículo 99° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1° de la Ley N° 27399 y el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, modificado por la Resolución Legislativa No. 014-2000-CR, **INTERPONGO DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra el Ex Presidente de la República **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, **JORGE CAMET DICKMAN**, Ex Ministro de Economía y Finanzas; **ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ**, Ex Primer Ministro; **JORGE MALCA CAMPODÓNICO**, Ex Ministro de Economía y Finanzas; **VÍCTOR MALCA VILLANUEVA**, Ex Ministro de Defensa; **DANTE CORDOVA BLANCO**, Ex Primer Ministro, **TOMÁS CASTILLO MEZA**, Ex Ministro de Defensa; **CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ**, Ex Ministro de Defensa; **EFRAÍN GOLDENBERG SCHEREIBER**, Ex Primer Ministro; por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para delinquir, Colusión Ilegal, Fé Pública -Falsedad Genérica-, Peculado y Corrupción de Funcionarios, en agravio del Estado; ilícitos penales previstos y penados por los artículos 317°, 384°, 428°, 387°, 393 del Código Penal; y contra **VÍCTOR CASO LAY**, por la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para delinquir; ilícito penal previsto y penado en el art. 317° del Código Penal.

*Dra. Nelly Calderón Navarro*  
**FISCAL DE LA NACIÓN**



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

**ANTECEDENTES:**

*El principio del Estado de Derecho en el sentido formal importan sobre todo al Derecho Penal aquellos elementos llamados a albergar la seguridad jurídica. Puesto que el Derecho Penal puede realizar la más grave injerencia en la esfera de la libertad del ciudadano que conoce el Ordenamiento Jurídico, es preciso adoptar especiales precauciones para evitar su abuso.*

*Es en este contexto que se ha realizado la investigación sobre los Decretos de urgencia, con el total respeto a los derechos de los investigados.*

*El poder punitivo del estado en la última década conforme hemos visto y se ha venido descubriendo ha sido utilizado de cualquier forma y medida, lo que ha causado desprotección a la sociedad, así como la desconfianza a las instituciones y a cualquier acto del Estado, al haberse utilizado el mismo aparato del Estado para engañar a todo un*

*El Derecho penal solo puede asegurar la protección de la Sociedad garantizando la paz pública, respetando la libertad de actuación del individuo, o la vez que defendiéndola de la violencia ilegítima, y actuando con arreglo al principio de justicia distributiva en caso de infracciones importantes*

*En Derecho Penal las infracciones graves no pueden minimizarse por una benevolencia infundada, ni dramatizarse en nombre de un rigor excesivo y debe imponerse a su autor la restricción de los bienes jurídicos que merezca, denunciando el carácter ilícito de su conducta e impidiendo su legitimación.*

*En esta investigación nos encontramos ante hechos que han conmovido las bases sobre las que se asienta la confianza necesaria para la convivencia humana, puesto que como ya se ha señalado se ha utilizado*

*H*  
*Dra. Nelly Calderón*  
*FISCAL DE LA NACIÓN*



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

la estructura del Estado, para la realización de una serie de actos irregulares, particularmente en el uso de los Decretos de Urgencia materia de la presente investigación preliminar. Tal es el caso, del tema de los Fondos de la Privatización, que en el pasado fueron en algunos casos, mal utilizados lo que ha generado en la población media, un rechazo actual a todo lo que signifique un proceso de Privatización, el mismo que si es bien ejecutado generara un crecimiento sostenido en el país.

El Decreto Legislativo N° 674 por el que se regula la Ley de Promoción de la Inversión Privada en la Empresas del Estado, también fue arbitrariamente violentado, puesto que dentro de sus considerandos señalaban que el crecimiento de la inversión privada debe promoverse en todos los ámbitos de la actividad económica nacional, propendiendo tanto el desarrollo de nuevas fuentes de generación de bienes, servicios y empleo, cuanto a la modernización, saneamiento y reforzamiento de las existentes, dándole al Estado Peruano los instrumentos necesarios para una recuperación económica en el más corto plazo, que le permita contar con recursos para aplicarlos a la seguridad, la salud, la educación y la infraestructura vial, entre otros; señalándose que los fondos obtenidos por la privatización constituye ingreso del Tesoro Público y deberán destinarse al desarrollo de programas orientados a la erradicación de la pobreza y a la pacificación del país, en cambio como se señala en esta denuncia muchos de los fondos públicos terminaron en cuentas de funcionarios públicos, sus familiares y testaferros, tal como se demuestra a continuación.

El Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Oficio N° 062-2001/EF/10, en la que se señalaba que un equipo de profesionales había llevado a cabo la investigación y estudio de la emisión y aplicación de los Decretos de Urgencia, Decretos Supremos y Resoluciones Supremas de carácter secreto del período agosto de 1990 a noviembre del 2000 (anexo A-1, folios 1 a 177); ampliada la información con Oficio N° 1073-2001-EF/13, (anexo A-2); indicándose que había irregularidades.



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

*Iniciadas las investigaciones por esta Fiscalía, se observó de la documentación recibida y de la información solicitada que se había utilizado gran porcentaje de los fondos de privatización, con la emisión de los decretos de urgencia, lo que motivó que esta Fiscalía solicitara a las dependencias que intervinieron, en los diferentes procesos de la misma, la información correspondiente, sobre los mencionados fondos de la privatización: así mismo se realizaron las visitas de trabajo correspondientes, obteniéndose información sobre la privatización de las instituciones, que intervinieron COPRI, COFIDE, BCR, BN, MEF. información que corre en los Anexos 6, 7, 8 y 10.*

*Por carta EF/92.2400 N° 019-2002, de fecha 09-01-2002, se recibió documentación y expedientes de sustentación pertenecientes a la participación del Banco de la Nación, en operaciones dispuestas por Decretos de Urgencia y Decretos Supremo.*

*La documentación recibida ha sido analizada por Especialistas Financieros de la Superintendencia de Banca y Seguros, habiéndose emitido el Informe Financiero SBS N°37; de donde fluye que con los fondos de la privatización a Junio del 2001, se realizaron transacciones por la suma de US\$ 9,249'856,122, monto al que se deduce Capitalizaciones y Deducciones para obtener los fondos netos a transferir al Tesoro Público. De esta manera se tiene que se ha transferido a través del Banco de la Nación y/o del Banco Central de Reserva, la suma de US\$ 6,511'639,543 a Junio del 2001.*

*Los ingresos netos transferidos al Tesoro Público por el proceso de Privatización ascendieron a US\$ 6,524'268,929 que deducidos los gastos y transferencias, y sumados los intereses dejan un saldo disponible de US\$ 292'784,897.*

*Se observa que los fondos de la Privatización ingresan al Tesoro Público en las cuentas del Banco Central de Reserva por la suma de US\$ 3,763'625,396, mientras que en las cuentas del Banco de la Nación ingresan a razón de US\$ 2,760'643,432.*





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

Los Recursos de Privatización constituyen parte de la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios". Esta fuente de financiamiento tenía la denominación de Tesoro Público hasta el año fiscal 1996, pero a partir del año fiscal 1997 se le conoce como Recursos ordinarios.

De acuerdo al Tesoro Público, en aplicación a estos procedimientos Los Gastos ascienden a US\$ 4,714'772,063 y comprenden aquellas partidas que se aprobaron a favor de las distintas instituciones y programas diversos. Se ha podido apreciar que los beneficiarios mas importantes son el Ministerio de Economía y Finanzas que recibió el 30.79% (\$ 1,453'003.258), el Ministerio de Defensa que recibió el 21.04% (\$ 992'869,178.88), seguido por Foncodes con el 12.30% (\$580'283,619).

#### Recursos de la privatización para el Ministerio de Defensa.-

Los documentos informados por el Banco de la Nación, anexos 2 y 3 que han sido analizados, provienen de transacciones realizadas por las Fuerzas Armadas. No todos están financiando con fondos provenientes de la Privatización. Para corroborar esto, el Ministerio de Economía y Finanzas con Oficio N° 2165-2000-EF/13, remite a esta Fiscalía el detalle de los Decretos de Urgencia que destinaron Recursos de la Privatización hacia el Ministerio de Defensa. Según este informe, se destinó fondos de la Privatización por la suma total de US\$ 992'842,812.81 para el Ministerio de Defensa.

Es de indicar que existen algunos dispositivos legales emitidos a favor del Ministerio de Defensa, que no figuran en el informe del Banco de la Nación, por lo que no se ha podido determinar si dicho banco dispuso del 100% de los montos autorizados, ni del destino de los mismos. Los Decreto de Urgencia que no informa el Banco de la Nación son:

- D.U. N° 38-98. autorizado por US\$ 30 000,000.00 (FAP)
- D.U. N° 65-94. autorizado por US\$3'223,979 446 (EP)
- D.U. N° 01-96. autorizado por US\$9'684,342.00 (EP)
- D.U. N° 81-97. autorizado por US\$ 211,397.06 (EP)



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

*Sobre este extremo se ha pedido ampliación de la información al Banco de la Nación.*

**1. Fondos que fueron destinados al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior.-**

*En cuanto a los fondos que se destinaron al Ministerio de Defensa e Interior, el Ministerio de Economía y Finanzas con Oficio N° 2165-2000-EF/13 de fecha 11 de diciembre del 2000, informaron que se autorizó US\$ 992'842,812.18 dólares, esto es el 21.04% del Ingreso Total que Fondos de Privatización que obtuvo el Estado Peruano entre los años 1991 al 2000.*

*El manejo de todos estos fondos debió haber sido de manera escrupulosa al significar la consecuencia de la venta de bienes del Estado y que como se señalaba en el D.L. 674, serviría para la reactivación económica del Perú, por ello siendo estos fondos prácticamente los pocos con que contaba nuestro país, al haberse quedado con menos bienes que respalden luego un mejor manejo económico: mas aun, en un país con una economía incipiente, como la nuestra, es que parece increíble que el manejo de esos fondos haya sido de manera totalmente desmesurada y sin la fiscalización correspondiente: es así, que conforme lo ha declarado el ex Ministro de Economía y Finanzas Jorge Camet Dickman, al señalar textualmente " Que el Viceministro de Hacienda controlaba los fondos de privatización y los gastos presupuestales ..." en su declaración ante esta Fiscalía de la Nación de fecha 07 de Enero del 2002, se evidencia la falta de control de estos fondos: y que tampoco fue fiscalizado por el Comité de Caja, conforme está normado por el Art. 39° del Reglamento de Organización y Funciones que señala expresamente que el Comité de Caja, es el órgano encargado de efectuar un estricto control sobre el gasto que realiza el Gobierno, integrando este Comité de Caja, el Vice-Ministro de Hacienda, el Director del Presupuesto Público, el Presidente del Banco de la Nación entre otros, conforme a las Actas del Comité remitidos en CD, a esta Fiscalía Anexo 13, ni por la Contraloría General de la República.*

*Nelly Calderón*  
FISCAL DE LA NACIÓN



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

*Del análisis realizado por los profesionales de la Superintendencia de Banca y Seguros, se ha concluido que no es regular que los conceptos de Defensa, Interior y S.I.N., hayan tenido operaciones fuera del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF (Resolución Viceministerial N° 005-97-EF/11). Este sistema fue implementado durante los años 1997-1998 y a partir de enero de 1999 se constituyó en un Sistema Oficial de registro de las operaciones de Gasto e Ingreso de las Unidades Ejecutoras-UEs, por medio del cual se realiza el siguiente proceso:*

- Cada mes las Unidades Ejecutoras UEs reciben, a través del SIAF, su calendario de Compromisos.*
- Las Unidades Ejecutoras UEs registran en el SIAF sus operaciones de gastos e ingresos y la transmiten al Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación.*
- Por otro lado las Unidades Ejecutoras UEs van registrando sus operaciones*

*Los registros son procesados por el sistema, permitiendo la obtención de los Estados Financieros y Presupuestarios exigidos por la Contaduría Pública de la Nación.*

*Como se puede observar, el procesamiento de las operaciones realizadas por el Ministerio de Defensa e Interior fueron externamente al SIAF, lo que imposibilitó a la propia Dirección de Programación de la DGTP, establecer como fueron ejecutados los gastos para las partidas de Defensa, Interior y S.I.N., ya que solo contaron con el total de los pagos, pero no con el detalle pormenorizado por cada rubro. Por lo que han concluido que desde el punto de vista analítico, no es posible hallar una congruencia en la dinámica monetaria de los fondos del Estado destinados a Defensa, Interior y S.I.N*

*Agregándose como observación, por parte de los peritos de la SBS en su Informe N° 39, que el Informe de Caja Mensual de la Dirección General del Tesoro Público 1994-2000, contiene la programación de caja del Tesoro, que detalla las autorizaciones de pago remitidas mensualmente al Banco de la Nación y presenta la relación de rubros por los cuales se emitieron dichas autorizaciones. Se aclara que estos*



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

*desembolsos autorizados por el Tesoro Público son a nivel general, es decir, no solo involucran fondos de la privatización.*

*Uno de los rubros está denominado como "Emergencia DI" que a su vez está conformado por desembolsos para **Defensa, S.I.N. (Sistema de Inteligencia Nacional) e Interior**. De la materia analizada, se aprecia que se aprobaron pagos para los años 1994-1996; pero en los años 1997 y 1998, este rubro ya no se encuentra desagregado por lo que no es posible determinar cuanto dinero se aprobó para cubrir los gastos de estas instituciones*

*A partir de Enero de 1999, los programas de pagos incluyen una nota en las que precisan que para la elaboración de tales programas **no hubo datos de ejecución en relación con Defensa Nacional, Ministerio del Interior y Servicio de Inteligencia**, por lo que el monto que allí consignan es igual al que figura en el programa de compromisos.*

*Además es de señalar, que estos rubros se muestran como **Ejecutoras fuera del SIAF**; es decir que su control no está incluido en el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF, situación que es **irregular** dentro del proceso aprobado para todas las entidades del Estado.*

*El Informe de Caja mensual presenta las partidas **VARIOS**, en el que en los años 1994 y 1995 esta partida se encuentra desagregada. Sin embargo, a partir de **Diciembre de 1995** esta partida **desaparece** y no se aprecia una indicación de la partida a la cual se incorporan los Gastos Varios desde esa fecha. La partida que podría contener esos gastos, presumiblemente es **Transferencias Corrientes**, que aparece como una cuenta global y no muestra detalle de su composición.*

*En conclusión, si bien es cierto en el rubro **Emergencia DI** del programa de ejecución de caja presentado por la Dirección General del Tesoro Público, estaría consignado el monto total destinado para el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, no ha sido posible determinar tal monto.*

*Cra. Nelly Calderón Navas  
FISCALÍA DE LA NACIÓN*



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

Refuerza lo antes señalado que cuando se ha intentado cruzar la información de todas estas instituciones y específicamente con la del Banco de la Nación, trabajo titánico realizado por los profesionales de la Superintendencia de Banca y Seguro, han sido demasiadas excusas en la remisión de los datos y documentos indicándonos como respuesta a la insistencia de nuestros pedidos que no contaban con toda la información, argumentos que también han sido dados a la Contraloría General de la República conforme a los informes que se adjuntan de la misma, a la presente denuncia; señalan los funcionarios del Banco de la Nación que la documentación ha sido destruida en el siniestro ocurrido el 28 de Julio del 2000 (la marcha de los cuatro suyos, que es materia de un proceso judicial, al haberse determinado que al parecer el incendio en el Banco de la Nación fue provocado). Este extremo se está remitiendo para su investigación a la Fiscalía Provincial correspondiente, en razón que el Banco de la Nación debió tener en cuenta que por Circular B° B-1922'92 de fecha 30 de Octubre de 1992, de la Superintendencia de Banca y Seguros, obligatoriamente debían tener copias de seguridad o un back up de toda la información; que lo sostenido por los representantes del Banco de la Nación respecto del siniestro, también ha sido corroborado por la Contraloría, conforme lo señalan en el oficio N° 0343-2002-CG/SC de fecha 08 de mayo del 2002.

Asimismo, se recepcionó de la Contraloría General de la República, Anexo 4, el Memorándum de Planificación-Auditoría al Estado de Planificación: la Clasificación de los Ingresos del Tesoro Público y los Informes N° 02-95-CG/PGC; N° 143-98-CG/AA2; N° 052-96-CG/PGC; N° 137-97-CG/PGC; N° 037-2000-CG/PCG; N° 043-2001-CG/B340; y N° 06-2001-CG/B340, en el cual se aprecia que se realizó un Examen Especial a los recursos de la privatización transferidos al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que comprende la suma de US\$ 1,095 millones. Respecto de los recursos de la privatización indican que han sido utilizados sin que exista un manejo ordenado y planificado.



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

La Dirección General del Tesoro Público (DGTP), cumple la función de centralizar la recaudación y efectuar la distribución de los fondos públicos, entre ellos los recursos ordinarios provenientes de la privatización, dentro del marco de las asignaciones autorizadas en la Ley de Presupuesto del Sector Público y los niveles de los calendarios de compromisos aprobados por la Dirección Nacional del Presupuesto Público (DNPP). La Secretaria Técnica del Comité de Caja, ha sostenido que los fondos de la privatización no está sujeta a dispositivo alguno que condicione las circunstancias de su utilización. Sobre el particular la Dirección General del Tesoro Público, reconoce que los recursos de privatización, son parte integrante de la estructura de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, es competencia de la Dirección General del Tesoro Público; sin embargo no se ha emitido la norma que permita regular la situación antes indicada, lo que la Contraloría considera, en vista que los fondos de privatización, a diferencia de los demás recursos ordinarios, solo pueden ser destinados al financiamiento de programas orientados a la erradicación de la pobreza o a la pacificación del país, así como a la atención del pago de las obligaciones de la deuda pública externa, según lo establece la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado y las leyes de Endeudamiento del Sector Público. Finalmente en este informe entre otras cosas, se señala que se han efectuado retiros en exceso de las cuentas de la privatización durante los ejercicios 1998 y 1999, por S/. 11,239,649, importe que fue trasladado a la Cuenta Unica del Tesoro Público, S/ 5,322,598 en 1998 y S/ 5,917,051 en 1999.

Asimismo, es de indicar que del Informe N° 015-2001-CG/B370 de la Contraloría General de la República, que fuera remitido a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con la cual se ha trabajado en coordinación; se observa que han concluido que el Ejército y la FAP dieron inicio a procesos de selección de proveedores para la adquisición de bienes bajo el carácter de secreto militar sin contar con la opinión previa favorable de la Contraloría General de la República. Asimismo ha determinado que los Ministros de Defensa el periodo analizado entre 1990 al 2000, por aprobar otorgamiento de la buena pro sin advertir que el proceso de

*M*  
Dra. Nelly Calderón  
FISCAL DE LA NACIÓN



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

adquisición se inició sin contar previamente con la opinión favorable de la Contraloría General, hecho que a su vez de su conocimiento toda vez que el Despacho a su cargo emite el oficio de solicitud de opinión a dicho Organismo Contralor y finalmente aprueba el otorgamiento de la buena pro. Han señalado además que el COLOGE no ha dispuesto acciones para salvaguardar la documentación generada en las adquisiciones de bienes y servicios con carácter de secreto militar. Una de las conclusiones de este informe, indica que el Ministerio de Defensa entre los años 1994 a 1996, aprobó el otorgamiento de la buena pro y autorizó la suscripción de contratos para la adquisición de bienes y servicios al amparo del secreto militar, tramitados por el Ejército Peruano y la Fuerza Aérea del Perú, en procesos que alcanzan un importe ascendente a US \$ 37'286,707.00, en los que se solicitó la opinión previa favorable de la Contraloría General de la República, cuando los procesos de selección de proveedores ya se habían iniciado o estaban por concluir e incluso se han detectado adquisiciones por la suma de US\$ 402'052,420.00, después de suscrito el contrato con el proveedor y en otros por un total ascendente a US\$ 79'898,764.00 sin evidencia de que en algún momento se haya requerido y / o exigido tramitar la solicitud de opinión previa favorable del Organismo de Control tal como lo exigían las leyes presupuestales; hechos que restan transparencia a la realización de las licitaciones privadas y adquisiciones directas y debilitan los mecanismos de control establecidos para un adecuado uso de los recursos públicos.

Igualmente del Informe N° 062-2001-CG/B392, de la Contraloría General de la República, que fuera remitido a la Primera Fiscalía Provincial Especializada, mediante Oficio n° 013-2002-CG/B392, con la cual también se realizó coordinaciones para la presente investigación, en el examen Especial en el Ministerio de Defensa, vinculado con el proceso adquisitivo de armamento militar y otros bienes y servicios del periodo comprendido entre 1990 al 2000; una de las conclusiones que es vinculada con la presente investigación señala que: "Ha quedado demostrado que la adquisición se encontraba definida antes del periodo signado para llevar a cabo los simulados procesos de selección de proveedor y sin haber obtenido el informe



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

*favorable de la Contraloría General de la República, para ser adquiridas bajo el amparo de secreto militar, con el agravante de detectarse situaciones como la cancelación al proveedor antes de la recepción de los bienes y / o sin contar con la Resolución Ministerial aprobatoria del otorgamiento de la buena pro y evidencia de vinculación entre los postores, aspectos que demuestran claro favorecimiento a determinado postor; ocasionando el desconocimiento de si los proveedores seleccionados tenían idoneidad, capacidad económica financiera.*

*De otro lado, con la declaración del Director General del Presupuesto Público, Marcelino Cárdenas, prestada ante la Primera Fiscalía Provincial Especializada Anticorrupción, (cuya copia fedateada fue remitida a esta Fiscalía de la Nación), aparece que las Unidades Ejecutoras Defensa, mantuvieron cuentas con el sistema financiero con fondos no declarados al Tesoro, no dando explicación de su origen, lo que fue descubierto en la implementación del SIAF en Defensa; que ante este hecho irregular, Economía y Finanzas ha indicado a los responsables que todos estos fondos deberían ser transferidos al Tesoro Público, lo que se informó al Comité de Caja como un ingreso de reinversión, extremo que se está poniendo en conocimiento a la Contraloría General, puesto como lo ha señalado Marcelino Cárdenas, no han informado de estos hechos a ninguna institución; demostrando con ello que efectivamente los fondos del Tesoro Público fueron utilizados sin ningún control*

*Del análisis realizado, colige este Ministerio Público que hay indicios suficientes del manejo arbitrario y desordenado de los fondos públicos, con la finalidad de poder ilícitamente apropiarse de ellos; es así que el mismo Ministro de Economía y Finanzas Jorge Camet Dickman, quien ejerció esta función entre los años 1993 a 1998, afirma en su declaración ante esta Fiscalía el 07 de enero del 2002, que el Presidente Alberto Fujimori y él como Ministro de Economía determinaron que el 20% de los Fondos de Privatización, pasara a atender Partidas Presupuestarias para atender la reducción de la*





*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

*pobreza, (decisión que no se ha trasuntado en documento alguno), siendo una decisión unilateral de ambos, indicando que este porcentaje se tomó como un concepto general; agregando Camel Dickman en esta declaración que de la designación de este porcentaje la conocía el señor Asesor del Ministro, José Valderrama, quien supervisaba los Fondos de Privatización y los Gastos Presupuestales; recibida la declaración de éste último indicó que desconocía de la supuesta regla de un porcentaje de utilización de los Fondos de Privatización.*

*Se observa por tanto, que los Fondos de Privatización fueron utilizados de manera indiscriminado, sin observar en lo más mínimo las pautas pre-establecidas para la utilización de tales fondos como son el de ser destinado solo para fines de interés social, o defensa nacional; advirtiéndose de su accionar, que tenían el ex profeso propósito de apropiarse de estos fondos, para lo cual se aprovecharon de la conjuntura existente con los procesos pre-bélicos y post-bélicos; habiéndose establecido en la presente investigación que parte del dinero que supuestamente se destino a las adquisiciones del material bélico, terminaron después en cuentas de algunos de los investigados. Habiéndose determinado además que no cumplieron con las formalidades correspondientes dispuestas por la estructura del Estado Peruano a fin de facilitar el uso indiscriminado de estos fondos, así como de las ampliaciones presupuestales extraordinarias, conforme se establecerá cuando se explique el uso de los fondos del Estado por medio de los decretos de urgencia, puesto que todas estas "supuestas irregularidades administrativas" respondían a una compleja estructura que habían estructurado para disponer ilícitamente de los fondos del Estado.*

*Conforme a la documentación recibida de Cofide y Copri los mayores fondos respecto de la privatización se recibieron a partir del año 1994, fondos que fueron recepcionados por el Ministerio de Economía y Finanzas; apreciándose a partir de esta época un incremento en el uso de los Decretos de Urgencia Secretos, tanto*

*Dra. Nelly Calderón Nájera  
FISCAL DE LA NACIÓN*



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

*respecto a la utilización de los Fondos de la Privatización como de las ampliaciones presupuestarias extraordinarias.*

*De lo investigado se ha podido determinar, que muchos de los Decretos de urgencia, (se usaron fondos de privatización y también fondos del Tesoro Público), no fueron vistos por el Consejo de Ministros (conforme lo señala el mismo ex Primer Ministro Alberto Pandolfi); no fueron remitidos al Congreso de la República; no fueron solicitados por la Institución (FAP, Marina Ejército), por lo que fue impuesto por el gobierno, decidido por el ex Presidente de la República y el Ministro de Economía (caso de la compra de los 3MIG 29), como lo señala el General FAP Elesbán Bello, el día 13 de Febrero del 2002 ante esta Fiscalía de la nación, así como la declaración de Saucedo Sánchez-ex Ministro de Defensa, también ante la Fiscalía de la Nación, el 19 de Enero del 2002; así mismo aparece que el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori quien había dispuesto que no quedara en la Secretaría del Consejo de Ministros, copia de algunos e los decretos de urgencia, y que solo se le pusiera el número correspondiente y las post-firmas (extremo éste que en el caso del Decreto de urgencia N° 32-98, se cumplió solo en parte, porque se consignó el número y la fecha a manuscrito), unido todo lo antes señalado como corolario de todas estas irregularidades, lo que obviamente contribuyó a que los fondos del Estado en grandes sumas de dinero salieran de las arcas del Tesoro Público, es así como una de las formalidades tan necesarias en el cuidado del uso del dinero del Estado, que se debería cumplir, también fue vulnerado de manera específica y escandalosa; es así como de las declaraciones ante la Fiscalía de la Nación de la Secretaria General del MEF Roxana Córdova el 10 de diciembre del 2001, de Rene María Cortez Tancun, Auditora General del Ministerio de Economía y Finanzas, el 03 de enero del 2002, de la declaración de Rosalía Alvarez Estrada, Secretaria Ejecutiva de Hacienda, y el ex Ministro de Economía Victor Joy Way, al declarar ante esta Fiscalía de la Nación, el 20 de diciembre del 2001, coinciden en señalar que los documentos del Ministerio de Defensa referidos al decreto de urgencia, eran evaluados por el área técnica, en estos casos el Viceministro de Hacienda (Alfredo Jalilie), a través de la Dirección de Presupuesto*

*Dra. Nelly Calderón Navarro  
FISCAL DE LA NACIÓN*



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

Público (Reynaldo Bringas), y Tesoro Público (Marcelino Cárdenas); así como con el informe de Asesoría Legal, debiendo ser revisado por cada uno de ellos, trámite que en algunos de los Decretos de urgencia, materia de investigación no se cumplieron (Decreto de Urgencia N° 28-96, 75-96 y 32-98); es más conforme señala Rene Cortez Auditora General del Ministerio de Economía y Finanzas, es irregular aprobar egresos con solo un oficio, siempre se requiere el dispositivo legal, como norma contable, y de control gubernamental, todos los egresos deben ser sustentados fehacientemente con los dispositivos legales en este caso los decretos de urgencia; formas que fueron totalmente violentadas por el vice-Ministro de Hacienda Alfredo Jalilie, el Director del Presupuesto Público Reynaldo Bringas y el Director del Tesoro Público, Marcelino Cárdenas, quienes irregularmente y sin el Decreto de urgencia, han ejecutado "fácilmente" los pedidos de uso de fondos públicos, ejecutando gastos, con simples oficios, no teniendo a la mano el dispositivo, sin saber realmente cuanto era el monto total del dispositivo, si como señalan no los tuvieron para la ejecución, llamando la atención que el Vice-Ministro de Hacienda Alfredo Jalilie, señale que no tuvo el dispositivo legal (el decreto de urgencia) y que actuó por principio de veracidad; como el mismo lo ha aceptado en las declaraciones prestadas ante la Cuarta Fiscalía Provincial Especializada Anticorrupción y ante esta Fiscalía de la Nación; asimismo, él intervino en las negociaciones de una de las adquisiciones de bienes, conforme aparece en su declaración que obra en el expediente N° 69-2001 del Quinto Juzgado Especializado Anticorrupción y como han coincidido los ex Ministros, de Defensa Saucedo Sánchez, de Economía y Finanzas, Boloña Behr y Joy Way, cuando indican que Jalilie despachaba con el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, y se comunicaba directamente con él, así como recibía documentación sin conocimiento de los Ministros de Economía; agregando a ello el ex Ministro Boloña Behr que el Viceministro de Hacienda Alfredo Jalilie era el Cajero de Alberto Fujimori Fujimori; y conforme a la propia declaración del Director General de Presupuesto Público, Reynaldo Bringas, el Viceministro de Hacienda era quien daba las instrucciones, por lo que éste debía conocer esas normas, agregando que tiene entendido, que el Vice Ministro de Hacienda era el

Uta. Nelly Zedlerón Nájera  
FISCAL DE LA NACIÓN



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

que coordinaba estos temas con el ex Presidente de la República, tanto para la elaboración, como para la ejecución de los decretos de urgencia. Como puede apreciarse ha sido posible el egreso de una suma tan alta de nuestros fondos del Tesoro Público, por la intervención de estos funcionarios puesto que sin la intervención de ellos no hubiera sido posible hacer uso indiscriminado de los fondos del Estado, por lo que no teniendo la prerrogativa del antejuicio, remitase copia de este extremo a la Fiscalía Provincial Especializada.

La Fiscalía de la Nación continuará con la investigación, respecto de los decretos de urgencia, decretos supremos y resoluciones supremas, que no han sido materia de la presente denuncia constitucional; así como la investigación derivada por Enriquecimiento Ilícito de los funcionarios y Ministros. En lo que se refiere a los fondos usados en "ayuda social", se ha establecido que el monto utilizado para este rubro de los fondos de privatización es de US\$ 1'694,000.00 dólares rubros considerados en el Informe Financiero de la SBS como fondos utilizados por Foncodes, Ministerio de Salud, PRONAA, INFES, INS, Ministerio de la Presidencia, entre otros, agregándose que en lo informado por la Dirección General del Tesoro Público del MEF, no se especifica que rubros son considerados dentro del gasto social; así mismo, se indica que las principales conclusiones de la Contraloría en el Informe N° 06-2001-CG/V320, con el que se realiza un examen especial a los recursos de privatización utilizados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en lo que respecta con el Programa del Vaso de Leche, se menciona una serie de deficiencias en la metodología de distribución, en el sentido de efectividad del programa, agregándose en estas conclusiones que los recursos asignados al Ministerio de Economía y Finanzas, provenientes de la privatización, no han tenido un manejo ordenado y planificado; no se estableció en que circunstancias se hicieron uso de ellos para la erradicación de la pobreza, la pacificación del país, ni el pago de las obligaciones de la Deuda Pública Externa.

*Dra. Nelly Calderón*  
FISCAL DE LA NACIÓN



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

**Análisis de la Emisión y Uso de los Fondos Públicos por medio de los Decretos de Urgencia:**

En el gobierno del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, se utilizaron decretos de urgencia para uso de los fondos de privatización, así como para usos de ampliaciones presupuestales excepcionales, si bien esta modalidad ha sido utilizada por diferentes gobiernos en este caso de investigación, se tiene que los fondos de privatización y las ampliaciones presupuestales, han sido empleados en bienes que en muchos casos no eran requeridos por las Instituciones Armadas o el Ministerio del Interior y que gran parte de estos fondos han sido desviados a cuentas personales perjudicando de esta manera al Pueblo Peruano, no solo en la falta de fondos para reinversión, sino además en la adquisición de bienes que no se requerían, perjudicando a las mismas instituciones.

Dentro del marco legal tenemos que el art. 118 inciso 19 de la Constitución, señala que le corresponde al Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

Los Decretos de Urgencia emitidos por el régimen anterior entre 1995 y 2000 han sido veintidos, así como 105 Decretos Supremos y siete Decretos Leyes. Habiéndose establecido que solo seis de estos decretos de urgencia fueron aprobados por el Consejo de Ministros, esto es dándose cumplimiento al art. 125 inc.2 de la Constitución (Decretos de Urgencia N° 09-95; 20-95; 23-95; 45-96; 01-96; 20-96). Asimismo tampoco fueron publicados en el Diario Oficial "El Peruano" en contravención con el art. 51 de la Constitución. Y sólo se dieron cuenta al Congreso de la República de los Decretos de Urgencia N° 20-95; 46-95; 01-96 y 02-96, conforme al Oficio N° 118-2001-SG-PR, emitido por José Elice Navarro -Secretario General de la Presidencia de República.



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

*El Ministerio Público en esta investigación preliminar ha asumido la investigación de los Decretos de Urgencia N° 020-95; 028-95; 046-95; 028-96; 035-96; 075-96; 032-98; 60-97 y 39-95, así como en coordinación con las Fiscalías Provinciales respecto de los presupuestos de emergencia, que tienen directa relación con la dación de los decretos de urgencia.*

*Entre algunos de los Decretos de urgencia existe correlación entre sí: Decreto de Urgencia N° 020-95 con el Decreto de Urgencia N° 020-96 (FAP-EP-MGP).*

*Decreto de Urgencia N° 028-96 con el Decreto de Urgencia N° 035-96 (18 MIG 29).*

*Decreto de Urgencia N° 032-98 con el D. De Urgencia N° 038-98 (3 MIG 29).*

**Análisis de los hechos:**

*De la investigación realizada en coordinación con las Fiscalías Provinciales por delitos contra la Administración Pública, con esta Fiscalía de la Nación, se ha podido establecer que Vladimiro Montesinos y Alberto Fujimori - éste último en algunas adquisiciones habría actuado en forma independiente y en otras en concertación con el primero -, habrían realizado negociaciones con los proveedores de armas, bienes y servicios, a efectos de que aquellos resultasen favorecidos con la adjudicación de la buena pro, a cambio de lo cual efectuaron pagos de comisiones ilegales, de tal manera que en dichas negociaciones se habría discutido la fijación de precios referenciales, detalles de bienes, así como la oportunidad y mecanismos de adquisición; presumiéndose que una vez acordado dichas negociaciones, Montesinos Torres y Alberto Fujimori se habrían reunido con los Ministros de los aludidos Sectores; y los Comandantes Generales de los Institutos Armados; a efectos de concertar la forma y circunstancias en que se llevaría a cabo dichas licitaciones - es menester precisar que en este nivel resalta la participación de los militares como ejecutores intercambiables, según los puestos que ejercía dentro de esta organización criminal; así se tiene que en*



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

determinados periodos Cesar Saucedo Sánchez se desempeñó como Comandante General del Ejército, acto seguido pasó al Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior como titulares de dichos pliegos, lo mismo que José Villanueva Ruesta, entre otros; en tanto que otros Generales que participaron dentro de esta red de corrupción, en puesto de un nivel secundario pero igual necesario para la consecución de sus fines, como el jefe de la OGA del Ministerio del Interior, quien luego se desempeñó como Jefe de la Oficina Económica del Ejército, en el primer caso intervino en la adquisición de bienes y servicios que realizó el Ministerio del Interior, y en el segundo caso conformó el Comité Económico del Ejército, órgano consultivo de alto nivel en el cual el presidente del CRAEP (Comité de Adquisiciones) debía sustentar la hoja de recomendación que emitía dicho comité, recomendando la adjudicación de la buena pro al proveedor con el cual previamente Montesinos Torres ya había concertado - siendo que en algunos casos crearon necesidades ficticias y requerimientos predeterminados de equipos bélicos, bienes y servicios; así como establecer el concurso de funcionarios y servidores públicos a cargo de dichos procedimientos, estos es a partir del requerimiento por parte del servicio respectivo, pasando por la convocatoria, el procedimiento de adquisición - que implica las recomendaciones y aprobaciones de los distintos Comités, la adjudicación de la buena pro, el sistema de financiamiento y el pago a las empresas beneficiadas. Para lo cual habrían implementado norma que dieran visos de legalidad a estos actos.

Así se tiene que a partir de las declaraciones de los colaboradores recibidos en las Fiscalías Provinciales, identificados con los códigos número 035-001, 036-001 y 037-001 - cuya copia de sentencia y los recuadros de su expediente de Colaboración Eficaz se anexan al presente - así como de las declaraciones del Colaborador número 020-001, y las declaraciones vertidas por el procesado Víctor Alberto Venero Garrido, se evidenció que Vladimiro Montesinos Torres, para efectos de tener el dominio en estas operaciones ilícitas, reunió a los principales proveedores de material bélico, bienes y servicios que abastecían al Ministerio de Defensa y del Interior; así se creó el denominado "Grupo de los Gordos", conformado por: Luis Alberto



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

Venero Garrido Luis Duthurburu Cubas, Juan Valencia Rosas, Gerald Kruger Dizilo, este primer Grupo a su vez se denominó "Grupo Venero"; un segundo grupo denominado " Grupo Corpancho" integrado por Klaus Corpancho Klenicke, Guillermo Burga Ortiz y Fernando Medina Luna; otro tercer Grupo representado por Moshe Rothschild Chassin, y un cuarto grupo denominado " Grupo Benavides" integrado por Enrique Benavides Morales, Oscar Benavides Morales y Cesar Crousillat López Torres; paralelamente a éste existía el Grupo denominado "Los Judíos" integrado por James Eliot Stone Cohen, Ilun Weil Levy, Zwi Sudit Wasserman, y Rony Lerner. Asimismo se evidencia que Alberto Venero Garrido habría sido el único nexo entre Montesinos Torres y los proveedores del denominado "Grupo los Gordos"; y James Stone Cohen a su vez el encargado de los detalles de dichas negociaciones en representación del grupo denominado "Los Judíos". Como es sabido en los procesos de adquisición de material bélico sólo pueden participar personas jurídicas, razón por la cual ambos "Grupos" utilizaron empresas para poder participar en las licitaciones - es importante resaltar que estas empresas en su mayoría eran de su propiedad antes de 1995, otras empresas fueron constituidas por los mismos socios de estos grupos, y en algunas oportunidades habría utilizado a terceras empresas para que facilitaran su nombres y la representasen a cambio del pago de un monto determinado como la empresa Ghiss Ibérica, TRADIN G CO (Trading Corporation Ltda.) y PERPEAT (Peruvian Products Export and Travders S.A.) - entre las empresa que participaron en esta licitaciones tenemos Muvarch International Trading S.A., Wotan International, Ormuzd S.A., Gotama S.A. Moravan Mobetek Representaciones, Shemes representaciones S.A., B & F Representaciones y Comercializaciones Compañía Industria Ferretera, J B Importaciones, Internacional Diar, Crousillat Brothers, Prosales S.A., Wortra, B + C Automotriz, W-21 Intertechnique, Treves Intora, Sutex, entre otras.

Lo expuesto se sustenta, con las declaraciones juradas de los Colaboradores 035, 036 y 037 - los que han sido ratificadas ante el Sexto Juzgado Especial, dentro del proceso de





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

Colaboración Eficaz – quienes han precisado que los treintidós contratos que han puesto a disposición de las autoridades peruanas - de los cuales once de ellos están referidos a contratos celebrados con el Ejército Peruano, los mismos que sustentaremos en la presente denuncia - fueron realizados con productos procedentes del Estado de Israel y en ocasiones por estrategia empresarial se acordó otorgar la representación a las compañías TRADING Co. Ltd. y PERPEAT S.A. pero la administración de los contratos estuvo manejada por Sutex S.A. o las personas vinculadas a ésta. TRADING, firmó alguno de los contratos con el Ministerio de Defensa, y cobró treinta mil dólares por cada contrato, por el solo hecho de brindar su firma. PERPEAT, empresa proveedora de las Fuerzas Armadas del Perú y actuó firmando alguno de los treintidós contratos y cobrando treinta mil dólares por cada contrato firmado por ella. De otro lado reconocen expresamente que han participado en el pago de comisiones ilegales a favor de Vladimiro Montesinos Torres, dinero que le fue transferido a sus cuentas establecidas en Estados Unidos, Suiza y Luxemburgo; con el objeto de que éste consiguiera que el Estado Peruano favorezca a la empresa SUTEX o alguna de sus empresas vinculadas con treintidós contratos de compraventa de armamento y pertrechos militares; precisando que fue James Stone Cohen quien concertó con Montesinos una comisión de 18% del monto de cada uno de los contratos que se llevaran a cabo; de esta manera la participación de Montesinos fue decisiva para lograr los treintidós contratos a favor de SUTEX o de las empresas vinculadas a ésta, específicamente Trading y Perpeat. Asimismo señalan que los demás contratos se celebraron con las empresas proveedoras: Hightech Technology, Israel Integrated Industries y Automotive. Los pagos efectuados a las empresas proveedoras fueron efectuados directamente a las cuentas de éstas, conforme a los términos de las cartas de crédito. Las comisiones percibidas por SUTEX o sus empresas vinculadas le fueron pagadas por los proveedores a las cuentas señaladas por el Colaborador 035-001, 036-001 I y James Stone, salvo las comisiones referidas al contrato con los rusos. De las cuentas extranjeras controladas por SUTEX, o de sus empresas vinculadas, fueron transferidas comisiones ilegales a Montesinos, cabe precisar que respecto a las cuentas aperturadas en el

Dra. Nelly Calderón Navarro  
FISCAL DE LA NACIÓN



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

extranjero y en las cuales se depositaron el pago de las comisiones ilegales se encuentran siendo materia de investigación en el Expediente 7853-2002, entre las que se mencionan a Rugell Trading Inc. Bank Lemni – cuenta 226266, Rugell Trading In Fibi Bank – cuenta 16.485, Yakitori Ventures – Banco Leu Cuenta 9020-70798-1, y Yakitori Ventures – Banco CIBC, Cuenta 20633; estos hechos a su vez han sido corroborados con el Informe Financiero N° 01-2001, emitido por el Comité Especial de Asistencia Técnica en Análisis Financiero de la Superintendencia de Banca y Seguro, en el que se ha determinado como destino final de éstas comisiones las cuentas bancarias donde Vladimiro Montesinos Torres es beneficiario; al haber los COLABORADORES documentado transferencias efectuadas a las cuentas de Vladimiro Montesinos Torres, desde el 27 de marzo de 1993 hasta el 02 de octubre de 1997, cuentas que se encontraban en la plaza de Estados Unidos, de igual modo han documentado las transferencias que efectuaron desde sus cuentas hacia las cuentas de Vladimiro Montesinos Torres en Estados Unidos por US\$ 11,362,180, en Suiza por US\$ 13,467,400, y Luxemburgo por US\$ 8'000,830; lo que evidencia que aquél efectivamente recibió el pago de las comisiones por lograr que las empresas de dichos proveedores resultasen beneficiadas con la adjudicación de la buena pro; se ha establecido asimismo que con el propósito de facilitar el proceso de adquisición de armas y pertrechos militares; cuya compraventa generó el pago de comisiones ilegales; es que LOS COLABORADORES habrían formado parte de la red de corrupción liderada por el procesado Vladimiro Montesinos Torres, cuya participación no sólo se evidencia al haberse coludido con el ex Asesor Presidencial para el otorgamiento de las licitaciones, sino que además abrían aperturado cuentas bancarias en el exterior con el objeto de depositar en ellas el pago de dichas comisiones ilegales, con las cuales se han beneficiado, ocasionado un detrimento del Estado Peruano.

Así también con la declaración del COLABORADOR 020-001, se tiene que en el año 1995 Vladimiro Montesinos Torres encarga a Víctor Alberto Venero Garrido, junto a grupos representativos especialistas en ventas de armas en el Perú, a



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

fin de hacer un solo grupo y centralizar las compras por medio de este grupo, de esta forma se presenta a Klaus Corpancho y sus socios Guillermo Burga, Fernando Medina; así como a otro grupo conformado por el Sr. Enrique Benavides, Cesar Crusillat y un tercer grupo formado por el Sr. Moshe Rodchild, el cuarto Grupo lo conformaba Alberto Venero, Juan Valencia Rosas, Luis Duthurburu Cubas y el Sr. Gerald Krueger; Venero era la persona que dirigía al grupo por cuanto era el único nexo con Montesinos y era el que posibilitaba que los integrantes del grupo de proveedores participe en dichas operaciones y comisiones. De otro lado respecto a la venta de armas, en la mayoría de los casos el 50% o 60% del producto de las comisiones eran para Montesinos, y del 40% o 50% restante se dividía entre el grupo de los cuatro proveedores, reservándose un porcentaje variable (según el caso), para ser entregado a los mandos de las Instituciones Militares para la que se efectuaban la adquisición del material bélico, dentro del sub-grupo, siempre por indicación de Venero, la distribución del porcentaje de la comisión total era de la siguiente manera: 50% era para Montesinos, 50% restante era dividido en cuatro partes de la siguiente manera: 20% para Alberto Venero, 20% para Luis Duthurburu, 5% para Juan Valencia, 5% para Gerald Krueger; Es decir Montesinos además de recibir el 50% o 60% de la comisión total de la operación, recibía también siempre el 50% de los que al grupo de Venero le tocaba. En cuanto a los Militares involucrados señala: "... Malca tenía acercamiento muy estrecho con Enrique Benavides Morales, respecto a Hermoza el personal oficial de confianza era el General REJAS y su personal de confianza era primero SUDIT y luego STONE, había un tercer sujeto que era otro proveedor que vendía armas, vendía en niveles bajos de armas en SUB-AFRICA no como STONE...Ricardo Newton es allegado al grupo CORPANCHO, estuvo en Bielorrusia durante un año y ocho meses administrando los intereses del Grupo" Entre las compañías con las que trabajo el grupo, esta las que fueron creadas en Panamá como **MOBOTEK ENTERPRISE** de PANAMA manejada por el Sr. Mosche Rodchild, otra que se llaman **KYEV AVIATION PLANT AVIAN**; otra es **MOBETEK ENTERPRISE** es una empresa con cuenta en Panamá. De otro lado ha señalado que el trabajo de cada grupo era buscar las

Dra. Nelly Valderrón  
FISCALÍA DE LA NACIÓN



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

necesidades de cada Fuerza Armada y luego los proponía en las reuniones que eran frecuentes, aproximadamente 15 a 20 días, allí se decidía quien iba a Gerenciar la Operación o dirigir la operación a través de cada una de sus empresas, estas necesidades se ponía en conocimiento del señor Venero el mismo que indicaba la conformidad y el porcentaje que había que separar para el "Tío" (Vladimiro Montesinos); y luego de las utilidades resultantes se dividía entre los cuatro grupos en partes iguales, conforme ya se ha señalado, agrega que respecto al tema operativo, una vez que se decidía la operación que se iba a realizar y el grupo que lo iba a dirigir, se decidía también las empresas que iban participar en la operación para guardar las formalidades en las licitaciones, pero no en todas como por ejemplo en la venta de Aviones. En el caso del pago de la Operación se explica que existían tres supuestos: el **primero** mediante una Carta de Crédito normal otorgado por el Estado Peruano, la misma que era pagada contra los documentos de embarque del material, la **segunda** mediante el pago adelantado parcial o total de la operación, pero que debía estar debidamente garantizado mediante una Carta Fianza de un Banco de primer Orden, otorgada por la empresa Vendedora; y el **tercer** y último supuesto con un Stan By dado por el Estado Peruano para ir desembolsando parcialmente conforme autorizaba la Fuerza Aérea el haber recibido a satisfacción la mercadería en el Puerto de Embarque; en todos estos casos las transferencias de dinero podrían realizarse de **dos maneras**, primero el monto total de la operación era depositado en una cuenta controlada con el grupo de donde se realizaban transferencias al fabricante para cancelar el costo del material, el porcentaje de Montesinos que siempre era repatriado y el porcentaje del Grupo que era transferido a diferentes cuentas propias de cada grupo. En el caso del porcentaje que le correspondía al Grupo Venero la parte de Montesinos era repatriada para entregársele en efectivo en el Perú; en la parte que correspondía a Duthurburu una parte era repatriada y la otra era transferida en una Cuenta del Extranjero - (Croswill). Otro supuesto es cuando el íntegro de la operación era cancelada al fabricante o a su representante, de esta cuenta se transfería la comisión para el grupo a una cuenta que pertenecía al grupo que gerenciaba la operación quien luego repatriaba el

Dra. Nelida Calderón  
FISCAL DE LA NACIÓN



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

porcentaje de Montesinos a través de la cuenta **TREVES INTORA** – en el Banco **BEX** de Panamá y los demás porcentajes del grupo los transfería.

Estos hechos que a su vez han sido corroborados y reconocidos por **Victor Alberto Venero Garrido Alberto**, en las ampliaciones y continuaciones de su declaración instructiva, ante el Sexto Juzgado Especial Expediente N° 7853-2000, en las que ha señalado que "es así como le pedí la oportunidad (al ex asesor Presidencial **Vladimiro Montesinos**), de presentarle una oferta de dichos aviones en los mercados diferentes a los que le manifestó que estaban vedados, es así como viajó a Rusia, que hasta ese momento era socio de **KLAUS CORPANCHO** y **Luis Dthurburu**, para lo cual indicamos a **MOSHE ROTHSCHILD CHASSIN** quien era socio de **Kiko Benavides**, en algunas ventas al ejército de pertrechos fuertes, el Ejército, en las que **Montesinos** no había participado en las comisiones en las que posteriormente había participado directamente **Malca Hanuevu**, por lo que al enterarse de quienes formábamos el Grupo: mi persona, **DUTHURBURU CUBA**, **KLAUS CORPANCHO KLEINECKE**, **MOSHE ROTHSCHILD CHASSIN** y **ENRIQUE BENAVIDES MORALES**, la persona de **Montesinos Torres** manifestó que **ENRIQUE BENAVIDES** debía pagar para ingresar a este grupo la multa de **US\$1'000.000,00** de dólares por todas las comisiones que anteriormente no había percibido, llegó a pagar en una segunda oportunidad, de los integrantes del grupo cada uno tenía sus socios, y mi persona tuvo como socio a **DUTHURBURO GERAL KRUEGGER**, **MOSHE ROTHSCHILD CHASSIN** actuaba solo y **KLAUS CORPANCHO** tenía como socio a **NILTON** y al señor **FERNANDO MEDINA** y **GILLERMO BRUGA**, por su lado **ENRIQUE BENAVIDES** a su hermano **OSCAR BENAVIDES** y **CESAR CRUSILLAT TORRES**, es así como primero se consolidan como grupo" y por el propio **Vladimiro Montesinos Torres** en ampliación y continuación de su declaración instructiva en el proceso que se le sigue ante el Tercer Juzgado Especializado. Expediente signado con el número 46-2001, conforme se desprende de las copias certificadas que obran en autos; en la que señala que los Colaboradores a efectos de lograr ganar dolosamente

Dra. Nelly Calderón Alvarado  
FISCAL DE LA FISCALÍA



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

los procesos de licitaciones en las que intervinieron, a través de empresa que constituyeron con dicho fin, así como exprofesamente se simuló y coordinó la presentación de otras empresas que se apersonaron a los respectivos concursos, que aparentemente no eran de ellos, pero que eran dirigidas por los encausados Sudit y Stone, y por lo cual pagaron sendas comisiones ilegales al personal militar y policial, estos son: Ejército Peruano, Marina de Guerra y Fuerza Aérea así como la Policía Nacional del Perú, respectivamente, es decir incurrieron en hechos delictuosos en todos y cada uno de los negocios que participaron por la venta de armas y pertrechos militares a la Fuerza Armada y Policía Nacional, pues reitero **no solo pagaron comisiones ilegales al instruyente por estos conceptos**: los mismo que fueron depositados en los Bancos europeos para incrementar el fondo de contingencia, dispuesto por Alberto Fujimori Fujimori, para garantizar sus futuras reelecciones presidenciales, sino que sobornaron al personal militar y policial interviniente en todas y cada una de dichas operaciones de compraventa de armas.

De otro lado, a efectos de concretar las negociaciones ya pactadas por Montesinos Torres con los proveedores en referencia, éste y Alberto Fujimori habrían concertado con los Ministros de Defensa e Interior, unidades ejecutoras y usuarios que requerían dicho material - y el Ministro de Economía y Finanzas, para que dicho Ministerio proveyera de los recursos necesarios para el financiamiento de las aludidas operaciones: al mismo tiempo lo harían con el Consejo de Ministros quienes en sesiones de Consejo aprobarían los Decretos de Urgencia y Resoluciones Supremas, dispositivos legales que viabilizaran dicha fuente de financiamiento: paralelamente a ello, estando a la información proporcionada por los COLABORADORES 045-001 y 049-001 - la cual ha sido verificada en el interin de la investigación preliminar y que ha sido corroborada con las declaraciones indagatorias de los miembros de los comités de adquisición -, se ha determinado que Alberto Fujimori Fujimori con Vladimiro Montesinos Torres, determinaron a los titulares de los Pliegos de Defensa e Interior y éste último a los Comandantes Generales de las unidades ejecutoras (Ejército Peruano, Fuerza Aérea,



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

*Marina de Guerra del Perú y OGA del Ministerio del Interior); a efectos de que éstos, según su propio sistema de adquisición de armas, a través de los Comités que intervenían en el mismo (Comité Económico - integrado por el Comandante General, Jefe del Estado Mayor, Inspector General, Jefe de la Oficina Económica, Jefe del Comando Logístico, y el Jefe del Servicio respectivo que a su vez preside del Comité de Adquisiciones -; y Comité de Adquisiciones - conformado por el Jefe del Servicio Logístico respectivo, un representante del Comandante General, un representante del Comando Logístico, el Asesor Jurídico, un Técnico Especialista, dependiendo del material ha adquirir y un Técnico del Servicio Logístico, que asumía la función de secretario del Comité -), se coludan y favorecieran a los proveedores, con los cuales ya había concertado.*

*En el caso del Ejército Peruano, el delito de concusión se evidencia al haberse detectado, a través del análisis efectuado por los Especialistas Financieros de la SBS, que en las licitaciones materia de la presente denuncia, existen una serie de irregularidades en los procedimientos de adquisición, lo que a su vez ha sido también detectado por la Contraloría General de la República, conforme se desprenden de los Informes N° 015 y 064-2001-CG/B392, remitidos a esta Fiscalía, las mismas que aparentemente presentan irregularidades de carácter administrativo; sin embargo a partir de la declaración del Colaborador 045-001, por lo menos entre 1992 a 1997 todas las adquisiciones de material bélico por parte de este Instituto, fueron decididas entre el Comandante General y el Ministro de Defensa, siendo que el COLOGE - Comando Logístico del Ejército - y el Servicio de Material de Guerra (SMGE), se encargaron de regularizar dichas adquisiciones y simular las licitaciones fabricando toda la documentación necesaria, limitándose los miembros del Comité de Recepción, Apertura y Evaluación de Propuestas Adquisiciones - CRAEP -, a suscribir dichos documentos; asimismo el Comité Económico, órgano consultivo, del más alto nivel, nunca fue convocado en el proceso de licitación, no obstante estar obligados a ello conforme lo establece su propia Ley Orgánica y Directivas Internas, sin embargo suscribieron las actas respectivas como si dicho Comité hubiera*

*Dña. Neidy Calderón Navarro  
FISCALÍA DE LA NACIÓN*



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

sesionado. De otro lado también se ha hecho evidente que tanto el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, como Nicolás de Bari Hermoza, direccionaron algunas adquisiciones obligando al Ejército Peruano adquirir determinados bienes que no estaban considerados dentro de su plan de obtenciones para ese ejercicio fiscal, creando así dicha necesidad: - siendo actos como estos los que nos hacen presumir la participación ilícita del Ejecutivo y los Ministros de Estado, en la obtención de la fuente de financiamiento para dichas adquisiciones a través de la dación de dispositivos legales como Decretos de Urgencia y Decretos Supremos de carácter secreto -.

Así se tiene que respecto a las Licitación Privada N° 02-94 mediante la cual se adquiere 100 camiones Commandcar M-462 ABRJR, y un lote repuestos; a la empresa SUTEX S.A., por la suma de 5'451,650.00, Licitación N° 08-94, mediante la cual se adquiere 1000 fusiles Galil y municiones a la empresa TRADING CO., por la suma de 1'171.650.00 dólares, y en Licitación N° 17-94, mediante la cual se adquiere 03 Aviones Antonov AN 32, un lote de repuestos y 06 Helicópteros MI 17 a la empresa Mobetek, por la suma de 13'463,000.00 dólares; en las que habrían intervenido, el General EP Nicolás De Bari Hermoza Ríos, como Comandante General del Ejército y presidente del Comité Económico; el Colaborador 045-001, ha informado que: " ...En el Presupuesto de Emergencia de 1994, el Comandante General del Ejército, General Hermoza Ríos, ordenó la adquisición de 100 vehículos Commandcar, con motor petrolero, documento que llegó al Comando Logístico del Ejército para su ejecución, el que dispuso que el Servicio de Material de Guerra del Ejército convoque a una licitación. Las formalidades previstas en los dispositivos legales, no fueron observadas en la realidad por ninguna de las instancias obligadas, ya que en forma antelada el Comandante General del Ejército había seleccionado al proveedor James Stone. Esta selección previa, es fácil de comprobar observando el Presupuesto de Emergencia de 1994, en el que aparece la cantidad, tipo de vehículo, costo unitario y el monto total de la adquisición a realizar, que resulta coincidiendo exactamente, con la propuesta que luego hizo este proveedor. Sumado a este hecho, el Presidente del CRAEP recibió la

Dra. Nelly Calderón Navarro  
FISCAL DE LA NACIÓN





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

llamada telefónica del General Nicolás Hermoza Ríos, durante el proceso de licitación, disponiendo que apoye al proveedor James Stone. Para esta adquisición no se observó el procedimiento administrativo, de someter este requerimiento al Comité Económico del Ejército, para la fiscalización de la compra, ya que el Presidente del CRAEP no fue convocado para exponer esta necesidad, Comité que tiene como miembro permanente al jefe del Comando Logístico del Ejército. En relación a la Licitación Privada N° 08-94 La orden del General Nicolás Hermoza Ríos de adquirir los fusiles Galil, calibre 5.56 mm, saltaba a la vista en el Presupuesto de Emergencia, donde se indicaba la cantidad, el tipo de arma y el monto total, del cual es fácilmente deducible el precio unitario que coincidía con la propuesta del proveedor seleccionado. Lo normal hubiese sido definir la necesidad global del instituto, luego licitar por el lote total de 30.000 ó 40.000 fusiles de asalto, calibre 5,56 mm. El proveedor elegido hubiera hecho entregas parciales, como fue el caso de los fusiles FAL, calibre 7,62 mm de procedencia belga. El CRAEP fue convocado en reuniones parciales, en las que era notoria la orientación a la estandarización logística, se formalizaron los documentos necesarios para dar validez a la compra en base a tres propuestas, las cuales fueron entregados por las mismas empresas interesadas, TRADING CO LTD SA., siendo el interlocutor permanente James Stone. Se recurrió a esta fórmula de solución debido a que no existía otra forma legal que justificara la compra, sin que mediara de parte del Presidente del CRAEP mandato o comunicación de que se plasme la decisión del Comandante General del Ejército para esta adquisición tampoco se sustento la Hoja de recomendación ante el Comité Económico del Ejército, que debía fiscalizar el trabajo del Comité de Recepción, Apertura y Evaluación de Propuestas, por lo tanto este procedimiento de control no fue observado Vale la pena recordar que correspondía al General Nicolás Hermoza Ríos convocar al Comité Económico del Ejército, para el debido control de cuanto se requería y se adquiría... Como en otras adquisiciones de procedencia israelí el jefe del Comando Logístico del Ejército, tenía conocimiento del desarrollo de la licitación a través de su delegado, jefe de la División B del Comando Logístico del Ejército, de su asesor legal y del delegado

Mr. Pl...  
FISCAL DE LA NACIÓN



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

técnico, quienes formaban parte de la Comisión, recomendaba otorgar la buena pro a la empresa TRADING CO LTD SA. representante de HIGHTECH TECHNOLOGY LTD de Israel. Finalmente respecto a la Licitación 17-94, "... En 1994 el Jefe del Servicio de Material de Guerra fue llamado por el Comandante General del COLOGE, para indicarle que por orden del presidente Alberto Fujimori debía de adquirirse tres aviones Antonov y seis Helicópteros MI 17 a la empresa Mobetek representaciones S.A. por un monto de trece millones de dólares americanos, por lo que el mencionado general ordenó que toda la documentación para esta compra se realizará en el COLOGE, en tanto que el Jefe del SMGRE y presidente del CRAEP, únicamente firmó el acta de la buena pro, la hoja de recomendación, es decir los documentos que normalmente sirven de base para expedirse la Resolución Ministerial correspondiente, lo que demuestra la intervención directa de Alberto Fujimori en la adquisición de aeronaves para el Ejército, y su estrecha relación con el proveedor Roschet Maschil ...". Hechos éstos que han sido admitidos y corroborados por los miembros del Comité. Respecto a la Licitación Privada N° 02-94 y la Licitación N° 08-94, la primera de ellas adjudicada a la empresa Automotive Industries representada en el Perú por SUTEX S.A., la segunda a la empresa Hitech Technology representada en el Perú por la empresa TRADING S.A.; ambas licitaciones no se realizaron de acuerdo al procedimiento normal establecido por el RUA y la Disposición Administrativa 115, conforme lo ordenado por el Comandante General del EP Nicolás De Bari Hermoza. Finalmente respecto a la Licitación N° 17-94, mediante la cual se adquiere tres aviones AN-32 y 06 Helicópteros MI 17 a la empresa MOBETEK; se tiene que esta ha tenido que regularizarse, al haber sido adquirida por orden expresa del Presidente Alberto Fujimori; la misma que fue transmitida por el Comandante General del Ejército Nicolás De Bari Hermoza Ríos; precisando uno de los investigados a nivel de las Fiscalías Provinciales que incluso en esa oportunidad el Comandante General del COLOGE, le mostró una nota de puño y letra del Presidente de la República en el cual indicaba la cantidad de las aeronaves, los precios y a la empresa a quien debía adquirirse; asimismo pudo observar que dicha nota llevaba la firma del Presidente

Dr. Nelly Calderón Negrón  
FISCAL DE LA NACIÓN



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

*de la República: versión corroborada por otro de los investigados, quien refiere que estas licitaciones fueron direccionadas y dispuestas, con el proveedor seleccionado, correspondían a regularizaciones, siendo el Jefe del Servicio quien solicitaba a los proveedores los sobres respectivos con esta documentación se procedía a elaborar la documentación que corresponde a un procedimiento normal. En los años 1993 y 1994 no se observaron los procedimientos regulares para las adquisiciones de armas ya que el proveedor que resultaría favorecido con la buena pro, en la práctica estaba previamente determinado por los altos niveles del Estado y de la Institución castrense, por ejemplo hubo participación directa del ex presidente de la República en la licitación 17-94, las "regularizaciones" consistía más bien en simulaciones que se hicieron siguiendo las directivas tanto del ex presidente Fujimori como del Comandante General del Ejército Nicolás De Bari Hermoza Ríos, para favorecer a determinado proveedor, situación que fue de su conocimiento, y que se encargaban de que sus delegados en el CRAEP se allanaran a firmar actas, que supervisaba el asesor del COLOGE. De otro lado cabe señalar que si se realizaron regularizaciones en virtud de la Resolución Ministerial N° 590-DE/OGA de fecha 09 de junio de 1995, de fecha 09 de junio de 1995, que aprueba la Directiva N° 3003-MD-0/01.02.05.02, dispositiva que autorizaba a los Institutos Armados a regularizar la documentación pertinente por las adquisiciones efectuadas y en el caso que se estén realizando adquisiciones de manera paralela deberán ejecutarse a estos lineamientos; sin embargo ésta resulta incompatible con la Ley de Gestión Presupuestal la misma que no admite regularizaciones; por lo que en principio no debió aplicarse.*

*Que todo lo antes expuesto se colige que el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori tuvo injerencia directa en el uso del Presupuesto de Emergencia de Defensa, esto es, fondos de su propio presupuesto, dado que como se ha señalado, a direccionado a fin de facilitar la preferencia sobre determinados proveedores (Mobetex, Sutex, etc.): llegando un momento que el presupuesto de cada institución no soportaba más, motivo por el cual, el mencionado ex Presidente facilita la fuente de financiamiento a través de los decretos de urgencia.*



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

*Decreto de Urgencia n° 020-95, de fecha 20 de abril de 1995, mediante el cual se señala que es necesario autorizar al Ministerio de Defensa la utilización para fines de seguridad nacional, de parte de los recursos generados por la privatización de empresas del Estado, hasta el equivalente a la cantidad de Doscientos Veintidós Millones de dólares firmado por Alberto Fujimori Fujimori-Presidente de la República, Jorge Camet Dickman-Ministro de Economía y Finanzas, Víctor Malca Villanueva-Ministro de Defensa, Efraim Goldenberg Schreiber-Presidente del Consejo de Ministros.*

*Por medio de este Decreto de urgencia se logró el uso de fondos de la privatización, adquiriéndose una serie de bienes para Defensa, en muchos casos de manera irregular y en otros casos creando necesidades: es así como, es de verse en una de las adjudicaciones en cumplimiento a este decreto de urgencia: Adjudicación Directa N° 08-95, se adquiere 10.000.00 fusiles Galil cal. 5.56 mm y cinco mil millares de munición, por el precio de 12'980.00 dólares, a la empresa **TRADING CO. LTDA.** y Licitación N° 08-96, aprobada por RM 568-DE/EP, mediante la cual se adquiere 8000 fusiles Galil y repuestos a la empresa Hightech Technology representada por **TRADING CO. Ltda.**, por la suma de 13'148.000.00 dólares americanos; según la investigación preliminar realizada en coordinación con la Fiscalía Provincial Especializada, éstas fueron ordenadas por el General Nicolás de Bari Hermoza Ríos, y regularizadas indebidamente por la Comisión de Adquisición de dichos periodos; quienes simularon el procedimiento de licitación, conforme aparece de la investigación, es de precisar que ésta última licitación se habría financiado con el Decreto de Urgencia N° 020-95, a pesar de corresponder a un ejercicio fiscal anterior.*

*Decreto de Urgencia 039-95; de fecha 10 de julio de 1995, por el que se autoriza a la Dirección General de Presupuesto Pública, a girar al Ministerio de Defensa-Ejército, la suma de veintiún millones*



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

*setecientos noventidós mil quinientos 00/100 nuevos soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento del Tesoro Público. Firmado por el ex Presidente Alberto Fujimori; el ex Ministro de Economía Jorge Comet Dickman; el ex Ministro de Defensa Victor Malca y el ex Presidente el Consejo de Ministros Efraín Goldenberg; apreciándose que os fondos autorizados por este decreto de urgencia, fueron ilícitamente utilizados, como muestra de ello se tiene que la:*

*Adjudicación Directa N° 28-95, por la que se adquiere 03 Helicópteros MI26T y repuesto a la empresa MOBETEK por US \$9'475,000.00 dólares americanos. Que los miembros que constituyeron el Comité de Adquisición en dicho periodo, indicaron de manera uniforme que existió una orden de su Comando para adquirir los Helicópteros de la firma MOBETEK, precisando que la convocatoria se realizo para efectuar la regularización administrativa del proceso de adquisición, que éstos helicópteros no se encontraban contemplados en el presupuesto para el ejercicio fiscal de 1995, no había dinero y porque no estaba considerado como algo prioritario, toda vez que existían otras necesidades más importantes; asimismo que esto fue un acto irregular que en cumplimiento de órdenes como subordinados tuvieron que acceder a regularizar dichos trámites, además de ser esta una orden dada por el Presidente de la República quien a su vez es Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, agregando que el material bélico adquirido en dicho periodo se regularizó en base al D.U. 028-95 y la Directiva 3003. Las llamadas "Regularizaciones" consistían más bien en simulaciones que se hicieron siguiendo las directivas tanto del ex presidente Fujimori como el Comandante General del Ejército y el Comandante General de del COLOGE, para favorecer a determinado proveedor situación que era de conocimiento de ellos, ya que se encargaban que sus delegados en el CRAEP firmaran las uctas y quien supervisaba esto era el asesor legal del COLOGE; asimismo señalan que en los primeros días el mes de junio de 1995 el presidente de dicha comisión habría recibido la llamada del ex presidente Alberto Fujimori en la que le ordenó que se inicie la adquisición de tres helicópteros MI 26T, señalándole que la proforma se la entregaría del proveedor Masche Rostchil, la proforma fue de fecha 20 de abril de 1995 por la cotización de los tres helicópteros, a raíz de esto el 09 de junio de ese año, se le hizo llegar al*

*Nelly Calderón  
FISCAL DE LA NACIÓN*



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

Presidente de la República, una ayuda memoria número 008 CGE/JMGE.a, en la que se hacía conocer que los fondos asignados al Ejército de cincuenta millones de dólares no podía satisfacer esta necesidad y se le pide la asignación de un presupuesto adicional de doce millones de dólares, seis días después es decir el 15 de junio de 1995 el Comandante General del Ejército remite al Ministro de Defensa el Oficio 009-CGE/JMG!.a mediante el cual solicita interponer sus buenos oficios y disponer la gestión de nueve millones cuatrocientos setenticinco mil dólares americanos ante el Ministro de Economía y Fincas, a fin de ejecutar la adquisición de estos helicópteros. lo que finalmente se logra luego de simularse todo el proceso – es de resaltar que para esta adquisición se expidió el Decreto de Urgencia 039-95 de fecha 10 de julio de 1995; estos hechos no sólo han sido admitidos por los que participaron en el proceso de licitación sino que además se ven sustentados en el Informe Especial N° 64-2001 emitido por la Contraloría General de la República, en el que se ha determinado que no obstante existir documentación de fecha 29 de marzo por en cual el Jefe del SMGE emite opinión desfavorable respecto a las condiciones técnicas de los helicópteros, y cuatro meses después el mismo Jefe del SMGE conjuntamente con los integrantes del CRAEP emiten la Hoja de Recomendación respectiva en la que recomiendan se adquieran dichas aeronaves al proveedor MOBETEK, quien previamente habría dirigido su propuesta en forma directa al entonces presidente de la República, conforme se tiene de la copia que obra en autos, advirtiéndose así su participación no solo en el direccionamiento de la licitación sino en generar los recursos para su financiamiento a través de la dación de Decretos de Urgencia de carácter reservado, en referencia; no obstante, que dichas aeronaves en principio no estuvieron contemplados dentro de su presupuesto, y según el Jefe de la División "B" Abastecimiento del Comando Conjuntado de Logísticas no eran de necesidad inmediata; hecho que aunado a las adquisiciones también de aeronaves, es decir la licitación 17-94, evidencia aún más la participación del Presidente de la República, no solo desde su injerencia para adquirir las mismas sino para su financiamiento como se produce en caso de los Helicópteros MJ 26T; es así como se explica la emisión irregular de dicho

Dña. Nelly Valderrón  
FISCAL DE LA NACIÓN



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

dispositivo, que a la luz de los hechos hoy resultarían ser mecanismos empleos por la organización criminal liderada por Fujimori y Montesinos para financiar la consecución de sus propósitos ilícitos. Asimismo se evidencia la participación de determinados proveedores como Mosche Roschilt y James Stone, quienes como ya se ha determinado serían parte de los dos grandes grupos de proveedores de armas que constituyó y dirigió Montesinos Torres para la obtención de comisiones ilegales, y de las cuales formaba parte el ex Presidente de la República

**Decreto de Urgencia N° 60-97:** Este es uno de los decretos de urgencia que no aparece trasuntado en un documento, otras de las maneras ilícitas e irregulares del accionar de toda ésta agrupación delictiva, se la invoca en la Resolución Ministerial N° 715-DE/EP que aprueba la Licitación N° 08-97, mediante la cual se adquiere lanzagranadas, misiles IGLA, morteros y visores nocturnos a la empresa Israeli Integrate Industries Ltd, representada por Peruvian Products Export And Traders SA por el precio de 9'520.000.00 dólares, se ha determinado que ésta licitación ha sido regularizada bajo el mismo esquema que las anteriores, al amparo del Decreto de Urgencia 028-95 y la Resolución Ministerial N° 590-DE/OGA, de fecha 09 de junio de 1995, que aprueba la Directiva N° 3003-MD-01/01.02.05.02, normas que se contraponen a la Ley de Gestión Presupuestal, aunado a ellos se tiene que recogiendo lo dispuesto en la primera de ellos, la elaboración de toda esta documentación resultó innecesaria, sin embargo procedieron a efectuarla, presumiéndose que a efectos de dar visos de legalidad a estos actos se emitió la Directiva en referencia; es de resaltar que conforme se advierte de esta licitaciones ésta han sido otorgada a la empresa Sutex S.A, de propiedad el Grupo de los Judios, así como a las empresa TRADING CO. y PERPEAT, ligadas a este grupo, cuyos representantes facilitaron su razón social para participar en dichas licitaciones, las misma que en realidad eran dirigidas por James Stone; y por último la firma MOBETEK Representaciones, representado por Mosche Roschilt Chassi, quien integra el Grupo de Proveedores que conforme Vladimiro Montesinos Torres. Finalmente aparecería que sin haber licitación se

Dra. Nelly Calderón Naranjo  
FISCAL DE LA NACIÓN



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

*ha favorecido a determinados proveedores por orden del ex Presidente de la República.*

*Decreto de Urgencia N° 028-96, de fecha 06 de mayo de 1996, mediante el cual se autorizaba a la Dirección General del Tesoro Público, para que a través del Banco de la Nación, constituya un depósito en el Banco Exterior S.A. Panamá la suma equivalente a doscientos cincuentidós millones cincuenta y dos mil cuatrocientos veinte y 00/100 dólares americanos (US\$ 252,052,420.00) con recursos generados por la privatización de empresas del Estado, con el propósito de que sean utilizados para " fines de seguridad nacional". Firmado por Alberto Fujimori, Fujimori, Jorge Camet Dickman, Tomás Castillo Meza, Alberto Pandolfi Arbulú-Presidente del Consejo de Ministros.*

*Este Decreto de Urgencia fue emitido sin ninguna de las formalidades que debería pasar toda solicitud de ampliación presupuestal, esto es, presentación y sustentación de los requerimientos por parte del Ministerio de Defensa, así como la opinión técnica de cada uno de los funcionarios de línea del Ministerio de Economía y Finanzas, en cambio nos encontramos con un Decreto de Urgencia, sin ninguno de estos requisitos, tampoco fue visto por el Consejo de Ministros, afirmación que se sustenta en la declaración indagatoria del Presidente del Consejo de Ministros, de ese momento, Alberto Pandolfi Arbulú, brindada el 10 de enero del 2002, ante esta Fiscalía, en la que refirió que ese decreto de urgencia le fue remitido a la mano, con la firma del Presidente de la República y los Ministros de Defensa Castillo Meza y de Economía Camet Dickman, que no convocó en ningún momento al Consejo de Ministros para evaluar la dación de este decreto y que cuando le solicitó al Presidente de la República pormenores de la emisión de este decreto de urgencia, aquel le dijo que lo disculpara que era un tema que se estaba manteniendo en un círculo muy pequeño; afirmación que evidencian que hubo un total descontrol sobre el uso de los fondos públicos, toda vez que no sólo se trataba de una omisión de una formalidad administrativa, sino que como se verá mas adelante existió un concierto de voluntades a fin generar el financiamiento para*





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

una adquisición totalmente irregular y ello con el afán de obtener beneficios económicos ilícitos.

Es en ese sentido que se dispuso de más de doscientos millones de dólares perteneciente a todos los peruanos, siendo Alberto Pandolfi Arbuthi responsable de la autorización del mismo en su condición de Presidente del Consejo de Ministros, aunado a ello se ha establecido que éste decreto de urgencia no fue publicado, ni remitido al Congreso de la República; asimismo es de precisar que dicho dispositivo fue remitido a la Secretaría del Consejo de Ministros a la mano, para la designación del número correlativo y la colocación de las post firmas, con la indicación directa del mismo ex presidente Alberto Fujimori, de no quedarse con copia del referido decreto de urgencia; en tal sentido toda esta celeridad e incumplimiento de las formas, evidencian una vez mas el modus operandi que empleó la organización criminal que se encargó en la estructura del Estado Peruano a fin de beneficiarse ilícitamente con los fondos públicos.

Es sobre la base del decreto de urgencia en cuestión, que se adquirió los 18 aviones MIG-29 a la República de Bielorrusia en el año mil novecientos noventa y seis, hechos estos que han sido materia de investigación por parte de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, cuyas copias han sido anexadas a la presente investigación (anexo 11), de la cual se desprende que dicha compra fue totalmente irregular e ilícita, siendo a través de ésta que se generó pagos de comisiones ilegales a los integrantes de la red de corrupción liderada por el Ex Presidente de la República - Alberto Fujimori Fujimori - y su ex Asesor - Vladimiro Montesinos Torres, hechos que llevan a evidenciar que la dación del Decreto de Urgencia en análisis fue un elemento determinante para que la organización criminal consiga sus propósitos ilícitos, toda vez que con ello se obtuvieron el financiamiento para la adquisición de las aeronaves MIG-29 ofertadas por el grupo de proveedores formado con tal propósito por el entonces asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, hecho que se colige de la declaración instructiva de Victor Alberto Venero Garrido rendida ante el Sexto Juzgado Penal Especial

Dra. Nelly Calatrón  
FISCAL DE LA NACIÓN



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

en el expediente Nro. 7358-00, en la que precisa que en una conversación que tuvo con Montesinos el año 1995 se enteró del interés del gobierno en comprar aviones, dada la mala experiencia en la guerra del Cenepa, por lo que acordaron presentar una oferta, es en razón de ello que se formó el grupo constituido por Victor Alberto Venero Garrido, Luis Duthurburu Cubas, Klaus Corpancho Kleinike, Moshe Rothschild Chassin y Enrique Benavides Morales quienes viajaron al exterior a fin de conseguir las aeronaves, llegando a contactarse con el agente comercial BELTECHE EXPORT del gobierno Bielorruso quien a su vez canalizaría toda sus gestiones a través de Treves Intora Association cuyo representante era Peter Jenny quien contactarían con la empresa peruana W-21, es así que se motivó para que viaje una comisión de la FAP encabezado por el Mayor FAP Rolando Magni Flores a dicho país para que revisen los aviones; es por lo que entonces indica Venero que la empresa W-21 estaba integrada por los cuatro miembros, pero formalmente aparecía Enrique Beneavides y una persona en la constitución, hecho le pareció de mal gusto a Montesinos Torres dado que el apellido Benavides era famoso y cuestionado en la venta de armas, por lo que ordeno sacar y poner a un extranjero lo que origino que se pusiera a Mosche Rothschild Chassin; asimismo indico que en el aspecto económico de esta operación fue manejado directamente por el Ministro de Economía y Finanzas - Jorge Camet y el Vice-Ministro Alfredo Jalilie; esta versión se corrobora con lo referido por el Colaborador Identificado con el Código Numero cero veinte guión cero cero uno quien se encuentra acogido a los Beneficios por Colaboración Eficaz los que viene conociendo la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada, cuyas transcripciones de la información ha sido remitida a esta Fiscalía de la Nación, de la cual se evidencia que efectivamente en 1995 se constituyó un grupo representativo para la venta de armas, formado por los mencionados integrantes, debiéndose destacar de la información brindada y remitida a este Despacho, a fin de precisar los hechos, que en la negociación de los precios de las aeronaves MIG-29 intervino Mosche Roschild quien según el colaborador era allegado de Camet y Jalilie, asimismo indica que respecto a los pagos del material bélico se efectuaban al contado, directo de los fondos del Estado a Treves Intora, mediante el visto

Dra. Nelly...  
FISCAL DE LA NACIÓN



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

bueno de cada embarque efectuado en la Base de Badanovich en Bielorrusia; también refiere que es la iniciativa de Claus Corpancho que el grupo de proveedores formó una compañía Treves Intora en Panamá, sin conocimiento inicial de Treves Intora de Suiza, por tanto ello permitió que los pagos efectuados por el gobierno peruano quedaran un porcentaje en la cuenta de Panamá, la misma que era manejada mediante firma de los integrantes del grupo, refiriendo que el importe de la comisión por la adquisición de los aviones MIG, fue de doce millones de dólares americanos para Montesinos los que fueron entregados en diferentes fechas por Victor Venero, persona que dirigía el grupo y que tenía acceso directo con el referido ex asesor presidencial, por tanto de lo indicado se infiere que todo este proceso de adquisición estuvo plagado de innumerables irregularidades, entre estas también se tiene la emisión del Decreto de Urgencia Nro. 028-96 del 06 de mayo de 1996 que dio la fuente de financiamiento para dicha adquisición; el mismo que tiene como correlato más próximo el 09 de abril de 1996 en que la empresa Treves Intora Association Ltda. emitió la Carta TIA N° 048-PE-96 firmada por su representante Peter Venero al Comandante General de la FAP informando el descuento del 11% acordado entre el Ministro de Economía Camet Dickman y Treves Intora Association Ltd Representante de Beltechexport Enterprise sobre el precio de US\$ 280'395,976.00 finalizando la oferta en US\$ 252'052,420.00 dólares americanos que incluía gastos extraordinarios de la entrega inmediata de ocho aeronaves e instrucción a catorce pilotos y seis instructores, habiéndose acordado además que la persona autorizada para firmar y suscribir el contrato con las autoridades peruana era Moshe Rotchild Chassin Presidente del Directorio de la empresa peruana W-21 Intertechnique, la misma que representaba a Treves Intora Association Ltd. Es así que en menos de un mes de recibida la oferta, es decir con fecha 06 de mayo de 1996 mediante el Decreto de Urgencia N° 028-96 el Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori autoriza asignar a la Cartera de Defensa el monto de US\$ 252'052,420.00 autorizando a la Dirección General del Tesoro Público para que a través del BUNCO de la Nación constituya un depósito por el monto referido en el Banco Exterior de Panamá, con recursos provenientes de la privatización de las empresas del estado.

Unidad de  
Fiscalía de la Nación  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Director General del Tesoro Público  
Director General del Tesoro Público



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

habiéndose designado al Mayor General Rolando Magni Flores como representante del sector Defensa, para que firme el contrato, siendo que con fecha 13 de mayo de 1996 se firmó el contrato N° 1-FA-001-96 VULCANO en la ciudad de Minsk Bielorusia para la adquisición del sistema de armas interceptor conformado por 18 aviones MIG - 29 y armamento.

Es en estas circunstancias que con fecha 29 de mayo de 1996 se emitió el Decreto de Urgencia N° 033-96 con el único propósito de regularizar tramites ya efectuados, irregularidad ésta que sumada a las anteriores hacen advertir una vez mas la estructura criminal y su actuar ilícito: es así que con la referida norma legal se dispuso que con cargo al depósito dispuesto por el Decreto de Urgencia Nro. 028-96 la Dirección General del Tesoro Público a través del Banco de la Nación constituirá un Stand By Letter of Credit por la suma de US \$ 100'000,000 en el Banco Exterior S.A. de Panamá, por lo tanto como se apreciaba este dispositivo modificó lo establecido por el Decreto de Urgencia Nro. 028 que señalaba en su artículo 1° "Para los fines a los que se refiere la parte considerativa autorizase a la Dirección del Tesoro Público para que, a través del Banco de la Nación, constituya un depósito en el Banco Exterior S.A. Panamá por el equivalente a la cantidad de doscientos cincuentidós millones cincuentidós mil cuatrocientos veinte y 00/100 dólares americanos ( US\$ 252'052,420,00), con recursos generados por la privatización de empresas del Estado"; habiéndose establecido a través del trabajo de campo realizado por la Contraloría conforme al Acta de Trabajo de fecha 24 de mayo del 2002 que, no se efectuó el depósito en el exterior tal como lo indicaba el Decreto de Urgencia Nro. 028-96, sino en la cuenta a plazo número 17-000-00443 del Banco de la Nación a nombre del MEF -Dirección General del Tesoro Público desde la cual se hicieron los pagos a W-21 Intertechnique S. A. /Treves Intora Association Ltd; habiéndose entregado además por medio del acta de trabajo aludido, los oficios N° 980-96-EF/77.01 de fecha 08 de mayo de 1996, del licenciado Marcelino Cárdenas Director General del Tesoro Público dirigido al Gerente del Banco de la Nación José Luis De Priego por el que le da las directivas para que constituya un depósito por

*Dra. Nelij Calderón  
FISCAL DE LA NACIÓN*



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

doscientos cincuentidós millones cincuentidós cuatrocientos veinte dólares americanos, con respecto al decreto de urgencia número 028, llamando la atención por decir lo menos, que el mismo 08 de mayo de 1996, el Vice Ministro de Economía y Finanzas – Alfredo Jaitillie Awapara - remitiera el Oficio N° 042-96-EF/11.01 al Gerente General del Banco de la Nación José Luis De Priego dando directivas contrarias sobre este mismo decreto de urgencia N° 028, esto es, señala que el señor Ministro de Economía y Finanzas ha determinado que el depósito de naturaleza irrevocable tendrá las características de utilizations siguientes, garantizará el cumplimiento de los pagos relacionados con el contrato I-FA-001-96, que suscribirá la República del Perú y la Compañía W-21, que la intermediación financiera se realizará a través del Banco Exterior de Panamá y que por el saldo se constituirá depósitos adicionales en las oportunidades que sea requerido al Banco de la Nación el pago correspondiente de los acreedores; directivas ajenas a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 028 y que no eran propias de ser dadas por el Viceministro de Hacienda por no ser su función, recogándose dicha aseveración de la copia de la declaración indagatoria de Marcelino Cardanes Director de Tesoro Público, mas aún es de advertir lo irregular de esta disposición, si se tienen en cuenta que ese mismo día, el Director mencionado, había dado las directivas previa reunión con el Viceministro de Hacienda y el Gerente General del Banco de la Nación; por lo tanto este no sabe explicar los motivos del cambio de instrucciones sin ninguno tipo de competencia como Viceministro de Hacienda, viéndose claramente la interrelación entre todas las personas que estuvieron vinculadas en la emisión y concretización de los Decreto de Urgencia, conclusión esta que se acredita con la dación del Decreto de Urgencia Nro. 35-96, mediante el cual se justificó lo que el Viceministro de Hacienda dispuso veinte días antes contraviniendo lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nro. 28-96.

Aunado a todo ello es de indicar que la Contraloría General de la República a través del Contralor General Víctor Caso Lay, dirigió al Ministro de Defensa General Tomás Castillo Meza, con fecha 30 de mayo de 1996, el Oficio N° 011 AER-96-CG/CCGR, mediante el cual



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

emitía una opinión favorable para la adquisición del sistema de armas interceptor MIG 29 bajo el rubro de secreto militar, de esta manera exoneraba del procedimiento de licitación pública, en mérito a los alcances del informe técnico, legal y financiero favorables formulados por funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú, donde se señala la procedencia bajo este régimen y sin perjuicio del correspondiente control posterior; de ello también se aprecia otra irregularidad por cuanto el Contrato para la adquisición de los Aviones MIG-29 ya había sido firmado el 13 de mayo de 1996, siendo esta opinión totalmente extemporánea tal como se aprecia de la fecha de emisión.

Aunado a ello es importante referir, a fin de afianzar lo indicado, lo establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros en su Informe Financiero SBS N° 45, en la que se indica que mediante el Decreto de Urgencia N° 028-96 se autorizó a la Dirección General del Tesoro Público, para que constituya un Depósito en el Banco de la Nación, por un monto equivalente a la cantidad de **US\$ 252'052,420** con recursos generados con la Privatización de Empresas del Estado. La ejecución de estos recursos corresponde al Ministerio de Defensa.

Estos fondos fueron utilizados por el Ministerio de Defensa para solventar el Contrato I-FA 01-96 del 13 de mayo de 1996 y Adendum del 29 de mayo de 1996 que firmó con la empresa W-21 Intertechnique S.A. actuando esta última en representación de la Empresa Treves Intora Association Ltd.

La intermediación Financiera como garante de pago frente a la Compañía W-21 Intertechnique S.A. /Treves Intora Association Ltd. se realizó a través del Banco Exterior S.A. Panamá (Hoy BBVA Panamá), con un depósito en dicho banco de **US\$ 100'000,000** para la firma de un Stand By Letter of Credit NR.TEST -01-96 a favor de Treves Intora Association Ltd por el monto señalado.

El Flujo del Decreto de Urgencia N° 028-96 por **US\$ 252'052,420** es como sigue: del Banco de la Nación de la Cta. A Plazo N° 17-000-003964 del del MEF-DGTP-EDEGEL S.A. se transfirió al Banco de la

Dra. Neilly Calderón  
FISCAL DE LA NACIÓN



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

nación a la Cta. A Plazo US\$ 252'052,420 (el mismo que generó un interés de US\$4'136,622.41); de esta cuenta se transfirió al banco Exterior S.A. Panamá (Hoy BBVA Panamá), del mismo que se realizaron pagos a Treves Intora Association Ltd, por la suma de US\$252'052,420; así mismo, mediante Decreto de Urgencia N° 035-96 por Stand By Letter of Credit (03-junio-96) US\$ 100'000,000 a favor de Treves Intora Association Ltd.

Decreto de Urgencia N° 35-96, que tiene relación con el anterior, de fecha 29 de mayo de 1996, mediante el cual con cargo al depósito que se había constituido por el Decreto de urgencia N° 028, la Dirección General del Tesoro Público a través del Banco de la Nación constituirá un Stand By Letter of Credit por la cantidad de Cien Millones 0/100 dólares americanos en el Banco Exterior S.A. Panamá. Firmado por Alberto Fujimori, Jorge Camet Dickman, Tomás Castillo Meza y Roberto Pandolfi Arbulú.

Según el Informe Financiero SBS N° 45, mediante Decreto de urgencia N° 028-96 se autorizó a la Dirección General del Tesoro Público, para que constituya un Depósito en el Banco de la Nación, por el equivalente a la cantidad de US\$ 252'052,420 con recursos generados con la Privatización de Empresas del Estado. La ejecución de estos recursos corresponde al Ministerio de Defensa.

Estos fondos fueron utilizados por el Ministerio de Defensa para solventar el Contrato I-FA 01-96 del 13 de mayo de 1996 y Adendum del 29 de mayo de 1996 que firmó con la empresa W-21 Intertechnique S.A. actuando esta última en representación de la Empresa Treves Intora Association Ltd.

La intermediación Financiera como garante de pago frente a la Compañía W-21 Intertechnique S.A. /Treves Intora Association Ltd. se realizó a través del Banco Exterior S.A. Panamá (Hoy BBVA Panamá), con un depósito en dicho banco de US\$ 100'000,000 para la



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

*firma de un Stand By Letter of Credit NR.TEST -01-96 a favor de Treves Intora Association Ltd por el monto señalado.*

*El Flujo del Decreto de urgencia N° 028-96 por US\$ 252'052,420 es como sigue: Del Banco de la Nación de la Cta. A Plazo N° 17-000-003964 del MEF-DGTP-EDEGEL S.A. se transfirió al Banco de la Nación a la Cta. A Plazo US\$ 252'052,420 ( el mismo que generó un interés de US\$4'136,622.41); de esta cuenta se transfirió al banco Exterior S.A. Panamá (Hoy BBVA Panamá), del mismos que se realizaron pagos a Treves Intora Association Ltd, por la suma de US\$252'052,420; así mismo, mediante Decreto de Urgencia N° 035-96 por Stand By Letter of Credit (03-junio-96) US\$ 100'000,000 a favor de Treves Intora Association Ltd.*

*Como se ha señalado este Decreto de urgencia tiene relación con el Decreto de urgencia N° 028-96, y como ya se ha descrito ha habido intervención inexplicable del Vice-Ministro de Hacienda, que también será parte de la investigación por los Fiscales Provinciales Especializados. más aún si como Vice-Ministro de Hacienda dio instrucciones al Banco de la Nación, sin conocimiento del Director General del Tesoro Público, Marcelino Cárdenas conforme lo señala en su declaración ante el Ministerio Público el día 29 de mayo del 2002, que "desconocía de las modificaciones" y que "dentro del marco de las normas le correspondía al organismo ejecutor dar las instrucciones específicas".*

*Es más en la ejecución de estos Decretos de urgencia, se ha determinado que no ha sido revertido a su fuente de origen la diferencia de los US\$ 252'052,420 millones de dólares al haberse constituido un Stand By Letter por US\$ 100'000,000 millones de dólares.*

*Decreto de Urgencia N° 75-96.- el mismo que fue emitido el 16 de octubre de 1996, mediante el cual se autoriza al Ministerio de Defensa la utilización para fines de seguridad nacional parte de los recursos generados por la privatización de empresas del Estado: autorizando*





*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

además a la Dirección General del Tesoro Público, para que a través del Banco de la Nación, constituya un depósito en el Banco Exterior S.A. Panamá por el equivalente a la cantidad de ciento cincuenta millones 00/100 dólares americanos; y con cargo a este depósito se constituyó un *Stand By Letter of Credit* por la citada suma, en el Banco Exterior S.A. Panamá. Dicho Decreto fue firmado por Alberto Fujimori Fujimori - Presidente de la República; Alberto Pandolfi Arbulú - Presidente del Consejo de Ministros; Jorge Camet Dickman - Ministro de Economía y Finanzas; Tomás Castillo Meza - Ministro de Defensa.

Es de indicar que al igual que el Decreto de Urgencia Nro. 028-96 este Decreto sirvió para que la organización ilícita se agenciara de la fuente de financiamiento para la adquisición de los aviones Sukoi - 25 (SU-25), por lo que dispusieron de US \$ 150'000,000.00 provenientes de la privatización de empresas del Estado, para ello incurrieron en diversas irregularidades como es el de obviar procedimientos establecidos por ley para la Dación del referido Decreto de Urgencia, todo ello con la finalidad de beneficiarse ilícitamente con dicha adquisición.

Es en este sentido que cabe referir también que dicha adquisición fue materia de investigación por parte de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Especializada conjuntamente con la Adquisición de los Aviones MIG-29, habiéndose determinado a nivel Fiscal, la existencia de pago de comisiones ilícitas, en la que participo el grupo de proveedores formado por el ex - asesor Vladimiro Montesinos Torres; corroborándose ello con lo indicado por el colaborado identificado con el código cero veinte guión cero cero uno, quien refiere que la operación de los MIG-29 se amplió para adquirir 18 aviones Sukoi - 25, y que según el General Hermoza ante el Presidente Fujimori y Montesinos y los representantes del Ministerio de Economía y mandos de la FAP señaló que eran necesarios para apoyar al Ejército; refiriendo además que este segundo grupo de aviones tuvo un costos de ciento cincuenta millones de dólares y que por indicación de Jaililie y Camet al señor Mosche Roschilt se trabajaría con el Banco Argentaria de España y que la forma tenía que ser secreta por cuanto en esos momentos el Perú estaba negociando con el FMI y no era conveniente

*Dr. Nelly Calderón Nery  
FISCAL DE LA NACIÓN*



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

que se haga de conocimiento público dicha adquisición; es en similar sentido que Victor Alberto Venero Garrido refirió respecto a ésta venta de aeronaves; por lo tanto se aprecia que hubo concertación, tratos ilegales y beneficios ilícitos por parte de los miembros de la red de corrupción instaurada en el Perú, habiéndose establecido en el transcurso de la investigación que a consecuencia de haberse constituido el Vice Ministro de Economía – Alfredo Jalilic Awaparo – a la República de Bielorusia, el 20 de setiembre de 1996, para tratar dentro del marco de las estrictas medidas confidenciales sobre la negociación correspondiente, es que el Comandante FAP con oficio I-67-DIMA N° 0186 de fecha 07 de octubre de 1996, informó al Comando Conjunto que el Consejo Superior de la FAP acordó recomendar la adquisición de un sistema de armas del Tipo SU 25 por lo cual solicitó someter a consideración en sesión del Comando Conjunto, la misma que fue aprobada mediante sesión del Consejo del Comando Conjunto de la Fuerza Armada con fecha 16 de octubre de 1996; fecha en la que también se emitió el Decreto de Urgencia N° 075-96 con el que se asigna la fuente de financiamiento extraordinaria por **US\$ 150'000,000.00 millones de dólares americanos**, autorizando a la Dirección General del Tesoro Público para que a través del Banco de la Nación, constituya un depósito por el monto antes referido en el Banco Exterior S.A. Panamá, asimismo indica que con cargo dicho depósito, la Dirección General del Tesoro constituya un Stand By Letter of Credit en la Banco Exterior de Panamá. El decreto de urgencia autorizaba al Ministro de Defensa o a quien corresponda se designe a un representante para suscribir los contratos que se deriven, designándose también al General Magni Flores Director de material a fin de que se desempeñe también como representante del sector Defensa para la firma del contrato, así como la designación del equipo asesor nombrado anteriormente para el contrato I-FA-001-VULCANO, tomándose conocimiento que la empresa Treves Intora otorgó poder a la compañía W-21 Intertechnique para que en la persona del Presidente del Directorio Moshe Rothschild suscriba el contrato de compra venta correspondiente. Es así que el 21 de octubre de 1996 se lleva a cabo la firma del contrato de compra venta I-FA-002-96 ESCORPION en el cual la FAP adquiere 18 aviones SU 25 y equipo

*[Firma]*  
Dra. Nelly Calderón  
FISCAL DE LA NACIÓN



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

asociado por un monto de 150'000,000.00 millones de dólares pagados al gobierno de la República de Bielorusia a través de su agente comercial Beltechexport, representada por Treves Intora Association Ltd y W-21 Intertechnique. De lo indicado se evidencia la disposición de los investigados de favorecer dicha compra, para ello no escatimaron en hacerse obvia su predisposición de adquirir los Aviones Sukoi - 25 a como de lugar; asimismo al igual que el caso anterior se advierte que el **Contralor General de la República** expresó que se estimaba procedente la consideración de la compra como adquisición bajo el rubro secreto militar y su consiguiente exoneración del procedimiento de licitación pública; sin embargo esta opinión fue posterior a la suscripción del contrato **Escorpión**.

En conclusión y teniendo en cuenta el Informe CEAF-SBS N°45 realizado por los Técnicos de la Superintendencia de Banca y Seguros, se tiene que la empresa Treves Intora participó en operaciones por un total de **US\$ 415'552,420** a través de los Decretos de urgencia N° 028-96 y 035-96 por la suma de **US\$ 252'052,420**, Decreto de urgencia n° 075-96 y 091-96 por la suma de **US\$ 150'000,000** Decreto de urgencia N° 060-97 por la suma de **US\$ 13'500,000** haciendo un total de **US\$ 415'552,420**.

Decreto de Urgencia N° 32-98, mediante el cual se autorizaba al Ministerio de Defensa la utilización para fines de seguridad nacional de parte de los recursos generados por la privatización de las empresas del Estado, hasta por el equivalente a la cantidad de ciento veintiséis millones doscientos noventitrés mil 00/100 dólares americanos (US\$ 126,293,000.00).

Este es uno de los decretos de urgencia con los cuales se demuestra claramente como fue el manejo por parte de los ahora denunciado quienes utilizando la estructura del Estado que se supone era para el servicio de todos los peruanos, sólo para su beneficio, puesto que en principio la compra de los tres aviones MIG no respondió a un previo estudio de la necesidad en base a los requerimientos de la institución, que se suponía debería pedirlo, sino que estos - según las



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

investigaciones efectuadas en primera instancia - habrían resultado de la concertación previa efectuada por Montesinos Torres y los proveedores de dichas aeronaves: así se tiene que a partir de la información proporcionada por los COLABORADORES 035-001, 036-001, Y 037-001 - la misma que ha sido verificada en el expediente de beneficio por colaboración eficaz seguido ante el 6to Juzgado Especial - se ha establecido que éstos habrían facilitado con su concurso el cobro de millonarias "comisiones" ilícitas, a la empresa Estatal Rusa Rossvoruzhenie por la compra venta por parte del Estado Peruano de tres aviones MIG - 29-SE, sumas que fueron depositadas en bancos suizos, a las cuentas de empresas señaladas por Ilan Weil Levy (quien asumió la representación de la empresa Ghiss Ibérica para esa transacción), como son: Hawkeye Management Ltd; Lenwinck Trading Ltd; Rugegel Trading Inc, que tenía como beneficiario a Vladimiro Montesinos Torres, quien también estaba autorizado a mover dichas cuentas, lo que aunado a la declaración de Alberto Venero Garrido, en el expediente 7358-2000, quien ha sostenido que Vladimiro Montesinos Torres, actuó en sociedad con JAMES STONE en la compra de tres aviones a la fábrica ROSVOOROUZHENIE, hecho que coincide con lo declarado en la investigación efectuada por la Primera Fiscalía Provincial Especializada, por Fernando Carulla Marchena, quien sostiene que entre 1996 -1997 conoció a ILAN WEIL LEVY por intermedio de JAMES STONE, con quien tuvo relaciones comerciales por la venta de tres aviones caza - Interceptores MIG 29-SE, por parte de la empresa ROSVOOROUZHENIE, siendo Stone y Weil quienes asesoran a la mencionada empresa rusa en la consecución del contrato principal como gestores del negocio. De otro lado el Grupo Ghiss Ibérica S.R.L. en el mes de mayo de 1998 actuó como consultor y representante técnico de la Corporación Estatal ROSVOOROUZHENIE, percibiendo por dicha actividad el 1% del valor de cada contrato celebrado; desprendiéndose que a través del Atlantic Security Bank - Grand Cayman se realizaron transferencias a favor de FERNANDO CARULLA MARCHENA en el Banco de Crédito del Perú por intermedio de la sucursal en Nasau - Bahamas, una de las cuales tiene como fecha 17 de febrero de 1999 por el importe de US\$ 550.000.00 dólares americanos; monto que coincide con la información

Dr. Nelly Calderón  
FISCAL DE LA NACIÓN



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

proporcionada mediante Comisión Rogatoria Internacional remitida por el Juzgado de Instrucción IV del Distrito para el Cantón de Zurich, de cuyo análisis se desprende que de la cuenta N° 225.334 del Bank Leumi Le-Israel perteneciente a HAWKEYE MANAGEMENT LTD, se ejecutaron numerosas transferencias a las cuentas del procesado MONTESINOS TORRES. En el resumen de operaciones realizadas en la cuenta de HAWKEYE MANAGEMENT LTD se resaltan particularmente las bonificaciones de varios millones del Novaya Moskva Bank por orden de FGUP GK ROSVORUZHENIYE, y con fecha 17 de febrero de 1999 se registra una transferencia de US\$ 550,000.00 dólares americanos al Atlantic Security Bank - Grand Cayman, a favor del Banco de Crédito del Perú/Nassau Branch; precisándose que los beneficiarios económicos con derecho de firma de la cuenta N° 225.334 del Bank Leumi Le-Israel perteneciente a HAWKEYE MANAGEMENT LTD son RONY LERNER e ILAN WEIL LEVY, por lo que se deduce que aquellos conjuntamente con JAMES ELIOT STONE COHEN se habrían aliado con VLADIMIRO MONTESINOS TORRES para obtener ventajas económicas indebidas en la compra de los tres aviones Caza - Interceptores MIG-29-SE por parte de la empresa ROSVOOROUZHENIE, la que a su vez habría pagado las "comisiones" ilegales a los antes mencionados a través de la cuenta N° 225.334 del Bank Leumi Le-Israel perteneciente a HAWKEYE MANAGEMENT LTD, y de esta cuenta a su vez se realizaron las transferencias de las ilícitas ganancias a la cuenta que VLADIMIRO MONTESINOS TORRES posee en Suiza. En este contexto, se observa que a efectos de lograr dicha negociación se requería de una fuente de financiamiento, la cual obviamente la obtuvieron a través de la dación del dispositivo en análisis, cuya dación se ve plagada de una serie de irregularidades, en principio al no haberse observado las formalidades que debió seguir, advirtiéndose así que este Decreto de Urgencia que:

- 1.- No tiene numeración;
- 2.- No tiene post firma;
- 3.- No tiene autorización de ningún funcionario de línea del Ministerio de Economía y Finanzas;
- 4.- No aparece que se haya visto en Consejo de Ministros;
- 5.- Menos haya sido remitido en consulta al Congreso de la República;

no son sólo estas observaciones, las que se han trasuntado respecto a su formulación y emisión, sino que aunado la falta de fiscalización por

DTS. P. 1119  
 FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 COMISIÓN ROGATORIA INTERNACIONAL



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

parte de los Técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas, al no haberse cumplido la formalidad para su implementación, lo que se advierte que quien ordena directamente la compra de estos MIG 29 fue el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, conforme lo señala Elesbán Eduardo Bello Vásquez, el 13 de febrero del 2002, al indicarle el Ministro Jorge Camet Dickman cuando lo convoca al Ministerio de Economía y Finanzas: el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori no solo decide la compra de estos MIG 29, sino que además elabora con el Ministro de Economía, el documento signado como Decreto de Urgencia N° 32-98; asimismo, el Secretario General de la Presidencia de la República y Secretario General del Consejo de Ministros de ese entonces José Kamiya Teruya, el 03 de enero del 2002, ante este Ministerio Público señala que cuando llegó a la Secretaria de la Presidencia de la República, fue informado por su antecesor, que el Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, había dispuesto que los Decretos de Urgencia tuvieran un tratamiento especial, que estos eran remitidos ya confeccionados para que sean numerados y que debían ser devueltos de inmediato a la Presidencia de la República y que no deberían ser remitidos al Congreso, afirmaciones éstas que, según Kamiya Teruya, las confirmó directamente con el mismo ex Presidente de la República, es así como solo le llegaba el texto del Decreto de Urgencia, que no se había visto en el Consejo de Ministros, para consignar el número y las post firmas, siendo de indicar que este Decreto de Urgencia, ni siquiera tenía el número a máquina, solo estaba consignado a manuscrito y tampoco tenía los sellos de las post firmas.

Que pese a todas estas irregularidades antes señaladas, el Decreto de Urgencia fue suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas Baca Campodónico (actualmente tiene proceso penal abierto por el caso del RUC sensible, ante el Quinto Juzgado Penal), el Ministro de Defensa César Saucedo Sánchez y el Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori. Es en esta adquisición de los MIG 29 que el Ministro Camet sin tener capacidad funcional para intervenir directamente en las negociaciones de estos aviones viaja a Rusia, renunciando a su cargo de Ministro de Economía en medio de un



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

escándalo que se hizo público, es aquí donde tenemos que precisar que el Ministro de Defensa César Saucedo Sánchez, quien en su declaración ante esta Fiscalía el 09 de enero del 2002, no supo explicar por que el Decreto de Urgencia N° 32-98, no estaba suscrito por el Comandante General de la FAP Elesbón Bello, señalando que la firma de este Decreto de Urgencia fue en un Consejo de Defensa Nacional, del cual no existe acta alguna, a la que asistieron el Ministro de Economía Baca Campodónico, el Ministro de Relaciones Exteriores y todos los Comandantes de las Fuerzas Armadas, agregando que quien formuló este Decreto de Urgencia fue el Ministro de Economía y Finanzas, por lo que fue el Ministro Baca Campodónico quien dio cuenta al Consejo sobre el proyecto; señaló además, que el Ministerio de Defensa no fue quien formuló este documento, puesto que el sello de secreto que se observa en la parte superior del decreto, los militares por disposición legislativa colocan el sello de clasificación en la parte inferior del documento; y que a él prácticamente le entregaron el documento solo para su firma, indicándosele que la adquisición de ese material ya había sido dispuesta por el ex Presidente Fujimori Fujimori, en Junio de 1997; agrega el ex Ministro de Defensa Saucedo Sánchez, que no firmó ninguna Resolución Ministerial relacionada con el Decreto de Urgencia 032, porque dejó de ser Ministro de Defensa a partir del 26 de agosto de 1998 y las transferencias dinerarias fueron en setiembre de 1998. Como es de observarse ha habido una serie de irregularidades y apresuramientos para la tramitación, dación y ejecución de este Decreto de Urgencia, que a decir de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, ellos no tuvieron conocimiento de este Decreto de Urgencia, por que no tienen su visto bueno al margen izquierdo del documento, pero sí a sido ejecutado por el solo mérito del pedido del Ministro de Defensa, pero observamos que todo este apresuramiento no respondía como ellos han señalado al interés nacional de defensa, sino como se puede observar del análisis realizado sobre los pagos efectuados respecto a las comisiones ilícitas cobradas.

Respecto de este Decreto de Urgencia, en base al Informe Financiero SBS N° 27, podemos señalar que se ha podido determinar que parte de los fondos hallados en las cuentas de Vladimiro Montesinos Torres, una



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

parte importante proviene de las comisiones percibidas por éste en las operaciones de compra de armamento para las fuerzas armadas y policiales.

En este sentido se ha establecido que mediante el Decreto de Urgencia N° 032-98, de fecha 14 de julio de 1998, se autorizó al Ministerio de Defensa a utilizar recursos de la privatización de empresas del estado hasta el equivalente a US\$ 126'292.029.78 para la adquisición de 03 aviones MIG para la Fuerza Aérea.

El contrato se celebró entre la Cia. Federal Estatal Unitaria Rosvoorouzhnie y el Ministerio de Defensa, participando el "Grupo Ghiss Ibérica S.R.L." en calidad de representante en el Perú de la referida Corporación, dicho grupo acreditó para tal efecto al señor Fernando Carrulla.

Con fecha 06 de junio de 1998 se suscribe el contrato de Consultoría entre el "Grupo Ghiss Ibérica" y la Federal State Unitary Enterprise "State Corporation Rosvoorouzhnie" para que el referido grupo asesore a la Federación Rusa en las ventas de armas al Ministerio de Defensa del Perú y para este efecto acredita como su representante al señor Ilan Weil.

Mediante contrato de fecha 06 de junio de 1998, entre la firma State Corporation Rosvoorouzhnie y la firma Ghiss Ibérica S.R.L., modificado por lo addenda suscrita para tal efecto, establece que la Corporación Rusa pagará por tal concepto, el 30% del monto de la compra, la misma que se abonará dentro de los 30 días de efectuados los pagos por el comprador.

Los pagos efectuados por el Gobierno Peruano por concepto de la adquisición de las armas en referencia, son los que se detallan, determinándose igualmente las comisiones, como sigue:

Fecha Comisión de Pago determinada	Monto Pagado US\$	30%
		- 182





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

98.11.30	40'175,130.00
12'052,539.00	
98.12.17	58'184,756.00
17'455,426.80	
98.12.22	6'144,791.00
1'843,437.30	
98.02.03	10'136,311.78
3'040,893.53	
99.11.26	2'747,130.00
824,139.00	
<b>TOTAL</b>	<b>117'388,118.78      35'216,435.63</b>

*Dichas comisiones fueron depositadas a razón de un 50% en cada una de las cuentas definidas para tal efecto en el Contrato y cuyos beneficiarios son Romy Lerner y Ilan Weil Levy, como sigue:*

**FIBI BANK AG.ZURICH -      Leriwick Trading Inc.**

**CTA. No. 16430**

<b>Fecha de Abono en Cuenta</b>	<b>Importe Pagado US\$</b>
98.12.17	6'026,269.50 (1)
99.01.20	7'455,426.80 (2)
99.01.21	1272,286.50 (3)
99.02.02	921,718.65 (4)
99.02.26	1'520,442.26 (5)
99.12.15	412,069.50 (6)



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

TOTAL US\$ ..... 17'608,213.31

**BANK LEUMI LE ISRAEL**  
CTA. No. 225334

**Hawkeye Management Ltda.**

Fecha de Abono  
en Cuenta

Importe Pagado  
Us\$

98.12.17	6'026,269.50 (A)
98.01.21	8727,713.40 (B)
99.02.01	459,874.70 (C)
99.02.01	461,843.95 (D)
99.02.25	779,557.74 (E)
99.02.25	740,884.53 (F)
99.12.15	412,069.50 (G)

TOTAL US\$ ..... 17'608,213.32

*Mediante el análisis de dichas cuentas se pudo determinar que parte de las comisiones depositadas en la cuenta No. 16430 del Fibi Bank Ag. Zurich a nombre de la empresa Lenwinck Trading, Inc. fueron transferidas al FIBI BANK - Cuenta No. 16485 que figura a nombre de la empresa RUGGEL TRADING, siendo los beneficiarios de la cuenta VMT y Trinidad Berverra de Montesinos, en las fechas que siguen*

Fecha de Transferencia	Empresa a la que se transfiere	Importe US\$
98.11.02	RUGGEL TRADING INC.	2200,000.00
		- 184



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

99.01.27	RUGGEL TRADING INC	368,000.00
99.02.17	RUGGEL TRADING INC	1776,660.00
99.05.13	RUGGEL TRADING INC	2101,550.00 (
<b>TOTAL US\$.....</b>		<b>6'446, 210.00</b>

Parte de las comisiones depositadas en la Cuenta No.225334 abierta en el Bank Leumi Le Israel a nombre de Hawkeye Management Ltd., fueron transferidas al BankLeumi Le Israel, a la Cuenta No. 226266 que figura a nombre de la empresa RUGGEL TRADING INC., siendo los beneficiarios de la cuenta VMT y María Trinidad Becerra de Montesinos, como sigue:

Fecha de Transferencia	Empresa a la que se transfiere	Importe Us\$
99.03.10	RUGGEL TRADING INC.	1766,660.00 (H)
99.03.10	RUGGEL TRADING INC	2143,000.00 (I)
99.03.10	RUGGEL TRADING INC	2288,480.00 (J)
99.05.11	RUGGEL TRADING INC	1086,550.00 (K)
00.02.09	RUGGEL TRADING INC	368,000.00 (L)
00.04.20	RUGGEL TRADING INC	408,000.00 (M)
<b>TOTAL US\$</b>		<b>8'060,690.00</b>

Los saldos de las referidas cuentas, incluidas otras operaciones efectuadas, son como sigue:

Banco	:	FIBI BANK
No. De Cuenta	:	16485
Titular de la Cuenta	:	RUGGEL TRADING INC.
Beneficiarios	:	VLADIMIRO MONTESINOS TORRES TRINIDAD BÉCERRA DE MONTESINOS
Saldo al 27.10.2000	:	US\$ 13'492,989.49



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

Banco : BANK LEUMI LE - ISRAEL  
 No. De Cuenta : 226266  
 Titular de la Cuenta : RUGGEL TRADING INC  
 Beneficiarios : VLADIMIRO MONTESINOS T. Y  
 TRINIDAD BECERRA DE MONTESINOS

Saldo al 16.10.2000 : US\$17292,746.61

*En el caso de ambas cuentas, las fechas de los saldos corresponden a la fecha desde la cual permanecen en condición de bloqueados e incluyen los intereses calculados hasta las referidas fechas.*

*[Firma]*  
 Dra. Nely Calderón Navarrete  
 FISCAL DE LA NACIÓN

**Decreto de Urgencia N° 028-95;** de fecha 09 de mayo de 1995, mediante el cual se autorizaba a los programas 04 Ejército, 05 Marina de Guerra y 06 Fuerza Aérea del Pliego 26 Ministerio de Defensa a adquirir mediante adjudicación directa, **exonerada de licitación, concurso de méritos y concurso de precios públicos o privados**, los bienes, servicios, contratación de obras efectuadas y por efectuar durante ese ejercicio, que sean necesarios para apoyar el sistema logístico de las Fuerzas Armadas. Asimismo facultaba a los mencionados programas a adoptar las medidas administrativas que resultasen necesarias para la contratación de Personal para Transporte y el desplazamiento de Material y Equipo. Firmado por Alberto Fujimori Fujimori- Presidente de la República, Victor Malca Villanueva- Ministro de Defensa; Efraín Goldenberg Schreiber- Presidente del Consejo de Ministros y Jorge Camet Dickman- Ministro de Economía y Finanzas.

*Con este decreto de urgencia, lo que se estaba haciendo era tratar de legalizar todas las adquisiciones que no se realizaron con licitación, concurso de méritos y concurso de precios públicos o privados.*



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

*Decreto de Urgencia N° 046-95, de fecha 08 de agosto de 1995, mediante el cual se autorizaba al Ministerio de Economía y Finanzas a calendarizar y girar respectivamente al Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea del Perú, la suma de Sesenta y siete millones ochocientos mil 00/100 Nuevos Soles. Fondo que estaba destinado para la adquisición de una aeronave Boeing 737-500 para uso de la Presidencia de la República, por cuanto el avión que se tenía en el Despacho tenía una antigüedad mayor a los veinte años. Firmado por Alberto Fujimori Fujimori-Presidente de la República, Jorge Camet Dickman-Ministro de Economía y Finanzas, Dante Córdova Blanco-Presidente del Consejo de Ministros y Víctor Malca Villanueva-Ministro de Defensa.*

*Para la adquisición del avión presidencial, si bien aparece que se formó una comisión presidida por el Mayor General FAP Enrique Gonzáles Vásquez, la misma que recomendó como primera opción la adquisición de un avión nuevo de la Compañía Boeing N° 737-500 y como segunda opción los aviones nuevos Fokker-70 o el Fokker -100 o aviones en uso Boeing 737-200 ofertado por la Compañía Grulosa o el avión Boeing 737-268 ofertado por la Compañía Vibrint; también lo es que después de estas conclusiones y recomendaciones debió pasar al Comandante General, quien luego de reunir al Consejo Superior de la FAP, debe aprobar o desaprobar la adquisición del avión, pasando luego al Comando de Materiales, para que se efectúe la licitación correspondiente y recién se pase a la invitación de los proveedores, formulándose el expediente técnico sobre el material a comprarse, remitiéndose previamente a la Dirección de Presupuesto de la FAP, para establecer la partidas con la que se debe hacer el pago; que de lo investigado, aparece que no se cumplió con ninguna de estas formas y por el contrario en forma irregular se designó al Mayor General FAP Enrique Gonzáles Vásquez, como representante del Gobierno Peruano, por el Presidente de la República, sin tener él competencia para que intervenga en la suscripción del contrato de adquisición, recepción y traslado del avión Boeing 737-500 de la compañía Boeing Comercial Airplane Group. Habiéndose procedido a celebrar el contrato de compra venta, el 02 de agosto de 1995, entre The Boeing Company y el Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea del Perú, que incluía la Carta*

*Ora. Nelly Calderón Navarrete  
FISCAL DE LA NACIÓN*



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

Convenio N° 6-1171-JMM-1372, mediante la cual la Compañía extendía dos notas de crédito por el monto de 2'640,000.00 y 297,000.00 dólares americanos.

Con fecha 08 de agosto de 1995, el Mayor General Gonzalo Vásquez, presentó un proyecto del cronograma de pagos del avión Presidencial a la Compañía Boeing Comercial Airplane Group y Associated Air Center e indicó cuales son los bancos en los que se tenía que efectuar los giros para estas compañías, habiendo informado al Comando de Operaciones de la FAP todo lo relacionado con el proceso de adquisición por un monto de US \$ 25'000,000.00 dólares americanos. Es así que mediante Decreto de Urgencia N° 046-95, se autorizó a la Dirección General del Presupuesto Público y la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, girar al Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea del Perú la suma de S/. 67'800,000.00 nuevos soles equivalente a US \$ 30'000,000.00 dólares americanos, (tipo de cambio de ese entonces 2.26). Habiéndose procedido a realizar pagos a favor de Boeing Comercial Airplane Group y Associated Air Center, con fecha 08 de agosto de 1995, US\$ 2'500,000.00 y 675,000.00 dólares a cada una de las empresas. A la fecha de recepción de los pagos por las empresas referidas, aún no se había aprobado el cronograma de pagos, ni se había obtenido el certificado financiero que amparaba la adquisición del Avión B-737-500, el mismo que recién fue emitido con fecha 10 de agosto de 1995; y con fecha 22 de agosto de 1995, la Dirección de Presupuesto de la FAP recién adjudicó la buena pro a las Compañías Boeing Company, Associated Air Center, CFM International INC. Woodward Governot. Air Parts y Supply por un monto de US\$ 29'394,796.91 dólares, pero ya se había pagado un anticipo a la Empresa Boeing, en el mes de julio de 1995, con fondos de la FAP, sin que aun se hubiera otorgado la Buena Pro. Que conforme a la documentación presentada por el mismo Mayor General Gonzáles Vásquez, con fecha 23 de agosto de 1995, solicitó al Jefe del ALA N° 2, se adelante el pago del saldo de 22'228,800.00 a la Compañía Boeing para el 25 de agosto, el mismo que se efectivizó el mismo día. Es de indicar que recién el 30 de diciembre de 1995, se contó con la orden de compra de The Boeing Company por un monto de US\$27'108,126.26



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

por el avión B737-500, avión básico por US\$ 25'000,000.00 dólares por la compra de un Kit de configuración del avión B373-500 avión presidencial y la admisión e instalación de un tanque auxiliar de combustible, una orden de compra a favor de la CFM International INC por un monto de 58,807.50 por adquisición de un paquete de repuestos, una orden de pago a favor de Air Parts Supply por un monto de US\$ 2,848.15 dólares, por la compra de repuestos a la empresa Woodward Governor por un monto de US\$ 199,925.00 dólares, éstas órdenes de pago con la debida adjudicación recién fueron confeccionadas vía regularización en marzo de 1997.

La aplicación de los fondos por la FAP fue mediante oficios que solicitaban transferencias al exterior por un total de US\$ 29'120,749.13 según el siguiente detalle:

Oficio N° 1499, cuenta de cargo N° 6-000-006058, se transfirió US\$ 2,500,000.00 con fecha 09-08-95 a la compañía Boeing y con fecha 09-08-95 se transfirió US\$ 675,000.00 a la Compañía Associated Air Center.

-Oficio N° 1633, cuenta de cargo N° 6-000-024692, se transfirió US\$ 22,228,800.00 con fecha 28-08-95 a la Compañía Boeing.

-Oficio N° 1944, cuenta de cargo N° 6-000-006058, se transfirió US\$ 675,000.00 con fecha 28-09-95 a la Compañía Associated Air Center.

-Oficio N° 2141, cuenta de cargo N° 6-000-006058, se transfirió US\$ 2,108,216.63 con fecha 27-10-95 a la Compañía Boeing y con fecha 27-10-95 se transfirió US\$ 58,807.50 a la Compañía CFM.Intl.Inc.

-Oficio N° 2276, cuenta de cargo N° 6-000-006058, con fecha 15-11-95, se transfirieron la suma de US\$ 199,925.00 a la Cía Woodward Governor Co. APSC y la suma de US\$ 675,000.00 a la Cía. Associated Air Center.


No apareciendo el anticipo de US\$ 271,200.00 dólares americanos, que la FAP, pago a la Boeing por derecho de reserva.

De lo antes señalado podemos concluir fehacientemente que la decisión de adquirir el avión presidencial, fue del mismo ex -



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, quien decidió las características generales del avión y también decidió irregularmente las personas que deberían intervenir en la compra del mencionado avión presidencial ( Mayor General Enrique Alberto González Vásquez y su hermano Santiago Fujimori Fujimori). En el año 1995 que se adquiere el avión presidencial era un momento que como han señalado los Ministros de Defensa y de Economía "estabamos ante un conflicto externo y deberíamos cuidar la seguridad nacional", (afirmaciones que fueron usadas en la mayoría de los Decretos de Urgencia para usar fondos del Estado) es más el ex Presidente de la República, decidió como ha señalado el Mayor General Enrique Alberto González Vásquez, que quería formar su propio ESCUADRON PRESIDENCIAL y que el avión no iba a ser para la FAP sino para la Presidencia de la República (decidiendo el ex Presidente hacer uso de fondos de la privatización, por su interés personal y no del país), quebranto todas las normas de orden y control para cualquier tipo de adquisición, así como en lugar de realizarse un trámite de necesidad y requerimientos técnicos, para la adquisición del mencionado avión presidencial, como se ha señalado, decide Alberto Fujimori Fujimori que él quería un avión presidencial, es así que pese a que el Mayor General Alberto González Vásquez le indica que debería de respetarse la formalidad para adquirir un bien, el mismo ex Presidente Fujimori Fujimori le manifestó que él lo estaba nombrando representante del Gobierno Peruano para la compra del avión y que sacaría todos los dispositivos legales, que lo facultarían para adquirir dicha aeronave (esta forma de adquirirlo con fondos del Estado, sin respecto a las normas pre-establecidas designando indistintamente a distintas personas para la adquisición de bienes, fue repetida en otras adquisiciones como en los 18 MIG, los SUKOI y los 3 MIG). Y según señala el Mayor General González, el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, le indicó que quería entrevistarse con el representante de la Compañía Boeing Comercial Airplane Group, haciéndole llegar el Comandante General de la FAP al Mayor General González Vásquez el memorándum III-70-JEMG N° 0270 del 11 de julio de 1995, indicándosele que cumpla la resolución bajo su

  
 Dra. Nelly Calderón  
 FISCAL DE LA NACIÓN





*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

responsabilidad, debiendo tenerse en cuenta que para la adquisición de bienes el encargado es el Comando de Material de la FAP, a través del Servicio de Abastecimiento de la FAP, y que quien debería firmar el contrato y efectuar los pagos era la Dirección General de Economía de la FAP, apreciándose por el contrario que en esta adquisición, no se respetó ninguna de estas formalidades y por el contrario se señaló que para evitar la corrupción, se designaba a una persona ajena a estas dependencias; pero no existe ningún tipo de evaluación, ni pedido de remoción de personal alguno y menos investigación sobre la posible corrupción que tanto se alude, como excusa para dejar de cumplir las formas evitando de esta manera, la debida fiscalización y el manejo serio de los fondos del Estado (el verdadero requerimiento o necesidad de adquirir un avión Presidencial). Por el contrario un dinero que estaba destinado para reactivar la economía, combatir la pobreza y pacificar el país, fue utilizado indebidamente en la adquisición de un avión Presidencial que en un inicio ni siquiera se había decidido que sea para la FAP y que posteriormente en vías de regularización aparecen como adquirente la Fuerza Aérea del Perú; al utilizarse fondos que no tenían como destino la adquisición de este tipo de bienes, estaríamos frente al delito de malversación de fondos. En su declaración el Ministro de Economía Jorge Camet Dickman no ha sabido ni explicar, ni sustentar los motivos por los cuales se utilizaron fondos de privatización para la adquisición del Avión Presidencial.

Asimismo, es de resaltar que la FAP ha informado que, institucionalmente no tuvieron participación en la adquisición del avión presidencial y que la participación del Mayor General FAP Enrique González, fue solo a título de representante del Gobierno Peruano, no habiendo tenido este Mayor General ningún tipo de asesoramiento de los organismos técnicos, operativos y legales competentes de la Fuerza Aérea.

Es de indicar además, que en el proceso de adquisición del Avión Presidencial, se presentaron situaciones confusas por existir documentación duplicada y por montos o fechas diferentes, no acordes con los hechos en forma cronológica. Razón por la cual el alta del



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

*avión presidencial se efectuó en abril de 1997, es decir, luego de dos años de haber sido adquirido; no habiendo información cierta respecto del paradero o actividades específicas de la aeronave antes de ser asignado oficialmente a la FAP, y como aparece de la documentación el cambio de la matrícula del avión de PRP-001 a FAP-001, recién se llevó a cabo a comienzos del 2001, después que el Presidente Alberto Fujimori Fujimori salió del país.*

*Si bien en un primer momento la FAP señaló que, el avión no era para esa Fuerza Armada, sino que formaría parte del Escuadrón Presidencial, motivo por el cual el número de matrícula del avión presidencial era distinto a los aviones de la FAP; sin embargo a pesar de ello y sin explicación lógica el pago que se realizó por el avión presidencial, posteriormente apareció como si se hubiera realizado con cargo a las cuentas de la FAP; es decir por un lado la FAP niega toda injerencia en la adquisición del avión presidencial y por otro termina pagando tal adquisición.*

*Asimismo de la investigación y de la documentación presentada por el Mayor General Gonzáles Vásquez, se ha establecido que el primer adelanto de pago se realizó el día 04 de julio de 1995, antes de otorgarse la buena pro y de firmarse el Contrato, el mismo que se firmó el 02 de agosto de 1995. El Decreto de urgencia N° 46-95 que habilitó los recursos fue emitido el 08 de agosto de 1995, es decir un mes después de haberse realizado el primer pago. Habiéndose realizado la totalidad de los pagos antes de haber recibido el avión presidencial.*

*Como se ha evidenciado de todo lo antes señalado la adquisición del avión presidencial fue irregular, violándose las formalidades necesarias para el desembolso de S/. 67'800,000.00, teniendo en cuenta que en un primer momento la Fuerza Aérea, no lo tenía como parte de su requerimiento o necesidad, siendo irregular por ello el pago adelantado por parte de la FAP de US\$ 271,200.00, así como la designación de personas ajenas a las responsabilidades de adquisición de bienes para la FAP y el Estado, (Mayor General Gonzáles Vásquez y Santiago Fujimori Fujimori), estas irregularidades respondían a otro*

*Dra. Nelly Calderón Navarrete  
FISCAL DE LA NACIÓN*



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

*tipo de interés: esto es, no solo malversar los fondos públicos en momentos que el Perú pasaba por problemas de conflicto exterior, de pobreza y austeridad a nivel de lo que era entidades del Estado, sino además beneficiar a la empresa Boeing: por lo antes señalado se ha cometido el delito de malversación de fondos, por el ex Presidente de la República, quien pese a que conocía que no podía hacer uso de esos fondos de privatización para adquirir un avión presidencial, así lo dispuso; participando en estos hechos también con conocimiento de causa, puesto que, los ministros Jorge Camet Dickman, Dante Córdova y Malcu Villanueva, que han refrendado este decreto de urgencia sabían que los fondos de privatización solo debían ser utilizados para combatir la pobreza y fines de seguridad nacional, cometiendo así el delito de peculado -malversación de fondos-.*

*De la investigación realizada en forma coordinada con las Fiscalías Provinciales aparece:*

*Esta investigación ha sido realizada de manera coordinada con las Fiscalías Provinciales Anticorrupción, habiéndose llegado de manera conjunta a establecer que en la década pasada se implementó un complejo esquema de adquisiciones de material bélico, así como de bienes y servicios, detectándose diversas irregularidades en los procedimientos de adquisición que se han investigado respecto en lo que concierne a la Fiscalía de la Nación con el Ministerio de Defensa y en lo que concierne a las Fiscalías Provinciales al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, no siendo solo irregularidades administrativas sino actos ilícitos, en tanto que estas orientadas a favorecer a un determinado proveedor con la adjudicación de la buena pro, de lo cual habrían recibido ingentes sumas de dinero, que motivaron la defraudación la Erario Público; como se ha señalado esta investigación se vincula con la realizada por la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos contra la Administración Pública, en cuanto se refiere a la fuente de financiamiento que se generó para la adquisición de dicha mercancía, esto es, a través de decretos de*

*ANC*  
*Dra. Nelly Calderón Navarro*  
*FISCAL DE LA NACIÓN*



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

*urgencia y resoluciones supremas de carácter secreto los que provenían en su mayoría de los fondos de privatización.*

*Se ha podido establecer que dichos actos ilícitos, se habrían cometido dentro del contexto de una organización criminal, liderada por el entonces Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori y Vladimiro Montesinos Torres, en su condición de asesor Presidencial y de la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional, quienes contaron con la participación de terceros, como son los altos mandos de los Institutos Armados - quienes a la luz de los hechos, hoy resultan ser el eje central de toda esta organización criminal -, funcionarios y servidores públicos, así como empresarios de diferentes sectores. Esta organización criminal, entendida como aparato organizado con división funcional de roles, en cuya estructura sus integrantes tienen una participación decisiva o ejecutiva; se caracterizó por la instrumentalización de Instituciones Estatales - como las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, el Sistema de Inteligencia Nacional; y Entidades Descentralizadas de Derecho Público, que debieron mantener su autonomía y ejercer sus funciones como es el caso de la Contraloría General de la República, órganos de supervisión de la legalidad en la ejecución del Presupuesto del Estado, otras operaciones y de los actos de las instituciones sujetas a control; de igual modo el Jurado Nacional de Elecciones, la ONPE, el Poder Judicial; el Ministerio Público; el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Defensa y del Interior e incluso el Congreso de la República -; todos ellos orientados a la consecución de sus fines delictivos; configurándose como una estructura superpuesta al Estado; es así como, en la última década, se enquistó esta red de corrupción en todos los niveles del Estado Peruano, lo cual sus líderes lograron, aprovechando el dominio material que detentaba sobre el ámbito público; en este contexto se puede advertir que el fin común que persiguió dicha organización Criminal, en un inicio fue el de enriquecerse ilícitamente en función al abuso de los cargos que ejercían, cuya práctica y el afán de continuar enriqueciéndose con el patrimonio del Estado; los llevó a realizar una serie de actos destinados a perpetuar en el poder a su líder, el entonces presidente de*

*Dr. Nelly Córdova Navarrete  
FISCAL DE LA NACIÓN*



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

la República Alberto Fujimori y a su asesor Vladimiro Montesinos Torres; para ello obviamente tendría que contar con una fuente de financiamiento, que se generó con la participación de un gran número de ejecutores intercambiables; Siendo el origen de esta fuente de financiamiento, las provenientes de: a) Los Desvíos de Fondos, que realizaron los Institutos Armados, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el propio Servicio de Inteligencia Nacional; hacía las oficinas del entonces asesor de la alta dirección del SIN, Montesinos Torres; es a este nivel en el que se evidencia el rol que cumplieron los altos mandos de las Fuerzas Armadas principalmente los miembros del Ejército Peruano, quienes no sólo alternaron en este periodo 1990 a 2000 - en los cargos de Ministro de Defensa, Comandantes Generales del EP, y los mandos medios como Jefes de las Oficinas de Administración General tanto del Ministerio de Defensa como del Interior, Jefes de la Oficina Económica del Ejército; puestos claves que le permitieron el manejo económico del presupuesto asignado a estas Instituciones y cuya administración o custodia, les permitió que dispusiera de él conforme las directivas impartidas por sus líderes; b) La Caja de Pensión Policial Militar, resulta ser otra de las fuentes que proveían de dinero al ex asesor presidencial, así se tiene que de los negocios realizados por dicha Institución - cuyo Consejo Directivo estuvo presidido y conformado por miembros del Ejército Peruano y la Policía Nacional - nótese aquí la participación alternada de los militares con empresas privadas, entre las cuales destacan las de los hoy procesados Alberto Venero Garrido, Luis Duthurburu Cubas y otros, ligados al entorno de Montesinos Torres; quienes a su vez reportaban al SIN porcentajes de comisiones ilegales por los negocios que efectuaba con la Caja de Pensiones Militar Policial; y c) otra de las fuentes identificadas, que proveían dinero al SIN, y que precisamente es la que nos ocupa en el presente caso, son las derivadas del pago de comisiones ilegales que percibía Montesinos Torres y sus cómplices, por la adquisición de armas, bienes y servicios, por parte del Ministerio de Defensa y del Interior, a dos grandes grupos de proveedores extranjeros representados por empresas, constituidas en el país por personajes del entorno de Vladimiro Montesinos Torres como es Duthurburu Cubas, Víctor Venero Garrido, Benavides, James Stone

Dra. Nelva Benavides Navarrete  
FISCAL DE LA NACIÓN



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

Cohen, Han Weil Levy, Sudi Zwi Wasserman, Rony Lerner y otros, quienes efectuaban estos pagos a cambio de resultar favorecidos con la obtención de la buena pro, en las licitaciones convocadas por estos Ministerios de Defensa e Interior; adquisiciones que a su vez fueron financiados con los Fondos de la Privatización, a través de la dación de Decretos de Urgencia, en la cual se evidencia la participación directa de Alberto Fujimori y sus Ministros; es de resaltar que en muchos de estos casos las adquisiciones surgieron de necesidades creadas o de simulación de procesos de adquisición las cuales sostuvieron a cargo de los militares, aquí una vez más se advierte el rol que jugaron en esta estructura organizada de criminalidad los militares y altos funcionarios del gobierno de Alberto Fujimori, quienes concertaron a efectos de viabilizar sus propósitos. Estos fondos permitieron que la Organización contara con medios de comunicación a su alcance a través de los cuales se difundió la campaña reeleccionista de su candidato el entonces Presidente de la República y avasallar a los candidatos opositores, medios que brindaron su colaboración a cambio de sumas de dinero y los cuales en la práctica concertaron en forma conjunta para transmitir una línea informativa y política a favor del régimen de turno, aún cuando aparentaban ser medios de comunicación en competencia; aunado a ello se tiene la inversión en los programas sociales dirigidos a un sector de la población, el proselitismo electoral que ejecutaba el propio candidato con obras realizadas con dinero del Estado, y no con las donaciones que recibía de organismos e instituciones extranjeras; de igual modo contó con el apoyo logístico necesario que implicaba pagar entre otras personas a Funcionarios Públicos que de algún modo tenía que pronunciarse por determinadas norma que dieran visos de legalidad a sus actos ilícitos tendientes a su principal objetivo. Así también se evidencia la participación clara de los Ministros de Estado quienes participaron en la dación de los Decretos de urgencia refrendando dichos dispositivos e intervinieron en las operaciones en las que dilapidaron los fondos del erario público, en tanto que aquellos que si bien no refrendaron los Decretos sin embargo los aprobaron en sesiones del Consejo (extremo sobre el que la Fiscalía de la Nación continúa investigando), según se desprende de algunos Decretos de Urgencia entre ellos el 020-95, 020-96.

Dra. Nery Calderón Navarrete  
FISCAL DE LA NACIÓN



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

**Participación de la Contraloría General de la República en el Periodo comprendido entre 1993 al 2000**

La gestión irregular del Ex Contralor de la República Victor Caso Lay, se ve reflejada en sus 410 informes previos emitidos por su Despacho, mediante los cuales aceptó informes técnicos y financieros sobre adquisiciones de armas sin licitación pública, incumpliendo su obligación de realizar el control posterior y fiscalización al que estaba obligado por ley, habida cuenta él en su condición de Contralor General de la República tenía acceso a toda información sin reserva, ni limitación. Por mandato expreso de las leyes anuales de Presupuesto de los años 1994, 1995 y 1996, la Contraloría General tenía que actuar como instancia de control previo; sin embargo en la adquisición de los aviones MIG-29 y SU-25, bielorrusos, éste control previo se convirtió en una mera formalidad. La opinión favorable del Contralor se emitió mucho después de la suscripción del contrato. Igual aconteció en muchas de las adquisiciones que la comisión ha tenido oportunidad de analizar. En el caso del Contrato "Escorpión" de 18SU-25, se firmó el 21 de octubre de 1996 y la Contraloría emitió su "informe previo" el 29 de octubre de 1996, habiendo recibido el 24 de octubre la solicitud del Ministerio de Defensa para opinión "previa".

Se ha determinado que el total de los gastos por concepto de adquisiciones de armamento, equipos y maquinarias para los sectores Defensa e Interior, entre los años 1990 y 2000, fue de US\$ 1,922 millones de dólares americanos en operaciones en las cuales se han determinado una serie de irregularidades, por la violación de procedimientos existentes y por el eventual aprovechamiento que se habría producido a favor de los funcionarios y mandos militares que suscribieron y controlaron esos procedimientos. Evidenciándose que la omisión o deficiencia de los Sistemas de Control y Fiscalización que se debieron ejercer sobre tales operaciones, ha traído un perjuicio económico sustantivo al patrimonio y presupuesto público del Perú.

Dra. Nelly Celisón Navarro  
FISCALÍA DE LA NACIÓN



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

*Asimismo, es de señalar que de acuerdo a las normas presupuestarias de contrataciones y adquisiciones del Estado vigentes al momento de la operaciones investigadas, la **exoneración de la Licitación Pública, concurso público de precios y concursos público de méritos, solo procedía, entre otros, cuando se trataba de gastos que tuvieran el carácter de Secreto Militar y que necesiten efectuar las Fuerzas Armadas y Policía nacional, pero previo informe de la Contraloría General.***

*Respecto a las acciones de control previo y posterior, respecto a los procedimientos de adquisiciones y contrataciones por parte de los Institutos Armados, el ex Contralor General de la República Caso Lay, **no actuó de acuerdo a lo que se estipulaba en a Constitución, en la Ley 26162, ni de la Directiva emitida por su Despacho el 10 de marzo de 1994; quien lejos de llevar a cabo un control posterior por las adquisiciones, se limitó a solicitar al Ministerio de Defensa los informes de auditorias que ellos se hacían, los cuales en algunos casos, ni siquiera le fueron entregados o eran muy sucintos: lo que en manera alguna constituye la función de Contralor.***

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

*Los hechos denunciados se encuadran típicamente en los artículos 387° , 317°, 428°, 384 y 393 del Código Penal, en efecto, los elementos de este delito:*

**ARTÍCULO 387°: El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administra o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.**

*Como se puede advertir, este tipo penal presenta como elementos configurativos los siguientes:*





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

- 1.- *La calidad de Funcionario Público o Servidor Público del agente del delito, lo cual queda fuera de toda duda, al tratarse del Presidente de la República, y de Ministros de Estado, los cuales según la Constitución y las Leyes son los funcionarios de la más alta jerarquía.*
  
- 2.- *Las acciones típicas constituidas por los verbos rectores "apropiarse o utilizar" para sí o para otro; es decir, el sujeto del delito debe realizar a título personal, acciones propias de ejercicio del derecho de propiedad o de dominio de los bienes, efectos o caudales; específicamente, asumir el poder jurídico que otorgan en conjunto, los atributos de usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien materia del derecho. Asimismo, por el verbo rector "utilizar" se considera que es suficiente para la realización de la conducta típica, el ejercicio de uno solo de los atributos que otorga el derecho e propiedad, es decir, es suficiente con que el sujeto del delito aproveche los beneficios o utilidad que del bien se pueden obtener, sin necesidad de que muestre ánimo de apropiación o disposición.*

*El tipo penal se consume con la simple utilización de los bienes, efectos o caudales; es decir tanto la apropiación –y entre la disposición – y la utilización, tienen el mismo reproche jurídico-penal, conforme a nuestro ordenamiento penal.*

- 3.- *Que los efectos o caudales materia de la apropiación o utilización deben encontrarse especialmente vinculados a los agentes del delito en razón al cargo que desempeñan: es decir debe existir una relación funcional entre los objetos del delito y el agente del mismo. Ello significa que los efectos y caudales deben encontrarse en poder del agente, por que el mismo tiene la facultad u obligación, conforme a ley, de percibirlos, administrarlos o custodiarlos; para el caso de autos importa especialmente el hecho de que los fondos se encontraban en poder de los agentes del delito por que ellos se encontraban*

*Dra. Neilly Calderón Navarro*  
FISCAL DE LA NACIÓN



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

*conjuntamente en la obligación y facultad de administrar el dinero sub materia.*

*En efecto, el denunciado Alberto Fujimori Fujimori en su calidad de Presidente de la República estaba vinculado especialmente al dinero en cuestión o tenía facultades de administración sobre el mismo, en virtud al artículo 118° inc. 17 de la Constitución Política del Estado, que establece que entre las facultades del Presidente de la República está "administrar la hacienda pública"; lo cual le permitió realizar la disposición del dinero de la manera en que se perpetraron los hechos. Por lo que en ejercicio de esta facultad dispuso conjuntamente con sus coimputados, el destino de los fondos en referencia.*

*En cuanto a los ex Ministros denunciados, que ejercían los cargos de Ministros de Economía y Finanzas, Defensa y Primer Ministro; precisamente los fondos fueron canalizados y sustraídos a través de los Despachos de estos Ministerios; por lo que siendo ellos los titulares de los mismos, eran los responsables políticos y estaban a cargo de dichos sectores de los cuales eran los titulares de sus respectivos pliegos presupuestarios, de conformidad con el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo. Es decir tenían facultades de administración y disposición de los presupuestos y patrimonios de sus respectivos ministerios.*

**ARTÍCULO 317°:** *El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinadas a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho, de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*

*Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el estado y la Defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación conforme el artículo 36° incisos 1, 2 y 4.*

*Dra. Nelly Corderón Navarrete  
FISCAL DE LA NACIÓN*



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

Puede advertirse que para la configuración de este delito, es necesaria la reunión de dos o más personas, con el propósito colectivo de cometer distintos delitos. Debiendo de representar en su organización niveles de jerarquías y distribución de roles para la realización de cada una de sus acciones delictivas. Asimismo debe mostrar cierto grado de permanencia, descartándose la reunión de personas para realizar un delito específico. A la vez que debe existir concertación previa entre los distintos integrantes de la organización. Igualmente, es necesario tener en cuenta, que se configura el delito, con la simple pertenencia al grupo, no siendo necesario que el agente realice alguna acción específica.

En la presente investigación, es indudable que los denunciados ex Ministros, conjuntamente con el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori y el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, se organizaron para sustraer dinero de las arcas del Tesoro Público y de los otros sectores económicos del país, a través de la comisión de diversos delitos, como a la fecha se viene acreditando a través de los distintos procesos e investigaciones que se vienen llevando a cabo por las diversas autoridades del país y del extranjero; asimismo, su organización tenía carácter de permanencia e inclusive pretendían prolongarla indefinidamente.

En el caso del ex Contralor de la República Caso Lay, es de indicar que también le es imputable el delito de Asociación Ilícita para delinquir, habida cuenta que él mantuvo una actitud permisiva frente a los Decretos de urgencia, en los que debió haber emitido un informe previo a cualquier adquisición, lo cual no cumplió; por el contrario en varias oportunidades emitía el informe correspondiente después que la adquisición del material se había aprobado, como así ocurrió en la adquisición de los aviones MIG-29 y SU-25.

**ARTICULO N° 393.-** El funcionario o servidor público que solicita o acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a

Dra. Nelly Calderón Navarrete  
FISCAL DE LA NACIÓN



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

*consecuencia de haber faltado a sus deberes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres, ni mayor de seis años.*

*Este tipo penal presenta como elementos típicos en primer lugar la calidad de **funcionario público** del sujeto activo; en caso de autos, este elemento queda debidamente acreditado con la calidad de Ministros de Estado y del Presidente de la República, al momento de la comisión de los hechos.*

*Asimismo, requiere que el funcionario público, solicite o acepte un donativo, promesa o cualquier ventaja, en el caso que nos ocupa, los Ministros de Estado habrían recibido suma de dinero por parte del ex Asesor Presidencial, conforme así lo dió a conocer en un primer momento el Primer Ministro Salas Shutz, quien señaló que Montesinos Torres le dijo que a todos los Ministros se les asignaba una suma mensual, extremo éste corroborado con las declaraciones de las señoras Matilde Pinchi Pinchi y María Angélica Arce Guerrero, quienes en una declaración prestada en el Congreso de la República, ante la Comisión que Preside Ana Elena Townsend, han señalado que efectivamente a los Ministros se les enviaba ciertas sumas de dinero de manera mensual; con lo que los denunciados cumplirían evidentemente con este elemento del tipo objetivo.*

*Dra. Neily Calabrón Navarro  
FISCAL DE LA NACIÓN*

*Igualmente, se requiere que el agente del delito reciba el donativo o ventaja, en este caso económico, con la finalidad de **omitir o realizar actos violatorios de sus obligaciones que como funcionario público le corresponden**. En el caso sub materia, los denunciados recibían la asignación económica del ex asesor Montesinos Torres, evidentemente también con la anuencia del ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, con lo cual renunciaban a su deber de velar por los intereses del patrimonio del Estado Peruano y no del gobierno de turno, como en efecto así sucedió, ya que en ningún momento les interesó cuidar que todas las adquisiciones que se hacían para las Fuerzas Armadas, reunieran todas las formalidades establecidas previamente; por el contrario, colaboraron con no poner trabas a que el desembolso de las ingentes sumas de dinero se hicieran con la prontitud posible.*



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

**ARTÍCULO N° 428°:** *El que inserta o hace insertar, en instrumento público declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.*

*El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido en su caso, con las mismas penas.*

Se consuma este delito, cuando el agente del mismo inserta o hace insertar en un instrumento auténtico, datos falsos, o cuando se utiliza este documento que contiene datos falsos como si su contenido fuera exacto. En el caso de autos, no hay duda que los denunciados hicieron insertar datos falsos en los Decretos de Urgencia en cuestión, al haber consignado que en muchos de los decretos de urgencia que se estaban emitiendo con "la aprobación del Consejo de Ministros", cuando en realidad dicho Consejo nunca se reunió para estos efectos; asimismo, dentro de los considerandos se consignaban determinadas disposiciones a seguir, pretendiendo dar formalidad a un hecho, como en el caso del Decreto de urgencia N° 35-96, pero sin embargo el cumplimiento de tal dispositivo se realizó totalmente distinto a como se había dispuesto y por la sola disposición del Viceministro de Hacienda Alfredo Jalilie Awopara; asimismo, es evidente la calidad de instrumento público del decreto de urgencia, pues se asume que fue emitido por funcionarios públicos de la más alta jerarquía; a la vez el perjuicio queda constituido, como ya se ha señalado antes veces en párrafos anteriores, por la disposición indiscriminada y sin ningún control del patrimonio del Estado Peruano; más aún, es de tener en consideración que a sabiendas, los denunciados utilizaron el documento (decretos de urgencia), consumando de este modo su accionar delictivo previamente concertado y planificado.

Dra. Ne...  
 FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 VICEMINISTERIO DE HACIENDA



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

**ARTÍCULO N° 384:** El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres, ni mayor de quince años.

El objeto de la tutela penal, es cautelar la regularidad, el prestigio y los intereses de la administración pública, expresados en la idoneidad moral y celo profesional en el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los funcionarios públicos; elementos éstos los denunciados debieron de cumplir con mucho más celo, si consideramos que se trataban de funcionarios públicos de la más alta jerarquía y de la que se espera mayor diligencia en sus actos. Es de señalar además, que el principal rector del comportamiento del funcionario público, en esta clase de delitos, lo encontramos en torno al comportamiento del funcionario público, basado en el hecho de defraudar los intereses estatales concertándose con los interesados; conforme ha ocurrido en los hechos sub-materia de donde luego de las investigaciones llevadas a cabo, se ha podido establecer que los denunciados, sin lugar a dudas concertaron entre sí y con los proveedores, con el propósito de defraudar los intereses del Estado Peruano; habiendo firmado contratos muy desfavorables para el Estado e inclusive hacían pagos adelantados, sin ni siquiera haber recibido el producto materia del contrato.

Por otro lado, los tipos penales bajo análisis, requieren del **DOLO**, como elemento configurativo de la tipicidad subjetiva, entendido este como la conciencia y voluntad de realizar los hechos delictivos, lo cual en todo momento se ha evidenciado en la conducta de los denunciados: al haber tenido pleno conocimiento, ya que actuaron en concierto de voluntades y no de manera aislada, de la emisión fraudulenta de los **Decretos de Urgencia**, materia de la presente investigación, con lo que a la vez han evidenciado el querer la realización de tales hechos; lo que se corrobora además con los planes

Dra. Fiebel  
FISCAL DE LA NACIÓN



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

de seguir en el gobierno más allá del año 2005, como puede apreciarse del video n° 1792. Siendo así los hechos, el **dolo** de los denunciados, en cuanto **conocimiento y voluntad**, se evidencia sin lugar a dudas.

Finalmente, es de tenerse en cuenta que en cuanto a la penalidad de los dos últimos delitos denunciados, además de las penas específicas previstas por cada uno de los tipos penales referidos, resultado de aplicación la agravante prevista por el artículo 46-A del Código Penal, en cuanto **aprovecharon su condición de funcionarios públicos para cometer los delitos denunciados**, y esta cualidad, no está contemplada como elemento configurativo de estos delitos.


**ELEMENTOS PROBATORIOS:**

Que se señalan en el anexo correspondiente como I.

**POR TANTO:**

Solicito a Ud. Señor presidente **ADMITIR A TRÁMITE LA PRESENTE DENUNCIA CONSTITUCIONAL**, y darle el trámite que corresponde según la normatividad correspondiente.

Lima, 04 de junio del 2002.

  
Dr. Nelly Calderón Navarro  
FISCAL DE LA NACIÓN

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 12 de junio de 2002

En aplicación del inciso a) del artículo 89° del Reglamento, la presente denuncia constitucional se acumulará a los informes en mayoría y en minoría presentados por la subcomisión encargada de investigar la denuncia constitucional núm. 28, y que serán evaluados por una nueva subcomisión investigadora que se nombrará en la siguiente sesión.-----



**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 7 de marzo de 2003

En aplicación del inciso a) del artículo 89° del Reglamento, la denuncia constitucional núm. 82 se acumulará a las denuncias constitucionales núms. 28 y 119.-----

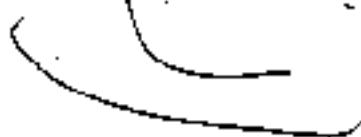
Aprobada la designación del Congresista Calderón Castilla, como Presidente, y de los Congresistas Negreiros Criado y Jaimes Serkovic como integrantes de la subcomisión encargada de investigar las denuncias constitucionales núms. 28, 119 y 82.-----

Aprobada la reconsideración sobre el acuerdo para designar al Presidente de la subcomisión investigadora.-----

Aprobada la designación del Congresista Jaimes Serkovic, como Presidente de la subcomisión investigadora, integrada además por los Congresistas Calderón Castilla y Negreiros Criado.-----

Según el inciso e) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la subcomisión investigadora tiene un plazo no mayor de 15 días útiles para que realice las investigaciones y presente el informe correspondiente.-----

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----







OFICINA GENERAL DE CONTABILIDAD  
Y FISCALIA

# ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL N° 28,82 Y 119

PERIODO LEGISLATIVO 2001-2006

TOMO II





CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
**RECIBIDO**  
 06 MAYO 2002  
 Hora: 11:25  
 Firma: [Firma]  
 Secretario de la Oficina Mayor

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

Mayoría

**INFORME FINAL DE LA SUBCOMISION INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 28**

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
**RECIBIDO**  
 06 MAYO 2002  
 Hora: 11:36  
 Firma: [Firma]  
 (DEPARTAMENTO DE TRAMITE ESTADISTICO PRODIGAL)

Señor Presidente de la Comisión Permanente:

Los señores congresistas José Luis Risco y Rosa León Flores, integrantes de la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28, cumpliendo el encargo de la Comisión Permanente, presentamos, en mayoría, el Informe Final sobre la Denuncia Constitucional formulada y suscrita por los congresistas Javier Diez Canseco, Walter Alejos Calderón, Máximo Mena Melgarejo, Kuennen Franceza Marabotto y Juan Valdivia Romero, integrantes de la Comisión de Delitos Económicos y Financieros 1990-2001; y, el Sr. Pedro Morales Mansilla, referida a supuestos hechos que, según los denunciantes, "habrían conducido a cometer infracción constitucional y a la vez comisión de diversos delitos mediante la utilización indiscriminada de dispositivos legales desde el Poder Ejecutivo, tales como Decretos de Urgencia, Decretos Supremos y otros" que posteriormente a la firma y refrendación, se constituyeron, la mayoría de éstos, en decretos, por expresa disposición del ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, con la participación de los ex presidentes de Consejo de Ministros, ex Ministros de Estado y el ex Contralor de la República del régimen del primero de los imputados en mención.

Lo investigado, Señor Presidente del Congreso y la Comisión Permanente, nos permite comprobar, una vez más, que el ex presidente Alberto Kenya Fujimori Fujimori, presidió un gobierno autoritario, que mediante un golpe de Estado y a partir del 05 de abril de 1992, destruyó el Estado de Derecho, disolviendo el Congreso Bicameral de la República y el Tribunal de Garantías Constitucionales e interviniendo el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República y otras instituciones tutelares de la Nación entre ellas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, mediatizando, con ello, el control público y eliminando todo freno y contrapeso a ese Poder omnimodo que ejerció junto a Vladimiro Montesinos y del que se revistió, al amparo de la fuerza de las armas. Así impuso las siniestras órdenes a ser cumplidas sin dudas ni murmuraciones, a la vez que ejecutó una política sistemática orientada a debilitar, inclusive eliminar en algunos casos, todo mecanismo democrático e institucional de control político y fiscalizador.

Esta inducida e impuesta falta de mecanismos de control permitió que el país y su erario nacional, cayeran en las manos de Fujimori y Montesinos que dispendiaron y usufructuaron las arcas fiscales compuesta de millonarias sumas de dinero provenientes, fundamentalmente, de recursos de la privatización destinados, por Ley, a la lucha por la pacificación nacional y contra la pobreza; flagelo persistente y acentuado en nuestros días. Todo ello, silenciado, tergiversado y ocultado por una prensa subordinada, auspiciada y chantajeada por Vladimiro Montesinos, otro de los cabecillas de una bien estructurada agrupación constituida para delinquir y



CONGRESO DE LA REPUBLICA

enriquecerse ilícitamente usando el aparato estatal y quebrando y distorsionando su finalidad tutiva de la sociedad.

Nuestro objetivo, durante estos meses de investigación, ha sido, fundamentalmente, la identificación de *indicios probatorios razonables* que permitan determinar, en base a hechos reales, la individualización de responsabilidades constitucionales y penales de los imputados a fin de recomendar a la Comisión Permanente, el levantamiento, según el caso, de la inmunidad parlamentaria y la acusación constitucional que corresponde.

En base a los testimonios y hechos, se ha podido observar que algunas de las normas que autorizaron la utilización de recursos provenientes de la privatización, al menos, hasta 1995, cumplieron con los requisitos de publicidad y de dar cuenta al Congreso. Sin embargo, con la anuencia del Congreso de entonces permitieron utilizar y transferir recursos de la privatización, hacia el Ministerio de Defensa, con órdenes expresas de adquisiciones que deberían, también, ser investigadas por este Congreso y por el que deberán responder los titulares de pliegos comprometidos a la vez que los miembros del Congreso cuya función es la de fiscalizar y vigilar los actos de la administración pública y quienes tuvieron la prerrogativa de derogar y/o modificar algunos de estos decretos de urgencia.

Las normas denominadas "secretas", entre ellas Decretos de Urgencia y Decretos Supremos, es necesario señalar que algunas de ellas no contaron con acuerdo del Consejo de Ministros ni se pusieron siquiera en debate; otras no fueron publicadas en el diario Oficial "El Peruano" ni se cumplió con dar cuenta al Congreso, tal como lo establece la Constitución y la Ley.

Sin embargo, entre 1992 y 1995, se dictaron normas de urgencia que fueron dados cuenta al Congreso y siendo normas "regulares" dispusieron, igualmente, de los recursos públicos y de la privatización, y posteriormente a la transferencia y autorización de disponibilidad y uso presupuestal, se cometieron irregularidades en las adquisiciones y que este Congreso debe investigar igualmente.

Por ello, sostenemos que tanto los decretos de urgencia como los decretos supremos presentados como "regulares" o "constitucionales" como los "secretos" e "inconstitucionales" cumplieron la misma finalidad: autorizar transferencias y utilización de recursos así como adquisiciones, las que con el concurso de personas, civiles y militares, altos funcionarios y oficiales de las fuerzas armadas, evadieron el requisito de licitaciones y/o concursos públicos de precios, bajo la justificación de "secreto militar", "exoneración de requisitos" amparados, inclusive por las Leyes de Presupuesto y por el Congreso de entonces, además de la contradictoria legislación penal que en el caso de asuntos secretos, sanciona dar a conocer y la penaliza.

También debemos señalar que algunas normas denominadas "secretas" por la ausencia de publicidad o el incumplimiento de dar cuenta al Congreso, no



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

constituyeron, en sí, documentos verdaderamente "secretos" ya que se ha comprobado que fueron de conocimiento de cientos de funcionarios y operadores del Ministerio de Economía y Finanzas, Banco de la Nación y Ministerio de Defensa, quienes debieron efectuar las operaciones de utilización, efectivización, disponibilidad y transferencias, rendición de cuentas entre otras operaciones rutinarias y necesarias y que el Ministerio Público ha iniciado las respectivas investigaciones, comprometiendo a más de un centenar de funcionarios y/u operadores que no tienen el derecho del antejuiicio.

Esto no significa que se exima de la infracción constitucional de los imputados responsables de haber incumplido el mandato constitucional que expresamente señala en el artículo 51° que la "publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado", más aún si se tratara de Decretos de Urgencia, los mismos que deberían haberse dado cuenta al Congreso en el plazo legal.

El poder de Fujimori y Montesinos llegó a controlar totalmente el Poder gubernamental, manejando el Poder Ejecutivo, digitando el Congreso a tal extremo de negociar votos y transformar la minoría en mayoría a cambio de prebendas que se han investigado sólo en algunos casos; controlando el Poder Judicial, Ministerio Público, Fuerzas Armadas, Sistema Nacional de Control, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE entre otros, utilizando, además, el chantaje y la extorsión.

El poder omnimodo ejercido desde la Presidencia de la República y el Servicio de Inteligencia Nacional hizo posible que durante años se haya hecho uso perverso de la función pública y que sólo un pequeño grupo de allegados tenga conocimiento y participación de los hechos delictivos que se habrá de detallar a continuación.

Este marco político-militar, edificado sobre la base de una cúpula corrupta y destinada a cometer delitos, predispuso el control del Estado y la atenuación a todo mecanismo de control ciudadano y político. El autoritarismo convirtió al pueblo organizado en "minoría", y la representación nacional de oposición, que creyó en la lucha desde el interior del Congreso, finalmente, tuvo que aceptar la convivencia "democrática" con el poder político legitimándolo y certificando un modelo de Gobierno y Estado que acentuó la pobreza y perpetró diversos delitos, defraudando a la Nación. Uno de los casos ejemplares fue la estéril lucha que al interior del Congreso inició el congresista Chipoco y otros honorables congresistas de la oposición que exigían comisiones investigadoras y denunciaban hechos ilícitos e irregulares sin que hayan recibido merecida atención y tratamiento, encubriendo, evidentemente, una serie de delitos que hoy se investigan gracias a las condiciones que ofrece la democracia y la voluntad del Congreso para no transigir con la corrupción y la impunidad.

Frente a ello, se erigió una resistencia social que progresivamente fue ganando espacio, a medida que la dictadura fue desgastándose. Los partidos democráticos, las instituciones cívicas y organizaciones sociales y populares, lideraron la



resistencia civil, expresando su protesta a través de paros regionales, sectoriales, marchas, movilizaciones y huelgas gremiales laborales y estudiantiles, lográndose, constitucionalmente, destituir al dictador y reconstruir, más tarde, la democracia y la institucionalidad gubernamental.

Posteriormente habría de instaurarse un gobierno democrático que respete la Constitución y la Ley, optando, a la vez, por un Congreso sin mayorías absolutas que, conciliara al país y concertara la unidad nacional, sin abdicar de sus principios democráticos y de su función de control y fiscalización del ejercicio del poder público.

Frente a la dictadura corrupta emerge desde el otro lado de la orilla política una conducta ética y moral que se constituya en alternativa y respuesta sobria y justa a la Nación que espera que se haga justicia sin convertir a las comisiones investigadoras en instrumento de venganzas ni en tablado de pasiones inferiores, porque de ser así sólo estaríamos volviendo y regresando a la dictadura con distintos personajes. Sin embargo, debemos enfatizar nuestro férreo convencimiento de no retroceder ante todo acto ni vestigio de corrupción cometidos por Alberto Kenya Fujimori, Montesinos y la agrupación constituida para delinquir, a la vez que algunos altos funcionarios públicos que sin pertenecer a la agrupación delictiva, son individualmente responsables por sus propios actos que diversas comisiones se han encargado, a la vez, de determinar que defraudaron al Estado y se enriquecieron a costa del hambre del pueblo, el desempleo y la recesión, cuyos estragos sociales afectan a millones de peruanos.

La presente denuncia constitucional ha requerido, es cierto, de aproximaciones jurídicas de orden penal, constitucional, administrativo, histórico y político. Sin embargo, y tal como habrá de apreciarse al revisar el presente trabajo, no ha sido posible, como hubiésemos querido, aprobar y emitir un solo Informe Final que conjugue y exprese consensualmente el análisis de los hechos como las conclusiones que sin embargo debe establecer significativas coincidencias que saludamos a la vez que nuestras discrepancias y distinciones en diversos puntos de vista que respetamos aún cuando no podamos compartir. Esta tal vez sea el secreto de la democracia que nos distinga de las imposiciones dictatoriales del pasado así como del abuso del derecho que hizo, durante el régimen fujimontesinista, a los denunciados en perseguidores y a los acusadores en verdugos, llegando a ser muchos de ellos jueces y parte en los procesos que vergonzosamente registra la historia.

Reiteramos que nuestro trabajo de análisis de los hechos se efectuaron con pleno respeto a la Constitución, el Derecho Penal, la justicia, la equidad de todos frente a la Ley y sobre todo la verdad. Ustedes serán, ahora, los que habrán de determinar, con responsabilidad, que la invocamos, si nuestras conclusiones que detallaremos a continuación, constituyen elementos suficientes para decidir o no por la denuncia y acusación constitucional de los imputados en cuyos casos hemos hallado indicios razonables de responsabilidad penal.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*Subcomisión Investigadora de la Democracia Constitucional N° 28*  
*Informe Final en Mayoría*

## INTRODUCCIÓN

Con la presentación del presente Informe Final se ha procedido, por nuestra parte, a dar por culminado el encargo recibido, siete meses atrás, por la Comisión Permanente del Congreso de la República.

Aspiramos a satisfacer las expectativas de la Nación en su intento por moralizar las instituciones de la sociedad estableciendo plena autoridad, las reglas del derecho sin necesidad de acudir a actitudes que puedan establecer la mínima sospecha tanto de señales de persecución política o arbitrariedades que conlleven hacia apreciaciones erráticas y a distorsiones al momento de tipificación penal o infractora a la vez de parcialidad y sobre todo favorecimiento o condescendencia con la corrupción. En este proceso de búsqueda de indicios razonables queremos mencionar algunos hechos que, necesariamente, deberán tomarse en cuenta para comprender, en su real magnitud, los delitos denunciados y su relación con el comportamiento de los imputados.

### El contexto de los hechos investigados

El país volvió a afrontar, desde el mes de enero de 1995, el desencadenamiento de un conflicto bélico, posterior a secuenciales escaramuzas y enfrentamientos focalistas que hacían presagiar una guerra exterior, que tuvo como escenario el Cenepa, ubicado en el área limítrofe con el vecino país de Ecuador.

Durante largos años los dos países vivimos esta mutua amenaza del conflicto, acentuada en 1941 y con singulares rasgos particulares de enfrentamiento focalizado durante los años 60, 80 e inicios del 90. Las investigaciones sobre la oportuna información preventiva de parte de los servicios de inteligencia son contradictorias y limitadas, señalando algunas informaciones que éstos no habrían prevenido la posibilidad de conflicto, o que no previnieron la real magnitud de los hechos acaecidos, o que, inclusive, se habría orquestado dicho enfrentamiento a fin de justificar futuras adquisiciones y/o de ejecutar un plan de perpetuación en el Poder. A pesar de esta interpretación de imprevisión, desde el Gobierno se ingresó en una guerra no declarada y se mantuvo abierto un conflicto armado con el Ecuador hasta el mes de marzo, fecha en la que, unilateralmente, el Gobierno peruano decretó el alto al fuego.

El saldo de este enfrentamiento fue la pérdida de cientos de jóvenes cuyas vidas las ofrendaron en defensa de la Patria. A esta pérdida irreparable se aúna la de parte de nuestro territorio no sólo de Tiwinza y que la representación nacional de entonces sólo hizo de vergonzante papel de notarios de la entrega que culminó con la firma de un observable Tratado que para algunos se constituye en acto irrevisable y de estricto cumplimiento de las partes.



Los hechos demostrarían, entonces, que entre 1995 y a fines de 1998, la *Seguridad* y la *Soberanía nacional* constituyó un tema de prioridad nacional en la agenda del Gobierno y el Estado. Consecuentemente *nuestro Sistema de Defensa Nacional debía, necesaria, impostergable y urgentemente ser reforzado.*

Paralelamente a este conflicto, y a nuestra disminuida potencialidad de combate aéreo, el entonces presidente Alberto Kenya Fujimori Fujimori, invocando razones de Seguridad Nacional y Pacificación, expidió entre 1995 y el 2000, aproximadamente veintidós (22) Decretos de Urgencia, los mismos que se constituyeron posteriormente en "Secretos" y que permitieron la utilización y transferencia de recursos provenientes de la privatización y que estaban destinados, por Ley, a combatir la pobreza y a luchar por la pacificación nacional. Entre los recursos utilizados consideramos los más importantes los destinados, imperativamente, para la adquisición de aviones de combate y prestación de servicios de mantenimiento que le permitieran a nuestra Fuerza Aérea mejorar y tratar de recuperar su potencial de combate y lograr una adecuada capacidad de respuesta militar a favor de nuestra Defensa Nacional

El 2 de agosto de 1995, en los momentos más críticos del conflicto y felizmente culminadas las acciones militares que conllevaron a las referidas negociaciones diplomáticas, el gobierno peruano firma un contrato con *The Company* para la compra de una aeronave comercial *Boeing 737-528* para uso exclusivo del ex Presidente Alberto Kenya Fujimori por el valor de US\$ 27'640,000; adquisición determinada y ordenada, directamente, por el entonces presidente de la república y registrada como "secreto militar", encubriéndose el origen de los recursos que se utilizaron, además de la festinación de todos los trámites y procedimientos legales. El hecho es innegable e injustificable ya que se trataba de la adquisición de una aeronave no militar y de uso, exclusivamente, civil, lo cual no constituía, de ninguna manera, un secreto militar.

Así mismo, con fecha 06 de mayo de 1996 se expide el Decreto de Urgencia N° 028-96, que autoriza el uso de fondos de la privatización por US\$ 252'052,420 millones de dólares para la adquisición de 18 aviones de combate MIG29, de segundo uso, a la República de Bielorrusia. Nuestras investigaciones, como vamos a demostrar posteriormente nos conducirán a sostener que sin embargo la sola suscripción de los mencionados decretos de urgencia u otras normas que posteriormente a la suscripción de ellas se convirtieron en "secretas", no necesariamente nos llevan a sostener que los firmantes o refrendantes cometieron delito alguno, al margen de la responsabilidad constitucional por evidente infracción de la carta magna. El delito o la serie de delitos que se cometen vendrá luego de la emisión y refrendación de dichos dispositivos legales que como lo hemos sostenido, fueron convertidos a posteriori en secretos al no publicarse en el diario oficial "El Peruano" a la vez que no fueron dados cuenta al Congreso.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

*Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría*

Posteriormente, el 14 de junio de 1998 se expide el Decreto de Urgencia N° 032-98 por el que se autoriza el pago de US\$ 126 293,000 por la adquisición 03 aviones de combate MIG 29 SE a Rusia.

Esta como otras adquisiciones que detallaremos más adelante muestra que se utilizaron aproximadamente mil millones de dólares para efectuar adquisiciones a través de la Fuerza Aérea del Perú (FAP) durante la década pasada, bajo el argumento del fortalecimiento de nuestro sistema de Defensa y Seguridad Nacional.

El estudio y análisis de los hechos investigados nos permite conocer que el interés nacional y la defensa de nuestros modestos recursos fueron abandonados y que los que manjaron y decidieron e intervinieron en las adquisiciones utilizaron el cargo, la coyuntura internacional, alentando una guerra y aprovechándose de ella con el único afán de enriquecerse ilícitamente a la vez que favorecer directamente a traficantes y mercaderes de armas, causando, además, un irreparable daño institucional contra las Fuerzas Armadas a las que no sólo lesionó su moral y corrompió a sus altos mandos, algunos de los cuales terminaron formando parte de la agrupación delictiva de Fujimori y Montesinos, ya sea interviniendo directamente en las adquisiciones como en la falta de control interno, desde las Comandancias generales y las inspectorías respectivamente. Todo ello contribuyó para que la instituciones castrenses expresen desconfianza y falta de credibilidad ante la sociedad civil. La corrupción se aprovechó, ilícitamente, de la circunstancia bélica con el Ecuador.





CONGRESO DE LA REPUBLICA

## DENUNCIA CONSTITUCIONAL

Los denunciantes Congresistas de la República, Sr. JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS, Sr. WALTER ALEJOS CALDERÓN, Sr. MÁXIMO MENA MELGAREJO, Sr. KUENNEN FRANCEZA MARABOTTO, Sr. JUAN VALDIVIA ROMERO, integrantes de la Comisión de Delitos Económicos y Financieros 1990-2001; Sr. PEDRO MORALES MANSILLA y Sr. MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO, Ex Presidente y Ex Miembro, respectivamente, de la "Comisión Investigadora del Uso de los Recursos de la Privatización y otros de la Caja Fiscal a través de Dispositivos Secretos", el 26 de septiembre del 2001, presentaron una denuncia constitucional, sosteniendo que existirían "indicios razonables de la comisión de delitos", por parte de las siguientes personas que gozan del privilegio del antejudio constitucional:

1. El ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, por la comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, malversación de fondos públicos, colusión ilegal, peculado, negociaciones incompatibles, falsificación de documentos públicos, ocultamiento y destrucción de documentos, omisión de denuncia y traición a la patria, tipificados en los arts. 317°, 389°, 384°, 387°, 397°, 427°, 430°, 407° y 332° del Código penal, así como por infracción de los arts. 51°, 109°, 118° incs. 1 y 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución.
2. El ex Presidente del Consejo de Ministros Alberto Pandolfi Arbulú, por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, malversación de fondos públicos, colusión ilegal, peculado, negociaciones incompatibles, falsificación de documentos públicos, ocultamiento y destrucción de documentos, omisión de denuncia y traición a la patria, tipificados en los arts. 317°, 389°, 384°, 387°, 397°, 427°, 430°, 407° y 332° del Código penal, así como por infracción de los arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución.
3. El ex Presidente del Consejo de Ministros y ex Ministro de Justicia Alberto Bustamante Belaúnde, por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir y omisión de denuncia, tipificados en los arts. 317° y 407° del Código penal, así como por infracción de los arts. 51° y 109° de la Constitución.
4. El ex Presidente del Consejo de Ministros Federico Salas Guevara, por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, malversación de fondos públicos, peculado, falsificación de documentos públicos, ocultamiento y destrucción de documentos, y omisión de denuncia, tipificados en los arts. 317°, 389°, 387°, 427°, 430°, y 407° del Código penal, así como por infracción de los arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución.
5. Los ex Ministros de Defensa, Tomás Castillo Meza, Cesar Saucedo Sánchez, Julio Salazar Monroe y Carlos Bergamino Cruz, por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, malversación de fondos públicos, colusión



ilegal, peculado, negociaciones incompatibles, falsificación de documentos públicos, ocultamiento y destrucción de documentos, omisión de denuncia, tipificados en los arts. 317°, 389°, 384°, 387°, 397°, 427°, 430° y 407° del Código Penal, así como por infracción de los arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución. También se denuncia a los ex Ministros de Defensa Tomás Castillo Meza, Cesar Saucedo Sánchez y Julio Salazar Monroe, por el delito de traición a la patria en agravio del Estado, tipificado en el art. 332° del Código penal y, dada la condición militar de tales denunciados, su comportamiento también se encuentra tipificado como delito de traición a la patria en el art. 78° numeral 27 del Código de Justicia Militar, Decreto Ley N.° 23214 de 26 de julio de 1980.

6. El ex Ministro de Economía y ex Presidente del Consejo de Ministros, Victor Dionisio Joy Way Rojas, por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, malversación de fondos públicos, colusión ilegal, peculado, negociaciones incompatibles, falsificación de documentos públicos, ocultamiento y destrucción de documentos, y omisión de denuncia, tipificados en los arts. 317°, 389°, 384°, 387°, 397°, 427°, 430° y 407° del Código penal, así como por infracción de los arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución.

7. Los ex Ministros de Economía Jorge Camet Dickman, Jorge Baca Campodónico, Efraim Goldenberg Schereiber y Carlos Boloña Behr, por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, malversación de fondos públicos, colusión ilegal, peculado, negociaciones incompatibles, falsificación de documentos públicos, ocultamiento y destrucción de documentos, y omisión de denuncia, tipificados en los arts. 317°, 389°, 384°, 387°, 397°, 427°, 430° y 407° del Código penal, así como por infracción de los arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución. También se denuncia a los ex Ministros Jorge Camet Dickman y Jorge Baca Campodónico, por el delito de traición a la patria en agravio del Estado, tipificado en el art. 332° del Código penal.

8. El ex Ministro de Justicia Carlos Hermoza Moya, por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, omisión de denuncia, tipificados en los arts. 317°, y 407° del Código penal, así como por infracción de los arts. 51°, 109° y 118° inc. 19 de la Constitución.

9. Los ex Ministros Juan Briones Dávila (Interior), Liliana Canale Novella (Industria), Daniel Hokama Tokashiki (Energía y Minas) y Francisco Tudela Van Breugel Douglas (Relaciones Exteriores), por la comisión del delito de omisión de denuncia, tipificado en el art. 407° del Código penal, así como por infracción de los arts. 51°, 109° y 118° inc. 19 de la Constitución.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

## RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

De acuerdo a lo establecido por el artículo 89º e).5 del reglamento del Congreso de la República, las denuncias fueron ratificadas personalmente sólo por el congresista Morales Mansilla y Javier Diez Canseco.

Asimismo la denuncia carece de la firma del congresista Marcial Ayaypoma el mismo que no cumplió en asistir a la Sub Comisión a aclarar la razón de haber sido incluido su nombre en dicha denuncia.

Por otro lado creemos entender que el denunciante congresista Walter Alejos Calderón, quien a la vez es Presidente de esta Sub Comisión Investigadora, ha ratificado tácitamente su denuncia teniendo en cuenta que permanece hasta la fecha ejerciendo funciones de Presidente de la Comisión Investigadora y resultaría paradójico e técnicamente imposible que el Presidente de la Sub Comisión Investigadora se cite a sí mismo para ratificar la denuncia que él mismo investiga y preside la Sub Comisión investigadora.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## HECHOS INVESTIGADOS

Los hechos denunciados y contenidos en la denuncia constitucional, fueron formalizados con fecha 26 de septiembre del año 2001, a la que se le identifica administrativamente como Denuncia N.º 28, y son los que pasamos a detallar:

### LA IRREGULAR EMISIÓN DE DECRETOS DE URGENCIA SECRETOS

Inicio de la práctica.

Es un hecho probado, tanto por las diversas Comisiones y Subcomisiones del Congreso que durante el régimen del ex Presidente Alberto Kenya Fujimori Fujimori, se emitieron normas legales de urgencia que posteriormente a su emisión tuvieron, por orden directa del ex mandatario, el carácter de "secreto", en tanto que no fueron publicados en el diario oficial "El Peruano", y se incumplió con dar cuenta al Congreso de la República como establece el artículo 118º, numeral 19 de la Constitución Política del Estado.

Decretos de Urgencia y procedimiento de aprobación.

Del total de dispositivos legales llamados "secretos", siete (07) de ellos fueron Decretos Leyes, veintidós (22) Decretos de Urgencia y ciento cinco (105) Decretos Supremos.

Según el Informe de la Dra. Beatriz Mejía Mori, los 22 Decretos de Urgencia "secretos" fueron expedidos entre marzo de 1995 y noviembre del 2000 (ver Cuadro).



N.º	N.º DE DECRETO	FECHA	FUNCIONARIOS FIRMANTES	MONTO	INSTITUTO	OPERACIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EXISTE TEXTO	ACORDADO POR EL CONSEJO DE FISCALÍA
1	009-95	08/03/95	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Efraín Goldemberg, Víctor Malca	US\$ 25'000,000	FF.AA., Ejército, Marina y Fuerza Aérea	Compensación de Deuda de Perpetuo con AIG, vía la provisión de combustibles.	Transferencias del Tesoro Público	Si	Si
2	020-95	20/04/95	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Efraín Goldemberg, Schreiber, Víctor Malca	US\$ 222'000,000	Ministerio de Defensa, Ejército, Marina y FAP	Para gastos genéricos de seguridad nacional.	Recursos de Privatización	Si	Si
3	023-95	20/04/95	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Víctor Malca, Efraín Goldemberg	S/. 13'545,890	Ministerio de Defensa	Regulariza incorporación presupuestal de fondos propios obtenidos por el MTNDEF a través del FODENA en el Ejercicio Presupuestal de 1991.	Presupuesto Público (Ingresos propios)	Si	Si
4	028-95	09/05/95	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Víctor Malca, Efraín Goldemberg	(Sin monto específico por el objetivo del D.U.)	FF.AA., Ejército, Marina, Fuerza Aérea	Autoriza adquisición de bienes, servicios y contratación de obras por Adjudicación Directa exonerada de licitación, concurso de méritos, concurso de precios públicos y privados Faculta contratación de personal para transporte y desplazamiento de material y equipo.	No precisada	Si	No
5	039-95	10/07/95	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Víctor Malca, Efraín Goldemberg	S/. 21'792,500	Ejército	Autorización para ampliación presupuestal para actividades de pacificación nacional.	Transferencias del Tesoro Público	Si	No
6	046-95	08/08/95	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Dante Córdova, Víctor Malca	S/. 67'800,000	FAP	Compra del avión presidencial BOEING 737	Recursos de la Privatización	Si	Si
7	001-96	17/01/96	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Dante Córdova, Tomás Castillo	US\$ 40'842,122	Ministerio de Defensa	Para gastos referidos a seguridad nacional	Recursos de la Privatización	Si	Si

Subcomisión Investigadora de la Democracia Constitucional N° 28  
 Informe Final en Mayoría



N.º	N.º DE DECRETO	FECHA	FUNCIONARIOS FIRMANTES	MONTO	INSTITUTO	OPERACION	EXISTENTE EN TEXTO	RECURSOS DE LA PRIVATIZACIÓN	CONSEJO
8	002-96	17/01/96	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Danie Córdova, Tomás Castillo.	Por la naturaleza del D.U. no señala monto	Sector Defensa, Marina de Guerra, Ejército y Fuerza Aérea.	Prorroga durante el Ejercicio Presupuestal 1996, la autorización concedida por el D.U. 028-95 para adquisición y contratación por Adjudicación Directa de bienes y servicios.	Si	No precisada	No
9	020-96	10/04/96	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Tomás Castillo, Alberto Pandolfi.	US\$ 146'732,401	Ministerio de Defensa, Marina de Guerra, Ejército y Fuerza Aérea.	Concluir la ejecución de compromisos contraído mediante los DU 020 y 039-95, así como los D.S. 04-15-16 y 17-95-EF.	Si	Recursos de la Privatización	Si
10	028-96	06/05/96	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Tomás Castillo, Alberto Pandolfi.	US\$ 252'052,420	Ministerio de Defensa (FAP)	Compra de los 18 MIG-29 de segundo uso a Bielorrusia.	Si	Recursos de la Privatización	No
11	035-96	29/05/96	Alberto Fujimori, Jorge Camet Dickman, Tomás Castillo, Alberto Pandolfi	US\$ 100'000,000 (con cargo a los fondos aprobados en el DU 028 -96)	Banco de la Nación	Constitución de Stand By Letter of Credit en el Banco Exterior de Panamá.	Si	Recursos de la Privatización	No
12	075-96	16/10/96	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Tomás Castillo, Alberto Pandolfi, Arbutú.	US\$ 150'000,000	Banco de la Nación	Constitución de Stand By Letter of Credit en el BEX de Panamá para la compra de los 18 SU 25 a Bielorrusia.	Si	Recursos de la privatización	No

Subcomisión Investigadora de la Demanda Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría



N.º	N.º DE DECRET O	FECHA	FUNCIONARIOS FIRMANTES	MONTO	INSTITUTO	OPERACION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EXISTE TEXTO	ACUERDO O RESOLUCION DEL CONSEJO
13	091-96	No precisada	No existe copia del Decreto de Urgencia	US\$ 2'455,300,27 Según informe remitido por el MEF (refiere a los intereses del D.U. 075-96)	Ministerio Defensa y Fuerza Aérea del Perú.	El Viceministerio de Hacienda afirmó la atención de los fondos al sector Defensa, operación vinculada a la Ejecución del D.U. 075-96.	Recursos de la privatización	No	No
14	005-97	20/01/97	No fue posible obtener copia del Decreto de Urgencia	US\$ 4'136,622,41 Según informe del MEF debe referirse a los intereses de la compra MIG 29.	Ministerio Defensa y Fuerza Aérea del Perú.	No hay copia en el MEF. Vinculada a la ejecución de los D.U. 028 y 035-96 referidos a la compra de los 18 MIG 29 Bielorrusos	Recursos de la Privatización	No	No
15	021-97	11/03/97	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Tomás Castillo Meza, Alberto Pandolfi Arbujo.	Monto por determinar	Ministerio de Economía	Asunción y subrogación de la deuda tributaria de Indumil por parte del Ministerio de Economía. Transfiere a propiedad del Ejército los activos de Indumil referidos al uso militar.	Recursos del Tesoro Público.	Si	No
16	060-97	25/05/97	No existe copia del Decreto de Urgencia	Monto asignado US\$150'000,000, ejecutado US\$ 99'525,101.53 (reconstruido a partir de informe del MEF)	Ministerio de Defensa, Marina de Guerra, Ejército y Fuerza Aérea.	Adquisición de material y equipo para las FFAA. El Vice Ministro de Hacienda da cuenta de disposición de fondos.	Recursos de la Privatización	No	No

Subcomisión Investigadora de la Demanda Constitucional Nº 28  
Informe Final en Mayoria



17	032-98	14/07/98	Alberto Fujimori, Cesar Saucedo, Jorge Baca.	US\$ 126'293,000	Ministerio Defensa -	Seguridad nacional Mig-29 SE a Rusia.	Recursos de la Privatización	Sí	No	NA	NA	NA	NA	NA	NA
18	038-98	21/07/98	No existe copia del Decreto de Urgencia	US\$ 30'000,000	Ministerio Defensa y Fuerza Aérea del Perú.	Contratación de Servicios de Mantenimiento y Repuestos para los MIG 29 y SU 25 Bielorrusos	Recursos de la Privatización	No	No	NA	NA	NA	NA	NA	NA
19	044-98	25/08/98	Alberto Fujimori, Salazar Monroc, Villanueva Ruesca, Jorge Baca	Por la naturaleza del D.U. no señala monto específico	Ministerio de Defensa, Marina de Guerra, Ejército y Fuerza Aérea.	Autorización para contratar Seguros para el Sector Defensa e Interior directa y exclusivamente con la Empresa Popular y Porvenir.	No precisada	Sí	No	NA	NA	NA	NA	NA	NA
20	052-99	17/08/99	Alberto Fujimori, Carlos Bergamino, Victor Joy Way.	US\$ 8'500,000	Ejército	Compra de Helicópteros MI-17.	Recursos de la privatización	Sí	No	NA	NA	NA	NA	NA	NA
21	060-99	25/09/99	Alberto Fujimori, Victor Joy Way, Carlos Bergamino	US\$15'602,25 9,92	Ejército	Overhaul para maquinarias chinas adquiridas mediante DU 065-94.	Endeudamiento Externo con el Bank of China	Sí	No	NA	NA	NA	NA	NA	NA
22	081-00	19/09/00	Alberto Fujimori, Carlos Bolfoha, Federico Salas, Carlos Bergamino	S/. 69'597,810	Ministerio Defensa	Ejecución de acciones en la frontera con Colombia. (Posteriormente se ha determinado el uso en el pago de una ilegal "indebitación" a Vladimiro Montesinos Torres	Recursos del Tesoro Público	Sí	No	NA	NA	NA	NA	NA	NA





CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría*

De igual forma seis (06) de éstos fueron aprobados en sesión de Consejo de Ministros, en cumplimiento del inciso 2 del artículo 125° de la Constitución. Estos son los siguientes:

1. Decreto de Urgencia N.º 009-95.
2. Decreto de Urgencia N.º 020-95.
3. Decreto de Urgencia N.º 023-95.
4. Decreto de Urgencia N.º 046-95.
5. Decreto de Urgencia N.º 01-96.
6. Decreto de Urgencia N.º 020-96.

A continuación damos a conocer algunas características de las Actas correspondientes a las sesiones de Consejo de Ministros que hiciera entrega el Secretario del Consejo de Ministros, señor Félix Pino a la Comisión Investigadora denominada Morales, durante el Gobierno Transitorio del ex presidente provisional Dr. Valentín Paniagua Corazao (ver Cuadro).



## Decretos de Urgencia Secretos aprobados por el Consejo de Ministros (95-2000)

Decreto de Urgencia	Fecha	Refrendados y firmados por:
009-95	8/03/95	Refrendan: Alberto Fujimori (Presidente) - Jorge Camet Dickman (Economía)- Efraim Goldemberg Schreiber(Premier) - Victor Malca Villanueva (Defensa) Participaron en la sesión de fecha 6/03/95 y aprobaron: Juan Briones Dávila (Interior), Pedro Villena Hidalgo (Educación), Eduardo Yong Motta (Salud), Absalón Vásquez Villanueva (Agricultura), Liliana Canale Novella (Industria), Daniel Hokahama Tokashiki (Energía y Minas), Augusto Antonioli Vásquez (Trabajo), Juan Castilla Meza (Transportes), Jaime Sobero Taira(Pesquería encargado de Justicia), María Luisa Federici Soto (Presidencia)
020-95	20/04/95	Refrendan: Alberto Fujimori (Presidente) - Jorge Camet Dickman (Economía)- Efraim Goldemberg Schreiber(Premier) , Victor Malca Villanueva. Participaron en la sesión y aprobaron: Juan Briones Dávila (Interior), Victor Malca (Defensa, no aparece su firma, pero sí el sello), Fernando Vega Santa Gadea (Justicia), Pedro Villena Hidalgo (Educación), Eduardo Yong Motta (Salud), Absalón Vásquez Villanueva (Agricultura), Liliana Canale Novella (Industria), Daniel Hokahama Tokashiki (Energía y Minas), Augusto Antonioli Vásquez (Trabajo), Juan Castilla Meza (Transportes), Jaime Sobero Taira (Pesquería), María Luisa Federici Soto (Presidencia)
023-95	20/04/95	Refrendan: Alberto Fujimori (Presidente) - Jorge Camet Dickman (Economía)- Efraim Goldemberg Schreiber(Premier), Victor Malca Villanueva (Defensa) Participaron en la sesión del 19/04/95 y aprobaron: Juan Briones Dávila (Interior), Victor Malca (No firma pero si aparece sello)Fernando Vega Santa Gadea (Justicia), Pedro Villena Hidalgo (Educación), Eduardo Yong Motta (Salud), Absalón Vásquez Villanueva (Agricultura), Liliana Canale Novella (Industria), Daniel Hokahama Tokashiki (Energía y Minas), Augusto Antonioli Vásquez (Trabajo), Juan Castilla Meza (Transportes), Jaime Sobero Taira (Pesquería, falta firma), María Luisa Federici Soto (Presidencia)
046-95	08/08/95	Refrendan: Alberto Fujimori (Presidente) - Jorge Camet Dickman (Economía) - Dante Córdoba Blanco (Premier) - Victor Malca Villanueva (Defensa) Participaron en la sesión del 8/08/1995 y aprobaron: Francisco Tudela Van Breugel Douglas (Relaciones Exteriores) Juan Briones Dávila (Interior), Fernando Vega Santa Gadea (Justicia), Eduardo Yong Motta (Salud), Absalón Vásquez Villanueva (Agricultura), Liliana Canale Novella (Industria), Amado Yataco Medina (Energía y Minas), Sandro Fuentes Acurio (Trabajo), Juan Castilla Meza (Transportes), Jaime Sobero Taira (Pesquería), Manuel Vara Ochoa (Presidencia)
001-96	17/01/96	Refrendan: Alberto Fujimori (Presidente) - Jorge Camet Dickman (Economía) - Dante Córdoba Blanco (Premier)- Tomás Casullo Meza (Defensa) Participaron en la sesión del 17/01/96 y aprobaron: Juan Briones Dávila (Interior), Fernando Carlos Herraiza Moya (Justicia), Eduardo Yong Motta (Salud), Absalón Vásquez Villanueva (Agricultura), Liliana Canale Novella (Industria), Amado Yataco Medina (Energía y Minas), Manuel Vara Ochoa (Transportes) Sandro Fuentes Acurio (Trabajo), Jaime Sobero Taira (Pesquería), Jaime Yushiyama Tanaka (Presidencia)



Decreto de Urgencia	Fecha	Refrendados y firmados por:
020-96	10/04/96	Refrendan: Alberto Fujimori (presidente) - Jorge Carnet Dickman (Economía) - Tomás Castillo Meza (Defensa) Participaron en la sesión del 21/03/96 y aprobaron: Dante Córdoba, Francisco Tudela Van Breugel Douglas (Relaciones Exteriores), Juan Briones Dávila (Interior), Eduardo Yong Motta (Salud), Absalón Vázquez Villanueva (Agricultura), Liliana Canale Novella (Industria), Amado Yataco Medina (Energía y Minas), Manuel Vara Ochoa (Transportes), Sandro Fuentes Acurio (Trabajo), Jaime Sobero Taira (Pesquería, falta firma), Jaime Yoshiyama Tanaka (Presidencia)

Fuente: Secretaría del Consejo de Ministros.

Elaboración: Comisión sobre Delitos Económicos y Financieros.

Se ha establecido que sólo ocho (08) de ellos fueron remitidos al Congreso de la República para su revisión y fiscalización, en cumplimiento de lo previsto en el inciso 19 del art. 118° de la Constitución Política de 1993 y el inciso 1 del art. 91° del Reglamento del Congreso. Entre los siguientes Decretos:

1. Decretos de Urgencia N.º 009-95
2. Decretos de Urgencia N.º 020-95,
3. Decretos de Urgencia N.º 023-95
4. Decretos de Urgencia N.º 028-95
5. Decretos de Urgencia N.º 039-95
6. Decretos de Urgencia N.º 046-95
7. Decretos de Urgencia N.º 001-96
8. Decretos de Urgencia N.º 002-96,

Según el testimonio de los Secretarios de la Presidencia del Consejo de Ministros, la obligación constitucional de dar cuenta al Congreso sobre la expedición de decretos de urgencia, fue interrumpida en 1996, por decisión y orden del ex Presidente Alberto Kenya Fujimori. Si bien es cierto la mayor disposición de recursos y utilización de recursos de la privatización y otros recursos públicos se produce desde 1995 a 2000, sin embargo desde 1992 a 1995 se han utilizado considerables recursos públicos que es necesario investigar aún cuando éstos se autorizaron mediante normas que fueron dados cuenta al Congreso. Igualmente hay que precisar que el proceso de adquisición de los aviones MIG-29 de segundo uso a la República de Bielorrusia se produce al igual que otras escandalosas y fraudulentas adquisiciones durante este segundo período de corrupción.

Al respecto, es importante advertir que el Congreso de la República, durante estos períodos, tuvo pleno conocimiento de las irregularidades. Prueba de ello, como lo hemos referido anteriormente, en 1997 el entonces congresista Carlos Chipoco formuló, aprobó y suscribió en el seno de la Comisión de Constitución y



Reglamento del Congreso de la República, un Informe en Minoría, señalando y denunciando la existencia de Decretos de Urgencia emitidos entre julio de 1995 y julio de 1997, que no habían sido publicitados ni dados cuenta al Congreso, *con el objeto de eludir los distintos procedimientos de control del gasto del Estado aprobados por el Congreso de la República, como son las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos de Precios y Concurso Público de Méritos y Adjudicaciones Directas, regulados a través de la Constitución, leyes y Reglamentos*".

Sin embargo el congresista Chipoco, con la buena voluntad, sólo previó el control político de parte del Congreso, sin tener en cuenta que la legislación vigente, amparaba adquisiciones con carácter de "secreto militar", lo cual escapaba, definitivamente a los controles políticos y hasta administrativos, salvo la función de control interno que debió ejercerse a través de los inspectores generales y cuya responsabilidad penal es evidente ya que éstos contribuyeron a consumir las adquisiciones fraudulentas.

La naturaleza "reservada o secreta" de los Decretos.

Está acreditado que ninguno de estos 22 Decretos de Urgencia fueron remitidos al diario oficial "El Peruano" ni publicitados, lo que constituyó una flagrante violación del artículo 51° de la Constitución.

Además, en muchos de los casos ha sido imposible ubicar físicamente estos Decretos, ni las Actas que acrediten su aprobación por el Consejo de Ministros. Al respecto, la Dra. Beatriz Mejía Mori, ha manifestado ante esta Subcomisión que en diversos casos la existencia de los dispositivos secretos tuvo que colegirse del faltante del correlativo de la norma en las publicaciones del diario oficial "El Peruano" y del seguimiento de los libramientos autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas, que presuponen su existencia. Sin embargo, hoy se sabe que más de cien funcionarios del MEF y del Banco de la Nación habrían conocido la existencia de estas normas además de otras que habrían permitido la evasión de licitaciones y concursos públicos de precios. Este hecho conocido posteriormente señala, asimismo, que las normas en cuestión no fueron tan secretas ya que fueron de conocimiento de al menos cientos de personas entre funcionarios y operadores.

Asimismo, según informe oficial del señor Félix Pino Figueroa, Secretario de la Presidencia del Consejo de Ministros durante el Gobierno Transitorio, sólo obran en los archivos de la Secretaría del Consejo de Ministros tres (03) autógrafas, correspondiente a los Decretos de Urgencia N.º 021-97, 052-99 y 060-99. Sobre el restante de dispositivos sólo se cuenta con fotocopias y cuatro (04) de ellos no existe el documento original ni fotocopia. Estos son los siguientes:

1. Decretos de Urgencia N.º 091-96.
2. Decretos de Urgencia N.º 205-97.
3. Decretos de Urgencia N.º 060-97.
4. Decretos de Urgencia N.º 038-98.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

A solicitud de la Sub Comisión, el mencionado funcionario de la Presidencia del Consejo de Ministros ratificó el informe anterior remitiendo el oficio N° 078-2002-SCM-PR. En este documento se informa que en el diario oficial "El Peruano" se publica el Decreto de Urgencia N° 038-98 que corresponde "a la exoneración a favor de la ONPE para adquisición directa de bienes y servicios" y no a adquisiciones militares. Al día siguiente se publica en el diario oficial, a manera de Fe de Erratas, la corrección de la numeración del mencionado decreto de urgencia señalando que corresponde el número 039-98 y no el de 038-98, lo cual significa y puede comprobarse a la sola búsqueda en la página Webb del diario oficial "El Peruano" que se trata de una norma de carácter reservada.

Reiteramos que la existencia de tales decretos también se ha podido determinar debido a que los operadores de gasto (MEF, Banco de la Nación y Ministerio de Defensa) dieron cuenta de los mismos en el momento de transferir o utilizar fondos por un total de US\$ 285'494,060.00 dólares; y además, porque se invoca en otros dispositivos tales como Decretos Supremos y Resoluciones Ministeriales.

#### LA UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

Objeto de los Decretos de Urgencia "secretos".

Según el análisis del texto de dichos dispositivos, catorce (14) Decretos de Urgencia "secretos" autorizaron la transferencia de fondos de la privatización al Sector Defensa, para la supuesta o real adquisición de armas, equipos y material de guerra que nos ha correspondido investigar.

Objeto de los Decretos Supremos "secretos".

Por medio de ocho (08) Decretos Supremos se efectuaron transferencias por aproximadamente US\$ 126'000,000.

A través de cuatro (04) Decretos Supremos "secretos" y un Decreto de Urgencia "secreto" se destinaron a las Fuerzas Armadas más de US\$ 50'000,000, provenientes de recursos de "Endeudamiento Externo". Asimismo, dos (02) Decretos Supremos "secretos" pusieron a disposición de las Fuerzas Armadas recursos de endeudamiento interno por US\$ 17'400,000; dos (02) Decretos de Urgencia y dos (02) Decretos Supremos sirvieron para exonerar las adquisiciones realizadas y por efectuarse, de licitación pública y privada, concurso de precios, etc. Por último, cuatro (04) Decretos de Urgencia y cinco (05) Decretos Supremos sirvieron para realizar autorizaciones que sustentaron o facilitaron operaciones por montos diversos, sin definición precisa de los objetivos de las adquisiciones (ver Cuadro).



## Decretos Supremos "secretos" emitidos entre 1995 -2000 en el Sector Economía y Finanzas para disposición de Fondos en Defensa

N.º	Fecha	Funcionarios firmantes	Monto	Instituto	Operación	Fuente de Financiamiento
04-95-EF	25/01/95	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Victor Malca.	S/. 46'000,000	Marina	Actividades diversas para operatividad de las fuerzas navales.	Presupuesto Público
15-95-EF	09/02/95	Alberto Fujimori, Liliana Canale, Victor Malca, <u>Efrain Goldemberg.</u>	S/. 24'986,250	Ejército	Transferencia de partidas para adquisición de 10 Helicópteros MI-17-1B.	Presupuesto Público
16-95-EF	09/02/95	Alberto Fujimori, Liliana Canale, Victor Malca, <u>Efrain Goldemberg.</u>	S/ 11'373,750	Ejército	Transferencia de Partidas para compra de Municiones y necesidades básicas de equipamiento.	Presupuesto Público
17-95-EF	09/02/95	Alberto Fujimori, Liliana Canale, Victor Malca, <u>Efrain Goldemberg.</u>	62'405,540	Ejército y FAP	Transferencia de Partidas para compra de 03 Aviones Antonov y 06 Helicópteros MI-17-1B. (Ejército) y Equipos y accesorios para parque automotor, un radar P-37 y repuestos para aeronaves AN-72 (FAP).	Presupuesto Público
63-95-EF	29/03/95	Alberto Fujimori, Jorge Camet, <u>Efrain Goldemberg.</u>	S/. 15'844,801	Ministerio de Defensa Comando Conjunto	Transferencia de Partidas para seguridad de Elecciones Generales.	Presupuesto Público
163-95-EF	29/12/95	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Dante Córdova, Victor Malca	US\$ 11'839,864	FAP	Adquisición de equipos para Hospital Central de la FAP.	Endeudamiento o Externo
164-95-EF	29/12/95	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Dante Córdova, Victor Malca.	Por precisar	Ejército	Precisan que operaciones de compra para adquisición de helicópteros será con MOBETEK - Panamá.	Endeudamiento o Externo



N.º	Fecha	Funcionarios firmantes	Monto	Instituto	Operación	Fuente de Financiamiento
077 DE/M GP	17/11/95	Alberto Fujimori, Victor Malca.	US\$ 80,000	Marina	Autorización para adquirir instalaciones, obras y maquinarias de zona adyacente al complejo pesquero de Paita - Cia Pesquera Grau.	Presupuesto Público
104-96- EF	21/10/96	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Alberto Pandolfi.	S/. 5'870,000	SDN	Transferencia de partidas.	Presupuesto Público
141-96- EF	21/12/96	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Tomás Castillo Meza.	US\$ 8'083,073	FAP	Adquisición de un sistema modular automático de radiovigilancia.	Endeudamiento Externo
048-97- EF	06/05/97	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Tomás Castillo Meza, Cesar Saucedo.	Por precisar	Minist. Defensa e Interior	Fijan ración orgánica para personal militar y policial.	Presupuesto Público
058-97- DEF	21/10/97	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Cesar Saucedo.	Por precisar	Marina	Autorizan a la Marina venta de motonaves Mantaro y Pachitea.	Presupuesto Público
026-98- EF	14/03/98	Alberto Fujimori, Jorge Camet, Cesar Saucedo, Alberto Pandolfi.	US\$ 13'200,000	FAP	Adquisición de dos aeronaves y un motor de avión.	Endeudamiento interno
122-98- EF	29/12/98	Alberto Fujimori, Jorge Baca, Julio Salazar Monroe, Alberto Pandolfi.	US\$ 1'679,000	Ejército	Adquisición de equipos médicos para el Hospital Militar Central del Ejército.	Endeudamiento Externo
132-98- EF	31/12/98	Alberto Fujimori, Jorge Baca, Julio Salazar Monroe.	Por precisar	Ejército (Indumil)	Autorización para adquirir documentos cancelatorios para pago del IGV por transferencia de bienes muebles (DU 021-97).	Presupuesto Público
137-98- EF	31/12/98	Alberto Fujimori, Jorge Baca, Julio Salazar Monroe, Alberto Pandolfi.	US\$ 11'977,000	FAP	Compra de un sistema de gestión operacional y funcional de comando y control.	Endeudamiento Externo
024-99- EF	18/02/99	Alberto Fujimori, Victor Joy Way.	US\$ 4'200,000	FAP	Aprueba operación de deuda interna	Endeudamiento Interno





		Julio Salazar Monroe.			(Compra de dos aeronaves).	
030- 2000- EF	29/03/00	Alberto Fujimori, Jorge Chamot Sarmiento, <u>Alberto</u> <u>Bustamante</u> , Carlos Bergamino Cruz.	US\$ 13'200,000	FAP	Ampliación del período de gracia y plazo del préstamo de endeudamiento interno (compra de dos aeronaves y un motor de avión).	Endeudamiento o Interno

Es necesario establecer que entre 1990 y el 2000, se destinaron al Sector Defensa, comprendiendo en éste a los tres órganos de las Fuerzas Armadas, la suma de US\$ 1.885'675,000, para la adquisición de material bélico.

El fondo de las privatizaciones subvencionaron aproximadamente el 50 % de la adquisición de material bélico efectuado por el sector "Defensa" (ver Cuadro).

Fondos Utilizados para Compra de Armamento y otros efectuados por las FFAA y FFPP (1990-2000)					
RECURSOS	EJÉRCITO	MARINA	AVIACIÓN	INTERIOR	TOTAL
Privatización	108'434,000	105'195,000	778'310,000	6'649,000	998'588,000
Ordinarios	32'195,000	99'743,000	93'917,000	228'124,000	453'979,000
Recaudados Directamente	14'822,000	31'407,000	37'551,000	-	83'780,000
Zona de Emergencia	105'340,000	33'796,000	33'268,000	-	172'404,000
Endeudamiento Externo	47'115,000	14'621,000	79'173,000	36'015,000	176'924,000
<b>TOTAL US\$</b>	<b>307'906,000</b>	<b>284'762,000</b>	<b>1,022'219,000</b>	<b>270'788,000</b>	<b>1,885'675,000</b>

Fuente: Ministerio de Defensa, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio del Interior.

La justificación de la desviación de fondos de la privatización.

Dichos fondos, que ascienden a la suma de US\$ 998'588,000.00, fueron destinados al sector Defensa a partir de la interpretación extensiva de la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N.º 674 "Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado", que señala,



CONGRESO DE LA REPUBLICA

expresamente que: *"Los recursos que se obtengan como consecuencia del proceso a que se refiere esta Ley, constituyen ingreso del Tesoro Público y deberán destinarse al desarrollo de programas orientados a la erradicación de la pobreza y a la pacificación del país"*.

En efecto, a través de un proceso de "extensión" el término de "pacificación", usualmente referido a la lucha antiterrorista, el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori y los ex ministros denunciados, identificaron y comprendieron en este concepto el de "seguridad nacional" en el ámbito externo, y que, reiteradamente fue utilizada en los Decretos de Urgencia en la sustentación de sus fines.

La Ley del Sistema de Defensa Nacional "Decreto Legislativo 743", distingue en sus considerandos las tareas de Pacificación Nacional de la función constitucional asignada a las Fuerzas Armadas. El artículo 165° de la Constitución señala que "Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República.", y normativamente distingue, también, tales conceptos o tareas al crear un órgano especial como el Comando Unificado de Pacificación, cuya finalidad, según el artículo 12° es *"asegurar la participación de todos los sectores de la ciudadanía en las actividades de Pacificación Nacional en el Frente Interno, ante el accionar de la subversión terrorista y el tráfico ilícito de drogas"*, otorgándole atribuciones enmarcadas en el ámbito interno, particularmente en las zonas declaradas en Emergencia, y, de acuerdo al artículo 14°, con organizaciones sociales, en cuyas tareas se señala son distintas a las convencionales propias de la Defensa Nacional, estableciéndose el Consejo de Defensa Nacional asignándosele, acorde con el artículo 18°, funciones de diseño de políticas y estrategias en este campo.

Ese mismo discurso se ha utilizado a nivel del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas<sup>1</sup>.

A través de esta errónea interpretación extensiva se emitieron las normas de urgencia y otros dispositivos que dispusieron y autorizaron la transferencia y el uso de recursos de la privatización y otros recursos públicos hacia el sector Defensa y las Fuerzas Armadas para la adquisición de aviones de combate, mantenimiento y armas, entre otras que, sin licitación alguna ni control por parte de las inspectorías generales habrían servido para cometer actos delictivos que se han investigado y habrá de detallarse en el curso del presente Informe Final que se ha elaborado.

<sup>1</sup> Hacia el año 1994, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas hizo público un documento *Estrategia para la Pacificación - Un modelo para la guerra política*, en el que la noción de "pacificación" no aparece asociada a la Defensa Externa.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

### Los Decretos de Urgencia "secretos".

Los decretos de urgencia antes enunciados se constituyeron posteriormente a su firma y refrendación, en "normas secretas" al no haberse publicado ni dado cuenta al Congreso. Con ello se evadió el control político y legal, determinados por el artículo 118°, numeral 19 de la Constitución, las Leyes de Presupuesto General de la República, el Reglamento Único de Adquisiciones (R.U.A.) y otras normas y disposiciones complementarias sobre contrataciones.

A través de la "exoneración de licitaciones", autorizadas por la mayoría del Congreso de entonces, a través de las diversas leyes presupuestales, bajo la justificación de secreto militar y aprovechando la situación de conflicto, procedieron a efectuar adquisiciones, compras irregulares y/o negocios ilícitos, concertados y efectuados, antes o después de su emisión, por Fujimori y Montesinos a la vez que por los integrantes de la asociación delictiva que se constituyó para perpetuarse en el poder y desde él, defraudar al Estado y a la Nación.

Sin embargo es menester señalar que algunos "Decretos de Urgencia" se ampararon en las Leyes de Presupuesto ya que éstas normas anuales permitían la exoneración de licitaciones y por lo tanto legalizaban las adquisiciones directas bajo la denominación de "secreto militar". Entonces la sola emisión de los "Decretos de Urgencia", en algunos casos, no fue el único instrumento de autorización de uso y transferencia de los recursos de la privatización en la adquisición de aviones de combate y armas.

Los firmantes de este Informe Final nos hemos propuesto la tarea de identificar indicios probatorios orientados a sustentar que las referidas operaciones fueron desarrolladas por una organización criminal construida y dirigida por el ex Presidente Fujimori que utilizó su condición de presidente de la república, jefe de Estado, presidente del Sistema de Defensa nacional y jefe supremo de las Fuerza Armadas y Policía Nacional. Este utilizó el aparato gubernamental para imponer, ordenar a altos funcionarios de confianza y concertar con proveedores ya existentes o mediante la creación de empresas de proveedores cuyos accionistas serían testaferros o miembros de la asociación delictiva, a efectos de favorecer la colusión y repartirse comisiones ilícitas en perjuicio del erario nacional.

Asimismo, atendiendo las pautas de la correspondiente denuncia constitucional, se ha puesto especial énfasis a los procesos de adquisición de aeronaves de combate por parte de la Fuerza Aérea del Perú, teniendo como base que las adquisiciones se efectuaron con recursos provenientes de la privatización destinados, como lo hemos venido señalando, a la pacificación nacional y la lucha contra la pobreza.

Complementariamente a ello consideramos indispensable que las autoridades judiciales profundicen las investigaciones sobre el uso de fondos públicos y "comisiones" que se depositaron en cuentas bancarias de algunos de los



CONGRESO DE LA REPUBLICA

implicados, especialmente de aquellos civiles y militares que no cuentan con el derecho del antejuicio tales como los operadores del Ministerio de Economía y Finanzas, Banco de la Nación y los tres órganos de las Fuerzas Armadas que conforman el Ministerio de Defensa, entre ellos a los comandantes e inspectores generales, particularmente de la Fuerza Aérea del Perú (FAP) tales como el ex Teniente General FAP Waldo Richter Cruz y los inspectores Pablo Carbone Merino y Miguel Angel Medina Ramos. La recomendación

los in la vez que con particular el Ministerio de Defensa que se requiere por lo tanto se proceda al oportuno levantamiento del secreto bancario de éstos, algunos de los cuales siguen operando a través de empresas de cercanos familiares y hasta usufructuando de influencias del Poder.

## ADQUISICIÓN DEL AVIÓN PRESIDENCIAL

### Recomendación de la adquisición.

El 04 de mayo de 1995, mediante el Informe II-55-OPDP N° 0359, el Teniente General FAP Waldo Richter Cruz, jefe del Comando de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y piloto del antiguo avión presidencial que usó Fujimori, sustentó la necesidad de adquirir un nuevo avión presidencial señalando como justificación que la antigua Aeronave FOKKER F28 N° 390 presentaba "restricciones de carácter operativo, técnico, logístico y de seguridad de vuelo".

### Norma Legal que exonera Licitación Pública.

El 9 de mayo de 1995 se emitió el Decreto de Urgencia N° 028-95 suscrito por Alberto Kenya Fujimori Fujimori, entonces Presidente de la República; Efraín Goldenberg Schreiber, Presidente del Consejo de Ministros; Jorge Carnet Dickman, Ministro de Economía y Finanzas; y, Víctor Malca Villanueva, Ministro de Defensa, autorizando a los Programas Presupuestales 04: Ejército, 05: Marina de Guerra y 06: Fuerza Aérea del Perú. Así mismo, autorizando al Pliego N° 26, "adquirir mediante Adjudicación Directa, exonerándose de toda Licitación, Concurso de Méritos y Concurso de Precios, los bienes, servicios y contratación de obras efectuadas y por efectuar, durante el ejercicio de entonces invocado, necesarios para apoyar el sistema logístico de las Fuerzas Armadas".

### Nombramiento e informe de la Comisión encargada de efectuar el estudio para determinar el tipo de avión.

El 18 de mayo de 1995, mediante Memorándum II-70-EMDT N° 0191, el Comandante General de la FAP Enrique Astete Baca, en cumplimiento de las directivas y órdenes que directamente impartía el entonces presidente de la República, Alberto Fujimori, nombra la "Comisión de Estudio y Evaluación de la



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Propuesta de Reemplazar el Avión Presidencial" que además debía determinar el tipo y características del proyectado avión. Esta Comisión estuvo a cargo del Mayor General FAP Enrique González Vásquez y conformada por otros siete (07) oficiales. Esta disposición legal, cuyo contenido lo había dispuesto el ex mandatario y como lo ha corroborado el hermano del ex mandatario, Santiago Fujimori, ante la Sub Comisión indicaba que "había de tomarse en cuenta un estudio elaborado en 1983 y, recomendaba, además, que el precio del avión presidencial a adquirirse no supere el monto de Treinta (30) millones de dólares".

El 20 de junio de 1995, mediante Oficio II-70-AEMP N.º 0515, se remitió el correspondiente estudio y evaluación a la Comandancia General de la FAP, donde "se recomienda como primera prioridad la compra de un avión nuevo Boeing 737-500 y como segunda opción el avión F-70 ó el F-100. Entre los aviones usados recomendaron, como primera prioridad, el avión Boeing 737-200; y, como segunda prioridad, el avión 737-268".

Aprobación de la adquisición por el Consejo de la Fuerza Aérea del Perú.

El 21 de junio de 1995, mediante Acta N° 06-CSFA-95 y Acuerdo N° 06-CSFA-95, el Consejo Superior de la Fuerza Aérea del Perú, conformado por el General del Aire Enrique Astete Baca, Tenientes Generales FAP: Luis Bouronde Loayza, Waldo Richter Cruz, Orlando Butron Horna, Danfer Suárez Carranza y el Mayor General FAP Pablo Carbone Merino, recomendó la adquisición de un avión Boeing 737-500 - (avión básico) y un paquete de repuestos para 1,000 horas de operación, ofertado por la empresa The Boeing Company, así como repuestos adicionales y acondicionamiento interior por un total de US\$ 29'394,796.91, cuya evaluación estuvo a cargo de una Comisión Especial presidida por el Mayor General FAP Enrique González Vásquez.

Comunicación de decisión al Ministerio de Defensa y al ex Presidente Fujimori.

El 27 de junio de 1995, la Comandancia General de la FAP, mediante Oficio II-70-EMDT N.º 0252, comunica al Ministerio de Defensa, que "de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente de la República, se remite el estudio de la Comisión evaluadora presidida por el Mayor General FAP Enrique González Vásquez, donde se consigna como costo total del avión la cifra de US\$ 34'493,000."

El 27 de junio de 1995, vía Oficio N.º 9035-SGMD, el Ministerio de Defensa da cuenta del Estudio al Presidente Alberto Fujimori, de conformidad con lo dispuesto por él.



### Conversaciones Preliminares.

El 4 de julio de 1995, mediante Oficio II-170-PPFA N.º 0266, el Comandante General de la FAP, comunica al Ministerio de Defensa, que "de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente y a lo recomendado por la FAP, se ha dispuesto la adquisición del avión Boeing 737-500. Además le informa que luego de las conversaciones sostenidas con los representantes de dicha Compañía sobre las condiciones financieras se ha acordado como precio del avión básico la suma de US\$ 25'000,000 más US\$ 5'000,000 por la conversión a la configuración VIP, sistema de comunicaciones de última tecnología, homologación de motores para campos de altura, incremento de empuje, herramientas y repuestos para 1000 horas de operación y tanques auxiliares de combustible, lo que hace un total de US\$ 30'000,000."

### Adelanto de pago.

El mismo día 04 de julio, mediante Oficio 1174- IV-170-DEDT, suscrito por el Mayor General FAP Javier Pasco Valladares, Director General de Economía; el Comandante FAP Alfredo Landeo Lema, Director de Tesorería; y, el señor Atilio Valencia Bendezú, Contador de Tesorería, se emitió la "orden de giro cablegráfico" a favor de la empresa "THE BOEING COMPANY" por la suma de US\$ 271, 200.00.

Nombramiento del Mayor General FAP Enrique Gonzáles Vásquez como representante del Gobierno en el proceso de adquisición del avión presidencial.

El 10 de julio de 1995, se emitió la Resolución Suprema N.º 0323-DE/FAP, suscrita por Alberto Fujimori Fujimori y el Ministro de Defensa General Victor Malca Villanueva, nombrando al Mayor General FAP Enrique Gonzáles Vásquez, Comandante General del Ala Aérea N.º 2, como representante del Gobierno del Perú para que intervenga en la negociación formal y suscripción del contrato de adquisición, recepción y traslado de un avión Boeing 737-500 de la Compañía "The Boeing Company".

Discrepancia del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú con relación al nombramiento.

Mediante Memorandum N° 270- II-170-JEMG, del 11 de julio de 1995, el Comandante General de la FAP, Enrique Astete Baca, le advierte al Mayor General FAP Enrique Gonzáles de las irregularidades de la Resolución antes mencionada manifestando que su participación en estas operaciones es irregular y cuyas consecuencias serán de su entera responsabilidad, por cuanto, de acuerdo con la normatividad interna de la FAP, el Mayor General FAP Gonzáles Vásquez no



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

era, por razón de su cargo, el funcionario militar indicado para intervenir en la negociación y menos suscribir el contrato de adquisición del avión presidencial. Asimismo le indica que solicite el asesoramiento de las dependencias técnico operativas y financieras de la FAP que tengan injerencia en adquisiciones de esta naturaleza y, además, que mantenga informado al COFAP de las acciones que desarrolle.

#### Nombramiento de Comisión de Verificación.

El 13 de julio de 1995, el Comandante General del ALA 2, Mayor General FAP Enrique Gonzáles Vásquez, dirige el Oficio N° 0572- III-35-AMA2, al Comandante General de la FAP, solicitando el nombramiento de personal en comisión de servicio al Estado de Washington (EEUU), para verificar entre otros aspectos el equipamiento de la cabina de mando y pasajeros, así como el estado real de fabricación y otros aspectos legales y operativos del flamante avión presidencial.

Con Oficio N° 1533-95-SEPR, del 13 de julio de 1995, la Secretaria General de la Presidencia de la República comunica a la Comandancia General de la FAP, que por indicación del Jefe de Estado se considere la relación de miembros integrantes del cuerpo asesor solicitado por el Mayor General FAP Enrique Gonzáles Vásquez.

Mediante Resolución Suprema N° 0348 DE/FAP, del 24 de julio de 1995, se nombra al personal propuesto.

#### Intervención de Santiago Fujimori.

En la negociación interviene el Dr. Santiago Fujimori Fujimori y el General Enrique Gonzáles Vásquez. Según versión de ambos su intervención obedeció a órdenes directas del entonces presidente Alberto Fujimori para negociar el precio final del avión y suscribir el contrato de adquisición. Existe una contradicción entre ambos ya que mientras el hermano del ex mandatario sostiene que ambos cumplieron la función de negociadores, el general Gonzáles Vásquez sostiene que él cumplió la función de supervisión de la negociación y adquisición, lo que a su vez se desdice con el contenido de la documentación autoritativa de la FAP.

**Suscripción del Contrato.**

El 2 de agosto de 1995, el Estado peruano representado por el Mayor General FAP Enrique González Vásquez, Comandante General del Ala Aérea N° 2, suscribió el Contrato de Compra N° 1883 con The Boeing Company para la adquisición de una aeronave Modelo 737-528 y repuestos para 1000 horas de vuelo por un total de US\$ 27'640,000.00.

**Extensión de Notas de Crédito.**

Coincidentemente el 02 de agosto, día de la suscripción del contrato de adquisición se suscribe, a la vez, la Carta Convenio N° 1372-6-1171-JMM, que modifica a modo de enmienda, el Contrato de Adquisición del mismo avión por el que la empresa "The Boeing Company" extiende una Nota de Crédito por US\$ 2'640,000 a ser aplicada al momento de la cancelación del último pago del avión a fin de reducir el precio, la modificación del avión a la "versión VIP" o la adquisición de repuestos u otros bienes o servicios de parte de la "Boeing".

Asimismo se extiende una segunda Nota de Crédito por US\$ 297, 200 que se generaría por los bienes no utilizados en el avión que estaban considerados en el precio total, entre ellos chalecos, botes salvavidas, kits de primeros auxilios, máscaras de oxígeno, cortinas, alfombras, entre otros.

**Detalle de pagos.**

El informe debe observar que la Dirección General de Economía efectuó pago adelantado el día 04 de julio de 1995. Asimismo efectuó pagos directos a las compañías proveedoras según el cuadro siguiente:

Boeing (aeronave)	US\$ 25'000,000.00 <sup>2</sup>
Boeing (repuestos y accesorios)	US\$ 2'108,216.63
AAC (Modif. VIP/tanque auxiliar)	US\$ 2'025,000.00
CFM (repuestos motor)	US\$ 58,807.50
Woodward go (Unid. Princ. Combust.)	US\$ 199,925.00
Air parts supply (Repuestos)	US\$ 2,848.05
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 29'394,797.91</b>

**Autorización para Utilización de Fondos.**

El 8 de agosto de 1995, seis (06) días después de haberse suscrito el contrato, y un mes después de haberse efectuado el primer pago, por adelantado, se emite el Decreto de Urgencia N° 046-95, firmado por Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República; Dante Córdova Blanco, Presidente del Consejo de Ministros; Jorge

<sup>2</sup> Si bien el precio acordado en el Contrato es de US\$ 27'640,000.00, debe tenerse presente que el mismo se reduce mediante la Nota de Crédito por el monto de 2'640,000.00.





Carmet Dickman, Ministro de Economía y Finanzas y Victor Malca Villanueva, Ministro de Defensa, autorizando a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a calendarizar y girar a favor del Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, la suma de S/. 67'000,000.00 nuevos soles; es decir, US\$ 30'112,359 con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público. Asimismo, se dispuso que los gastos que demandaría dicha solicitud, se atendería con cargo a los recursos provenientes de la privatización y a las modificaciones presupuestarias al cierre del ejercicio fiscal 1995.

#### Certificado de Exportación.

Con fecha 01 de setiembre de 1995 el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de Norteamérica expide el Certificado de Exportación N.º E- 318789, que autoriza la salida de la aeronave rumbo al Perú.

#### Proceso de Regularización.

Esta compra se realizó, vulnerando las normas que regulan los procesos de adquisición del Estado, y exonerándose de licitación. Luego de recepcionada la aeronave, mediante Resolución Ministerial N° 1574 DE/FAP-CE de 29 de diciembre de 1995 se aprueba en "vía de regularización" la mencionada adquisición.

#### Proceso de Alta de Inventarios y asignación a la FAP.

Es preciso señalar que la adquisición se efectuó con la activa participación de la Fuerza Aérea del Perú (FAP).

Resultado de las investigaciones, señalan que el Decreto de Urgencia "secreto" N° 046-95, dispuso que el monto asignado para la adquisición del avión presidencial sea afectado al Presupuesto de la FAP, con el propósito de posibilitar el Alta de Inventarios a favor de la misma. Dos (02) años después de la adquisición de la aeronave, mediante Oficio N° 0018-II-67-SADT, de fecha 13 de enero de 1997, firmado por el Coronel FAP Jorge Dávila Cabrejos, Comandante del Servicio de Abastecimiento Técnico y el Comandante FAP Armando Vega Rodríguez, se solicita el Alta de Inventarios del avión presidencial Boeing modelo 737-528, asignada al Grupo Aéreo N° 8.

Habiendo sido afectado al presupuesto de la FAP, y atendiendo la solicitud, de la Comandancia de Servicios de Abastecimiento Técnico, se emite el Decreto Supremo N° 021-DE-FAP, de fecha 25 de abril de 1997, que se convierte en "secreto" y firmado por el entonces presidente Alberto Fujimori Fujimori;



refrendado por el entonces Ministro de Defensa, general EP Tomás Castillo Meza; el Secretario de Coordinación y Asuntos Administrativos del Ministerio de Defensa, coronel Luis Vera Betancourt y el Secretario General de la FAP, Mayor General FAP Carlos Portillo Vásquez aprobándose el Alta de los Inventarios de la aeronave Boeing Modelo 737-528, la misma que fue asignada al Grupo Aéreo N° 8.

Esto corrobora que la FAP institucionalmente participó en dicha adquisición irregular e ilícita.

### IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN

#### Adquisición no prioritaria ni urgente

En su declaración ante la Subcomisión, el Teniente general FAP Waldo Richter, ex piloto de la FAP y del antiguo avión presidencial, sostuvo que posteriormente a su recomendación de renovación de la aeronave, manifestó que el cambio solicitado no era urgente desde el punto de vista técnico. Esta declaración contradictoria permite afirmar responsabilidad de este oficial en calidad de cómplice primario ya que inicialmente sostuvo y sustentó la necesidad de renovar el avión presidencial. Recordemos que "el 04 de mayo de 1995, mediante el Informe N° 0359-II-55-OPDP, el mismo Teniente General FAP Waldo Richter Cruz, entonces jefe del Comando de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y piloto del antiguo avión presidencial, sustentó la necesidad de adquirir un nuevo avión presidencial señalando como justificación que la antigua Aeronave FOKKER F28 N° 390 presentaba "restricciones de carácter operativo, técnico, logístico y de seguridad de vuelo". Debemos señalar, además, que la adquisición, si bien es cierto fue determinada y concertada anteriormente por el ex presidente Fujimori, la sustentación de Teniente General FAP Waldo Richter Cruz fue el punto de partida de la ilícita operación, desde el punto de vista de la necesidad operativa y técnica. Luego vendría las comisiones evaluadoras y las recomendaciones, para justificar los Decretos de Urgencia N° 028-95 y N° 046-95, que autorizaron esta adquisición. Esta adquisición contravenía con indudable certeza la carencia de un presupuesto fáctico. La preexistencia de una situación extraordinaria e imprevisible cuyos efectos o riesgo inminente constituirían un peligro para la economía nacional, las finanzas públicas o la seguridad nacional, tal como lo estipula el artículo 5° de la Ley 25397, "Ley de Control Parlamentario sobre los actos del Presidente" no era cierto y había sido orquestado por Fujimori y quienes constituían parte de la asociación ilícita formada para delinquir de la que formaba parte el Teniente General FAP Waldo Richter Cruz en calidad de coautor y cuya función en esta etapa era la de justificar la ilícita adquisición.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

### Carácter "secreto" de la adquisición del avión presidencial

La adquisición del avión presidencial, por otro lado vulneró el marco legal establecido en el Decreto de Urgencia que autorizaba la exoneración del proceso de licitación pública puesto que en su artículo 1° limitaba dicha exoneración a los bienes *"que sean necesarios para apoyar el sistema logístico de las Fuerzas Armadas"*.

No merece mayor investigación ni discusión el hecho por el cual el avión presidencial no puede ser catalogado como bien de carácter militar y por ende "secreto" a la luz del artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-DE/SG. Tampoco podría haberse solicitado el Informe Previo favorable para considerarse la exoneración del proceso de licitación o concurso público, porque este definitivamente tenía que haber establecido su informe desfavorable.

### Omisión de reglas del proceso de adjudicación directa

La adquisición del avión presidencial se liberó violentando la propia norma "secreta", significando que la adquisición propiamente dicha no es ilícita porque nace de la emisión de un Decreto de Urgencia, sino del acto de quienes intervinieron directamente en las negociaciones y suscripción del contrato, hasta quien recomendó y justificó su adquisición sabiendo que no era necesario ni urgente desde el punto de vista técnico y operativo.

### Predeterminación de la compra.

Según los testimonios de los oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, TTG. FAP Enrique Astete y MAG FAP Enrique Gonzales Vásquez, rendidos ante esta Subcomisión, atribuyen la responsabilidad respecto de la violación del proceso de adquisición establecido en el propio Decreto de Urgencia, al ex Presidente Fujimori, por haber predeterminado el tipo, modelo y marca de avión: Boeing 737-528.

En tal sentido, el Teniente General Astete Baca, quien fuera Comandante General de la FAP durante este proceso de adquisición ha manifestado: *"Yo pienso que ya habla cierta influencia sobre este avión por el Presidente, porque había visto el avión presidencial del señor Menem en un viaje que hizo y me comentó en una oportunidad, Presidente, (sic) que lo había visto el avión presidencial, pero que le parecía excesivo el monto que habían pagado porque ese avión costó más o menos como 62 millones de dólares, porque tenía jacuzzi y una serie de cosas"*.

Señala además que *"Entonces, me parece que ya el Presidente tenía esa predisposición a ese avión. entonces nosotros después de hacer el estudio recomendamos que se adquiera el avión, pero ya estaba la orden del Presidente"*



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

*para comprar el avión y la orden se la dio al General Gonzales, Jefe del Ala 2, para que negocié, para que firme el contrato, vea el entrenamiento de tripulaciones, mecánicos, auxiliares y él se haga cargo de toda la compra, incluso la firma del contrato*.

En este mismo sentido, el Mayor General Gonzales Vásquez ha manifestado ante esta Subcomisión: *"Entonces le dije, señor Presidente, usted está decidido a comprar este avión, le doy un consejo, que no compre la FAP, que no compre la FAP porque hay mucho pícaro - le dije así con estas palabras- que lo compre no sé -le digo- el Ministerio de Economía, usted pida un mecanismo, pero que no lo compre la FAP.*

*El presidente no me dijo nada, pasaron los días, se remitió al Presidente el estudio y un día que volaba de nuevo el Presidente me dijo, quiero una entrevista con el representante de Boeing y usted va a comprar el avión*".

Esto significa que el Mayor General Gonzales Vásquez, quien debió sugerirle al ex mandatario Fujimori que tenga cuidado en la adquisición ante la masiva presencia de "pícaros en la FAP"(sic) y que se fiscalice, le aconsejó que lo compre cualquiera o que busque un mecanismo, posibilitando que el propio mayor general Gonzales Vásquez fuera el que lo adquiriera, ya que la gran mayoría de los oficiales de la FAP eran "pícaros"(sic).

Por su parte, el propio Santiago Fujimori ha manifestado ante esta Subcomisión lo siguiente:

*"El señor Presidente.- Usted manifiesta que el Presidente le dijo que él deseaba un avión y que ya se había tomado la decisión, ¿es cierto?*

*El señor Santiago Fujimori Fujimori.- Así es. Me parece que había una comisión que había definido que la mejor opción era el avión boeing 737.*

#### Mal uso de los fondos de la privatización e inoportunidad de la adquisición

En este caso también se ha producido malversación de fondos en tanto se utilizaron recursos de la privatización destinados a la pacificación nacional, programas asistenciales, de apoyo social y lucha contra la pobreza, dándole una aplicación definitivamente distinta de dichos fondos con la subsiguiente afectación de apoyo social a millones de peruanos. La adquisición del avión presidencial revistió mayor gravedad por la coyuntura de potencial conflicto con el Ecuador. Los altos funcionarios consideraron que era más urgente comprar un avión para uso del Presidente antes que hacer adquisiciones para la Defensa Nacional.



#### Adelantos de pago y suscripción del Contrato antes de la asignación de fondos.

Es necesario resaltar que los adelantos de pago y ulterior contrato firmado con la Boeing, acaecieron antes de que se contase con los recursos financieros para realizar tal adquisición habiéndose incumplido, además y como ya hemos visto, el requisito de adjudicación directa. Cabe recalcar que el primer adelanto de pago se realiza en el mes de julio, antes de la firma del contrato que como hemos señalado se efectúa el 2 de agosto de 1995. Asimismo el Decreto de Urgencia de habilitación de recursos se emitió recién el 8 de agosto del mismo año; es decir dos (02) meses después de haberse realizado el primer pago. Lo grave reside en que la totalidad de pagos se efectuaron antes de recepcionado el avión.

En circunstancias regulares, el desembolso que hace el Estado se efectúa posteriormente a la firma del Contrato, y el Decreto se emite antes de la firma del mismo, siendo lo usual y regular que la cancelación de pagos se haga luego de recepcionado el bien y con la conformidad del mismo.

#### Incumplimiento de Ordenanza FAP 70-2 y participación institucional de la FAP en la adquisición.

Es obvio que en esta compra se han incumplido en su totalidad las normas y procedimientos para realizar adquisiciones de aeronaves establecidas en la Ordenanza FAP 70-2.

Al respecto el Mayor General FAP Enrique Gonzales Vásquez, precisó ante esta Subcomisión que la decisión de realizar la adquisición al margen de los procedimientos establecidos por la FAP fue tomada por el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori.

Según el mencionado oficial, el ex Presidente Fujimori le dijo: *"No se preocupe, yo voy a sacar los mecanismos legales necesarios para que usted compre el avión (...)".* Queda completamente claro que la recomendación del Mayor General Enrique Gonzales Vásquez para buscar otros mecanismos de adquisición fue acogida por el ex mandatario y le adelantó que sería él quien se encargara de la ilícita operación lo cual, como hemos sostenido, debe responder penalmente.

Por otro lado la FAP, posteriormente, ha informado que institucionalmente no participó en la referida adquisición y que la participación del Mayor General FAP Enrique Gonzales fue a título de representante del gobierno peruano, y que tampoco utilizó el asesoramiento de los organismos técnicos, operativos y legales competentes de la Fuerza Aérea. La verdad es otra y los hechos confirman que el Mayor General FAP Enrique Gonzales Vásquez participó como representante del gobierno peruano, en calidad de oficial de la FAP y autorizado mediante documentos oficiales de la FAP.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Asimismo, el nombramiento del Mayor General FAP Enrique Gonzales Vásquez para la compra del avión por indicación expresa del ex Presidente Alberto Fujimori, ocasionó una vulneración absoluta de las normas y procedimientos que regula este tipo de adquisiciones.

## RESPONSABILIDAD DE LOS INSPECTORES GENERALES DE LA FAP

Los hechos demuestran que los inspectores generales de la FAP no sólo incumplieron con su función que le asigna el Sistema Nacional de Control frente a la utilización de los recursos públicos, sino que omisiva actitud, permitió que se perpetren los actos delictivos. Sostenemos que su sola presencia y control en estas operaciones irregulares y su oportuno informe a la Contraloría General de la República y a su propia Comandancia General o al Ministerio del ramo, hubiera evitado o frustrado dicho delito. Sin embargo el silencio compromete así como el inexistente y ausente control anterior cómplice silencio lo compromete no sólo a ser considerados como cómplices primarios en este como en otros delitos, sino de pertenecer a la asociación ilícita formada por Fujimori y Montesinos para cometer múltiples actos delictivos en calidad de coautores por su colaboración a través de sus actos omisivos frente al delito.

### Participación ilegal de Santiago Fujimori Fujimori

Podemos acreditar, en mérito de los testimonios rendidos ante esta Subcomisión por el ex Comandante General de la FAP TTG FAP Enrique Astete, el MAG FAP Enrique Gonzales Vásquez, y pro sus propias declaraciones testimoniales que el Dr. Santiago Fujimori Fujimori fue la persona que directamente intervino, en calidad de negociador junto al mayor Gonzales Vásquez y supervisor de todo el proceso de adquisición, en representación ilegal de su hermano, el entonces presidente Alberto Fujimori Fujimori.

El MAG FAP Enrique Gonzales Vásquez ha manifestado que la participación de Santiago Fujimori Fujimori en la negociación y ejecución del contrato, fueron en calidad de co- negociador y supervisor de la actuación del representante oficial del gobierno peruano. En efecto, ha afirmado que: *"El Señor Santiago Fujimori en realidad, como una vez ya dije, de que él actuó como mi supervisor, él supervisaba mis actividades y yo cuando tenía un requerimiento de pagos, sobre todo de pagos del avión, varias cosas que se realizó durante el proceso de la compra, yo lo compraba, yo lo llamaba a él y él coordinaba seguramente con el Presidente y el presidente ordenaba a los ministros para que efectúen los pagos, todas esas cosas, (...) él era, un digamos, era como un coordinador con el Presidente y un supervisor a la vez"*.



Asimismo en su declaración ante la Subcomisión, el Dr. Santiago Fujimori Fujimori reconoce haber participado en esta adquisición, aunque, como él lo sostiene, sería sólo en la parte final y con la finalidad de obtener un descuento.

La ilegalidad de la participación deviene de la inexistencia de un título o nombramiento como servidor o funcionario público que lo habilitara para intervenir en la adquisición y en la toma de decisiones relativas al uso de fondos públicos. Es absolutamente claro que el hecho de ser hermano del Presidente de la República no le otorgaba ninguna prerrogativa para negociar a nombre del Estado peruano, con el agravante de incumplir normas establecidas por la Ley del Sistema nacional de Control y de la FAP.

El señor Santiago Fujimori, según su propia versión, tomó decisiones en la supuesta rebaja del precio del avión de US\$ 27'000.000.00, así como aprobó el pago del adelanto de aproximadamente US\$ 200,000.

Al respecto, el Mayor General Gonzales Vásquez, ha manifestado: *"Entonces la compañía Boeing me dijo, usted tiene que separar, pagar el 1% del costo del avión para que prosigamos en adelante con el contrato. Entonces yo le avisé al doctor Santiago Fujimori, doctor, le digo, hay este inconveniente, hay que pagar 220 y tantos mil dólares creo que era, y también se lo dijo al Presidente... Entonces el Presidente dijo, no hay problema, que la FAP de sus fondos pague esa cuota inicial y después cuando se saca el decreto se paga la compra, se le reintegra. Efectivamente así se hizo"*.

Presunto cobro de comisiones.

El Dr. Santiago Fujimori Fujimori ha reconocido y aceptado su participación en la negociación del avión presidencial; sin embargo señala que ésta tuvo la finalidad de evitar el pago de comisiones a intermediarios.

Ante esta Subcomisión dijo: *"El asunto es que mi hermano me dijo trata de que no haya comisiones para intermediarios y eso fue todo"*.

Por su parte el Mayor General Gonzales Vásquez ha manifestado ante esta Subcomisión: *"Las primeras palabras del doctor Santiago Fujimori fueron las siguientes: General, que le parece si la comisión por la compra de este avión, no sea ni para usted ni para mí... que esa plata sea para el pueblo peruano, ¿está de acuerdo?"*.

Inusual proceso de regularización

Como ya lo hemos mencionado, la compra del avión presidencial se realizó vulnerando absolutamente todas las normas que rigen estos procesos de adquisición. En vista de ello, con posterioridad y una vez de haberse recibido la



CONGRESO DE LA REPUBLICA

aeronave se inicia un proceso que pretende "regularizar" el procedimiento. Sin embargo, este proceso de regularización también está plagada de una serie de vicios. Así, el Informe de la Comisión Investigadora de la FAP ha concluido que "en este proceso se presentaron situaciones confusas por existir documentación duplicada y montos o fechas diferentes, no acordes con los hechos en forma cronológica. Razón por la cual el Alta del avión presidencial se efectuó en abril de 1997"; es decir, luego de dos años de la compra. Mientras tanto, no hay información cierta respecto al paradero o actividades específicas de la aeronave antes de ser asignada oficialmente a la FAP.

Para el inicio de este proceso de regularización se emitió la Resolución Ministerial N.º 1574 DE/FAP-CE de 29 de diciembre de 1995, que además de ser irregular contiene una serie de falsedades destinadas a presentar esta compra como una adquisición para fines de seguridad nacional, urgente y secreta.

En efecto, señala la referida norma en la parte considerativa: "*Que, el Ministerio de Defensa - Programa 06 Fuerza Aérea, dentro del proceso Técnico de Programación del Abastecimiento destinado al Apoyo Logístico y de Seguridad Nacional 1995, ha previsto la adquisición de un (01) Avión BOEING 737-528.*" Asimismo menciona que, "*De conformidad con el Artículo 1º Rubro-Bienes del Decreto Supremo N.º 003-DE/SG del 04 de abril de 1989, la adquisición del mencionado avión presidencial (Reserva FAP) tiene el carácter de secreto militar*". Además, en la parte resolutive, esta norma irregularmente pretende modificar la exoneración del proceso de licitación pública e incluso la licitación privada estipulada en el Decreto de Urgencia 046-95, para convertirlo en una compra directa. Sin embargo, y de manera contradictoria, señala que "*por tratarse de una adquisición de carácter urgente el gasto a que se contrae el artículo anterior, se efectuará con cargo a los fondos otorgados por el Decreto de Urgencia N.º 046-95*".

Es preciso señalar que los Inspectores generales de la FAP no cumplieron con su deber funcional establecido en la Ley del Sistema nacional de Control.

#### Diferencia entre órdenes de compra y guías de remisión.

Mediante Oficio Secreto N.º II-120-JTML N.º 101 de 16 de julio del 2001, el Mayor General FAP Juan Miller López remitió al Inspector General de la Fuerza Aérea el Informe preparado por la Comisión encargada de efectuar el análisis logístico de listado de repuestos y accesorios que se adquirieron para la operación del avión presidencial, en el que se informa que los precios consignados en las órdenes de compra y pagados a los proveedores son mayores a los que se indican en las guías de remisión y facturas de los proveedores por un total de US\$ 263,927,91, conforme al siguiente detalle.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

N.º de Pedido	Proveedor	Valor de los Repuestos Según:		Diferencia
		Ordenes de Compra	Guías de Remisión de Proveedores	
002-PR-ALAR2-95	BOEING COMERCIAL	US\$ 603,755,00	US\$ 422,246,09	US\$ 181,508,91
003-PR-ALAR2-95	BOEING COMERCIAL	1'503,943,50	1'421,524,50	82,419,00
004-PR-ALAR2-95	CFM INTERNATIONAL	58,807,50	58,807,50	0,00
005-PR-ALAR2-95	AIR PARTS	2,848,05	2,848,05	0,00
006-PR-ALAR2-95	WOODWARD	199,925,00	199,925,00	0,00
Total		2'369,279,05	2'105,351,14	263.927,91

#### Irregularidades en la Nota de Crédito.

Según ha determinado la Comisión Especial de la FAP que ha investigado esta adquisición, en la Nota de Crédito por US\$ 297,000; desde la fecha de la adquisición de la aeronave, se han efectuado gastos con cargo a esta Nota por un monto de US\$ 277,191.51 dólares quedando un saldo a favor de US\$ 20,008.49 de acuerdo con el reporte remitido por la Boeing a la FAP de fecha 26 de junio de 2000. Además se indica que la documentación presentada por el Mayor General Gonzales Vásquez, a solicitud de la Comisión, no responde a los gastos efectuados durante el período que estuvo a cargo de la compra del avión presidencial. Por esta razón, la primera recomendación que formula la mencionada Comisión indica que se debe solicitar al Mayor General Gonzales Vásquez la documentación sustentatoria que justifique los gastos efectuados al amparo de dicha Nota de Crédito, durante su gestión como Comandante General del ALAR 2, pues para hacer uso de este documento crediticio sólo bastaba su firma por los amplios poderes otorgados en su nombramiento para este proceso de compra.

Como habrá de apreciarse la falta de control interno a cargo de los inspectores generales de la FAP es obvia y se desprende de la nula acción de fiscalización, lo que permitió que se consumaran las mencionadas irregularidades.

#### Descontrol del material adquirido y no capacitación de personal.

Durante el proceso de adquisición se ha producido un descontrol del material adquirido y servicios de adecuación para el avión presidencial a las diferentes



compañías proveedoras y prestadoras de servicios, y una falta de fiscalización sobre la ejecución del contrato de compraventa, a cargo de los inspectores generales. Además, no se conoce hasta hoy el uso final de los créditos de instrucción y entrenamiento del personal de tripulantes, técnicos, auxiliares y especialistas que brindó la compañía Boeing al Estado peruano. En tal sentido, el Informe II-120-JTML- N.º 101 de 16 de julio de 2001 señala que en el Grupo Aéreo N.º 08 existen repuestos de alto costo (valor unitario mayor a US\$ 5 000,00) sin movimiento, por un total de US\$ 425, 658,00 que no han sido usados en cinco (05) años, con el riesgo que implica el paso del tiempo para este tipo de repuestos.

#### Omisión de inventario y auditoría.

Al ser recibido el avión no se dispuso la realización del inventario para conocer en qué condiciones se recibía, ni se dispuso la realización de una auditoría a los repuestos adquiridos para el mismo.

Durante el proceso de regularización de la adquisición, se presentaron situaciones confusas por existir documentación duplicada y por monto o fechas diferentes que presuponen indicios razonables de malos manejos, no acordes con los hechos en forma cronológica, produciéndose el Alta del avión en forma tardía e irregularmente en abril de 1997.

En este sentido, se ha determinado la existencia de material adquirido que ha ingresado los almacenes del Grupo Aéreo N.º 8, sin tener el sustento documentado.

Los precios de repuestos y accesorios solicitado a las diferentes compañías proveedoras en los pedidos realizados por el Ala Aérea N.º 2 no guardan relación con los que aparecen en las guías de recepción de la unidad.

En esta como en las restantes etapas de adquisición del avión presidencial y de los servicios complementarios, se puede apreciar la falta de control y fiscalización por parte de los Inspectores generales quienes además, incumplieron con dar cuenta al Sistema Nacional de Control.

#### PROCESO DE ADQUISICIÓN DE AVIONES MIG-29S DE SEGUNDO USO A BIELORRUSIA

Estudios y propuestas de anticipada renovación de la flota de aviones de combate.

Mediante Oficio I-55-EMOD- N° 0097 del 07 de junio de 1988, el Comandante General de la FAP, General del Aire Germán Vucetich Zevallos, se dirige al Ministro de Defensa para informar que luego de haberse efectuado la apreciación

-



Operativa-Logística de la FAP, se había establecido que de una Capacidad Operativa del 60 % en el año 1982, se había sufrido un deterioro hasta llegar a un 30% de Operatividad, porcentaje que no permitía cumplir con lo establecido en el Planeamiento Estratégico, debido a que el Poder Combativo Relativo (PCR) se encontraba disminuido frente a Ecuador (1.0 a 1.2) y Chile (1.0 a 1.7). En tal sentido, se solicita se realicen las gestiones iniciales ante la representación de la Unión Soviética para la adquisición del material para la aviación a fin de recuperar el PCR.

Asimismo, con Oficio II-76-COMA- N° 0015 del 11 de agosto de 1988, el Comandante General de la FAP, remite al Ministro de Defensa la relación del material y equipo soviético requerido, entre los que se consideran 26 aviones SU-27 (FLANKER, denominación OTAN).

Posteriormente, con Carta de fecha 06 de abril de 1989, el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro del Interior se dirige al Sr. Nicolai I. Rizkov, Primer Ministro y Presidente del Consejo de Ministros de la URSS manifestándole la posibilidad de obtención del avión SU-27 para la FAP. Sin embargo, luego de tomar conocimiento de que este material no está disponible, la FAP efectuó una nueva evaluación y concluye que el MIG-29 permite incrementar la Capacidad Operativa y Magnitud de Fuerza requerida.

La satisfacción de estas explícitas necesidades no fue cubierta durante el período presidencial del ex presidente Alberto Fujimori, lo que originó una ostensible disminución de la capacidad operativa de la Fuerza Aérea, que a fines de 1993 era de sólo 30. 6%; sin embargo, el Ecuador repotenció sus aviones de combate y realizó diversas adquisiciones preparándose para un posible conflicto armado. Esta progresiva disminución operativa de nuestra Fuerza Aérea, se agravó, porque durante el conflicto con el Ecuador en 1995, en el Alto Cenepa, seis aeronaves peruanas fueron derribadas, mientras que ninguna de las enemigas resultaron afectadas.

Con la Hoja Informativa N° 001 del 19 de marzo de 1991, el Comandante de Operaciones, informa al Jefe de Estado Mayor sobre el estudio de la propuesta de adquisición de los aviones MIG-29, recomendando que el problema de estos aviones debe ser analizado en conjunto con la Defensa Aérea, por ser complemento de ésta.

Declaraciones del Comandante General de la FAP Waldo Richter Cruz ante la comisión Morales, señalan que " Nos vendían la carne, que era el Mig 29 y nos vendían el hueso que era el Mig 25. El Mig 25 es un avión fabricado en el año 1977, me parece que es un avión estratosférico que para volarlo hay que ponerse escafandra y que fue creado por los rusos para derribar a los aviones U2, los espías americanos, que dicho sea de paso que nunca derribaron ninguno, estos aviones estaban en obsolescencia tecnológica, en lugar de comprar una solución, hubiéramos comprado un problema".



Así mismo documentos que obran en poder de la Sub-Comisión podrán verificarse en ellos un cuadro de comparación Logística - operativa Bielorrusia- Ucrania, donde se señala que el año de fabricación de los MIG 29 de la oferta de Ucrania eran del año 1988.

Sin embargo, con el Oficio II-55-MADL N.º 0236, del 19 de marzo de 1991, el Comandante de Material, MAG. FAP Carlos Bernal Parodi, presenta su Informe ante el Jefe del Estado Mayor sobre el estudio realizado de la propuesta de adquisición de aviones MIG-29, se recomienda la no adquisición de estas aeronaves debido al incremento de la diversificación de aeronaves de combate, y así mismo por carecer de infraestructura. Por otra parte, se recomienda que se negocie con la URSS la reactivación del suministro de repuestos para los aviones SU-22.

Queda claro, entonces, que la renovación programada de los equipos militares y armamento, es parte de la estrategia logística que las Fuerzas Armadas programan y proyectan para mantener el equilibrio ofensivo-defensivo de nuestra Nación en defensa de su soberanía.

A pesar de estos antecedentes se llevaron a cabo los procesos de adquisición de las aeronaves MIG29 y SU25 (bielorrusos), el contrato de servicio de mantenimiento y repuestos de los mismos, y la adquisición de tres aviones MIG29 SE (rusos), cuyo proceso formal detallamos a continuación.

#### La Oferta de LINCA S.A. y el nombramiento de Comisión Especial.

Luego de la recepción de la oferta de la empresa Lizabue Andina Catering Empresa S. A. (LINCA S.A.) para adquirir de la República de Ucrania un Sistema Integral de Defensa Aérea, el Comandante General de la FAP Enrique Astete Baca, mediante Carta II-70-IMA N.º 022 y Carta II-70-IMA N.º 023 de fecha 05 de junio de 1995, designó a dos oficiales: el Coronel FAP Luis Spicer Withembury y el MAG. FAP Javier Pasco Valladares (Director de Economía), para que viajen a Ucrania con la finalidad de evaluar la propuesta.

#### Suscripción del Protocolo de Intenciones.

Como resultado de este viaje de evaluación autorizado mediante Resolución Ministerial N.º 269, el 26 de junio se suscribió un Protocolo de Intención, el mismo que fue suscrito por el General FAP Javier Pasco Valladares, el Capitán FAP (r) Víctor Santander, en representación de la empresa LINCA S.A. y las autoridades del gobierno de Ucrania, el cual le permite a esta empresa remitir mediante Carta LIN-620-95 el 16 de julio de 1995, una oferta técnico-económica, consistente básicamente en 18 aviones MIG29 caza interceptores multipropósito (segundo uso) y 14 aviones MIG25 caza interceptores estratégicos de largo alcance y gran altura (segundo uso).



### Informe de la Comisión Especial.

Con fecha 19 de julio de 1995, el Coronel FAP Luis Spicer Wibthembury, presentó el Informe I-70-SMDA-002, en el que, entre otras cosas, señala que obtuvo una oferta que incluye aviones MIG29, radares de corto, mediano y largo alcance, soporte técnico, abastecimiento de repuestos e instrucción. Precizando, además, que con estos equipos la Fuerza Aérea del Perú se convertiría en la más eficiente y disuasiva de América Latina.

### Recomendación para adquirir Sistemas de Armas.

Por su parte, el 20 de julio de 1995, el Comandante General de la FAP Enrique Astete elabora una Hoja de Recomendación COFA-0027 dirigida al Presidente Alberto Fujimori, mediante la cual expresa además de la necesidad de adquirir equipo para la Fuerza Aérea, recomienda aprobar la adquisición del Sistema Integral de Armas ofertado por el Gobierno de Ucrania.

### Comunicación de oferta al presidente Fujimori y definición del escenario de guerra externa.

Luego, con fecha 01 de agosto de 1995, el propio Comandante General de la FAP, Enrique Astete Baca, mediante Oficio I-70-DIMA-N.° 0293 informó al Ministro de Defensa, que a pesar del significativo apoyo brindado por el Supremo Gobierno (Asignación Extraordinaria US\$ 40 Millones y Presupuesto de Apoyo al Sistema Logístico de las FF.AA. US\$ 122 Millones) fue imposible elevar a niveles óptimos el porcentaje de Operatividad del material de combate de la Fuerza Aérea, manteniéndose un desbalance de fuerzas favorable a "Ecuador"; motivo por el cual, sugiere gestionar ante el Jefe de Estado, la aprobación de la Oferta Económica ofrecida por la República de Ucrania para el suministro de un Sistema Integral de Armas.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

### Determinación de la Hipótesis de Guerra.

En agosto de 1995 se dicta la Directiva 012-EMFA-D3/PEO (acción inmediata), mediante la cual se aprueba de hipótesis de guerra, estableciéndose que la estrategia es defensiva-ofensiva, esto es, que el país no iba a adoptar la iniciativa, pero sí a construir una fuerza con capacidad disuasiva capaz de derrotar cualquier ataque al territorio y de responder en forma decisiva en el territorio enemigo. Los requerimientos que enmarcan el proceso de adquisición del Sistema de Armas, en su aspecto operativo precisaba que se debía adquirir aviones interceptores con capacidad de multirrol, con radio de acción que cubra los requerimientos de acuerdo a nuestro territorio y localización geográfica de nuestras bases militares, con capacidad para utilizar misiles aire-aire de mediano alcance, y que cuenten con la posibilidad de emplear misiles antirradar para cumplir misiones de supresión de la defensa aérea enemiga.

Nombramiento e informe de la Comisión encargada de estudiar los requerimientos de la FAP referentes al Sistema Integral de Armas.

Luego de que la Empresa Treves Intora<sup>3</sup>, invitara a una delegación de la FAP a viajar a Rusia con la Carta TIA N.º 060-95, el 21 de agosto de 1995, el ex Presidente de la República Alberto Fujimori, expide un Memorándum Secreto s/n, dirigido al Ministro de Defensa, Víctor Malca Villanueva, comunicándole la formación de una Comisión encargada de estudiar la forma de satisfacer los requerimientos relativos al Sistema integral de armas según las necesidades técnicas operativas de la Fuerza Aérea. Esta Comisión, compuesta por seis miembros, estuvo encabezada por el Mayor General FAP Rolando Magni Flores y por el Subdirector de Inteligencia FAP, Rubén Mimbela. El Ministro de Defensa, Víctor Malca comunicó por medio del Memorándum N.º 025 SGMD-A del 25 de agosto de 1995, al Comandante General de la FAP, General del Aire Enrique Astete Baca, el nombramiento de esta Comisión Reservada, luego de incorporar a dos miembros más.

Con el Memorándum I-35-COFA-PE- N.º 308 del 25 de agosto de 1995, el Comandante General de la FAP comunica, al personal designado, el nombramiento conferido por el Presidente de la República y el Ministro de Defensa. Además recomienda la adopción de medidas especiales de seguridad en lo que respecta al trámite documentario, así como, las coordinaciones de los asuntos afines que se realizarán empleando los canales directos de Comando.

<sup>3</sup> La Compañía Treves Intora Association Limited, (entre cuyos componentes se encontraban los testaferros de Vladimiro Montesinos), surge del Consorcio constituido entre las empresas Treves Limited, (la cual tiene como objeto social, el negocio de compactación de residuos sólidos) e Intora S.A. Ambas fueron constituidas en Suiza. La participación de esta empresa se determinó en función de la necesidad de la República Bielorrusa y Beltechexport Enterprises de contar con un agente financiero. Treves Intora quedó inscrita en el Registro de Proveedores de la FAP, el 5 de marzo de 1998.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

Mediante Resolución Suprema N.º 460 de fecha 06 de septiembre de 1995, el Presidente de la República autorizó el viaje de la Comisión Técnica-Operativa de la FAP, a la República de Ucrania y de Rusia.

El 05 de septiembre de 1995 esta Comisión mediante Oficio I-70-CRETO-PE-001, hace de conocimiento al Comandante General de la FAP, Enrique Astete Baca, los aspectos doctrinario, técnico, operativo y logístico aplicados en el trabajo e informa sobre los requerimientos para la conformación de un Sistema Integral de Armas que satisfaga las necesidades técnicas y operativas de la FAP. El mismo que debería comprender:

**Sistema de Armas Interceptor:**

Conformado por 18 aeronaves de alta performance.

**Sistema de Armas de Apoyo Aerotáctico e Interdicción del Campo de Batalla:**

Conformado por 18 aeronaves subsónicas.

**Sistema de Defensa Aérea:**

Conformado por tres radares móviles tridimensionales que actúen en forma integrada con tres complejos móviles de Armas Antiaéreas de mediano y tres de corto alcance, complementado por sesenta complejos de misiles portátiles, para dar protección a las Áreas Vitales y Puntos Críticos del Teatro de Operaciones del Norte.



### Nombramiento de Comisión Técnica-Operativa.

El 05 de septiembre de 1995, con el Oficio I-70-COFA-PE N.º 318, el Comandante General de la FAP, Enrique Astete Baca, luego de avalar el informe, solicita la autorización de viaje a Ucrania y Rusia para la Comisión Técnica-Operativa presidida por el Mayor General FAP Rolando Magni. En estas visitas estuvieron presentes las personas que, como Moshe Rostchild, más adelante integrarían la W-21 Intertechnique<sup>4</sup>.

### Desistimiento de Oferta de Ucrania.

Mientras tanto la Compañía LINCA, con la Carta LIN 806-95 del 20 de septiembre de 1995, firmada por su Director Gerente Sr. Víctor Santander, manifestó al Comandante General de la FAP, General del Aire Enrique Astete Baca, que el domingo 10 de septiembre, fecha en que arribó a Ucrania la Comisión presidida por el MAG.FAP Rolando Magni, se recibió la visita de los emisarios del Gobierno de Ucrania quienes manifestaron que por razones transitorias de política internacional no se podía continuar con esa etapa del proceso de la probable adquisición, motivo por el cual, presentaron sus disculpas, solicitando la comprensión ya que este incidente escapaba al control de la Compañía LINCA. S.A. EMA y aun al control del Gobierno de Ucrania. Esta carta fue remitida por el Secretario General de la Fuerza Aérea, MAG. FAP Pablo Carbone Merino al Comando de Material MAG. FAP Rolando Magni Flores con la Papeleta de Trámite N.º 2641-SGFA del 3 de octubre de 1995.

### Informe de Comisión técnico-operativa.

Luego de realizado el mandato encargado, el 02 de octubre de 1995, mediante Oficio I-70-CRETO N.º 002, esta Comisión recomienda considerar como material elegible para un posible incremento de la capacidad operativa de la Fuerza Aérea del Perú, el siguiente material bélico:

#### Para conformar un Sistema de Armas interceptor:

Aviones MIG-29 con radar a bordo de largo alcance y posibilidades de modificación a multirol su correspondiente soporte técnico, logístico de guerra electrónica y armamento.

<sup>4</sup> W-21 Intertechnique SA es una empresa que fue designada como representante local del Gobierno de Bielorrusia, por Treves Inteca Association Limited S.A. se inscribió en el Registro de Proveedores de la FAP, el 22 de febrero de 1996.





Para conformar un Sistema de Armas de apoyo aerotáctico e interdicción del Campo de Batalla:

Aviones de ataque a tierra SU-25, su correspondiente soporte técnico, logístico, de guerra electrónica y de armamento que le proporcione un alto poder de fuego y aseguren su supervivencia en el ataque a zonas fuertemente defendidas.

Para conformar un Sistema de Defensa Aérea que garantice la protección de nuestras áreas vitales y puntos críticos de alto valor militar:

Radares tridimensionales GAMMA, Sistemas antiaéreos móviles tipo TOR-MI, TUNGUSKA y sistemas antiaéreos portátiles IGLA.

Valga resaltar que este informe se emitió sin que haya sido posible verificar *in situ* el material aéreo ofrecido por el gobierno de Ucrania y, asimismo, se observa que adelanta opinión orientando una posible adquisición sin haberse definido los tipos de aviones a adquirirse, puesto que no había aún, pronunciamiento de ninguna comisión.

Nombramiento de la Comisión encargada de analizar y evaluar requerimientos adicionales.

Con el Oficio I-70-CPFA-PE N.º 368, del 06 de octubre de 1995, el Comandante General de la FAP, Enrique Astete, previa aprobación, elevó el Informe al Ministro de Defensa, Víctor Malca quien, a su vez, mediante Memorandum 026-SGMD-A del 09 de octubre de 1995, nombró una Comisión encargada de analizar y evaluar el estudio y los requerimientos presentados por la Comandancia General de la FAP. esta Comisión estuvo dirigida por el Teniente General FAP Danfer Suárez Carranza

Con fecha 22 de Enero 96, mediante Oficio I-70-COPA-PE-036, el nuevo Comandante General Waldo Richter avala los resultados de los estudios y los trabajos realizados por las comisión nombrada por el ex presidente Alberto Fujimori y solicita requerimientos adicionales para los aviones Mirage 2000 y Mirage 5, así como la recuperación de otras aeronaves.

Al recibo de los requerimientos adicionales formulados por el General Waldo Richter y en virtud de que con fecha 09 de Octubre 95 mediante Memorandum SGMD-A N° 026, el ex Ministro de Defensa, General Víctor Malca, había nombrado ya una comisión consultiva presidida por el General Danfer Suárez Carranza con la finalidad de efectuar el análisis y evaluación del estudio realizado por la comisión anterior, es en estas circunstancias que el nuevo Ministro de Defensa, General Tomás Castillo Meza, mediante Memorandum SGMD-A N° 004



CONGRESO DE LA REPUBLICA

del 23 de Enero 96 remite al General Dánfer Suarez a fin de que evalúe los requerimientos adicionales solicitados por el Comandante General de la FAP.

#### Confirmación de la propuesta de Treves Intora Association Ltd.

Con Carta I-DIMA-PE- N.º 300 del 22 de octubre de 1995, el Comando de Material, MAG FAP Rolando Magni Flores solicitó a Treves Intora Association Ltd. que confirme la posibilidad de atender un eventual requerimiento de aviones MIG-29, SU-25 y Material de Defensa Aérea. En respuesta, con Carta I/1439 del 06 de noviembre de 1995, la Compañía Beltechexport manifiesta su consentimiento para proporcionarle a su Gobierno de la República del Perú a través de Treves Intora Association Ltd., el "Sistema de Armas del MIG-29 y SU-25".

Mediante la Carta TIA N.º 078-95 del 17 de noviembre de 1995, la Compañía Treves Intora Association Ltd. informa que cuenta con las autorizaciones de exportación y manifiesta que se encuentra en posibilidad de suministrar al Perú:

Aviones MIG-29 y SU-25 nuevos de Rusia, suministrados a través de la Cia. SMM INTORA a un precio unitario entre 25 a 27 Millones de dólares para los Aviones MIG-29 y 9 Millones de dólares para los aviones SU-25, con un plazo de entrega de 3 años para ambos sistemas.

Aviones MIG-29, SU-25 y material de Defensa Aérea en actual utilización por la Fuerza Aérea de Bielorrusia, suministrado a través de la Cia. Beltechexport, el precio estará en dependencia de la cantidad de aeronaves y magnitud de los trabajos preventa que sean solicitados, el plazo de entrega, podría ser entre 6 a 12 meses.

#### Nombramiento de la Comisión técnico-operativa.

Posteriormente a la remisión de confirmación de la oferta de Treves Intora Association Ltd. el Comandante General de la FAP, Enrique Astete Baca, mediante Oficio I-70-COFA-PE 381, del 29 de noviembre de 1995, designó una Comisión Técnico-Logística presidida por el Mayor General antes mencionado para que viaje a Bielorrusia, con la finalidad de comprobar la existencia y evaluar *in situ* el material aéreo ofrecido, la capacidad de otorgar soporte logístico y mantenimiento.

Con el Oficio I-70-COFA-PE N.º 380 del 29 de noviembre de 1995, el Comandante General de la Fuerza Aérea, informa al Ministro de Defensa sobre la carta remitida por Treves Intora y solicita gestionar la autorización para el viaje de una Comisión técnico-logística a Bielorrusia.



Como se ha podido comprobar, la presencia del entonces Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori es gravitante en las fases más importantes de la adquisición, donde él, asesorado estratégicamente por Montesinos y legalmente por su Ministro de Justicia, decide todo, desde la conformación de una Comisión Especial Reservada para la mejor selección de un sistema de defensa aérea y para la aprobación de los aspectos técnicos, operativos, financieros y doctrinarios, hasta la hipótesis de guerra incluyendo la determinación de enviar al Ministro de Economía y Finanzas Jorge Camet Dickman, a negociar los precios.

#### Advertencia de la República Rusia sobre venta irregular.

Con la Carta del 09 de diciembre de 1995, el Representante Apoderado de Rosvooruzhenie en el Perú le manifiesta al Comandante General de la Fuerza Aérea, TTG. FAP Enrique Astete Baca, que su Compañía Estatal y la Fuerza Aérea Rusa están preparando una oferta técnico-económica de aviones usados MIG-29 y asimismo, le informa que tiene conocimiento que las Repúblicas de la ex Unión Soviética están ofreciendo al Perú estos mismos aviones, pero sin las garantías de la fábrica productora en Rusia.

Con la Carta II/3341 del 15 de diciembre de 1995, el Sr. V. Petrov se dirige al Agregado del Perú COR.FAP Juan Díaz Ampudia, para manifestarle que los Especialistas de la UKRINMASH de Ucrania, están examinando las posibilidades de la realización del suministro de materiales por la parte peruana.

Informe de la Comisión técnico-operativa. A su retorno, el 19 de diciembre de 1995, esta Comisión mediante Oficio I-70-CRETL-PE-103, informó favorablemente con relación a la propuesta de la Cia Beltechexport, indicando que el Sistema de Armas ofrecido se encuentra en buen estado operacional, por lo que puede ser considerado como una opción de compra de material en curso, que previo análisis y evaluación detallada del recurso técnico disponible y de la estructura de los componentes principales, se garantizarán la proyección operacional del material así como el mantenimiento y soporte logístico pre y postventa.

Con oficio I-70-COFA-PE-390 del 21 de diciembre de 1995, el informe fue elevado por el Comandante General de la FAP, General del Aire, Enrique Astete Baca, al Ministro de Defensa, Victor Malca.

#### Solicitud de Propuesta Técnico-Económica a Treves Intora Association Ltd.

Mediante Carta I-DIMA-PE. N.º 310 de fecha 22 de diciembre de 1995, el Comandante de Material, MAG. FAP Rolando Magni Flores, solicitó a la Cia. Treves Intora Association Ltd. una propuesta técnico-económica para el suministro del Material Aéreo y de Defensa Aérea ofrecido en venta por el Gobierno de



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Bielorrusia a través de Beltechexport; asimismo, por razones de seguridad, se le indica que en razón de existir una indefinición en los requerimientos de detalle en cuanto a la conformación de los Sistemas de Armas requeridos (cantidades, armamento, equipamiento electrónico, equipo de apoyo y soporte logístico), la propuesta debe ser elaborada tomando como parámetros la experiencia obtenida por la Fuerza Aérea de Bielorrusia o fuerzas aéreas de otros países en la conformación y empleo operacional de los respectivos Sistemas de Armas.

#### Nueva Ofertas de LINCA S.A.

Por otro lado, la empresa Linca mediante Carta LIN-909-95 del 26 de diciembre de 1995, por la cual el Sr. Víctor Santander le envía el documento de la Empresa Rosvoorzhenie, el cual contiene la Disposición de la Federación Rusa del Financiamiento del Sistema de Armas MIG-29. Asimismo, mediante Carta N.º 989-95 del 29 de diciembre de 1995, le remite al Comandante General de la FAP Enrique Astete Baca la oferta de la República de Moldavia por 18 aviones MIG-29 y los invita para que puedan verificar el estado técnico, *in situ*, de las aeronaves.

#### Cambio de Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.

Mediante la Resolución Suprema N.º 0797 del 29 de diciembre de 1995, pasa a la situación militar de retiro el Comandante General de la FAP, General del Aire Enrique Astete Baca, asumiendo el cargo el TTG. FAP Waldo Ritcher Cruz.

#### Información con relación a la Oferta de Ucrania.

El Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Ucrania, COR.FAP Juan Díaz Ampudia, mediante Carta II-35-AAUCR- N.º 095 del 31 de diciembre de 1995, se dirige al Director de Material, comunicando haber obtenido la siguiente información:

Por el señor Senia: Que el Gobierno de los Estados Unidos habría intercedido ante el Gobierno de Ucrania, para que no se realice la venta, debido a que se produciría un fuerte desbalance entre el Perú y Ecuador que recientemente habían mantenido un conflicto armado.

Por una Cía. privada de abogados: Que Ucrania habría vendido anteriormente un paquete de armamento a Irán y que tendrían problemas para conformar otro paquete para el Perú; asimismo, que se había omitido la presentación de la oferta a una Junta de Evaluación y que el Ministerio de Defensa no podía continuar la negociación.



#### Las ofertas técnico-económicas de LINCA S.A. y Treves Intora Association Ltd.

En virtud de la comunicación de la Dirección de Material de la FAP solicitando la remisión de las propuesta técnico-económica a Treves Intora Association Ltd. el 4 de enero de 1996, W-21 Intertechnique remite la Carta TIA N.º 003-PE-96 respecto al material bélico ofrecido por Bielorrusia a través de Beltechexport.

Con Papeleta de Trámite N.º 094-SGFA del 12 de enero de 1996, el Secretario General de la MAG. FAP Alfonso Barandiarán Ibáñez le remite al Director de Material, la Carta LIN-004-96 que ha sido dirigida al Sr. Presidente de la República y que consiste en la oferta de la República de Moldavia y la invitación oficial del Ministerio de Defensa a una Delegación Técnica de Oficiales FAP para inspeccionar *in situ* los aviones y demás material ofertado. (Sistema de Defensa IGLA y Sistema de Defensa Aérea CROTALE). Asimismo, mediante Carta LIN-008-96 del 12 de enero de 1996, el Sr. Victor Santander Director Gerente de la Firma LINCA S.A. se dirige al Comandante General de la FAP, General del Aire Waldo Richter Cruz, para ponerle en su conocimiento la oferta de aviones MIG-29 multipropósito de la República de Moldavia y el Sistema de Defensa Aérea francés CROTALE, así como también la invitación del Ministerio de Defensa para que una delegación de oficiales pilotos y especialistas verifique *in situ*.

#### Emisión del Decreto de Urgencia "Secreto" N.º 002-96.

Mediante Decreto de Urgencia N.º 002-96 del 17 de enero de 1996, se prorrogó durante el Ejercicio Fiscal de 1996, la autorización concedida por el Decreto de Urgencia N.º 028-95 del 09 de mayo de 1995, a favor de las Fuerzas Armadas, para efectuar adquisiciones mediante el procedimiento de adjudicación directa, exonerada de licitación pública, respecto de los bienes y servicios que sean necesarios para apoyar el sistema logístico.

#### Presentación de requerimientos adicionales.

Con el Oficio I-70-COFA-PE. N.º 036, del 22 de enero de 1996, del COFAP al Ministro de Defensa, el Comandante General de la FAP, General del Aire Waldo Richter Cruz, comunica lo siguiente:

Avala los resultados de los estudios y trabajos que fueron realizados por las Comisiones designadas, así como los requerimientos que en sus debidos Informes fueran formulados para incrementar la capacidad operativa de la FAP. Informa que se ha reevaluado los requerimientos de material de Defensa Aérea, habiéndose deducido aquel que a la fecha fue adquirido por la FAP, y formula requerimientos adicionales de armamento inteligente y equipo de guerra electrónica para los aviones Mirage 2000 y Mirage 5; así como la recuperación de las aeronaves cuyas características operacionales y plazo de vida útil amerita la inversión de recursos.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Propone efectuar la adquisición de aviones interceptores por etapas, aviones de apoyo a las FFSS, material de defensa aérea, equipos de guerra electrónica y armamento para los aviones Mirage 2000, Mirage 5 y recuperación de otras aeronaves.

Se pone a disposición para exponer los requerimientos.

Evaluación e informe de la Comisión evaluadora de requerimientos adicionales.

Con el Memorandum 004-SGMD-A del 23 de enero de 1996, el Ministro de Defensa dispone que la comisión nombrada con el Memorandum 026-SGMD-A del 09 de octubre de 1995, efectúe el análisis y evaluación de los requerimientos presentados con el Oficio I-70-COEA-PE- N.º 0036 del 22 de enero de 1996.

Con el Oficio 007-SGMD-A del 09 de febrero de 1996, esta Comisión presenta al Ministro de Defensa su análisis y evaluación de los requerimientos para incrementar la capacidad operativa de la FAP, los resultados de su trabajo, dentro de los cuales cabe destacar la recomendación de adquirir el siguiente material:

18 aviones tipo MIG-29, armamento y equipamiento de guerra electrónica y cobertura logística.

18 aviones SU-25, armamento y equipamiento de guerra electrónica y cobertura logística.

Radar tridimensional (GAMMA), guerra electrónica y soporte logístico.

Tres Sistemas de AAA, TUNGUSKA-M, armamento, Guerra electrónica y soporte logístico.

Equipamiento de guerra electrónica y armamento inteligente para los aviones MIRAGE 2000 y M5P.

Reparación de las aeronaves de combate, cuyas características técnico-operativas y plazos de vida útil que justifiquen la inversión de recursos.

Recomendación del Ministerio de Defensa.

Mediante Oficio 008-SGMD-A del 13 de febrero de 1996, el Ministro de Defensa, General Ejército Tomás Castillo Meza, se dirige al Presidente de la República Alberto Fujimori recomendándole que para incrementar la capacidad operativa de la FAP se hagan adquisiciones en dos etapas:

#### Primera Etapa:

Adquisición inmediata de 12 aviones MIG-29, armamento y equipamiento electrónico y cobertura logística por US\$ 216'000,000.00. Asimismo, equipamiento de guerra electrónica y armamento inteligente para los MIRAGE 2000 por un monto estimado de US\$ 50'000,000.00.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

### Segunda Etapa:

Entre 1997 a 1999, adquirir seis (06) MIG-29, 18 SU-25, radar tridimensional GAMMA, Sistema de AAA tipo TUNGUSKA-M, completar el equipamiento de guerra electrónica y armamento inteligente para los Mirage 2000 y los Mirage MSP; y, asimismo, una fuente extraordinaria para la reparación de las aeronaves de combate. Todo esto por un monto estimado de US\$ 465'600,000.00.

Aprobación de adquisiciones por el Consejo de Defensa Nacional.

El 14 de febrero de 1996 luego de la exposición del Mayor General FAP Rolando Magni, sobre la situación de la Capacidad Operativa de la FAP, el Consejo de Defensa Nacional aprobó autorizar el inicio del proceso de adquisición de un Sistema de Armas Interceptor dentro de un marco de medidas extraordinarias de reserva y confidencialidad.

Podemos percatarnos que la exposición ante el Consejo de Defensa es realizada por el Comandante General de la FAP, en virtud de que dicha adquisición conllevaba a efectuar un análisis TÉCNICO y solamente los miembros de la Fuerza Aérea se encontraban en capacidad de efectuada ya que ellos tenían el manejo directo en lo relacionado al aspecto técnico mientras que el aspecto económico fue manejado por el Ministerio de Economía y Finanzas.



### Nombramiento e Informe de la Comisión Especial encargada de recomendar el Sistema de Armas.

Luego, el Comandante General de la Fuerza Aérea, General del Aire Waldo Richter Cruz, con el Memorandum I-35-COFA-PE- N.º 0051 del 14 de febrero de 1996 nombró una Comisión Especial Reservada, presidida por el Comandante de Operaciones, MAG. FAP Carlos Modenessi Cobian (Piloto de Combate), que debía estudiar y recomendar el Sistema de Armas que satisfaga los requerimientos Técnico y Operativos de la Fuerza Aérea, para conformar un Sistema de Armas Interceptor, sobre la base de ciertos criterios técnico-operativos, logísticos, políticos y económico-financieros, haciéndose referencia a lo establecido en la Ordenanza FAP 70-2.

Los criterios que determinaron el estudio se detallan a continuación:

#### - Criterios técnico-operativos:

- \* Avión interceptor con capacidad de multirrol.
- \* Radio de acción como interceptor que cubra los requerimientos de acuerdo a nuestro territorio y localización geográfica de nuestras bases militares.
- \* Con capacidad de CME activas y pasivas.
- \* Con capacidad de utilización de misiles aire - aire de mediano alcance.
- \* Posibilidad de empleo de misil antirradar para cumplir misiones de supresión de la defensa aérea enemiga.

#### - Criterios logísticos:

- \* Se tenga cierta experiencia con el sistema logístico y se conozca su filosofía.
- \* Mantenimiento dentro de las posibilidades de la FAP, en cuanto al nivel de tecnología alcanzada.
- \* Contar con una línea segura de abastecimiento al estar operando en otras Fuerzas Aéreas.
- \* No necesite contar con infraestructura especializada.
- \* Que posea tecnología de avanzada igual o mayor que la de las aeronaves que poseemos sin ser demasiado sofisticada y se encuentre acorde con la realidad tecnológica nacional.
- \* Que el equipo e infraestructura que poseemos tenga un porcentaje relativo de integración para efectos de estandarización.

#### - Criterios estratégicos y políticos:

- \* Tiempo de entrega menor a doce (12) meses.
- \* Que la autorización de exportación no tenga implicancias políticas internacionales.
- \* Que el país exportador no haya efectuado embargos o cortado el flujo de abastecimientos por aspectos ajenos a los contratos.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

\* Que no existan impedimentos de venta al Perú por parte del Gobierno o Cia. proveedora.

- Criterio económico-financiero:

\* Que el valor por unidad no exceda el valor del avión M-2000 básico.

El 26 de febrero de 1996 con el Oficio I-70-OPA3-PE-0041, esta Comisión eleva su informe en el que recomienda adquirir el Sistema de Armas MIG29, por cuanto es el más conveniente luego de evaluar entre las aeronaves SU 27, M2000, MIG 29 y F16.

Participación en las negociaciones del ex Ministro de Economía Jorge Camet.

El 15 de febrero de 1996 es convocado el ex Ministro de Economía, Ing. Jorge Camet Dickman por el presidente Fujimori para que se haga cargo de los aspectos económicos del contrato. El 8 de marzo de 1996, el Ministro de Economía, Jorge Camet, viaja a Bielorusia en compañía del Mayor General FAP, Rolando Magni, con la finalidad de negociar los precios del Sistema de Armas Interceptor, logrando obtener un descuento, que consistió en un 11% del precio total.

Comisión Evaluadora de Propuestas Técnicas-Económicas.

El Comandante General de la FAP, con el Memorándum I-35-COFA-PE. N.º 056 del 27 de febrero de 1996 dispone que una Comisión Especial Reservada presidida por el entonces Mayor General Rolando Magni Flores, para que se encarguen de efectuar la Evaluación de las Propuestas técnico-económicas recibidas por la FAP para el suministro de un Sistema de Armas Interceptor del Tipo MIG-29, a fin de seleccionar aquella que, en su conjunto, satisfaga los requerimientos determinados por la FAP para conformar un Sistema de Armas Interceptor.

Las propuestas evaluadas fueron:

CÍA LINCA S.A. EMA, para el suministro de material de la República de Ucrania: Contemplaba el suministro de un "Sistema Integral" conformado por material aéreo y de defensa aérea, dentro del cual se consideró el suministro de 18 aeronaves MIG-29, armamento, instrucción y equipo asociado. Esta oferta consideró un precio global por el suministro de los bienes sin considerar precios unitarios.

CÍA LINCA S.A. EMA, para el suministro de material de la República de Moldavia: Contemplaba el suministro de material aéreo y de defensa aérea; 18 aeronaves MIG-29, armamento, instrucción y equipo asociado.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

CÍA. LINCA S.A. EMA, para el suministro de material de la Federación Rusa a través de la Cía. Rosvooruzhenie; Comprendería el suministro de aviones MIG-29 (08), armamento, equipo asociado y material de defensa aérea. La oferta considera el suministro de aviones usados y el armamento y equipo asociado en condición de nuevo.

CÍA. Treves Intora Association Ltd. para el suministro de material de la República de Bielorrusia a través de la Cía. Beltechexport; Comprendería el suministro de diverso material de guerra, dentro de los cuales se incluye tres alternativas de suministro de un sistema de armas interceptor del tipo MIG-29.

Informe de la Comisión encargada de efectuar la evaluación de las propuestas técnico-económicas.

Recibidas las propuestas, la Comisión Especial Reservada concluyó con su Oficio I-70-CRETO-PE- N.° 103 del 11 de marzo de 1996, que la propuesta reajustada para el suministro de material perteneciente a la República de Bielorrusia, constituye la oferta que en su conjunto satisface íntegramente los requerimientos técnicos, operativos, logísticos y administrativos determinados por la Fuerza Aérea para conformar un Sistema de Armas Interceptor del tipo MIG-29 (aeronaves, armamento, soporte logístico, instrucción, entrenamiento y documentación técnica) por los siguientes considerandos:

Satisface íntegramente el requerimiento de contar con un Escuadrón Operacional conformado por 18 aeronaves MIG-29 modelo 9/13, (16 monoplazas y 02 biplazas)

Se ofrecen aeronaves de año de fabricación no anterior a 1987.

Se contempla la puesta a disposición del personal peruano de un lote de 56 aeronaves entre las cuales se seleccionarán las 18 requeridas por la FAP.

Los trabajos de inspección y mantenimiento especial preventivo que se ofrece realizar a las aeronaves seleccionadas garantizará que durante cuatro años, los aviones no requieran ningún tipo de trabajo de Reparación Mayor Calendaria.

Se ofrece reemplazar por nuevos todos aquellos componentes mayores que durante la inspección especial preventiva se encuentren con un recurso técnico inferior al 70%.

Se obtuvieron resultados satisfactorios y parámetros normales de funcionamiento como resultado de la inspección *in situ*.



Se contempla el suministro de equipamiento de guerra electrónica pasiva en todas las aeronaves y equipo de guerra electrónica activa (perturbador gardenia) en las aeronaves monoplazas.

El lote de material Clase V-A (armamento aéreo) ofrecido satisface integralmente los requerimientos operativos para el soporte de armamento establecido al Sistema de Armas Interceptor, considerando el suministro de misiles antirradar, el estudio requerido y la modificación de aeronaves para su suministro en el rango de frecuencias necesarios y la modificación de aeronaves para su empleo, así como la comprobación y calibración de parámetros del armamento que resulte seleccionado.

El equipo de apoyo ofrecido permitiría la operación normal de los aviones, considerando el suministro de equipos terrestres de ayuda a la navegación y al aterrizaje y bancos de prueba de misiles.

La oferta considera la prestación de los servicios de instrucción, entrenamiento y asesoría en las áreas operativas y técnicas.

Considera la entrega por cuenta y riesgo del vendedor, en un plazo de 06 a 12 meses de concretada la compra.

Contempla la posibilidad de acordar la entrega de un primer lote de aeronaves y equipo conexo en condiciones de ser utilizado como un Sistema de Armas.

Cuenta con la Aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bielorrusia.

#### Comunicación del Gobierno bielorruso.

Adicionalmente, mediante Carta 01/3877 del 12 de marzo de 1996 el Sr. Mikhail A. Marinich Ministro de Economía de la República de Bielorrusia, se dirige al Ministro de Economía y Finanzas del Perú para manifestarle que sería de gran complacencia iniciar relaciones económicas y de cooperación entre ambos países, para lo cual cuentan con productos y equipos de técnica militar.

#### Viaje de Ministro de Economía y el MAG. FAP Rolando Magni a Bielorrusia.

Recibida por el MEF la evaluación de las propuestas para el suministro de un Sistema de Armas Interceptor, el Ministro de Economía y el MAG. FAP Rolando Magni F. se constituyen en Bielorrusia y con fecha 21 de marzo de 1996, como resultado de la reunión de trabajo sostenida entre el Ing. Jorge Camet Dickmann, el Director General de Beltechexport, el representante de la Cía. Treves Intora Association Ltda. y el representante de la empresa W-21 Intertechnique Sr. Moshe Rotschild, acuerdan un descuento del 11% sobre el precio referencial calculado de



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

US\$ 280'395,976.00 considerado para el suministro del Sistema de Armas requerido por la FAP, suscribiendo el MEF un protocolo de descuento donde se establece como precio final la suma de US\$ 249'552,420.00.

#### Compromisos de los vendedores.

Con la Carta I/464 del 27 de marzo de 1996, el Director General de la Empresa Beltechexport, Sr. Alexandro Sadovoi, se compromete frente al Gobierno del Perú a no vender, ni alquilar, ni entregar bajo ninguna modalidad a otros Gobiernos de países limítrofes del Perú, aeronaves de combate, armamento, repuestos, asistencia técnica, etc. del mismo tipo y especificación del material adquirido a la Empresa Beltechexport por parte del Perú.

#### Fijación del Precio de Venta.

La Empresa Treves Intora Association Ltd. mediante Carta TIA. N.º 048-PE-96 de fecha 09 de abril de 1996 dirigida al Comandante General de la Fuerza Aérea, formalizó el precio acordado con el MEF (US\$ 249'552,420.00 dólares americanos) sobre la base de los requerimientos determinados por la FAP.

#### Aprobación por el Consejo Superior de la FAP.

Con Memorándum I-14-CSFA-PE-N.º 070 del 11 de abril de 1996, el Secretario General de la FAP, MAG. FAP Alfonso Barandiarán Ibáñez, por encargo del Presidente del Consejo Superior de la FAP, convoca a los miembros del Consejo Superior de la Fuerza Aérea para el 12 de abril de 1996, a fin de llevar a cabo el acuerdo sobre la adquisición de armas.

En la Sesión N.º 004-CSFA-96 del 12 de abril de 1996 el Consejo Superior de la FAP, presidido por el General del Aire Waldo Richter Cruz y la asistencia de los Tenientes Generales FAP. Wilson Urteaga Cabrera, Pablo Carbone Merino y Danfer Suarez Carranza, los Mayores Generales FAP Hernán De Souza Peixoto Zumaeta, Wilfredo Barrantes Bolivar y el Mayor General FAP Alfonso Barandiarán Ibáñez, quien actuó como Secretario del Consejo se acordó, entre otros puntos, lo siguiente:

Aprobar el estudio presentado por el MAG FAP Carlos Modenesi Cobian, en lo referente al tipo de avión Interceptor.

Aprobar el estudio presentado por el MAG FAP Rolando Magni Flores en lo referente a la selección de la mejor oferta.

Recomendar la adquisición del Sistema de Armas Interceptor del Tipo MIG-29 perteneciente al gobierno de la República de Bielorrusia-Ministerio de Defensa ofrecido en venta por la Empresa Treves Intora Association Ltd.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Demarcia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

#### Viaje de Oficiales a Bielorrusia.

Mediante Resolución Ministerial N.º 328, 329 y 330 del 17 de abril de 1996, a través de una operación encubierta con supuesto destino al Reino de los Países Bajos y a la República Federal de Alemania, se nombró en Comisión de Servicio a un grupo de oficiales y técnicos para seleccionar los aviones MIG-29 adquiridos en Bielorrusia.

#### Carta de garantía de soporte técnico y mantenimiento.

Con Carta 1/743 del 25 de abril de 1996 el Director de la Compañía Beltechexport, Alexander Sadovoi, le hace llegar a la Fuerza Aérea el Compromiso Oficial de garantía de soporte técnico de mantenimiento y abastecimiento de repuestos para los aviones MIG-29 bielorrusos.

#### Arribo de la delegación de la FAP.

El Director General de Beltechexport con la Carta 1/613 del 26 de abril de 1996 y en respuesta a la carta cursada por el Comandante General de la FAP, le informa que ha recibido a la delegación Técnica de la FAP con quienes ha discutido el Cronograma de Trabajo, cuyo Protocolo se adjunta, encontrándose esta compañía lista para cumplir con el compromiso de suministro de los aviones MIG-29 al Perú.

#### Solicitud del Financiamiento.

El 29 de abril el Comandante General de la FAP Waldo Ritcher Cruz, a través del Oficio 1-70-COFA-PE N.º 105, solicita al Ministro de Defensa sirva gestionar ante el Poder Ejecutivo la suma de US\$ 249'552,420, fijado como precio por Treves Intora. En el mismo sentido, el Ministro de Defensa, Gral. del Ejército, Tomás Castillo Meza mediante Oficio N.º 015-SGMD-A del 30 de abril de 1996, solicita al Presidente de la República la fuente de financiamiento para concretar la adquisición del Sistema de Armas del MIG-29 por la cantidad de dólares US US\$ 249'552,420.00.

#### Incremento del precio.

El monto aprobado en el Decreto difiere del solicitado por el Comandante General de la FAP, porque Treves Intora, mediante Carta TIA N.º 051-PE 96 del 03 de mayo de 1996, remite la propuesta económica donde se considera los gastos extraordinarios que ocasionaría la urgente entrega de 08 aviones y el entrenamiento de 14 pilotos, determinándose como precio final la suma de US\$ 252'052,420,



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

otorgando poder a la Compañía peruana W-21 Intertechnique en la persona del Sr. Moshe Rotschild para que en nombre y representación de Treves Intora Association Ltd, suscriba el contrato correspondiente.

**Emisión de Decreto de Urgencia 028-96.**

Para este contrato el 06 de mayo se dictó el Decreto de Urgencia 028-96, autorizando el uso de US\$ 252'052,420 de los fondos de la privatización. La norma precisa que la ejecución de recursos corresponde al Ministro de Defensa.

**Aprobación de la adquisición por el Comando Conjunto.**

Posteriormente a la emisión del Decreto de Urgencia 028-96, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en su sesión del 8 de mayo, aprobó la adquisición de los MIG29 ofrecidos por la República de Bielorrusia.

Según la Ordenanza FAP 70-2, en el Punto 6 (Normas y Procedimientos) inciso k, se establece que: "Con la opinión favorable del CONSU (Consejo Superior), el COFAP (Comandante General de la FAP), dará cuenta al CCFFAA (Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas) sobre la posible adquisición, solicitando su pronunciamiento mediante el respectivo acuerdo que deberá ser remitido o transcrito con oficio al COFAP. Por ello es necesario precisar que dicha irregularidad es de responsabilidad de la Fuerza Aérea del Perú (FAP), en virtud que ésta es una Ordenanza que debió conocerla, cumplirla y hacerla cumplir y respetar tanto el Comandante General de la Fuerza Aérea, como el Inspector General de la FAP, dando a conocer a la Contraloría General de la República para su control posterior. Sin embargo, mediante Oficio N° 1-67 DIMA- N° 095 de fecha 12 de abril de 1996, el Comandante General de la FAP ya había dado cuenta al CCFFAA.

**Designación del General Magni para la suscripción del Contrato.**

El Comandante General de la FAP, General del Aire Waldo Ritcher Cruz, con el Oficio I-70-COFA-PE-N.° 119 del 08 de mayo de 1996 en respuesta a la solicitud del Ministro de Defensa, propuso al Mayor General FAP Rolando Magni Flores, como Representante del Sector Defensa para la firma del Contrato, por cuanto dicho oficial se desempeñaba como Director de Materiales FAP y presidió la Comisión Técnica Operativa nombrada por el Jefe de Estado para determinar los requerimientos en cuanto a la conformación de un Sistema Integral de Armas.

El Ministro de Defensa mediante el Memorándum N.° 019 SGMD-A del 09 de mayo de 1996, remitió al Comandante General de la FAP, un ejemplar de la Resolución Ministerial N.° 423 DE/FAP de fecha 09 de mayo de 1996, mediante la



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

cual el Despacho de Defensa designó al Sr. Mayor General FAP, Rolando Magni Flores, Director de Material de la Fuerza Aérea, como representante del Sector Defensa para la suscripción de los Contratos y demás documentos que sean necesarios para dar cumplimiento al Decreto de Urgencia N.° 028-96 de fecha 06 de mayo de 1996.

Con Oficio 021-SGMD-A del 09 de mayo de 1996, el Ministro de Defensa, General de Ejército Tomás Castillo Meza, comunica al Ministro de Economía y Finanzas, Jorge Camet Dickman que se ha designado al Mayor FAP Rolando Magni Flores, como representante del Sector Defensa para suscribir el respectivo Contrato.

#### Suscripción del Contrato.

El Contrato de Compraventa N.° I-FA-001-96 (Vulcano) para la adquisición del Sistema de Armas MIG29 se firma el 13 de mayo, suscribiendo por la FAP, el Director de Material Rolando Magni, autorizado mediante R.M. 423-DE-FAP, pese a que debía hacerlo el Director de Economía, mientras que por los proveedores suscribe el Sr. Moshe Rothschild representante de W-21 Interthecique. El addendum N.° 001 se firma el 29 de mayo; mientras que el N.° 002 el 30 de mayo de 1996, y el N.° 003 el 3 de diciembre de 1997.

Según declaraciones ante esta Sub Comisión de parte del ex Ministro de Defensa General Tomás Castillo Meza, "mediante Memorandum N° 017 SGMD-A, del 07 de mayo de 1996, remitida al Comandante General de la FAP, Waldo Richter le solicita se sirva recomendar un oficial general de la FAP para la firma del contrato. En respuesta, el Comandante General de la FAP Waldo Richter mediante Oficio N° I-70-COFA-P-119 del 08 de mayo de 1996, designa al Director de Material Rolando Magni ejerciendo una prerrogativa que el ámbito de la competencia de la Fuerza Aérea le concede."

Igualmente debemos señalar que respecto a la firma del contrato con la firma W 21, se debe precisar que el ex Ministro de economía Ing. Jorge Camet incurre en contradicciones en sus declaraciones, cuando ante la comisión Morales se le pregunta si él había dispuesto que el contrato se firmara con el representante de la W-21, en primera instancia él señala que no, sin embargo cuando dicha comisión le repregunta en el sentido de que el General Magni había manifestado momentos antes lo contrario, se retracta y dice que sí, señalando que el contrato debía firmarse con la W-21 porque era una empresa constituida en el Perú y en caso de incumplimiento existía la posibilidad de poder quitarle los activos, denunciarlos y encarcelarlos (Anexo 5 y 6 Pág. 82 y 83 de sus declaraciones).

Aprobación extemporánea de Informe previo a la Contraloría General de la República.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

El 13 de mayo de 1996, el Director de Material Mayor General FAP Rolando Magni Flores, solicita la aprobación del Informe previo de la Contraloría General de la República para adquisición de los MIG-29, para lo cual elaboró el Informe Técnico 0015 del 13 de mayo de 1996. Mediante el Oficio N.º 01.1 AER-96-CG/CGR del 30 de mayo de 1996, la Contraloría General de la República emitió Informe favorable sobre la adquisición de los aviones MIG-29 a Bielorrusia.

#### Inicio de operaciones de los MIG 29SE.

En el Perú se iniciaron las operaciones aéreas con los aviones MIG-29 SE el día 10 de enero de 1997 y el entrenamiento se ha realizado desde las Bases Aéreas de La Joya, El Pato, Las Palmas y Chiclayo.

Los pilotos no contaron para la instrucción en el Perú con los siguientes manuales en idioma español:

- Manual de Combate Aire/Aire del avión MIG-29.
- Manual de Adoctrinamiento del avión MIG-29.
- Manual de Empleo Táctico del avión MIG-29 en la Guerra Electrónica.
- Manual de Interceptaciones del avión MIG-29.
- Manual de Empleo del Sistema de Armamento del avión MIG-29.
- Manual de Empleo Táctico del avión MIG-29.

#### Inspección en el Grupo Aérea N.º 6.

El 26 de noviembre de 1997 la Inspectoría General de la FAP realiza una visita de inspección al Grupo Aéreo N.º 6 con sede en Chiclayo, encontrando una serie de observaciones que serían plasmadas en la Hoja Informativa N.º 16 del 19 de diciembre de 1997. Sin embargo su función y obligación en calidad de responsable del control interno previo y posterior, era la de dar cuenta a la Contraloría general de la república para se sirva disponer las medidas correctivas y de control posterior externo, lo cual constituye una grave irregularidad ya que hubiese evitado la consumación de estos ilícitos.

#### Regularización de la Adquisición.

Mediante la Resolución Ministerial N.º 348 DE/FAP/CE del 31 de marzo de 1999, se aprobó en vía de regularización la adquisición por adjudicación directa del Pedido N.º 4254-RP-SAT-96, por la adquisición de un Sistema de Armas MIG-29 y material conexo, efectuada durante el Ejercicio Fiscal 1996 por un importe de US\$ 252'052,420.00.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría*

Si bien es cierto el día 19 de diciembre de 1997, el Inspector General de la FAP, TTG FAP Miguel Ángel Medina Ramos, le presentó al Comandante General de la FAP, General del Aire Elesván Bello Vásquez, la Hoja Informativa N° 016 sobre la visita de inspección realizada al Grupo Aéreo N.º 06 con sede en Chiclayo, su deber y obligación funcional era la de dar cuenta a la Contraloría General de la República, en cumplimiento de la normatividad del sistema nacional de Control.

Entre las irregularidades encontradas y no denunciadas en el Sistema de Armas MIG-29 podemos mencionar a las siguientes:

#### Tripulaciones:

1. Retraso en el entrenamiento de tripulaciones.
2. Incapacidad de realizar interceptaciones nocturnas.
3. Deficiencia de cantidad de personal de Defensa Aérea.

#### Acronaves:

Elevado índice de inoperatividad de aviones (sólo 6 operativos de 18 aviones).

Falta de soporte logístico inicial.

Falta de cobertura de repuestos para futuros programas de entrenamiento a partir del año 1998.

Elevada inoperatividad de motores.

Fallas de cajas de accesorios.

Alto índice de fallas de radares de abordó.

Necesidad de reparaciones medias por vencimiento horario y calendario en aviones, motores y cajas de accesorios.

#### Limitaciones:

Reducido radio de acción.

Incompatibilidad en el sistema IFF (amigo / enemigo).

Inoperatividad de cañones por falta de iniciadores para munición y accesorios para su armado.

#### Defensa Aérea:

1. Poca cantidad de complejos cohetiles antiaéreos Pechora (sólo había 01 operativo).
2. Inoperatividad de radares.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

#### Aprobación mediante regularización por la FAP.

En la Sesión N.º 012-98 del 25 de noviembre de 1998 el Consejo Económico de la FAP acordó aprobar en vía de regularización la adjudicación directa de los MIG-29S adquiridos en Bielorrusia.

En diciembre de 1998 se recepcionó en el Perú, el dispositivo de transferencia de combustible UPAT, el cual no se ha utilizado por falta de un grupo electrógeno de 380 V 50 Hz.

#### Ampliación irregular de recurso calendario.

Con el Boletín N.º 306 (3400) -99 del 31 de mayo de 1999, Beltechexport mediante la aplicación del ingeniero principal del centro de reparaciones de Baranovich, amplió el recurso calendario a 13 años (ARCI), porque en el año 1999 habiéndose cumplido el tiempo límite calendario para la primera reparación de 12 años en seis aeronaves fabricadas en 1987, y de acuerdo al compromiso de extensión del recurso técnico estipulado en el contrato garantizar que en un mínimo de cuatro años no se le realice ninguna reparación mayor calendario a los aviones.

#### Solicitud de información sobre armamento.

Con el Oficio I-136-EMAR-N.º 3680 del 02 de diciembre de 1999, el Comandante del Grupo Aéreo N.º 6 COR. FAP Ricardo Vilchez Raa, se dirige al Jefe de la Brigada de Garantía MAPO MIG, Sr. Vladimir Passichniouk, solicitándole información sobre el armamento que puede llevar el avión bajo las alas cuando se utilicen los tanques subalares. Con Carta del 11 de enero del 2000 el Ing. Igor Prokopenko, Jefe de la Brigada Garantía MAPO MIG en Chidayo, le da respuesta al Comando del GRUP6.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### Ampliación del Recurso Calendario.

Con el Oficio II-66-E606 N.º 1761 del 16 de junio del 2000 el GRUP6 remitió al COMAT el proyecto de Boletín para Ampliación del Recurso Calendario (ARC2), el cual fue enviado al Servicio de Mantenimiento (SEMAN) para su evaluación y opinión respectiva.

Con el M/C SMCC.- 241910 de julio 2000 el SEMAN informa a COMAT que ha efectuado la evaluación al proyecto de Boletín de la flota MIG-29 propuesto por el GRUP6, con opinión técnica favorable y recomienda autorizar la aplicación del proyecto de Boletín. Con el M/C.-MAPE.- 271841 de julio del 2000 el COMAT autoriza la aplicación del Boletín para la Ampliación del Recurso Calendario ARC-2 de 13 a 14 años.

#### Comunicación sobre agotamiento de stocks de repuestos y plazos de garantía.

En diciembre del 2000, el COM. FAP Víctor Zapata del COMAT, preparó la Ayuda Memoria al COFAP señalando que al cabo de dos (02) años de operación (1997 y 1998), expirados los plazos de garantía y agotados en su mayoría los stocks de repuestos adquiridos al proveedor, se habían preparado desde 1997, los requerimientos de repuestos, accesorios y servicios requeridos para garantizar el mantenimiento Programado y No Programado de la flota de aeronaves por dos (02) años a partir de 1999, los mismos que ascendían a un monto de US\$ 150'000,000.

#### Informe sobre el radio de acción del MIG-29S.

El Comandante del Grupo Aéreo N.º 6 remite la Hoja Informativa N° 001-2001 del 18 de enero del 2001, N° 002-2001 del 22 de enero del 2001 y la N° 003-2001 del 24 de enero del 2001, a la "Comisión Gallo" en concordancia con el interrogatorio verbal efectuado al mismo, manifestó que el MIG-29 es un Caza Interceptor de Corto Alcance equipado con misiles de corto y mediano alcance con posibilidades de efectuar ataques aire-tierra en rangos de acción muy cortos y que para efectuar una misión típica de interceptación a una altura de 5,000 a 7,000 metros con 3 minutos de combate, su radio de acción es de 340 y 395 kms. respectivamente, disminuyendo este rango conforme decrece la altura de operación. Asimismo, manifestó erróneamente que para disparar cañones y misiles exceptuando el R-73, necesariamente tiene que eyectar el tanque ventral de combustible. Realmente en los aviones MIG-29S, para disparar sus cañones los pilotos tienen necesariamente que eyectar su tanque ventral, lo que no ocurre con los aviones Mig-29SE rusos.

Carta de la MAPO-MIG sobre irregular actuación de Bielorrusa en la adquisición.  
Con la Carta N.º 4605-23/287 del 03 de abril del 2001, el Vice Director General V. P. VYPRIYAZHKIN de la Empresa Estatal Corporación Aeronáutica Rusa



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"MIG", le da respuesta al Agregado de Defensa a la Embajada del Perú, sobre la producción de los aviones MIG-29 bielorrusos, en los Anexos 1 y 2. Manifiestan, asimismo, que la parte bielorrusa no se dirigió a nuestra Empresa para la ejecución de acciones que garanticen la explotación de estos aviones y realizó estos trabajos en forma autónoma, por lo que la Corporación MIG no se puede responsabilizar por los indicados aviones. También informan que los aviones que vendió Rusia bajo el Contrato firmado el 04-07-1998, fueron fabricados por la Empresa Unitaria Estatal MAPO-MIG en 1998 así como los motores instalados en dichos aviones.

### CUESTIONES RELATIVAS A LA ADQUISICIÓN DE LOS MISILES ANTIRRADAR

**Información preliminar sobre rango de frecuencia de armamento antirradar.**  
Con Carta JMOV de fecha 22 de julio de 1996, el Jefe de Misión del Proyecto Vulcano pone en conocimiento de la compañía Beltechexport, la información preliminar sobre el rango de frecuencia en el cual debía ser suministrado el armamento antirradar adquirido bajo el indicado contrato.

**Estudio sobre los requerimientos operacionales del Complejo antirradar.**  
Con Carta 1723 del 08 de noviembre de 1996, el Sr. Alexander Sadovoi le comunica al Mayor FAP Rolando Magni Flores que el estudio y análisis de los requerimientos operacionales han permitido establecer que el Complejo Antirradar X31P sería el más indicado. Sin embargo, por ser diseñados para emplearse en aeronaves MIG-29 fabricadas a partir de 1993, su suministro está pendiente del resultado de investigación y estudio que está efectuando la MIG MAPO, para preparar y modificar las naves MIG-29 bielorrusas. Estando, en consecuencia, a nivel prototipo y se necesitan seis (06) meses para realizar los Estudios de Prefactibilidad.

Con el Oficio I-65-COOP-N° 0618 de fecha 20 de mayo de 1997 el COMOP remite al COMAT, la información de detalle sobre las características técnicas y rango de frecuencias requerida en el misil antirradar adquirido.

#### Suscripción de Protocolo de Trabajo.

Se firma un Protocolo de Trabajo el día 09 de junio de 1997 entre el Director General Alexander Sadovoi por Beltechexport, el Presidente Babak v. P de la fábrica de Aviones SUKOI y el Comando de Material MAG.FAP Rolando Magni Flores, respecto al misil antirradar.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Comunicación de estudios de investigación y exposición ante el Comando de Operaciones.

Con Cartas N.º 1302 y 1527 de fecha 5 de agosto de 1997, la compañía Beltechexport, pone en conocimiento de la FAP que se están realizando los trabajos de investigación a nivel prototipo del misil antirradar X-31, lo cual se realizaría en un plazo entre seis (06) a dieciocho (18) meses; asimismo, pone a consideración de la FAP, otra alternativa basada en la integración del misil X-58 en los aviones MIG-29 ó SU-25, trabajos que podrían ser realizados en el Perú con la participación de especialistas de la Compañía MAPO y SUKOI ATTACK.

En septiembre de 1997, el Sr. Igor Glorov, especialista en Guerra Electrónica expuso al COMOP las características técnicas del misil antirradar X-31P y X-58.

Presentación de estudios y recomendación.

El 02 de octubre de 1997, el MAG.FAP Carlos Modenesi Cobian y el MAG.FAP Rolando Magni Flores presentaron el Estudio correspondiente para el suministro del Misil Antirradar en la Fuerza Aérea del Perú. El 6 de octubre de 1997, el Comando de Operaciones y el Jefe de la Comisión realizan la evaluación de la propuesta remitida por la Cia. Beltechexport para definir el tipo de misil antirradar a adquirir por la FAP, recomendándose el misil X-58 por las consideraciones siguientes:

- Procesos de preparación y homologación del Misil X-31P y X-58 de los aviones MIG-29 bielorrusos.
- Duración de los trabajos de diseños y modificación de seis (06) a dieciocho (18) meses.
- Modificaciones especiales en la estructura electrónica y sistema eléctrico, para definir el primer prototipo.
- Homologación definida del misil X-58 en aviones biplazas SU-25UB.
- Requerimiento de un avión biplaza (dedicación exclusiva de un piloto para el empleo del misil).
- Rol específico de los Sistemas de Armas adquiridos.

Remisión de oferta.

Con Carta del 13 de octubre de 1997 el presidente Babak de la fábrica de aviones SUKOI le presenta al Gerente General de la Beltechexport Sr. Alexander Sadovoi, la oferta para la ejecución de modernización del avión SU-25UBK (biplaza) para la aplicación de los misiles antirradar X58UO.

Solicitud de reasignación de fondos.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Con Oficio I-70-COFA-N.° 0418 del 03 de noviembre de 1997, el Comandante General de la FAP, solicita al Ministro de Defensa la reasignación de los recursos económicos para la adquisición del misil Antirradar prevista inicialmente en el Contrato I-FA-001-96 "Vulcano", y que se han transferidos al Contrato "Escorpión" (adquisición de avión SU-25). Esta reasignación fue solicitada al Ministerio de Economía y Finanzas con Oficio MSGMD-A-N.° 10739 del 18 de noviembre de 1997.

Con el Oficio 10739 SGMD-A del 18 de noviembre de 1997, el Sr. Ministro de Defensa General de Ejército César Saucedo se dirige al Ministro de Economía y Finanzas, Ing Jorge Camet Dickman, manifestándole que el día 06 de octubre de 1997 el MAG.FAP Rolando Magni Flores realizó una exposición al Consejo de Defensa Nacional donde se expuso la necesidad de reasignar los recursos económicos inicialmente considerados en el Contrato "Vulcano" para la adquisición del armamento antirradar, hacia el Contrato "Escorpión".

#### Suscripción del Addendum.

Con Addendum N.° 003 al Contrato I-FA-001-96 del 03 de diciembre de 1997, la FAP acuerda que el material antirradar adquirido en el contrato Vulcano, sea suministrado para su aplicación en el Sistema de Armas SU-25.

#### Proceso de integración del armamento antirradar.

El 17 de febrero de 1999 se dio inicio al proceso de integración del armamento antirradar en cuatro (04) aviones biplaza SU-25UB en el Perú. El proceso consistió en modificaciones estructurales e integración de los diferentes Sistemas y Subsistemas en los cuatro aeronaves SU-25UB y la correspondiente instrucción y entrenamiento técnico-operativo en tierra.

#### Remisión de misiles antirradar.

Mediante Guía de Despacho 0233-MGDA-99 del 11 de agosto de 1999, el Servicio de Material de Guerra remite al Grupo Aéreo N.° 4 de la Joya (Destacamento del Grupo Aéreo N.° 11) 02 misiles antirradar rusos X-58 para los aviones SU-25. Mediante Guía de Despacho 0277-MGDA-99 del 15 de Septiembre de 1999, el Servicio de Material de Guerra remite al Grupo Aéreo N.° 4 (Destacamento del Grupo Aéreo N.° 11) 06 misiles antirradar rusos X-58, para los aviones SU-25.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE LOS MIG-29S

### Irregularidades en el proceso administrativo y económico-financiero

#### Comisiones ilegales a funcionarios públicos.

Según las declaraciones de Alberto Venero y Luis Duthurburu rendidas ante la Comisión Morales, en esta misma época, bajo el auspicio de Vladimiro Montesinos, surge la idea de constituir el consorcio: W-21 Intertechnique, cuyos socios reales (distintos a los "nominales") son Klaus Corpancho, Moshe Rostchild, Óscar Benavides Morales, para participar en el negocio. La participación de Montesinos consistiría en el hecho de crear las condiciones para que la propuesta de W-21 sea acogida.

Venero y otros han declarado que Vladimiro Montesinos Torres, Fujimori y el propio Víctor Malca idearon la formación de un "grupo de Socios" para participar en el suministro de aviones que la fuerza Aérea solicitara. Estos propiciaron la intervención de intermediarios representantes de las empresas ofertantes, integrada por personajes de su entorno, que en realidad actuaban como testaferros y que se asociaron ilícitamente en las empresas con la intención de obtener beneficios económicos.

Sin embargo, es preciso señalar que no existe testimonio alguno que sindeque a los imputados Efraim Goldenberg, Tomás Castillo Meza, Carlos Bergamino y al ex presidente del Consejo de Ministros Alberto Pandolfi Arbulú en esta asociación ilícita.

Según la Procuraduría Pública Ad Hoc, Montesinos en este caso "*impuso al representante local que debía negociar a nombre de la empresa proveedora del exterior las condiciones y ejecución del contrato*", esto sobre la base de generar en la empresa proveedora -en este caso la empresa bielorrusa Beltechexport- la certeza de que W-21 gozaba de una gran capacidad de gestión ante el gobierno del Perú.

Lo expresado anteriormente, adquiere mayor verosimilitud, si tenemos en consideración la ratificación del General FAP Enrique Astete Baca, ante esta Subcomisión, quien precisó que la oferta presentada por LINCA S.A. abortó porque las negociaciones se filtraron a la prensa, lo que motivó que los Estados Unidos hiciera una advertencia al gobierno de Ucrania en el sentido que suspendería la ayuda económica a este país, si es que éste no cumplía con el acuerdo de destruir y no vender el material bélico excedente que heredó de la Unión Soviética.

Por su parte, el señor Alberto Venero Garrido informó que el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos le hizo conocer sobre la existencia de la oferta ucraniana. Es más, le adelantó que sería rechazada y ambos acordaron organizar una propuesta alternativa.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Construccional N° 28  
Informe Final en Mayoría

Hay, sin embargo algunas inexactitudes en las declaraciones en cuanto a las propias ofertas de los proveedores.

Por ejemplo, el hecho que Venero declaró que Montesinos le informa sobre esta oferta de aviones por parte de Linca, pero en ningún momento ha señalado que le dijo sería rechazada. Tal versión no está en la grabación ni en la transcripción magnetofónica.

**CREEMOS, ADEMÁS, QUE MONTESINOS, HACIENDO USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, HACÍA QUE PROVEEDORES CERCANOS PREPARASEN SUS PROPUESTAS CON ANTELACIÓN PARA COMPETIR DESLEALMENTE CON OTROS.**

Actos de corrupción.

Alberto Venero y Luis Duthurburu, han manifestado que la creación de la empresa Treves Intora, registrada en Panamá que toma el nombre de la empresa suiza de igual nombre (dirigida por Peter Jeney), tuvo como finalidad controlar los fondos y asegurar sus comisiones y posibilitar vía "repatriación" la entrega de dinero a los funcionarios a los que se corrompió. Esta información ha sido corroborada por la Procuraduría Pública que en sus investigaciones ha descubierto cuentas bancarias en Estados Unidos, Gran Caimán, México, y Suiza que hasta la fecha hacen un total de más de 200 millones de dólares y entre cuyos titulares se encuentran Vladimiro Montesinos, Alberto Venero, Luis Duthurburu, Juan Valencia, entre otros. Asimismo, en forma categórica, Venero ante la Comisión Morales reconoció que por la compra de los aviones MIG 29 y Sukhoi 25 a Bielorrusia le entregó a Vladimiro Montesinos 12 millones de dólares en efectivo, repatriado de la cuenta de Treves Intora para que sea repartido con otras autoridades no identificadas. Hecho que ha sido ratificado por las declaraciones de la señora Matilde Pinchi Pinchi rendidas ante la Comisión de Delitos Económicos y Financieros del Congreso.

Sobre Treves Intora habría que precisar que se inscribe en los Registros respectivos cuatro días después de firmarse el Contrato, el 25 de octubre de 1995, en las Bahamas, apareciendo como Directores: John Foster y Emiliano Navas, y como apoderado a Peter Jeney. No registran bienes, pero indican que el capital autorizado es de US\$ 5,000,000 (cinco mil dólares americanos). En Panamá, aparecen como Directores los empleados del Estudio Legal panameño: Alemán, Cordero y Asociados, que a su vez respalda la inscripción legal. Se constituye como una cuenta *off shore* para negociar las aeronaves al Perú.





CONGRESO DE LA REPUBLICA

La irregular aprobación de las adquisiciones por el Consejo de Defensa Nacional.

La aprobación de la adquisición de los aviones por parte del Consejo de Defensa Nacional es irregular, pues resultaba violatoria de los procedimientos de adquisición previstos en la FAP a través de la Ordenanza FAP 70-2. En tal sentido, el hecho de que sea atribución del Consejo de Defensa Nacional aprobar los requerimientos derivados de planeamiento estratégico y disponer la asignación de recursos (inciso d) del art. 18º), los mismos que se deben desarrollar dentro de la legislación específica (Leyes Anuales de Presupuesto, Reglamento de Adquisiciones). Además la ausencia de control por parte de las inspectorías generales es evidente

Además, las atribuciones del Consejo de Defensa Nacional son estrictamente políticas, no tiene facultades de orden administrativo, ni tampoco puede adoptar un nuevo procedimiento para las acciones del sector Defensa.

Por lo tanto, es de observar que el Consejo de Defensa Nacional no opera como un suprapoder, que pueda disponer con la más absoluta discrecionalidad, y sin ningún control político y jurisdiccional de los montos presupuestales, lo que se compra o se deja de comprar, en la forma, circunstancia, y lugar que crea más oportuno.

Es necesario señalar que la Ley del Sistema de Defensa Nacional (norma de mayor jerarquía que la Ordenanza FAP N° 70-2) en su artículo 18 establece lo siguiente:

" Corresponde al Consejo de Defensa Nacional:

Aprobar los objetivos y política integral de defensa

Aprobar las políticas y estrategias para la formulación de los planes de defensa nacional

Aprobar los requerimientos derivados del Planeamiento Estratégico y disponer la asignación de recursos .."

En la presente apreciación se debe destacar en primer término que la Ley del Sistema de Defensa Nacional es una norma de mayor jerarquía en relación a la Ordenanza FAP N° 70-2.

En segundo término la sub comisión señala: " Las atribuciones del Consejo de Defensa Nacional son estrictamente políticas", ¿Quién ha determinado que las funciones del Consejo de Defensa Nacional son estrictamente políticas, la Sub comisión?, es que ellos tienen la facultad de poder interpretar las normas a su regalado antojo?, acaso la norma no es específica cuando señala que corresponde al Consejo de Defensa Nacional: "Aprobar los requerimientos derivados del Planeamiento Estratégico y disponer la asignación de recursos ".

En tercer término debemos preguntarnos lo siguiente: Es evidente la intencionalidad cuando se refiere a "El Consejo de Defensa Nacional pueda disponer lo que se compra o se deja de comprar, en la forma, circunstancia, y lugar



CONGRESO DE LA REPUBLICA

*que crea más oportuno*", tal afirmación no tiene asidero. ¿Acaso no hubieron 4 comisiones para ver el tema? Cómo nunca antes en la FAP, se nombró mas de una comisión para el proceso de adquisición de aviones. Fueron varias: primero aquella que efectuó el estudio sobre la determinación de los requerimientos para conformar el sistema integral de armas que satisfaga los requerimientos de la FAP y que fue presidida por Magni; segundo, la que evaluó en el Ministerio de Defensa el estudio presentado por Magni y que fue presidida por Suárez, tercera aquella que efectuó el informe técnico - operativo, presidida por el General Carlos Modenessi y finalmente la Comisión técnico- económica y que fue presidida por Magni.

Violación de procedimientos de adquisiciones.

El proceso mediante el cual se adquirió los aviones MIG29 y SU25, vulneraron las normas regulatorias de las adquisiciones, en los aspectos que enumeramos a continuación:

La emisión de opinión previa favorable del Contralor General de la República fue realizada siete (7) y ocho (8) días después de la suscripción del contrato de compraventa, según el Oficio N.º 01.1 AER-96 CG/CGR la Contraloría General de la República, incumplándose lo dispuesto tanto en el art. 11º inciso c) de la Ley de Presupuesto Público del año 1995, que prescribe que: *"La exoneración a licitación pública, concurso público de precios o concurso público de méritos, solo procede en los siguientes casos que se trate de gastos que tengan el carácter de secreto militar que necesitan efectuar las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; previo Informe de la Contraloría General de la República"*.

El proceso de adquisición se llevó a acabo al margen del procedimiento institucional previsto por la Fuerza Aérea del Perú. El proceso de adquisición de los aviones se efectuó en flagrante inobservancia de los procedimientos de carácter administrativo y técnico operativos establecidos en la Ordenanza FAP 70-2, vigente desde el 07 de junio de 1990, que regula los procedimientos a seguir en el proceso de adquisición de aeronaves para la Fuerza Aérea del Perú, y que resulta aplicable a las Unidades de la FAP en el proceso de adquisición de aeronaves, así como a la Comisión designada para el estudio (art. 4º).

Es de observar que la mencionada norma fue emitida en correspondencia con lo dispuesto en las Leyes de Presupuesto Público, Leyes Anuales de Endeudamiento Interno y Externo, el Decreto Supremo N.º 003/SG del 04 de abril de 1989, entre otras, de tal manera que la Ordenanza no incluye el establecimiento de un procedimiento al margen de la normatividad de carácter general, sino en relación de subordinación y en concordancia con ella.



Señalaremos los principales aspectos de esta Ordenanza que fueron vulnerados:

- El Estado Mayor General (EMGRA) no participó en la determinación de la necesidad de completar, renovar o incrementar las aeronaves, y por lo tanto, no lo planteó a la Comandancia General, la cual aprueba la necesidad. En su lugar, el Presidente de la República ordenaba directamente al Ministro de Defensa correspondiente el nombramiento de una Comisión Especial para que determine la conformación de un Sistema Integral de Armas para satisfacer las necesidades operativas de la FAP, destinadas a incrementar su capacidad operativa.
- El nombramiento de la Comisión de Estudio encargada de recomendar el tipo y cantidad de aeronaves a adquirirse, en función de criterios técnicos, operativos, logísticos y económicos, no fue nombrada por el EMGRA, en su lugar, la Comandancia General de la FAP nombró dos comisiones que se encargaron de determinar el Sistema de Armas Interceptor adecuado y la evaluación de ofertas recibidas para el suministro del sistema de armas MIG29.
- Los estudios de las Comisiones nombradas irregularmente fueron remitidos directamente al Consejo Superior de la FAP. El procedimiento regular y usualmente aceptado precisa que la Comisión nombrada por el EMGRA debió remitir su estudio a este, que a su vez lo debió enviar a la COFAP, quien lo remite al Consejo Superior de la FAP.
- Durante el proceso de adquisición no se determinó si procedía a la exoneración de la licitación en caso de proveedor único, no se convocaron firmas, la Dirección de Presupuesto no se pronunció sobre la fuente de financiamiento, no fue aprobado por la Junta Económica, los ante proyecto de contratos no fueron elaborados por los órganos de la FAP, y por último, los contratos no fueron suscritos por la Dirección de Economía de la FAP. En su lugar, el proceso fue alterado de tal manera, que los Decretos de Urgencia secretos N.º 028-95 y 002-96 exoneraron de licitación, a pesar de no existir un único proveedor y además directamente asignaron las fuentes de financiamiento; el Consejo Económico de la FAP (CEFA) conoció de la compra "vía regularización" en 1998, es decir, luego de la firma de los contratos; los proyectos de contratos fueron elaborados conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas y, por último, los contratos fueron suscritos por el Director de Materiales de la FAP.

Sobre este punto es preciso advertir, que el hecho de que la norma presupuestaria o el Reglamento Único de Adquisiciones exoneren del requisito de la adquisición por licitación pública, implica únicamente que no se cumplirá con el procedimiento de la convocatoria pública y no que el procedimiento logístico pueda ser alterado.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denegación Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

#### Intencionalidad de transgredir los procedimientos de adquisición.

El inicio del proceso de adquisición a través de LINCA S.A. revela la clara intencionalidad de vulnerar los procedimientos institucionales de adquisición, al excluir del proceso de determinación de los requerimientos a las instancias previstas en la Ordenanza FAP 70-2. Esta conclusión se infiere del hecho de que el ex Comandante General de la FAP, TTG. FAP Enrique Astete, nombró como miembro de la comisión que viajó inicialmente a Ucrania, al Director de Economía de la FAP, del tenor del mismo oficio que le otorga poder a los comisionados para firmar el protocolo de intención y del Informe de la Comisión recomendando la compra de los aviones y del hecho de que el Comandante General de la FAP ponga a disposición del Presidente de la República la propuesta de Ucrania.

#### Ausencia de ofertas.

A lo largo del proceso no se ha verificado la existencia de otras ofertas alternativas a la de Treves Intora, más allá de la de LINCA S.A., que hubiera permitido una comparación dentro del mercado de distintas alternativas de compra. Esto abunda más en la convicción de que la adquisición estuvo orientada hacia un determinado tipo de aeronave.

#### Negociación por parte del Ministro de Economía.

Existió una situación irregular en la compra de los aviones MIG-29 bielorrusos de segundo uso, ya que el propio Ministro de Economía efectuó las negociaciones con la compañía Treves Intora, estableciendo como precio total para el suministro del sistema de armas de MIG-29 la cantidad de US\$ 249'552,420 dólares americanos.

#### Adquisición efectuada a partir de una iniciativa de los proveedores.

El requerimiento de incremento y renovación de aeronaves se inició a partir de ofertas de proveedores de armas, y no a través de una convocatoria de la FAP y proceso de licitación formal, lo que implica una compra dirigida al proveedor determinado, y por tanto violatoria del literal g) del artículo 1.1.2. del Reglamento Único de Adquisiciones. Esta situación se vio muy clara cuando el Comando de Material de la FAP MAG. FAP Rolando Magni Flores, favorece siempre al proveedor Treves Intora enviándole cartas para que oferten los aviones MIG-29 y SU-25, aspecto que no fue igual con Linca S.A.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

No se realizó evaluación de precios.

Durante el proceso no se efectuó una evaluación comparativa de los precios de mercado, entre bienes similares en Bielorrusia y en Rusia, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, asumiendo los precios propuestos por los proveedores como referenciales. Igual situación se presentó con la Comisión Evaluadora de las ofertas técnico-económicas, quienes en su estudio, tampoco presentaron comparaciones de precios de mercado, ni solicitaron a los proveedores que enviaran sus propuestas en igualdad de condiciones, con el pretexto de que por "razones de Seguridad Nacional no se ha establecido contacto con las compañías proveedoras para reconfirmar la vigencia, el mantenimiento y la aceptación en algunos casos de los precios y reajustes de cantidades efectuados en las propuestas" Muy por el contrario, se observa que siempre quisieron favorecer a la compañía Treves Intora Association Ltd., pues no realizaron las visitas *in situ* en Moldavia y Rusia, a pesar de haberse ofrecido las invitaciones, así como tampoco le cursaron a la firma LINCA S.A. solicitud de confirmación de las ofertas presentadas.

Sobre la suscripción del Contrato.

En el momento de la suscripción del contrato es de resaltar que firma Moshe Rotschild, como representante de W-21, y no lo hace ni Treves Intora ni Beltech Export. Es preciso indicar que en los poderes él aparece como otorgante del poder y como representante, es decir, a la vez como representante y representado, constituyendo una grave irregularidad administrativa.

Treves Intora no realizó depositó garantías ni acreditó seguro de transporte.

Según la documentación existente enviada por la Fuerza Aérea del Perú, esta compañía obtuvo dinero en ambos contratos antes de depositar las garantías iniciales por las distintas operaciones. Adicionalmente, debía acreditar un seguro de transporte por US\$ 110'000,000 que garanticen recuperar 110% del precio de venta, documento que no existe en la documentación recibida. De acuerdo al contrato y a la legislación peruana, recién después de depositada la fianza el vendedor cobraba con la orden de pago, lo que significa que es posterior a la fianza. Existen indicios de que el dinero del Perú fue utilizado como capital de trabajo y para las fianzas bancarias de Treves Intora.

Regularización extemporánea.

La Resolución Ministerial N.º 348-DE/FAP-CE, del 31 de marzo de 1999, en donde se resuelve aprobar por regularización, la adquisición de un sistemas de armas MIG 29 y material conexo por adjudicación directa, exonerada de licitación, concurso de méritos y concurso de precios públicos o privados.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La regularización no es un procedimiento usual en la administración pública, razón por la cual le corresponde responsabilidad, tanto a la Fuerza Aérea, como al Ministerio de Defensa.

Cuestiones relativas a la ejecución del Contrato.

Se cancelan los pagos de los MIG 29 y SU 25 bielorrusos, a través de una cuenta bancaria del Banco de la Nación en el Banco Exterior de Panamá. Esta cuenta es abierta por medio de una carta de crédito *stand by*, en una forma singular según ha informado en la Comisión Morales el Viceministro Jailillie. Esta carta de crédito funcionaba como un colateral para garantizar la ejecución del contrato, cobrando el proveedor con la presentación de los siguientes documentos: una orden de pago del agente autorizado del Ministerio y una factura comercial de Treves Intora, los que extrañamente sólo tienen ambas, una firma que es la del Mayor General FAP Rolando Magni. De esta forma manteniendo un depósito de 100 millones de dólares, se iban pagando las órdenes hasta por un monto total de 252 millones primero y luego por 150 millones. Es de señalar que extrañamente no fueron derivados a esta cuenta los pagos por los contratos del Service de Mantenimiento de los aviones MIG-29, así como la del Service de Adquisición de Repuestos, los que fueron transferidos directamente por Treves Intora a Suiza a través de New York y vía transferencias directas.

La modalidad de la cuenta en Panamá tenía que ver, según ha sido explicado en la Comisión Investigadora Morales, por funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, ante las sospechas de posibles vulneraciones de una adquisición de segundo uso con intermediarios desconocidos. De todos modos, estas seguridades en garantizar el pago en función de la llegada de los bienes al Perú y en montos progresivos, fue acompañada por ausencia de seguridades en la modalidad de cobro por parte del proveedor, sin indicar destino de dónde se giraban las cancelaciones. Es sorprendente que en el total de órdenes de pago y facturas sólo figure la firma del MAG. FAP Rolando Magni en ambos documentos, sin que exista ninguna firma de un representante de Treves Intora, ni tampoco indicación de la modalidad del cobro. Además, se presentan facturas de Treves Intora de Panamá, sin que la empresa este funcionando en dicho país, sino sólo tenga un estudio de abogados, con las incógnitas que hemos indicado respecto a sus verdaderos propietarios.

Irregularidades técnicas de la adquisición

Los requerimientos técnicos y operativos de la Fuerza Aérea para la adquisición de aviones debían sustentarse en la Directiva 012-EMFA-D3-PEO de acción inmediata de agosto de 1995. Esta directiva detalla los aspectos logísticos, operativos, estratégicos, políticos y económico-financieros (referenciales), a observar en el proceso de adquisición de material bélico.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Entre los aspectos operativos se señala que se debía adquirir un avión interceptor con capacidad multirrol, que debía tener un radio de acción como interceptor que cubra los requerimientos de acuerdo a nuestro territorio y localización geográfica de nuestras bases militares, con capacidad de utilización de misiles aire-aire de mediano alcance, con posibilidad de empleo de misiles antirradar para cumplir misiones de supresión de la defensa aérea enemiga y, que cuente con una línea segura de abastecimientos.

Dado que las cuestiones técnicas y operativas respecto de las aeronaves requieren un grado superior de conocimientos técnicos, la Subcomisión en el curso de sus investigaciones se ha valido de diversas fuentes de información de carácter oficial: informes elaborados por la Fuerza Aérea del Perú y el Ministerio de Defensa.

En este punto tiene especial significación el Informe de la Comisión Especial de Investigación para revisar y analizar el proceso de adquisición de los sistemas de Armas MIG 29 y SU-25 de segundo uso (bielorrusos), elaborado por la Fuerza Aérea del Perú (Informe Gallo), el documento Ayuda Memoria emitido por el ex Ministro de Defensa, General EP (r) Walter Ledesma, al término de su intervención oral ante esta Subcomisión, que constituye la opinión oficial del Ministerio de Defensa respecto de todos los procesos de adquisición relativos a estas aeronaves.

Si bien la Subcomisión ha tenido, de igual modo, acceso a Informes Parciales emitidos por el Comando de Operaciones (Oficio I-55-DOEN-N.º 0153) y Comando de Material (Oficio I-66-COMA-N.º 0107) –los que más adelante se analizarán con más detalle– que, según la opinión de algunos denunciados, de alguna manera refutarían las conclusiones de los Informes oficiales anteriormente mencionados, el carácter parcial de los mismos y el hecho de que en gran medida lo sostenido en los mismos haya sido contradicho por sus autores en el Interrogatorio escrito absuelto ante la Comisión Morales, ha determinado que la Subcomisión llegara a la convicción de la existencia de irregularidades técnicas y operativas del Sistema de Armas adquiridos a Bielorrusia, así como de las inconsistencias desde el punto de vista operativo de las decisiones que dieron lugar a los contratos de Services para mantenimiento y repuestos de los aviones MIG-29 y SU-25 (bielorrusos).

En tal sentido, es correcto dar cuenta de una serie de irregularidades detectadas en lo referente a los aspectos técnico-operativo, fundamentalmente, de las aeronaves MIG-29, que enumeramos a continuación:

Irregularidad en el nombramiento de la Comisión Especial Operativa e irregular selección de los criterios técnicos, operativos, económicos y estratégico-políticos.

El Comandante General de la FAP Waldo Richter Cruz, con el Memorandum I-35-COFA-PE- N.º 0051 del 14 de febrero de 1996 nombró irregularmente una



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

Comisión Especial Reservada, presidida por el Comandante de Operaciones, MAG. FAP Carlos Modenesi Cobian y en el que irregularmente se indicaban los criterios técnicos, operativos, logísticos, estratégicos, políticos y económicos-financieros, pues debieron ser propuestos por el Estado Mayor General de la FAP. Los principales criterios que se incumplieron fueron los siguientes:

Criterios técnico-operativos:

Avión interceptor con capacidad de multirrol.  
Posibilidad de empleo de misil antirradar para cumplir misiones de supresión de la defensa aérea enemiga.

Criterios logísticos:

No necesite contar con infraestructura especializada.

Criterios estratégicos y políticos:

Tiempo de entrega menor a doce (12) meses.  
Que la autorización de exportación no tenga implicancias políticas internacionales.

Irregularidad en los plazos de entrega.

El plazo de entrega del material de acuerdo a la propuesta que hace la Treves Intora fue por cuenta y riesgo de ellos de seis a doce meses. Así fue aprobado el estudio técnico-económico. Sin embargo inexplicablemente se firma el contrato con entregas hasta en 20 meses. Cabe mencionar que tanto el estudio técnico-económico, como la formulación del Contrato y su ejecución, fueron realizados por el General FAP Rolando Magni Flores y aprobados por el Consejo Superior de la Fuerza Aérea.

Irregularidad en la compra del Misil Antirradar.

Al igual que en el caso anterior, tanto el estudio técnico-económico, como la formulación del Contrato y su ejecución, fueron realizados por el General FAP Rolando Magni Flores.

Se adquieren misiles antirradar por un monto de US\$7'380,360, sin mencionarse el tipo de misil que se está adquiriendo; meses después se determina que el misil a ser usado debe ser el X-31P con un TLV de 15 años; sin embargo estos misiles no pueden ser empleados en aviones fabricados antes del año 1993, por lo que al ser





CONGRESO DE LA REPUBLICA

los MIG-29S adquiridos por el Perú, aviones fabricados entre los años 1987 y 1988, no pueden ser empleados desde dichas máquinas.

Al darse cuenta de esta situación se decide cambiarlo por el misil antirradar X-58. Estos misiles deben ser lanzados desde aviones biplazas y al no contar con cuatro aviones MIG-29S, se decide que sean portados por los SU-25 y se modifican cuatro cabinas posteriores de aviones SU-25 biplazas.

Aquí se presenta una irregularidad que se suma a las ya existentes y es que se recepcionan los misiles con fecha de fabricación de 1991 y al ser su TLV de 12 años, no cumplen con la condición de compra con el 50% de tiempo útil de empleo. Estos misiles se recepcionaron en el año 1998.

A la fecha, no se ha concluido el trabajo de modificación y operatividad de empleo. Asimismo, se le tuvo que adaptar tanques de combustible para poderlos operar, puesto que el radio de acción del avión es limitado.

**Irregularidad en la utilización de los aviones en función multirol.**

Los aviones MIG-29S tienen muchas restricciones para ser utilizados como aviones multirol, puesto que en el contrato no se consideró el material que le permitiría su operación, como son los tanques externos subalares y pylons para portar el armamento. Esta situación se vería agravada porque para emplear sus cañones debe eyectar su tanque ventral o no portarlo desde su despegue, lo cual le reduce considerablemente su radio de acción.

**Irregularidad en el Equipo IFF.**

Los aviones adquiridos en Bielorrusia no estaban en capacidad de identificar a ninguno de nuestros aviones con el sistema IFF, el cual permite conocer si es avión amigo o enemigo. Esta situación se agravó porque nuestros radares tampoco podían interrogar a los aviones MIG-29S, lo que no permitía identificación alguna. Posteriormente se modifica el sistema de interrogación de los radares para poder identificar a los MIG-29S, pero estos últimos, aun no pueden identificar a los otros aviones que posee nuestra Fuerza Aérea como son los SU-22, Mirage 2000, Mirage V, Hercules, etc.

**Irregularidad en la selección del recurso técnico disponible.**

Se consideró como recurso técnico disponible la cantidad de horas de los aviones. Teniendo en consideración que en la Fuerza Aérea ningún avión ha llegado a cumplir el Tiempo Límite de Vida por Recurso Horario, sino que todos los aviones han vencido por Recurso Límite Calendario, debió considerarse los años que le



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

faltaban para su vencimiento del Límite de Vida. Como observaremos, era preferible adquirir un avión con más horas voladas, pero con menos años de uso, a fin de obtener una mejor adquisición, pero se prefirió aparentemente, adecuarla a la oferta de los aviones bielorrusos tal como se observará también cuando se seleccionan los aviones SU-25, en la cual se eligieron aviones que se les había realizado reparaciones mayores.

Corto radio de acción y empleo desde los dispositivos de combate.

Todas las Comisiones que seleccionaron el avión interceptor y la parte técnico económica, proporcionaron una información errónea sobre el radio de acción del MIG-29S aparentemente para favorecer la selección de dicho avión.

También al manifestar su empleo desde dispositivos de combate cercanos a la línea de frontera sin haber operado jamás desde esos puntos, tratan de justificar la adquisición, lo que sería un riesgo muy grande al no estar preparados los pilotos para operar desde lugares que no conocen. Asimismo, la infraestructura es muy precaria y las aeronaves serían vulnerables a cualquier ataque del enemigo.

No se adquieren repuestos y accesorios para el mantenimiento no programado.

En sus testimonios ante esta Subcomisión algunos oficiales manifiestan, que no se hizo porque cuando se adquiere un tipo de avión, los fabricantes proponen un listado de material y esta situación ha traído como consecuencia que en los almacenes de la FAP se encuentre material avalado en muchos millones de dólares. Sin embargo, inexplicablemente si se adquirió material para el mantenimiento no programado para los aviones SU-25, lo cual contradice lo manifestado por los oficiales que intervinieron en ambas adquisiciones.

Por versiones de personal técnico, se debió adquirir material para este tipo de mantenimiento no programado puesto que en caso de conflicto y al no contar con accesorios críticos, se hubiera tenido una baja operatividad, tal como ocurrió en la realidad.

Al existir experiencia en el empleo de este tipo de aeronaves y tener más de nueve años de fabricación, la Fuerza Aérea bielorrusa tenía la suficiente experiencia para recomendar un listado de accesorios y repuestos a la FAP, que hubiera permitido mantener una operatividad adecuada y no como sucedió en los años 1997 y 1998, cuya operatividad fue bastante baja. Los MIG 29, en el año 1997, tenían un 66.6% de operatividad y en 1998 un 55.4% de operatividad. Mientras que los Sukhoi 25 tenían, en 1997, un 46.6% de operatividad y en 1998 un 55.4%.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoria*

### **Sobrevalorización de los tanques ventrales.**

De acuerdo con la oferta de los bielorrusos y si se compara con la que posteriormente nos ofrecieron los rusos en el año 1998, existe una sobrevalorización de los tanques externos ventrales.

En la oferta de los bielorrusos realizada en el año 1996, cada tanque ventral externo de segundo uso, estaba valorizado en US\$ 85.000. Sin embargo, en 1998, los rusos nos venden los mismos tanques nuevos en US\$ 53.000, lo que significa que existió una sobrevalorización. Si se considera que cada tanque usado debe estar aproximadamente en la tercera parte de uno nuevo, se habría pagado demás, aproximadamente, US\$ 1'480.000 sólo en este rubro.

Así como se sobrevalorizó este material, cuántos otros estarán en la misma situación y no se podría determinar, pues habría que pedirle a la fábrica los montos de cada ítem.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

### Sobrevalorización de la instrucción de los pilotos, instructores pilotos y técnicos.

Si por la Instrucción Estándar de los 14 pilotos se pagó US\$ 2'000,000, significa que por cada hora de vuelo de instrucción se pagó US\$ 9,524.

Por la Instrucción de los 06 Instructores Pilotos se pagó US\$ 2'040,000. Por las 15 primeras horas de vuelo se pagó por 90 horas la cantidad de US\$857,160. Por las restantes 60 horas se habría pagado US\$1'182,840, lo que arrojaría la cantidad de US\$19,714 por cada hora de vuelo. Esto significaría una sobre valorización en la hora de vuelo de instrucción de pilotos instructores. En total se habría sobrevalorizado en US\$ 611,400 sólo en este rubro.

### Tiempo limite calendario para la Reparación Mayor de los aviones bielorrusos.

En la oferta que presentan los bielorrusos, mencionan que a los aviones se les debe hacer una reparación mayor cada 800 horas ó 9 años, lo que se presente primero. Teniendo en consideración que los aviones fueron fabricados seis en 1987, once en 1988 y uno en 1992, la reparación mayor debería haberse realizado en 1996, 1997 y 2001. Sin embargo, hasta el presente no se le ha practicado a ningún avión porque según la inspección de pre venta realizada en Bielorusia, garantizaba que ningún avión entraría a una reparación mayor en los siguientes cuatro años. Empero, irregularmente, en el contrato de adquisición figura que se le debe realizar esta Reparación Mayor cada 12 años. Se les ha hecho una inspección especial y se les ha extendido el tiempo calendario. Este tipo de extensión se les ha practicado hasta en tres oportunidades en algunos aviones. Esto es un error en vista que la reparación mayor por tiempo calendario no se realiza a los doce años como se afirma en algunos documentos, sino a los nueve años como lo dispone la fábrica MAPO MIG. También en Rusia que es el fabricante del avión, sólo se les concede una extensión de nueve a diez años.

Este error ha sido expresamente aceptado por las diversas comisiones y no tiene ningún sustento técnico, antes bien en los aviones nuevos la MAPO MIG menciona muy claramente que la inspección mayor se debe realizar a los nueve años y entre inspección e inspección, debe ser cada ocho años. Siendo la MAPO MIG, el fabricante del avión, no cabe ninguna duda esta situación.

Esta interpretación errada puede atentar contra la seguridad de vuelos en vista que hace seis años se les ha debido practicar la reparación mayor a los seis aviones fabricados en el año 1987 y hace cinco años a los aviones fabricados en el año 1988, por lo que se requiere una consulta especial con el fabricante para evitar un accidente de consecuencias fatales.

Tiempo limite de vida vencido o por vencerse en diversos accesorios críticos para la seguridad de vuelos (máscaras de vuelo, pirocartuchos de los asientos de eyección, etc.). Las máscaras de vuelo fueron recepcionadas en el Perú, una con el tiempo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constructoral N° 26*  
*Informe Final en Mayarba*

límite de vida vencido el año 1995, cinco vencieron en 1997 y catorce en 1998; sólo existen cinco máscaras operativas.

Igualmente ocurre con los pirocartuchos de los asientos de eyección de los cuales han vencido todos entre los meses de junio a noviembre del 2001.

Entre marzo del 2002 y diciembre del 2003 vence el tiempo límite calendario en catorce motores.

Baja disponibilidad de aviones y motores durante los años 1997 y 1998, así como su mal empleo durante el año 2000. Desde que llegaron los aviones al Perú se ha ido degradando rápidamente la operatividad, tanto de los aviones, como sus motores y accesorios, evidenciando que no fue una compra adecuada y como consecuencia de esta baja operatividad, fue necesario la contratación de un Service para el Mantenimiento de los MIG-29 a un costo de US\$ 20'000,000, así como de un Service para la Adquisición de Repuestos por un monto de US\$ 10'000,000 . Asimismo, durante el año 2000 los diecisiete aviones adquiridos en Bielorrusia volaron menos horas (387 horas) que los tres adquiridos en Rusia (399 horas), con lo que se evidencia que la situación de los aviones bielorrusos no podían soportar un empleo frecuente, siendo necesaria la racionalización de sus horas de vuelo, para contar con un mayor número de aviones operativos, aspecto que en caso de conflicto se habría presentado una situación muy delicada.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

#### Inspección preventiva no autorizada.

Cuando se adquieren estos aviones, en el contrato figura que debería hacerse previamente una inspección preventiva, la cual debería contar con la cooperación de la MAPO MIG, así está especificado en una traducción que se ha hecho del inglés al español, sin embargo en el documento que está en idioma inglés, menciona que se hará de acuerdo a negociación. Este aspecto se corrobora con un documento de la Embajada de Rusia en el cual le ponen en conocimiento al TTG FAP Eiesván Bello que Rusia no se responsabiliza por los trabajos realizados en Bielorrusia o en talleres que no cuenten con la autorización de la fábrica.

#### Falta de tripulaciones y desentrenamiento de las mismas.

Desde su arribo al país no se ha contado con la cantidad de tripulaciones necesarias para asumir un conflicto armado. Asimismo, tampoco han contado con el entrenamiento adecuado, habiendo empeorado la situación en la actuales circunstancias.

#### Instrucción deficiente de los pilotos en Bielorrusia.

La instrucción de los pilotos en Bielorrusia ha sido deficiente tal como ha quedado demostrado en el accidente del avión N.º 144 en la ciudad de Chiclayo en diciembre del año 1997, donde el piloto Cap. FAP Martinelli, tuvo que eyectarse según el informe realizado por la Junta de Investigación de Accidentes, al tener una desorientación espacial por desconocer que el avión tenía el sistema *leveling*, que permite nivelar al avión y recuperarlo en este tipo de emergencias.

#### Instrucción deficiente de los técnicos en Bielorrusia.

La instrucción recibida en Bielorrusia no ha sido la más adecuada, lo que trajo como consecuencia la necesidad de contratar un Service en el año 1999, pero durante los años de tensión en 1997 y 1998, la operatividad de nuestros aviones no ha sido la adecuada, no solamente por falta de repuestos, sino también por falta de entrenamiento del personal.

#### Falta de documentos de garantía para la ejecución del contrato.

El Contrato no tuvo el respaldo adecuado de garantía por el material recepcionado y pagado, por lo que al ser de dudosa procedencia como lo manifiesta el ex Ministro Camet en una de las transcripciones, se corría el riesgo de no recuperar nuestra inversión.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

#### Falta información en los *Note Books*.

Los *Note Books* son los libros de bitácora donde se anotan todas las novedades que se le presentan a los aviones referente a las horas de vuelo, fallas de mantenimiento, incidentes o accidentes que hayan tenido, así como también cualquier reparación mayor o menor que se les haya efectuado.

En los libros que posee la FAP sólo están las anotaciones desde el momento de la recepción del avión, mas no así las ocurrencias que han sufrido desde su primer vuelo hasta la fecha de entrega al Perú.

Por lo tanto, se desconocen los esfuerzos estructurales a los que hayan estado expuestos estos aviones, así como también los incidentes o accidentes acontecidos en estas máquinas.

#### Alta incidencia de fallas en los motores.

Trece motores presentan problemas en la zona caliente, desprendimiento de la capa protectora de los álabes de turbina, no habiéndose podido definir las causas del origen de las discrepancias, habiendo recomendado la FAP el envío de esos motores a la fábrica para su análisis e investigación.

#### Problemas para el suministro de repuestos y accesorios.

La fábrica de aviones MIG 29 está en Rusia y ella se negaba, con su gobierno, a suministrar repuestos y dar mantenimiento, por lo que la compra tenía un gravísimo riesgo de inoperatividad en el caso probable de que los aviones fuesen exigidos en un conflicto intenso y/o prolongado, como era la naturaleza de los conflictos que tenía el Perú en esos años, quien tenía la mayor cantidad de aviones en venta era nada menos que la federación rusa, la fabricante.

#### PROCESO DE ADQUISICIÓN DE AVIONES SU-25 DE SEGUNDO USO A BIELORRUSIA

Determinación de la necesidad y solicitud de fondos al presidente Alberto Fujimori.

Mediante Oficio I-70-COFA-PE-N.° 947, de fecha 1 de agosto de 1996, el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, General del Aire Walter Richter Cruz, informa al Ministro de Defensa, General EP Tomás Castillo Meza, sobre la necesidad de concretar acciones para proveerse de un Sistema de Armas para estar



CONGRESO DE LA REPUBLICA

en capacidad de contribuir en el inicio de las operaciones al desarrollo de la maniobra estratégica del conjunto del Teatro de la Guerra.

En tal sentido, solicitó que sometiera a consideración del Presidente de la República, Alberto Fujimori, la asignación de los recursos económicos por un monto de US\$ 458'000,000 a fin de adquirir el material aéreo, armamento y equipamiento de guerra electrónica requerido.

En mérito de esta solicitud el Presidente de la República, dispuso que se efectúe una exposición sobre el particular ante el Consejo de Defensa Nacional.

#### Aprobación de adquisiciones.

El 7 de agosto de 1996, luego de recibida la exposición, se autorizó al sector Defensa para que dentro del marco de la medidas extraordinarias y en coordinación con el Ministerio de Economía –en los aspectos económico-financieros– la Fuerza Aérea del Perú inicie en el más breve plazo el proceso de adquisición de un Sistema de Armas de Apoyo Aerotáctico e Interdicción del Campo de Batalla.

Nombramiento e informe de la Comisión de estudio y recomendación del Sistema de Armas de Apoyo Aerotáctico e interdicción del Campo de Batalla.

El 8 de agosto de 1996, mediante Memorándum I-35-COFA-PE-N.º 960, el Comandante General de la Fuerza Aérea, General del Aire Waldo Ritcher Cruz, nombra a una Comisión Especial presidida por el Comandante de Operaciones, Mayor General FAP, Carlos Modenessi Cobián e integrada por otros oficiales. En dicho documento se señalaba, adicionalmente, una serie de criterios que a continuación se reseña, dentro de cuyos parámetros tendría que circunscribirse su trabajo:

#### Criterios técnico-operativos:

Avión de apoyo aerotáctico de gran maniobrabilidad y con capacidad de aplicar un gran poder de fuegos en forma masiva y concentrada.

Radio de acción que satisfaga los requerimientos que demanda la ejecución de misiones de Apoyo Directo e Interdicción del campo de batalla en los niveles estratégicos, operacionales y tácticos; considerando incluso la posibilidad de su incremento mediante la recarga en el aire o posibilidad de operar desde campos no preparados cercanos al área de operaciones.

El sistema de armas recomendado deberá contar con eficientes sistemas de navegación y ataque, de guerra electrónica y el armamento adecuado para contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los planes de operaciones vigentes en condiciones meteorológicas adversas diurno y nocturno.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En forma adicional, la capacidad de portar armamento convencional. Se debe tener en cuenta la posibilidad de emplear armamento guiado (Láser/TV/Infrarrojo) de alta precisión que proporcione ventajas operativas, disminuya los riesgos y tiempos de exposición y garantice la supervivencia de las aeronaves.

Sistema de protección y blindaje que garanticen la supervivencia de la aeronave, en el ataque a las posiciones enemigas fuertemente defendidas, así como la posibilidad de portar misiles aire-aire para su autodefensa.

Contar con sistemas de comunicaciones aerotácticas que asegure el enlace eficiente en todos los niveles de las fuerzas componentes, evitando la detección e interferencia.

Considerar las necesidades que demandaría la capacitación de las tripulaciones de combate aptas para el cumplimiento de los planes de operaciones.

#### Criterios logísticos:

Tecnología igual o superior a la que posee la Fuerza Aérea sin que sea demasiado sofisticada y se encuentre acorde con la realidad nacional.

Asegurar una corriente oportuna y segura de abastecimientos, así como determinar el grado de compatibilidad que se pueda encontrar para efectos de estandarización.

La incorporación del sistema no debe implicar gastos mayores de infraestructura, equipo especializado o dependencia tecnológica.

El mantenimiento se debe encontrar dentro de las posibilidades de la FAP, en cuanto al nivel de tecnología alcanzada para la realización del mantenimiento de I y II escalón y proyección del III escalón.

Se tenga cierta experiencia con el sistema logístico y se conozca su filosofía.

#### Criterios estratégicos y políticos:

El tiempo de entrega del sistema de armas no debe ser mayor de doce (12) meses.

Que no existan restricciones o impedimentos de venta ni implicancias políticas internacionales.

Que el país exportador no haya efectuado embargos o cortado el flujo de abastecimiento por aspectos ajenos a los contratos.

Que no existan impedimentos de venta hacia el Perú por parte del gobierno o compañía proveedora.

#### Criterio económico-financiero.

El precio por unidad no debe exceder el de un avión MB-339 básico.

El 27 de agosto de 1996, mediante Oficio I-70-OPAE- N.º 861, se remite el Informe en el que se recomienda el avión SU25. En dicho Informe se sugiere, además, que



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28*  
*Informe Final en Mayoría*

la adquisición se haga a un país que a la fecha tenga las aeronaves operativas, para acortar los plazos de entrega y utilizarlos en el menor plazo posible.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### Nombramiento e informe de la Comisión evaluadora de propuestas técnico-económicas.

El 27 de agosto de 1996, el Comandante General de la FAP, a través del Memorandum I-35-COFA-PE N.º 962, dispuso que una Comisión Especial Reservada presidida por el Mayor General FAP, Rolando Magni Flores, se encargue de efectuar la evaluación de las propuestas técnico-económicas, remitidas por los representantes de Equipos y Servicios Aéreos y Treves Intora.

El Informe es evacuado el 11 de setiembre de 1996, mediante Oficio I-CRETO-PE N.º 663, concluyendo que la propuesta de la República de Bielorrusia (Propuesta de Treves Intora) en su conjunto satisface íntegramente los requerimientos técnicos, operativos, logísticos y administrativos determinado por la FAP.

#### Remisión de informes al Ministerio de Economía y Ministerio de Defensa.

El 13 de setiembre de 1996, una vez recibido los informes de las Comisiones antes mencionadas, en virtud de las disposiciones recibidas por el Presidente de la República, el Comandante General de la FAP remitió el Informe de evaluación de las propuestas técnico-económicas al Ministro de Economía y Finanzas, Ing. Jorge Carnet mediante Oficio I-70-COFA-PE N.º 964; al Ministro de Defensa, General EP Tomás Castillo Meza mediante Oficio I-70-COFA-PE N.º 964, los informes presentados por las Comisiones Especiales Reservadas.

#### Remisión de propuestas técnico-económicas.

Con el Oficio I-70-COFA-PE-N.º 965 del 13 de setiembre de 1996, el Comandante General de la FAP remite al Ministro de Defensa el informe presentado por la Comisión Especial Reservada, sobre la evaluación de las propuestas técnico-económicas recibidas para el suministro del Sistema de Armas SU-25; asimismo solicita que se efectúe las coordinaciones pertinentes a fin de acelerar las acciones que permitan materializar la adquisición del sistema mencionado.

#### Ratificación de Oferta.

El 14 de setiembre de 1996, el Director de Material de la FAP, a través de la Carta I-DIMA- N.º 966, puso en conocimiento de la Cía. Treves Intora, el interés de la FAP por el Sistema de Armas SU25, solicitándole que ratifique si se encuentra en condiciones de suministrarlo y si mantiene la vigencia de su oferta de fecha 4 de enero de 1996. El 18 de setiembre de 1996, dicha compañía manifiesta la disposición de Beltechexport de suministrar el Sistema de Armas SU25 requerido por la FAP y amplía por sesenta días el plazo de vigencia de su oferta (Carta TLA-N.º 211-96).



CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### Gestiones del Viceministro de Economía y Finanzas.

El 20 de setiembre de 1996, el Viceministro de Economía, Alfredo Jalilic Awapara, viaja a Bielorrusia para tratar los asuntos económico-financieros relacionados con la adquisición del material bélico antes mencionado. Como resultado de estas gestiones se acuerda un descuento de US\$ 18'540,000, respecto del precio referencial inicial.

#### Remisión de Carta de garantía.

En esa misma fecha, el Director General de la Compañía Beltechexport dirige al Ministro de Defensa, la Carta 1/1837, donde formula un compromiso oficial de garantía, y asimismo remite un Convenio de sociedad y cooperación entre su compañía y el Consorcio Científico Sukhoi de Rusia, mediante el cual se comprometen a realizar en forma conjunta los trabajos de preventa de aviones SU25.

#### Fijación de la oferta.

Con Carta TIA-N.º 214 PE-96 del 01 de octubre de 1996, la Cía. Treves Intora Association Ltd., se dirige al Comandante General, manifestando que de acuerdo a los requerimientos presentados por la FAP, el precio acordado con el Ministerio de Economía y Finanzas es de US\$ 150'000,000.

#### Aprobación de compra en Consejo Superior FAP.

En la Sesión N.º 008-96, realizada el 4 de octubre de 1996, el Consejo Superior de la Fuerza Aérea aprobó los informes de las Comisiones antes mencionadas y recomendó la adquisición del Sistema de Armas perteneciente al gobierno de la República de Bielorrusia ofrecido en venta por la empresa Treves Intora Association Ltd.

#### Aprobación por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El 7 de octubre de 1996, con Oficio 1-67-DDMA-N.º 0186, el Comandante General de la FAP, General del Aire, Waldo Richter Cruz, solicita al Presidente del Comando Conjunto, General EP Nicolás Hermoza Ríos, someter a consideración del Comando Conjunto la aprobación de la mencionada adquisición. En tal sentido, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en sesión de fecha 16 de octubre de 1996 aprueba la adquisición de los SU-25.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Demanda Constructiva N.º 28  
Informe Final en Mayoría

**Emisión del Decreto de Urgencia secreto N.º 075-96.**

Mediante el Decreto de Urgencia secreto N.º 075-96, de fecha 16 de octubre de 1996, se asignó la fuente de financiamiento extraordinaria por US\$ 150'000,000, autorizando a la Dirección General del Tesoro Público para que a través del Banco de la Nación, constituya un depósito por dicho monto en el Banco Exterior S.A. Panamá; asimismo, indica que con cargo a dicho depósito, la Dirección General del Tesoro constituya una *Stand by Letter of Credit*, en el Banco Exterior S.A. Panamá. Esta norma legal autorizó al Ministro de Defensa, o a quien él designe, para suscribir los contratos que se deriven del mismo.

En esa misma fecha, a través del Memorandum N.º 067 SGMD-A el Ministro de Defensa, General EP, Tomás Castillo Meza, comunica al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú que se han asignado los recursos para la adquisición de los aviones SU25 y le solicita designe un Oficial General FAP, para que en representación del Sector Defensa firme el contrato de adquisición del sistema de armas SU-25.

**Nombramiento de representante y suscripción del contrato.**

El 18 de octubre de 1996, mediante Resolución Ministerial N.º 947-96 el Ministro de Defensa, a propuesta de la Comandancia General de la FAP designa al Mayor General FAP, Rolando Magni Flores, Director de Material de la FAP, como representante del Sector Defensa para la suscripción de los contratos.

De otra parte, la Cia. Treves Intora Association Ltd., mediante Carta TIA-N.º 216-PE-96 remite el poder otorgado a la Cia. W-21 Intertechnique, para que en la persona del Presidente del Directorio Sr. Moshe Rothschild suscriba el contrato compraventa del material requerido por la FAP.

El 21 de octubre de 1996, se suscribe el Contrato I-FA-002-96 ("Escorpión"), con el que la FAP concreta la adquisición de Sistemas de Armas de Apoyo Aerotático del tipo SU-25.

Luego, con el Oficio I-170-COFA-PE-N.º 983 del 23 de octubre de 1996, el Comandante General de la FAP, informa al Ministro de Defensa de la suscripción del contrato en la ciudad de Minsk-Bielorrusia dentro del marco de estrictas medidas de seguridad dispuestas, y solicita el trámite de la autorización previa a cargo de la Contraloría General de la República.

**Comunicación al Contralor General de la República.**

El Comandante General de la FAP, Waldo Ritcher Cruz, remite la documentación pertinente a la Contraloría General de la República a efecto de obtener, a la



COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC

brevedad posible, la opinión previa favorable para la exoneración de licitación pública de los bienes que poseen las características de "secreto militar" (Decreto Supremo N.º 003 DE/DG), toda vez que deberán efectivizarse los pagos que determinen la vigencia del contrato.

#### Pronunciamiento del Contralor General de la República.

Mediante Oficio N.º 25.1 AER-96-CG/CGR de fecha 29 de octubre de 1996 el Contralor General de la República señor Victor Caso Lay, se pronuncia a favor de la exoneración del procedimiento de Licitación Pública por considerar procedente la consideración como adquisición bajo el rubro "secreto militar".

El 25 de noviembre de 1997 la Inspectoría General de la FAP realiza una visita de inspección al Grupo Aéreo N.º 11 con sede en Talara, encontrando una serie de observaciones que serían plasmadas en la Hoja Informativa N.º 14 del 19 de diciembre de 1997.

Al respecto reiteramos que la función de los inspectores como miembros del Sistema nacional de Control no era la de visitar y evacuar hojas "informativas" sino la de inspeccionar, controlar, fiscalizar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas en la adquisición de bienes y servicios así como la de dar cuenta a la Contraloría General de la República; función que no lo hizo y que permitió que se consumara todas las irregularidades identificadas en el análisis de los hechos.

#### Informe sobre visita a Grupo Aéreo N.º 11.

El día 19 de diciembre de 1997, el Inspector General de la FAP, TTG FAP Miguel Ángel Medina Ramos, le presentó al Comandante General de la FAP, General del Aire Elesván Bello Vásquez, la Hoja Informativa N.º 014 sobre la visita de inspección realizada al Grupo Aéreo N.º 11 con sede en Talara, en la que entre otras se encontraron las siguientes deficiencias:

#### Sistemas de Armas SU-22

1. Sólo se contaba con 05 pilotos entrenados, a pesar de tener capacidad de mantenimiento para 21 aviones.
2. Falta de disponibilidad de cartuchos *chaff* y *flare* en la unidad

#### Sistemas de Armas SU-25

Sólo cuentan con nueve (09) tripulaciones bien entrenadas.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Demanda Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

Desconocimiento del Comando del Grupo Aéreo N.º 11, sobre las previsiones de las partes y repuestos, así como falta de inventarios en la unidad.

Mala calidad de herramientas.

Personal de mecánicos constituido mayormente por suboficiales de 3ra. de muy poca experiencia y recursos insuficientes en mantenimiento de avión.

Falta de entrenamiento de las tripulaciones en el Teatro de Operaciones Norte.

Sistema de ayuda a la navegación almacenados en un hangar.

Falta de barrera de contención en la base aérea Capitán Montes.

Torre de Control de dicha base sin equipos de comunicaciones.

Polvorines metálicos deteriorados con un alto índice de corrosión.

Aprobación vía regularización.

Mediante la Resolución Ministerial N.º 347 DE/FAP/CE del 31 de marzo de 1999, se aprobó en vía de regularización la adquisición por adjudicación directa del Pedido N.º 4525-RP-SAT-96, por la adquisición de un Sistema de Armas SU-25 y material conexo, efectuada durante el Ejercicio Fiscal 1996 por un importe de US\$ 150'000,000.00. Dicha compra fue efectuada a la República de Bielorrusia.

Irregularidades en la adquisición de los aviones SU-25

Irregularidad en el nombramiento de la Comisión Especial Operativa e irregular selección de los criterios técnicos, operativos, económicos y estratégico-políticos.

El Comandante General de la FAP Waldo Richter Cruz, con el Memorandum I-35-COFA-PE- N.º 0960 del 08 de agosto de 1996 nombró una Comisión Especial Reservada, presidida por el Comandante de Operaciones, MAG. FAP Carlos Modenesi Cobian para estudiar y recomendar el Sistema de Armas de Apoyo Aerotáctico e Interdicción del Campo de Batalla, que satisfaga los requerimientos técnicos y operativos de la Fuerza Aérea y en el que irregularmente se indicaban los criterios técnicos, operativos, logísticos, estratégicos, políticos y económico-financieros. Tanto la conformación de los integrantes de la Comisión, como la formulación de los criterios debieron ser propuestos por el Estado Mayor General de la FAP.

Se incumplieron los siguientes criterios técnicos, operativos, económicos y políticos:

Criterios técnico-operativos:

Radio de acción que satisfaga los requerimientos que demanda la ejecución de misiones de apoyo directo e interdicción del campo de batalla en los niveles



CONGRESO DE LA REPUBLICA

estratégicos, operacionales y tácticos; considerando incluso la posibilidad de su incremento mediante la recarga en el aire o posibilidad de operar desde campos no preparados cercanos al área de operaciones.

#### Criterios estratégicos y políticos:

El tiempo de entrega del sistema de armas no debe ser mayor de doce (12) meses.

Que no existan restricciones o impedimentos de venta ni implicancias políticas internacionales.

Que no existan impedimentos de venta hacia el Perú por parte del gobierno o compañía proveedora.

#### Plazos de entrega.

El plazo de entrega del material de acuerdo a la propuesta que hace la Treves Intora fue por cuenta y riesgo de la empresa ofertante, de seis a doce meses y en este sentido fue aprobado el estudio técnico-económico; sin embargo, inexplicablemente se firma el contrato con entregas hasta en 16 meses. Cabe mencionar que tanto el estudio técnico-económico, como la formulación del Contrato y su ejecución, fueron realizados por el General FAP Rolando Magni Flores y aprobados por el Consejo Superior de la Fuerza Aérea.

#### Corto radio de acción y no implementación de dispositivos de combate.

Los aviones SU-25 poseen un radio de acción muy corto, de modo tal que se hace necesario su operación desde dispositivos de combate cercanos a la línea de frontera. Este hecho, los convierte en altamente vulnerables. Peor aún cuando estas aeronaves no cuentan con una infraestructura ni un sistema de superficie de defensa adecuada. Adicionalmente, se debe manifestar que esta situación se agrava porque estos aviones nunca han operado desde los dispositivos de combate, ni desde minipistas, por lo que no se puede asegurar su operación en caso de conflicto. De igual forma, tampoco se puede asegurar el empleo en condiciones meteorológicas adversas diurno y nocturno; es decir, no se da cumplimiento a uno de los criterios operacionales.

#### Sobrevalorización de la instrucción de los pilotos e instructores pilotos.

En primer lugar, el costo del curso en tierra para 19 pilotos fue de US\$ 900,000 por 372 horas de clases, lo que vendría a representar un costo de US\$ 2,419, cantidad evidentemente excesiva, pues de los antecedentes y comparaciones en este tipo de contrataciones se estima aproximadamente un costo máximo de US\$ 500.00 por





CONGRESO DE LA REPUBLICA

hora de instrucción, lo que habría significado una sobrevalorización de US\$ 713,868.

El programa estándar de entrenamiento para seis pilotos costó US\$ 800,000 por 87.6 horas de vuelo, lo que representaría un costo de US\$ 9,132. Esta cantidad es excesiva, pues se estaría cobrando casi la misma cantidad por hora de vuelo del MIG-29, cuya costo de operación es mucho mayor que el del SU-25. Se estima que el costo de la hora de vuelo del SU-25, no pudo superar los US\$ 6,000. En esta caso se habría sobrevalorizado en US\$ 274,363.

El programa de entrenamiento para cuatro instructores pilotos costó US\$ 1'400,000 y consistió en 14.6 horas en una primera fase, por lo que se estima aproximadamente en US\$ 350,400. Si en la segunda fase se volaron 28 horas, significaría que por cada una de estas horas se pagó aproximadamente US\$ 37,485. De esto se deduce que la sobrevalorización en este rubro habría sido de aproximadamente US\$ 881,600.

El costo del programa reducido para nueve pilotos fue de US\$ 524,000 por 49.5 horas de vuelo, lo que habría representado un costo de US\$ 10,585. Se observa una sobrevalorización que sería del orden aproximado de US\$ 227,000.

El costo del entrenamiento aerotáctico aéreo para diez pilotos fue de US\$ 900,900 en el cual estaría considerado el armamento aéreo y 54 horas de vuelo. Considerando el costo aproximado del material del armamento aéreo ha sido de US\$ 470,500, por lo que las 54 horas de vuelo ha sido de US\$ 430,400, lo que representaría un costo aproximado de US\$ 7,970 por hora de vuelo; es decir, una nueva sobrevalorización del orden de US\$ 106,380.

La sobrevalorización por la instrucción habría sido aproximadamente de US\$ 2'203,211.

**Criterios de adquisición diferentes a la de los aviones MIG-29 en cuanto al recurso técnico disponible.**

Ha existido una irregularidad en la selección del recurso técnico disponible, al considerar como dicho recurso disponible, la cantidad de horas de los aviones y no los años que le quedaban por volar. Teniendo en consideración que en la Fuerza Aérea ningún avión ha llegado a cumplir el Tiempo Límite de Vida por Recurso Horario, sino que todos los aviones han vencido por Recurso Límite Calendario, debió considerarse los años que le faltaban para su vencimiento del límite de Vida. Era preferible adquirir un avión con más horas voladas, pero con menos años de uso, a fin de obtener una mejor adquisición, pero se prefirió aparentemente, adecuarla a la oferta de los aviones bielorrusos tal como se observará también cuando se seleccionan los aviones MIG-29, en la cual se eligieron aviones que no se les había realizado reparaciones mayores y que por su tiempo límite calendario



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

estaban ya algunos de ellos con su Tiempo Límite Calendario vencido (9 años; sin embargo, se manifestó que dicho tiempo era de doce años).

**Baja disponibilidad de aviones durante los años 1997 y 1998.**

Desde que llegaron los aviones al Perú se ha ido degradando rápidamente la operatividad tanto de los aviones y accesorios, evidenciando que no fue una compra adecuada y como consecuencia de esta baja operatividad, fue necesario la contratación de un *service* para adquirir repuestos, con lo que se evidencia que la situación de los aviones bielorrusos no era buena la inspección preventiva realizada en Bielorrusia, al no poder soportar un empleo frecuente, siendo necesaria su racionalización para contar con un mayor número de aviones operativos, pero en caso de conflicto la situación hubiera sido muy delicada.

**Inspección preventiva.**

Cuando se adquieren estos aviones, en el contrato figura que debería hacerse previamente una inspección preventiva, la cual debería contar con la cooperación de la fábrica de los aviones Sukoy. Este aspecto queda en duda al existir un documento de MAPO MIG enviado por la Embajada de Rusia en el cual le ponen en conocimiento al TTG FAP Elexván Bello que Rusia no se responsabiliza por los trabajos realizados en Bielorrusia u en talleres que no cuenten con la autorización de la fábrica. Igual situación se puede presentar con la fábrica de los aviones Sukoy, por lo que debe investigarse con mayor detenimiento, porque podría atentar contra la seguridad de vuelos.

**Armamento con poco Tiempo Límite de Vida.**

Los misiles aire-superficie guiados por láser X-29L, al ser algunos de fabricación de 1988, no cumplían con el requerimiento de tener disponible el 50% de su tiempo límite de vida. Igualmente sucede con los misiles aire-superficie guiados por láser tipo X-25ML, cuya fecha de fabricación era de 1989. También ocurre situación similar con algunos de los misiles aire-aire tipo R-60K con fecha de fabricación de 1989. Se observa, sin embargo, que se le amplía el tiempo límite de vida mediante un boletín técnico, sin especificar de quién es ese documento, ni el número del mismo.

**Falta de tripulaciones y desentrenamiento de las mismas.**

Desde su arribo al país no se ha contado con la cantidad de tripulaciones necesarias para asumir un conflicto armado y teniendo en cuenta que hay ocho aviones



biplazas, de los cuales hay cuatro que se les ha preparado para portar misiles antirradar, se requiere mayor cantidad de pilotos que para los aviones MIG-29. Asimismo, tampoco han contado con el entrenamiento adecuado, habiéndose empeorado en las actuales circunstancias.

#### Falta de documentos de garantía para la ejecución del contrato.

El Contrato no tuvo el respaldo adecuado de garantía por el material recibido y pagado, pues la adquisición no se hizo a los fabricantes, sino a terceros por lo que corrimos el riesgo de no recuperar nuestra inversión.

#### Falta información en los *Note Books*.

Los *Note Books* son los libros de bitácora donde se anotan todas las novedades que se le presentan a los aviones referente a las horas de vuelo, fallas de mantenimiento, incidentes o accidentes que hayan tenido, así como también cualquier reparación mayor o menor que se les haya efectuado.

En los libros que posee la FAP, sólo están las anotaciones desde el momento de la recepción del avión, mas no así las ocurrencias que ha sufrido desde su primer vuelo hasta la fecha de entrega al Perú. No se conoce las novedades que haya sufrido la aeronave, especialmente si se tiene en cuenta que en algunos aviones se les han hecho reparaciones mayores.

Además, según lo indicado por el entonces Comandante de Operaciones Mayor General FAP Jorge Kisic Wagner, con relación a los planes de instrucción, entrenamiento, Sistemas de Apoyo, persistieron las mismas limitaciones de la décadas pasadas.

### CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS PARA LOS AVIONES MIG-29 Y SU-25 BIELORRUSOS.

#### Primera Etapa

##### Pedido de fondos.

El 17 de diciembre de 1996, mediante Oficio I-170-MAIN-N.º 1356, el General del Aire Waldo Richter Cruz, Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, solicitó al Ministro de Defensa, Tomás Castillo Meza, la cantidad de US\$ 50'000,000, para la adquisición de materiales para el mantenimiento programado, no programado y eventual de los aviones adquiridos MIG29 y SU25 bielorrusos.



El 17 de enero de 1997, el Ministro de Defensa, Tomás Castillo Meza, mediante Oficio N.º 8001 MD-06/19.00, se dirige al Ministro de Economía y Finanzas, Jorge Camet Dickman, para solicitar el financiamiento correspondiente.

#### Aprobación del Decreto de Urgencia N.º 060-97.

Con fecha 25 de junio, en atención a lo solicitado, se emite el Decreto de Urgencia secreto N.º 060-97 por US\$ 150'000,000 para atender con carácter de muy urgente y prioritario, los requerimientos del Pliego 026 - Ministerio de Defensa que se indican a continuación:

- a) Unidad Ejecutora 003 - Defensa Terrestre: US\$ 23'000,000.
- b) Unidad Ejecutora 004 - Defensa Marítima: US\$ 45'000,000.
- c) Unidad Ejecutora 005 - Defensa Aérea: US\$ 82'000,000.

#### Confección de requerimientos y valorización de equipamiento a adquirir.

En agosto del mismo año, una vez completados los listados de requerimientos, estos son remitidos, sin cotización alguna, al Ministerio de Economía y Finanzas.

A fines de noviembre, el Ministro de Economía, Jorge Camet informa al Mayor General FAP, Rolando Magni, que la firma proveedora había comunicado que el precio de lo requerido supera en dos o tres veces el monto acordado, fijándolo en US\$ 150'000,000. Este nivel de precios había sido obtenido por el Ministerio de Economía en base a la coordinación efectuada por la firma proveedora Beltechexport entre setiembre y noviembre de 1997.

#### Entrega de listas de requerimientos.

El 10 de diciembre la FAP, luego de efectuar una priorización de las adquisiciones de equipamiento requerido, en tres listados nominadas: A, B y C, con la finalidad de llevar cabo la adquisición progresiva de la misma, los remite sin cotización alguna, al Ministro de Economía, Jorge Camet.

#### Justificación de las adquisiciones.

El 26 de diciembre de 1997, mediante Oficio I-55-COOP N.º 1744, el Mayor General FAP Carlos Modenesi Cobian, Comandante de Operaciones de la FAP, remitió al General del Aire Elessván Bello Vásquez, Comandante General de la Fuerza Aérea, el Acta de Coordinación COMOP-COMAT-N.º 007-97 de fecha 26 de diciembre de 1997, que en sus conclusiones señala lo siguiente:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayarta

- a) "Que el soporte técnico - logístico remanente en los sistemas de armas 'A' y 'B', sólo permitirá el apoyo de mantenimiento programado para la ejecución de operaciones aéreas hasta el 31 de enero de 1998, en vista de haberse consumido la mayoría de los repuestos y partes adquiridas durante el programa de entrenamiento 1997, debiendo efectuarse su pronta reposición de stocks."
- b) "Que al no contarse con el material y equipo necesario para realizar el mantenimiento no programado, se prevé una disminución progresiva de la operatividad de aeronaves, lo que afectará significativamente el cumplimiento de las operaciones aéreas de entrenamiento y fundamentalmente de las misiones aéreas de combate contempladas en los planes de operaciones vigentes para hacer frente a una contingencia bélica en el frente externo, lo que pone en grave riesgo la seguridad y defensa nacional del país, toda vez que la FAP no podría a partir del 01 FEB 98 cumplir con la misión que la Constitución le asigna como integrante de la fuerza armada."
- c) "Que es necesario, con la anticipación del caso, poner en conocimiento del señor Comandante General de la FAP la situación operativo-logística anteriormente indicada, con la finalidad de alertarlo sobre las serias consecuencias que acarrearía el hecho de no solucionarse a la brevedad la situación planteada."

El 26 de diciembre de 1997, el General del Aire, Elesván Bello Vázquez, Comandante General de la Fuerza Aérea, cursó el Oficio I-67-COFA N.º 053 al Ministro de Defensa, General EP César Saucedo Sánchez, a través del cual hizo de su conocimiento que de no atenderse con la debida oportunidad los requerimientos logísticos para los Sistemas de Armas "A" y "B", cuyos listados se encontraban en poder del Ministerio de Economía y Finanzas, quien era el responsable de todo el proceso económico, la Fuerza Aérea no estaría en condiciones de cumplir con los Planes de Entrenamiento previstos para 1998, así como no podrá contar con aeronaves operativas necesarias para hacer frente a cualquier contingencia bélica que se pudiera presentar en el frente externo, afectando con ello gravemente la Seguridad y Defensa Nacional

Denegación de pedido de fondos.

Con fecha 29 de diciembre, mediante Oficio N.º 10760-97DE/DM el requerimiento efectuado al Ministro de Defensa fue remitido al Ministro de Economía y Finanzas, Ing. Jorge Camet Dickman.

El 06 de enero de 1998, mediante Oficio N.º 003-98 EF/10, se dio respuesta manifestando que la documentación remitida era inexacta e imoportuna, y solicitaba a la brevedad la opinión definitiva, debidamente sustentada, de la razonabilidad de los precios del material que se pretendía adquirir y también de la conveniencia, precio, condiciones, plazos, etc., de la oferta de mantenimiento y



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

reparaciones, para que pueda concluir la parte de la negociación que era de su competencia.

#### Remisión de precios a FAP.

El 09 de enero de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas, luego de recibir el representante de Beltechexport las cotizaciones correspondientes a los tres listados A, B y C hace entrega a la FAP de las valorizaciones de los mismos, las cuales fluctúan entre US\$ 55'000,000 y US\$ 169'000,000 para el caso de las aeronaves MIG29 y US\$ 29'000,000 y US\$ 104'000,000 para el caso de las aeronaves SU25.

#### Negociaciones y propuestas de contrato.

El 9 de febrero, el ingeniero Jorge Carnet Dickman, Ministro de Economía y Finanzas, cursó el Oficio N.º 020-98-EF/10 al Ministro de Defensa, a través del cual informó del avance de las negociaciones con los proveedores.

Entre el 10 y 17 de febrero, según el documento COFA 01-08, la FAP efectuó la evaluación de las propuestas presentadas por Beltechexport, formulando los correspondientes proyectos de contratos, que fueron elaborados por una comisión Mixta integrada por Rolando Magni, el Viceministro Alfredo Jaillie y el Asesor Legal del Ministerio de Economía y Finanzas, Francisco Moreyra. Según el documento del General Esteván Bello Vásquez, quedó a cargo del Ministro de Economía y Finanzas, la incorporación de los aspectos netamente económico-financieros.

#### Cuestionamientos de negociaciones con empresa rusa: fin de Primera Etapa.

Mediante Carta de 29 de mayo de 1998 la empresa Treves Intora, comunica al Ministro de Economía, Jorge Carnet Dickman, haber tomado conocimiento de los tratos directos con una delegación rusa para el suministro de repuestos y mantenimiento de aeronaves, lo cual no era concordante con el marco general de los contratos suscritos para la venta de aviones, y que le ocasionaba daños y perjuicios materiales, económicos y morales que tendrán que ser resarcidos de continuarse en esa ambivalencia. En tal sentido, advierte que de continuar esta situación los emplazarían a él y al Estado peruano en forma solidaria en la vía judicial, para reclamar por los daños y perjuicios causados y exigir una reparación por daños y perjuicios y lucro cesante.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

## Segunda Etapa

### Emisión de Decretos de Urgencia.

Debido a que no se ejecutó la asignación excepcional a la Fuerza Aérea dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N.º 060-97 de 25 de junio de 1997, y considerando que continuaba la situación de emergencia, el 21 de julio de 1998 se emitió el Decreto de Urgencia secreto N.º 038-98, que aprobó la asignación de US\$ 50'000,000 para el Sector Defensa - Fuerza Aérea.

### Solicitud y transferencia de dinero.

El 21 de julio y 3 de agosto el Ministro de Defensa, General EP César Saucedo Sánchez, cursó los Oficios N.º 0051 y 0053-98-DE al señor Jorge Baca Campodónico, Ministro de Economía y Finanzas, solicitando la transferencia inmediata de US\$ 30'000,000, que fueron aprobados mediante Decreto de Urgencia secreto N.º 038-98, sin dejar de precisar que se encontraban pendientes de atención US\$ 20'000,000 que eran necesarios para completar la operatividad de los Sistemas "A" y "B", lo que permitiría a la Fuerza Aérea estar en condiciones de contribuir a garantizar la Seguridad y Defensa Nacional.

Con el Oficio II-70-DIDE-DEJA N.º 0395 del 03 de agosto de 1998, el Director de Economía de la Fuerza Aérea, comunica al Comandante de Material que con el Decreto de Urgencia N.º 038 de fecha 21 de Julio de 1998 el Gobierno asignó a la Fuerza Aérea una fuente de financiamiento extraordinaria de US\$ 30'000,000 para la cobertura logística de los Sistemas de Armas MIG-29 y SU-25 (service y repuestos).

Mediante Oficio I-70-COMA-N.º 0771 del 04 de agosto de 1998 el Comandante de Material comunica al Servicio de Abastecimiento Técnico, que se han asignado los recursos para las actividades que comprende la cobertura logística de los sistemas de armas de reciente adquisición por la FAP, por lo cual se deben efectuar las acciones correspondientes para la contratación de los servicios de reparación de aeronaves MIG-29 hasta por un monto de US\$ 20'000,000.00 000 y repuestos para las flotas MIG-29 y SU-25 hasta por un monto de US\$ 10'000,000.

### Remisión de listados de necesidades.

Mediante el Oficio I-70-SADA-E-441 del 06 de agosto de 1998, el Comandante del Servicio de Abastecimiento Técnico, le remite al Presidente de la Junta de Licitación, los listados de necesidades proporcionadas por las Unidades de los Sistemas de Armas MIG-29 y SU-25, que deben ser considerados en la base de Licitación (Pedido 6451-RP-SAT-98). Asimismo, mediante Oficio I-70-SADA-E-0442, el Comandante del Servicio de Abastecimiento Técnico, solicita que se



someta ante la Junta de Licitación de la FAP la contratación de servicios de reparación de equipos y sistemas de la flota de aeronaves MIG-29 hasta por un monto de US\$ 20'000,000 (OPS N.º 6452-RR-SAT-98).

#### Confección de bases para licitación.

Esa misma fecha, vía la Hoja de Coordinación JLFA-042-98, el Secretario de la Junta de Licitación FAP, COR.FAP Ricardo Carrillo Velarde Álvarez, le solicitó al Jefe del Dpto. de Abastecimiento de COMAT, se sirva confeccionar las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Privada para la adquisición de repuestos y accesorios prioritarios para el mantenimiento programado y no programado de las aeronaves FAP. Además, mediante Hoja de Coordinación JLFA-043-98, el Secretario de la Junta de Licitación FAP, Coronel FAP Ricardo Carrillo Velarde Álvarez, le solicitó al Jefe del Dpto. de Abastecimiento de COMAT, se sirva confeccionar las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Privada por la Contratación de Servicios de reparación de equipos y sistemas de la flota de aeronaves MIG-29.

#### Adquisición mediante licitación privada.

El 24 de agosto de 1998 se efectuaron dos licitaciones privadas para contratar los servicios de reparación y mantenimiento no programado por el importe de US\$ 20'000,000 y la adquisición de repuestos por US\$ 10'000,000 para la flota de aeronaves MIG-29 y SU-25; cantidades que habían sido asignadas con el Decreto de Urgencia 038-98 del 21 de julio de 1998.

- a) Para la adquisición de repuestos y accesorios prioritarios se efectuó el proceso de adquisición mediante la Licitación Privada 019-1998 de fecha 24-08-98, invitándose a las Cías. Beltechexport (Treves Intora), Lizin Center (Soide), Kiev Aviation (Shemesh), Zefeya (Muvarch) aprobándose en el Consejo Económico, cuyo Presidente era el Mag FAP Fernando Suito, la propuesta presentada por la Cia Beltechexport (Treves Intora) con la Sesión N.º 0012-98 del 25 de noviembre de 1998 y adjudicándose mediante R.M. N.º 346 DE/FAP del 31 de marzo de 1999 por un monto de US\$ 10' 000,000.
- b) Para la contratación de Servicios de Reparación de Equipos y Sistemas de la Flota de aviones MIG-29, se efectuó el proceso de contratación mediante la Licitación Privada 020-1998 de fecha 24-08-98, invitándose a las Cías. Beltechexport (Treves Intora), Leasing Center (Soide), Kiev Aviation (Shemesh). El Consejo Económico aprobó mediante la Sesión N.º 0010-98 del 08 de setiembre de 1998 la propuesta presentada por la Cia Beltechexport (Treves Intora) y le adjudicó mediante R.M. 1328 DE/FAP del 22 de diciembre de 1998 el contrato por un monto de US\$ 20'000.000.





GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

#### Suscripción del contrato de servicios de reparación y mantenimiento.

El 08 de setiembre de 1998 se suscribe el Contrato I-FA-N.º 003-98 para la prestación de servicios de reparación y mantenimiento no programado de aviones MIG-29. Mientras que el 09 de setiembre de 1998, se suscribe el Addendum al Contrato sobre procedimientos financieros.

Con cargo al giro bancario efectuado y de acuerdo con el Contrato N.º I-FA-003-98, la empresa Treves Intora Association Ltd. emitió las siguientes facturas:

Factura		Concepto	Importe
Fecha	Número		
20.SET.99	300-001-09-99	Pago Parcial (Actas de Operatividad Del 20/12/98 al 19/08/99)	13'333,333.36
06.DIC.99	300-002-12-99	Pago Parcial (Actas de Operatividad del 20/08/98 al 19/10/99)	3'333,333.28
16.ENE.00	300-001-01-00	Pago Parcial (Actas de Operatividad del 20/10/98 al 19/12/99)	3'333,333.36
TOTAL US\$			20'000,000.00

#### Suscripción del Contrato de Repuestos.

El 26 de noviembre, se firma el Contrato I-FA N.º 404-98 con la Compañía Treves Intora por el suministro de repuestos y accesorios prioritarios.

#### Forma de Pago.

Mediante Oficio IV-170-DEJT-N.º 1324 de 01 de diciembre de 1998 se solicitó la emisión de un giro bancario a favor de la empresa Treves Intora Association Ltd., la misma que se ejecutó de tal forma que fuera cobrado por los beneficiarios a partir del día viernes 4 de diciembre de 1998.

Con cargo al giro bancario efectuado y de acuerdo con el Contrato N.º I-FA-004-98, la empresa Treves Intora Association Ltd. emitió las siguientes facturas:

Factura		Concepto	Importe
Fecha	Número		
05.DIC.98	400-001-12-98	Pago Parcial (Lote N° 1)	US\$ 2'629,876.95
02.AGO.99	400-001-08-99	Pago Parcial (Lote N° 2)	2'821,824.97
06.DIC.99	400-002-12-99	Pago Parcial (Lote N° 3)	1'666,579.61
18.ENE.00	400-001-01-00	Pago Parcial (Lote N° 4)	936,081.48
04.OCT.00	400-002-10-00	Pago Parcial (Lote N° 5)	1'945,636.99
TOTAL US\$			10'000,000.00



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

#### Aprobación de Buena Pro.

Con fecha 22 de diciembre de 1998, se emite la R.M. N.º 1328 DE/FAP, en la que se resuelve aprobar la buena pro otorgada a Beltechexport Enterprises (Treves Intora Association Ltd.) por el Contrato de "Servicios de Reparación de Equipos y Sistemas de aviones MIG-29".

#### Aprobación de Buena Pro en vía de regularización.

Mediante R.M. N.º 346 DE/FAP del 31 de marzo de 1999, se aprobó en vías de regularización la buena pro otorgada a favor de la firma Beltechexport (Treves Intora Association Ltd) por lo siguiente: Repuestos y misceláneos aplicables a los aviones MIG-29 por US\$ 716,702.37; accesorios aplicables a los aviones MIG-29 por US\$ 2'458,099.44; repuestos y misceláneos para los aviones SU-25 por US\$ 2'228,609.63 y accesorios para los aviones SU-25 por US\$ 4'597,588.56, lo que hace un total de US\$ 10'000.000.

El 12 de abril de 1999 se informó que con respecto al rubro de Asesoría Técnica el Grupo Aéreo N.º 6 con la presencia de especialistas bielorrusos permitió durante el último trimestre de 1998 y durante el año 1999 ampliar los alcances de los programas de instrucción de aviones MIG-29 (Oficio II-50-E606-N.º 105).

#### Informe sobre servicio de mantenimiento.

A través del Oficio II-66-E606-N.º 3851 del 16 de setiembre de 1999, el Comandante del Grupo Aéreo N.º 6, informa al Comandante General del Ala Aérea N.º 1 con copia al Comando de Material, que el Service ha realizado la transferencia tecnológica de acuerdo con el contrato y que la unidad se encuentra en capacidad de realizar reparaciones al mismo nivel de complejidad que ha realizado el SERVICE, pero que carece de bloques volantes así como de los repuestos respectivos que permitan asegurar la ejecución de las reparaciones.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

### Irregularidades de esta adquisición

El contrato de Services es un hecho sin precedentes en la FAP.

De las investigaciones realizadas por esta Subcomisión y los testimonios de oficiales se ha determinado que nunca en la historia de la Fuerza Aérea se ha contratado con alguna empresa para que hagan los servicios de mantenimiento de nuestras aeronaves. Lo normal es que al momento de hacer adquisiciones de aeronaves se incluya en el contrato el adiestramiento de personal de la FAP para posteriormente hacer los respectivos mantenimientos. Esto se justifica en criterios de seguridad nacional. Y con relación a la adquisición de repuestos, lo normal es que también se negocie en el contrato de adquisición de las aeronaves, o en todo caso se debe contratar con la empresa proveedora, o mejor aún con la empresa fabricante.

La no adquisición de repuestos en su oportunidad.

Precisamente el hecho que genera las posteriores irregularidades está dado por no negociar en el contrato la adquisición de volante de repuestos para el mantenimiento programado y no programado. Como justificación frente a este hecho de la no adquisición de los repuestos los altos funcionarios militares implicados manifiestan que la experiencia les indicaba que la compra de un lote de repuestos lo único que hacía era elevar los costos y que gran parte de esos repuestos no se utilizaban jamás y prueba de ello sería la gran cantidad de repuestos existentes por varios años en los almacenes de la FAP.

Sin embargo, este argumento queda sin sustento cuando, poco tiempo después de la compra de los aviones de segundo uso, la FAP empieza hacer los requerimientos para dar mantenimiento y compra de repuestos señalando que de no atender urgentemente dichas solicitudes se ponía en grave riesgo la operatividad de las mencionadas aeronaves y, por lo tanto, de la Defensa Nacional.

Debe señalarse además que en el período de mayor tensión en la frontera y con aeronaves compradas con garantía técnica de seis meses y repuestos limitados se demoró la compra por cerca de dos años y recién se puso en efectividad el Service luego de la firma del Acuerdo de Paz de octubre del 98, habiéndose realizado las acciones del Service entre diciembre del 98 y diciembre del 99.

Adquisición y Services comprometida antes de la firma de contrato.

El Comandante del Grupo Aéreo N.º 6, mediante Oficio II-66-E606 N.º 3565 del 13 de diciembre del 2000 informó que, en vista de la carencia de un paquete de repuestos y volantes destinado a asegurar el soporte logístico y, a fin de asegurar



CONGRESO DE LA REPUBLICA

una óptima operatividad de la flota MIG-29, la superioridad de la FAP efectuó las gestiones correspondientes y contrató un servicio de mantenimiento conformado por 23 especialistas a cargo del mantenimiento no programado de la flota. Este personal permaneció en el Grupo Aéreo N.º 6 desde el 13-09-98 hasta el 20-12-99; es decir, dos meses antes de la firma del contrato, lo que demuestra que existían compromisos anteriores a los propios procesos de licitación y suscripción de los contratos. Se evidencia así, el aspecto meramente formal de una decisión ya adoptada previamente, respecto al proveedor de los servicios.

Esto ha sido ratificado por el Sr. Alberto Venero, quien en su declaración indicó que había un compromiso de autoridades del gobierno con Treves Intora Association Ltd. para asignarles a ellos estos contratos. Se demuestra este aspecto por los documentos oficiales existentes meses antes de que se realice la licitación, al mencionarse la existencia de borradores de contrato y precios ya establecidos de antemano. Asimismo, la existencia de un contrato con los rusos por un monto muy inferior al pactado con los bielorusos antes de efectuarse la licitación del mantenimiento y adquisición de repuestos.

**Irregularidad al no invitar al fabricante del avión y pago excesivo por el Services de Mantenimiento.**

El 04 de julio de 1998 se firmó el Contrato N.º 8604411324001 por la adquisición de tres aviones MIG-29SE a Rusia.

En la misma fecha se firmó el Acuerdo Suplementario N.º 860411313301 y mediante el cual se comprometían por el monto de US\$ 203,000,000:

Revisar el estado técnico de cada una de las aeronaves MIG-29 que posee la FAP. Los trabajos de reparación en el país o el extranjero requeridos para alcanzar el 100% de operatividad de las aeronaves MIG-29.

Los listados de partes, repuestos y accesorios requeridos para alcanzar el 100% de operatividad de las aeronaves MIG-29.

Los plazos en los que se comprometían a efectuar la reparación de las aeronaves MIG-29 hasta alcanzar el 100% de operatividad.

Además, en la misma fecha se firmó el Acuerdo Suplementario N.º 860411313303, mediante el cual, por la cantidad de US\$ 500,000.00, se comprometían a realizar los servicios de mantenimiento a las aeronaves MIG-29 de la FAP durante seis meses prorrogables por otros seis meses más, previa suscripción de otro acuerdo suplementario. Asimismo, proporcionar asistencia técnica y asesoria, participando en la ejecución de los trabajos de diagnóstico, reparación y mantenimiento de las aeronaves MIG-29 y equipo asociado, durante la explotación por parte de la FAP.

Sin embargo, en forma inexplicable se lleva a efecto el 24 de agosto de 1998, la licitación por el service de mantenimiento por un monto de US\$ 20'000,000, para



CONSEJO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

levantar la operatividad de las aeronaves MIG-29 al 100% y mantenerla operativas durante un año en un nivel del 70%. En esta licitación se invitaron a cuatro firmas y no se consideró a los fabricantes del avión. La firma que ganó fue Beeltechexport, cuyo representante era la Treves Intora. En resumen si había un contrato firmado con anterioridad con Rusia, ¿por qué se realizó esa licitación y se prefirió pagar US\$20'000,000, en lugar de US\$ 1'203,000 dólares americanos por el mismo trabajo?

Durante ese año se volaron 1019 horas lo que representaría sólo en mantenimiento la cantidad de US\$ 19,627,000 por cada hora de vuelo. A este monto habría que agregarle el consumo de combustible, lubricantes, repuestos y otros insumos más, con lo cual quedaría demostrado que se pagó un monto irregular por dicha licitación.

**Inexistencia de fuentes de listado de repuestos.**

De la evaluación de la Junta de Investigación de la FAP, realizada sobre los documentos disponibles sobre este asunto, no se ha encontrado evidencia de la fuente de origen de los diferentes listados de repuestos accesorios y servicios que se requerían equivalentes a la suma de US\$ 150'000,000.

Del mismo modo, tampoco se ha encontrado un listado detallado de los trabajos efectuados por los especialistas de Service.

**Faltan actas del Consejo Económico de la Fuerza Aérea.**

No existe Acta de aprobación del Consejo Superior de Aeronáutica por la licitación 019-98. Dicha licitación, en la Resolución Ministerial en la que se regulariza la adquisición de repuestos efectuada con la Licitación 019-98, se menciona que ha sido aprobada en Sesión 012-98 del Consejo Económico. En esta Sesión se aprobó vía regularización la adquisición de los 18 aviones SU-25 a Bielorrusa, por lo que se deduce que no existe este documento, por lo que sería un acto irregular y fraudulento.

Igual situación se presenta con la Resolución Ministerial que aprueba en vías de regularización la Licitación 020-98 al encontrarse que se menciona haberse aprobado en sesión 010-98 del Consejo Económico el 08 de septiembre de 1998; sin embargo, en dicha sesión se aprobó en vías de regularización la adquisición de los aviones MIG-29S a Bielorrusa, con lo cual se deduce que no existe ese documento, por lo que sería un acto irregular y fraudulento.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## ADQUISICIÓN DE AVIONES MIG-29 SE RUSOS (NUEVOS)

### Antecedentes.

En el Informe 124/99-CGR de la Contraloría General de la República obra el examen especial efectuado sobre el Contrato de Cancelación de la Deuda Rusa, en la que se consigna como una observación que el Ministro Jorge Carnet en 1996, había comprometido al Perú a la adquisición de bienes de la República Rusa, por un monto entre US\$150 y US\$200 millones de dólares americanos. Por otro lado, el ex Ministro Jorge Carnet ha reconocido ante la Comisión Morales que su estadía en el Hotel Metropol en Moscú en el mes de enero de 1998, fue concertada por los funcionarios del Swiss Bank, quienes intermediaron en la recompra de la deuda rusa. Además, debe tenerse en cuenta que la factura del alojamiento figura a nombre del Swiss Bank, aunque el Ing. Jorge Carnet señala que fue él quien canceló la cuenta.

### La solicitud de compra.

La adquisición de los tres MIG-29 fue aprobada por el propio ex Presidente Alberto Fujimori, a petición del Comandante General de la FAP Eiesván Bello y del Ministro de Defensa Cesar Saucedo, quienes le solicitan al entonces Ministro de Economía Jorge Carnet Dickmann interponga sus buenos oficios ante el ex Presidente de la República para convencerlo sobre la necesidad de esta compra. Según las declaraciones del Ministro Jorge Carnet, esto ocurrió el 12 de junio de 1997 en una reunión realizada en la Comandancia General del Ejército en la que, además, estaban presentes, el Gral. Nicolás Hermoza Ríos, el Comandante General AP Antonio Ibárcena Amico y Vladimiro Montesinos.

### Justificación fraudulenta de la adquisición.

Mediante nota de Inteligencia N.º 1356-207/B-4 del 15 de diciembre de 1997, el SIN pone en conocimiento de la FAP, que el 10 de diciembre, la revista especializada *JANE'S DEFENSE WEEKLY* (considerada como una fuente de gran credibilidad), publicó que "E" (Ecuador) ha firmado un contrato con la empresa MAPO por un monto de US\$ 540'000,000 para la adquisición de doce (12) aviones MIG-29 y su armamento. Esta información no tiene documentación anexa.

En el mismo sentido, la Dirección de Inteligencia de la FAP mediante Nota de Inteligencia N.º 001-D3-98 del 09 de enero de 1998, informa que la FAE (Fuerza Aérea del Ecuador) adquirió el siguiente material bélico:

- a) De procedencia UCRANIANA:  
Sistemas de Defensa Aérea OSA-AKM.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Radars 36D6.
- b) De procedencia ISRAELÍ:  
Misiles tipo PYTHON - 4.  
Equipos de autoprotección EL / L8222.  
Radars de Abordo EL / M-2032.  
Sistemas de Guerra Electrónica COMINT/ELINT.  
Equipos perturbadores de comunicaciones (Bandas HF, VHF y UHF) móviles.
- c) De procedencia RUSA:  
Doce (12) aeronaves MIG-29M.

Esta información tampoco cuenta con documentación sustentatoria.

Finalmente, mediante Nota de Inteligencia N.º 049-207/B-4 del 17 de enero de 1998, el SIN confirmó la adquisición por parte de "E" de doce (12) aviones MIG-29M a la república rusa. Tampoco esta información cuenta con documentación sustentatoria.

Viaje de Camet para negociar adquisición.

Entre el 20 y 23 de enero de 1998, el Ministro de Economía, Jorge Camet Dickmann, viaja a Moscú con la finalidad de negociar con los fabricantes rusos de la empresa MAPO, la adquisición de repuestos que, según su versión, estaba dirigida a romper el monopolio con los bielorrusos. Se trataba de comparar propuestas y tener una idea de los precios, ya que desde junio de 1997 la FAP y el Ministro de Defensa, Cesar Saucedo, exigían la adquisición de repuestos para las aeronaves.

Informe sobre estado de las negociaciones.

Con el oficio I-70-COFA-N.º 0108 de fecha 26 de febrero de 1998 el Comandante General de la FAP, informó al Ministro de Defensa sobre el estado de las coordinaciones que se venían realizando con el Ministerio de Economía para efectos de concretar la obtención de la cobertura logística para los sistemas de armas MIG-29 y SU-25 de acuerdo a lo siguiente:

- a) Que se ha efectuado el estudio de las propuestas de la Cía Beltechexport en cuanto a la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de aviones MIG-29, así como el suministro de repuestos aplicables a los Sistemas MIG-29 y SU-25, las que se han adecuando a los requerimientos técnicos de la Institución formulando los proyectos de contrato correspondiente.
- b) Que con fecha 17 de febrero de 1998 se entregó al Ministerio de Economía los borradores de los contratos sobre prestación de servicios de mantenimiento y adquisición de repuestos para aviones MIG-29 y SU-25, coordinando



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

posteriormente con el Viceministro de Hacienda y Asesor Legal del MEF para informar al Sr. Ministro de Economía sobre los alcances técnico-operativos requeridos por la FAP y considerados en el proyecto de prestación de servicios, quedando pendiente la inclusión de los aspectos económico financieros y negociación de la propuesta que estaría a cargo del Ministerio de Economía.

#### Presentación de la oferta rusa.

El 17 de marzo de 1998 la Compañía Federal Estatal Unitaria Rosvoorouzenie, como agente comercial oficial de la Federación rusa (proveedor único), presentó a la Fuerza Aérea, su oferta comercial N.º RV 11101/98-24, para la venta de seis aviones monoplazas MIG-29SE, equipados con armamento de última tecnología R-77 y dos aviones biplazas MIG-29UB.

#### Reunión de Camet, Montesinos y oficiales de la FAP con proveedores rusos.

El 13 de abril de 1998, el ex Ministro, Jorge Camet, sostuvo en el Servicio de Inteligencia Nacional una nueva reunión sobre este tema, esta vez con el Gral. Cesar Saucedo Sánchez, el Comandante General FAP Elesván Bello, el ex asesor Montesinos y los proveedores rusos. Testimonio de este hecho son los videos y las transcripciones que obran en poder del Congreso de la República.

#### Comisión técnica encargada de los estudios técnicos.

El 30 de abril, con Oficio I-14-MADL-0407, la Comisión Especial encargada de efectuar el estudio para la adquisición de un Sistema de Armas que permita contrarrestar el nuevo equipamiento armamento adquirido por el Ecuador, determinó que para equilibrar el poder combativo relativo y estar en condiciones de afrontar con éxito un posible conflicto bélico con Ecuador se requería la adquisición de aviones MIG 29 con la configuración de Interceptor, con misiles aire-aire de última generación tipo R-77, repuestos y asesoría técnica, sin que esto implique una mayor infraestructura logística.

#### Aprobación de la Compra.

El 9 de junio en su Sesión N.º 05-CSFA-98, el Consejo Superior de la Fuerza Aérea del Perú, luego de efectuada la exposición del presidente de la Comisión Especial Reservada, resolvió aprobar:

- a) La adquisición de tres aviones MIG29 de la república rusa (Compañía Rosvoorouzheine), con su respectivo armamento, soporte logístico e





CONGRESO DE LA REPUBLICA

instrucción para el Sistema de Armas Interceptor del tipo MIG29, por un monto aproximado de US\$ 126'290,000 00.

- b) Disponer la adopción de procedimientos administrativos que permitan dar celeridad y prevenir la difusión del sistema de armas.
- c) Que el comando de materiales dé cumplimiento a los requisitos administrativos y legales establecidos para la adquisición de las aeronaves.
- d) Que la Dirección de Economía firme el contrato de acuerdo con los procedimientos establecidos y que contrate una póliza de seguros.

#### Suscripción del contrato.

El 4 de julio se firmó el Contrato de compraventa y los acuerdos suplementarios por la suma total de US\$ 126'292,029.78. Dichos contratos fueron suscritos en representación de la FAP por el Director de Economía Teniente General Claudio Martínez Gandolfo y por el Sr. Yury Kozyainov en representación de la Empresa Rosvoorouzheine. Además, por la parte peruana dichos contratos fueron visados por el Mayor General Rolando Magni Flores y el Jefe de Control de Adquisición y Contratos, Coronel FAP Jorge Luis López Ponce. En detalle el contrato y los acuerdos comprendían:

- i) *Contrato de compraventa* por el conjunto de tres aviones MIG-29 y juegos individuales de un conjunto de los repuestos, motores, herramientas y equipos, material didáctico, etc. por un monto de US\$117'388,118.78.
- ii) *Contrato marco de adquisición de repuestos.*
- iii) *Acuerdo suplementario* mediante el cual se adquieren repuestos para mantenimiento de aeronaves MIG-29 (bielorrusas) por un monto adicional de US\$ 8'200,000.
- iv) *Contrato marco* para servicios de inspección y asesoría técnica.
- v) *Acuerdo suplementario* por inspección técnica operativa de las aeronaves MIG-29 (bielorrusas) por el monto de US\$ 203,911. Este acuerdo fue dejado sin efecto mediante Acuerdo Suplementario del 31 de diciembre de 1999.
- vi) *Acuerdo suplementario* por reparación, servicio de mantenimiento y servicio de asistencia técnica y asesoría para los aviones MIG-29 (bielorrusos) por el monto de US\$ 500,000. Este acuerdo fue dejado sin efecto mediante el acuerdo suplementario del 31 de diciembre de 1999.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

*Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría*

#### **Emisión del Decreto de Urgencia.**

El 14 de julio, diez días después de haberse suscrito el contrato, se emite el Decreto de Urgencia 032-98, por el cual se autoriza al Ministerio de Defensa la suma de US\$ 126'293,000 de los recursos provenientes de la privatización, suscrito por Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República, Jorge Baca Campodónico, Ministro de Economía y Finanzas, y César Saucedo, Ministro de Defensa.

#### **Liberación de presentación de carta-fianza.**

El 12 de agosto con Addéndum N.º 860411131014 (suscrito por el Director de Economía de la FAP y el representante de la Empresa Federal Unitaria "Compañía Estatal Rosvoorouzhenie") se libera a la contratista de la obligación de presentar cartas fianzas por los adelantos recibidos y se acuerda el envío de cuatro especialistas para verificar, desde su inicio hasta el final, el proceso de fabricación de los aviones y materiales, comprometiéndose el vendedor a no embarcar ningún material sin el informe favorable.

#### **Nombramiento de Comisión reservada.**

El 21 de agosto mediante Resolución Suprema N.º 690 DE/FAP, se nombra en Comisión especial reservada al Inspector General Teniente General, Miguel Ángel Medina Ramos, para que viaje a Rusia.

En tal virtud, con Oficio I-55-INSG-N.º 0771 del 03 de noviembre de 1998, el TTG, FAP Miguel Medina Ramos, informa al Comandante General de la FAP, el cumplimiento de la Comisión Especial Reservada, sobre el proceso de fabricación y vuelos de prueba de los aviones MIG-29SE, así como el reporte de las pruebas funcionales de los equipos conexos. También informó que se logró conseguir el reajuste y reprogramación de los procesos de fabricación de las aeronaves y equipos hasta donde ha sido posible. El día 18 de octubre se efectuó el primer vuelo de prueba del primer avión. Finalmente, se reiteró la necesidad de que cuatro (04) especialistas, de acuerdo a la Cláusula 3 del Adéndum, se hagan cargo de verificar e inspeccionar el proceso de fabricación y recepción del material, materia del Contrato.

#### **Inicio del proceso de "regularización" de la adquisición.**

Mediante Resolución Ministerial N.º 1591 DE/FAP, de fecha 30 de diciembre, suscrita por el Ministro de Defensa, Carlos Bergamino Cruz, se aprobó en "vía de regularización" la adquisición de tres aviones y equipos asociados, repuestos y servicios de reparación y mantenimiento de los aviones.



### Suscripción de acuerdos complementarios.

El 26 de noviembre de 1998 se firmó el Acuerdo Suplementario N.º 860411131215 que modifica el Acuerdo Suplementario N.º 860411131208 del 04-07-98 en lo referente a la forma de pago quedando en el Convenio Marco RV/860411131001 del 04-07-98.

De igual forma, el 30 de diciembre se suscriben dos acuerdos suplementarios:

- 1) *Acuerdo Suplementario* mediante el cual se modifica el listado de repuestos originalmente previstos en el Acuerdo Suplementario de fecha 4 de julio, manteniéndose el monto original de US\$ 8'200,000.
- 2) *Acuerdo Suplementario* mediante el cual se sustituyen los servicios de asistencia técnica y asesoría por un lote adicional de repuestos, valorizado en US\$ 703'911. Este acuerdo dejó sin efecto los Acuerdos Suplementarios por Inspección Técnica Operativa de la aeronaves MIG-29 (bielorrusas) (v); y por reparación, servicio e mantenimiento y servicios de asistencia técnica y asesoría para los aviones MIG-29 (bielorrusos) (vi), ambos firmados el 4 de julio.

Con el Acuerdo Suplementario N.º 960411131223 del 30 de diciembre de 1999, se modifica el Acuerdo Suplementario N.º 8604111313301 del 04 de julio de 1998 por la inspección de las aeronaves por un monto de US\$ 203,911 y el Acuerdo Suplementario N.º 860411313303 del 04 de julio de 1998, por el Servicio de Mantenimiento por US\$500,000 y se incrementan al monto del Contrato RV/860411131001 del 04 de julio de 1998, lo que haría un total de US\$ 8'903,911 y luego se modifica con el Acuerdo Suplementario 060411131225 del 23 de mayo del 2000, en lo que respecta a la fecha de entrega del material.

Con el Acuerdo Suplementario N.º 960411131224 del 30 de diciembre de 1999, se modifica el Acuerdo Suplementario N.º 860411131208 del 04 de julio de 1998, en lo referente al lote de repuestos que no está en producción por US\$ 52,900, y luego se modifica con el Acuerdo Suplementario 060411131225 del 23 de mayo del 2000 la fecha de entrega del material.

Con Resolución Ministerial N.º 1591 DE/FAP del 30 de diciembre de 1999, el Ministro de Defensa, aprueba, en vía de regularización, la compra de los tres (03) aviones MIG-29SE.

Con el Acuerdo Suplementario N.º 060411131225 del 23 de mayo del 2000, se modifica la fecha de entrega del material de los Acuerdos Suplementarios N.º 960411131223 y Acuerdo Suplementario N.º 960411131224.

Con el Acuerdo Suplementario N.º 060411311005 del 23 de mayo del 2000, se modifica el plazo de la garantía prolongándolo a 60 días el del artículo N.º 2960731690.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

### Recepción de las aeronaves.

Las aeronaves fueron recibidas en la Base Aérea de La Joya; la primera el 31 de diciembre de 1998 y las otras dos el 31 de enero de 1999, firmándose las actas de recepción técnicas en dichas fechas, en las cuales se determinaba que el tiempo de garantía era hasta el 31 de enero del 2000.

### Fin del proceso de "regularización" de la adquisición.

El 20 de abril de 1999, mediante Oficio I-COFA-N.º 0155, el Comandante General de la FAP, solicitó al Comando Conjunto, aprobar en "vía de regularización" el requerimiento de compra de estos aviones.

El 5 de mayo, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas aprueba, también "en vía de regularización", el pedido solicitado por la Fuerza Aérea del Perú.

El 15 de setiembre en la Sesión C.E. N.º 1591 DE/FAP el Consejo Económico de la FAP acordó aprobar, en "vía de regularización" las adquisiciones efectuadas durante 1998 a la Empresa Federal Unitaria Compañía Estatal Rosvoorouzheine por un monto de US\$ 126'292,029.

Posteriormente, el 30 de diciembre el Ministerio de Defensa emite una Resolución Ministerial N.º 1591 DE/FAP, en el mismo sentido.

Los pagos. Mediante Oficio N.º 11410 MD-H/3, el Ministro de Defensa, General EP, Julio Salazar Monroe, solicita al Ministro de Economía y Finanzas, Jorge Baca Campodónico, la transferencia de fondos a favor de la FAP, por la suma de US\$ 117'3888,118.78 para requerimientos operativos prioritarios, y que se proceda a su calendarización para poder dar inicio a las actividades comprendidas en el Decreto de Urgencia.

### Irregularidades detectadas en la compra de los aviones MIG-29SE (rusos nuevos)

#### Inoportunidad de la compra.

Existen dos versiones en relación a la oportuna o inoportuna adquisición de los aviones Mig 29 de segundo uso (bielorrusos) inclusive contradictorias. Por un lado quienes afirman que la compra anterior de aviones MIG-29 de segundo uso (bielorrusos) "obligó" a Ecuador a negociar un Acuerdo de Paz, y por el otro, sostienen que la adquisición de tres nuevos MIG29-SE a Rusia se justifica para pasar a la ofensiva en una inmediata invasión al Ecuador, según la versión de Montesinos registrada en un video.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Al respecto el Comandante de Operaciones de la FAP Mayor General FAP Jorge Kisic, sostuvo que: *"Hubiera sido más adecuado repotenciar los Sistemas de armamento inteligente y guerra electrónica avanzada a los mismos"*.

Al margen de estas apreciaciones, el interés de Fujimori y Montesinos en efectuar estas adquisiciones consistía efectuar concertación con los proveedores de armas y aviones para enriquecerse ilícitamente vía el incumplimiento de los procedimientos de ley.

#### Contradicciones sobre el requerimiento.

Respecto a quién es la persona o personas que realmente hacen el requerimiento de la compra existen dos versiones contradictorias de parte de los implicados en estos hechos.

Según la versión del ex Ministro de Economía Jorge Camet, la solicitud la hicieron el ex Comandante General de la FAP, Elesván Bello y el ex Ministro de Defensa, César Saucedo, quienes en una reunión llevada a cabo el 12 de junio de 1997 en la Comandancia General del Ejército, en la que además estaban presentes el General Nicolás Hermoza Ríos, el Comandante General de la Marina Antonio Ibárcena Amico y Vladimiro Montesinos, quienes le solicitaron interponga sus buenos oficios ante el ex Presidente de la República para convencerlo sobre la necesidad de esta compra. El ex Ministro Camet ha presentado ante la Subcomisión copias de un manuscrito en las que tomó cuenta de la solicitud y la transmitió al ex Presidente Fujimori quien habría hecho algunas correcciones recortando dicho requerimiento, pero que finalmente la compra de los aviones MIG-29 fue aprobada por el ex presidente Alberto Fujimori.

Existe, sin embargo, otra versión manifestada principalmente por el ex Comandante General FAP Elesván Bello Vásquez. En declaraciones realizadas tanto ante la Comisión Morales como ante esta Subcomisión señaló que la FAP no solicitó la compra de los tres MIG-29 rusos, sino que esto fue una orden del ex Presidente Fujimori a través del Ministro Jorge Camet. De acuerdo con esta versión, la compra de los aviones estaría directamente vinculada a la negociación de la deuda rusa y, por otro lado, a buscar un proveedor alternativo para el caso de los repuestos a los MIG-29 que ya tenía la FAP, comprados a Bielorrusa. Debe tenerse presente que de acuerdo con el Informe 14-99-CGR con relación al Contrato de Cancelación de la Deuda Rusa donde se observa que en 1996 el ex Ministro Camet comprometió al Perú a adquirir a Rusia bienes por un monto entre US\$ 150 y 200 millones de dólares. Además existen indicios para pensar que los proveedores rusos, se negaron a proveer los repuestos para los 18 MIG-29 que el Perú había adquirido en 1996 a Bielorrusa, ya que no se había respetado el Acuerdo establecido al momento de la cancelación de la deuda rusa, y que por ello era necesario realizar la compra de los tres nuevos MIG-29.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Participación de la organización criminal dirigida por Montesinos y el ex Presidente Alberto Fujimori.**

Cualquiera sea la versión, lo cierto es que detrás de esta adquisición estuvo el ex asesor Vladimiro Montesinos a través de los "intermediarios". La adquisición se llevó a cabo teniendo de por medio, al proveedor de armas James Stone y su socio, Ilán Weil Levy, aunque no figuren formalmente en el Contrato con la FAP.

Según informaciones obtenidas en las investigaciones efectuadas por la Fiscal Especial de Suiza, con relación a las cuentas de Montesinos en ese país, el 6 de junio de 1998 (es decir, casi un mes antes de firmarse el Contrato en el Perú), se suscribió el acuerdo entre la Empresa Estatal Rusa Rosvoorouzhenia y los ciudadanos Fernando Carulla e Ilán Weil Levy (socio de James Stone) para que éstos a través de la firma Ghiss Ibérica SRL, apoyen a la empresa rusa a finalizar y ejecutar los contratos de abastecimientos de equipos especiales al Perú. De acuerdo a la información obtenida en la base de datos del INFOCORP, la Empresa Ghiss Ibérica figura con dirección en Av. Las Palmas s/n. sede de la FAP.

Esta relación es la que generó la cuenta bancaria existente en el Fibi Bank de Zurich que tiene como beneficiario a la firma Lenwick Trading Inc., una de las fuentes a través de la cual se realizó los depósitos ilegales para Vladimiro Montesinos.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

### Defraudación al Estado peruano.

Según la versión y copia del manuscrito de la solicitud antes referido, presentada por el ex Ministro Jorge Camet Dickman, el precio total por las tres aeronaves era de US\$ 90'000,000 cifra mucho menor a la que se pagó posteriormente que fue de US\$ 126'292,029.78 dólares americanos.

Este dato coincide, además, con la información proporcionada por la Sra. Fiscal Especial de Zurich, Suiza; existen comisiones ilícitas depositadas en cuentas bancarias en ese país por la empresa Rosvoorouzhenia, a nombre del ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos por 48 millones de dólares, que de acuerdo a las investigaciones realizadas por la autoridades de ese país, provienen de los depósitos ilegales de comisiones derivadas de la venta de este equipamiento.

### Participación de Jorge Camet Dickman.

De la transcripción y observación de los videos a los que tuvo acceso la Comisión Morales se ha comprobado que el Ministro Jorge Camet elaboró los aspectos económico-financieros de los contratos de adquisición de los tres MIG-29SE rusos. Es decir, el Ministro Camet no sólo participó de la violación de los procedimientos legales, sino que además es la persona que viaja personalmente a negociar la compra de las aeronaves militares.

### Decisión de compra previa a las negociaciones.

El 09 de junio de 1998 el Consejo Superior de la Fuerza Aérea aprobó la adquisición de los tres MIG-29 SE a Rusia. Sin embargo, lo real, es que la determinación de la compra como se ha referido líneas arriba, fue hecha muchos meses antes, en junio de 1997 en la reunión llevada a cabo en la Comandancia General del Ejército. Según ha declarado ante la Comisión Morales el Oficial FAP Ramón Gamarra, la Comisión conformada para efectuar la evaluación técnica-económica, presidida por el Gral. FAP Rubén Mimbela Velarde, tenía prácticamente la orden de aprobar las propuestas presentadas previamente por el proveedor, con el cual la operación ya había sido concertada prácticamente un año antes. Este dato se corrobora con el video grabado el 4 de julio de 1998, durante la firma del Contrato de Compra de los tres aviones rusos en la sede del Servicio de Inteligencia Nacional.

Emisión del D.U. con posterioridad al contrato.

El D.U. 032-98 que habilita los recursos económicos para esta adquisición se emite recién el 14 de julio de 1998; es decir, diez días después de haberse suscrito el contrato y meses de negociaciones.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Subcomisión Investigadora de la Democacia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayurca

#### No evaluación de la propuesta.

Las Comisiones evaluadoras sólo cumplieron con la formalidad de entregar su Informe, pues tanto el proveedor como las características de las aeronaves ya estaban decididas. Más aún, se puede decir que la propuesta se encontraba preevaluada, lo que permitió que el contrato fuera suscrito simplemente después del informe de la Comisión designada específicamente para esta operación. En consecuencia, no puede afirmarse que se hayan evaluado las propuestas, lo cual implica responsabilidad para quienes hayan aprobado el contrato, dada la clara violación de las normas establecidas en el RUA.

#### Incumplimiento de procedimientos administrativos.

También en este caso los procedimientos administrativos sobre adquisiciones han sido vulnerados de modo flagrante. No se ha tenido en cuenta las normas sobre adquisiciones de carácter general que establece que son las propias entidades del Sector Público las que deben programar sus adquisiciones conforme a las necesidades que se derivan del cumplimiento de sus metas y objetivos; y, en lo específico, sobre los procedimientos de adquisiciones de bienes para la Fuerza Aérea (Ordenanza FAP 70-2) no se lo ha tenido en cuenta en lo más mínimo. Punto sobre el que no insistimos por ser similares a los demás casos.

#### Banco Aoka usado e inoperativo.

El banco Aoka, se utiliza para verificar el estado de operatividad del misil R-77 que una de las causas por las que se compran los aviones rusos nuevos. Sin embargo, este banco que debió llegar nuevo, se recibió con aproximadamente 404 horas de uso, lo que evidencia que era usado y el personal que hizo la recepción del mismo no manifestó esta situación. Al poco tiempo de utilizarlo aproximadamente 40 horas, se malogró y hasta la fecha no se ha podido reparar. El personal encargado del mismo no hizo la reclamación de la garantía hasta mucho después, lo cual ha motivado que todos los misiles se encuentren inoperativos y que el personal no se haya capacitado en la calibración de los mismos.

#### Sobrevalorización de la instrucción de los pilotos.

A Rusia viajaron tres pilotos y treintinueve técnicos especialistas. Partiendo del supuesto que el costo de la instrucción de los técnicos especialistas en Bielorrusia fue correcto, significaría que se pagó por especialista la cantidad de US\$ 15,200, el costo de los 39 especialistas aproximadamente fue de US\$ 592,800. El costo aproximado de la hora de simulador para los pilotos, fue de US\$ 2,000 por hora de vuelo, lo que significaría que las 30 horas de simulador dan un importe de aproximadamente US\$ 60,000. Descontando estos montos del costo de instrucción,





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Aljuriú

se concluye que el costo de las 60 horas de vuelo impartidas a los pilotos fue de US\$ 2'094,330, lo que arroja un promedio de US\$ 34,900 horas de vuelo, lo que evidencia una sobrevalorización.

#### Inoperatividad de los misiles R-77.

Estos misiles se encuentra inoperativos y descalibrados; no cuentan con el banco operativo para poderles hacer el respectivo mantenimiento. No se le podía usar en los momentos de mayor tensión o en caso de conflicto.

#### Alto costo de la documentación técnica.

Si comparamos el costo de la documentación técnica pagado por los aviones adquiridos en Bielorrusia, el cual fue de US\$ 60,000, en este caso, el costo de la documentación técnica que ha sido de US\$ 1'150,000, por lo que se habría pagado un precio excesivo.

#### Addendum de mantenimiento (ver licitación 020 del 24-8-98).

A pesar de tener firmado un contrato con los rusos por el mantenimiento del 100% de los aviones de la flota rusa por seis meses, prorrogables por otros seis, se efectuó una licitación, por prácticamente lo mismo y no se invitó al fabricante del avión porque habrían ganado la licitación. El contrato de los rusos era por US\$ 703,000 dólares americanos. Si consideramos el mismo tiempo que el de los bielorrusos, el cual fue de un año, el monto a pagar por el de los rusos era por US\$ 1'203,000, versus los US\$ 20'000,000, se pagaron a los bielorrusos a pesar de la existencia del contrato ruso. Cuando terminó el contrato con los bielorrusos, la FAP, como no sabía que hacer con los contratos con los rusos, firma un addendum para que por ese monto, los rusos le proporcionen repuestos.

Asimismo, al revisar la documentación existente, encontramos pruebas que la licitación con los bielorrusos ya se había gestionado con mucha anticipación e inclusive existían borradores de contratos con precios establecidos con Beltechexport.

#### BALANCE FINAL RESPECTO DE LAS ADQUISICIONES

Como resultado de las compras de armamento soviético efectuadas tanto a la República de Bielorrusia como a la República rusa, se puede concluir que:

Si bien es cierto la Capacidad Operativa de la Fuerza Aérea del Perú se incrementó, éste no fue satisfactorio en relación a los requerimientos de la FAP.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La adquisición de este tipo de aviones significó un relativo avance, aunque sólo desde el punto de vista defensivo, sin llegar a resolver los problemas estratégicos con Ecuador que gozaba en ese entonces de una superioridad ofensiva.

Desde la recepción del material a la fecha se ha producido una rápida degradación de la operatividad de los aviones, motores, armamento y material conexo debido causas que es necesario investigar y efectuar peritajes altamente técnicos y profesionales en la materia por la complejidad de la misma.

Como hemos sostenido anteriormente, a pesar del relativo incremento en el aspecto defensivo, el Ecuador estuvo siempre en mejores condiciones que el Perú.

Finalmente los recursos económicos provenientes de la privatización y que deberían ser destinados a la pacificación nacional y la lucha contra la pobreza, han sido malversados, apropiados ilícitamente, y dispendiados en colusión y concertación con traficantes de armas y proveedores de la violencia, dejando al país en una difícil situación económica y una institucionalidad militar en crisis.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## NOMBRAMIENTO E INSTALACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN

### NOMBRAMIENTO

La Comisión Permanente en su Sesión de fecha 26 de setiembre del 2001, por unanimidad, designó como integrantes de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N.º 28 a los congresistas Walter Alejos Calderón, en calidad de presidente, a Rosa León Flores y José Luis Rusco Montalván.

### INSTALACIÓN Y AVOCAMIENTO

Conforme lo dispone el inciso "e" del artículo 89º del Reglamento del Congreso de la República, la Subcomisión Investigadora se instaló el 27 de setiembre del 2001, y luego de verificar que la denuncia se refiere a supuestos delitos de función y comprobada la concurrencia de requisitos establecidos en el inciso a) del artículo en mención, se avocó al conocimiento de la investigación encomendada.

### PROCEDIMIENTO

Notificación a los denunciados y presentación de descargos.

La Presidencia de la Sub Comisión, procedió a partir del 01 de octubre del 2001, a notificar la denuncia con sus respectivos anexos, a los denunciados, otorgándoles un plazo de cinco (05) días útiles para que formulen sus descargos por escrito y puedan presentar u ofrecer las pruebas que consideren necesarias.

Tanto el ex Presidente Alberto Kenya Fujimori Fujimori, como los ex Ministros Liliana Canale Novella, Jorge Baca Campodónico, fueron notificados por el Presidente de la Sub Comisión, sólo a través del Diario Oficial "El Peruano", del 06 de octubre del 2001.

Todos los denunciados, con excepción del ex presidente Alberto Kenya Fujimori Fujimori y Jorge Baca Campodónico, remitieron sus respectivos descargos, siendo recepcionados hasta el 14 de marzo del 2002.

Descargos de Juan Abraham Briones Dávila

*Sobre su participación en el delito de omisión de denuncia*

\* El delito por el cual se le denuncia está tipificado en el artículo 407 del Código penal, que fija una pena de cuatro (04) años (la misma que sería condicional) por



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

lo que resulta absurdo que se le restrinja la salida del país, pues constituiría un abuso del poder.

- \* El artículo 121 y 119 de la Carta Magna precisa la organización y funciones que compete al Consejo de Ministros, y el artículo 125 inciso 2) determina que una de sus atribuciones es la de aprobar los Decretos Legislativos y Decretos de Urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los Proyectos de Ley y los Decretos y Resoluciones que dispone la Ley.
- \* El delito de omisión de denuncia que se le imputa no está fundamentada y se limita a reproducir lo que sostiene el Dr. Manuel Frisancho Aparicio en su obra "Delitos contra la Administración de Justicia".
- \* Conforme indican los denunciantes, el Decreto de Urgencia que refrendó como Ministro del Interior, D.U. N.º 009-95, 023-95, 046-95 y 001-96 fueron puestos en conocimiento del Congreso de la República, cumpliéndose así con el artículo 118 numeral 19 de la Constitución Política del Perú.
- \* Con respecto al D.U. 020-96, éste se dio con el único fin de concluir la ejecución de compromisos contraídos mediante el D.U. N.º 020 y 039-95.
- \* El Consejo de Ministros aprueba un Decreto de Urgencia simple y llanamente por que la necesidad así lo requiere y que si en la ejecución de estos Decretos de Urgencia se cometieron ilícitos penales, no quiere decir que los Ministros pudieran prever que se iban a vulnerar las normas previstas.



## Descargos de Alberto Bustamante Belaúnde

### *Sobre la infracción de los artículos 51° y 109° de la Constitución*

- \* Ni en la Exposición de Motivos, ni en la parte dispositiva del Decreto Supremo 030-2000-EF se puede advertir el supuesto carácter secreto de la norma. El visible sello de "secreto", estampado encima del escudo de la República del Perú, no estaba consignado en el ejemplar autógráfico que llegó para su refrendación, suscrito en original por el Presidente de la República.
- \* El Secretario General de la Presidencia, Dr. Richard Inurritegui Bazán, le indicó que con ese Decreto Supremo sin número ni sello de "SECRETO" no se estaba aprobando gasto alguno, sino se trataba de una simple ampliación de un plazo de gracia; que, la sola refrendación en su calidad de Presidente del Consejo de Ministros de una norma nacida en el Ministerio de Economía y Finanzas no le hacía responsable de otra materia que no fuera la validación de la firma presidencial, y que el recurrente jamás cargaría sobre sus hombros responsabilidad de ningún tipo en la administración concreta del gasto.
- \* De conformidad con la Ley N.° 26884, posteriormente corroborada a tal efecto por la Ley N.° 27209 establecen que el responsable de la ejecución presupuestal es el Titular del Pliego Presupuestario.
- \* De conformidad con la Ley del Poder Ejecutivo (Decreto Legislativo 560) y con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, no es atribución del Presidente del Consejo de Ministros advertir la no publicación de un dispositivo legal ni de denunciar tal circunstancia.
- \* Sin negar el precepto general de la publicidad de las normas, esta es una garantía para los obligados a su cumplimiento, pero que de ninguna manera puede ser entendida como un instrumento que permita divulgar los secretos de Estado, y que este comportamiento se encuentra tipificado y penado en el Art. 330 del Código penal.
- \* El artículo 118 de la Constitución dispone que corresponde al Presidente de la República adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, de la integridad del territorio y de la soberanía del Estado; y, que en el presente caso, el entonces Presidente de la República podría haber ejercido esta atribución por su cuenta y riesgo.

### *Sobre el delito de asociación ilícita para delinquir*

- \* No puede haber asociación ilícita para delinquir entre 17 ex Ministros integrantes de cuatro gabinetes que ejercieron sus funciones entre el 18 de febrero de 1994, y



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

el 25 de noviembre del 2000; y que en consecuencia no ha conocido, coincidido o conversado con ex Ministros tales como: Victor Joy Way Rojas, Federico Salas Guevara, Tomás Castillo Meza, Julio Salazar Monroe, Carlos Hermoza Moya, Liliana Canale Novella, Daniel Hokama Tokashiki, Jorge Camet, Carlos Boloña.

- \* No existe indicio o evidencia alguna que permita colegir que existió tal agrupación ilícita para delinquir, y que la acusación constitucional se refiere vagamente a "indagaciones" que comprometen sin evidencia de ningún tipo a la Procuraduría Ad-Hoc, al Ministerio Público y el Poder Judicial.

*Sobre omisión de denuncia*

- \* No existe norma jurídica alguna que obligase a los ministros en funciones en la época en que supuestamente se cometieron los delitos a comunicar a la autoridad las noticias que tuviesen acerca de su comisión.
- \* Ninguna norma obliga a los Ministros; que sólo los Fiscales del Ministerio Público, los integrantes de la Policía Nacional del Perú y algunos otros funcionarios se encuentran sujetos a tal obligación legal necesariamente expresa.
- \* De la misma manera en que el autor del delito de hurto no puede ser simultáneamente imputado por el delito de omisión de denuncia, resulta siendo un imposible jurídico el que se impute al recurrente, de manera simultánea la comisión del delito de agrupación ilícita para delinquir y el delito de omisión de denuncia.



## Descargos de Carlos Eduardo Hermoza Moya

### *Sobre la no publicidad de los decretos de urgencia y decretos secretos*

- \* De los 22 Decretos de Urgencia Secretos, sólo dos fueron emitidos durante su ejercicio, el 001-96 y 002-96 en los que si se cumplió con la obligación prevista en el art. 188 inc. 19 de la Constitución, de dar cuenta al Congreso de la República para su revisión y fiscalización.
- \* Con respecto a los Decretos de Urgencia 001-96 y 020-96, el primero se dio cuenta al Congreso y contaba con el acuerdo del Consejo de Ministros, siendo su destino el de seguridad nacional; y, el segundo no se dio cuenta al Congreso, pero no participó en la aprobación, por lo que mal podría responsabilizarse del acuerdo que se adoptó en una sesión en la que no participó.
- \* Los otros Decretos de Urgencia, no contaron con el Acuerdo del Consejo de Ministros porque simple y llanamente no fueron puestos para su conocimiento y aprobación. Esto significa que estos Decretos de Urgencia sólo eran conocidos por sus firmantes, y no por el resto del Gabinete Ministerial.

### *Sobre el delito de omisión de denuncia*

- \* En su desempeño como Ministro de Estado cumplió con todas y cada una de sus obligaciones, no teniendo conocimiento alguno de la infracción a la Constitución en cuanto se refiere a los llamados decretos secretos y su destino y finalidades.
- \* No puede ser autor, ni cómplice ni encubridor, porque no tenía conocimiento alguno de la forma clandestina como se elaboraban los decretos secretos.
- \* En la denuncia no se indica en qué forma o modo puede estar incurso en este ilícito penal. No se indica cuál fue el delito que conociendo de su comisión no lo denunció.

### *Sobre el delito de asociación o agrupación ilícita para delinquir*

- \* En la agrupación criminal se requiere que concurren jerarquías, mandos, ejecutores y coautores.
- \* Su conducta únicamente fue la de desempeñar el cargo de Ministro de Justicia.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## Descargos de Daniel Hokama Tokashiki

### *Sobre su participación en la aprobación de los decretos de urgencia*

- \* Sólo participó en la aprobación en Consejo de Ministros de tres Decretos de Urgencia N.º. 009-95, 020-95 y 023-95 del 08 de marzo, y 20 de abril de 1995, respectivamente.
- \* No tuvo noticias acerca de la comisión de acto delictivo alguno, referido a los tres Decretos de Urgencia aprobados en las sesiones del Consejo de Ministros y que en consecuencia no ha incurrido en la omisión de comunicarlo a las autoridades.

### *Sobre infracción constitucional*

- \* La intervención del Consejo de Ministros en la aprobación de los Decretos de Urgencia dictados por el Presidente de la República, es una exigencia consagrada en el Art. 125 Inciso 2) de la Constitución.
- \* Las normas así generadas tienen rango de ley, y que el control en el ejercicio de esta potestad presidencial, le corresponde al Congreso de la República modificarla o derogarla,
- \* La puesta en conocimiento del Decreto de Urgencia al Congreso, es garantía para la evaluación de la constitucionalidad de la medida, su silencio implica necesariamente la anuencia con la misma.
- \* El argumento que se emplea en la denuncia respecto de la falsa motivación de seguridad nacional o defensa exterior, no es aplicable a los tres Decretos de Urgencia que fueron aprobados con su intervención, porque en la época que se expidieron existía una real situación de peligro con el Ecuador.
- \* Las motivaciones que tuvo para intervenir en la aprobación de los Decretos de Urgencia, se debieron a que con ello se permitiría una real protección de la línea de frontera, obrándose en pro de la seguridad nacional.
- \* No se efectuó infracción constitucional, pues en verano de 1995, los elementos de urgencia y necesidad estaban presentes en el contexto nacional, cuyo hecho en sí mismo es el supuesto preciso y justificativo que la doctrina constitucional acepta para la generación de normas excepcionales como los Decretos de Urgencia.
- \* La transferencia de recursos públicos deben aprobarse por norma con rango de Ley, pero que no se puede prever la correcta ejecución presupuestal que se





planifica, pues esto corresponde a los funcionarios que ejecutan el gasto dispuesto.

- \* En cuanto a la publicidad de los Decretos de Urgencia, la publicación de las normas legales no es competencia del Ministerio de Energía y Minas, y que conforme al Art. 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto legislativo 560, la Secretaría del Consejo de Ministros tiene a su cargo el procesamiento de toda la documentación relativa al Consejo.
- \* Los Decretos de Urgencia en los que participó fueron puestos en conocimiento del Congreso, quedando relevado de cualquier responsabilidad, pues es el Congreso el ente fiscalizador por excelencia.
- \* Los tres Decretos de Urgencia fueron aprobados en sesiones del Consejo de Ministros en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política del Perú, no siendo responsable de su publicación y que en consecuencia no ha infringido lo dispuesto en los artículos 51 y 109 de la Constitución Política del Perú, referidos a la publicación y validez de la norma.



*Sobre omisión de denuncia*

- \* No existe en la denuncia indicio o prueba alguna que pueda acreditar tal contenido de responsabilidad.
- \* No estaba en posibilidad de denunciar la Comisión de ningún delito, porque en la época en la que se aprobaron los tres Decretos de Urgencia con su intervención, no conocía de algún delito amparado en la aprobación de los Decretos.
- \* No existe calificación personal exigida por la ley, ni tampoco evidencia alguna que tal ilícito existía en el momento de aprobación de las normas.
- \* No puede ser responsable por conductas ajenas futuras y contingentes, dándose el carácter delictivo mucho después que los tres Decretos de Urgencia, siendo recientemente materia de investigación.
- \* El sector de Energía y Minas, no tenía injerencia alguna sobre la forma como se ejecutaron las políticas de los otros sectores, incluido el sector Defensa, y que la propuesta para la dación de los tres Decretos de Urgencia estuvo a cargo del Ministro de Defensa.

Descargos de Liliana Canale Novella

*Sobre los decretos de urgencia secretos*

- \* Una de las atribuciones del Consejo de Ministros es la de aprobar los Decretos de Urgencia Secretos que dicta el Presidente de la República. Esta aprobación se realiza por mayoría, debiendo, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, constar en actas.
- \* Le corresponde a la Secretaría General de la Presidencia de la República cumplir con la publicación de los Decretos de Urgencia, así como su remisión al Congreso de la República.
- \* La función del Consejo de Ministros se circunscribe únicamente a la aprobación del contenido del Decreto de Urgencia.
- \* Al momento de dictarse los Decretos de Urgencia, el país se encontraba frente a la posibilidad de un conflicto armado con el Ecuador, hecho que justificaba



plenamente la no publicación de las normas que pudieran informar sobre la situación de las Fuerzas Armadas.

- \* Dichas normas no establecían obligación alguna para el ciudadano.
- \* La infracción de los artículos constitucionales se configuraría en el caso que algún funcionario público exija a cualquier ciudadano el cumplimiento de una norma que no ha sido publicada, y no como erróneamente se presenta en la denuncia constitucional, al no publicarla.

#### *Sobre el delito de omisión de denuncia*

- \* Para que se configure este delito deben concurrir cuatro supuestos: a) la comisión de un delito; b) que un tercero tome conocimiento del delito; c) que el tercero, por su profesión o empleo, esté obligado a comunicar el delito a la autoridad competente, y d) que el tercero omita comunicar el delito. Tales supuestos no se cumplen en su caso.
- \* En la denuncia no existe prueba alguna que pueda inducir la posibilidad de que tenía conocimiento de la forma cómo supuestamente se venían ejecutando los Decretos de Urgencia.

#### *Descargos de Francisco Antonio Tudela Van Breugel-Douglas*

##### *Sobre su participación en los decretos de urgencia y delito de omisión de denuncia*

- \* La falta de publicidad de los Decretos de Urgencia, es imputable al Ministerio que los refrenda, en este caso al Ministerio de Defensa y no del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- \* Los Decretos de Urgencia fueron elaborados por el sector correspondiente; es decir, por el Ministerio de Defensa y allí deben buscarse las consideraciones internas y las responsabilidades de redacción.
- \* En su condición de Ministro de Relaciones Exteriores y luego de concluido el conflicto, existía una paz inestable y el peligro de reanudación de las hostilidades, por lo que era natural que se presentase estos Decretos de Urgencia con carácter reservado al Consejo de Ministros en estas circunstancias.
- \* No puede haber omisión de denuncia porque las sesiones del Consejo reunían todos los requisitos de constitucionalidad y legalidad necesarios.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

- \* La firma del Decreto de Urgencia N.º 020-96, fue para la conclusión de la ejecución de los Decretos de Urgencia 020-95 y 039-95, de los que se dió cuenta al Congreso.
- \* El Congreso de la República conocía del Decreto de Urgencia 020-95 y 039-95, materia exclusiva del Decreto de Urgencia 020-96, por lo que resulta improcedente considerar que hubo Omisión de Denuncia respecto de las Actas del Consejo de Ministros del 10 de abril de 1996.
- \* La obligación de dar la publicidad al Decreto de Urgencia 046-95, recaía sobre el Ministerio de Defensa, y esto no puede ser causal de omisión de denuncia.
- \* Sobre las Actas del Consejo de Ministros del 08 de Agosto de 1995 relacionado con el Decreto de Urgencia 046-95, es improcedente la acusación porque se cumplió con la obligación de dar cuenta al Congreso de la República.

Descargo de Alberto Pandolfi Arbuló

*Ámbito funcional del Presidente del Consejo de Ministros*

- \* Esto es evidente la ajenidad sobre la mayoría de los hechos.
- \* La responsabilidad política, emanada del refrendo, concluye con el ejercicio del cargo y no abarca responsabilidades penales.
- \* El Presidente del Consejo refrenda los decretos de urgencia y no su ejecución y, es ajeno a las cuestiones particulares y a su ejecución o puesta en marcha.

*Análisis de las normas legales con carácter secreto*

- \* El vacío legal respecto al secreto de los Decretos de Urgencia permite una opinión favorable al respecto.
- \* En determinadas circunstancias es aceptable la expedición de normas secretas.
- \* La emisión de normas secretas constituye una práctica aceptada en función de situaciones excepcionales.
- \* La Constitución en su artículo 51º, al no utilizar el vocablo "validez", permite inferir que para que una norma secreta tenga vigencia no es indispensable su publicación. La norma es válida pero está vigente.



- \* La obligación de remitir la norma al congreso es de exclusiva responsabilidad del Presidente de la República.

*Acerca de la negociación y adquisición de aviones MIG29 y SU25*

- \* Durante el régimen de Fujimori se gastó en defensa menos que en otros gobiernos.
- \* Los hechos ocurrieron en estado de necesidad debido al conflicto con el Ecuador.
- \* El proceso de adquisición fue estrictamente técnico y cuando aún no era Presidente del Consejo de Ministros.
- \* Existió una distorsión y ocultamiento de información sobre estado de aviones.
- \* El Informe Gallo es desmentido por el informe del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.

*Acerca de la responsabilidad constitucional*

- \* La responsabilidad política derivada del artículo 128 de la Constitución se extinguió al cesar en el cargo y no se traslada al futuro.
- \* No se ha violado el Principio de Publicidad consagrado en la Constitución.
- \* La obligación de dar cuenta al Congreso de un Decreto de Urgencia es responsabilidad del Presidente de la República.
- \* No hubo violación del artículo 125 inciso 2 de la Constitución, sino sólo su cumplimiento.
- \* La inexistencia de Actas del Consejo de Ministros se funda en la naturaleza de los puntos tratados en estos.
- \* No se han determinado expresamente aquellos actos que sustentan la acusación en este extremo.

*Sobre el delito de asociación ilícita*

- \* No existe asociación para delinquir. Su participación fue eventual.
- \* No hubo repartición de roles.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*Sobre el delito de malversación de fondos*

- \* No administró los fondos públicos.
- \* No hubo relación funcional.
- \* No fue titular de pliego presupuestal.

*Sobre el delito de colusión desleal*

- \* Como Presidente del Consejo de Ministros no intervenía en los contratos, por lo que carecía de la función específica.
- \* No pudo concertar con los interesados porque no participó en los contratos, ni en las negociaciones, pues no formaba parte del gobierno.

*Sobre el delito de peculado*

- \* No tuvo bienes bajo su administración.

*Sobre el delito de negociación incompatible*

- \* Como Presidente del Consejo de Ministros no intervino en los contratos ni operaciones o en negociaciones.

*Sobre el delito de falsedad material*

- \* El documento es verdadero y corresponde a sus autores.

*Ocultamiento de documentos*

- \* No se ha acreditado que el texto haya desaparecido por acción de los denunciados.
- \* No era de su competencia la custodia de los textos legales.

*Sobre el delito de omisión de denuncia*

- \* No se encuentra obligado a denunciar por no tener especial condición.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

- \* No existe norma legal que obligue a denunciar.
- \* No tuvo noticia de la comisión de un delito.  
*Sobre el delito de traición a la patria*
- \* No participó en negociaciones ni en evaluación de los aviones.
- \* No se sustenta el vínculo entre los denunciados y el estado de extranjero.
- \* La adquisición de aviones satisfacía las necesidades de la defensa y seguridad nacional.

#### Descargos de Tomás Castillo Meza

##### *Respecto a la emisión de normas secretas*

- \* Los actos realizados antes del 10 de enero de 1996, fecha de asunción del mando, no son de su responsabilidad.
- \* Los cuestionamientos externos y presiones económicas de los acreedores y países que señalaban al país como violador de Derechos Humanos determinó que las compras de aviones se realizarán en forma reservada y rápida por orden expresa del Presidente Fujimori.
- \* La notificación (publicidad) a los responsables del cumplimiento le otorga vigencia a la norma, en tanto que por su naturaleza no debe ser de público conocimiento por razones de orden interno o seguridad nacional.
- \* La emisión reiterativa de normas secretas desde 1964, en tanto costumbre jurídica le otorga validez.
- \* El artículo 118, inciso 5 de la Constitución permite al Presidente la emisión de este tipo de normas.

##### *Respecto a las supuestas irregularidades en la compra de aviones a Bielorrusia*

- \* Para la compra de los aviones MIG29 SU25, se obtuvo Informe favorable de la Contraloría General de la República.
- \* No intervino en la adquisición y el nombramiento del responsable de suscribir el contrato era responsabilidad de la Fuerza Aérea del Perú.



- \* El Reglamento Único de Adquisiciones establece excepciones a las compra secreta.
- \* Además, el Decreto de Urgencia 028-95 exoneró de licitación, concurso de méritos y precios, y el Decreto Supremo 003-DE/SG de 1989 exceptuaba de licitación y concurso de público a las compras secretas.
- \* Con relación a los aspectos técnicos de la compra, las decisiones técnico-operativas son de la responsabilidad de la Fuerza Aérea del Perú, y en cuanto a los aspectos económicos, no participó en ninguna negociación y en tal sentido, la sobrevalorización debe ser explicada por quienes participaron en negociaciones.
- \* Las propuestas empezaron a llegar desde 1995, antes de que asumiera la cartera.
- \* Al Ministerio de Defensa sólo corresponde solicitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas los recursos económicos para el equipamiento de la Fuerza Armada y al Ministerio de Economía la asignación de los mismos, pero que la ejecución del gasto corresponde exclusivamente a cada instituto armado.

*Respecto a su participación en los hechos*

- \* Actuó como autor mediato, con ausencia de dolo y en estado de error invencible.
- \* Actuó dentro de una organización criminal como ejecutor que no poseía dominio del hecho.
- \* No infringió los deberes funcionales de administrar diligentemente los caudales públicos.

*Con relación al delito de asociación ilícita*

- \* No participó en el proceso inicial de adquisición, y no fue de su competencia ni tuvo participación en las compras de los aviones. Además, no tenía conocimiento de los ilícitos penales. Además, la pertenencia a la asociación no puede surgir de la participación en el régimen, pues llevaría a identificar responsabilidad penal con responsabilidad política. Y, por último, no fue parte de acuerdo previo ni en el reparto de funciones.

*Con relación al delito de malversación de fondos*

- \* Se dio destino a los fondos de acuerdo a marco presupuestal.





CONGRESO DE LA REPUBLICA

*Con relación al delito de colusión ilegal*

- \* No inició negociaciones, sino ejecutó acuerdos y tratativas anteriores. No dio configuración final contrato. Estuvo totalmente desvinculado de las empresas proveedoras y con la fijación de precios.

*Con relación al delito de peculado*

- \* Sólo "objetivamente" participó en la ejecución del delito de peculado a haber suscrito los Decretos Supremos y formulado oficios. Sin embargo, advierte que ignoraba que ellos se usaban para cubrir actos ilícitos en tanto actuó en un estado de error invencible. En forma accidental y no sustancial, se le introduce en el escenario delictivo, manteniéndolo en todo momento en error.

*Con relación al delito de negociación incompatible*

- \* Sólo ejecutó acuerdos y tratativas anteriores ya desarrolladas por el anterior titular del portafolio. Además, no fue quien dio configuración final contrato, ya que fue ajeno a las negociaciones.

*Con relación al delito de Falsificación de documentos*

- \* Los documentos eran auténticos. No se creó un documento falsificando sellos, firmas, u otros elementos que le den validez, ni tampoco se adulteró un documento original verdadero.

*Con relación al delito de supresión, destrucción u ocultamiento de documentos*

- \* Los documentos sobre los que incide la conducta no han estado en su esfera de posesión o disposición.

*Con relación al delito de omisión de denuncia*

- \* Los hechos descritos en la denuncia son contradictorios ya que no se puede denunciar a una persona por un determinado delito y al tiempo exigirsele que cumpla con denunciar este mismo hecho. Si bien le asistía el deber de denunciar, no tenía la certeza que los hechos configurarían delito alguno.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*Con relación al delito de traición a la patria*

\* Los actos desarrollados tenían fin el dotar a las Fuerzas Armadas de un mejor equipamiento bélico a fin de contrarrestar cualquier ataque extranjero. Si ahora se conoce que existieron irregularidades en la adquisición de material bélico, ello escapaba al margen de acción del Ministro de Defensa. En consecuencia, dicho delito no se ve configurado por cuanto su actuación estuvo dirigida a favor del repotenciamiento de las Fuerzas Armadas.

*Descargos de Julio Salazar Monroe*

*Sobre la emisión de normas secretas*

\* Niega participación en violación del principio el de publicidad, si bien manifiesta haber suscrito un Decreto de Urgencia y otros Decretos Supremos secretos, precisa que no tuvo elementos de juicio para controlar si estos actos presidenciales eran secretos, o ilegales, por lo que no intervino en la decisión.

\* No tiene participación en el incumplimiento del deber de dar cuenta al Congreso de los Decretos de Urgencia, por los mismos motivos antes expuestos y porque no era de su competencia verificar tal hecho.

\* Sobre el incumplimiento de la aprobación de los Decretos de Urgencia en Consejo de Ministros, sostiene que la refrendación la efectuó por requerimiento del Presidente y que no ha evitado la aprobación de los mismos, ni negado la suscripción de actas ni menos desaparecido. Tampoco ha actuado como gestor de intereses propios o ajenos.

*Sobre los diversos delitos imputados.*

*Asociación ilícita*

\* Como Ministro de Defensa no participó en la asociación ilícita que usó fondos públicos mediante el empleo de Decretos de Urgencia secretos y Decretos Supremos secretos. Sin embargo, confiesa su participación como integrante de la asociación en la transferencia indebida de fondos públicos del Ministerio de Defensa, interior y del ejército al servicio de inteligencia nacional.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

### *Traición a la patria*

\* En ningún momento concertó con el Ecuador para beneficiarle, ni conoció de la disminución de fuerza bélica, no tuvo intervención en la celebración o ejecución de los contratos de compra de los aviones, así como de los servicios de mantenimiento y repuestos. Sólo intervino en la ejecución del contrato de servicios de mantenimiento y repuestos, pues según la ordenanza FAP 70-2, le correspondía aprobar los proyectos mediante resolución ministerial en base a la presunción de cumplimiento por los otros órganos.

### *Colusión ilegal*

\* No participó en la celebración de los contratos para la compra de los aviones MIG-29, ni la adquisición de seguros. En este último caso precisa que la suscripción del Decreto de Urgencia N.º 044-98, sólo fijó un marco general de contratación. Asimismo, sostiene que no negoció la celebración del contrato de compraventa de equipos médicos para el hospital militar, puesto que sólo suscribió la Resolución Ministerial, mediante la cual se otorgó la buena pro y el Decreto Supremo N.º 122-98 de carácter secreto. Y del mismo modo tampoco tuvo participación en la celebración del contrato de adquisición de documentos de poder cancelatorio de pagos de INDUMIL ante SUNAT y Banco de la nación, mediante la suscripción del Decreto Supremo N.º 132-98/EF. No participó en la negociación de la adquisición del sistema de gestión y control operacional y funcional del comando y control para la fuerza aérea del Perú, pues sólo emitió la resolución Ministerial N.º 1082/DE/FAP sobre la base del principio de confianza en el cumplimiento de las tareas de los otros órganos. No participó en negociaciones contratos de aviones Boeing, ya que sólo suscribió la resolución ministerial N.º 1444/DE/FAP, sobre la base del principio de confianza.

### *Peculado*

\* En este caso confiesa su responsabilidad al haber permitido remitir fondos públicos al SIN, pero que por estos hechos ya existe un proceso penal.

### *Malversación de fondos públicos*

\* No existe ningún elemento que pruebe su participación en este delito.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## Descargos de Jorge Camet Dickman

### *Respecto de la irregular expedición de las normas*

\* Todas las normas contaron con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. En todo caso, "no contempló con el Jefe de Estado ninguna medida que implique la no transcripción de los acuerdos de los Consejos de Ministros en las respectivas actas" sin admitir que ello haya ocurrido.

\* Esto era responsabilidad del Presidente de la República, pero en todo caso éste, por razones de seguridad puede que no se haya aprobado en C de M. lo que tampoco sería una infracción constitucional por que el artículo 118 Constitución señala que el Presidente de la República velará por la seguridad exterior de la República.

\* No se le puede imputar la publicación en el Diario Oficial porque esta no es una función que le corresponda. En el mismo sentido, no era su atribución enviar los Decretos de Urgencia al Congreso de la República.

\* Si bien existe mandato constitucional de la publicidad (art. 51). También autoriza esta posibilidad cuando en el artículo 76 señala que "la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".

\* Además, no le correspondió al Ministerio de Economía calificar un decreto como secreto sino al Ministerio de Defensa.

\* No es cierto porque "el empleo de los fondos de la privatización han estado orientados hacia la finalidad señaladas en la propia Ley de Promoción de la Inversión Privada en las empresas del Estado."

\* La legalidad de la emisión de dichas normas no puede ser objeto de cuestionamiento, porque tienen sustento constitucional y legal.

\* "No era su obligación llevar el libro de actas del Consejo de Ministros" ni "controlar los archivos de las autógrafas" cuyas atribuciones correspondían al despacho presidencial.

\* Los Decretos de Urgencia no se han generado en el despacho de Economía sino en otros sectores. Sobre la ejecución de dichos decretos, cada Ministro es responsable de ejecutar y controlar sus gastos, siendo responsable del gasto cada Ministro.

\* No se observó en el contenido de los decretos ninguna irregularidad "y si en el futuro, como consecuencia de las transferencias autorizadas se haya producido un



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

aprovechamiento ilícito del dinero", ello no determina la responsabilidad del Ministro que la refrendó. No se puede hablar de responsabilidad solidaria.

#### *Adquisición del avión presidencial*

\* Este requerimiento lo hizo la FAP, no intervino en ello el MEF.

\* No se puede considerar inconducta funcional el hecho de haber firmado el Decreto de Urgencia 046-95, 6 días después de haberse suscrito el contrato, porque se trataba "sólo de la autorización para calendarizar y girar que se le da a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público del MEF".

\* La calificación de secreto militar le corresponde al Sector Defensa "atendiendo a que in indicado avión lo estaba adquiriendo la FAP, por lo tanto se trataba de una adquisición de naturaleza militar.

\*\*Se debe considerar que la alta discusión académica sobre la constitucionalidad del carácter secreto de los decretos de urgencia, al final se reduce a un juicio de pleno derecho, en la que no ingreso por no ser de mi esfera de conocimiento, por mi condición de Ingeniero."

#### *Adquisición de los MIG-29 y SU-25*

\* Del propio texto de la denuncia se desprende la necesidad de la compra de lo aviones militares. Lo que no "de ninguna manera significa descartar la existencia de presuntos delitos."

\* El suscrito fue instruido por el ex Presidente a fin de intervenir en la fase final de la contratación. Con su participación se logró una reducción del 11%.

#### *Contrato de servicios de mantenimiento de MIG29 y SU25*

\*Corresponde al sector Defensa cotizar el detalle de sus requerimientos, la intervención del denunciado se limitó a discutir sobre los montos globales y en exigir la necesidad de que se cuente con cotizaciones comparativas.

#### *Contrato de compra de aviones MIG 29SE*

\* Los indicados oficiales le invitaron a una reunión en el "pentagonito" donde le presentaron un cuadro de necesidades de armamento para los efectos de que se los trasmíta al Presidente de la Republica.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

\* En el requerimiento que hizo el General Bello se consignó la suma de 30 millones por avión completamente equipado. "Posteriormente adquirieron 03 aviones MIG rusos a un precio de 42 millones por avión (...) El suscrito no era Ministro cuando se celebró dicha compra y tampoco firmó el correspondiente Decreto".

*Respecto de las infracciones penales*

*Delito de Asociación ilícita para delinquir*

\* No existen datos objetivos ni indicios razonables de que el denunciado haya formado parte de una organización criminal.

\* Por el contrario, las declaraciones de Alberto Venero y Duthurburu, demuestran que el denunciado fue un obstáculo a la organización criminal.

\* Existen amenazas de los proveedores de iniciar acciones legales en su contra.

*Delito de malversación de fondos*

\* Los D.U. si se encuentran dentro del alcance de la ley, pues, "el aseguramiento de la paz externa, e interna, están dentro del ámbito conceptual de pacificación nacional."

\* No se puede hacer una imputación en base a una interpretación normativa. Se estaría ante un derecho penal de autor.

*Delito de colusión*

\* No tuvo ningún pacto con los proveedores.

\* Su intervención se limitó a reducir el monto global sólo en el caso de los MIG 29 y SU 25.

\* No existe ninguna prueba que sustente este cargo.

*Delito de peculado*

\* Al emitirse los D.U. se consigna a que sector le corresponde la administración y custodia de los recursos públicos. Por tanto no le correspondió al MEF sino a Defensa.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

*Delito de Negociaciones incompatibles*

\* No ha existido interés particular

*Delito de falsificación de documentos*

\* El único indicio que se presenta es el informe Mejía.

\* Si se cuestionan la veracidad de las consideraciones es un asunto de juicio de valor

*Delito de ocultamiento y destrucción de documentos*

\* La conservación de los documentos le corresponde a la Secretaría de la Presidencia de la República.

*Delito de omisión de denuncia*

\* El denunciado no tenía conocimiento de ningún ilícito penal.

*Delito de traición a la patria*

\* No era su labor específica verificar las exigencias técnicas.

\* Su intervención se enmarcó en el cumplimiento de la obligación de potenciar a las fuerzas armadas.

Descargos de Carlos Bergamino Cruz

*Sobre la emisión de normas secretas*

\* Al asumir el cargo de Ministro de Defensa, el ex Presidente Alberto Fujimori le indicó que todas las ordenes relacionadas con el Sector Defensa y Seguridad Nacional se las impartiría el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, con quien debería coordinar permanentemente.

\* Los hechos objeto de la presente denuncia ya han sido objeto de una Denuncia Constitucional N.º 19, vulnerándose el principio *Ne bis in idem*.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

\* En relación a la legalidad de las normas secretas, éstas se corresponden con una larga tradición en nuestra historia, que no transgreden el art. 51° de la Constitución, por que su naturaleza: orden interno y seguridad nacional, imponen que no deban ser de público conocimiento, debiendo ser notificadas a los responsables de su cumplimiento.

La emisión de normas secretas es una costumbre jurídica cuyo uso generalizado viene desde los periodos presidenciales anteriores al de 1990; además, el art. 118°, inciso 15° de la Constitución, permite la emisión de normas secretas.

#### *Sobre el delito de asociación ilícita*

\* No tenía conocimiento del verdadero trasfondo de los actos del ex Presidente Fujimori y su asesor Vladimiro Montesinos, así como del Plan Soberanía (plan de huida de Montesinos). En igual sentido, tampoco se encuentra en otras investigaciones instauradas contra la red de corrupción. Por lo tanto no es posible deducir la presencia del elemento material de pertenencia por su sola participación en el régimen anterior. En conclusión: 1) no está dentro del círculo de hombres de confianza de Vladimiro Montesinos, 2) respecto al Decreto de Urgencia N° 081-90, la solicitud de ampliación estuvo a cargo de Villanueva Ruesta, 3) no tuvo ninguna posibilidad de conocer las confidenciales negociaciones con Montesinos, 4) la entrega de dinero a Montesinos para temas de seguridad nacional, por orden del ex Presidente Alberto Fujimori era algo normal.

#### *Respecto del delito de malversación de fondos*

\* Las sumas de dinero para la compra de helicópteros y overhaul de maquinaria china fueron invertidos en la adquisición de estos bienes y servicios, cumpliéndose además con las formalidades. Además, la entrega de US\$ 15,000,000 a Vladimiro Montesinos se efectuó por orden expresa del ex Presidente Fujimori, desconociendo este hecho. Su participación fue para regularizar una situación anterior fue en calidad de autor mediato, quedando excluido su responsabilidad penal, por la ausencia de dolo, debido al engaño (error invencible) bajo el cual realizó los aportes objetivos para la perpetración del delito.

#### *En relación con el delito de colusión ilegal*

\* No actuó en las negociaciones, ni en la configuración final de los contratos.

#### *Sobre el delito de peculado*

\* No es autor, pues en los contratos de overhaul como de adquisición de material bélico fue manejado estrictamente por la Comandancia General del Ejército y el





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comando de Logística del Ejército. Y en la relación a la fuga de Montesinos, su participación se produjo por error respecto a la existencia del Plan Soberanía y la necesidad de sus inmediata ejecución, además porque no fue hombre de confianza de Montesinos, como lo prueba un vídeo en el cual este afirma: "Bergamino no es hombre de confianza", tanto así que fue excluido de las toma de decisiones.

*Sobre el delito de negociación incompatible*

\* Fue ajeno a las negociaciones, ejecutando solo los acuerdos y recomendaciones dadas por los órganos competentes, además, no dio configuración final a los contratos de mantenimiento y servicios ni la compra de material bélico, siendo esto de exclusiva responsabilidad del COLOGE y la Comandancia General del Ejército.

*Sobre el delito de falsificación de documentos*

\* Los documentos son genuinos y cumplieron la finalidad en ellos consignados.

*Sobre el delito de supresión, destrucción u ocultamiento de documentos*

\* Los documentos no estuvieron en su esfera de disposición.

*Sobre el delito de omisión de denuncia*

\* No se le puede acusar de asociación ilícita y omisión de denuncia al mismo tiempo por constituir una contradicción.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

## Descargos de Efraín Goldenberg Schreiber

### *Sobre la emisión de decretos de urgencia*

\* "Es cierto que los recursos que han sido derivados al Sector Defensa en virtud de a alguno de los referidos Decretos de Urgencia pueden haber sido mal usados"; sin embargo, de ello no puede colegirse que todas las normas refrendadas por el suscrito son irregulares.

\* Todos los decretos que refrendó entre marzo y julio de 1995 si cumplieron con dar cuenta al Congreso.

\* Tres de los cinco Decretos de Urgencia si fueron aprobados en Consejo de Ministros y el hecho de que no exista evidencia de los decretos restantes en las actas de Consejo de Ministros no significa que tal aprobación no haya existido. La aprobación existió "aunque por una lamentable omisión administrativa la misma no se incluyó en las actas del Consejo de Ministros correspondientes." Este cumplimiento de formalidades no es responsabilidad del Presidente de Consejo de Ministros.

\* Los Decretos de Urgencia refrendados se expidieron en la etapa inmediata posterior al conflicto bélico con el Ecuador, en el que el Perú fue derrotada militarmente por carencias de equipamiento adecuado. En este contexto se emitieron los referidos decretos para recuperar un balance militar en la región.

\* Lo anterior explica la necesidad del carácter secreto de las normas, las misma que no podían ventilarse a la luz pública.

\* No le ha correspondido ninguna participación en las adquisiciones que la denuncia cuestiona, pues todas se efectuaron después de ser Ministro.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*Sobre la supuesta responsabilidad penal*

*Respecto al delito de asociación ilícita*

\* Las incoherencias de la denuncia no permiten identificar a cual de las agrupaciones ilícitas habría pertenecido; si la liderada por Montesinos, la liderada por Fujimori o la liderada por ambos.

\* No se presenta ningún elemento que fundamente un acuerdo asociativo criminal, sino sólo se menciona la condición de Ministro.

*Respecto al delito de malversación de fondos*

\* El Decreto de Urgencia es una norma que conforme a la Constitución Política tiene fuerza de Ley y al no haber sido cuestionado por el Congreso de la República éstas son normas válidas que fija la finalidad o destino de los recursos. Lo que hizo el Decreto de Urgencia fue establecer el marco presupuestal autorizando al Ministerio de Defensa la utilización para fines de seguridad nacional; en este sentido, cualquier desvío de la finalidad preestablecida en el Decreto de Urgencia será de exclusiva responsabilidad de los titulares de los sectores.

*Sobre el delito de colusión ilegal*

\* Del texto de la denuncia se desprende que las supuestas colusiones ilegales se habrían producido en ámbitos de competencia funcional en los que no tenía responsabilidad, más aún cuando los hechos se cometieron cuando ya no era ministro de estado.

*Sobre el delito de peculado*

\* Del texto de la denuncia se desprende que este delito se habría producido en el sector Defensa por lo que no es correcto hacerle esta imputación. Pues no cualquier funcionario puede cometer este delito porque se requiere del presupuesto de la posesión, y en calidad de Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores no ha tenido posesión directa ni indirecta de los bienes supuestamente apropiados.

*Sobre el delito de negociación incompatible*

\* No ha participado en ninguno de los contratos señalados en la denuncia. Además deja el cargo antes de que se realizaran las mismas.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

*Sobre el delito de falsificación documental*

\* En la denuncia existe un error conceptual en el sentido que no hace ningún cuestionamiento a la autenticidad de los Decretos de Urgencia sino a su veracidad, por lo que esta imputación no tiene fundamento.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

*Sobre el delito de ocultamiento, desaparición y sustracción de documentos*

\* En su caso no ha ocultado, desaparecido o sustraído documentos públicos. Es un imputación genérica que no precisa cargos concretos; pero además no se tiene en cuenta que el archivo o la tenencia de los mismos.

*Sobre el delito de omisión de denuncia*

\* Este extremo de la denuncia está en contradicción con el resto de la misma, pues por un lado se imputa como miembros de una organización criminal y por este delito, se reprocha el hecho de no haber denunciado.

*Descargos de Victor Joy Way Rojas*

*Sobre los decretos de urgencia secretos*

\* Los cuestionados decretos si fueron aprobados por el Consejo de Ministros, por lo tanto, las consideraciones de las normas corresponden a la verdad.

\* Los Decretos de Urgencia si tienen sustento documental y su contenido es real.

\* No correspondía al Consejo de Ministros ni el MEF llevar el Libro de Actas del Consejo; ello correspondía a la Secretaría General de la Presidencia de la República, que depende directamente del Presidente de la República. (Decreto Supremo N.º 009-93-PCM).

\* La publicación de los Decretos de Urgencia no le correspondía al Consejo de Ministros ni al MEF, sino al despacho presidencial. En el mismo sentido, la remisión al Congreso le correspondía al Despacho de la Presidencia.

\* El artículo 76 de la Constitución admite excepciones a la publicidad de las normas, además, el art. 20 de la Ley 26850 (Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado).

\* La responsabilidad política de los Ministros o Ex Ministros se hace efectiva mediante la censura de acuerdo con el artículo 132 de la Constitución.

\* Pero ello no puede darse en los casos de un ejercicio normal de una función o el cumplimiento de una obligación como es el refrendo ministerial de los actos del Presidente.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

*Con relación a los delitos denunciados*

*Sobre el delito de asociación ilícita para delinquir*

\* "La tarea de cuestionar o no de un aparato de poder de organización no estatal, corresponde al órgano jurisdiccional".

\* El delito requiere como elemento la pertenencia que se debe dar en un pacto societario, lo que no sucede con el caso del denunciado. Pues sólo se le imputa haber suscrito Decretos de Urgencia que se hicieron respetando las normas vigentes.

*Sobre el delito de malversación*

\* Los Decretos de Urgencia donde se asignaban fondos públicos se basaron en el D. Leg. 674 que disponía que los fondos de privatización constituirían parte del tesoro público. Así se hizo con el Decreto de Urgencia 052-99.

\* La denuncia tiene una interpretación antojadiza del concepto de pacificación.

\* Respecto al Decreto de Urgencia 060-99, éste autorizó el uso de recursos de endeudamiento externo.

*Sobre el delito de colusión*

\* En la denuncia no existe un solo cargo que sustente este cargo.

\* Respecto al indicio de tener cuentas en el extranjero, está explicado que "los fondos ahí depositados tienen origen ilícito", por lo demás, no puede ser un indicio porque es materia de un proceso penal recién iniciado, donde no se ha comprobado tal ilicitud.

*Sobre el delito de peculado*

\* Ni la Presidencia del Consejo de Ministros ni el MEF son los encargados de administrar, percibir o custodiar los bienes públicos.

\* "Dichos fondos públicos no han estado bajo mi directa administración".

*Sobre el delito de negociaciones incompatibles*

\* No existe ninguna imputación en la denuncia



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constructoral N° 28  
Informe Final en Mayoria

*Sobre el delito de falsificación de documentos*

\* No se puede atribuir falsedad material a los Decretos de Urgencia por cuanto "los mismos se ejecutaron y por lo tanto existieron como verdaderos".

\* De igual la afirmación de que no contaban con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros es un argumento falaz.

*Sobre el delito de destrucción y ocultamiento de documentos*

\* La conservación de los documentos no le correspondían al Consejo de Ministros ni al MEF.

\* Los Decretos de Urgencia 052-99 y 060-99 si cuentan con sus respectivos textos legales.

*Sobre el delito de omisión de denuncia*

\* Dentro de su ámbito funcional, en ningún momento ha tenido conocimiento de la configuración del algún delito.

\* Por lo demás, resulta absurdo e incoherente imputar este delito.

Descargos de Cesar Saucedo Sánchez

*Sobre el Decreto de Urgencia 032-98*

\* "No estoy en condición de hacer referencia alguna con relación al Decreto de Urgencia N.º 32-98 por no tener a la vista el mismo y no poder afirmar que existió, ya que según la información proporcionada por la Secretaría del Consejo de Ministros, la numeración del citado Decreto de Urgencia pertenece a una exoneración a la ONPE".

\* El D.U. fue elaborado en el MEF, sin que mi despacho haya dictado norma que señale el destino de los recursos.

\* No participó en la negociación de compra de los aviones MIG-29, por ser competencia del MEF y de la FAP.

\* Se estuvo frente a un estado de necesidad y amparado en el inc. 15 del art. 118 Constitución, por la invasión de tropas ecuatorianas (julio y agosto de 1998).



CONGRESO DE LA REPUBLICA

\* Los fondos de privatización tenían "como destino la pacificación y la defensa nacional en el frente externo".

\* No existió indicio de delito, más aún cuando las negociaciones las hizo directamente el MEF por encargo del Presidente de la República.

*Respecto de los aspectos técnicos de la compra de los aviones*

\* Los niveles de operatividad de los aviones de la FAP eran bajos, antes ya se había dado pérdida de aviones.

\* La afirmación de la deficiencia técnica de los aviones MIG-29, es falsa. Si se quiere comprobar lo contrario se debería consultar peritos internacionales.

\* Al adquirir equipamiento nuevo se elevó la operatividad de la FAP.





*Respecto a los aspectos económicos de los aviones*

- \* Las negociaciones las hizo el Ministro Camet y el Ministro de Defensa Tomás Castillo Meza, "asumiendo la FAP las ofertas de los proveedores como precios referenciales".
- \* Al no haber participado desconoce "la existencia de comisiones ilegítimas o legítimas pagadas por esta compra".

*Respecto de los aspectos legales*

- \* No publicidad de las normas: Es una competencia de la Secretaría del Consejo de Ministros.
- \* El dar cuenta la Congreso le compete al Presidente de la República. "La posibilidad de desacuerdo y resistencia del Ministro simplemente no existe y si lo hace, su renuncia es inmediata".
- \* Sin embargo tiene justificación por el inminente estado de guerra, y la decisión ya estaba tomada antes de que fuera Ministro, incluso las negociaciones para la compra son anteriores al nombramiento.

*Ubicación de los decretos de urgencia*

- \* A inicios de 1999 el Presidente Fujimori ordenó a su Secretaria General que las normas secretas archivadas en Palacio fueran remitidas al SIN bajo la custodia de Montesinos.
- \* No se entregó copia a los respectivos ministerios, "con la salvedad del Viceministro de Hacienda, bajo recomendación de guardar secreto y tan sólo para fines de asignación y desembolso de recursos."

*Sobre los delitos denunciados*

- \* En la denuncia no existe una individualización de la responsabilidad penal y las pruebas que la sustenten. Es una denuncia genérica y subjetiva.
- \* En la denuncia se dice que el 12 de junio de 1997 se reunieron en el SIN. Cuando en esa fecha no era aún Ministro, cuyo nombramiento se hace el 21 de agosto de 1998.
- \* Es imposible haber tomado conocimiento de la negociación de la compra de aviones por no conocer al proveedor de armas James Stone.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

*Sobre el delito de asociación ilícita*

\* Si bien existen hechos aislados que vienen siendo investigados en el Poder Judicial, no se le puede imputar ese delito por el solo hecho de haber sido Ministro.

*Sobre el delito de malversación de fondos*

\* Jamás tuvo la administración de los fondos de privatización ya que la ejecución del D.U, correspondía única y exclusivamente al MEF.

*Sobre el delito de colusión ilegal*

\* No intervino en las negociaciones, por lo tanto no se le puede imputar tal delito.

\* De la propia denuncia se desprende que no encuentra incurso en dicho delito.

*Sobre el delito de peculado*

\* No custodió ni manejó la ejecución de dichos caudales.

\* No es cierto, al menos durante su gestión, que se haya destinado fondos del sector Defensa a la financiación de campañas a través de la prensa chicha.

*Sobre el delito de negociación incompatible*

\* No intervino, directa ni indirectamente en las negociaciones ni suscripción del contrato de la compra de los MIG 29.

*Sobre el delito de falsificación de documentos*

\* En el caso del D.U. 032-98 no se establece los términos de la falsedad, ni menos se sustenta con prueba alguna.

*Sobre el delito de supresión, destrucción u ocultamiento de documentos*

\* "En este punto resulta realmente anecdótico", ya que no se sabe la desaparición de qué documentos se imputa.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

\* Sólo tiene la capacidad de destruir u ocultar quien tenga los documentos en su poder y ése no era el caso del denunciado. La encargada del archivo y publicación de los D.U. es la Secretaría de la Presidencia de la República.

#### *Sobre el delito de omisión de denuncia*

\* Existe una contradicción, porque no se le puede pedir al Presidente de la República que ordene una investigación de las normas secretas dictadas por él mismo.

\* En su caso no tuvo conocimiento de situaciones irregulares, y específicamente, con relación al D.U. 032-98 "no existió ningún cuestionamiento al respecto, ni noticia ni sospecha de irregularidad alguna, de parte del Ministro de Defensa" denunciado.

#### *Sobre el delito de traición a la patria*

\* En la denuncia se menciona que se debilitó la capacidad operativa con la compra de los aviones Bielornisos, época en la que no fue Ministro.

\* Por lo demás esta conducta no configura el elemento típico de este delito, pues no se ha atentado deliberadamente contra la Nación.

#### **SOBRE LA SITUACIÓN LEGAL DE LOS DENUNCIADOS CARLOS BOLAÑA BEHR Y FEDERICO SALAS GUEVARA**

El señor Carlos Bolaña Behr, con fecha 02 de octubre de 2001, presentó ante la Comisión Permanente del Congreso un escrito por el cual solicita la acumulación de la denuncia materia de este Informe por cuanto existe por los mismos hechos una anterior Denuncia Constitucional en su contra (Denuncia Constitucional N.º 19). La Comisión Permanente del Congreso en su sesión de 17 de octubre de 2001, resolvió declarar improcedente esta solicitud considerando que ambas denuncias no se encontraban en el mismo estado procesal, pues la Denuncia Constitucional N.º 19 se encontraba en la Comisión Permanente con Informe Final y la Denuncia Constitucional N.º 28 se encontraba en fase de investigación.

Esta misma solicitud la vuelve a reiterar con motivo de la presentación de sus descargos ante esta Subcomisión con fecha 19 de noviembre de 2001, en el sentido de que estos hechos ya han sido materia de investigación por otra Subcomisión del Congreso.

Por su parte, el señor Federico Salas Guevara Schultz, en sus descargos presentados ante esta Subcomisión en fechas 03 y 05 de octubre de 2001, manifiesta igualmente que los mismos hechos han sido materia de investigación congresal en la denuncia antes mencionada.



En efecto, el día 30 de octubre de 2001, previo debate de la Denuncia Constitucional N.º 19, relacionado con los presuntos delitos a partir de la emisión del Decreto de Urgencia N.º 081-2000, el Pleno del Congreso acordó haber lugar a formación de causa mediante Resolución N.º 1164-2001/CR, la misma que fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 31 de octubre de 2001.

En consecuencia, y en aplicación del principio *Nen bis in idem*, esta Subcomisión Investigadora ha resuelto no pronunciarse respecto de la presunta responsabilidad de los denunciados Carlos Boloña Behr y Federico Salas Guevara Schultz.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

## AMPLIACIÓN DE DENUNCIA CONTRA EL EX CONTRALOR VÍCTOR CASO LAY

Con fecha 27 de febrero del presente año el Congresista Javier Diez Canseco presentó la Denuncia Constitucional N.º 82 por la que se amplía la Denuncia Constitucional N.º 28 en el extremo de imputarle responsabilidades penales adicionales al denunciado Víctor Caso Lay. Considera el denunciante que "con fecha posterior a la presentación de la denuncia primigenia ha encontrado nuevos hechos que configurarían, además de los delitos denunciados, los ilícitos penales de Asociación Ilícita, Colusión, Peculado y Malversación de Fondos".

La referida Denuncia Ampliatoria es remitida a esta Subcomisión mediante Oficio N.º 170-CR-DP-CP de fecha 04 de marzo de 2002.

Frente a este hecho, y teniendo en consideración que en la fecha en que fue ampliada la denuncia la Subcomisión se encontraba en la fase de redacción del Informe y, considerando además que los hechos materia de esta ampliación están referidos exclusivamente al mencionado denunciado, no alteran el contenido del Informe relativo a los hechos y responsabilidades de los demás denunciados; la Subcomisión estimó conveniente presentar un Informe Complementario al presente, el mismo que versará únicamente sobre las imputaciones hechas tanto en la Denuncia como en su Ampliatoria, al ex Contralor General de la República Víctor Caso Lay.

## AUDIENCIA

De conformidad con el artículo 89º inciso e.7) se da inicio a la audiencia con fecha 27 del setiembre de 2001, dentro del plazo establecido por ley, con la concurrencia de los miembros de la Subcomisión Investigadora, procediéndose a actuar los siguientes medios probatorios:



CONGRESO DE LA REPUBLICA

## ACTUACIONES REALIZADAS

### Declaraciones Testimoniales

1. Los testigos, Dr. Javier Silva Ruete y la Dra. Beatriz Mejía Mori, fueron interrogados el 23 de octubre del 2001.
2. Los testigos José Luis Kamiya Teruya, Miriam Schennone Ordinola, Félix Pino Figueroa y Porfirio Quinte Villegas fueron interrogados el 09 de noviembre del 2001.
3. Los testigos Mayor Gral. FAP César Gallo Lale y el Dr. César Azabache, Procurador Ad Hoc, fueron interrogados el 14 de noviembre del 2001.
4. El testigo Gral. EP Walter Ledesma Rebaza fue interrogado el 16 de noviembre del 2001.
5. El testigo Teniente Gral. FAP Elesván Bello Vásquez fue interrogado en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario para Procesados Primarios (ex San Jorge) el 16 de noviembre y el 27 de diciembre del 2001.
6. Los testigos Teniente Gral. FAP Enrique Astete Baca, Mayor Gral. FAP Rolando Magni Flores y el Teniente Gral. FAP Walter Richter fueron interrogados el 23 de noviembre del 2001.
7. Los testigos Mayor Gral. FAP Carlos Modenessi Cobian, Coronel EP Rafael Antorino Merino, y el Coronel EP Juan Jorge López Delgado fueron interrogados el 10 de diciembre del 2001.
8. Los testigos Mayor Gral. FAP Enrique Gonzales Vásquez fue interrogado por esta Subcomisión el 11 de diciembre del 2001.
9. El testigo Teniente Gral. FAP @ Miguel Medina Ramos fue interrogado el 12 de diciembre del 2001.
10. Los testigos Dr. Santiago Fujimori Fujimori y el Dr. Rafael Merino Bartet fueron interrogados el 23 de noviembre del 2001.
11. El perito Mayor Gral. FAP @ Alejandro Retes fue interrogado el 30 de enero del 2002.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

### Pruebas documentales

La mayor parte de las pruebas documentales que sustentan el presente Informe han sido obtenida del acervo documental que posee la Comisión de Delitos Económicos y Financieros.

Asimismo, la Subcomisión con fecha 10 de octubre del 2001, mediante Oficio N° 015-01/WAC-SCIDC28/CR se solicitó documentación relacionada con la adquisición del avión presidencial Boeing 737-528. Al respecto, con fecha 08 de noviembre del 2001, por medio del Oficio N.º 5725-SGMD-E, el Ministerio de Defensa remitió la Ordenanza FAP 14-8, el contrato de compra-venta a del avión presidencial en idioma inglés y español, y el certificado de propiedad del mismo.

Mediante Oficio N° 111-01/WAC-ECDIC28/32 del 04 de diciembre del 2001 se solicitó documentación relacionada a la adquisición de los aviones MIG-29 y SU-25 (bielorrusos) y el avión presidencial. Con el Oficio N° 5001-SGMD-E del 02 enero del 2001 el Ministerio de Defensa remitió el Informe de Investigación Especial, designada por la Inspectoría General de la FAP sobre el avión presidencial; el Informe presentado por el Mayor General FAP Pedro Olazabal Arbulu, las "Conclusiones de la Auditoría Logística Contable a los Almacenes del Escuadrón de Abastecimientos del Grupo Aéreo N° 8, sobre la compra del avión presidencial", y el Informe elaborado por el mayor General FAP (r) Carlos Modenessi Cobian.

### Exposición oral de la denuncia por uno de los denunciados

Con fecha 18 de octubre del 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89° del Reglamento del Congreso, se concedió el uso de la palabra al denunciante Lic. Javier Diez Canseco Cisneros.

En cuanto a los otros denunciados, la Sub Comisión acordó oficiarle al denunciante Lic. Javier Diez Canseco con la finalidad de obtener, individual o colegiadamente la ratificación de la misma, teniendo en cuenta que los denunciados forman parte de la "Comisión de Delitos Económicos y Financieros" sin que hasta la fecha se haya recepcionado la correspondiente respuesta confirmatoria.

### Exposición oral de los descargos ofrecidos por los denunciados

Entre el 30 de octubre y el 30 de noviembre del 2001, se recibieron los descargos orales de los denunciados.

Los denunciados Victor Caso Lay, Liliana Canale Novella, Efraim Goldemberg, Julio Salazar Monroe y Carlos Boloña, no asistieron y se hicieron representar por sus abogados defensores, mientras que los denunciados Francisco Tudela, Alberto



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Fujimori Fujimori y Jorge Baca Campodónico no asistieron ni se hicieron representar por letrado alguno, a pesar de haber sido notificados y citados por la Subcomisión de conformidad con el artículo 89 inciso e.3) segundo párrafo del Reglamento del Congreso de la República.

#### Finalización de la audiencia

Con fecha 20 de marzo del 2002, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89° inciso e.7) del Reglamento del Congreso luego de realizadas las diligencias mencionadas, quedó expedita la investigación para que se emita el Informe Final respectivo.





## FUNDAMENTOS DE LA INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL

DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS DECRETOS DE URGENCIA, DECRETOS SUPREMOS Y RESOLUCIONES SUPREMAS DE CARÁCTER "SECRETO": VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE LAS NORMAS JURÍDICAS PREVISTO EN LOS ARTS. 51° Y 109° DE LA CONSTITUCIÓN.

El Principio de Publicidad de las normas en el sistema jurídico peruano se encuentra consagrado en el artículo 51° de la Constitución que expresamente señala que "(...) *La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado*". Complementariamente, el artículo 101° establece que "*La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte*".

Del texto de los artículos constitucionales referidos se desprende que la publicidad es el acto que le confiere vigencia y legalidad a las normas emitidas por los órganos de gobierno en el ejercicio del poder: el Congreso, respecto de las leyes y resoluciones Legislativas; y el Poder Ejecutivo en el caso de Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales, entre otras. La publicidad, requisito esencial para la vigencia de las normas, le otorga el carácter de principio básico "garantizado" por la Constitución<sup>5</sup>.

Queda claro entonces que la publicación es esencial para que la norma forme parte del ordenamiento jurídico y sea de imperativo cumplimiento. Las normas que se convirtieron posteriormente en "secretas", emitidas y dictadas por el ex Presidente Alberto Kenya Fujimori conjuntamente con los ex Ministros denunciados y algunos no denunciados, son abiertamente inconstitucionales y en rigor debieron haber carecido de efecto jurídico. No obstante, el carácter de "secreto" y la excepción de requisitos administrativos en cuanto a adquisiciones, conllevó a suspender o eliminar diligentes mecanismos de control, con las consecuencias nefastas que produjeron.

No se puede pretender justificar y legitimar la legalidad de esta práctica por la emisión del Decreto Supremo N.° 001-68/JC del 9 de febrero de 1968, que exoneraba del requisito de publicación en el Diario Oficial El Peruano a los Decretos Supremos y Resoluciones "*que por razón de seguridad pública o defensa nacional tengan carácter de reservado o secreto*". Esto en razón del rango de Ley otorgado a los Decretos de Urgencia que determina su exclusión del ámbito de aplicación de la norma objeto de análisis; del hecho de haber sido tácitamente derogada, y finalmente, por el carácter abiertamente inconstitucional del

<sup>5</sup> García de Enterría, Eduardo y Tomás Ramón Fernández. *Curso de Derecho Administrativo*. T. 1, Madrid, 1999, p. 114.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

mencionado Decreto, en atención de haber sido emitida mucho antes de la entrada en vigencia de la Constitución de 1993.

De igual modo, tampoco se puede pretender justificar la emisión de normas que posteriormente se convirtieron en "secretas" por el hecho de constituir una costumbre jurídicamente aceptada a lo largo de diversos gobiernos constitucionales o de facto. La costumbre *contra legem* de ninguna manera puede constituirse en fuente del derecho por encima de la Ley y menos de la Constitución. Lo contrario constituiría desconocer la jerarquía de normas.

En segundo lugar, porque la costumbre *contra legem*, es decir, aquella que va en contra del texto expreso de una disposición legislativa, como lo sostiene el profesor Marcial Rubio Correa, no es admitida en los sistemas jurídicos, por cuanto "se entiende que no puede derogar a las disposiciones legislativas por mandato expreso de dichas normas"<sup>6</sup>. Resulta incongruente pretender justificar una acción antijurídica e inconstitucional en la fuerza de la costumbre. En esta línea de pensamiento, la reiteración de un delito terminaría sirviendo de argumento de defensa para su impunidad.

Como señalan los autores españoles García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, con la publicidad de las normas como requisito necesario para la existencia de aquéllas "queda, lógicamente, erradicada de forma definitiva y sin fundamento posible la práctica (que pareció tomarse de la experiencia nacionalsocialista, que partía de un concepto peculiar de ley como pura voluntad del Führer, que podía expresarse de cualquier manera, incluso por comunicación reservada) de Leyes no publicadas o 'Leyes secretas'(...)"<sup>7</sup>.

#### DE LA EXCEPCIONALIDAD DE LOS DECRETOS DE URGENCIA Y VIOLACIÓN DEL DEBER DE DAR CUENTA AL CONGRESO (ART. 118° INC. 19 DE LA CONSTITUCIÓN) Y DEL DEBER PRESIDENCIAL DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES (ART. 118° INC. 1)

La Constitución de 1993 establece en su artículo 118° numeral 19 que es atribución del Presidente: «Dictar medidas extraordinarias con fuerza de ley en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos Decretos de Urgencia».

La facultad legislativa, más aún si importa la emisión de normas con rango de ley, opera como una excepción respecto de un principio básico del Estado de Derecho:

<sup>6</sup> Quien además, precisa que esto se infiere de lo establecido en el art. 102° inciso 1 de la Constitución y el art. I del Título Preliminar del Código Civil. Rubio Correa, Marcial. *El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho*. Lima, 1999, p. 206.

<sup>7</sup> García de Enterría, Eduardo y Tomás-Ramón Fernández. *Curso de Derecho Administrativo*. T. 1, Madrid, 1999, p. 118.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

la división de poderes. De tal manera que su uso debe responder a una situación de excepcionalidad y de necesidad, que implica también una determinada temporalidad o transitoriedad.

Esto conlleva a que su utilización conlleve criterios de aplicación bastantes restrictivos respecto a las situaciones y casos a regular por estas normas. En este sentido es que la misma Constitución ha impuesto límites con relación al ámbito de aplicación: económico y financiero, a la vez que le fija otro límite relacionado con el grado de legitimidad política: el interés nacional.

La aplicación indiscriminada de estos Decretos fue denunciada por algunos congresistas del CCD en 1993<sup>8</sup>, que trataron de imponer límites más claros a esta facultad. Esto sólo para acreditar que el uso abusivo de estos Decretos se efectuaba con una absoluta intencionalidad, que de alguna manera, y al parecer, tuvo su etapa germinal al interior de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso Constituyente Democrático de 1993:

*"El Señor Presidente.- ...no es que se trate de evitar la participación del Congreso, sino que se trata de adoptar medidas inmediatas, sobre todo en materia económica y financiera..."*

*El Señor Chirinos Soto.- Únicamente, no sobre todo.*

*El Señor Presidente.- No, digo en la teoría, porque en la teoría peruana se ha admitido para todo.*

*El Señor Chirinos Soto.- En la práctica peruana han hecho lo que han querido."*

Incluso frente a los excesos aludidos y que fuera puesto de manifiesto por algunos estudiosos, el congresista Chirinos Soto propuso una fórmula que incluyera la facultad del Congreso de declarar nulas las disposiciones que se saliesen del ámbito económico-financiero.

De igual modo, el afán de evitar los excesos en los que incurrieron los gobiernos anteriores<sup>9</sup>, en la utilización de estos Decretos, llevó a que el congresista Roger Cáceres Velásquez propusiera el vocablo "estrictamente" para limitar aún más la aplicación de los Decretos fuera del campo económico y financiero. Esto dio pie a la siguiente respuesta del Presidente de la Comisión:

<sup>8</sup> *Debate Constitucional - 1993*. Comisión de Constitución y de Reglamento. Publicación Oficial del Congreso de la República, T. III, pp. 1299 y ss.

<sup>9</sup> Guzmán Napuri, Cristian, precisó que, "entre 1980 y 1992 se habían expedido 2,262 Decretos de Urgencia o similares, lo cual indica no sólo la cotidianeidad de uso, sino también de su abuso", Cfr. "¿Es realmente necesario que el Gobierno legisle? Apuntes acerca del uso de la Legislación Delegada y la Legislación de Urgencia en el Perú" En *Revista Jurídica del Perú*, N.º 21, Lima, 2001, p. vi.



*El señor Presidente. - ... Aquí se dice que los decretos de urgencia son en materia económica y financiera, y por lo tanto no pueden ser sobre otra materia. El término "estrictamente" está sobrando desde un punto de vista jurídico.*

Al final, el añadido no sería aprobado por la mayoría oficialista, lo que obligaría al congresista Roger Cáceres Velásquez a una intervención que de alguna manera a la luz de lo descrito en la presente denuncia sería premonitoria:

*El Señor Cáceres Velásquez, Roger. - Señor Presidente, va a quedar la corruptela de decretos supremos legislativos que no van a ser de esa naturaleza.*

La historia posterior, luego de una somera revisión del listado de Decretos antes presentado, permite sostener que los Decretos de Urgencia "secretos" fueron utilizados de manera reiterada, es decir, en forma sistemática y hasta abusiva, lo que en buena cuenta determinó una usurpación de las facultades legislativas, que fundamentalmente corresponden al Congreso de la República y, en consecuencia, un atentado contra el Principio de División de los Poderes, que sirve de fundamento a cualquier Estado de Derecho. Lamentablemente el Congreso Constituyente "Democrático" y los subsiguientes, hasta el 200, abdicaron de su función y permitieron estas irregularidades.

Asimismo, el simple análisis de estas normas permite observar la grosera extensión de los ámbitos de su legítima aplicación: económico y financiero, al haberse utilizado para la adquisición de bienes y servicios vinculados al sector Defensa, incluso, para bienes no vinculados con las funciones castrenses, como la compra de un avión presidencial, caballos, automóviles de uso doméstico, pagos de seguros, etc.

Igualmente, muchos de estos Decretos de Urgencia "secretos" han sido expedidos al margen de verdaderas situaciones de emergencia o excepcionalidad, y además carentes de trascendencia para el interés nacional. Al respecto, sirve de ejemplo lo manifestado por el piloto del avión presidencial que fuera reemplazado por el Boieng 727-528, en el sentido que no existía ninguna situación de necesidad que determinara la urgencia del cambio de avión presidencial, por cuanto los inconvenientes del antiguo avión eran de carácter logístico, operativo, que no ponían en riesgo la vida del presidente y de la tripulación.

Por otro lado, la Constitución ha impuesto un mecanismo de control político y jurídico de estas normas por parte del Congreso de la República, al cual le cabe la facultad de derogarlo o modificarlo, luego de que el Poder Ejecutivo le dé cuenta del Decreto. En tal sentido, el art. 91° del Reglamento del Congreso regula el procedimiento de control de estos Decretos, que incluso impone la obligación de adjuntar la referida norma. Eso con la finalidad de verificar la adecuación de la norma a lo dispuesto en la Constitución y a los parámetros que el Congreso estime



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

conveniente<sup>10</sup>. Obviamente que esta actitud tuvo como finalidad evitar la controversia tanto de su constitucionalidad como de su conveniencia política, desde el cuestionamiento del supuesto interés nacional que estaba en juego, que sustancialmente le correspondía al Congreso como órgano del Poder, esencialmente político.

Este mecanismo de control ha sido sistemáticamente omitido en forma dolosa. De los 22 Decretos de Urgencia expedidos, sólo 06 fueron remitidos al Congreso de la República, sin que se haya hecho explícita las razones por las cuales se vulneró el texto constitucional. Al respecto el ex Secretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Dr. Félix Pino Figueroa, ha señalado ante la Subcomisión que: *"Lo que teníamos entendido era que no querían que nadie se entere, por eso no daba cuenta ni al Congreso ¿no?"*, además, ante el interrogante de quiénes dieron la orden de no comunicar el Congreso y no publicar la norma, agregó que: *"Tengo entendido los Secretarios de Consejo de ese entonces, el Señor Quinte y después el ingeniero Kamiya tenía esa indicación del propio Presidente"*. Este hecho se encuentran corroborado por el Informe de la Dra. Beatriz Mejía Mori.

Esta omisión imposibilitó, incluso, el control ciudadano, por cuanto su desconocimiento hizo imposible la eventual interposición de la acción de inconstitucionalidad (art. 200° inciso 4 de la Constitución).

Al respecto hay que precisar que si bien la Constitución indica que esta es una obligación del Presidente de la República, no excluye la responsabilidad de los Ministros de Estado, que suscribieron los mismos dada la responsabilidad solidaria que sanciona el art. 128° de la Constitución. Los Ministros además de sus funciones controlan la actuación del Presidente, en virtud del acto de refrendo<sup>11</sup>.

En este caso los responsables de la custodia de las Actas y las normas y documentación referidas son los secretarios de la Presidencia del Consejo de Ministros, los mismos que están bajo la dirección *"del Presidente de la República y en coordinación con el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros"*; documentación que incluye a las normas mismas, entre ellas, los Decretos de Urgencia.

Por último, resulta pertinente subrayar que *"cuando esta utilización deviene en un uso exagerado, desmesurado, y sin control parlamentario correspondiente, genera no sólo perniciosos efectos a la legalidad y al sistema jurídico nacional, sino sobre todo, convirtiendo al Poder Ejecutivo en un poder legislativo unilateral y paralelo"*<sup>12</sup>.

<sup>10</sup> Ruiz Mollada, Juan Carlos. "El Control Parlamentario de los Decretos de Urgencia en el Perú" En *Pensamiento Constitucional*, Año VII, N.º 7, Lima, 2000, p. 509.

<sup>11</sup> Rubio Correa, Marcial. *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Vol. IV, Lima, Fondo Editorial de la PUCP, 1999, p. 380.

<sup>12</sup> Ruiz Mollada, Juan Carlos. "El Control Parlamentario de los Decretos de Urgencia en el Perú", en: *Pensamiento Constitucional*, Año VII, N.º 7, Lima, 2000, p. 505.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría*

La responsabilidad del ex presidente Fujimori se agrava teniendo en cuenta que el art. 119° inciso 1 de la Constitución, establece que le corresponde "cumplir y hacer cumplir" la Constitución y las leyes, deber que ha sido violado de múltiples formas a través de los citados Decretos de Urgencia que los convirtió en normas "secretas".



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

### SUSCRIPCIÓN DE DECRETOS DE URGENCIA SECRETOS EN EL SENO DEL CONSEJO DE MINISTROS Y SIN LA PREVIA APROBACIÓN DEL MISMO (ART. 123° INCISO 3 Y ART. 128° DE LA CONSTITUCIÓN).

El artículo 125° numeral 2 de la Constitución de 1993 establece entre las atribuciones del Consejo de Ministros: "Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley".

Esta norma se funda en el hecho de que los Consejos de Ministros constituyen un órgano colegiado de decisión política, que realiza funciones de cogobierno con el Presidente de la República y en ese sentido, asumen las responsabilidades políticas y aprueba algunas de las decisiones de este sin las cuales no tendrían existencia desde el punto de vista constitucional<sup>13</sup>.

De ahí que se imponga la obligatoriedad de que los Ministros, previa discusión y fundamentación de los Decretos, aprueben la medida legislativa, luego de una votación deliberativa.

Ahora bien, por tales motivos es que se consideran "(...) nulos los actos del Presidente que carezcan de refrendación ministerial" (artículo 120° de la Constitución), y que se establezca que los Ministros sean "(...) individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan", además de "(...)solidariamente responsables por los actos delictivos o violatorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerden en Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente" (artículo 129° de la Constitución).

Dentro de este marco normativo, fluye con absoluta claridad la responsabilidad individual de los ex Ministros que refrendaron (firmaron) los Decretos de Urgencia secretos y del ex Presidente Alberto Fujimori a la vez que los que según el segundo párrafo del artículo 128° de la Constitución "Todos los Ministros son solidariamente responsables de los actos delictivos o violatorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerden en Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente". Los Ministros, en forma conciente y voluntaria aprobaron y suscribieron normas que posteriormente se convirtieron en inconstitucionales así como participaron en las sesiones de Consejo de Ministros sin actuar de acuerdo a lo que dispone la CARTA MAGNA.

Resulta agravante la situación de los ex Ministros de Justicia por ser, legalmente, los asesores jurídicos del Presidente de la República.

<sup>13</sup> Rubio Correa, Maximal. *Estudio de la Constitución Política del 1993*. Vol. IV, Lima, Fondo Editorial de la PUCP, 1999, p. 406



A juicio de las declaraciones del ex Secretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Porfirio Quinte, se ha llegado a establecer que un importante número de los Decretos de Urgencia se habrían aprobado sin que hayan sido discutidos y menos aprobados al interior de las sesiones de los Consejos de Ministros. Así, precisa que los *"dispositivos de esta naturaleza, parece que ya los tenían conversado entre el Ministro ponente y el Presidente y ya habrán conversado antes y, prácticamente, ya lo traían así, inclusive, ya estaban con firmas, con todo y pedían el número que se le ponga"*.

De esta situación dan cuenta, asimismo, algunos de los ex Ministros, como el General EP (r) Carlos Bergamino Cruz, el General (r) EP César Saucedo Sánchez, y el General (r) EP Tomás Castillo Meza. El primero ha precisado ante esta Subcomisión con relación al Decreto de Urgencia N.º 052-99 que: *"La doctora Schenone me lo hace firmar antes de una reunión del Consejo de Ministros, pero que no estaba programado en esa reunión. Entonces, ella seguramente aprovechando que yo estaba ahí me lo hizo firmar"*, y acto seguido agrega: *"(...) Efectivamente en los documentos dicen que con acuerdo del Consejo de Ministros. Pero, no es mi responsabilidad presentar a los ministros, ni programarlo eso para que sea visto por el Consejo de Ministros"*. Mientras que Saucedo Sánchez reconoció que el Decreto N.º 032-98 *"no ha tenido acuerdo, porque no está en acta, inclusive no fue, no se dio a publicidad, no se envió al Congreso para su aprobación..."*. Por su parte, Castillo Meza, en forma contundente ha reconocido que: *"En el Consejo de Ministros no se ha sustentado (...) los Decretos de urgencia"*, y precisa que fue *"por orden del Presidente, simplemente. Porque no se quería, porque es secreto de Estado"*.

De igual modo, el ex Ministro de Justicia, Carlos Hermoza Moya, ha sostenido que los Decretos se aprobaron fuera de los acuerdos de Consejo de Ministros: *"Los que sí se pusieron de acuerdo, este del '95, del '96 y los demás no, no, no, no, no, no, no. No se dieron cuenta al Consejo de Ministros, no hubo acuerdo, de tal manera que eso absolutamente claro significa de que el Consejo no tuvo conocimiento de su expedición"*. Sin embargo el ex ministro Moya no hizo siquiera una observación a la flagrante violación constitucional que constituía el acto de no cumplir con darle publicidad a las normas, no dar cuenta al Congreso y bni siquiera poner a debate ante el Consejo para su respectiva aprobación.

Además, el hecho que en la discusión de muchos de estos Decretos no hayan participado los Secretarios de la Presidencia del Consejo de Ministros, constituye un indicio más que confirma esta irregular situación.

En estos casos la responsabilidad es aún mayor, y no hace sino demostrar la falta de transparencia de las decisiones políticas, en la administración y utilización de los fondos públicos, lo que revela que, muchos de los Decretos hayan sido secretos incluso para algunos Ministros de Estado.





## ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS HECHOS: ADECUACIÓN DE LAS CONDUCTAS A LOS TIPOS PENALES

### CUESTIONES PRELIMINARES

Siendo los hechos investigados de naturaleza muy compleja, tanto por la multiplicidad de delitos cometidos como por la organización y el número de personas involucradas en estos hechos delictivos, consideramos conveniente hacer, en primer término, algunas precisiones de tipo conceptual:

#### Sobre autoría y participación

Al momento de la determinación y diferenciación entre autores y participantes será de utilidad la teoría del dominio del hecho, que es, por lo demás, la más ampliamente aceptada en el Derecho Penal actual y conforme a la cual se fundamenta una autoría inmediata y una autoría mediata<sup>14</sup>. Si bien tanto autores mediatos como autores inmediatos tienen el dominio sobre el hecho (delictivo), los autores inmediatos son los ejecutores materiales de los hechos, mientras que los mediatos son los que están "detrás de ellos", pues su función y jerarquía es otra, generalmente son los que planifican y toman las decisiones. Una de las características fundamentales para establecer esta diferencia es el elemento "fungibilidad" que indica que los autores inmediatos generalmente carecen de autonomía, son simplemente los "meros ejecutores anónimos que si por cualquier motivo no quieren o no pueden realizar en el caso concreto el hecho que se les ordena, pueden ser sustituidos por otros, sin que por ello fracase el resultado final que dominan otros"<sup>15</sup>; es decir, los autores inmediatos.

Estas características se ven claramente reflejadas en el delito de asociación ilícita para delinquir, que es la figura penal que da relación a los distintos hechos delictivos cometidos.

Adicionalmente, es con esta doctrina que se han fundamentado muchos casos resueltos en el Derecho comparado en casos similares de delitos cometidos utilizando la organización estatal. Entre ellos cabe destacar el caso tratado por el

<sup>14</sup> Doctrina elaborada por Claus Roxin a partir de 1963, y expuesta principalmente en su obra *Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal*. Si bien el concepto fue ya utilizado por otros autores a partir de 1915, la posterior construcción doctrinaria tuvo que ver precisamente con la punibilidad de los crímenes cometidos por asociaciones criminales utilizando el aparato estatal; concretamente, con los crímenes contra la humanidad y genocidios cometidos por los miembros y altos funcionarios del gobierno nacionalsocialista alemán.

<sup>15</sup> Ver Muñoz Conde, Francisco; "¿Cómo imputar a título de autores a las personas que, sin realizar acciones ejecutivas deciden la realización de un delito en el ámbito de la delincuencia organizada y empresarial?" En: [www.unifr.ch/derechopenal/art/artmun1.htm](http://www.unifr.ch/derechopenal/art/artmun1.htm)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

Tribunal Supremo alemán sobre Eichmann así como el caso argentino en la fundamentación de la condena a los Generales de la Dictadura de Videla<sup>16</sup>.

Asimismo se habrá de utilizar la teoría de la unidad del título de imputación, según la cual es posible que un tercero sea partícipe de delitos especiales. Por lo que si bien el tercero no puede ser autor de delitos cometidos por funcionarios públicos, sí puede concurrir como instigador o cómplice.

#### Concurso de delitos

Como quiera que en el desarrollo de las actividades criminales, en el caso del delito de "Asociación Ilícita" se vulneró bienes jurídicos de distinto orden. En algunos de los delitos se habría producido un concurso real entre éstos, en específico, y el delito de asociación ilícita para delinquir; tipo que tiene un bien jurídico autónomo; por lo que, en este caso, estaremos a lo dispuesto en el art. 50° del Código penal.

<sup>16</sup> Ver sentencia dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones Criminal y Correccional Federal de Buenos Aires en la Causa 13 del año 1984 contra los Comandantes de las Juntas Militares.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## SOBRE EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR

### Descripción legal

Artículo 317° C.P.:

"El que forma parte de una agrupación de dos (02) o más personas, destinada a cometer delitos, será reprimido, por el sólo hecho de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

*Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la Defensa Nacional o contra los poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 360°, incisos 1, 2 y 4°.*

### Análisis del tipo

Se considera como bien jurídico protegido la *tranquilidad* y la *paz pública*, expresado en las condiciones garantizadas por el Estado en la cautela del libre desarrollo de la personalidad, que implica la plena garantía del normal funcionamiento de las instituciones, servicios públicos y la sociedad, dentro de un ambiente de plena confianza y seguridad. Consecuentemente el interés del Estado de reprimir los actos que destinados a alterar estas condiciones de convivencia social, cuyas expresión particular sería la conformación de asociaciones de carácter delictivo.

El delito de asociación ilícita para delinquir no se configura con el simple concurso de personas, sino que se debe tenerse en cuenta la finalidad que la asociación persigue y que, obviamente, será de carácter delictiva. Así, en el simple concurso de agentes, los integrantes acuden para la realización de uno o varios delitos *determinados* (una vez realizado ese propósito delictivo, el concurso deja de tener existencia); en cambio, en la asociación ilícita acuden con el propósito de realizar una serie *indeterminada* de delitos, y la misma no se desintegra luego de ejecutados los delitos planificados, si es que éstos llegan a ejecutarse sino que prosigue en el tiempo.

La doctrina y la jurisprudencia señalan como características fundamentales de este tipo tanto la organización jerárquica de sus miembros como la permanencia de la agrupación ya sea con los mismos o con otros integrantes. "Se aprecia cierta jerarquía manifestada por la presencia de un superior o jefe de grupo que supervisa



y dirige las actividades delictivas del resto del grupo"<sup>17</sup>. "Existe un plan común cuidadosamente preparado, en donde cada miembro del grupo tiene asignado un papel en aras de cumplir y procurar el éxito del proyecto criminal"<sup>18</sup>.

El delito se consuma con la sola agrupación de dos o más personas con fines delictivos, y el hecho de que se ejecuten o no los delitos proyectados queda fuera de los alcances del tipo; pues, "la asociación es, ante todo, el propósito de la comisión de delitos o hechos delictivos indeterminados y, como consecuencia de esa indeterminación, la permanencia de la asociación"<sup>19</sup>.

Ahora, si bien es cierto el delito de asociación ilícita, se configura con el concurso mínimo de dos (02) personas, esta agrupación delictiva debe contener ineludiblemente el propósito de realizar una serie indeterminada de delitos con la permanencia y cohesión de los miembros en esta organización, debiendo, además, contener el daño como elemento subjetivo del tipo penal; es decir, el dolo.

Estamos, por ello, ante un delito de peligro, pues para su consumación no se requiere la realización de determinadas conductas típicas que la organización proyecte; sólo basta el elemento *formar parte de la agrupación*. Desde una perspectiva de política criminal se considera que en realidad esta figura penal "constituye un acto preparatorio elevado a la categoría de delito autónomo, en virtud de la alteración del orden público que comporta. Ello explica que se castigue con penalidad independiente de la que correspondería al delito que se trata de cometer"<sup>20</sup>. Abundando en razones de punibilidad de esta conducta, Quintero Olivares menciona que en estos casos es "preciso adelantar la intervención del derecho penal ante la gravedad del proyecto o propósito criminal futuro"<sup>21</sup>.

Como no se requiere que siempre sean los mismos integrantes de la asociación, es factible que la consumación del delito opere en diversos momentos, conforme los agentes se vayan integrando a la asociación. En cuanto a la tesis por la que se consuma el delito de asociación quien forma parte de la agrupación inclusive aquellos que no lo integraban cuando se cometió el delito es observable teniendo en

<sup>17</sup> Barón Quintero, Susana; "Comentarios al Código penal". En: *Delincuencia organizada: Aspectos penales, procesales y criminológicos*, Juan Carlos Ferré Olivé y Enrique Anarte Borralló (Editores), Universidad de Huelva, 1999, p. 267.

<sup>18</sup> Barón Quintero, Susana; *ob. cit.*, p. 268.

<sup>19</sup> Ver Bernal Pinzón, Jesús; *Delitos contra la administración pública y asociación para delinquir*, Temis, Bogotá, 1965, p. 458.

<sup>20</sup> Carbonell Mateu, Juan Carlos y Tomás S. Vives Antón; *Comentarios al Código penal de 1995*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1996, p. 2008. En este mismo sentido, García-Pablos manifiesta que la incriminación de esta conducta "constituye, sin duda, un resorte eficaz y necesario contra la delincuencia común asociada." Cfr. García-Pablos de Molina, Antonio; *Asociaciones ilícitas en el Código penal*, Bosch; Barcelona, 1978, p. 361.

<sup>21</sup> Quintero Olivares, Gonzalo; "La criminalidad organizada y la función del delito de asociación ilícita". En: *Delincuencia organizada: Aspectos penales, procesales y criminológicos*, Juan Carlos Ferré Olivé y Enrique Anarte Borralló (Editores), Universidad de Huelva, 1999, p. 186.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

cuenta el principio jurídico por el cual no se puede condenar a una persona por un acto de otra persona y que aquella no haya realizado.

En el mismo orden, serán autores de este delito quienes forman parte de la agrupación desde el momento mismo de la constitución, como los que se integren a una asociación ya existente, o incluso a una asociación que ya está ejecutando los delitos proyectados.

Desde este punto de vista, se le considera como un delito formal o de mera conducta que para su consumación no requiere de un resultado independiente de la conducta de quienes han concurrido a su formación; en todo caso, con la ejecución de uno solo de los delitos proyectados se da lugar a "la concurrencia de dos o más infracciones penales"<sup>22</sup>.

Por otra parte; si bien es cierto que doctrinariamente se conoce a esta figura como *asociación ilícita*, es necesario precisar que el concepto de *asociación* no tiene la misma connotación ni las características propias de la institución del Derecho privado, más aún, el artículo 317° del Código penal peruano hace referencia no a una *asociación*, sino a una *agrupación*, lo que da un contenido mucho más amplio y alejado de cualquier exigencia de alguna naturaleza jurídica. En este mismo sentido, la doctrina española señala que, "el concepto de asociación penalmente relevante es evidentemente más amplio que el contemplado en la esfera privada,"<sup>23</sup> y a su vez el Tribunal Supremo español ha interpretado la asociación como "cualquier grupo humano estable que tenga cierta permanencia", aunque no tenga una forma que le confiera una naturaleza jurídica precisa. No se puede, pues, exigir naturaleza de persona jurídica a una organización criminal. Sería iluso pretender aplicar las categorías del Derecho societario para establecer si se trata o no de una asociación criminal. No nos olvidemos que estamos ante organizaciones al margen de la ley.

Bajo esta misma línea de argumentación, para que el delito se configure no es necesario, por ejemplo, que los integrantes de la asociación estén materialmente reunidos.

Por otra parte, la vulneración del bien jurídico tranquilidad pública se torna más alarmante, cuando las organizaciones criminales operan desde el interior del Estado o utilizan su estructura para el cumplimiento de sus fines. ¿Cuáles son sus fines sino enriquecerse? De este modo el peligro a los bienes jurídicos en general se ve acrecentado, por la amplia capacidad de operaciones y la facilidad de la materialización de los delitos proyectados; y, además, porque de esta forma se garantiza impunidad, lo que a la vez garantiza el elemento permanencia.

<sup>22</sup> Quintero Olivares, Gonzalo; "La criminalidad organizada y la función del delito de asociación ilícita". En: *Delincuencia organizada Aspectos penales, procesales y criminalológicos*, Juan Carlos Ferré Olivé y Enrique Anacle Borrallo (Editores), Universidad de Huelva, 1999, p. 187

<sup>23</sup> Quintero Olivares, Gonzalo; ob. cit, p. 183.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

Asimismo, cuando las organizaciones criminales operan desde el Estado, las consecuencias de la ejecución de los delitos no se reduce siempre a personas individualizadas, sino que generalmente los efectos son de alcance social, llegándose muchas veces a afectar los intereses nacionales.

### Hechos e imputaciones

En el caso concreto de la presente denuncia, hemos concluido que, en algunos casos, se cumple con los elementos que configuran el delito de asociación ilícita para delinquir, con el hecho adicional de haberse utilizado la estructura estatal y no sólo haber proyectado los delitos, sino llevados a la ejecución como se habrá de comprobar en el análisis de los hechos y que además, está, evidenciado en la existencia de signos exteriores de riqueza, cuentas en bancos extranjeros y videos donde culminan negociaciones ilícitas.

Por otro lado las dos características fundamentales antes reseñadas se cumplen puntualmente en el caso de los hallados responsables penalmente. En primer lugar está plenamente acreditado que se trata de una organización jerarquizada, en cuya cúspide se encuentran Vladimiro Montesinos y Alberto Fujimori Fujimori, y a continuación una serie de altos funcionarios entre ellos Ministros de Estado, comandantes generales e inspectores generales de la Fuerza Aérea del Perú (FAP) así como altos oficiales de la misma, cada uno de los cuales cumplía un rol asignado para la ejecución de los planes concebidos por los cabecillas. En segundo lugar, también está sobradamente acreditada la permanencia de algunos de los imputados, pues está demostrado que los diversos delitos, materia de la presente denuncia, se efectuaron durante varios años y no en un solo período semestral o anual. Es necesario aclarar que no se trata del Estado en sí como aparato delictivo constituido, porque éste no ha sido constituido por los cabecillas ni los integrantes, ni del gobierno propiamente dicho, sino de actores delictivos que usurpando el poder, utilizaron los órganos del mismo para perpetrar actos ilícitos con la finalidad enriquecerse ya que utilizaron, indebidamente y para sí, recursos públicos.

Si tenemos en cuenta el carácter de transitoriedad de los Ministros de Estado en sus carteras, habría que preguntarse cuáles serían las otras características de tipicidad penal que se requiere para configurar con objetividad el delito de asociación para delinquir, si además, como el caso de algunos ex ministros su permanencia y vigencia en la estructura o aparato estatal no era, visiblemente, orgánica ni permanente.

Resulta, por ello, injusto el hecho que se pretenda señalar como responsabilidad penal al solo hecho de haber ostentado, bajo el gobierno de Fujimori, el cargo de Ministro de Estado sin cartera y/o con ella, y haber refrendado y firmado, según el caso, los Decretos de Urgencia, convertidos en documentos secretos con posterioridad a la suscripción y refrendación de los mismos a los que están obligados a hacerlo. También es necesario señalar que el Presidente de la



CONGRESO DE LA REPUBLICA

República, cuya facultad y potestad constitucional es la de emitir estos dispositivos extraordinarios, tiene a la vez la obligación constitucional de disponer su publicación en el diario oficial así como dar cuenta al Congreso.

En efecto, de las diversas investigaciones que se están llevando a cabo tanto por la instancia judicial, por las diversas Comisiones y Subcomisiones anteriores y por esta Subcomisión del Congreso de la República, se ha demostrado que la organización encabezada por Vladimiro Montesinos y Alberto Fujimori proyectaron y ejecutaron una serie de acciones delictivas encaminadas, en primer lugar, a copar las distintas instituciones públicas que les permitiera permanencia en el poder, pero no para ejercer, regularmente, el gobierno, sino para beneficiarse económicamente en perjuicio del Estado, enriqueciéndose ilícitamente, a costa de todos los peruanos. Si el hecho de haber dilapidado el erario nacional es de por sí grave, lo es mucho más cuando con parte de este dinero obtenido ilícitamente se financiaba la comisión de delitos de diversa índole, muchos de ellos execrables, como los planificados en el Servicio de Inteligencia Nacional, hechos que van desde los asesinatos, compra de conciencias hasta corrupción generalizada; es decir, una larga lista de delitos que vienen siendo probados judicialmente.

La organización criminal utilizó, para el cumplimiento de sus objetivos, diversos medios, apuntando todos al control de instituciones públicas que les permitía garantizar la ejecución de los delitos y procurar impunidad.

Uno de los frentes de acción de la asociación liderada por Vladimiro Montesinos Torres, Alberto Fujimori Fujimori, y con la intervención de diversas personas que en distintos momentos ocuparon altos cargos dentro de la función pública, quienes estuvieron encaminados a la utilización fraudulenta de los recursos públicos, a través de adquisiciones ilícitas.

Aplicando la legislación penal al presente caso, deberá identificarse lo que ésta requiere para configurarse como delito; vale decir, identificar indicios razonables que lleven a probar la existencia de una organización delictiva con cierto grado de complejidad a la vez que identificar e individualizar a los miembros que la integran.

Analizado los elementos materiales del supuesto hecho punible debemos señalar que se ha encontrado la relación de participación de algunos de los imputados, su permanencia y su rol en la asociación a la que se atribuye habría estado destinada a cometer delitos. Asimismo hemos cumplido en identificar la *cohesión y el grado de conciencia de los responsables con relación a los fines de la asociación ilícita y la clara voluntad para formar parte de dicha organización.*

En algunos casos no ha podido hallarse estas características del tipo penal lo que conlleva a considerar imposible afirmar y determinar que un ciudadano haya incurrido en el delito de asociación ilícita para delinquir por el solo hecho de referendar un Decreto de Urgencia que posteriormente se convierta en secreto, si no se señalan los indicios razonables de la vinculación a esta organización delictiva así



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*como la clara voluntad de sus miembros.*

También es necesario señalar que la Constitución Política del Estado sólo exige la refrendación de parte del Presidente del Consejo de Ministros para certificar y legalizar el acto sin necesidad que el ministro de la cartera relacionada lo haga. De tal forma que los ministros de la cartera a la que hemos hecho referencia estarían excluidos de la responsabilidad si se tiene el criterio que éstos constitucionalmente no están obligados a firmar o refrendar los mencionados decretos de urgencia cuestionados.

Discrepamos con quienes sostienen que el tipo penal no reclama ninguna otra intención del daño aparte de la finalidad delictiva, ya que si no existe la finalidad del lucro, entonces no entenderíamos cuál es la finalidad de constituir una agrupación delictiva. Las personas no hacen daño material por simple afición delictiva sino que la finalidad del acto delictivo es el lucro expresado en riqueza acumulada ilícitamente.

Tampoco aceptamos la posibilidad que se constituya una agrupación delictiva que lejos de beneficiarles económicamente, les perjudique, económicamente, ya que esta organización, como cualquiera, se disolvería inmediatamente.

Complementariamente se hace necesario resaltar el incumplimiento de funciones de parte de los congresistas de la República de entonces, especialmente de la Comisión de Fiscalización, Constitución y Defensa, quienes renunciaron a su función inherente de control y fiscalización de los actos de la administración estatal, así como al incumplimiento de la obligación de velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de sus infractores.

Si aceptamos la premisa de responsabilizar a todos los ex ministros de Estado del régimen de Fujimori, principalmente a quienes refrendaron y/o firmaron estos dispositivos, la Sub Comisión debería solicitar a la Comisión Permanente la ampliación de los autores del supuesto delito, ya que en la presente denuncia no figuran ministros de Estado que firmaron y/o refrendaron a la vez que aquellos que participaron de las sesiones del Consejo de Ministros de entonces. Esta premisa significaría establecer que todas las personas que formaron parte del régimen fujimorista, en calidad de Ministros o funcionarios públicos de confianza, formaron parte, también, de la asociación delictiva que Fujimori y Montesinos estructuraron para delinquir.

Asimismo los congresistas de entonces, que es de público conocimiento que se negaron a investigar y a controlar o a recabar información definida como reservada y secreta de Estado; que restaron atribuciones y limitaron facultades al órgano del Sistema Nacional de Control, que no ejercieron la potestad de modificar y derogar algunos de los decretos de urgencia secretos que llegaron a ese cuerpo legislativo;





CONGRESO DE LA REPUBLICA

deberían, entonces, ser considerados en la presente investigación luego se solicitárseles su inclusión vía ampliación de la denuncia.

Entonces, acaso fueron los gabinetes reunidos en Consejo de Ministros, organizaciones de criminalidad organizada?

¿Tuvieron éstos una organización estructural permanente con miembros duraderos o de permanencia duradera?

¿Cuáles son los indicios que podrían establecer que éstos Consejos de Ministros constituyeran una Asociación para delinquir?

¿Cómo se comprueba la pertenencia de cada uno de los ex - Ministros a esta organización criminal, su voluntad para incorporarse en estas asociaciones y de permanecer en ellas?

Podría sostenerse que existe la agrupación criminal, ya que el propio Poder Judicial que aborda la denuncia en forma paralela ha establecido que está integrada por el ex - Presidente Fujimori, Vladimiro Montesinos y otros; sin embargo las ilícitudes y las sistemáticas irregularidades que conllevaron a efectuar adquisiciones sin control alguno, no necesariamente deben apuntar a todos los ex - ministros que firmaron y/o refrendaron los dispositivos secretos sino a los que cumplieron su rol.

Asimismo es necesario señalar que algunos de los ex - ministros de Estado no tuvieron, durante su gestión, el dominio inicial y final sobre estos hechos teniendo en cuenta, por declaraciones de algunos oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, que manifiestan que muchas normas administrativas internas y hechos eran conocidos sólo por el Comandante General y no así por los Ministros de Defensa de entonces.

Siendo así...¿Tuvieron algunos de los ex - ministros, conocimiento que junto a su juramento de estilo, pasaban a constituir una organización encargada de realizar actos delictivos? ¿Tenían, éstos, conciencia y voluntad delictiva al refrendar o firmar estos dispositivos que luego se constitulan en secretos, así como de participar de la sesión de Consejo de Ministros en las que se habrían aprobado estas normas?

El análisis presente se sostiene en el hecho que algunos ex ministros participaron directamente en las adquisiciones y otros fueron obviados y sobrepasados, procediendo el propio Fujimori a designar por encima de sus Ministros, a comités de evaluación, negociación y adquisición que en la mayoría de los casos eran oficiales de la FAP y algún ex - Ministro o viceministro de Economía?

¿Cómo era el funcionamiento de esta supuesta organización criminal y cuál era la función y el rol de cada uno de los ex - ministros a quienes se les imputa el delito de asociación ilícita para delinquir?

Tal como se ha recogido en los testimonios de oficiales y ex ministros de Estado, los asuntos de Fujimori eran de conocimiento de un grupo de sus allegados y de mayor confianza que no pasaban en el gabinete, de dos o tres.

Esto es importante ya que, amparados en la sustentación doctrinal que el informe preliminar ha efectuado, se concluye que la Ley no castiga necesariamente la



participación específica del sujeto en un delito, sino la simple participación en la asociación, la misma que tiene como finalidad conjunta, la de cometer estos delitos independientemente, si se ejecuta o no el hecho punible que habría sido previamente planificado y pactado; pero siempre y cuando la persona que se integra a la agrupación delictiva tenga conocimiento, convicción y voluntad de integrar esta agrupación delictiva.

La mayoría de ellos tampoco habrían sido sindicados que actuaron directa o indirectamente en negociaciones y transacciones o adquisiciones como si lo hizo un ex - ministro de Economía y algunos oficiales de la FAP,

Creemos, además, que cada uno de los ex ministros de Estado o en el caso de Presidentes de Consejo de Ministros, respondan por cada uno de sus actos; sin embargo no resiste análisis sostener que todos y particularmente los que firmaron y/o refrendaron los Decretos de Urgencia fueron partícipes de una organización ilícita y en consecuencia serían pasibles de responsabilidad penal, resultando una configuración jurídica forzada. Inclusive, según los testimoniales de oficiales fundamentalmente de la FAP se puede concluir que algunos de los ex ministros de Defensa tuvieron funciones e información limitada de los actos dirigidos por Fujimori en forma directa o a través de sus designados miembros de Comisiones Técnicas y especializadas encargadas de dichas adquisiciones por orden de quien, constitucionalmente, es el Jefe de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, encargada de velar por el orden interno y seguridad exterior, prescindir el sistema de Defensa Nacional, adoptar las medidas necesarias para la defensa de la república y la integridad del territorio y soberanía del Estado y dictar las medidas extraordinarias con cargo de dar cuenta al Congreso; con mayor razón, si se pretextaba la controversia limítrofe con revestimiento belicista con el Ecuador.

Complementariamente es necesario señalar, por las propias declaraciones de los ex - ministros y de oficiales de diversos rangos, que aquellos, en múltiples oportunidades sólo cumplieron con tramitar solicitudes e informes de comisiones especializadas, designada, además, por el Comandante General y en otras, como lo hemos señalado, por el propio Presidente de la República, sin el control que los inspectores generales estaban obligados a efectuar.

Por lo que debemos concluir sosteniendo que el elemento vinculante de la serie de delitos planificados y ejecutados no es la refrendación y firma de decretos de urgencia y decretos supremos que posteriormente a su emisión se constituyeron en secretos, y por el cual se transfirieron recursos para adquisiciones irregulares en las que se perpetraron actos delictivos aprovechándose económicamente, sino la serie de conductas coherentes de grupo, con permanencia, conocimiento de las proyecciones delictivas, con funciones específicas y hasta de defender y justificar públicamente las conductas delictivas.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## DENUNCIADOS COMPRENDIDOS EN EL DELITO

En este orden, los integrantes de esta Sub Comisión Investigadora, luego de efectuadas las respectivas investigaciones considera que existen indicios razonables suficientes para establecer responsabilidades penales en calidad de probables autores del delito de asociación ilícita para delinquir a las siguientes personas:

**Alberto Fujimori Fujimori:**

Conductor y cabecilla de la organización delictiva, junto a Vladimiro Montesinos quien no goza del derecho de antejuicio, por haber planificado, dirigido, ejecutado y supervisado, desde el más alto cargo que la Nación le confirió para gobernar con honestidad y honradez, la serie de delitos, para beneficiarse tanto él como los demás integrantes de la asociación.

Su participación queda evidenciada con la suscripción de todos los Decretos de Urgencia y la orden expresa que se constituyan, inconstitucionalmente, en secretos, además de las órdenes expresas para adquirir sin licitación pública, negociar precios y productos, designar comisiones evaluadoras, eludir normas de control, desviar fondos públicos, coludirse para defraudar al Estado, apoderarse de recursos de la nación, y dispendiar las arcas fiscales.

Así mismo se han identificado indicios razonables, de diverso orden, para determina la existencia de responsabilidad penal por el delito de Asociación Ilícita para Delinquir a los siguientes imputados:

Alberto Pandolfi Arbulú  
Alberto Bustamante Belaúnde  
Tomás Castillo Meza  
Cesar Saucedo Sánchez  
Julio Salazar Monroe  
Carlos Bergamino Cruz  
Víctor Dionisio Joy Way Rojas  
Jorge Camet Dickman  
Jorge Baca Campodónico  
Carlos Hermoza Moya  
Efrain Goldemberg Schreiber

**ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ:**

Presidente del Consejo de Ministros en dos oportunidades. Si bien es cierto no se le ha podido identificar ilícitos fácticos de responsabilidad propia que permitan determinar que perteneció a la asociación ilícita creada para cometer delitos, es



pasible de responsabilidad penal debido a que en su calidad de Presidente de Consejo de Ministros no renunció al cargo al conocer la infracción constitucional y los ilícitos penales que cometió el entonces mandatario de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 128° de la Constitución Política del Estado que expresamente señala que " todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictivos y violatorios de la Constitución o las Leyes en que incurra el presidente de la república o que se acuerden en Consejo, aunque salven su voto a no ser que renuncien inmediatamente."

Queda completamente claro que el solo hecho de suscribir un decreto de urgencia que posteriormente y por orden directa del ex mandatario Fujimori se convirtió en norma secreta, no es causal ni indicio razonable para determinar responsabilidad penal en el caso de asociación ilícita para delinquir, ya que no se ha probado la voluntad del imputado, la permanencia, el rol y funciones al interior de la asociación ilícita y tampoco se han podido determinar signos exteriores de riqueza. Sin embargo la responsabilidad penal que establece la Constitución a través del artículo reseñado es claro y permite señalar dicha responsabilidad.

En cuanto a la refrendación de los dispositivos secretos se ha procedido a determinar la responsabilidad penal propia como Peculado, Colusión y Malversación.

#### TOMÁS CASTILLO MEZA.

Ministro de Defensa desde el 10 de enero de 1996 hasta el 17 de julio de 1997. Si bien es cierto no participó directamente en el proceso de adquisición de los aviones de segundo uso a Bielorrusia, ni sustentó ni supervisó el proceso de adquisición se le imputa como integrante de la asociación ilícita por el hecho de haber refrendado decretos de urgencia secretos. Al respecto debemos señalar que no es correcto ni jurídicamente aceptable denunciar a alguien por el delito de asociación ilícita para delinquir, por el hecho de refrendar un dispositivo aun cuando éste se haya convertido en secreto. Sin embargo nosotros sostenemos que es pasible de responsabilidad penal debido a que en su calidad de Ministro de Estado no renunció al cargo al conocer la infracción constitucional y los ilícitos penales que cometió el entonces mandatario de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 128° de la Constitución Política del Estado que expresamente señala que " todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictivos y violatorios de la Constitución o las Leyes en que incurra el presidente de la república o que se acuerden en Consejo, aunque salven su voto a no ser que renuncien inmediatamente."



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### CARLOS BERGAMINO CRUZ

Ex Ministro de Defensa desde el 15 de Abril de 1999 hasta el 25 de Noviembre de 2000. Tiene directa participación, en calidad de coautor del referido delito al participar directamente en la ilícita indemnización a favor del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, horas antes de su fuga. Adicionalmente participa en las ilícitas adquisiciones de helicópteros y maquinarias chinas conjuntamente con los cabecillas de la agrupación ilícita.

### VÍCTOR DIONISIO JOY WAY ROJAS

Quien fuera Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía desde el 05 de enero de 1999 hasta el 08 de octubre de 1999. Debe considerarse además que fue Ministro de Industria desde el 11 de febrero de 1991 hasta el 24 de abril de 1992, período del golpe del 5 de abril de 1992 y posteriormente, en 1993. Congresista de extrema confianza de la agrupación política de Alberto Fujimori, reelegido en dos oportunidades, habiendo ocupado dos veces el cargo de Presidente del Congreso de la República. Tuvo participación en la digitación y chantaje de los medios periodísticos que utilizaron para ocultar y acallar las denuncias públicas, era pues una de las personas más cercanas al ex Presidente Fujimori y existen una serie de evidencias y videos a la vez que signos exteriores de riqueza y millonarias cuentas en bancos extranjeros. Actualmente afronta un proceso penal por enriquecimiento ilícito.

### JORGE CAMET DICKMAN

Ministro de Economía desde el 09 de enero de 1993 hasta el 05 de junio de 1998. Habilitó irregularmente el financiamiento y transferencia así como los pagos en la adquisición del avión presidencial, sabiendo que sólo se podía utilizar los recursos de la privatización en la pacificación nacional y la lucha contra la pobreza. Negoció directamente precios representando al cabecilla de la banda en aparentando una supuesta representación del Gobierno peruano. Así mismo negoció, directamente, precios y condiciones viajando, inclusive, al exterior para negociar personalmente la adquisiciones de aviones de combate, a pesar de no ser experto en la materia y en flagrante vulneración de normas de control y de adquisiciones, como él mismo lo ha reconocido. Así mismo fue partícipe de la dictadura encubierta bajo la careta del CCD.

### JORGE BACA CAMPODÓNICO

Ministro de Economía desde el 05 de junio de 1998 hasta el 05 de enero de 1999; conoció y participó, por orden del ex presidente Fujimori y Fujimori, en la irregular habilitación de la corrupta Contratación de Servicios de Mantenimiento, y



Repuestos para los aviones MIG-29 y SU-25 adquiridos a Bielorrusa, y en la habilitación para la autorización a contratación de seguros para los sectores Defensa e Interior, que se efectuó, directa y exclusivamente con la empresa Popular y Porvenir, beneficiando asimismo a otros que carecen de derecho de antejúicio.

#### CESAR SAUCEDO SÁNCHEZ

Ministro de Defensa desde el 18 de julio de 1997 hasta el 21 de agosto de 1998. Persona de entera confianza del ex presidente Fujimori quien aparece en múltiples videos junto a Montesinos, celebrando la culminación ilícita de operaciones irregulares en la adquisición de los aviones MIG-29 SE a Rusia y en la Contratación de Servicios de Mantenimiento y repuestos para los aviones Mig-29 y SU-25 adquiridos a Bielorrusa. Cuenta con signos exteriores de riqueza, expresados en centenares de hectáreas de tierras agrícolas, denunciados por la prensa de investigación y reconocidos por él mismo al anular su supuesto derecho de propiedad. Se encuentra en la actualidad recluso afrontando diversas denuncias penales.

#### JULIO SALAZAR MONROE

Ex jefe del nefasto Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) conducido en la sombra por el siniestro ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, ex Ministro de Defensa desde el 21 de agosto de 1998 hasta el 15 de abril de 1999, hombre del entorno de Fujimori y ex embajador del Perú en Venezuela, durante los últimos meses. Concertó con Vladimiro Montesinos y Fujimori para trasladar irregularmente recursos provenientes de la privatización y otros hacia el SIN para cumplir entre otras órdenes, con los planes siniestros conocidos.

#### CARLOS HERMOZA MOYA

Fue magistrado de la Corte Suprema de Justicia, impuesto durante el inicio de la dictadura, por el cabecilla de la agrupación delictiva y luego designado como su Ministro de Justicia, que lo desempeñó desde el 10 de enero de 1996 hasta el 17 de Julio de 1997. Conocía, en calidad de "asesor legal" del prófugo ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, las acciones ilícitas que se desarrollaban al interior del gobierno, teniendo en cuenta, además, de su calidad de abogado y experimentado magistrado de la dictadura golpista. Según testimonios del ex ministro de Economía Jorge Camet Dickman, el jurista Hermoza Moya conocía las acciones del ex mandatario y que, inclusive sus propias declaraciones serían contradictorias.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### **ALBERTO BUSTAMANTE BELAÚNDE**

Ex Ministro de Justicia desde el 13 de octubre de 1999 hasta el 25 de noviembre del 2000, en esta condición tuvo conocimiento cercano de todas las actividades e irregularidades que se perpetraron durante el pasado régimen, al menos durante el tramo final su periodo de alto funcionario y asesor jurídico del ex presidente Fujimori, cabecilla de la banda.

Además se agrega todos sus propósitos con la finalidad de justificar al régimen nefasto, la extracción de las maletas conteniendo los vladivideos, la perpetración de actos delictivos colocando un pseudo fiscal en la intervención policial del domicilio de Motesinos y hasta en la indemnización del ex asesor.

### **EFRAÍN GOLDEMBERG SCHREIBER**

Presidente del Consejo de Ministros desde el 18 de febrero de 1994 al 28 de julio de 1995. Cumplió la función de regularizar egresos ilícitos en favor sector Defensa por un monto de US\$ 25'000,000 para Compensación de la deuda de PETROPERU con AIG, vía la provisión de combustibles, a la vez que por US\$ 222'000,000 para gastos genéricos de seguridad nacional y autorizando la adquisición de bienes, servicios y contratación de obras por adjudicación directa, exonerada de licitación y concurso de precios.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

## SOBRE EL DELITO DE MALVERSACIÓN DE FONDOS

### Descripción típica

*Artículo 389°.- (Modificado mediante la Ley N.º 27151 del 07 de julio de 1999):*

*«El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.*

*Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres años ni mayor de ocho años».*

### Análisis del tipo

La finalidad de esta figura típica es evitar todo comportamiento orientado a perjudicar una determinada función o servicio público a través de la disminución de las partidas contables o fondos respectivos. En otras palabras, se busca, "preservar la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos o el principio de legalidad presupuestal entendido como la disciplina y racionalidad funcional en el servicio"<sup>14</sup>.

En efecto, el grado de desarrollo estatal exige que los fondos públicos tengan una finalidad y destino precisos para evitar justamente que el erario público se utilice de manera arbitraria. Es por ello que el destino de los fondos públicos es asignado mediante norma legal ya sea de carácter general, casos en los que se regulará mediante Ley (Ley de Presupuesto); o de carácter específico, casos en los que se regulará mediante normas de menor rango. En consecuencia, toda modificación de este destino de los recursos, sólo podrá hacerse mediante norma de igual o mayor jerarquía que la norma de asignación de destino, y obviamente, esta tiene que ser una norma válidamente emitida, es decir, cumpliendo todos sus requisitos y formalidades.

El tipo de malversación es un delito de resultado, por lo que será necesario afectar el servicio o la función encomendada, lo que tampoco equivale a la destrucción o frustración del servicio o función, basta simplemente la afectación o alteración del mismo como consecuencia de los menores recursos producto de la desviación ilegal. Y por otra parte, es un delito especial propio; es decir, sólo puede ser

<sup>14</sup> Cfx. Abanto Vázquez, Manuel; *Los delitos contra la Administración pública en el Código penal peruano*, Palestra Editores, Lima, 2001, p. 330.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

cometido por quien es funcionario o servidor público que tiene bajo su administración fondos públicos.

Debe advertirse que para la consumación del delito no se requiere la concurrencia de ninguna intención de aprovechamiento económico por parte del funcionario público o de un tercero, sólo es necesaria la desviación de los bienes; es decir, dar aplicación diferente (y definitiva) de los fondos públicos.

Cuando el tipo penal señala la aplicación definitiva diferente dada por el funcionario sobre bienes que administra, el concepto de administración está referido a la facultad de disponer de los bienes, en otras palabras, a la factibilidad de aplicarlos a las finalidades legalmente determinadas. Esto significa que no se exige que el funcionario deba poseer materialmente los bienes, sino simplemente que tenga dominio sobre los mismos en razón de sus funciones. En esta razón, serán los dispositivos legales pertinentes los que señalen estrictamente estas funciones de administración de dinero o bienes.

#### Hechos e imputaciones

Los elementos típicos descritos se cumplen cabalmente en los hechos materia de la presente denuncia. Así tenemos que, en primer lugar, los denunciados eran funcionarios que ostentaban cargos de confianza del más alto nivel dentro del Estado ya sea como Presidente de la República o Ministro de Estado y tenían dentro de sus funciones administrar los fondos públicos ya sea a nivel general, como es el caso del Presidente de la República y del Presidente del Consejo de Ministros o del Ministro de Economía; o a nivel sectorial en el caso de los Ministros de Estado.

En este sentido, la responsabilidad de la administración de los bienes públicos está señalada por las respectivas normas.

Así, la Constitución Política señala textualmente en el Art. 118: *"Corresponde al Presidente de la República: (...) Inc. 17. Administrar la Hacienda Pública."* Y con relación al cargo de Presidente del Consejo de Ministros, dice textualmente en el Art. 123: *"Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser Ministro sin cartera, le corresponde (...) Inc. 2. Coordinar las funciones de los demás Ministros; Inc. 3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley"*.

De igual forma, la Ley del Poder Ejecutivo (Decreto Legislativo 560) establece con relación al Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente: Art. 14. *"El Presidente del Consejo de Ministros colabora con el Presidente de la República en la dirección de la política general del gobierno (...);* Art. 15. *"Son atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros (...) Inc. 4. Colaborar con el Presidente de la República en la elaboración y dirección de la política y programa general del Gobierno"*.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Con relación a las funciones del Ministro de Economía, la referida Ley del Poder Ejecutivo establece en el Art. 25: *"Corresponde al Ministro de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política fiscal, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería, contabilidad, comercio exterior y las políticas de la actividad empresarial financiera del Estado; así como armonizar la actividad económica. Asimismo, a través de los órganos u organismos correspondientes, administra, la ejecución de política aduanera y de tributación nacional, así como los que por Ley expresa se le encargue administrar"*.

Con relación a las funciones del Ministerio de Defensa, el Decreto Legislativo 560 estipula en su Art. 24: *"Corresponde al Ministerio de Defensa desempeñarse como organismo de planeamiento y coordinación del Sistema de Defensa Nacional; formular, supervisar y ejecutar la política de Defensa Nacional en el Campo Militar, y asegurar la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo económico y social y en la defensa civil"*. Y, en esta misma línea, la Ley Orgánica del Ministerio de Defensa (Decreto Legislativo N.º 434), señala en su Art. 7. *"El Ministro de Defensa es la máxima autoridad del Ministerio de Defensa, colabora como tal con el Presidente de la República y es, además, Titular del Pliego de Defensa."*; Art. 8. *"Son atribuciones y responsabilidades del Ministro de Defensa (...) e. Formular, dirigir y supervisar el pliego correspondiente."*

De las normas citadas suficientemente claro que los ex funcionarios denunciados ya sea en la calidad de ex Presidente de la República, ex Presidente de Consejo de Ministros o ex Ministros de Economía o defensa tenían como una de sus funciones establecidas legalmente la administración de los bienes que se encontraban bajo su ámbito funcional.

De otra parte, el comportamiento típico consistente en dar una aplicación definitiva diferente a la prevista al dinero o bienes que se administra, también es observada en el presente caso, pues los recursos objeto de los Decretos y Resoluciones secretas provenían fundamentalmente de los fondos de la privatización los mismos que por mandato legal tenían destino específico.

En efecto, el Decreto Legislativo 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado menciona en su Quinto Considerando: *Que resulta indispensable otorgar al Estado peruano, "los instrumentos necesarios para la recuperación económica en el más breve plazo, que le permita contar con recursos para aplicarlos a la seguridad, la salud, la educación y la infraestructura vial, entre otros"*.

Y más concretamente en la Quinta Disposición Complementaria menciona textualmente: *"Los recursos que se obtengan como consecuencia del proceso a que se refiere esta Ley, constituyen ingreso del Tesoro Público y deberán destinarse al desarrollo de programas orientados a la erradicación de la pobreza y la pacificación del país"*.



De la lectura de la norma queda claro que la justificación que se tuvo para realizar el proceso de privatización de las empresas públicas era lograr el desarrollo económico del país, mediante la obtención de estos recursos se pretendía aliviar en cierta medida los niveles de pobreza y la lucha contra la subversión, considerados en ese tiempo con los problemas más graves del país. De la lectura integral de la referida Ley no se encuentra en ningún momento alguna posibilidad que permita siquiera hacer una interpretación extensiva para comprender como destino de los recursos la adquisición de material de carácter bélico, pues es evidente que la adquisición de armamento bajo ningún punto de vista constituye un medio de lucha contra la pobreza; y, por otro lado, la naturaleza del material adquirido tampoco puede ser considerado idóneo para la lucha contra la subversión.

Por lo que, al haberse desviado tales fondos a fin de asignarlos sin retorno al sector Defensa, se aprecia una aplicación definitiva diferente y no temporal; esto es, los fondos no retornaron jamás a la partida de origen. Igualmente, al haberse dado un uso distinto y definitivo a los fondos en mención se afectó el servicio o función encomendada, en este caso, se dejó de atender la lucha contra la pobreza y la pacificación nacional y, como consecuencia, la reparación económica del país.

Se debe señalar que por pacificación nacional siempre se ha considerado la lucha contra la subversión dirigida tanto por las Fuerzas Armadas como por la Policía Nacional. Así está registrado en una serie de discursos y comunicaciones dirigidos tanto por altos funcionarios civiles como castrenses. En esta línea se inscribe el texto elaborado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas titulado *"Estrategia para la pacificación en el Perú"* en el que se vincula estrictamente el concepto pacificación nacional a estrategia antiterrorista. En el mismo sentido, se ha utilizado este concepto con el mismo significado a nivel de normas jurídicas; como ejemplo citamos al D. Leg. 743 Ley del Sistema de Defensa Nacional en cuyos considerandos se menciona textualmente: *"Que en diez años de guerra interna los grupos terroristas mediante la violencia homicida y en convivencia evidente con el narcotráfico, del que son su brazo armado, trata de destruir al Sistema Democrático;*

*Que durante este lapso ha quedado demostrado que el Sistema de Defensa nacional no ha estado en condiciones de cumplir eficazmente la misión que le corresponde, por lo que es indispensable darle una nueva estructura que le permita convertirse en un órgano eficiente, dinámico y capaz de asumir con éxito las tareas de la Pacificación Nacional, así como su participación en el desarrollo nacional, además de la misión específica que le señala la Constitución Política del Perú a las Fuerzas Armadas, en cuanto a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República".*

La distinción entre los conceptos de pacificación nacional es ratificada hasta por uno de los denunciados, precisamente por quien fuera Ministro de Justicia, en su intervención ante esta Subcomisión, en los siguientes términos:



CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Pregunta del señor Presidente:** *"¿Es lo mismo para usted pacificación nacional que defensa nacional?"*

**Respuesta del señor Hermoza Moya.** *"Mire, señor, son temas que yo desconozco como... (sic) yo no he sido nunca Ministro de Defensa o Ministro del Interior. Pero los conceptos evidentemente no son los mismos"*.

En el caso concreto, no se puede considerar como válido el argumento que indica que el cambio de destino de los fondos públicos se hizo mediante una norma (Decreto de Urgencia) que formalmente tiene la misma jerarquía que la ley, por cuanto, si bien es cierto, es posible el cambio de destino de los fondos públicos asignados a cierta partida mediante norma de igual o mayor jerarquía. Sin embargo, todo ello es posible a condición de que la misma sea válidamente emitida; lo que no ha ocurrido en el caso de la presente denuncia, los Decretos de Urgencia referidos adolecen de vicios de nulidad, por cuanto no fueron emitidos de acuerdo con lo prescrito constitucionalmente; es decir, no se aprobaron en Consejo de Ministros, no se dio cuenta al Congreso, no se ordenó su publicación, entre otras graves irregularidades. En tal sentido, no se puede pretender modificar el texto de una norma válidamente emitida mediante una norma nula.

En consecuencia, ha quedado evidenciado que el destino de los recursos provenientes de la privatización tenía un destino señalado en la ley y, sin embargo, fueron utilizados para otros fines.

De los hechos descritos en la presente denuncia se ha determinado que son autores del delito de malversación de fondos los siguientes ex funcionarios públicos:

#### **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**

Por haber dispuesto la transferencia ilícita y el uso de recursos legalmente destinados a la pacificación nacional y la lucha contra la pobreza como los siguientes:

Destino de S/. 67'800,000 a la FAP para la compra del avión presidencial BOEING 737.

Destino de US\$ 40'842,122 al Ministerio de Defensa para gastos referidos a la seguridad nacional.

Destino US\$ 146'732,401 al Ministerio de Defensa para concluir compromisos contraído mediante los D.U. 020 y 039-95 así como los D.S. 04-15-16-17-95-EF, utilizando fondos provenientes de la privatización.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Destino de US\$ 252'052,420 al Ministerio de Defensa (FAP) para la compra de 18 aviones MIG-29 de segundo uso a la República de Bielorrusa utilizando fondos provenientes de la privatización.

Destino de US\$ 100'000,000 con cargo a los fondos aprobados en el D.U 028-96 al Banco de la Nación para la constitución del Stand By Letter of Credit en el Banco Exterior de Panamá utilizando fondos provenientes de la privatización.

Destino de US\$ 150'000,000 al Banco de la Nación para la constitución del Stand By Letter of Credit en el Banco Exterior de Panamá para la compra de los 18 aviones SU 25 a la República de Bielorrusa utilizando fondos provenientes de la privatización.

Destino de US\$ 2'455, 300.27 al Ministerio de Defensa (FAP) par cubrir intereses del D.U 075-96 utilizando fondos provenientes de la privatización.

Destino de US\$ 4'136,622.41 al Ministerio de Defensa (FAP) para cubrir intereses de la compra de los aviones MIG 29 utilizando fondos provenientes de la privatización.

Destino de US\$ 150'000,000 al Ministerio de Defensa para la adquisición de material y equipo para las Fuerzas Armadas utilizando fondos provenientes de la privatización.

Destino de US\$ 126'293,000 al Ministerio de Defensa para gastos de seguridad nacional (compra de tres aviones MIG-29 a la República de Rusia utilizando fondos provenientes de la privatización.

Destino de US\$ 30'000,000 al Ministerio de Defensa para la contratación de servicios de mantenimiento y repuestos para los aviones MIG-29 y SU-25 comprados a Bielorrusa, utilizando fondos provenientes de la privatización.

Destino de US\$ 8'500,000 al Ministerio de Defensa (Ejército Peruano) para la compra de Helicópteros MI-17 utilizando fondos provenientes de la privatización.

#### ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ

Por permitido dar a los fondos provenientes de la privatización un uso definitivo distinto a los que legalmente estaban destinados.

US\$ 146'732,401 al Ministerio de Defensa para concluir compromisos contraído mediante los D.U. 020 y 039-95 así como los D.S. 04-15-16-17-95-EF.

US\$ 252'052,420 al Ministerio de Defensa (FAP) para la compra de 18 aviones MIG-29 de segundo uso a la República de Bielorrusa utilizando fondos provenientes de la privatización.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

*Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría*

US\$ 100'000,000 con cargo a los fondos aprobados en el D.U 028-96 al Banco de la Nación para la constitución del Stand By Letter of Credit en el Banco Exterior de Panamá.

US\$ 150'000,000 al Banco de la Nación para la constitución del Stand By Letter of Credit en el Banco Exterior de Panamá para la compra de los 18 aviones SU 25 a la República de Bielorrusa.

US\$ 2'455, 300.27 al Ministerio de Defensa (FAP) para cubrir intereses del D.U. 075-96.

US\$ 4'136,622.41 al Ministerio de Defensa (FAP) para cubrir intereses de la compra de los aviones MIG 29.

US\$ 150'000,000 al Ministerio de Defensa para la adquisición de material y equipo para las Fuerzas Armadas.

#### TOMÁS CASTILLO MEZA.

En su calidad de Ministro de Defensa, por haber desviado el destino de los fondos provenientes de la privatización hacia otros fines distintos a los legalmente determinados.

US\$ 40'842,122 al Ministerio de Defensa para gastos referidos a la seguridad nacional

US\$ 146'732,401 al Ministerio de Defensa para concluir compromisos contraído mediante los D.U. 020 y 039-95 así como los D.S. 04-15-16-17-95-EF, utilizando fondos provenientes de la privatización.

US\$ 252'052,420 al Ministerio de Defensa (FAP) para la compra de 18 aviones MIG-29 de segundo uso a la República de Bielorrusa.

US\$ 100'000,000 con cargo a los fondos aprobados en el D.U. 028-96 al Banco de la Nación para la constitución del Stand By Letter of Credit en el Banco Exterior de Panamá utilizando fondos provenientes de la privatización.

US\$ 150'000,000 al Banco de la Nación para la constitución del Stand By Letter of Credit en el Banco Exterior de Panamá para la compra de los 18 aviones SU 25 a la República de Bielorrusa.

US\$ 2'455,300.27 al Ministerio de Defensa (FAP) para cubrir intereses del D.U. 075-96 utilizando fondos provenientes de la privatización.

US\$ 4'136,622.41 al Ministerio de Defensa (FAP) para cubrir intereses de la compra de los aviones MIG 29.

US\$ 150'000,000 al Ministerio de Defensa para la adquisición de material y equipo para las Fuerzas Armadas

#### CESAR SAUCEDO SÁNCHEZ

En calidad de Ministro de Defensa, autorizó y permitió se de uso definitivo a los recursos de la privatización distinto a los que legalmente estaban destinados

US\$ 126'293,000 al Ministerio de Defensa para gastos de seguridad nacional (compra de tres aviones MIG-29 a la República de Rusia



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría*

US\$ 30'000,000 al Ministerio de Defensa para la contratación de servicios de mantenimiento y repuestos para los aviones MiG-29 y SU-25 comprados a Bielorrusa.

#### CARLOS BERGAMINO CRUZ

En calidad de Ministro de Defensa, por haber autorizado y permitido dar a los fondos provenientes de la privatización el uso definitivo distinto a los que legalmente estaban destinados US\$ 8'500,000 al Ministerio de Defensa (Ejército Peruano) para la compra de Helicópteros MI-17 utilizando fondos provenientes de la privatización.

#### GENERAL JULIO SALAZAR MONROE

En calidad de Ministro de Defensa al haber autorizado desviar fondos públicos hacia el SIN, tal como el propio imputado lo ha reconocido, a la vez que haber autorizado desviar fondos públicos para la irregular contratación directa a favor de la empresa aseguradora Popular y Porvenir.

#### VÍCTOR DIONISIO JOY WAY ROJAS

En calidad de Ministro de Economía, dispuso, permitió y autorizó el uso definitivo distinto de los recursos provenientes de la privatización al que legalmente estaban destinados:

D.U. 052-99 del 17-08-99 por el que se destinan US\$ 8'500,000 al Ministerio de Defensa (Ejército peruano) para la compra de Helicópteros MI-17.



**JORGE CAMET DICKMAN**

En su calidad de Ministro de Economía, por haber dispuesto el uso definitivo distinto a los destinados legalmente de las siguientes partidas:

US\$ 222'000,000 al Ministerio de Defensa para gastos genéricos de seguridad nacional.

S/. 67'800,000 a la FAP para la compra del avión presidencial BOEING 737.

US\$ 40'842,122 al Ministerio de Defensa para gastos referidos a la seguridad nacional utilizando fondos provenientes de la privatización.

US\$ 146'732,401 al Ministerio de Defensa para concluir compromisos contraído mediante los D.U. 020 y 039-95 así como los D.S 04-15-16-17-95-EF.

US\$ 252'052,420 al Ministerio de Defensa (FAP) para la compra de 18 aviones MIG-29 de segundo uso a la República de Bielorrusa.

US\$ 100'000,000 con cargo a los fondos aprobados en el D.U 028-96 al Banco de la Nación para la constitución del Stand By Letter of Credit en el Banco Exterior de Panamá.

US\$ 150'000,000 al Banco de la Nación para la constitución del Stand By Letter of Credit en el Banco Exterior de Panamá para la compra de los 18 aviones SU 25 a la República de Bielorrusa.

US\$ 2'455, 300.27 al Ministerio de Defensa (FAP) par cubrir intereses del D.U 075-96.

US\$ 4'136,622.41 al Ministerio de Defensa (FAP) para cubrir intereses de la compra de los aviones MIG 29.

US\$ 150'000,000 al Ministerio de Defensa para la adquisición de material y equipo para las Fuerzas Armadas.

**JORGE BACA CAMPODÓNICO**

En su calidad de Ministro de Economía, por haber dispuesto y permitido darle a los recursos de la privatización, el uso definitivo distinto a los fondos que legalmente estaban destinados:

US\$ 126'293,000 al Ministerio de Defensa para gastos de seguridad nacional (compra de tres aviones MIG-29 a la República de Rusia.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

US\$ 30'000,000 al Ministerio de Defensa para la contratación de servicios de mantenimiento y repuestos para los aviones MIG-29 y SU-25 comprados a Bielorrusa.

#### EFRAÍN GOLDEMBERG SCHREIBER

Por haber coadyuvado a desviar fondos de la privatización permitiendo se de un uso definitivo distinto a los que legalmente estaban destinados:

1. US\$ 222'000,000 al Ministerio de Defensa para gastos genéricos de seguridad nacional.

#### Agravante

En el presente caso se configura, además, la agravante prevista en el segundo párrafo del artículo 389° del Código Penal, pues como se ha puesto de relieve, el dinero o bienes desviados correspondían por Ley a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales, observándose por ello un mayor disvalor del resultado delictuoso.



## SOBRE EL DELITO DE COLUSIÓN ILEGAL

### Descripción típica

*Artículo 384. (Modificado mediante el art. 2 de la Ley 26713 de 27 de diciembre de 1996):*

*«El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años».*

### Análisis del tipo

Este delito protege la función pública, concretamente el ámbito de las negociaciones estatales a fin de cautelear su transparencia y, especialmente, los intereses económicos del Estado. Se busca que el funcionario que interviene en las negociaciones lo haga desde la perspectiva del interés público y no de un interés particular. Al igual que el delito de malversación, es también un delito especial propio, ya que se requiere la calidad de funcionario o servidor público; pero no es imprescindible que el funcionario forme parte del ente público al que quiere defraudar; es decir, es factible que el funcionario público que se colude para defraudar pertenezca a otro ámbito de la administración.

Abanto Vásquez menciona que, "el objeto del bien jurídico directamente atacado aquí tiene evidentemente un contenido patrimonial. Es decir, se atenta contra *el patrimonio administrado por la administración pública* en cuanto a lo que ella debería obtener como contraprestación del particular que contrata con el Estado. También interesa proteger la *legalidad del ejercicio funcional*. Y por último, como la colusión del funcionario usualmente tendrá por motivación un soborno, también se requiere mantener el carácter público de la función".<sup>25</sup>

Colusión es sinónimo de concertación y la conducta consiste en ponerse de acuerdo subrepticamente con los interesados en actos no permitidos por la ley. La concertación que en principio es lícita, en tanto que el funcionario es precisamente la persona que debe iniciar las tratativas y llegar a acuerdos con los contratistas privados, se torna indebida y penalmente relevante cuando la colusión contiene el elemento fraude; es decir, en lugar de representar los intereses de la administración, beneficia a los intereses particulares ya sea de sí mismo o de terceros. Además, debe

<sup>25</sup> Ob. cit., pp. 261 y ss.

tenerse presente que para la concertación no es necesario un contrato o convenio, basta sólo la conducta del funcionario destinada a este fin.

La concertación fraudulenta, es la que se realiza mediante maniobras de engaño, dando la apariencia de actividades legítimas, ocultando los hechos a la otra parte, etc. y que tienen como resultado un perjuicio patrimonial potencial o real para la administración.

Este delito no exige probar una contraprestación al funcionario, pues esta figura constituye un adelantamiento del Derecho penal con relación a las figuras de "cohecho", por lo que el tipo penal no tiene por qué exigir la prueba de este "beneficio propio". Solamente se necesita la prueba de la defraudación. En consecuencia, habrá delito incluso cuando se haya probado que el funcionario se había coludido a título gratuito con los interesados; o que éstos no hubieran obtenido una ganancia económica con la concertación ilegal. En definitiva, no es elemento del tipo el ánimo de lucro propio o ajeno.

En cambio el tipo sí exige un resultado lesivo del bien jurídico erario público, pues la conducta consiste precisamente en defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado. Esto es, el perjuicio económico sufrido por el Estado peruano como consecuencia de la suscripción y ejecución de estos contratos fraudulentos.

Por otra parte, con relación a la intervención de particulares en el hecho delictivo es perfectamente posible su concurrencia a título de participación y con mucha mayor razón se admite la participación de funcionarios públicos que, sin intervenir directamente en las tratativas, sí faciliten la consumación del delito.

#### Hechos e imputaciones

De la descripción de hechos realizados con anterioridad, ha quedado suficientemente acreditado que en cada uno de los procesos de adquisición de material de carácter militar operaron verdaderas "redes de traficantes de armas" que cumplían en algunos casos expresas órdenes de los cabecillas de la asociación delictiva y en otros casos se confabulaban mediante oferta de comisiones y utilizaban, simulaban o forzaban los actos de la administración pública, para defraudar en provecho de funcionarios públicos y de terceros.

Se han señalado básicamente los procesos de adquisición del avión presidencial, la adquisición de los aviones de segundo uso a Bielorrusia, la adquisición de aviones nuevos a Rusia y el Contrato de Servicio de Mantenimiento y Repuestos para los aviones rusos como los hechos de mayor envergadura; sin embargo, hoy es un hecho cierto que cada una de las compras de los institutos armados estaban digitados por Vladimiro Montesinos a través de particulares que actuaban como sus testaferros o directamente a través de funcionarios públicos.



Como ya se mencionó antes, la intervención en el delito no es sólo a título de autoría, sino también de participación, por lo que tendrá que distinguirse entre quienes directamente negociaron las operaciones defraudatorias y quienes facilitaron dichas conductas ilícitas. En los hechos concretos de la presente denuncia se deberá tener en cuenta que los actos jurídicos de contratación fueron realizados por un numeroso grupo de funcionarios públicos –civiles y militares, entre ellos altos oficiales, sin la prerrogativa del antejuiicio- y su consumación fue coadyuvada con la participación de otros altos funcionarios quienes de distinto modo prestaron su auxilio a esta finalidad, entre ellos, los comandantes generales y los respectivos inspectores generales que permitieron la consumación de estos actos delictivos que defraudaron las arcas fiscales.

En este sentido se ha determinado que:

*En el proceso de adquisición del avión presidencial, se ha probado en la exposición de hechos que fue el ex Presidente quien directamente determinó el tipo de avión que se iba a adquirir y con esta elección indicó la Compañía con la que se haría la operación designando en sus negociadores que se coludieron y concertaron con los vendedores en forma escandalosa y evidentemente delictiva. En consecuencia:*

Alberto Fujimori Fujimori es autor de este delito.

En efecto, los testimonios de oficiales de la FAP, rendidos ante esta Subcomisión, indican que la adquisición del avión presidencial y hasta la elección de la marca y modelo, BOEING 737-528, la hizo el ex Presidente Alberto Fujimori, quien designó, ilegalmente una Comisión especial integrada por su hermano Santiago Fujimori Fujimori y el comandante general FAP Enrique González Vásquez, quienes concertaron con los representantes de la empresa proveedora del referido avión. Asimismo los integrantes de esta Sub Comisión sostenemos que la adquisición es ilícita aún en el supuesto caso negado que ésta se haya efectuado conforme a las normas administrativas de adquisiciones. Cabe resaltar que esta operación se ejecutó el contrato antes y se hizo adelanto de pagos sin haberse emitido aún el respectivo Decreto de Urgencia que habilitaba los recursos.

También se ha puesto de manifiesto que en esta operación interviene directamente el Gral FAP Enrique González Vásquez, impuesto por el propio ex presidente Alberto Fujimori, y el Sr. Santiago Fujimori Fujimori quien no cumplía función pública y, por tanto, no estaba facultado por ley, como él mismo lo ha reconocido ante esta Subcomisión. Asimismo se ha evidenciado la responsabilidad del Comandante General y del Inspector General de la FAP que no sólo conocieron sobre la negociación y adquisición irregular, sino que conocieron al momento del registro en la administración de bienes de la FAP, incluyendo la dación de Alta del mencionado bien y que por lo tanto actuaron como cómplices ya que dolosamente con su conducta omitiva, al no fiscalizar ni ejercer la función de control, prestaron auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiese perpetrado.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayurca*

Así se ha detectado que no se dispuso la realización del inventario para conocer en qué condiciones se recibía la aeronave, ni se dispuso la realización de una auditoría a los repuestos adquiridos para el mismo, cuya responsabilidad recae sobre los comandantes generales e inspectores generales de entonces. Es importante señalar que la FAP, posteriormente, hizo una investigación sobre este tema y consideró que las irregularidades detectadas ameritaban la realización de una auditoría que a la fecha está pendiente de recabar.

*En la adquisición de aviones Mig-29 y S-25 a la República de Bielorrusia*

Ha quedado evidenciado que el ex presidente Alberto Kenya Fujimori Fujimori digitaba y estaba pendiente de los avances de las negociaciones y ejecución del contrato, con la complicidad de los comandantes generales y del Inspector General que no dio cuenta de las irregularidades a la Contraloría General de la República. En efecto, este proceso constituye una abierta defraudación contra el Estado peruano. Los funcionarios públicos, civiles y militares, en concertación con una red de proveedores de armas organizados por el asesor presidencial Vladimiro Montesinos alrededor de las empresas W-21 INTERTHECNIQUE, TREVES INTORA, y sus ramificaciones en Panamá, Suiza y las Bahamas facilitaron y ejecutaron la contratación con el Estado peruano.

"Está probado que el material adquirido no correspondía a las necesidades de la defensa del país ni a las propias directivas de la FAP". Asimismo, que las naves se adquirieron sin los repuestos necesarios, que hubo comisiones ilícitas, ganancias al margen de la ley y que existen indicios de sobrevaluación. La concertación entre los funcionarios y la complicidad de los inspectores generales con los proveedores reunidos en W-21 INTERTHECNIQUE, queda manifiestamente demostrada si se observa que la forma cómo se organizó la compra de los aviones tenía como propósito cubrir la distribución de ganancias ilícitas acordadas desde el inicio de la operación.

El proveedor de armas Alberto Venero ha señalado ante las Comisiones del Congreso que "por la compra de los aviones MIG 29 y SU25 a Bielorrusia le habría entregado al señor Montesinos en dinero efectivo repatriado de la cuenta de Treves Intora la suma de doce millones de dólares para que los reparta con otras autoridades no identificadas". Seguramente con las que ayudaron a ejecutar los actos delictivos y las que a través de su cómplice silencio no efectuaron el control interno: Los inspectores generales.

Está probado, además, que a lo largo de las adquisiciones no ha existido una evaluación de precios de mercado, cifrándose tanto el Ministerio de Economía y Finanzas como la FAP a los precios de los proveedores asumidos como referenciales y que tuvieron carácter determinante.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

Deliberadamente, las comisiones de la FAP no realizaron comparaciones de precios. Como ya se expresó, no existe referencia documentada respecto a la antigüedad de las naves ni evaluaciones precisas de equipamientos adquiridos. Lo que sí hay son informes posteriores que afirman que ha habido sobrevaloración de precios, comisiones ilícitas, enriquecimientos indebidos.

*En la adquisición de los aviones MIG-29SE comprados a Rusia.*

En primer lugar, participaron en la emisión del Decreto de Urgencia "secreto" los siguientes funcionarios públicos:

Cesar Saucedo Sánchez  
Alberto Fujimori Fujimori  
Jorge Baca Campodónico.

Sin embargo, es necesario precisar que el sólo hecho de firmar el dispositivo legal de carácter secreto no configura este delito. Por lo que habrá que diferenciar entre quienes negociaron directamente la compra y quienes la facilitaron. En este sentido, quien estuvo directamente en las negociaciones, hecho evidenciado, por lo demás en uno de los vídeos propalados en el Congreso de la República fue el ex Ministro Cesar Saucedo Sánchez.

En el caso del Presidente de la República, también se ha señalado por los entrevistados ante esta Subcomisión que fue quien dio las directivas para que este proceso se llevara a cabo del modo descrito en los hechos.

Y, a su vez, el cargo de Ministro de Economía Jorge Baca Campodónico le permitieron tener un conocimiento cercano de las negociaciones, por lo menos en el aspecto fundamental relativo a los asuntos financieros, en tal sentido, su comportamiento se adecúa a este tipo, por lo menos en calidad de cómplice.

En primer lugar, cabe precisar que, como se ha señalado en su oportunidad, existen contradicciones respecto a la persona o personas que realmente hacen el requerimiento de la compra. Existen dos versiones contradictorias de parte de los implicados en estos hechos. En tal sentido existe una versión del ex Ministro de Economía Jorge Camet quien manifiesta que la solicitud la hicieron el ex Comandante General de la FAP, Elesván Bello y el ex Ministro de Defensa, César Saucedo, Y la otra versión manifestada principalmente por el Ex Comandante General FAP Elesván Bello Vásquez, quien afirma que la FAP no solicitó la compra de los tres MIG 29 rusos, sino que esto fue una orden del ex Presidente Fujimori a través del Ministro Jorge Camet. Este solo hecho se convierte en un indicio de que esta operación es totalmente irregular y defraudatoria a tal punto que hoy nadie trata de justificar esta adquisición.



Lo que sí es cierto es que detrás de esta adquisición estuvo el ex asesor Vladimiro Montesinos; aunque esta vez utiliza otros "intermediarios", pues la adquisición se llevó a cabo teniendo de por medio al proveedor de armas James Stone y su socio, Ilán Weil Levy, aunque no figuren formalmente en el Contrato con la FAP.

Además, se tiene el dato adicional proporcionado por el ex Ministro, Jorge Carnet Dickman, en el que se señala que el precio total por las tres aeronaves era de 90 millones de dólares, cifra mucho menor a la que se pagó posteriormente que fue de US\$ 126' 292,029.78. Este dato coincide con la información proporcionada por la Sra. Fiscal Especial de Zurich cuando afirma que existen comisiones ilícitas depositadas en cuentas bancarias en ese país por la empresa Rosvoorouzhenia, a nombre del ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos por 48 millones de dólares, que de acuerdo a las investigaciones realizadas por las autoridades de ese país, provienen de los depósitos ilegales de comisiones derivadas de la venta de este equipamiento.

Asimismo, ha quedado probado que las Comisiones evaluadoras de la FAP sólo cumplieron con la formalidad de entregar su Informe, pues tanto el proveedor como las características de las aeronaves ya estaban decididas por Fujimori, Montesinos y Saucedo. Más aún, se puede decir que la propuesta se encontraba preevaluada, lo que permitió que el contrato fuera suscrito, simplemente, después del informe de la Comisión designada específicamente para esta operación. En consecuencia, no puede afirmarse que se hayan evaluado las propuestas lo cual implica responsabilidad para quienes hayan aprobado el contrato.

De igual forma, *en la contratación de servicios de mantenimiento y repuestos.*

Al respecto, se ha determinado que desde antes de la celebración del contrato ya existían en las instalaciones de la Fuerza Aérea del Perú, especialistas realizando trabajos de mantenimiento, lo que demuestra que existían compromisos anteriores a los propios procesos de licitación y suscripción de los contratos. Una vez más se demuestra, el aspecto meramente formal de una decisión ya adoptada previamente, respecto al proveedor de los servicios, como ha sido ratificado por Alberto Venero, quien en su declaración ante la Comisión Morales indicó que había un compromiso de autoridades del gobierno con Treves Intora para asignarles a ellos estos contratos.

Debemos resaltar que en el caso del contrato de overhauil de maquinaria china permitida y autorizado por Alberto Fujimori, Victor Joy Way y Carlos Bergamino, no se trataba de maquinaria de uso militar, sino de equipos de ingeniería; concretamente para el mantenimiento vial. Por lo demás, el propio texto del referido Decreto de Urgencia así lo reconoce: "*con la finalidad de continuar con el programa de atención de las necesidades básicas de infraestructura vial con el objetivo de lograr una mejor integración económica social del territorio nacional.*"



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Es decir, se trata de un caso en el que manifiestamente el proceso no tiene nada que ver con la seguridad ni defensa nacional y por lo tanto nada justificaba la emisión de una norma de carácter secreto como tampoco considerar esta operación como secreto militar. Haber procedido de este modo no hace más que revelar las intenciones delictivas de los intervinientes. Es evidente que con esta operación el erario nacional resultó seriamente defraudado.

En consecuencia, existe mérito suficiente para abrir proceso penal contra estos ex Ministros de Estado.

No puede soslayarse que para la comisión de este delito de colusión también ha sido necesaria la participación de un gran número de personas, muchas de las cuales no gozan de la prerrogativa constitucional del antejuicio, que fueron quienes actuaron bajo las órdenes de Vladimiro Montesinos y de Alberto Fujimori quienes personalmente dirigieron y controlaron el proceso de adquisición y compra de las aeronaves, con la complicidad del ex Ministro de Defensa Víctor Malca, quien aprobó y ejecutó la conformación de la Comisión Presidencial al margen de los procedimientos previamente establecidos por ley. Igualmente tiene responsabilidad el encargado de efectuar el control previo y posterior interno y que según las investigaciones efectuadas no se realizaron controles administrativos algunos lo que permitió que los actos delictivos se consumaran.

Asimismo, el Poder Judicial, en su oportunidad determinará la responsabilidad penal de los proveedores de armas organizados a través de las empresas W-21 INTERTHECNIQUE y TREVES INTORA así como e otras organizaciones que utilizando nombres empresariales o comerciales actuaron simplemente como testaferros de la organización criminal denunciada.

#### PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL DELITO

Por lo antes expuesto, se ha establecido que existen suficientes indicios razonables para establecer responsabilidad penal en calidad de autores a los siguientes ex funcionarios:

Alberto Kenya Fujimori Fujimori  
Jorge Camet Dickman  
Cesar Saucedo Sánchez  
Carlos Bergamino Cruz  
Victor Joy Way Rojas  
Jorge Baca Campodónico

Asimismo se ha establecido que existen indicios razonables para determinar responsabilidad penal, en calidad de cómplices secundarios a los siguientes ex funcionarios:





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Alberto Pandolfi Arbuú  
Efraín Goldenberg Shereiber  
Tomás Castillo Meza  
Julio Salazar Monroe



## SOBRE EL DELITO DE PECULADO

### Descripción típica

*Artículo 387°.- (Modificado mediante el art. único de la Ley N.° 26198 de 13 de junio de 1993.)*

*«El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.*

*Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de diez años.*

*Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años».*

### Análisis del tipo

Se considera que en el peculado estamos ante un delito pluriofensivo donde el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico penal: "Por un lado, el garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública y, por otro lado, evitar el abuso de poder -del que se halla facultado- el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad"<sup>26</sup>.

Es, pues, también un delito especial propio, puesto que sólo puede cometerlo quien es funcionario o servidor público. El funcionario o servidor debe, además, encontrarse vinculado al deber especial de administrar o custodiar por razón de su cargo caudales o efectos. Sin embargo, se debe aclarar que no es necesaria no es necesaria la tenencia material, sino la capacidad de disponer de los bienes en virtud de la función pública desempeñada<sup>27</sup>.

Es importante señalar que según la doctrina más actualizada el tipo penal considera que puede cometerse este delito mediante "omisión impropia" a través de la regla

<sup>26</sup> Rojas Vargas, Fidel; Delitos contra la administración pública; Grifley, Lima, 1999, p. 249

<sup>27</sup> Abanto Viquez, Manuel; ob. cit. p. 301



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

general del artículo 13 del Código penal<sup>27</sup>. En efecto, la "posición de garante" se manifiesta mediante el hecho que el funcionario tenga una relación funcional con los bienes, la "omisión de la acción mandada" está indicada por el hecho de que el funcionario no actúe para evitar la apropiación del bien por terceros teniendo capacidad para hacerlo, y además tendrá que verificarse que la conducta esperada del funcionario pudo evitar el resultado (la pérdida del bien)<sup>28</sup>. En este caso, la responsabilidad penal del funcionario omitente será a título de autor de peculado doloso por apropiación en comisión por omisión, y el *extraneus* que sustrae los bienes será partícipe de este delito; "pero también puede haber una "ruptura del título de imputación" (...) para efectos de autoría y participación cuando el funcionario omitente y el particular actuaron sin "connivencia" (conjunción de dolo): el funcionario público responderá por peculado por omisión impropia mientras que el tercero por la comisión de un hurto o de una apropiación ilícita"<sup>29</sup>. Queda claro que cuando hay connivencia operan las reglas generales sobre autoría y participación; es decir, cualquier otro funcionario no vinculado funcionalmente con los bienes y el particular que prestara colaboración (así sea decisiva e implique dominio del hecho) serán solamente partícipes, ello en virtud de la teoría de la "unidad del título de imputación".

Adicionalmente, debe tenerse presente que el vigente Código penal ha previsto la modalidad de peculado culposo, tipificado en el tercer párrafo del referido artículo 387°. En este caso, el sujeto activo del delito es el funcionario público que tiene relación funcional directa con los bienes sustraídos por el tercero. Lo que se reprocha es la infracción culposa del deber de conservar los bienes. La conducta consiste en "dar ocasión" a la sustracción del bien por un tercero, es decir el funcionario falta al deber del debido cuidado en la administración, percepción o custodia de los caudales o efectos que se requieren para, precisamente, evitar la sustracción por parte de terceros<sup>31</sup>.

También en la modalidad culposa el tercero no sólo puede ser un particular, sino también un funcionario, siempre que no tenga relación funcional con los bienes. En estos casos, los terceros no cometen delito de peculado, sino un delito contra la propiedad.

Finalmente, debe precisarse que en los casos que exista connivencia entre el autor y el tercero, ya no estamos ante un caso de peculado culposo, sino de un peculado doloso. En este caso, el funcionario que tenga la relación funcional será autor de este delito y los demás, partícipes del mismo.

<sup>27</sup> "El que omite impedir la realización del hecho punible será sancionado:

Si tiene el deber jurídico de impedirlo o si crea un peligro inminente que fuera propio para producirlo; y

Si la omisión corresponde a la realización del tipo penal mediante un hacer.

La pena del omiso podrá ser atenuada.

<sup>28</sup> Cfr. Abanto Vázquez, Manuel; ob. cit. p. 294.

<sup>29</sup> Abanto Vázquez; ob. cit. p. 295.

<sup>31</sup> Cfr. Rojas Vargas, Fidel; ob. cit. p. 302.



### Hechos e imputaciones

Los actos de peculado denunciados, al igual que los delitos de colusión, se han registrado luego de la comisión del delito de malversación de fondos, como parte de un mismo plan encaminado a enriquecer personalmente a diversos funcionarios del gobierno en el período de 1990 al 2000.

Efectivamente, conforme a las investigaciones realizadas, el manejo de los fondos del sector Defensa principalmente sirvieron como fuente de financiamiento de diversas actividades no estatales vinculadas a aspectos políticos, como la financiación de campañas, para la comisión de delitos, o como fuente de financiación personal para los diversos funcionarios militares o político-militares, entre los cuales se pueden encontrar desde el ex asesor de inteligencia Vladimiro Montesinos hasta Ministros de Estado o inclusive el propio ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, aspectos que deberán ser exhaustivamente investigados a raíz de esta denuncia y auditados por la Contraloría General de la República.

En el caso concreto, se utilizaron dos modalidades de ejecución del delito: la primera, mediante la figura de comisión por omisión; pues los funcionarios públicos denunciados tenían la posición de garante con relación a los caudales públicos, pues, como ya se ha señalado antes, la ley les asigna la responsabilidad de ser los administradores de los caudales en su respectiva esfera de dominio, y en tal condición tenían el deber de garantizar el debido uso de los recursos públicos. La otra modalidad consistía en la connivencia de los funcionarios con terceros; en estos casos, si bien a la fecha no se ha probado el ingreso de los caudales al patrimonio de todos los funcionarios denunciados, sí está acreditado que, como integrantes de una asociación criminal, actuaron con el conocimiento de que parte del dinero utilizado en las diversas adquisiciones irían a parar en la esfera patrimonial de terceros. Es decir, por lo menos está acreditada que los funcionarios denunciados favorecieron el aprovechamiento de terceros.

Existe la responsabilidad penal a título de culpa por falta de cuidado debido en los actos de administración. Hechos como las declaraciones de Venero y Duthurburu, quienes manifiestan que el dinero fue entregado a Montesinos para ser repartidos entre algunos funcionarios del Estado, constituyen indicios de la comisión de este delito.

### Personas denunciadas

Se ha señalado que el deber de cuidado que tienen los funcionarios con los caudales públicos está indicada puntualmente en las respectivas leyes que se han citado precedentemente.



En consecuencia son autores del DELITO de:

**PECULADO DOLOSO**

Alberto Fujimori Fujimori  
Cesar Saucedo Sánchez  
Julio Salazar Monroe  
Victor Joy Way Rojas  
Jorge Carnet Dickman  
Jorge Baca Campodónico

**PECULADO CULPOSO**

Alberto Pandolfi Arbulú  
Tomás Castillo Meza  
Carlos Bergamino Cruz  
Efraín Goldemberg Schreiber  
Agravante

En el presente caso se configura, además, la agravante prevista en el segundo párrafo del artículo 387, pues como se ha puesto de relieve, el dinero o bienes desviados correspondían por Ley a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales, observándose por ello un mayor disvalor del resultado delictuoso.



## SOBRE EL DELITO DE SUPRESIÓN, DESTRUCCIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTOS

### Descripción típica

#### *Artículo 430°.-*

*«El que suprime, destruye u oculta un documento, en todo o en parte de modo que pueda resultar perjuicio para otro, será reprimido con la pena señalada en los artículos 427° y 428°, según sea el caso».*

### Análisis del tipo

Este delito protege igualmente la fe pública, y más específicamente "la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico"<sup>32</sup>.

Las conductas descritas son tres y consisten indistintamente en suprimir, destruir u ocultar un documento ya sea de modo total o parcialmente. Los verbos rectores "suprimir" y "ocultar" indican que el documento existe, pero que no cumple su funcionalidad asignada, es decir, ha sido desviado del cumplimiento de su fin. El verbo "destruir", por su parte, además de cumplir con las características antes señaladas, nos indica que el documento ya no existe, ha sido eliminado.

En este caso no estamos ante un delito especial, por lo que el sujeto activo puede ser cualquier persona. Y en el mismo sentido, el tipo no discrimina la naturaleza del documento, por lo que éste puede ser público o privado.

Al respecto tiene que identificarse si el agente tiene la posición de garante con relación al bien jurídico protegido. Más concretamente, se deberá establecer si el agente tiene una relación funcional directa con los documentos que han sido suprimidos, ocultados o destruidos que indique la exigencia del deber de cuidado.

### Hechos e Imputaciones

En efecto, de los hechos anteriormente descritos ha quedado demostrado que en algunos casos se cumplen cada uno de los elementos de este tipo penal. Así, se ha demostrado, primero mediante la investigación realizada por la Dra. Beatriz Mejía, y luego por comisiones del Congreso y esta propia Subcomisión que una gran cantidad de documentos principalmente relacionados con la emisión de Decretos

<sup>32</sup> Beaumont-Arias Torres, Luis Alberto y María del Carmen García Cantizano. *Manuel de Derecho penal. Parte especial*. Editorial San Marcos, cuarta edición, Lima, 1998, p. 637.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoria

de Urgencia prácticamente han sido desaparecidos. En todo caso, se ha comprobado la no existencia en el lugar que legalmente le corresponde; es decir, la Secretaría General del Consejo de Ministros.

En el Informe de la Dra. Mejía, y en su intervención ante esta Subcomisión ha manifestado que al momento de iniciar su investigación *"no existía ni siquiera los decretos"* y que la recopilación de información la obtuvo a partir de documentos emitidos por el Ministerio de Economía y el Banco de la Nación; es decir, se tuvo que emplear una metodología de reconstrucción para lograr establecer el número de decretos secretos emitidos y los montos respectivos.

Esta información ha sido, además, ratificada por el denunciado Cesar Saucedo Sánchez quien en su alegato escrito y luego ratificado en su intervención oral ante esta Subcomisión ha manifestado que: *"Diversas fuentes nos informaron que el ex Presidente Fujimori ordenó a su Secretaría General, aproximadamente a inicios de 1999, que todas las normas secretas que se encontraban archivadas en Palacio de Gobierno fueran remitidas al SIN bajo la custodia de su ex asesor Montesinos, para dar mayor seguridad, confidencialidad y evitar posibles filtraciones de información, sin que copia alguna fuera entregada a los Ministerios pertinentes, con la salvedad del Vice Ministerio de Hacienda, bajo recomendación de guardar secreto y tan sólo para fines de la asignación y desembolso de recursos"*.

En el mismo sentido, existen las declaraciones de los ex secretarios de Consejo de Ministros rendidas ante esta Subcomisión quienes manifiestan que, efectivamente, las normas no fueron debidamente archivadas por orden expresa del ex Presidente Fujimori. Al respecto, el ex Secretario Kamiya Teruya dijo textualmente: *"Cuando yo estuve ya había una disposición para que los Decretos de Urgencia no fueran archivados en la Secretaría del Consejo de Ministros."*

*Esto lo había hecho ya el Presidente con anterioridad y mantuvimos, esa, por lo menos, en lo posible, esa práctica de devolver todos los Decretos de Urgencia y no quedarnos con ninguna copia".* A continuación agrega: *"Cuando yo asumí el cargo que ha sido en el año 97 ya esa práctica de que entregarle (sic) de no entregar todos los documentos y no archivar nosotros los dispositivos en la secretaría ya estaba ya".* Y cuando se le repregunta sobre el destino de los referidos documentos sostuvo que: *"Eso el Presidente lo recibía y el posiblemente lo llevaba a otro sitio, no sé",* y que él declarante sólo *"actuaba haciendo un simple trámite de numeración y colocación de sellos y devolución"*.

De la misma forma el ex secretario Pino Figueroa manifestó: *"Nosotros enumerábamos y le poníamos los sellos. Venían de la Secretaría General o del despacho para su numeración y para ser devuelto"*. Indica que la devolución se hacía *"al despacho del Presidente, de ahí ya no sé, si se quedaba ahí o lo enviaba a otro lado"*. A continuación indica: *"Lo que teníamos entendido era que no querían que nadie se entere, por eso no daban cuenta ni al Congreso"*.



En consecuencia los hechos descritos configuran, por lo menos, las modalidades de sustracción y ocultamiento de documentos. La sustracción se acredita por el hecho cierto de que las autógrafas de las normas legales catalogadas como secretas no son ubicadas en el lugar indicado por ley; y el ocultamiento está acreditado por la circunstancia de no haber dado cuenta al Congreso, como lo indica la Constitución, de la emisión de las referidas normas, antes bien, se trató por todos los medios de que esta situación se mantuviera en el más absoluto secreto, llegando al extremo de ocultar tales documentos públicos incluso a los propios integrantes del Consejo de Ministros. Cabe precisar, finalmente, que los originales de dichos documentos a la fecha no han sido ubicados, cabiendo la posibilidad de que los mismos hayan sido destruidos.

Con relación a la responsabilidad penal de los denunciados se tiene que mencionar que todos ellos tenían la posición de garante con relación a los documentos referidos. El deber de cuidado está establecido por la norma legal respectiva.

En efecto, la Ley del Poder Ejecutivo (Decreto Legislativo N.º 560) establece claramente los ámbitos de responsabilidad de los funcionarios encargados de la custodia.

Así, en el artículo 10º se precisa: *"La Secretaría del Consejo Ministros tiene a su cargo, bajo la dirección del Presidente de la República y en coordinación con el Presidente del Consejo de Ministros y de los Ministros, la citación a las sesiones y la preparación de la Agenda de las reuniones de Consejo de Ministros; la redacción de las actas de dichas reuniones; la transcripción de dichas actas en el libro respectivo, luego de sus aprobación por el Consejo de Ministros y el archivamiento y custodia de éstas; así como el procesamiento de toda la documentación relativa al Consejo"*.

#### COMPRENDIDOS EN EL DELITO

a) Se ha identificado la existencia de indicios razonables que nos permiten determinar la responsabilidad penal en calidad de autor de este delito al ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, por sustracción y ocultamiento de todos los Decretos y normas que se emitieron y posteriormente, se convirtieron en secretos y que además, por orden suya, se sustrajeron de la secretaría de la Presidencia de Consejo de Ministros trasladándolo, también por orden suya, al Servicio de Inteligencia Nacional.

b) Asimismo se ha identificado la existencia de indicios razonables que, al igual que el caso anterior, se ha determinado responsabilidad penal, en calidad de autores del delito de ocultamiento y destrucción de documentos a los ex ministros de Economía, Jorge Camet Dickman, Efraim Goldemberg Schreiber, Víctor Joy Way y Jorge Baca Campodónico y al ex Presidente del Consejo de Ministros Alberto Pandolfi Arbulú.





c) Finalmente se ha identificado la existencia de indicios razonables para determinar la responsabilidad penal, en calidad de cómplices secundarios del delito de ocultamiento y destrucción de documentos a los ex ministros, Tomás Castillo Meza, Cesar Saucedo Sánchez, Carlos Bergamino Cruz y Julio Salazar Monroe.

**SOBRE EL DELITO DE OMISIÓN DE DENUNCIA****Descripción típica***Artículo 407°.-*

*«El que omita comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.*

*Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años».*

**Análisis del tipo**

El bien jurídico tutelado en estos delitos es el normal y eficaz funcionamiento de la Administración de Justicia. Se reprimen aquellos actos que lo impiden o retardan, por efecto de la omisión dolosa de quienes tienen la obligación –por su profesión o empleo– de comunicar a la autoridad las noticias que tengan acerca de la comisión de un delito.

Es también un delito especial propio, en el sentido de que sólo puede ser cometido por quien tiene el deber jurídico de denunciar el hecho delictivo ante la autoridad competente.

El deber jurídico de denunciar está en estricta relación con la función desempeñada y atribuida por las normas respectivas y los hechos de los que tenga conocimiento dentro de la esfera de su dominio.

**Hechos e imputaciones**

Analizado los hechos se desprende que no existen indicios razonables para la determinación de responsabilidad penal a los denunciados por delito de Omisión de Denuncia, establecida en el artículo 407° del Código Penal. Sin embargo las conductas de los imputados se enmarcarían como delito de “Omisión, rehusamiento o retardo de funcionario público en actos de oficio” considerado en el tipo descrito por el artículo 377° del Código Penal y que a la letra dice:

“Artículo 377° C.P.- El funcionario Público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimida con pena privativa de Libertad no mayor de dos (02) años y con treinta a sesenta días multa.”



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En este sentido, se ha determinado responsabilidad de delito de "Omisión, Rehusamiento o Retardo de Funcionario Público en Actos de Oficio" considerado en el tipo descrito por el artículo 377° del Código Penal los siguientes ex funcionarios públicos:

Juan Briones Dávila  
Liliana Canale Novella  
Daniel Hokama Tokashiki  
Francisco Tudela van Breugel Douglas

#### DENUNCIADOS NO COMPRENDIDOS EN ESTE DELITO

Alberto Fujimori Fujimori  
Alberto Pandolfi Arbulo  
Alberto Bustamante Belaúnde  
Tomás Castillo Meza  
Cesar Saucedo Sánchez  
Carlos Bergamino Cruz  
Julio Salazar Monroe  
Victor Dionisio Joy Way Rojas  
Jorge Camet Dickman  
Jorge Baca Campodónico  
Efraim Goldemberg Schereiber  
Carlos Hernoza Moya

Es necesario precisar que estas mismas personas han sido denunciadas por la comisión de otros delitos, entre los que se encuentra el delito de Asociación Ilícita para Delinquir, las que han sido excluidas en este tipo debido a que resulta técnicamente imposible determinar que un integrante de una agrupación delictiva se le impute a la vez responsabilidad por omitir, teniendo en cuenta, además, que los integrantes de ésta son autores y coautores. Por lo que la Subcomisión considera que no es jurídicamente coherente denunciar a los referidos ex funcionarios por la comisión de ambos delitos al mismo tiempo, más aún cuando los delitos se derivan de los mismos hechos.



## SOBRE EL DELITO DE TRAJICIÓN A LA PATRIA

### Descripción típica

*Artículo 332°.-*

*"El que entrega a un Estado extranjero bienes destinados a la defensa nacional o le favorece mediante servicios o socorros que pueda debilitarla, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.*

*Si el agente actúa por lucro o por cualquier otro móvil innoBLE la pena será no menor de veinte años".*

### Análisis del tipo

Esta figura típica comprende dos (02) modalidades: 1) La entrega a un Estado Extranjero, de bienes destinados a la Defensa Nacional; y por ende habrá de debilitar por lógica la Defensa Nacional y 2) El favorecimiento, también a un Estado Extranjero, mediante servicios o socorros, los mismos que debiliten la Defensa Nacional.

En efecto, queda completamente claro que en ambas modalidades que constituyen el tipo, el bien jurídico protegido es la seguridad nacional y que este objeto de tutela es sede penal y puede ver vulnerado sólo mediante dos (02) acciones claramente definidas en el tipo legal y éstas son:

1. La entrega a un Estado Extranjero, de bienes destinados a la Defensa Nacional; y por ende habrá de debilitar por lógica la Defensa Nacional
2. El favorecimiento, también a un Estado Extranjero, mediante servicios o socorros, los mismos que debiliten la Defensa Nacional.

Por lo que no es materia de discusión el reconocer que las acciones que se detallan en el referido Art. 332° del Código Penal se orienten a afectar la seguridad nacional o que el agente debe necesariamente realizar esta conducta a título de dolo, pues es indudable que el agente debe tener conciencia y voluntad que entregando al Estado extranjero bienes destinados a la defensa nacional o favorecerlo mediante servicios o socorros que puedan debilitarla (la defensa nacional) está colocando al determinado Estado Extranjero en una posición de superioridad frente al propio país ya que se ha disminuido y afectado su propia defensa nacional, por ende, y en términos genéricos, la seguridad nacional.

Debido a que el tipo no exige calidad alguna al agente., que podría tratarse de un civil, militar, funcionario público o no, por lo que tampoco está en discusión si los altos funcionarios del Estado, desde el ex Presidente de la República, hasta ex



Presidentes de Consejo de Ministros, sin cartera y ex ministros de Estado tenían relación directa con la Defensa Nacional porque, repetimos, el tipo no exige calidad alguna al agente.

Por lo que está demás señalar que el Presidente de la República preside el Sistema de Defensa Nacional, y el más alto órgano de decisión de este Sistema que es el Consejo de Defensa Nacional como responsable de la conducción de la Defensa Nacional. Tampoco es relevante referir que el Presidente de la República, constitucionalmente, es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; aspecto legal que todos sabemos. Asimismo señalamos que no está en discusión el hecho que el Consejo de Defensa Nacional es presidido por el Presidente de la República, e integrado en calidad de miembros natos por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional y el Jefe de la Secretaría de Defensa Nacional, ya que volvernos a recordar, el tipo no exige calidad alguna al agente. Mucho menos está en discusión que los funcionarios denunciados tenían, por su cargo y sus deberes funcionales, el deber de garantes de la defensa nacional, ya que de ellos dependía la posibilidad o no de contar con los elementos suficientes para hacer una adecuada defensa de acuerdo con los requerimientos de los institutos armados.

Es preciso situarse sobre la realidad de los hechos y ceñirse al encargo de la Comisión Permanente que es la identificación de indicios razonables que permitan establecer o no, la responsabilidad penal por delito de traición a la Patria, de acuerdo a los hechos y tipificados por el Código Penal.

#### Análisis de los Hechos e Impuraciones

Existe plena claridad que la tipología exige el requisito del Estado Extranjero que resulta el beneficiario en ambas modalidades ya que se sitúa por el acto del agente en nivel de superioridad contra el país afectado cuya defensa nacional se ve disminuida o debilitada. Es decir que deberá existir además de un estado extranjero beneficiado, auxiliado y servido fácticamente, el agente que entrega un bien que pertenece a la Defensa Nacional o que le favorece al estado extranjero mediante servicios o socorros que posibiliten el debilitamiento de la Defensa Nacional.

A la luz de los hechos ha sido imposible identificar un solo hecho, testimonio o indicio mínimo que determine que alguno de los denunciados haya entregado al Ecuador (estado extranjero) bien alguno de nuestra defensa nacional. Tampoco se ha podido identificar ni recoger testimonio alguno que señale que alguno de los denunciados haya favorecido a Ecuador (estado extranjero) mediante servicios o socorros que a consecuencia de ello, haya debilitado nuestra defensa nacional.



Siendo así sólo nos queda analizar con sumo cuidado la teoría incorrecta por la cual se sostiene que "puede cometer este delito quien esté en relación directa con la defensa nacional y que la puede vulnerar con una acción o con una omisión sin necesidad de requerirse un resultado fáctico".

Esta teoría no resiste el mayor análisis. Sin embargo para que no quepan dudas debemos advertir que esta teoría no menciona que el agente pueda cometer la conducta calificada como punible a través de un comportamiento omisivo. Afirmar de manera tan categórica este supuesto sin que ello sea cierto —como es tan fácil comprobar— atribuiría al Informe visos de temeridad, in extremis, teniendo en cuenta que respetables representantes no especializadas en temas jurídicos podrían decidir afirmación o negando asuntos que en puridad no se adecuan al principio jurídico de legalidad y por ende al supremo valor de la justicia a cuya estricta observancia debe aspirar todo Estado Democrático que no abuse del Derecho y ejerza la justicia, amparada en la norma.

En conclusión, si del análisis y la ponderación de los elementos con que se cuenta en la investigación para el presente caso, no se ha podido identificar un solo indicio razonable y ni siquiera un testimonio que sustente que se haya incurrido en el delito de Traición a la Patria a través de las dos (02) únicas modalidades claramente analizadas e insertas en el tipo legal, constituiría un caso de figura forzada la que se pretenda imponer en base a una inexistente conducta omisiva. Con mayor razón si el Art. 332° no comprende ni considera comportamiento alguno que pueda realizarse a modo de omisión.

Por lo que consideramos, ajustados a las normas del derecho, que el agente del delito de traición a la patria sólo puede cometer este ilícito mediante ACCIONES que, como hemos mencionado, se refieren a la entrega a un estado extranjero, de bienes destinados a la defensa nacional o favorecerlo mediante servicios o socorros que puedan debilitarla (la defensa nacional).

En consecuencia al no contarse con los suficientes elementos respecto a la comisión de este delito conforme a la comprobación de su descripción típica, es inadmisibles equiparar la figura delictiva con otra omisiva sin que ello lo permita el propio dispositivo penal (Art. 332° del Código Penal).

Tampoco es admisible que se pretenda equiparar empleando la analogía, ya que ésta es ajena al principio jurídico penal citando para ello el Artículo III del Título Preliminar del Código Penal que establece taxativamente: "Art. III.- No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde."

Asimismo es necesario señalar que el delito de traición a la patria supuestamente cometido a modo de comisión por omisión (omisión propia) para lo cual se indica que los delitos no sólo se cometen mediante acción positiva sino también a través de una omisión, pudiendo ser la omisión propia e impropia, debemos señalar que



en efecto, y en términos genéricos y en Derecho Penal, el comportamiento humano no se agota con el ejercicio activo de la finalidad, sino que también tiene un aspecto pasivo, constituido por la omisión y en tal contexto, este aspecto pasivo del actuar humano también puede ser penalmente relevante ya que el Derecho Penal no sólo contiene normas prohibitivas, sino también, aunque en menor medida, normas imperativas que ordenan acciones cuya omisión puede producir resultados socialmente nocivos. Por otro lado la omisión penalmente relevante, a nivel del injusto del delito, es la omisión de la acción esperada.

Es necesario precisar que en los delitos impropios de omisión o de comisión por omisión se exige que la omisión, al igual que en los otros supuestos de omisión (Omisión propia o pura y delito de omisión y resultado), esté vinculada a determinado resultado prohibido ocasionando que el tipo legal concreto (Art. 332º del C.P.) no se menciona expresamente si habría una forma de comisión omisiva, constituyendo, además, un problema de interpretación el mismo hecho de discernimiento cuando la forma omisiva puede ser comparada a la activa, que en efecto se cita textualmente en la Ley.

Es pertinente citar a Francisco Muñoz Conde cuando indica: "La equiparación y equivalencia de la omisión, no mencionada expresamente en el tipo legal, a la acción en sentido estricto descrita legalmente debe realizarse con sumo cuidado, si no se quiere lesionar el Principio de Legalidad y el Principio de intervención mínima que impide equiparar con la misma sanción, comportamientos cualitativamente diferentes".

Así es, al margen de que el delito de traición a la patria es tipificado exclusivamente comprendiendo un comportamiento activo y no una conducta omisiva, hallamos dos objeciones importantes desde del punto de vista doctrinal al hecho de pretenderse que este delito pueda ser equiparado al de comisión por omisión en virtud del Art. 13º del Código Penal.

Asimismo, la norma prescribe que los delitos de Omisión por omisión tienen el carácter de delitos especiales, ya que sólo pueden ser cometidos por autores calificados, entendiéndose a éstos como aquellos sobre quienes recae un especial deber jurídico de evitar el resultado; y, como se puede advertir, no se ha logrado identificar, durante el proceso de investigación, la norma o texto que comprenda de manera especial y precisa como exige la figura de comisión por omisión, la obligatoriedad del denunciado-investigado en denunciar hechos consistentes en entregar a un Estado extranjero bienes destinados a la defensa nacional o favorecerlo mediante servicios o socorros que pueda debilitarla, con mayor razón si no se ha logrado siquiera obtener un solo indicio que establezca que se hizo entrega de un bien o se favoreció al estado extranjero mediante servicios o socorros.

Volvemos a preguntarnos ¿Alguno de los imputados ha efectuado entrega a un Estado Extranjero de algún bien perteneciente a nuestra Defensa Nacional que nos haya debilitado?



¿Alguno de los imputados ha favorecido a un Estado Extranjero con servicios o auxiliado o socorrido de tal manera que producto de esto se haya debilitado nuestra defensa nacional?

Según lo analizado, no se ha probado que el ex Presidente Alberto Fujimori ni los ex ministros de Estado denunciados ni nadie haya entregado a Ecuador ni a estado extranjero alguno, bienes destinados a nuestra la Defensa Nacional. Tampoco se ha probado que los imputados hayan favorecido a Ecuador mediante servicios o socorros que hayan debilitado nuestra Defensa Nacional.

Es inconsistente señalar que los denunciados son pasibles de responsabilidad penal en el delito de Traición a la Patria por el hecho de haber organizado y dirigido personalmente el proceso de adquisición de las aeronaves a Bielorrusa violando los procedimientos legales previamente establecidos, con intención premeditada y para obtener una ganancia ilícita, ya que éstas consideraciones no son las que se requiere para configurar el tipo penal, materia de la investigación en el presente caso y que han sido abrodados en el análisis de los delitos contra la administración pública como Peculado, Malversación, Colusión, Omisión de denuncia, entre otros.

Inclusive los propios denunciados acogiendo la investigación de la Comisión Morales recogen las ilustrativas declaraciones del comandante de Operaciones Jorge Kisic quien a la pregunta: *"¿La adquisición de los MIG-29 y SU-25 nos colocó a la vanguardia frente al Ecuador?"* El Comandante de Operaciones Jorge Kisic Wagner, manifiesta: *"No, porque el aporte de los Sistemas de Armas adquiridos solamente proporcionaron una importante ventaja en el ámbito defensivo (Aviones MIG 29) y de Apoyo Aerotático (Aviones SU-25). En este contexto dicha adquisición constituyó una solución parcial debido a que el problema estratégico con el Ecuador radicaba en su eficiente y efectiva disposición defensiva, la cual exigía una mayor capacidad ofensiva sobre sus centros de gravedad, tarea que no se realizaría a cabalidad con aviones interceptores (MIG 29) que requieren de un adecuado Sistema de Radares de Alarma Temprana basados en tierra, ni con aviones de apoyo a las Fuerzas Terrestres (SU-25), sino más bien con aviones cazabombarderos con capacidad ofensiva implementados con sistemas de alta tecnología"*.

El mismo oficial, ante la pregunta: *"¿La adquisición del SU-25 nos puso a la vanguardia frente al Ecuador?"*, responde: *"El rol principal de este Sistema de Armas es Apoyo Aerotático de las Fuerzas de Superficie, por consiguiente la adquisición de este sistema incrementó la capacidad operativa de la Fuerza en este Rol, más no contribuyó a solucionar el principal problema estratégico con Ecuador"*.

De igual modo, el Comandante de Material, Jorge del Carpio Rivera, ante la pregunta *"¿El sistema de armas SU-25 adquirido en Bielorrusa ha cumplido con los requerimientos de la FAP?"*, responde: *"Ha cumplido parcialmente con los requerimientos de la FAP, de acuerdo con las necesidades operativas, ya que es una"*





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

*aeronave concebida para el apoyo a las Fuerzas Terrestres y no para realizar Ataques Estratégicos y mucho menos para ejercer el Rol de Control del Aeroespacio en Misiones de Supresión de Defensa Aérea Enemiga por su corto radio de acción".*

Estas declaraciones acogidas por los denunciados actúan en contra de la propia denuncia porque no prueban que se entregó bienes de nuestra defensa nacional al Ecuador ni que se prestó auxilios, socorros o servicios que debilitara nuestra defensa nacional. Inclusive los mismos declarantes señalan que estas adquisiciones "...proporcionaron una importante ventaja en el ámbito defensivo...", "...que dicha adquisición constituyó una solución parcial...", "...que la adquisición de este sistema incrementó la capacidad operativa de la Fuerza en este Rol...", aunque "...no contribuyera a solucionar el principal problema..."

#### DENUNCIADOS NO COMPRENDIDOS

Por lo tanto se concluye en que, para este caso de denuncia por traición a la patria, no se ha identificado indicio razonable alguno para poder determinar responsabilidad penal en el mencionado delito a los siguientes denunciados:

1. Alberto Fujimori Fujimori
2. Alberto Pandolfi Arbulú
3. Tomás Castillo Meza
4. Julio Salazar Monroe
5. Cesar Saucedo Sánchez
6. Jorge Carnet Dickman
7. Jorge Baca Campodónico



## DELITOS NO CONSIDERADOS

### DELITO DE NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES

La conducta típica consiste en el interés indebido por parte del funcionario público en los contratos u operaciones en los que intervenga por razones de su cargo.

La doctrina señala que esta figura es muy similar al delito colusión ilegal por lo que incluso se llega a plantear algunas reformas.<sup>33</sup>

En el presente caso se verifica efectivamente que los elementos de este tipo penal forman parte del delito de colusión ilegal reseñado anteriormente. Más aún, se considera que el delito de Negociación Incompatible está orientado a proteger el bien jurídico "patrimonio estatal" en una fase previa por eso es que se lo considera como un delito de peligro, mientras que en el delito de colusión ilegal es un delito de resultado.

Por otra parte, consideramos que los denunciados no fueron quienes directamente negociaron por razón de su cargo, como lo exige el tipo; ocurre que éstos obtuvieron beneficio económico defraudando al Estado, sin participar directamente en las negociación, suscripción o ejecución de los contratos, que muchas veces fueron realizados por funcionarios de inferior jerarquía. Es decir, existió un resultado de carácter fraudulento en contra del patrimonio estatal, hecho que configura de modo más directo el delito de colusión ilegal ya descrito.

### 2. DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS

La conducta típica consiste en hacer en todo o en parte u documento falso o adulterar uno verdadero para dar origen a un derecho u obligación o con el propósito de probar el hecho.

Como se observa, son dos las modalidades de ejecución de este delito: hacer en todo o en parte un documento falso, o adulterar uno verdadero. El primer caso ocurre cuando se crea íntegramente o en parte un documento que anteriormente no existía con la finalidad de hacer constar hechos, obligaciones o derechos que no corresponden con la realidad y, lo que es más importante, el documento no ha sido realizado por la persona o ente a quien se le atribuye la autoría. El segundo caso ocurre cuando el documento existe previamente, pero se hace una modificación cuantitativa o cualitativa de los contenidos del documento verdadero.<sup>34</sup>

Al respecto debemos manifestar que no se pueden considerar como documentos falsos, a las respectivas autógrafas de las normas de carácter secreto. Las irregularidades observadas que se han descrito reiteradamente no hacen que el documento en sí sea falso. En todo caso, se puede afirmar que el documento es

<sup>33</sup> Véase Abanto Vázquez, Manuel; ob. cit. p. 444.

<sup>34</sup> Véase Prado Saldarriaga, Víctor; *Todo sobre el Código Penal*, T.1, Idemsa, Lima, 1996, p. 303.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

verdadero por más que las afirmaciones que en el se hagan sean falsas, hechos que quedan fuera de los alcances del tipo. Se debe considerar además que se trata de documentos oficiales que sólo pueden ser emitidos por el órgano oficial establecido por la ley, cosa que ha ocurrido en el presente caso. Si bien es cierto, el documento contiene falsedades, este hecho no es elemento del tipo bajo análisis.

### ACUSACIONES SIN FUNDAMENTO PROCESAL

1. No es conforme a Derecho formular denuncia a los mismos ex funcionarios, por los mismos hechos, ante dos órganos distintos, en este caso, ante el Poder Judicial y la Justicia Militar.

En efecto, la garantía del *non bis in idem* no está reducido sólo a proscribir la doble sanción sino que alcanza también a proscribir el doble enjuiciamiento. Se extiende hasta la calificación de los hechos cuestionados, pues de lo que se trata es de no someter al imputado a "un doble riesgo real"<sup>35</sup>.

No es conforme a Derecho formular denuncia a los mismos funcionarios por Delito de Asociación Ilícita para Delinquir y a la vez por Omisión de Denuncia.

<sup>35</sup> Cfr. San Martín Castro, César; Derecho Procesal Penal, Vol. I, Editorial Grigley, Lima, 1999, p. 61 y ss.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

## DELITO DE TRAICIÓN A LA PATRIA TIPIFICADO EN EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

Además de los delitos antes descritos, a ex funcionarios Tomás Castillo Meza, Cesar Saucedo Sánchez y Julio Salazar Monroe quienes en distintas épocas fueron titulares del Ministerio de Defensa, dada su condición de militares, se les denuncia por el delito de Traición a la Patria tipificado en el artículo 78, numeral 27: *"Comete el delito de traición a la Patria, todo peruano por nacimiento o naturalización, o todo aquél que se halle al amparo de las leyes del Perú, cuando practica cualquiera de los actos siguientes: (...)*

*Atentar deliberadamente, de cualquier manera, contra la integridad de la Nación en tiempo de paz, o contra su defensa en tiempo de guerra."*

Debe observarse que en el presente caso, los hechos que dan origen a esta imputación son los mismos descritos en el presente Informe y que dan sustento a los delitos antes descritos.

Al respecto, la Subcomisión considera que no es conforme a Derecho formular denuncia a los mismos ex funcionarios, por los mismos hechos ante dos órganos distintos, en este caso, ante el Poder Judicial y la Justicia Militar.

En efecto, la garantía del *non bis in idem* no está reducido sólo a proscribir la doble sanción sino que alcanza también a proscribir el doble enjuiciamiento. Se extiende hasta la calificación de los hechos cuestionados, pues de lo que se trata es de no someter al imputado a "un doble riesgo real"<sup>36</sup>.

<sup>36</sup> Cfr. San Martín Castro, César, Derecho Procesal Penal, Vol. I, Editorial Grijley, Lima, 1999, p. 61 y ss.



## CONCLUSIONES

Por lo expuesto:

Señor Presidente de la Comisión Permanente

Los integrantes, en mayoría, de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N.º 28, concluyen sosteniendo que existen fundamentos e indicios razonables de responsabilidad penal y constitucional, según el caso y de acuerdo al análisis de los hechos previamente realizados, de los funcionarios que cuentan con el derecho de antejuicio, según los artículos 99º y 100º de la vigente Constitución y que a continuación detallamos, solicitando se admita la presente recomendación de acusación constitucional:

Alberto Fujimori Fujimori.

Como autor de violación de los Arts. 51º, 109º, 118º incs. 1 y 19, 125º inc. 2 y 126º de la Constitución y como presunto autor principal de los delitos de: Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el Art. 317º del Código Penal; Colusión Ilegal, previsto en el Art. 384º del Código Penal; Peculado, previsto en el Art. 387º del Código Penal; Malversación de Fondos, previsto en el Art. 389º del Código Penal; y Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos, previsto en el Art. 430º del Código Penal.

Alberto Pandolfi Arbulú.

Como coautor de violación de los Arts. 51º, 109º, 118º inc. 19, 125º inc. 2 y 126º de la Constitución y presunto coautor de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el Art. 317º del Código Penal; coautor del delito de Malversación de Fondos, previsto en el Art. 389º del Código Penal; cómplice del delito de Colusión Ilegal, previsto en el Art. 384º del Código Penal; autor del delito de: Peculado, previsto en el Art. 387º del Código Penal; cómplice del delito de Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos, previsto en el Art. 430º del Código Penal, rehusamiento o retardo de funcionario público en actos de su Oficio, previsto en el artículo 377º del Código Penal.



**Alberto Bustamante Belaúnde.**

Como autor de violación de los Arts. 51°, 109° y 118° Inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución y presunto autor del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el Art. 317° del Código Penal.

**Tomás Castillo Meza.**

Como autor de violación de los Arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución y presunto autor de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el Art. 317° del Código Penal; autor del delito de Peculado, previsto en el Art. 387° del Código Penal; autor del delito de Malversación de Fondos, previsto en el Art. 389° del Código Penal; cómplice en el delito de Colusión Illegal, previsto en el Art. 384° del Código Penal; cómplice del delito de Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos, previsto en el Art. 430° del Código Penal.

**Cesar Saucedo Sánchez.**

Como autor de violación de los Arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución y presunto autor de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el Art. 317° del Código Penal; ; Malversación de Fondos, previsto en el Art. 389 del Código penal; Colusión Illegal, previsto en el Art. 384° del Código Penal; Peculado, previsto en el Art. 387° del Código Penal; y Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos, previsto en el Art. 430° del Código Penal.

**Carlos Bergamino Cruz.**

Como autor de violación de los Arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución y presunto autor de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el Art. 317° del Código Penal; autor del delito de Malversación de Fondos, previsto en el Art. 389 del Código penal; autor del delito de Colusión Illegal, previsto en el Art. 384° del Código Penal; autor del delito de Peculado, previsto en el Art. 387° del Código Penal; y cómplice del delito de Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos, previsto en el Art. 430 del Código Penal.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Julio Salazar Monroe.**

Como autor de violación de los Arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución y presunto coautor del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el Art. 317° del Código Penal; autor del delito de Malversación de Fondos, previsto en el Art. 389 del Código Penal; cómplice del delito de Colusión Ilegal, previsto en el Art. 384° del Código Penal; autor del delito de Peculado, previsto en el Art. 387° del Código Penal; y cómplice del delito de Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos, previsto en el Art. 430° del Código Penal.

**Víctor Dionicio Joy Way Rojas.**

Como autor de violación de los Arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución y presunto coautor del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el Art. 317° del Código Penal; autor del delito de Malversación de Fondos, previsto en el Art. 389° del Código Penal; autor del delito de Colusión Ilegal, previsto en el Art. 384° del Código Penal; autor del delito de Peculado, previsto en el Art. 387° del Código Penal; y cómplice del delito de Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos, previsto en el Art. 430° del Código Penal.

**Jorge Camet Dickman.**

Como autor de violación de los Arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución y presunto coautor del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el Art. 317° del Código Penal; autor del delito de Colusión Ilegal, previsto en el Art. 384° del Código Penal; autor del delito de Peculado, previsto en el Art. 387° del Código Penal; autor del delito de Malversación de Fondos, previsto en el Art. 389° del Código Penal; y cómplice del delito de Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos, previsto en el Art. 430° del Código Penal.

**Jorge Baca Campodónico.**

Como autor de violación de los Arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución y presunto coautor del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el Art. 317° del Código Penal; autor del delito de Malversación de Fondos, previsto en el Art. 389° del Código Penal; autor del delito de Colusión Ilegal, previsto en el Art. 384° del Código Penal; autor del delito de Peculado, previsto en el Art. 387° del Código Penal; y cómplice del delito de Supresión,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Dstrucción u Ocultamiento de Documentos, previsto en el Art. 430° del Código Penal.**

**Efraín Goldemberg Schreiber.**

Como autor de violación de los Arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución y presunto coautor del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el Art. 317° del Código Penal; autor del delito de Malversación de Fondos, previsto en el Art. 389° del Código Penal; cómplice del delito de Colusión Ilegal, previsto en el Art. 384° del Código Penal; autor del delito de Peculado, previsto en el Art. 387° del Código Penal y; cómplice del delito de Supresión, Dstrucción u Ocultamiento de Documentos, previsto en el Art. 430° del Código Penal.

**Carlos Hermoza Moya.**

Como autor de violación de los Arts. 51°, 109°, 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución y presunto autor del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el Art. 317° del Código Penal.

**Juan Briones Dávila.**

Como autor de violación de los Arts. 51°, 109° y 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución y presunto autor del delito de Omisión, Rehusamiento o Retardo de Funcionario Público en Actos de su Oficio, prevista en el artículo 377° del Código Penal.

**Liliana Canalle Novella.**

Como autora de violación de los Arts. 51°, 109° y 118° inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución y presunta autora del delito de Omisión, Rehusamiento o Retardo de Funcionario Público en Actos de su Oficio, prevista en el artículo 377° del Código Penal.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría***Daniel Hokama Tokashiki.**

Como autor de violación de los Arts. 51°, 109° y 118° Inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución y presunto autor del delito de Omisión, Rehusamiento o Retardo de Funcionario Público en Actos de su Oficio, prevista en el artículo 377° del Código Penal.

**Francisco Tudela Van Breuguel Douglas.**

Como autor de violación de los Arts. 51°, 109° y 118° Inc. 19, 125° inc. 2 y 126° de la Constitución y presunto autor del delito de Omisión, Rehusamiento o Retardo de Funcionario Público en Actos de su Oficio, prevista en el artículo 377° del Código Penal.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

*Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28*  
*Informe Final en Mayoría*

## RECOMENDACIÓN DE INHABILITACIÓN

Consideramos que una vez comprobada la responsabilidad de los denunciados en la vía jurisdiccional, el Pleno del Congreso de la República pueda imponer a los denunciados la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, de conformidad con el artículo 100° de la Constitución del Estado. En tal sentido, consideramos pertinente que, debido a la gravedad de sus actos y en base a nuestras investigaciones y conclusiones, recomendamos se imponga las siguientes sanciones:

- a) La máxima sanción, es decir 10 años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública al ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori y a los ex Ministros Alberto Pandolfi Arbulú, Alberto Bustamante Belaúnde, Tomás Castillo Meza, César Saucedo Sánchez, Carlos Bergamino Cruz, Julio Salazar Monroe, Víctor Dionisio Joy Way Rojas, Jorge Camet Dickman, Jorge Baca Campodónico, Efraín Goldenberg Schreiber y Carlos Hermoza Moya.
- b) La sanción de 5 años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, a los ex Ministros Juan Briones Dávila, Lilitiana Canale Novella, Daniel Hokama Tokashiki y Francisco Tudela Van Breugel Douglas.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXCLUIDOS DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Asimismo, no se ha incluido en esta investigación a los ciudadanos Federico Salas Guevara y Carlos Boloña Behr, debido a que los mismos hechos denunciados ya fueron comprendidos en la Denuncia Constitucional N° 19, y en la que, habiéndose cumplido con darse cuenta a la Comisión Permanente, con la consecuente acusación constitucional del Pleno del Congreso y que en la actualidad se encuentra en abierto proceso judicial.

2. 1.  
012-201-CR

## OTRAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Asimismo, presentamos adicionalmente ante vuestra Comisión Permanente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

### CONCLUSIONES

1. Las adquisiciones de armamento comprendidas en la denuncia constitucional N.º 28 no estuvieron motivadas por la preocupación de atender las necesidades de la Defensa Nacional amenazada por una agresión externa, adquiriendo para ello un Sistema de Armas que optimice el Poder Combativo Relativo de la FAP, sino en el afán de lucro de la mafia que ejercía entonces el control totalitario del Estado.
2. Se ha constatado el uso indiscriminado y abusivo de los Decretos de Urgencia previstos en la Constitución, evidenciándose la desnaturalización y la falta de control político ante la facultad legislativa que excepcionalmente le corresponde al Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta al Congreso.
3. Los hechos investigados evidencian que dentro de nuestras Fuerzas Armadas, especialmente en la FAP se produjo un uso y abuso de estas normas para la ejecución de gastos y adquisiciones militares.
4. El sistema de control, a cargo de los Inspectores Generales, sobre los gastos y compras militares resultó asimismo cómplice funcional, constituyéndose éstos en coautores de la serie de delitos que se han denunciado e investigado. Por otro lado cada una de las Fuerzas Armadas se convertía en ejecutora presupuestal autónoma sin que, en algunos casos, los propios titulares del sector conozcan asuntos relativos a la administración de éstas. En consecuencia se ha evidenciado la responsabilidad



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 28  
Informe Final en Mayoría

penal y por ende pasibles de denuncia vía común de los inspectores generales de la FAP Miguel Angel Medina Ramos y Pablo Carbone Merino, así como el Comandante general Waldo Richter Cruz y otros a quienes se les ha encontrado indicios razonables para responsabilizarlos en los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, colusión ilegal y otros ya que constituyeron piezas fundamentales en la preparación de los actos y la consumación de los hechos delictivos.

5. Se ha evidenciado la desinformación sobre la real capacidad de nuestra Fuerza Aérea y las Fuerzas Armadas en general. La prensa en su intento por fiscalizar viene, sin embargo tomando un papel importantísimo en la búsqueda de la verdad y la lucha contra impunidad.

6. El Congreso de la República y el Sistema Nacional de Control, conformado en cada uno de los institutos armados por las inspectorías, no cumplieron con sus obligaciones constitucionales y legales, fundamentalmente el Sistema Nacional de Control, en cuyo órgano sectorial, representado por las inspectorías generales no efectuó el control interno previo y posterior, a la vez que obvió, dolosamente, practicar exámenes y auditorías especiales lo que le hubiese permitido evaluar los resultados de las normas internas así como lineamientos y procedimientos puestos en práctica por las entidades.

Inclusive el artículo 42° de la Ley del Sistema Nacional de Control señala que el Congreso puede efectuar auditorías y exámenes especiales a la Contraloría General de la República, recurriendo a los servicios de auditores independientes y que se conozca, el Congreso no ejerció esta prerrogativa legal permitiendo que la Contraloría no sólo sea limitada en sus funciones y competencias al exonerar de las licitaciones y concursos de precios a una serie de adquisiciones sino que además permitió la emisión indiscriminada de disposiciones legales extraordinarias que catalogaban como secretas a las adquisiciones militares.

Los actos de corrupción, materia del presente Informe, tienen una alta complejidad por haber sido cometidos por una organización que actuó

Ver  
Fis de  
Cuerpos

## RECOMENDACIONES

Nos permitimos elevar, adicionalmente, las siguientes recomendaciones:

1. Que el Congreso legisle sobre la normatividad referida al carácter secreto de las adquisiciones y gastos militares, y el papel de los organismos de control externo e interno, además de la obligación permanente de dar cuenta sobre dichas adquisiciones a la Comisión de Defensa y de Fiscalización y de brindar información oportuna al pedido de los congresistas.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

2. Que, en el debate sobre modificación constitucional se considere limitaciones expresas en cuanto a la delegación de facultades legislativas del Congreso hacia el Poder Ejecutivo.

3. Que, el Congreso promueva, junto con el Poder Ejecutivo, un proceso de sinceramiento real de la capacidad y poder combativo de las Fuerzas Armadas que permita asumir responsabilidades de gestión estatal orientadas a garantizar oportuna y adecuadamente la Seguridad y la Defensa Nacional.

4. Que, el Congreso conforme una Comisión Investigadora de las irregularidades en las adquisiciones de armamento de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional realizados entre 1990 y el 2000, particularmente de aquellas adquisiciones efectuadas con autorización "legal" a través de decretos de urgencia regulares y otros dispositivos que se emitieron antes de 1995.

5. Que, a la luz de las investigaciones realizadas y en base a la identificación de de indicios razonables para la determinación de responsabilidades penales, queda expedito el camino legal de denunciar, en la vía común, a los Inspectores Generales de la FAP, Miguel Angel Medina Ramos y Pablo Carbone Merino. En tal sentido que la copia del presente Informe sea remitido, inmediatamente, a los titulares del Ministerio Público, del Poder Judicial y la Procuraduría Ad Hoc del Estado, a fin de coadyuvar al común esfuerzo del Estado peruano para esclarecer las responsabilidades sobre los actos de corrupción, ya que según el presente Informe se describen conductas delictivas de funcionarios civiles y militares sin privilegio de antejuicio, principalmente los inspectores generales referidos, respecto de hechos cuya investigación está en curso por tales organismos.

6. Que se modifique el Reglamento del Congreso, para determinar la responsabilidad constitucional de los integrantes de las Comisiones y Sub Comisiones investigadoras que violen el juramento de la reserva del proceso y procedan a difundir documentación con carácter de "secreto" que distorsiona el objetivo de la investigación.

Así mismo que se establezca en el Reglamento la expresa prohibición de ser a la vez denunciante e integrante de la Sub Comisión de su propia denuncia.

Finalmente, que los presidentes de las Comisiones y Sub Comisiones Investigadoras se sometan administrativamente al reglamento y a las decisiones y acuerdos democráticos de la mayoría, con señalamiento de las respectivas reservas.

7. Que se revise la legislación penal vigente sobre delitos contra la Administración Pública, a fin de obtener los mecanismos legales que permitan una adecuada evaluación de responsabilidades y las correspondientes sanciones para evitar, en el

OTO

G.O.